



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

15ª REUNIÓN – 14ª SESIÓN ORDINARIA
SEPTIEMBRE 28 DE 2016

PERÍODO 134°

Presidencia del señores diputados
Emilio Monzó, José Luis Gioja, Pablo
Gabriel Tonelli y Elisa María Avelina Carrió

Secretarios:

don **Eugenio Inchausti,**
ingeniera **Florencia Romano**
y licenciada **María Luz Alonso**

Prosecretarios:

doña **Marta Alicia Luchetta**
y doctor **Marcio Barbosa Moreira**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda
 ABRAHAM, Alejandro
 ACERENZA, Samanta María Celeste
 ALBORNOZ, Gabriela Romina
 ALEGRE, Gilberto Oscar
 ALFONSÍN, Ricardo Luis
 ALONSO, Horacio Fernando
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENAS, Berta Hortensia
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ARRIETA, Gustavo Héctor
 AUSTIN, Brenda Lis
 BALDASSI, Héctor Walter
 BANFI, Karina Verónica
 BARDEGGIA, Luis María
 BARLETTA, Mario Domingo
 BARRETO, Jorge Rubén
 BASTERRA, Luis Eugenio
 BAZZE, Miguel Ángel
 BERMEJO, Sixto
 BERNABEY, Ramón Ernesto
 BESADA, Alicia Irma
 BEVILACQUA, Gustavo
 BIANCHI, Ivana María
 BINNER, Hermes Juan
 BORSANI, Luis Gustavo
 BOSSIO, Diego Luis
 BREGMAN, Myriam Teresa
 BREZZO, María Eugenia
 BRITTEZ, María Cristina
 BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo
 BRÜGGE, Juan Fernando
 BUIL, Sergio Omar
 BURGOS, María Gabriela
 CABANDIÉ, Juan
 CÁCERES, Eduardo Augusto
 CALLERI, Agustín Santiago
 CAMAÑO, Graciela
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, Guillermo Ramón
 CAROL, Analuz Ailén
 CARRIO, Elisa María Avelina
 CARRIZO, Ana Carla
 CARRIZO, María Soledad
 CARRIZO, Nilda Mabel
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTAGNETO, Carlos Daniel
 CASTRO, Sandra Daniela
 CAVIGLIA, Franco Agustín
 CIAMPINI, José Alberto
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CLERI, Marcos
 CONESA, Eduardo Raúl
 CONTI, Diana Beatriz
 COPEL, Ana Isabel
 COSTA, Eduardo Raúl
 D'AGOSTINO, Jorge Marcelo
 DAER, Héctor Ricardo
 DAVID, Néstor Javier
 DE MENDIGUREN, José Ignacio
 DE PEDRO, Eduardo Enrique
 DE PONTI, Lucila María
 DE VIDO, Julio
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI STEFANO, Daniel
 DI TULLIO, Juliana
 DINDART, Julián
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONATE, Claudio Martín
 DURAND CORNEJO, Guillermo Mario
 DURÉ, Lucila Beatriz
 ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto
 EHCOSOR, María Azucena
 ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz
 FABIANI, Eduardo Alberto
 FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo
 FERREYRA, Araceli
 FRANA, Silvina Patricia
 FRANCO, Jorge Daniel
 GAILLARD, Ana Carolina
 GALLARDO, Miriam Graciela del Valle
 GARCÍA, María Teresa
 GARRÉ, Nilda Celia
 GARRETÓN, Facundo
 GAYOL, Yanina Celeste
 GERVASONI, Lautaro
 GIOJA, José Luis
 GIUSTOZZI, Rubén Darío
 GOICOECHEA, Horacio
 GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo
 GONZÁLEZ, Alvaro Gustavo
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Josefina Victoria
 GRANA, Adrián Eduardo
 GRANDINETTI, Alejandro Ariel
 GUTIÉRREZ, Héctor María
 GUZMÁN, Andrés Ernesto
 GUZMÁN, Sandro Adrián
 HELLER, Carlos Salomón
 HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo
 HERRERA, José Alberto
 HERRERA, Luis Beder
 HERS CABRAL, Anabella Ruth
 HORNE, Silvia René
 HUCZAK, Stella Maris
 HUSS, Juan Manuel
 IGON, Santiago Nicolás
 INCICCO, Lucas Ciriaco
 ISA, Evita Néliida
 JUÁREZ, Manuel Humberto
 KICILLOF, Axel
 KIRCHNER, Máximo Carlos
 KOSINER, Pablo Francisco Juan
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAGORIA, Elia Nelly
 LASPINA, Luciano Andrés
 LAVAGNA, Marco
 LIPOVETZKY, Daniel Andrés
 LITZA, Mónica Edith
 LLANOS, Ana
 LOPARDO, María Paula
 LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón
 LÓPEZ, Pablo Sebastián
 LOSAPENNATO, Silvia Gabriela
 LOTTO, Inés Beatriz
 LUSQUIÑOS, Luis Bernardo
 MACÍAS, Oscar Alberto
 MADERA, Teresita
 MAQUIEYRA, Martín
 MARCUCCI, Hugo María
 MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José
 MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María
 MARTÍNEZ, Ana Laura
 MARTÍNEZ, Norman Darío
 MARTÍNEZ, Oscar Anselmo
 MARTÍNEZ, Silvia Alejandra
 MARTÍNEZ, Soledad
 MASIN, María Lucila
 MASSETANI, Vanesa Laura
 MASSO, Federico Augusto
 MASSOT, Nicolás María
 MAZURE, Liliana Amalia
 MENDOZA, Mayra Soledad
 MENDOZA, Sandra Marcela
 MERCADO, Verónica
 MESTRE, Diego Matías
 MIRANDA, Pedro Rubén
 MOLINA, Karina Alejandra
 MORFORT, Marcelo Alejandro
 MONZÓ, Emilio
 MORALES, Mariana Elizabeth
 MOREAU, Cecilia
 MORENO, Carlos Julio
 MOYANO, Juan Facundo
 NANNI, Miguel
 NAVARRO, Graciela
 NAZARIO, Adriana Mónica
 NEGRI, Mario Raúl
 NÚÑEZ, José Carlos
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLIVARES, Héctor Enrique
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 ORELLANA, José Fernando
 PASTORI, Luis Mario
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PATIÑO, José Luis
 PEDRINI, Juan Manuel
 PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia
 PÉREZ, Martín Alejandro
 PÉREZ, Raúl Joaquín
 PETRI, Luis Alfonso
 PITIOT, Carla Betina
 PITROLA, Néstor Antonio
 PLAINI, Francisco Omar
 PRETTO, Pedro Javier
 RACH QUIROGA, Analía
 RAFFO, Julio César Antonio
 RAVERTA, María Fernanda
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICCARDO, José Luis
 RISKO, Silvia Lucrecia
 RISTA, Olga María
 ROBERTI, Alberto Oscar
 RODRÍGUEZ, Matías David
 RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
 ROMA, Carlos Gastón
 ROMERO, Oscar Alberto
 ROQUEL, Héctor Alberto
 ROSSI, Blanca Araceli
 RUBIN, Carlos Gustavo
 RUCCI, Claudia Mónica
 RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTILLÁN, Walter Marcelo
 SCAGLIA, Gisela
 SCHMIDT-LIERMANN, Cornelia
 SCHWINDT, María Liliana
 SELVA, Carlos Américo
 SEMHAN, María de las Mercedes
 SEMINARA, Eduardo Jorge
 SNOPEK, Alejandro
 SNOPEK, Guillermo
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Julio Rodolfo
 SORAIRE, Mirta Alicia
 SORGENTE, Marcelo Adolfo
 SORIA, María Emilia
 SPINOZZI, Ricardo Adrián
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 TABOADA, Jorge
 TAILHADE, Luis Rodolfo
 TENTOR, Héctor Olindo
 TERADA, Alicia
 TOLEDO, Susana María
 TOMAS, Héctor Daniel

| | | |
|---|--|--|
| TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORRELO, Pablo TORROBA, Francisco Javier TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VALDÉS, Gustavo Adolfo VEGA, María Clara del Valle VILLALONGA, Juan Carlos VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo Germán WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel ZIEGLER, Alex Roberto ZILIOTTO, Sergio Raúl | AUSENTES, CON AVISO: CLOSS, Maurice Fabián FURLAN, Francisco Abel GROSSO, Leonardo GUERÍN, María Isabel LARROQUE, Andrés MASSA, Sergio Tomás PASSO, Marcela PEREYRA, Juan Manuel SOSA CAPURRO, Victoria Soledad | AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: BALBO, Elva Susana CREMER DE BUSTI, María Cristina DÍAZ ROIG, Juan Carlos SAN MARTÍN, Adrián VILLAR MOLINA, María Inés |
| | AUSENTES, CON LICENCIA: GRANADOS, Dulce - Lic. sin goce de dieta POGGI, Claudio Javier - Lic. sin goce de dieta QUINTAR, Amado | AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: COUSINET, Graciela GIMÉNEZ, Patricia Viviana JUÁREZ, Myrian del Valle RAMOS, Alejandro |

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 6.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 7.)
3. **Asuntos entrados.** (Pág. 7.)
4. **Plan de labor.** (Pág. 7.)
5. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas:**
 - I. **Moción de preferencia** del señor diputado Recalde, con despacho de comisión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 2.218-D.-2016. Se aprueba. (Pág. 9.)
 - II. **Moción de tratamiento** sobre tablas de la señora diputada Lospennato respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 24-P.E.-2016. Se aprueba. (Pág. 9.)
 - III. **Moción de preferencia** de la señora diputada Lospennato, con despacho de comisión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 114-S.-2015. Se aprueba. (Pág. 9.)
 - IV. **Moción de preferencia** de la señora diputada Camaño, con despacho de comisión, respecto de los proyectos de ley contenidos en los expedientes 1.879-D.-2016 y 3.426-D.-2016. Se aprueba la primera solicitud y se rechaza la segunda. (Pág. 10.)
 - V. **Moción de tratamiento** sobre tablas del señor diputado López respecto de los proyectos de resolución contenidos en los expedientes 6.495-D.-2016 y 6.369-D.-2016. Se rechaza. (Pág. 11.)
 - VI. **Moción de tratamiento** sobre tablas del señor diputado Heller respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 5.561-D.-2015. Se aprueba. (Pág. 12.)
 - VII. **Moción de preferencia** de la señora diputada Frana, con despacho de comisión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 4.597-D.-2016. Se aprueba. (Pág. 12.)
 - VIII. **Moción de preferencia** de la señora diputada Castro, con despacho de comisión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 1.285-D.-2016. Se aprueba. (Pág. 13.)
 - IX. **Moción de tratamiento** sobre tablas del señor diputado Olmedo respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 85-S.-2016. Se rechaza. (Pág. 13.)
 - X. **Moción de preferencia** del señor diputado Masso, con despacho de comisión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 5.716-D.-2014. Se aprueba. (Pág. 13.)
 - XI. **Moción de preferencia** de la señora diputada Horne, con despacho de comisión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 5.440-D.-2016. Se aprueba. (Pág. 14.)

6. **Cuestión de privilegio** del señor diputado Pedrini. (Pág. 14.)
7. **Cuestión de privilegio** de la señora diputada Huczak. (Pág. 15.)
8. **Cuestión de privilegio** del señor diputado Tailhade. (Pág. 15.)
9. **Cuestión de privilegio** de la señora diputada Camaño. (Pág. 16.)
10. **Cuestión de privilegio** de la señora diputada Soria. (Pág. 17.)
11. **Cuestión de privilegio** de la señora diputada Conti. (Pág. 17.)
12. **Cuestión de privilegio** del señor diputado Carmona. (Pág. 17.)
13. **Cuestión de privilegio** de la señora diputada Moreau. (Pág. 18.)
14. **Homenajes:** (Pág. 19.)
 - I. Al Día de la Lucha por la Despenalización y Legalización del Aborto. (Pág. 19.)
 - II. A la memoria de Shimon Peres. (Pág. 20.)
15. **Consideración conjunta de asuntos:**
 - I. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley por el cual se aprueban las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (23-P.E.-2016). Orden del Día N° 596. Se sanciona. (Pág. 22.)
 - II. **Dictamen** de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual el Instituto del Cáncer creado por decreto 1.286/10 se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (146-S.-2014). Orden del Día N° 597. Se sanciona definitivamente (ley 27.285). (Pág. 46.)
 - III. **Dictamen** de las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se dispone un nuevo plazo de ejecución a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (ley 26.216) (95-S.-2015). Orden del Día N° 598. Se sanciona definitivamente (ley 27.286). (Pág. 48.)
 - IV. **Dictamen** de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el mensaje 719 del 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley, por el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (16-P.E.-2016). Orden del Día N° 614. Se sanciona. (Pág. 49.)
 - V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el mensaje 81 del 21 de julio de 2016 y el proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina a la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) (20-P.E.-2016). Orden del Día N° 615. Se sanciona. (Pág. 82.)
 - VI. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales en el proyecto de ley del señor diputado D'Agostino por el que se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Larroque, provincia de Entre Ríos (2.144-D.-2016). Orden del Día N° 523. Se sanciona. (Pág. 109.)
 - VII. **Proyecto de ley** por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales, para participar de los ejercicios contemplados en el programa de ejercitaciones combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017. (24-P.E.-2016). Se sanciona. (Pág. 109.)

- VIII. **Proyecto de ley** por el cual se establece el Día Nacional de la Oncología, a celebrarse el 7 de noviembre de cada año. (5.561-D.-2015) Se sanciona. (Pág. 145.)
- IX. **Pronunciamento.** (Pág. 145.)
16. **Conferencia.** Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley venido en revisión por el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (86-S.-2016). (Pág. 146.)
17. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley venido en revisión por el cual se ratifica el acuerdo suscripto entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (86-S.-2016). Se sanciona definitivamente (ley 27.284. (Pág. 149.)
18. **Consideración** conjunta de proyectos de resolución y declaración:
- I. **Dictamen** de la Comisión de Previsión y Seguridad Social que ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pitrola y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, que establece el régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas (3.932-D.-16). Orden del Día N° 663. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 150.)
- II. **Proyecto de resolución** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reparación de la ruta nacional 33, en el tramo Trenque Lauquen (Buenos Aires) - Rufino (Santa Fe). (4.070-D.-16). Se sanciona. (Pág. 152.)
- III. **Dictamen** de la Comisión de Comercio que ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Snopek (A. F.), Alonso, Bevilacqua, Selva, Taboada y de las señoras diputadas Morales y Albornoz por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expo Jujuy –Exposición multisectorial–, a realizarse del 7 al 16 de octubre de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Jujuy, y el proyecto de declaración del señor diputado Snopek (G.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expo Jujuy a realizarse a partir del día 7 hasta el 16 de octubre, en la provincia de Jujuy. (4.960-D.-16 y 5.067-D.-16). Orden del Día N° 680. Se sanciona. (Pág. 152.)
- IV. **Proyecto de declaración** por el que se expresa declarar de interés de la Honorable Cámara la XVII Fiesta Nacional de la Siembra Directa, a realizarse del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2016, en la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba. (6.175-D.-16). Se sanciona. (Pág. 153.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Comercio que ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ziegler, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo del 25 al 27 de octubre de 2016, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. (4.002-D.-16). Orden del Día N° 675. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 153.)
- VI. **Proyecto de declaración** por el que se solicita la firma del acuerdo de paz entre el gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–. Expresión de beneplácito. (6.619-D.-16; 6.622-D.-16; 6.659-D.-16; 6.674-D.-16; 6.675-D.-16). Se sanciona. (Pág. 154.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto que ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados, por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción. (1.724-D.-16). Orden del Día N° 39. Se sanciona. (Pág. 154.)
- VIII. **Pronunciamento.** (Pág. 155.)
19. **Consideración** conjunta del dictamen de las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 23.737 de estupefacientes en lo relativo a la penalización del que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes (67-S.-2016; Orden del Día N° 532), y del dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de ley en revisión por el que se

- constituye el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la ley 26.045 (68-S.-2016; Orden del Día N° 533). Se sanciona con modificaciones el primero y se sanciona definitivamente el segundo (ley 27.283). (Pág. 155.)
20. **Consideración** conjunta de los dictámenes de las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se establece el fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico (74-S.-2016; Orden del Día N° 570), y de los dictámenes de las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se constituye un régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal (75-S.-2016; Orden del Día N° 571). (Pág. 220.)
21. **Moción de orden.** (Pág. 252.)
22. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se constituye el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (73-S.-2016). Orden del Día N° 563. (Pág. 252.)
23. **Moción de reconsideración.** (Pág. 262.)
24. **Consideración** del dictamen al cual se refiere el punto 22 del presente sumario (continuación). Se sanciona definitivamente (ley 27.287). (Pág. 262.)
25. **Moción** de apartamiento del reglamento. (Pág. 269.)
26. **Conferencia.** Consideración del proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado a la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento por la Organización de las Naciones Unidas, para participar en el proceso de paz, acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo –FARC-EP–. (89-S.-16). (Pág. 269.)
27. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión respecto del proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado a la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento por la Organización de las Naciones Unidas, para participar en el proceso de paz, acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo –FARC-EP–. (89-S.-16). Se sanciona definitivamente (ley 27.282). (Pág. 270.)
28. **Consideración** del asunto al cual se refiere el punto 20 del presente sumario (continuación). (Pág. 273.)
29. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 274.)
- B. **Boletines de Asuntos Entrados** (Período 2016):
1. Boletín N° 27. (Pág. 326.)
 2. Boletín N° 28. (Pág. 347.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Abdala de Matarazzo.** (Pág. 368.)
 2. **Estévez.** (Pág. 369.)
 3. **Gallardo.** (Pág. 370.)
 4. **Nazario.** (Pág. 371.)
 5. **Rossi.** (Pág. 372.)
 6. **Santillán.** (Pág. 373.)
 7. **Stolbizer.** (Pág. 374.)
 8. **Terada.** (Pág. 378.)
-
- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2016, a la hora 12 y 54:
- 1**
- IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**
- Sr. Presidente** (Monzó). – Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión.
- Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires doña Soledad Martínez y al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Felipe Carlos Solá a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.
- Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Soledad Martínez y el señor diputado don Felipe Carlos Solá proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Applausos en las bancas y en las galerías.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto integrado por músicos de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 27 y 28, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. Dado que en su mayoría tales asuntos se refieren a retiro de proyectos, si hubiere asentimiento el cuerpo se pronunciará respecto de ellos mediante una sola votación.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar si se accede a las peticiones formuladas en cada uno de los asuntos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan aceptadas las peticiones formuladas.

Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

1. Véanse los boletines de Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 274.)

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así:

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones.

Expediente 23-P.E.-2016, enmienda al artículo 8° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptada en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, en la ciudad de Kampala, República de Uganda, aprobada por la resolución 5 del 10 de junio de 2010, y las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión, aprobadas por la resolución 6 del 11 de junio de 2010. Aprobación. Orden del Día N° 596.

Expediente 146-S.-2014, Instituto Nacional del Cáncer. Se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación. Orden del Día N° 597.

Expediente 95-S.-2015, nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Disposición. Orden del Día N° 598.

Expediente 16-P.E.-2016, acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la ciudad de México, Estado Unidos Mexicanos, el 4 de noviembre de 2015. Orden del Día N° 614.

Expediente 20-P.E.-2016, aporte de la República Argentina al aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII). Aprobación. Orden del Día N° 615.

Expediente 2.144-D.-2016, transferencia del cargo “funcionamiento de un complejo polideportivo municipal” ubicado en el mu-

nicipio de Larroque, provincia de Entre Ríos. Autorización. Orden del Día N° 523.

Tratamiento sobre tablas

Expediente 86-S.-2016, proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo suscrito con fecha 1° de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, acordando reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables.

Proyectos de resolución o de declaración.

Expediente 3.932-D.-2016, proyecto de declaración por el cual se expresa la necesidad de adoptar medidas a fin de garantizar el cumplimiento de la ley 26.508 sobre régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas. Orden del Día N° 663.

Expediente 4.070-D.-2016, proyecto de resolución por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la reparación de la ruta nacional 33, en el tramo Trenque Lauquen (Buenos Aires) - Rufino (Santa Fe).

Expedientes 4.960-D.-2016 y 5.067-D.-2016, proyectos de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la décimo tercera edición de Expojuy, exposición multisectorial, a realizarse del 7 al 16 de octubre de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy. Orden del Día N° 680.

Expediente 6.175-D.-2016, proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la 17ª Fiesta Nacional de la Siembra Directa, a realizarse del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2016, en la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba.

Expediente 4.002-D.-2016, proyecto de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo del 25 al 27 de octubre de 2016 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Orden del Día N° 675.

Expedientes 6.619-D.-2016, 6.622-D.-2016, 6.659-D.-2016, 6.674-D.-2016, 6.675-D.-2016 y 6.693-D.-2016. Proyectos de declaración. Firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–. Exposición de beneplácito. Es un texto unificado.

Expediente 1.724-D.-2016, proyecto de resolución, pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos aspectos relacionados a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Tóxicas, y sobre su destrucción. Orden del Día N° 39.

Proyecto de ley con disidencias, expediente 68-S.-2016. Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos. Creación. Orden del Día N° 533.

Proyecto de ley con disidencias y observaciones. Expediente 67-S.-2016. Ley 23.737, de estupefacientes. Modificación sobre penalización al que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes. Orden del Día N° 532.

Proyectos de ley con disidencias. Expediente 74-S.-2016. Fortalecimiento de los tribunales orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo Penal Económico. Orden del Día N° 570.

Expediente 75-S.-2016. Creación de un régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal y modificación del Código Procesal Penal de la Nación y de la ley 24.050. Orden del Día N° 571.

Expediente 73-S.-2016. Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Creación. Orden del Día N° 563.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: en la última sesión dejamos sin tratar el Orden del Día N° 532, sobre el que tuvieron incumbencia las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico. La iniciativa modifica la ley 23.737, de estupefacientes.

Las razones por las cuales en la sesión anterior pedimos la postergación del tratamiento de la cuestión se basaban en que era un tema muy complejo, con muchos valores jurídicos

a tutelar, que en alguna manera aparecían contradictorios en ese proyecto de ley.

En la última semana no hemos logrado conseguir el consenso para satisfacer de la mejor manera posible las necesidades de la sociedad en pleno, armonizando los intereses en pugna. Esto tiene que ver, fundamentalmente, con la necesidad de perseguir, en serio y con todas las potestades que tiene el Estado, al narcotráfico, pero sin lesionar valores vinculados, por ejemplo, con el *cannabis* medicinal.

Como no lo hemos alcanzado, hago moción de orden para que se postergue el tratamiento de este tema para una nueva sesión.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Recalde.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción. Corresponde pasar a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria. La Presidencia informa a los señores diputados que, dado que en el plan de labor figuran varios proyectos para ser tratados sobre tablas, su aprobación requiere dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado el plan de labor.

5

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar al término previsto en el artículo 168 del reglamento destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

I

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: en la sesión anterior, a petición de un integrante del bloque oficialista, resolvimos postergar para esta reunión el tratamiento del

proyecto de ley contenido en el expediente 2.218-D.-2.016, dado que según indicó ese legislador, necesitaba estudiarlo con más detenimiento.

Como me han informado que todavía no pudieron analizarlo con el grado de detalle que pretendían, formulo moción de preferencia para que dicho proyecto sea tratado en la próxima sesión con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

II

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 24-P.E.-2016, por el que se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales, para participar de los ejercicios contemplados en el programa de ejercitaciones combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017. Cabe aclarar que este proyecto ha recibido dictamen unánime de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto (Orden del Día N° 596).

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: formulo moción de preferencia con despacho de

comisión para el proyecto contenido en el expediente 114-S.-2015.

Dicho proyecto, que ha venido en revisión del Honorable Senado, crea la ley de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia nacional y federal y deroga la ley 21.839.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: formulo moción de preferencia con despacho de comisión para dos proyectos. El primero corresponde a una iniciativa del señor diputado nacional Sergio Massa relativa al régimen de protección a víctimas del delito (expediente 1.879-D.-2016).

Al respecto debo manifestar que nosotros sabemos que estamos tratando y aprobando proyectos muy importantes e interesantes. Además, en esta instancia se solicita preferencia en relación con propuestas muy respetables presentadas por distintos legisladores. Sin embargo, en la calle hay un reclamo y existe un problema, que a veces nos escandaliza y nos conmueve, ya que como ciudadanos nos hace pensar sobre el tremendo problema social que tenemos en relación con la inseguridad y el lugar en el que se encuentran las víctimas en la República Argentina.

Por esa razón, es necesario que nos ocupemos del tema para acercarles una respuesta a las víctimas. A ellas debemos asegurarles un lugar en la causa, un asesoramiento jurídico real y obligatorio por parte del Estado y hasta el acompañamiento psicológico que requieren la víctima y sus familiares.

¡Estamos enterrando demasiados hijos! Por ello, debemos ocuparnos de este tema, sobre

el cual humildemente tenemos una propuesta para discutir.

Señor presidente: con la firma de tres señores diputados, el presidente de la comisión tiene la obligación de poner en consideración el proyecto de ley cuando solicitamos una preferencia con despacho de comisión.

Agradezco a la señora presidenta de la Comisión de Legislación Penal, quien ante un pedido expreso y personal ha dado comienzo al tratamiento. Pero también quiero decir que me gustaría mucho que en la próxima sesión podamos estar discutiendo la iniciativa en este recinto, y no el día que tengamos a las víctimas de delito en la plaza pidiéndonos por una ley que les ofrezca alguna protección.

El otro proyecto respecto del cual quiero solicitar preferencia es una iniciativa que en algún momento de la historia de este Parlamento quienes pertenecemos al grupo A teníamos mucho interés en que se tratara. Desde ese entonces la Corte se ha expedido con respecto al Consejo de la Magistratura. En la sesión anterior hubo un señor diputado que formuló una cuestión de privilegio por este tema.

Estamos en deuda con este asunto. Debemos tener la valentía de poner sobre la mesa de la discusión los proyectos de ley de modificación del Consejo de la Magistratura. Por este motivo, señor presidente, solicito preferencia con despacho de comisión –lo cual implica ponerlo a estudio de la comisión– para el proyecto contenido en el expediente 3.426-D.-2016, del señor diputado Raúl Pérez, referido a las modificaciones y adecuaciones que debemos hacer, por sugerencia de la Corte y por nuestra propia realidad, con respecto al Consejo de la Magistratura.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción formulada en primer lugar por la señora diputada por Buenos Aires, correspondiente al proyecto de ley sobre protección de víctimas de delitos.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: en la reunión de la Comisión de Legislación Penal de la semana pasada se puso en tratamiento el proyecto al que hizo referencia la señora diputada Camaño.

Creo que corresponde hacer un profundo estudio de dicha iniciativa, donde necesariamente debemos dar participación al Ministerio de Justicia. Se está modificando un régimen y se están incorporando figuras nuevas. Entonces, acotando el tiempo que va a requerir el tratamiento de este tema, pero teniendo en cuenta la necesidad de su estudio, se lo va a analizar.

Sra. Conti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: le solicito que sea escueta, dado que hay otros señores diputados que en este tiempo quieren formular mociones de preferencia.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: creo que los representantes del pueblo tenemos igualdad de derecho. Se ha habilitado el debate breve...

Sr. Presidente (Monzó). – No habilito el debate, señora diputada.

Sra. Conti. – Apoyo a la señora diputada Burgos, pero por otros argumentos. Espero que esto sirva para mostrar la demagogia que a veces existe en esta Cámara, incluso cuando se formula una moción de preferencia.

El Código Procesal Penal nuevo, que el Senado y esta Cámara sancionaron, se sigue intentando implementar en la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación y contiene exactamente el humilde proyecto cuya preferencia se está solicitando.

Las víctimas tienen nuestro apoyo y la Justicia debe dárselo. Pero no es con discursos bochornosos que les aseguraremos la vigencia de sus derechos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Camaño. – Pido la palabra para una cuestión de privilegio con motivo de lo expresado por la señora diputada Conti.

Sr. Presidente (Monzó). – Le pido por favor, señora diputada, que la plantee en el momento destinado a las cuestiones de privilegio.

Sra. Camaño. – Las cuestiones de privilegio son de especial tratamiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se la voy a conceder, señora diputada, pero le pido que en este momento respete el tiempo de los otros señores diputados.

Se va a votar la moción de preferencia con despacho de comisión del expediente 3.426-D.-2016, suscripto por el diputado Raúl Pérez.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

V

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: en primer lugar, aunque no corresponda, quiero pedir que se reconsidere la votación que se acaba de llevar a cabo con relación al ingreso de tropas. Este proyecto acaba de dictaminarse y nosotros no hemos podido analizarlo.

No soy miembro de las comisiones que lo han analizado, pero creemos que se trata de un tema muy importante como para que se apruebe sobre tablas en esta sesión.

En segundo lugar, propongo el tratamiento sobre tablas de los expedientes 6.495-D.-2016 y 6.369-D.-2016. Se trata de dos proyectos de resolución.

En el primer caso, se solicita la interpelación al ministro de Energía y Minería y al ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable en función del nuevo derrame de aguas cianuradas producido por la empresa Barrick Gold, en la provincia de San Juan.

A través del segundo expediente solicitamos que en la provincia de San Juan se constituyan las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería para que se pueda analizar la situación que está viviendo el pueblo sanjuanino, particularmente las poblaciones de Jáchal e Iglesia frente a este segundo derrame, justamente a un año de ocurrido el anterior.

Se trata de un hecho gravísimo que requiere una intervención perentoria de la Cámara

de Diputados para atender esa situación. Los pobladores se han movilizado masivamente durante el fin de semana para protestar por el accionar de la empresa, que no ofrece ninguna garantía y ha anunciado que va a volver a funcionar en 15 días.

Más allá de que se ha ordenado su paralización, no hay ninguna garantía en este sentido. Esta empresa está poniendo en riesgo el medio ambiente y la salud de las personas que habitan estas localidades de la provincia de San Juan, y también a sus propios trabajadores.

Por eso creemos que la Cámara de Diputados no puede mirar para otro lado y debe discutir sobre tablas estos dos proyectos para poder tomar intervención en el asunto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción formulada por el señor diputado por Salta. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

VI

Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 5.561-D.-2015 por el que se declara al 7 de noviembre como Día Nacional de la Oncología, fecha en la que fue creado el Instituto de Oncología “Ángel Roffó”, que se ocupa de la lucha contra el cáncer. Se trata de un modelo a seguir a nivel mundial y es el cuarto instituto de sus características creado en el mundo.

Por lo tanto, ante la proximidad de la fecha, estamos pidiendo el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa en función de lo que acordamos ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción formulada por el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se re-

quieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión.

VII

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: solicito preferencia para el tratamiento del expediente 4.597-D.-2016. Se trata de un proyecto por el cual solicitamos que sea derogado el decreto 820/2016, por el que se flexibilizó la posibilidad de que los extranjeros sean dueños de nuestras tierras. En este sentido, deseo recordar que por medio de la sanción de la ley 26.137 este Parlamento generó un dispositivo para impedir la extranjerización de nuestros recursos naturales. Dicho dispositivo en modo alguno establecía una prohibición, sino una limitación en defensa de nuestras tierras y recursos.

El decreto 820/2016, dictado por el presidente Macri, nos deja sin una ley de tierras que nos proteja a los argentinos en este sentido, como así también respecto del sistema financiero internacional, facilitando así la posibilidad de que nuestros recursos naturales queden en manos de quienes no son argentinos.

Por eso podemos entender que el gobierno nacional pretenda tener otra ley, en cuyo caso discutiremos el correspondiente proyecto en este Parlamento.

Pero este decreto no solamente atenta contra nuestra soberanía, sino que también puede tildarse de inconstitucional debido a que genera un reglamento por encima de lo que la ley dispone.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento de esta iniciativa más allá del resultado final al que se arribe, pues de ninguna manera podemos dejar librada la posibilidad de que cualquier extranjero sea dueño de nuestro suelo.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de preferencia con despacho de comi-

sión para la próxima sesión formulada por la señora diputada por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

VIII Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: formulo moción de preferencia con despacho de comisión, para la próxima sesión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 1.285-D.-2016. Por medio de esta iniciativa se establece la creación de una Agencia de Promoción de las Exportaciones e Inversiones, con la intención de que las empresas argentinas puedan trabajar en la oferta de sus productos al exterior, dado el modelo económico actual de nuestro país.

Para eso es necesario efectuar una coordinación. Sabemos que las economías regionales tienen sus particularidades, por lo que se necesita un ente que pueda dar cuenta de eso, analizar la situación de la oferta y la demanda y preparar a los sectores empresariales, sobre todo a aquellos más pequeños, a fin de que puedan pensar en la posibilidad de exportar sus productos.

Por lo expuesto, formulo moción de preferencia con despacho de comisión respecto de dicho expediente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de preferencia con despacho de comisión para la próxima sesión formulada por la señora diputada por San Juan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

IX Moción de tratamiento sobre tablas

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del expediente 85-S.-2016, referido a la ley 25.065, más precisamente al tema de las tarjetas de crédito.

Se trata de un tema importante si queremos bajar los costos y detener la inflación. Esta iniciativa viene del Honorable Senado. Creo que no habría que modificarla en modo alguno, sino simplemente considerarla y aprobarla.

Por otra parte, quiero referirme a lo expresado por la señora diputada Camaño respecto de las drogas, las adicciones y la inseguridad.

Sr. Presidente (Monzó). – Ese tema no está en tratamiento, señor diputado.

Sr. Olmedo. – Si me permite, señor presidente, quiero expresar unas pocas palabras. Yo pedí la emergencia...

Sr. Presidente (Monzó). – Remitémonos al tema en tratamiento, señor diputado.

Sr. Olmedo. – Está bien, señor presidente. Quizás haya temas más importantes.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Salta. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda rechazada la moción.

X Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Massó. – Señor presidente: formulo moción de preferencia con despacho de comisión, para la próxima sesión, respecto del proyecto de ley contenido en el expediente 5.716-D.-2014, referido a la incorporación de una leche especial al Plan Médico Obligatorio para todos aquellos niños que tienen problemas alérgicos en cuanto a la ingesta de leche vacuna.

Esta iniciativa cuenta con dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Estaría faltando el correspondiente despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. No obstante, creo que se trata de un proyecto muy importante para todos aquellos niños que sufren este problema, al que debe adicionarse el costo que esta leche tiene y que diariamente deben afrontar las personas que la requieren.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de preferencia con despacho de comi-

sión, para la próxima sesión, formulada por el señor diputado por Tucumán.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

XI

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: solicito que el proyecto contenido en el expediente 5.440-D.-2016 sea considerado de manera preferente, con despacho de comisión, en la próxima sesión.

Se trata de un pedido de informes en relación con la situación de violencia vivida por la comunidad guaycurú, en la localidad de Bajo Hondo. Este pedido de informes se presentó en el mes de agosto a raíz de que el 2 de julio una patota armada al mando del empresario Canido, dueño de la empresa Manaos, ingresó con armas largas y provocó heridos entre la población, incendió casas, envenenó la aguada, y todavía no hubo intervención alguna de los respectivos organismos a nivel nacional.

Recientemente, hace una semana, volvió a darse una situación similar. En este caso hay una persona de la comunidad que está herida y se encuentra internada en el hospital de Santiago del Estero. A través de este pedido de informes pretendemos que se señale qué acción tomará la Secretaría de Derechos Humanos, el INADI, el Ministerio de Agroindustria y cualquier otro organismo, que no pueden dejar pasar por alto esta situación de gravedad.

Por lo expuesto, solicito preferencia para que el citado proyecto sea tratado con despacho de comisión en la próxima sesión.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de preferencia formulada por la señora diputada por Río Negro para que el proyecto al que ha aludido sea considerado con despacho de comisión en la próxima sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Ha concluido el término reglamentario destinado a mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

6

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: deseo plantear una cuestión de privilegio. El domingo 18 de septiembre nos enteramos con relativo asombro, dada la trayectoria del matutino *La Nación* y su constante apoyo a distintos genocidas, de una crítica muy fuerte suscrita por la periodista Graciela Guadalupe, titulada *Políticos al tacho*. En el artículo se hace una crítica a diferentes referentes del peronismo que participaron en un homenaje a don Antonio Cafiero. Entre otros, se citó a Daer, Plaini, Scioli e Insfrán. Luego, aprovecha para criticar otro evento que organizó nuestro movimiento, esta vez en el Congreso de la Nación. Se trató de una contracumbre al mini Davos, a la que concurrieron varios integrantes del Congreso, como el presidente de nuestra bancada, señor diputado Recalde.

En esa publicación hay una serie de expresiones absolutamente peyorativas hacia el movimiento peronista, lo que se inscribe dentro de la libertad de prensa. No ofende quien quiere, sino quien puede. Hay una manifestación de gorilismo explícito; solamente King Kong subido a las torres de Nueva York se equipara con el artículo de esta columnista. Sin embargo, no es éste el principal problema, sino las expresiones que, indudablemente, nos llevan a otras épocas.

En un determinado momento dice: “¿Dónde poner a algunos políticos? ¿En el contenedor verde (para vidrios), en el amarillo (plásticos), en el azul (papel y cartón) o en el rojo (desechos peligrosos)? Hay tachos de basura que se usan en el microcentro que podrían ser insustituibles: los soterrados. Van bajo tierra”. Obviamente, está haciendo, ni más ni menos, una referencia a la muerte: poner políticos bajo tierra.

Más allá de las desafortunadas expresiones, planteo esta cuestión de privilegio, porque tuve

el honor de cerrar esa contracumbre que hubo en el Congreso de la Nación, invitado por Generación Patriótica y otros dirigentes de nuestro movimiento.

Sin lugar a dudas, esta manifestación no es aislada. En los últimos meses nuestras unidades básicas sufrieron amenazas y agresiones a tiros, literalmente. Se encarceló a un grupo de veinte jóvenes pintores que en el día de la primavera estaban recordando a algunos caídos en la lucha por la liberación nacional y contra el proceso de reorganización nacional. Conjuntamente vemos esta nota, donde literalmente proponen poner bajo tierra a algunos políticos.

No me extraña esto del diario *La Nación*, que estuvo de acuerdo con el genocidio del pueblo paraguayo durante la guerra de la Triple Alianza, o con la Campaña al Desierto y el genocidio de nuestros hermanos indígenas que habitaban la Patagonia, que luego también estuvo de acuerdo con el proceso de reorganización nacional, con la secuela que siempre padeceremos en la Argentina. Me refiero a los 30.000 compañeros detenidos desaparecidos. Sin lugar a dudas, es en esa lógica que se inscribe esta intención de poner políticos bajo tierra.

De ninguna manera podemos dejar pasar estas expresiones y espero que se trate de un hecho aislado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Huczak. – Señor presidente: es la primera vez que tengo el honor de hablar en este recinto. Lamentablemente, tengo que hacerlo para expresar mi preocupación por los tres casos de feminicidio que han ocurrido en mi provincia.

Expreso mi total apoyo a las familias de Ayelén, de Janet y de Julieta. Como mendocina y como mujer, pido por favor que se arbitren los medios necesarios para que se haga

justicia en estos tres casos y en todos los que han ocurrido en nuestro país.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que plantearé tiene que ver con la persistente situación que se da en el Consejo de la Magistratura, que ha sido adelantada en alguna cuestión similar que planteé con anterioridad.

En este caso en particular, en el plenario desarrollado en el día de ayer, nuevamente se pretendió –diría que hasta con éxito– cercenar la intervención de quien habla, representante del Bloque del Frente para la Victoria en el ámbito de la Comisión de Acusación, de la cual fui apartado sin ningún tipo de justificación.

La cuestión se torna grave porque continúa sin resolverse la nulidad de la designación del señor diputado Tonelli como representante de este cuerpo en el Consejo de la Magistratura. Desde ese lugar ilegítimo, desde esa banca usurpada, se siguen haciendo intentos para acallar las voces que pretenden llevar adelante algún tipo de investigación para que los jueces de la República no hagan lo que se les cante.

Desde esa banca usurpada se contribuye a garantizar la impunidad de algunos magistrados que piensan que esto es 1955, que creen que pueden hacer y deshacer a su manera. Me refiero a casos como, por ejemplo, el del juez Armella, que ahora está de gira por distintos municipios del conurbano allanando municipalidades y privando de la libertad a funcionarios y empleados, generando un clima de violencia institucional que realmente se asemeja a aquellas épocas.

Señor presidente: solicito que tanto esta cuestión de privilegio como la que planteé anteriormente sean comunicadas al Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 6, que es

donde tramita la nulidad de la designación del señor diputado Tonelli.

Asimismo quiero celebrar aquellas iniciativas que apuntan a reformar o dar algún sentido más republicano al Consejo de la Magistratura. Pero a la vez que celebro esas iniciativas, lamento que este bloque no haya conocido con anterioridad la intención del bloque del Frente Renovador de tratar la preferencia solicitada respecto de un proyecto de ley de autoría del señor diputado Pérez que va en ese sentido. Nosotros, como bloque, estamos dispuestos a discutir el Consejo de la Magistratura en su totalidad, como siempre lo ha hecho esta fuerza política.

En ese sentido, señor presidente, solicito al resto de los bloques que tengan iniciativas sobre el particular que articulemos esfuerzos y demos a la ciudadanía la respuesta que hoy la Justicia no le está dando.

Finalmente, y lo reitero sobre todo para aquellos diputados que han elegido al diputado Tonelli como su representante, quiero decir que sigue sin resolverse la cuestión de la nulidad de su designación y que en función de esa potencial nulidad —que puede declararse en cualquier momento— corren peligro muchas designaciones en el Consejo de la Magistratura. Como consejero legalmente designado por el bloque del Frente para la Victoria es mi obligación continuar informando a este cuerpo sobre los acontecimientos que suceden en el Consejo de la Magistratura y que son por demás preocupantes.

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: como dije anteriormente, mi cuestión de privilegio está referida a la señora diputada Conti, quien ha tenido una participación durante mi pedido de tratamiento con despacho de comisión del proyecto sobre atención de vícti-

mas. Cabe aclarar que ha sido aprobado por la totalidad de la Cámara, cosa que no ha ocurrido con el otro proyecto al que me he referido, es decir, el relativo al Consejo de la Magistratura. Pero no hay que llorar sobre la leche derramada.

Para referirme al tema voy a tomar las palabras utilizadas por un integrante de su propio bloque: no ofende el que quiere, sino el que puede. Pero después de haber planteado la importancia que tiene abocarse a este tema, que ha logrado la preferencia por parte del cuerpo, no puedo dejar pasar por alto los comentarios de la señora diputada Conti, que a mi modesto entender están fuera de lugar.

Creo que estamos aquí para discutir leyes; con algunas probablemente estemos de acuerdo, y con otras, no. Pero lo que desde ningún punto de vista podemos hacer es adoptar la postura de desacreditar personalmente a aquellos que presentan los proyectos. Todas las iniciativas —ésta ha sido mi conducta de vida— tienen un valor muy importante para cada uno de los diputados que las presentan en esta Cámara, ya sea por cuestiones regionales, por convencimiento, por cuestiones que hacen a la profundidad del estudio que cada uno de nosotros hacemos de los diferentes temas.

Por supuesto, nadie tiene la obligación de venir a este recinto con toda la sabiduría del mundo, y menos cuando se trata de un pedido de preferencia. Supongo que los que conocen profundamente el proyecto al que nos hemos referido son los autores de la iniciativa, la presidenta de la comisión que ya se abocó a su tratamiento y algunos otros diputados. Por eso formulo moción de preferencia con despacho de comisión. El proyecto que hemos presentado nada tiene que ver con el —por ahora— suspendido procedimiento penal logrado durante el anterior gobierno en el marco de una reforma penal trunca.

He querido hacer esta aclaración porque si no cualquier diputado sentado en estas bancas puede llegar a dar por cierto lo que dijo la señora diputada, que no es verdad.

La cuestión de privilegio que planteo tiene por objeto dejar en claro esta situación y fundamentalmente pedir a la señora diputada Conti más respeto hacia sus colegas. Debemos acostumbrarnos a que es posible disen-

tir sin ofender, sin tildarnos de demagogos y sin ponernos en la otra vereda de la grieta. Lamentablemente, esa grieta que se construyó en este recinto existe, de alguna manera –y no sabe cómo, señor presidente–, en esta nueva composición de la Cámara aunque con menor intensidad. Por lo pronto, no tenemos a los “gurkas” en las tribunas gritándonos, escupiéndonos y tirando papeles o cuanta cosa tuvieran en las manos. Me parece que si nos adecuamos un poquito a los nuevos tiempos, no nos vendrá mal. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: formulo esta cuestión de privilegio sobre la base del artículo 127, inciso 6, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados porque ayer recibí una carta documento del ministro de Agroindustria, señor Buryaile, quien con tintes claramente amenazantes me intimó para que me desdiga o retracte de mis dichos públicos respecto de la fruticultura, de sus declaraciones juradas y de otros temas vinculados con el trabajo parlamentario.

Solicito a la Comisión de Asuntos Constitucionales que intervenga. Además, llama mucho mi atención que el señor Buryaile, quien fue diputado nacional, haya olvidado lo que establece el artículo 68 de nuestra Constitución: “Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”.

Por otro lado, ya que están presentes tantos compañeros del señor ministro, pido que le recuerden que esta diputada no cambiará su postura ni silenciará su voz cuando se trate de cuestiones que afectan a sus chacareros y vecinos.

Solicito nuevamente que la Comisión de Asuntos Constitucionales atienda esta situación, y al señor ministro, que deje de amenazar a los diputados que cada vez que emiten una opinión tienen que recibir una carta documento. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio porque la señora diputada Camaño trató a los integrantes de esta Cámara de ignorantes y habló de demagogia, de sectarismo y de discriminación.

En este recinto, cada tanto a los legisladores nos acompañan ciudadanos y ciudadanas que votaron a unos o a otros y que quieren reclamar por sus derechos.

Pido que la Comisión de Asuntos Constitucionales analice la cuestión sin descartar que el dolor de una palabra puede ser mayor al que producen los cachetazos a los que la señora diputada nos tiene acostumbrados. Que la discriminación, la demagogia y el sectarismo sean erradicados de este recinto para siempre. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: voy a reiterar una cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Solanas, por una situación que se ha visto agravada en los últimos días.

En la sesión anterior el señor diputado Solanas formuló una cuestión de privilegio por el no tratamiento del expediente 3.923-D.-2016, referido al Crédito Complementario

del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única, el clásico Pro. Cre.Ar.

Lo que estoy planteando es objeto de una cuestión de privilegio porque afecta las prerrogativas que tenemos como parlamentarios, ya que se incumple con compromisos asumidos que hemos reclamado varias veces.

Cuando fue tratado el proyecto de las UVI, el Frente para la Victoria, con absoluta buena fe, fijó su posición con un dictamen en disidencia en las comisiones que se abocaron al tratamiento de esta cuestión. Quienes debían tratar este tema del Procrear complementario le dieron un rápido tratamiento a la cuestión en una comisión. La reunión se hizo en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano. Lamentablemente, a pesar de que el proyecto fue acompañado por múltiples firmas de diputados de la comisión mencionada y de las de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, no hemos logrado que exista una convocatoria conjunta de las tres comisiones para que el tema sea tratado.

Se nos informó que iba a existir una reunión con funcionarios del Poder Ejecutivo. Por supuesto que estamos dispuestos a recibirlo para tratar esta cuestión en las comisiones pertinentes. En esta ocasión, una vez más hemos actuado de buena fe para que se dé una respuesta efectiva a la necesidad que padecen miles de familias argentinas al no poder terminar sus viviendas. Estoy hablando de gente que vive una situación sumamente delicada.

No voy a abundar sobre esto, porque ya lo ha hecho el señor diputado Solanas en una sesión. Creemos que los beneficiarios del Pro.Cre.Ar requieren de una respuesta del Estado argentino acorde a la situación que se vive. Esta respuesta de ninguna manera va a implicar que se quiebre algún sistema previsional o de construcción de viviendas. Solamente se trata de que puedan terminar sus viviendas con créditos ampliados, en los mismos términos en que obtuvieron el crédito.

Confiamos en que este tema sea tratado la próxima semana en una convocatoria de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda. Hemos recibido gran cantidad de

pedidos para que esto se trate. De ninguna manera le solicitamos a Cambiemos que vote con nosotros. Ya firmaron un dictamen en disidencia en la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano. Sólo le solicitamos que posibiliten el tratamiento y que no bloqueen la decisión de una gran cantidad de diputados y diputadas que están decididos a dar una respuesta a los beneficiarios del Procrear.

Aguardamos que la reunión de las comisiones se haga la próxima semana. De no ser así, anticipamos que vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas de este tema, porque hay una mayoría de diputados que responden al clamor de los beneficiarios del Pr.Cre.Ar de distintas provincias. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: voy a plantear esta cuestión de privilegio porque la señora diputada Conti ha mencionado a la señora presidenta de nuestro bloque. Además, quiero ratificar que existe cierta ignorancia porque no hay otro proyecto de esta índole en la Cámara. Por eso, hace varios días que venimos pidiendo en distintas comisiones el tratamiento de este tema.

Para nosotros las víctimas constituyen un factor central, porque reconocemos en la inseguridad no una sensación –como nos querían hacer creer– sino una realidad que mata a una persona cada cincuenta y cuatro horas en la provincia de Buenos Aires. Esto ocurre porque el narcotráfico es uno de los flagelos más grandes que hoy tenemos en la Argentina y nada se ha hecho para frenarlo. Reconocemos que esta Cámara está debatiendo y logrando consensos, pero todavía falta mucho por hacer.

El 11 de octubre se realizará una marcha convocada por familiares de víctimas de distintos tipos de violencia. Invito a la señora

diputada Conti a participar en esa marcha, a discutir, leer e informarse para entender que en la Argentina el narcotráfico, la inseguridad, la falta de asistencia a las víctimas y la falta de garantías y de justicia son problemas centrales. Le pido que salga de su burbuja y entienda que estamos acá para representar al pueblo. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

HOMENAJES

I

Al Día de la Lucha por la Despenalización y Legalización del Aborto

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje al Día de la Lucha por la Despenalización y Legalización del Aborto, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: como usted mencionó, hoy se conmemora el Día de la Lucha por la Despenalización y Legalización del Aborto.

Sr. Presidente (Monzó). – Perdón, señora diputada.

Señores diputados: cuando terminen los homenajes se va a votar un paquete de leyes y me gustaría que haya quórum.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Este día surgió en 1990 del V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe.

Pero no puedo comenzar este homenaje sin manifestar todo mi apoyo a la movilización que hoy se realizará en la ciudad de Mendoza a raíz de los tres brutales casos de femicidio que pasan a engrosar la terrible estadística de una muerte por femicidio cada treinta horas. Janet, Julieta y Ayelén están hoy entre esas víctimas. De modo que expreso nuestro acompañamiento al pueblo de Mendoza que hoy se va a movilizar.

En este día se conmemora otra estadística terrible en la Argentina. En los últimos diez años murieron 3.000 mujeres por haberse rea-

lizado un aborto en condiciones de clandestinidad. Es una masacre lenta que cada día ocurre en nuestro país.

Aprovechando esta conmemoración quería hacer una reflexión: la interrupción voluntaria del embarazo esconde en sí misma una gran contradicción. La mayoría de la sociedad apoya este derecho que reclamamos las mujeres; el 80 por ciento de la sociedad opina que el aborto debe ser despenalizado en algunos casos y el 60 por ciento está a favor de una legalización completa. Entonces, ¿cómo puede ser que el tema no llegue nunca a este recinto? Es la sexta vez que presentamos el proyecto y no logramos que se trate.

Nosotros creemos que los que se niegan a tratar este tema, y que incluso se retiran cuando estamos hablando para plantearlo, obedecen a mandatos partidarios, a mandatos religiosos –les asiste todo el derecho a tenerlos– y a mandatos ideológicos, pero no escuchan a la sociedad.

Nosotros respetamos sus opiniones particulares pero estamos en contra de que sus opiniones políticas, ideológicas o religiosas se impongan a las necesidades de las grandes mayorías.

Por eso hoy queremos conmemorar este día y decir que nosotros sí escuchamos lo que reclama la sociedad, y la sociedad está a favor de que este derecho sea tratado.

Muchas de nosotras vamos a ir a Rosario al Encuentro Nacional de Mujeres que se realizará del 8 al 10 de octubre. Lo haremos para organizarnos y proponer salir a las calles, porque sabemos que así se conquistan nuestros derechos.

Para finalizar les digo: ni una menos por violencia de género, ni una muerta más por aborto clandestino. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: también quiero referirme al Día de la Lucha por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en América Latina y el Caribe, derecho que es sistemáticamente negado por los distintos gobiernos, regimentando el derecho a decidir de las mujeres, miles de las cuales se van a movilizar hoy en

todo el país, y el mes que viene lo harán nuevamente en el Encuentro Nacional de Mujeres. No hay estadísticas oficiales sobre las consecuencias que está teniendo la clandestinidad del aborto en el país. Sabemos, por estimaciones, que aproximadamente 3.000 mujeres han muerto como consecuencia del aborto clandestino desde 1983 a esta parte, y se calcula que se realizan entre 460.000 y 600.000 abortos por año en nuestro país.

Estos datos los aporta la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto, pero no hay estadísticas oficiales para intentar ocultar esta realidad.

El gobierno actual está negando el tratamiento de este proyecto de ley, como se ha negado en el pasado. Incluso se sancionó un nuevo Código Civil y Comercial que obstaculiza la posibilidad de la legalización del aborto. En ese debate y en esa aprobación no hubo ninguna grieta. Se aprobó, lógicamente, con nuestro voto negativo, pero casi por unanimidad.

Las consecuencias del aborto clandestino y de que ni siquiera se practica el aborto no punible, que ya está establecido en nuestro Código Penal hace más de ochenta años, las tenemos por ejemplo en el caso de Belén, en la provincia de Tucumán, que a fuerza de movilizaciones ya fue liberada, y ahora vamos por su absolución. En esta provincia se realizó el último Encuentro Eucarístico, que también se pronunció en contra de la despenalización del aborto. Lamentablemente esta Cámara de Diputados declaró de interés legislativo ese encuentro, con el único voto negativo de nuestro bloque.

También hoy tenemos el caso de Eva, en la provincia de Santiago del Estero, acusada de la muerte de su hermana, que fue víctima de un aborto clandestino mal realizado.

Tenemos el caso de Juana, en mi provincia –Salta–, donde el gobernador Urtubey ha hecho un protocolo a través de un decreto para obstaculizar el derecho al aborto no punible. Juana es una niña que fue violada en masa y a la que se le negó la posibilidad de acceder al aborto no punible, obligándola a transcurrir un embarazo que ponía en riesgo su vida.

Ésta es la situación que viven hoy miles de mujeres en todo el país, y la consecuen-

cia de los abortos clandestinos no solamente es la muerte sino también la persecución y hasta la cárcel, como en los casos que he mencionado.

Por eso vamos a acompañar los reclamos del día de hoy, tanto en la calle como dentro de este Parlamento, y como miembro de la Comisión de Legislación General, que es cabecera del proyecto, voy a insistir para que el tema sea tratado.

La bancada del Partido Obrero tiene como parte de su programa este derecho fundamental de la mujer, siguiendo la tradición revolucionaria de aquella revolución que en 1917 dirigieron Lenin y Trotski, que el 19 de noviembre de 1920 legalizó el aborto en toda Rusia, considerándolo un derecho fundamental de las mujeres.

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: desde el interbloque Progresista adherimos a esta conmemoración y pedimos el urgente tratamiento en esta Cámara del proyecto de ley tendiente a garantizar un aborto legal, seguro y gratuito, para que dejen de morir mujeres que no tienen la posibilidad económica de acceder a él.

II

A la memoria de Shimon Peres

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir un homenaje a la memoria de Shimon Peres, tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – También queremos aprovechar este breve espacio de tiempo para recordar y expresar nuestro pesar y homenaje por el fallecimiento del ex presidente de Israel Shimon Peres. Creemos que es un baluarte de la paz a nivel global y que merece en el día de hoy nuestro pesar y nuestro reconocimiento.

A lo largo de su dilatada carrera política ocupó todos los cargos posibles en los que se puede desempeñar un político: fue líder del Partido Laborista, ministro de varias carteras, primer ministro y, por último, jefe de Estado entre los años 2007 y 2014, cargo en el que se desempeñó con gran prestigio a nivel internacional.

Además, fue uno de los arquitectos del Acuerdo de Oslo, junto al primer ministro Rabin y el presidente de la autoridad palestina Arafat, lo que le valió el Premio Nobel de la Paz en 1994.

Si bien el conflicto de Medio Oriente continúa, Peres nunca dejó de luchar por la paz. Incluso, habiendo finalizado su período presidencial seguía bregando por ella desde el centro que lleva su nombre.

Recordemos que también fue convocado por el papa Francisco para participar en un rezo por la paz junto al presidente de la Autoridad Palestina. En esa ocasión expresó: “Las lágrimas de las madres por sus hijos todavía están grabadas en nuestros corazones. Debemos poner fin a los gritos, la violencia y los conflictos. Todos necesitamos la paz. La paz entre iguales”.

Por lo expuesto, desde el interbloqueo Progresista queremos que esta Honorable Cámara rinda homenaje y exprese su reconocimiento a Shimon Peres por su labor en pos de la paz. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: en nombre de mi bloque adhiero al homenaje a Shimon Peres por su lucha permanente por la paz.

Además, quiero acompañar los pedidos para que se ponga en debate con seriedad y responsabilidad un tema muy controvertido –incluso dentro de nuestro propio bloque–, como lo es el relativo a la posibilidad de avanzar y discutir en profundidad la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo. En este sentido dejamos asentada nuestra posición a favor de que se debata cuanto antes un tema tan importante.

Sr. Presidente (Monzó). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: nosotros también queremos adherir al homenaje que se le ha rendido a Shimon Peres, a quien conocí personalmente y con quien tuve el honor de conversar en dos oportunidades durante un congreso

internacional y en su visita a la provincia de Córdoba.

Más allá de los diversos cargos que ocupó a lo largo de su vida política –los cuales ya fueron detallados por la señora diputada por Santa Fe–, quiero destacar el hecho de que su fallecimiento se produjo en coincidencia con la firma del acuerdo de paz en Colombia, el cual se logró suscribir después de tantos muertos y de tanta sangre. También es relevante que su conquista de la paz resulte incomparable con sus conquistas militares.

Shimon Peres, un socialdemócrata convencido, en nombre de la búsqueda de la paz fue capaz de ocupar cargos extraordinarios en Israel, incluso en gobiernos que tenían una posición ideológica contrapuesta a la suya. Lo importante es que todos tenían el deseo de encontrar el camino hacia la paz que le pusiera fin a la muerte.

En una de sus tantas frases que quedarán grabadas en la historia de la humanidad, le dijo a Saeb Erekat, el diplomático que en las negociaciones del Acuerdo de Oslo representó a la Autoridad Palestina, lo siguiente: “Negociar con frustración y pena durante cinco años, es mucho más barato que intercambiar balas por cinco minutos”. Su insistencia por el diálogo y no por la guerra, debe ser un ejemplo para todo el mundo. Sin duda su muerte no ha sido en vano y la historia recordará que la fecha de su fallecimiento coincidió con la firma de otro acuerdo de paz, como el de Colombia, que esperamos sea duradero. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: adhiero a los homenajes al estadista Shimon Peres. Me parece muy trascendente que lo hagamos ahora, en un momento en que el pueblo colombiano logró la paz y este domingo va a ir a un plebiscito. Sin interferir en las cuestiones internas de otro país, es mi deseo personal que toda la lucha por la paz que hizo Shimon Peres se vea reflejada en el plebiscito que va a hacer el pueblo colombiano y se apruebe el tratado de paz.

Sr. Presidente (Monzó). – Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Grandinetti. – Señor presidente: también adhiero al presente homenaje.

Obviamente, quien se va es un hombre de la paz. Hay pocas personas que logran concitar acuerdos en cuanto a lo que significa la vocación de paz. Podemos nombrarlo junto con otros grandes hombres que han cambiado la historia.

Hay una idea del determinismo histórico que dice que los hombres solamente pueden cabalgar las grandes modificaciones y tendencias a nivel mundial, pero también es cierto que la determinación de figuras como Shimon Peres puede torcer la historia en algunos momentos clave.

Se fue alguien que luego de 93 años legó a la humanidad un sentido de la paz en un momento en que los nacionalismos y los personalismos vuelven a aparecer con los gritos de guerra y de intolerancia.

Por eso entendemos absolutamente necesario adherir a lo anteriormente expuesto. Desde el Frente Renovador hacemos este breve homenaje a Shimon Peres.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las palabras vertidas por los señores diputados quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

15

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones contenidos en los órdenes del día oportunamente enunciados por Secretaría y sobre los proyectos de ley cuyo tratamiento sobre tablas resolvió la Honorable Cámara. Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento, se practicará una sola votación nominal, en general y en particular, respecto del conjunto de asuntos.

I

(Orden del Día N° 596)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el mensaje 91 del 25 de agosto de 2016 y proyecto de ley,

1. Art. 108 del reglamento.

por el cual se aprueban las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuviera lugar en la ciudad de Kampala, República de Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de septiembre de 2016.

Elisa M. A. Carrió. – María G. Burgos. – Guillermo R. Carmona. – Luis R. Tailhade. – Guillermo Snopek. – Ricardo L. Alfonsín. – Rubén D. Giustozzi. – Diana B. Conti. – Alejandro Abraham. – Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. – Karina V. Banfi. – Remo G. Carlotto. – Analuz A. Carol. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Araceli S. Ferreyra. – Lautaro Gervasoni. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Lucas C. Incicco. – Myrian del Valle Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Silvia G. Lospennato. – Vanesa L. Massetani. – Diego M. Mestre. – Mario R. Negri. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Luis A. Petri. – Cornelia Schmidt Liermann. – Mirta A. Soraire. – Margarita R. Stolbizer. – Juan C. Villalonga. – Waldo E. Wolff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébanse la Enmienda al artículo 8° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptada en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuviera lugar en la ciudad de Kampala –República de Uganda–, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, aprobada por la resolución 5 del 10 de junio de 2010, que consta de un (1) párrafo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley, y las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Relativas al Crimen de Agresión, adoptadas en dicha Conferencia de Revisión, aprobadas por la resolución 6 del 11 de junio de 2010, que consta de siete (7) artículos, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano. – Susana Malcorra. – Julio C. Martínez.

NACIONES UNIDAS

Referencia: C.N.533.2010.TREATIES-6 (Notificación del Depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

**ENMIENDA AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

KAMPALA, 10 DE JUNIO DE 2010

ADOPCIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 8

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo "Notificaciones de depositario (CNs)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados "Servicios de Suscripción Automática", disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en su calidad de depositario, comunica lo siguiente:

El 10 de junio de 2010, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, llevada a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, las Partes aprobaron, de conformidad con el artículo 121, párrafo 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, una enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión por Resolución RC/Res.5.

De conformidad con su artículo 121, párrafo 5, “[l]as enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación”.

Se transmite junto al presente una copia del texto de la Enmienda al artículo 8 en los idiomas árabe, chino, inglés, francés, ruso y español.

29 de noviembre de 2010

(Firma)

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo “Notificaciones de depositario (CNs)”. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados “Servicios de Suscripción Automática”, disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

Enmienda al artículo 8

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:

"xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

Certifico que el texto que antecede es copia fiel de la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativa al crimen de agresión adoptada el 10 de junio de 2010, en la 12da reunión plenaria de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se llevó a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

Por el Secretario General,

Subsecretario General de Asuntos Jurídicos

(Firma.)

Stephen Matias

Naciones Unidas, Nueva York, 29 de noviembre de 2010.

ES TRADUCCIÓN DEL INGLÉS. Buenos Aires, 14 de marzo de 2014.



Reference: C.N.651.2010.TREATIES-8 (Depositary Notification)

ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT
ROME, 17 JULY 1998

AMENDMENTS TO THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT
KAMPALA, 11 JUNE 2010

ADOPTION OF AMENDMENTS ON THE CRIME OF AGGRESSION

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

On 11 June 2010, at the Review Conference of the Rome Statute, held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010, the Parties adopted, in accordance with article 121, paragraph 3, of the Rome Statute of the International Criminal Court, amendments on the crime of aggression to the Rome Statute by Resolution RC/Res.6.

In accordance with article 123, paragraph 3, of the Rome Statute, the provisions of article 121, paragraphs 3 to 7, apply to the adoption and entry into force of any amendments to the Statute considered at the Review Conference.

Article 121, paragraphs 3, 4, 5, 6 and 7 provide as follows:

"3. The adoption of an amendment at a meeting of the Assembly of States Parties or at a Review Conference on which consensus cannot be reached shall require a two-thirds majority of States Parties.

"4. Except as provided in paragraph 5, an amendment shall enter into force for all States Parties one year after instruments of ratification or acceptance have been deposited with the Secretary-General of the United Nations by seven-eighths of them.

"5. Any amendment to articles 5, 6, 7 and 8 of this Statute shall enter into force for those States Parties which have accepted the amendment one year after the deposit of their instruments of ratification or acceptance. In respect of a State Party which has not accepted the amendment, the Court shall not exercise its jurisdiction regarding a crime covered by the amendment when committed by that State Party's nationals or on its territory.

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

"6. If an amendment has been accepted by seven-eighths of States Parties in accordance with paragraph 4, any State Party which has not accepted the amendment may withdraw from this Statute with immediate effect, notwithstanding article 127, paragraph 1, but subject to article 127, paragraph 2, by giving notice no later than one year after the entry into force of such amendment.

"7. The Secretary-General of the United Nations shall circulate to all States Parties any amendment adopted at a meeting of the Assembly of States Parties or at a Review Conference."

In operative paragraph 1 of resolution RC/Res.6, the Review Conference adopted, in accordance with article 5, paragraph 2, of the Rome Statute of the International Criminal Court, the amendments to the Statute contained in annex 1 to the resolution, "which are subject to ratification or acceptance and shall enter into force in accordance with article 121, paragraph 5".

A copy of the text of the amendments on the crime of aggression in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish languages is transmitted herewith.

29 November 2010



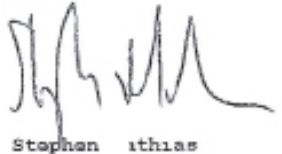
Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Amendments on the crime of aggression to the Rome Statute of the International Criminal Court, adopted on 11 June 2010, at the 13th plenary meeting of the Review Conference of the Rome Statute of the International Criminal Court, which was held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme des Amendements sur le crime d'agression du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, adoptés le 11 juin 2010 à la treizième séance plénière de la Conférence de révision du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, tenue à Kampala, en Ouganda, du 31 mai au 11 juin 2010.

For the Secretary-General,
Assistant-Secretary-General
in charge of the Office of Legal Affairs

Pour le Secrétaire général,
Le Sous-Secrétaire général
chargé du Bureau des affaires juridiques



Stephan Ithias

TRADUCCIÓN**NACIONES UNIDAS**

Referencia: C.N.651.2010.TREATIES-8 (Notificación del Depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

**ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

KAMPALA, 11 DE JUNIO DE 2010

ADOPCIÓN DE LAS ENMIENDAS RELATIVAS AL CRIMEN DE AGRESIÓN

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo "Notificaciones de depositario (CNs)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados "Servicios de Suscripción Automática", disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en su calidad de depositario, comunica lo siguiente:

El 11 de junio de 2010, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, llevada a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, las Partes aprobaron, de conformidad con el artículo 121, párrafo 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, enmiendas al Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión por Resolución RC/Res.6.

De conformidad con el artículo 123, párrafo 3, del Estatuto de Roma, las disposiciones del artículo 121, párrafos 3 a 7, se aplican a la adopción y entrada en vigor de las enmiendas al Estatuto consideradas en la Conferencia de Revisión.

El artículo 121, en sus párrafos 3, 4, 5, 6 y 7, dispone lo siguiente:

“3. La aprobación de una enmienda en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes o en una Conferencia de Revisión en la que no sea posible llegar a un consenso requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

“4. Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, toda enmienda entrará en vigor respecto de los

Estados Partes un año después de que los siete octavos de éstos hayan depositado en Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo “Notificaciones de depositario (CNs)”. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados “Servicios de Suscripción Automática”, disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

poder del Secretario General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

“5. Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

“6. Si una enmienda ha sido aceptada por los siete octavos de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4, el Estado Parte que no la haya aceptado podrá denunciar el presente Estatuto con efecto inmediato, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 127 pero con sujeción al párrafo 2 de dicho artículo, mediante notificación hecha a más tardar un año después de la entrada en vigor de la enmienda.

“7. El Secretario General de las Naciones Unidas distribuirá a los Estados Partes las enmiendas aprobadas en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes o en una Conferencia de Revisión.”

En el párrafo dispositivo 1 de la resolución RC/Res.6, la Conferencia de Revisión aprobó, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte
Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo “Notificaciones de depositario (CNS)”. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados “Servicios de Suscripción Automática”, disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

Penal Internacional, las enmiendas al Estatuto contenidas en el anexo I a la resolución, “que están sujetas a ratificación o aceptación y entrará en vigor de conformidad con el artículo 121, párrafo 5”.

Se transmite junto al presente una copia de las enmiendas al crimen de agresión en los idiomas árabe, chino, inglés, francés, ruso y español.

29 de noviembre de 2010

(Firma)

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo “Notificaciones de depositario (CNs)”. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados “Servicios de Suscripción Automática”, disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión

1. *Suprimase el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto.*
2. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 8 del Estatuto:*

Artículo 8 bis **Crimen de agresión**

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A los efectos del párrafo 1, por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

3. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 del Estatuto:*

Artículo 15 bis

**Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión
(Remisión por un Estado, *proprio motu*)**

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con los apartados a) y c) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.
2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.
3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.
4. La Corte podrá, de conformidad con el artículo 12, ejercer su competencia sobre un crimen de agresión, resultante de un acto de agresión cometido por un Estado Parte, salvo que ese Estado Parte haya declarado previamente que no acepta esa competencia mediante el depósito de una declaración en poder del Secretario. La retirada de esa declaración podrá efectuarse en cualquier momento y será considerada por el Estado Parte en un plazo de tres años.
5. Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.
6. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento razonable para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate. El Fiscal notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la situación ante la Corte, adjuntando la documentación y otros antecedentes que sean pertinentes.
7. Cuando el Consejo de Seguridad haya realizado dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.
8. Cuando no se realice dicha determinación en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 15, haya autorizado el inicio de la investigación sobre un crimen de agresión, y el Consejo de Seguridad no haya decidido lo contrario de conformidad con el artículo 16.
9. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.
10. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

4. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 bis del Estatuto:*

Artículo 15 ter

**Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión
(Remisión por el Consejo de Seguridad)**

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el apartado b) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.

2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.

3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.

4. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.

5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

5. *Insértese el texto siguiente a continuación del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto:*

3 bis. Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

6. *Sustitúyase la primera oración del párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto por la oración siguiente:*

1. Los Elementos de los Crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 8 bis.

7. *Sustitúyase el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto por el párrafo siguiente; el resto del párrafo no se modifica:*

3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, 8 u 8 bis a menos que el proceso en el otro tribunal:

(XVIII.10)

UNITED NATIONS  NATIONS UNIESPOSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE, UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE, UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.533.2010.TREATIES-6 (Depositary Notification)

ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT
ROME, 17 JULY 1998AMENDMENT TO THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT
KAMPALA, 10 JUNE 2010

ADOPTION OF AMENDMENT TO ARTICLE 8

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

On 10 June 2010, at the Review Conference of the Rome Statute, held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010, the Parties adopted, in accordance with article 121, paragraph 3, of the Rome Statute of the International Criminal Court, an amendment to article 8 of the Statute by Resolution RC/Res.5.

In accordance with its article 121, paragraph 5, "[a]ny amendment to articles 5, 6, 7 and 8 of this Statute shall enter into force for those States Parties which have accepted the amendment one year after the deposit of their instruments of ratification or acceptance".

A copy of the text of the Amendment to article 8 in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish languages is transmitted herewith.

29 November 2010



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated CN Subscription Service", which is also available at <http://treaties.un.org>.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Amendment to article 8 of the Rome Statute of the International Criminal Court, adopted on 10 June 2010, at the 12th plenary meeting of the Review Conference of the Rome Statute of the International Criminal Court, which was held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010.

Je certifie que le texte qui precede est une copie conforme de l'Amendement a l'article 8 du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, adopté le 10 juin 2010 à la douzieme seance pleniére de la Conférence de révision du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, tenue a Kampala, en Ouganda, du 31 mai au 11 juin 2010.

For the Secretary-General,
Assistant Secretary-General
in charge of the Office of Legal Affairs

Pour le Secrétaire général,
Le Sous-Secrétaire général
chargé du Bureau des affaires juridiques



Stephen Mathias

United Nations, New York
29 November 2010

Organisation des Nations Unies
New York, le 29 novembre 2010

Certifico que el texto que antecede es copia fiel de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión adoptadas el 11 de junio de 2010, en la 13ra reunión plenaria de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se llevó a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.

Por el Secretario General,

Subsecretario General de Asuntos Jurídicos

(Firma.)

Stephen Matias

Naciones Unidas, Nueva York, 29 de noviembre de 2010.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal al considerar el mensaje 91 del 25 de agosto de 2016 y proyecto de ley, por el cual se aprueban las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuviera lugar en la ciudad de Kampala, República de Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 han tenido en cuenta la necesidad de continuar con la consolidación del sistema de justicia penal internacional y de la lucha contra la impunidad global.

Elisa M. A. Carrió.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de agosto de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Las enmiendas al Estatuto de Roma modificaron los artículos 5° y 8° e introdujeron tres nuevos artículos: 8° bis, 15 bis y 15 ter al Estatuto de Roma, conforme las decisiones adoptadas en la Conferencia de Revisión que tuvo lugar en Kampala, República de Uganda, entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010. Todas las enmiendas al Estatuto de Roma fueron adoptadas por consenso en la Conferencia mencionada.

I. Antecedentes

La Corte Penal Internacional es un tribunal internacional de justicia criminal de carácter permanente, establecido conforme el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, República Italiana, el 17 de julio de 1998.

Los antecedentes de la Corte Penal Internacional pueden reconocerse en los Tribunales de Núremberg y Tokio, establecidos luego de la Segunda Guerra Mundial. La reiteración de crímenes atroces como el genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad llevó al establecimiento de tribunales penales *ad hoc*, como el Tribunal Penal para Rwanda y el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia (ambos establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano.

Pero no fue hasta el establecimiento de la Corte Penal Internacional, ocurrido en julio de 2002 luego de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, que la comunidad internacional contó con un tribunal

internacional de justicia penal de carácter permanente. A poco más de diez años del establecimiento de la Corte, la lucha contra la impunidad ha evidenciado una clara transición hacia un sistema de justicia penal internacional basado en la Corte Penal Internacional.

La República Argentina firmó el Estatuto de Roma el 8 de enero de 1999, y depositó su instrumento de ratificación el 8 de febrero de 2001. El 5 de enero de 2007 fue promulgada la ley 26.200 de Implementación de las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Entre el 31 de mayo y el 11 de junio de 2010, se celebró en la ciudad de Kampala, República de Uganda, la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El mandato para la convocatoria de dicha conferencia surgía del artículo 5°, inciso 2 del Estatuto, que disponía: “La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará”.

La Conferencia de Revisión aprobó por consenso dos (2) resoluciones, RC/Res. 5 y RC/Res. 6 del 10 y 11 de junio de 2010, por las cuales se adoptan las Enmiendas al Estatuto de Roma, a fin de modificar sus artículos 5° y 8° e introducir tres nuevos artículos, 8° bis, 15 bis y 15 ter, que se analizan a continuación.

II. La enmienda al artículo 8° del Estatuto. Crímenes de guerra

II.1) La enmienda al artículo 8°

El artículo 8° del Estatuto de Roma contiene la definición de los crímenes de guerra a los que se aplica el Estatuto. Tal como fue adoptado en su forma original, dicho artículo contiene una cláusula residual, el párrafo 2, b, xx), que incrimina el “emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123”.

El artículo 8° “crímenes de guerra” fue enmendado a través de la mencionada RC/Res. N° 5, que adiciona al Estatuto, en el párrafo (e) del artículo 8°, relativo a conflictos armados que no tienen carácter internacional crímenes que ya se encontraban bajo la competencia de la Corte en cuanto a los conflictos armados de carácter internacional. Esta enmienda, conocida originalmente como “la enmienda belga”, por ser el Reino de Bélgica su proponente, fue copatrocinada por otros diecinueve (19) Estados Partes en el Estatuto, incluida

la República Argentina. Las figuras incorporadas al Estatuto son las siguientes:

- “xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones”.

Los elementos de estos crímenes, que especifican las conductas criminales, fueron incorporados al documento “Elementos de los crímenes” (ICC-ASP/1/3 (part II -B)) de la forma detallada en el Anexo II de la citada resolución 5.

II.2) Evaluación

La enmienda hace que el uso de veneno o armas envenenadas, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, que ya eran considerados crímenes de guerra en el contexto de un conflicto armado internacional, lo sean también en caso de conflictos armados internos. El reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre adoptado en La Haya, en el año 1907, en su artículo 23, prohíbe el uso de estos medios en los conflictos armados internacionales.

En cuanto al empleo de los gases asfixiantes (una variante de las armas químicas), varios instrumentos internacionales ya lo prohíben (Declaración de La Haya relativa a la prohibición de los gases asfixiantes del 29 de julio de 1899, el Protocolo de Ginebra de 1925, y la Convención sobre la Proliferación de las Armas Químicas y su Destrucción (1993)). En lo que hace a la prohibición del empleo de balas expansivas, se trata de una norma contenida en la Declaración de La Haya de 1899 sobre proyectiles “dum-dum”. La prohibición de las balas expansivas en cualquier conflicto armado figura en diversos manuales militares y la legislación de varios países tipifica como delito el empleo de balas expansivas.

Respecto del uso de veneno o de armas envenenadas, gases asfixiantes y balas expansivas, este método viola el principio de que no deben emplearse métodos de combate que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. El único propósito legítimo del combate es debilitar las fuerzas militares de la otra parte, y ha sido reafirmado como principio en normas internacionales en forma de una prohibición del empleo de aquellas armas, proyectiles y métodos de hacer la guerra que sean especialmente crueles. El estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario afirma que la práctica de los Estados es conforme con la aplicabilidad de la norma que prohíbe el empleo de medios y métodos de combate que causan males superfluos o sufrimientos innecesarios tanto en los conflictos armados internacionales como en los internos, ya que,

en general, los Estados no disponen de armamentos militares diferentes para uno u otro tipo de conflicto.¹

La adición de estos crímenes al Estatuto de Roma como crímenes en el contexto de los conflictos armados de carácter no internacional no hace más que ajustarse a la evolución del derecho internacional humanitario consuetudinario. En síntesis, la introducción de crímenes ya prohibidos por el Estatuto de Roma para los conflictos armados internacionales como crímenes también en el contexto de los conflictos armados internos no es más que un reflejo de la evolución del derecho internacional humanitario en el sentido de buscar proveer el mismo estándar de protección de la persona humana en todo tipo de situación de conflicto.

II.3) Posición de la República Argentina sobre la enmienda al artículo 8°

Atento los argumentos que anteceden, la República Argentina determinó que la propuesta hecha por el Reino de Bélgica favorecía el fortalecimiento del derecho internacional humanitario, en particular en el contexto actual, en el que la mayoría de los conflictos armados son de carácter no internacional. Asimismo, se determinó que, al introducir estos nuevos crímenes al Estatuto de Roma, se sujetaba la conducta individual violatoria de tales normas y, por tanto, la posibilidad de responsabilidad penal internacional, a la competencia de un tribunal penal internacional permanente, la Corte Penal Internacional.

Cabe recordar que la competencia de la Corte Penal Internacional es complementaria de la jurisdicción interna; es decir, es habilitada cuando un Estado Parte no puede o no tiene la voluntad de juzgar a los presuntos responsables. En ese sentido, la incorporación del uso de estos métodos de combate en el contexto de los conflictos armados internos convierte a la Corte en una instancia efectiva para evitar la impunidad por tales crímenes cuando el Estado es incapaz o no desea juzgar a los presuntos responsables.

La República Argentina, desde los inicios del tratamiento de la propuesta belga, previo a la Conferencia de Kampala, expresó su apoyo, por considerar que tendía al fortalecimiento del sistema de justicia penal internacional que tiene su base en el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional.

II.4) Entrada en vigor

La enmienda del artículo 8° está regida por lo dispuesto en el artículo 121, inciso 5, del Estatuto de Roma (véase Resolución de la Conferencia de Revisión RC/Res. 5). Por tanto, la enmienda entrará en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que la hayan ratificado, y un (1) año después del depósito del instrumento de ratificación.

1. *El derecho internacional consuetudinario*. Volumen 1. Comité Internacional de la Cruz Roja, 2007, pág. 268.

II.5) Efectos en el derecho interno.

En virtud del principio de legalidad en el ámbito penal, los crímenes tipificados en el Estatuto de Roma no son directamente operativos sin su reflejo en el derecho interno, incluso el establecimiento, por ley, de una pena concreta. La República Argentina ha cumplimentado la exigencia interna de la tipificación y la punición con la sanción de la ley 26.200. Esta ley incorpora los delitos del Estatuto de Roma mediante el método del reenvío, al disponer que “las conductas descriptas en los artículos 6°, 7°, 8° y 70 del Estatuto de Roma y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta ley prevé” (artículo 2, inciso 2) y, en cuanto a las “Penas aplicables en los casos de crímenes de guerra”, que para todos los comportamientos comprendidos en el artículo 8° del Estatuto de Roma, la pena aplicable es de tres (3) a veinticinco (25) años de prisión, excepto que ocurra la muerte, en cuyo caso la pena será de prisión perpetua.

En el caso de la enmienda al artículo 8° del Estatuto de Roma, por tanto, la metodología utilizada por la ley 26.200 hace que no se requiera introducir una modificación a dicha norma, puesto que una vez que la enmienda entre en vigor para la República Argentina, la figura penal y su pena se incorporarían automáticamente al ordenamiento interno.

III. El crimen de agresión. Artículos 8° bis, 15 bis y 15 ter

III.1) Antecedentes y posición de la República Argentina

El antecedente más concreto del crimen de agresión estuvo en Núremberg y Tokio. La Carta del Tribunal de Núremberg y la Carta del Tribunal de Tokio definían a los crímenes contra la paz como “la planificación, la preparación, el inicio o el llevar adelante una guerra de agresión o una guerra en violación a los tratados internacionales, acuerdos de garantías, o la participación en un plan común o conspiración para lograr cualquiera de los actos precedentes”.

En 1947, la Asamblea General, por medio de su resolución 177 (II), confió a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) la formulación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núremberg, y preparar un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Los trabajos de la CDI entraron en un *impasse* en 1954,¹ debido a la falta de consenso respecto de la definición del crimen de agresión. En 1974, la Asamblea General adoptó su resolución 3314 (XXIX) “Definición de la Agresión”, que constituyó un precedente sólido para la negociación del crimen de agresión en la Conferencia de Revisión de Kampala.

El 17 de julio de 1998 se adoptó el Estatuto de Roma, en virtud del cual se estableció la Corte Penal Internacional. Conforme sus disposiciones, el Estatuto entró en vigor el 1° de julio de 2002, luego del depósito del sexagésimo (60°) instrumento de ratificación. Actualmente, el Estatuto tiene ciento veintidós (122) Estados Partes. Todos los países de América del Sur son Partes.

En la Conferencia de Roma se acordó que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión están sometidos a la competencia de la Corte Penal Internacional (artículo 5°). No obstante, no se llegó a un consenso respecto de la definición del crimen de agresión y las condiciones para el ejercicio de la competencia de la Corte. El párrafo 2° del artículo 5° del Estatuto, entonces, plasmó un mandato de negociación: “La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas”.

El párrafo 7° de la Resolución F del Acta Final de la Conferencia de Roma encomendó a la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional la elaboración de propuestas relativas al crimen de agresión, incluyendo su definición, elementos y condiciones de ejercicio de la competencia.² En 2002, la Asamblea de Estados Partes estableció un Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, que debía elaborar propuestas relativas a la definición de agresión y las condiciones de ejercicio de la competencia.³

El largo proceso de negociación en el grupo de trabajo avanzó hasta llegar al año 2009 con una propuesta avanzada de definición del crimen de agresión, basada en la resolución 3.314 (XXIX) de la Asamblea General, y varias opciones para el ejercicio de la competencia de la Corte.

La octava sesión reanudada de la Asamblea de Estados Partes (Nueva York, 22-25 de marzo de 2010) abordó la identificación de coincidencias y divergencias. Existía amplio consenso en que la definición del crimen de agresión no requería trabajo adicional. Sin embargo, las opciones para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte planteaban posiciones que en algunos casos eran fuertemente encontradas. En esa sesión, el presidente del Grupo de Trabajo Especial planteó que cada Estado Parte indicará, a los fines de conocer qué propuestas contaban con mayor apoyo, cuál era su posición respecto del ejercicio de la jurisdicción. Las divergencias residían, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

i. Capacidad del Consejo de Seguridad para actuar como “filtro jurisdiccional”, es decir, si en caso de que

1. UN Doc. 897 (IX), 4 de diciembre de 1954.

2. UN A/CONF. 183/10.

3. ICC-ASP/1/Res. 1.

una situación no fuera remitida a la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad sino por un Estado Parte o a partir de una investigación *proprio motu* del fiscal sería menester contar con una determinación del Consejo de Seguridad sobre la existencia de un acto de agresión (en este caso no se refiere a la conducta individual del sujeto acusado sino al acto estatal de agresión, cuya determinación es competencia del Consejo de Seguridad). Derivada de esta cuestión, se planteó la de definir si la Corte Penal Internacional podría ejercer su jurisdicción cuando otro órgano (i.e. la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia o la propia Corte Penal Internacional) determinara la existencia de un acto de agresión en ausencia de tal determinación por parte del Consejo de Seguridad.

ii. Necesidad, a los efectos del ejercicio de jurisdicción de la Corte, de contar con la aceptación de tal jurisdicción por parte del Estado agresor

La indicación de posiciones en la sesión reanudada de la Asamblea de Estados Partes dio como resultado que una notable mayoría (aproximadamente tres cuartos de los Estados Partes) apoyaba que el Consejo de Seguridad no fuera un “filtro jurisdiccional”, mientras que las grandes potencias, en particular los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, apoyaban que la Corte no pudiera ejercer su jurisdicción sin una determinación positiva por parte del Consejo de Seguridad de la existencia de un acto de agresión estatal. Esta mayoría, que incluía a la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe, los africanos y los del sur de Europa, prefería contar con mecanismos para instar la jurisdicción de la Corte no dependientes en manera absoluta del Consejo de Seguridad. La desconfianza en dicho órgano eminentemente político llevó a estos países a favorecer alternativas para que la Corte pudiera ejercer su jurisdicción aun en escaso de silencio de parte del Consejo de Seguridad.¹ Sin embargo, ese grupo mayoritario estaba dividido respecto de la necesidad o no de la aceptación de la jurisdicción de la Corte por parte del Estado agresor.

A partir de esa sesión reanudada de la Asamblea de Estados Partes, la República Argentina y la República Federativa del Brasil comenzaron a delinear posibilidades de compromiso con el fin de salvar la diferencia existente en este grupo mayoritario, para que fuera posible la adopción de la enmienda de agresión por parte de la Conferencia de Kampala, que tendría lugar en junio de 2010. Las delegaciones de la República Argentina y la República Federativa del Brasil lanzaron en Nueva York una serie de reuniones informales entre delegaciones con posición afín, y presentaron la sugerencia de trabajar sobre la base de los mecanismos para la entrada en vigor de la enmienda (artículo 121,

1. El hecho de que una sola vez en la historia el Consejo hubiera determinado la existencia de un acto de agresión (resolución CS 678 (1990) abonaba la desconfianza en su rol en un mecanismo de justicia internacional.

incisos 4) y 5) del Estatuto). La sugerencia fue que la definición del crimen de agresión, los elementos del crimen, la remisión por el Consejo de Seguridad y la cláusula “de liderazgo” entraran en vigor conforme el artículo 121, inciso 5, es decir entrarían en vigor para cada Estado Parte que ratificara la enmienda; y que la remisión a la Corte por Estados Partes e investigaciones *proprio motu* del fiscal entrarían en vigor para todos los Estados Partes cuando siete octavos de los Estados Partes hubieran ratificado la enmienda, conforme al artículo 121, inciso 4 del Estatuto. Es decir, se trataba de un compromiso mediante el cual la entrada en vigor sería “a dos tiempos”: remisión por parte del Consejo de Seguridad cuando se ratificara la enmienda y para cada Estado Parte que la ratificara, y remisión por un Estado e investigación *proprio motu* por el fiscal, sólo al obtenerse las ratificaciones de siete octavos de las Partes, aunque en este caso, llegado a ese número, la enmienda entraría en vigor para todas las Partes, no sólo para las que la hubieran ratificado.

Cabe destacar, al respecto, que durante la Conferencia de Revisión celebrada en la ciudad de Kampala, República de Uganda, durante el mes de junio de 2010, la República Argentina tuvo un papel destacable con el objeto de lograr la aprobación de la definición del crimen de agresión y evitar que se frustrara uno de los principales propósitos de la conferencia, atento la gran dificultad entre los Estados Partes para alcanzar una solución sobre el particular que sea adecuada. En efecto, las delegaciones de la República Argentina, República Federativa del Brasil y la Confederación Suiza (denominados “grupo ABS”) mantuvieron reuniones oficiosas con numerosas delegaciones con miras a encontrar una fórmula de compromiso para el ejercicio de jurisdicción de la Corte. Esas consultas incluyeron a las delegaciones con posición afín de diferentes regiones, pero se estructuraron, fundamentalmente, sobre la base de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).²

Por su lado, otros grupos de países presentaron propuestas alternativas. Luego de un diálogo entre todos los grupos, se trabajó sobre un nuevo texto, que fue entregado al presidente de la Asamblea de Estados Partes como contribución al proceso negociador. Sobre la base de este texto, el presidente elaboró su propuesta final de compromiso, que a último momento fue aceptada por el plenario y aprobada.

En consecuencia, puede apreciarse que las enmiendas sobre agresión que aprobó la conferencia fueron el resultado de un complicado ejercicio negociador. Como es habitual en estos contextos, la búsqueda del consenso fue la guía general de las negociaciones durante el desarrollo de la Conferencia de Revisión. Además, debido a la sensibilidad del tema, los resultados tenían que ser alcanzados no solamente

2. Cfr. declaración adoptada en la Cumbre de Buenos Aires el 4 de mayo de 2010.

sólidos desde el punto de vista jurídico, sino también políticamente viables.

Cabe destacar finalmente que la denominada “propuesta ABS” fue crucial para llegar a un resultado positivo y consensado en Kampala. El rol activo que asumieron estas tres delegaciones permitió que el proceso de negociación avanzara con determinación.

III.2) La enmienda sobre el crimen de agresión.¹

La resolución 6 del 11 de junio de 2010 adoptada por la Conferencia de Revisión se compone de tres (3) anexos. Por el Anexo 1, se dispuso: *a)* la supresión del párrafo 2 del artículo 5° que encomendaba establecer una definición del crimen de agresión; *b)* la definición del crimen de agresión inserta como artículo 8° bis; *c)* el ejercicio de la competencia de la Corte activada por un Estado Parte como artículo 15 bis; y *d)* el ejercicio de la competencia de la Corte activada por el Consejo de Seguridad como artículo 15 ter.

Por el Anexo II se aprobaron los elementos propios del crimen de agresión de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Estatuto respecto de las pautas de interpretación y aplicación. Finalmente, por el Anexo III se aprobaron “entendimientos” sobre algunos aspectos de las enmiendas al Estatuto contenidas en los anexos I y II.

III.3) Evaluación

III.3.i) Elementos subjetivos del crimen

a) Autoría

El nuevo artículo 8° bis², que contiene la tipificación del crimen de agresión, comienza por establecer condiciones de las personas susceptibles de cometer dicho crimen, al disponer que: “...una persona comete un ‘crimen de agresión’ cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”.

El crimen de agresión ha sido considerado como un crimen de liderazgo, ya que los posibles autores deben tener control o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado. Sin embargo, algunos autores han señalado que desde los juicios de Nüremberg, el derecho internacional penal ha aceptado que los individuos con poder económico tienen la capacidad de apoyar o asistir en la preparación de una guerra de agresión, así como también los líderes religiosos con influencia en las acciones de un Estado.

1. El término “crimen” es el utilizado en el Estatuto de Roma y, consecuentemente, en las enmiendas de Kampala. Sin embargo, en el contexto del derecho interno argentino, tal expresión debe ser entendida como “delito”. (Ver ley 26.200, artículo 2°).

2. Cabe señalar que, además, se enmendaron los artículos 9° y 20 para que hagan referencia expresa al nuevo artículo 8° bis.

A los efectos de completar la regulación referida al crimen de agresión, la Conferencia de Revisión adicionó además un párrafo al artículo 25 que se refiere a los modos de autoría y participación, que dispone:

“3 bis. Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado”.

El control efectivo de las capacidades militares y de la conducción política de un Estado se convierten, de esta manera, en requisitos esenciales del tipo subjetivo del crimen de agresión. La tipificación adoptada por los Estados Parte del Estatuto de Roma considera como “actos de agresión” aquellos mencionados en la resolución 3.314 de la Asamblea General, que se refiere específicamente a la agresión como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, conforme surge de la resolución”.

Ello quiere decir que, a diferencia de los otros crímenes de competencia de la Corte, el crimen de agresión sólo puede ser cometido por agentes de un Estado.³

b) Culpabilidad

Los elementos de los crímenes establecen que la configuración de la responsabilidad penal no requiere que el perpetrador haya previamente realizado un análisis jurídico acerca de si el uso de la fuerza constitutivo del acto de agresión era inconsistente con la Carta de las Naciones Unidas, ni tampoco es necesario probar que el perpetrador realizó un análisis jurídico de la naturaleza “manifiesta” de la violación de la Carta.

Ello es coherente con lo establecido en el artículo 32, inciso 2, del Estatuto, que establece que un error de derecho referido a si una conducta es un crimen dentro de la competencia de la Corte no excluye la responsabilidad penal del individuo.

Por otra parte, los elementos disponen que es requisito para la configuración de la responsabilidad penal que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que determinaban la incompatibilidad de dicho uso de la fuerza armada con la Carta de las Naciones Unidas, así como de que dichas circuns-

3. El artículo 7° (2) (a) del Estatuto de Roma dispone que el ataque generalizado o sistemático puede ser llevado adelante de conformidad con una política de Estado o de una organización. El artículo 8° (1) establece que la Corte “tendrá competencia sobre los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión a gran escala de tales crímenes” y el artículo 6°, que tipifica el crimen de genocidio, no posee ninguna referencia expresa al Estado, dando lugar a que ambos crímenes puedan ser cometidos tanto por un miembro de un Estado como de una organización no estatal.

tancias de hecho constituirían una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

III.3.ii) Elementos objetivos del crimen

a) Lista de actos

Los bienes protegidos por la tipificación del crimen de agresión son la integridad territorial y la independencia política. El segundo párrafo enumera los actos que pueden configurar agresión, tomando como fuente la resolución A/3.314 (1974) de la Asamblea General.

El acápite de este párrafo establece que: “por ‘acto de agresión’ se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.

Luego enumera los actos que se caracterizarán como agresión, independientemente de que haya o no declaración de guerra (ver punto III).

Si bien la técnica de usar la resolución 3.314 de la Asamblea General evitó mayores discusiones acerca del contenido de este crimen, se han escuchado algunas voces críticas relacionadas con la conveniencia de utilizar una definición relacionada con la responsabilidad internacional del Estado para el establecimiento de la responsabilidad penal internacional del individuo, cuyo objetivo era ofrecer pautas de interpretación a un órgano político como el Consejo de Seguridad o la Asamblea General y no a un tribunal. Asimismo, varios Estados manifestaron que hubieran preferido una definición autónoma. Sin embargo, prevaleció finalmente la opinión que sostenía que era más beneficioso usar un documento ya aprobado y aceptado por la comunidad internacional en aras de la facilidad para alcanzar el consenso.

Desde un punto estrictamente penal se ha señalado que la resolución 3.314 de la Asamblea General, en su artículo 4°, dispone que la lista de actos allí enumerados no es exhaustiva, y que el Consejo de Seguridad podría determinar que otros actos también constituyen agresión,¹ es decir que la enunciación de los actos de agresión que surge de dicho cuerpo normativo no contiene un *numerus clausus*.

1. Más allá de la discusión acerca del alcance del principio de legalidad en el derecho internacional penal, algunos comentaristas han señalado que el propio Estatuto de Roma contiene disposiciones “abiertas”, como por ejemplo, el artículo 7.1(k) que dispone que serán considerados como crímenes de lesa humanidad, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”. En el mismo sentido, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, establece en el artículo 3 que éste tendrá competencia respecto de las violaciones de las leyes o costumbres de la guerra incluyendo una lista de posibles violaciones, que comienza con la frase “estas violaciones incluyen, pero no están limitadas a...”.

Cabe hacer una breve referencia en este punto a la cuestión de la responsabilidad del Estado. El hecho de que la tipificación adoptada por los Estados Parte del Estatuto de Roma considera como “actos de agresión” a aquellos cometidos por Estados y mencionados en la resolución 3.314 de la Asamblea General, trae como consecuencia la imposibilidad de analizar la responsabilidad penal internacional de un individuo sin examinar los actos del Estado al que pertenece y cuya autoridad ejerce.

Si bien ello no implica necesariamente tener que determinar de manera previa la responsabilidad del Estado, surge de todos modos el interrogante acerca de cuál sería la relación entre ambos tipos de responsabilidad.

El principio general en materia de atribución de responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos dispone que “se considerará hecho del Estado según el derecho internacional el comportamiento de todo órgano del Estado...”² lo que significa que si la persona que controla política o militarmente un Estado es encontrada culpable de cometer un crimen de agresión, sus actos serán, por principio general, imputables a ese Estado y podrían, en consecuencia, generar responsabilidad internacional. Ello sin perjuicio de la aclaración efectuada a pie de página en las Enmiendas del crimen referida a que más de una persona puede reunir la condición de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar del Estado agresor.

b) Conductas punibles

El inciso 1 del artículo 8° bis dispone que son suficientes para generar responsabilidad penal por la comisión de un crimen de agresión las siguientes acciones:

- Planificación de un acto de agresión.
- Preparación de un acto de agresión.
- Inicio de un acto de agresión.
- Realización de un acto de agresión.

c) Umbral

Las conductas punibles descriptas están sujetas a un umbral establecido en el primer párrafo del artículo 8° bis, en el que se dispone sólo constituirá crimen de agresión un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

El contenido de este umbral no está claro y quedará a interpretación de los jueces. Sin embargo, la Conferencia de Revisión adoptó “Entendimientos” (*Understandings*), propuestos por los Estados Unidos de América. Si bien los tres (3) primeros encuentran su origen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo

2. Artículo 4° de la resolución 56/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, 28 de enero de 2002.

sobre el Crimen de Agresión, los Entendimientos 4, 5, 6 y 7 fueron incorporados a sugerencia del mencionado Estado, y pueden ser considerados como la “interpretación oficial” de los Estados Parte, pudiendo ser considerados como “todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado” (en los términos del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969).

En particular, y con respecto al umbral, el Entendimiento 7 establece que los tres componentes – características, gravedad y escala– deben ser de una importancia suficiente para justificar la determinación de una violación “manifiesta” y deben darse de forma conjunta. Uno solo de los requisitos no basta para configurar el carácter manifiesto del acto de agresión.

El objetivo de establecer un umbral sería la exclusión de aquellas violaciones al artículo 2° inciso 4) de la Carta que son controversiales, y por lo tanto, no son manifiestas como, por ejemplo, la intervención humanitaria en Kosovo, legítima defensa preventiva, etc.

III.4) El ejercicio de la competencia

III.4.i) Condiciones para el ejercicio de la competencia

El artículo 12 inciso 2) del Estatuto de Roma dispone que cuando la situación sea enviada a la Corte por un Estado Parte¹ o por el Fiscal por iniciativa propia² los supuestos crímenes deben haber sido cometidos en el territorio de un Estado parte o por nacionales de un Estado parte. Estos criterios no serán aplicables en el caso en el que el Consejo de Seguridad envíe la situación a la Corte a través de una resolución aprobada en el marco del Capítulo VII de la Carta.³

En consecuencia, en los dos primeros supuestos, la Corte tendría competencia en el caso en que el crimen de agresión sea cometido en el territorio argentino, ya sea por un nacional argentino o por un nacional de otro Estado, o cuando un nacional argentino cometa el crimen de agresión en otro Estado, sin importar que éste sea parte del Estatuto o no.

En el tercer supuesto, si el Consejo de Seguridad decide remitir la situación a la Corte, no tendrá importancia el territorio donde haya sido cometido el crimen o la nacionalidad del supuesto autor.

III.4.ii) El ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión

Los artículos 15 bis y 15 ter regulan el ejercicio de la competencia de la Corte con respecto al crimen de agresión, según se trate de:

- la remisión de un Estado.
- una investigación *motu proprio* del Fiscal.
- una remisión del Consejo de Seguridad.

1. Artículo 13 (a).

2. Artículo 13 (c).

3. Artículo 13 (b).

De acuerdo con el inciso 2) del artículo 15 bis, referido a la remisión de un Estado o a una investigación *motu proprio* del Fiscal, la Corte podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos recién un (1) año después que las enmiendas hayan sido ratificadas o aceptadas por al menos treinta (30) Estados Partes.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que el inciso 3) de los artículos 15 bis y 15 ter condiciona el ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión a la adopción de una decisión después del 1° de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.

Otra limitación a la competencia de la Corte surge del inciso 5) del artículo 15 bis, dado que, respecto de un Estado no Parte, el tribunal no ejercerá su competencia sobre el crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.

En las investigaciones *proprio motu*, el Fiscal debe verificar primeramente si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión. De lo contrario, debe notificar al Secretario General, proveyendo de toda la documentación que posea sobre el caso. De este modo, una vez que el Consejo de Seguridad haya realizado dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.

Si el Consejo de Seguridad incurriese en una omisión o retardo mayor a seis (6) meses desde la fecha de notificación para la determinación de la existencia o no del acto de agresión, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 15, haya autorizado el inicio de la investigación sobre un crimen de agresión. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.

Por su parte, el artículo 15 ter, referido a la remisión del Consejo de Seguridad, reitera las disposiciones contenidas en los incisos 1 a 3 del artículo 15 bis.

La cuestión de las condiciones del ejercicio de las competencias fue la cuestión más complicada que los Estados debían debatir en Kampala, ya que la tipificación del crimen había alcanzado un consenso dentro del Grupo de Trabajo y la Asamblea de Estados Partes.

La fórmula finalmente adoptada en el artículo 15 bis implica que, si bien se le reconoce al Consejo de Seguridad la primera oportunidad de expedirse sobre la apertura de la investigación de un crimen de agresión, la última palabra la tiene un órgano judicial, como la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte.

Las propuestas que fueron descartadas incluían la posibilidad de que sea la Asamblea General o la Corte

Internacional de Justicia la que tome la decisión, pero finalmente se optó por la opción que mantiene el procedimiento dentro de la Corte, sin tener que recurrir a un órgano externo.

III. 5) Entrada en vigor

La entrada en vigor de esta enmienda está regulada en el inciso 5) del artículo 121 que dispone:

“Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado a un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.”

III.6) Efectos en el derecho interno

La República Argentina, en caso de ratificar las enmiendas, tendrá la obligación de implementar tales disposiciones de la misma manera que lo hizo respecto del Estatuto aprobado en 1998, a través de la ley 26.200. En consecuencia, la ley de implementación deberá considerar las diversas cuestiones jurídicas que trae aparejadas el artículo 8 bis.

IV. Conclusiones

Las enmiendas cuya aprobación se propone por el presente son un hito fundamental en la consolidación de un sistema de justicia penal internacional basado en la Corte Penal Internacional. En las instancias de negociación que llevaron a su adopción por la Conferencia de Kampala, la República Argentina tuvo un rol destacado, tanto en cuanto al impulso necesario para que éstas fueran adoptadas como en las etapas de redacción de su texto final aprobado. En virtud de lo expuesto, y habida cuenta de que del análisis efectuado en los órganos competentes que se reseña en este mensaje, no surge incompatibilidad con el ordenamiento interno argentino, se propone la aprobación legislativa de las enmiendas adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuviera lugar en la ciudad de Kampala, República de Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, aprobadas por la resolución 5 del 10 de junio de 2010, por la cual se introducen modificaciones al artículo 8º (crímenes de guerra), y la resolución 6 del 11 de junio de 2010, referida a la tipificación y condiciones del ejercicio de jurisdicción respecto del crimen de agresión.

Atento lo expuesto se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 91

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano. – Susana Malcorra. – Julio C. Martínez.

II

(Orden del Día N° 597)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual el Instituto del Cáncer, creado por el decreto 1.286/10, se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2016.

Ana C. Gaillard. – Luciano A. Laspina. – Berta H. Arenas. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Hermes J. Binner. – Luis M. Pastori. – Oscar A. Macías. – Jorge D. Franco. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – María S. Carrizo. – Luis F. Cigogna. – Julián Dindart. – Eduardo A. Fabiani. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Facundo Garretón. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Andrés E. Guzmán. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Daniel A. Lipovetzky. – Ana Llanos Massa. – Inés B. Lotto. – Hugo M. Marcucci. – Ana L. Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Adriana M. Nazario. – Marcela F. Passo. – María F. Raverta. – Blanca A. Rossi. – Alejandro Snopek. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Mirta A. Soraire. – Mirta Tundis. – Paula M. Urroz. – Sergio J. Wisky.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Creación

Artículo 1º – El Instituto Nacional del Cáncer (INC), creado por el decreto 1.286/10, se regirá por los términos de la presente ley, como organismo descentralizado

de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación.

TÍTULO II

Objetivos y acciones

Art. 2° – El Instituto Nacional del Cáncer tendrá como objetivos principales:

- a) Promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la República Argentina, por medio de subvenciones y convenios de cooperación;
- b) Apoyar la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas relacionadas con el estudio del cáncer;
- c) Promover un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales, que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos;
- d) Desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer;
- e) Proveer los medios para el conocimiento detallado de la incidencia y localización geográfica de los distintos tumores y la efectividad de su diagnóstico y tratamiento;
- f) Promover la articulación del trabajo de las instituciones asistenciales, académicas o de investigación dedicadas al cáncer;
- g) Convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación en sus respectivas áreas, de programas y acciones en concordancia con los fines de la presente ley y los objetivos determinados en el Plan Federal de Salud;
- h) Asesorar al Ministerio de Salud en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;
- i) Promover la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional, con entidades gubernamentales o privadas, para el desarrollo de tareas relacionadas con el control del cáncer;
- j) Realizar una comunicación activa y culturalmente apropiada sobre el cáncer, difundiendo e informando a la sociedad sobre la importancia del cáncer, su prevención, detección temprana y tratamiento.

TÍTULO III

Estructura y organización

Art. 3° – El Instituto Nacional del Cáncer estará a cargo de un director nacional, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud, quien estará sometido a las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos. Para cubrir el mencionado cargo, deberá acreditarse probada trayectoria académica y profesional en materia de enfermedades oncológicas.

Art. 4° – El director del Instituto Nacional del Cáncer tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección general administrativa y técnica del instituto;
- b) Representar legalmente, celebrar contratos y emitir todos los actos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acciones del instituto, pudiendo otorgar mandatos para representar al organismo ante las autoridades judiciales y/o administrativas;
- c) Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados;
- d) Promover las relaciones institucionales del instituto y, en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos;
- e) Convocar al consejo ejecutivo por lo menos una vez cada dos meses y someter a su consideración las cuestiones respectivas;
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
- g) Elaborar el proyecto de Plan Estratégico Plurianual y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
- h) Elaborar el proyecto de Plan Operativo Anual y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
- i) Elevar la memoria anual al ministro de Salud, sobre los resultados obtenidos por la aplicación de planes anuales, previa intervención del consejo ejecutivo;
- j) Confeccionar las normas necesarias para el mejor funcionamiento del instituto;
- k) Presidir los jurados en concursos de oposición y/o antecedentes;
- l) Dictar los actos administrativos necesarios para:
 - 1.1 La designación del personal administrativo y de maestranza.
 - 1.2 Gestionar el nombramiento y promoción del personal profesional y técnico.
 - 1.3 Gestionar la contratación de expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones y tareas estadísticas.
 - 1.4 Contratación de personal para tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su

retribución con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes;

- m) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo.

Art. 5° – El director del instituto será asistido por un consejo ejecutivo integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud.

Art. 6° – El consejo ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos elaborado por el director del instituto;
- b) Aprobar el Plan Estratégico Plurianual elaborado por el director del instituto;
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual elaborado por el director del instituto;
- d) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del instituto;
- e) Todas las otras funciones que en la esfera de sus competencias le sean encomendadas por el director del instituto.

Art. 7° – En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del director del instituto, el desempeño de sus funciones será realizado temporalmente por uno de los vocales del consejo ejecutivo. Dicha sustitución no implica alteración de las competencias y cesará tan pronto como cese la causa que la hubiera motivado.

Art. 8° – El director del instituto y el consejo ejecutivo serán asistidos por un consejo consultivo, el que estará integrado por personalidades con destacada trayectoria académica y profesional en áreas de interés para el control del cáncer, los que serán invitados por el director del referido instituto a integrar dicho consejo para el desarrollo de los temas y cometidos indicados en el artículo 10.

Art. 9° – Los miembros del consejo consultivo desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Art. 10. – Serán funciones del consejo consultivo:

- a) Asistir en la definición del Plan Estratégico Plurianual de desarrollo institucional del instituto;
- b) Participar en todo lo concerniente a la mejor gestión del organismo, en los temas específicos que le sean requeridos por el director del instituto;
- c) Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales.

Art. 11. – Las áreas científico-técnica y de administración del Instituto Nacional del Cáncer estarán a cargo de directores generales o cargo equivalente en la estructura, los cuales deberán tener probada idoneidad y gozar de reconocida solvencia moral.

Dependerán funcionalmente del director del instituto. Son los responsables del cumplimiento de las disposiciones, reglamentos e instrucciones emitidas por el director del instituto. Asimismo, deberán mantener informado al director del instituto sobre la marcha del organismo.

TÍTULO IV

Presupuesto: recursos

Art. 12. – El Instituto Nacional del Cáncer contará para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que determine la ley general de presupuesto de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la venta de sus publicaciones, investigaciones, registros y servicios para terceros;
- c) Contribuciones, aportes y subsidios de provincias, municipios, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados, nacionales e internacionales;
- d) Los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen con imputación al Instituto Nacional del Cáncer;
- e) Otros recursos específicos del Instituto Nacional del Cáncer.

Art. 13. – El Instituto Nacional del Cáncer estará sometido al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156.

TÍTULO V

Normas transitorias

Art. 14. – Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, el Instituto Nacional del Cáncer propondrá al Poder Ejecutivo su propia estructura orgánico-funcional, estableciendo las áreas de competencia de cada una de las direcciones que la integran.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Gerardo Zamora. – Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual el Instituto del Cáncer, creado por el decreto 1.286/10, se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

Ana C. Gaillard.

III

(Orden del Día N° 598)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en

1. Art. 108 del reglamento.

revisión por el cual se dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2016.

Luis A. Petri. – Luciano A. Laspina. – Waldo E. Wolff. – Diego L. Bossio. – Carlos M. Kunkel. – Marco Lavagna. – Luis M. Pastori. – Daniel R. Kroneberger. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Franco A. Caviglia. – Luis F. Cigogna. – Ana I. Copes. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Facundo Garretón. – Horacio Goicoechea. – Alvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Anabella R. Hers Cabral. – Manuel H. Juárez. – Daniel A. Lipovetzky. – Ana Llanos Massa. – Hugo M. Marcucci. – Gustavo J. Martínez Campos. – Pedro R. Miranda. – Cecilia Moreau. – Adriana M. Nazario. – Marcela F. Passo. – José L. Patiño. – Claudia M. Rucci. – Eduardo J. Seminara. – Alejandro Snopek. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi.

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560, de fecha 3 de abril de 2008, y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792 y 26.919.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216–, y no observándose objeciones de carácter legal ni constitucional, resuelven dar curso favorable al dictamen que antecede.

Luis A. Petri.

IV

(Orden del Día N° 614)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 719 del 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley, por el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la Ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 4 de noviembre de 2015; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2016.

Elisa M. A. Carrió. – Luciano A. Laspina. – Guillermo R. Carmona. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Ricardo L. Alfonsín. – Luis M. Pastori. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – María E. Brezzo. – Sergio O. Buil. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini. – Luis F. Cigogna. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Eduardo A. Fabiani. – Araceli S. Ferreyra. – Silvia P. Frana. – Jorge D. Franco. – Nilda C. Garré. – Facundo Garretón. – Horacio Goicoechea. – Alvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Lucas C. Incicco. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Ana Llanos Massa. – Hugo M. Marcucci. – Adriana M. Nazario. – Mario R. Negri. – Marcela F. Passo. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Silvia L. Risko. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Alejandro Snopek. – Marcelo Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Waldo E. Wolff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la Ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 4 de noviembre de 2015, que consta de treinta y un (31) artículos y un (1) protocolo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI

Marcos Peña. – Susana Malcorra.

**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL
PATRIMONIO**

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal, y deseosos de concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y el patrimonio, sin crear oportunidades para la no imposición o imposición reducida a través de la evasión o elusión fiscal (incluyendo a través de acuerdos para el uso abusivo de tratados cuyo objetivo es extender indirectamente los beneficios previstos en este Acuerdo a residentes de terceros Estados), han acordado lo siguiente:

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

**ARTÍCULO 1
PERSONAS COMPRENDIDAS**

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

**ARTÍCULO 2
IMPUESTOS COMPRENDIDOS**

1. El presente Acuerdo se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, exigibles por cada Estado Contratante, cualquiera que fuera el sistema de recaudación.
2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los impuestos que gravan la renta total, o el patrimonio total, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la

enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los cuales se aplica el presente Acuerdo son, en particular:

a) en el caso de Argentina:

- (i) impuesto a las ganancias;
- (ii) impuesto sobre la ganancia mínima presunta;
- (iii) impuesto sobre los bienes personales;

(en adelante denominado "impuesto argentino");

b) en el caso de México:

- (i) el impuesto sobre la renta federal;

(en adelante denominado "impuesto mexicano").

4. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a los impuestos idénticos, sustancialmente similares o análogos que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones importantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

- a) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan, según se infiera del contexto, Argentina o México;
- b) el término "Argentina" significa el territorio de la República Argentina que se define de conformidad con sus normas constitucionales y legales; y el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos, empleado en un sentido geográfico, significa el territorio de los Estados Unidos Mexicanos,

comprendiendo las partes integrantes de la Federación; las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental, el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas; las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;

- c) el término "persona" comprende a las personas físicas, a las sociedades y a toda otra agrupación de personas;
- d) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que sea tratada como persona jurídica a los efectos impositivos;
- e) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- f) la expresión "transporte internacional" significa cualquier transporte por buques o aeronaves explotados por un residente de un Estado Contratante, excepto cuando el buque o aeronave es explotado solamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante;
- g) el término "nacional" significa:
 - (i) cualquier persona física que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - (ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas y asociación cuyo carácter de tal derive de la legislación en vigor en un Estado Contratante;
- h) la expresión "Autoridad Competente" significa:
 - (i) en el caso de Argentina, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Secretaría de Hacienda;
 - (ii) en el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Para la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del presente Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

ARTÍCULO 4 RESIDENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, el término "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, está sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Este término no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en él.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
- d) si fuera nacional de ambos Estados o no lo fuera de ninguno de ellos, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, las

Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, de común acuerdo, harán lo posible por resolver el caso y determinar la forma de aplicación del presente Acuerdo a dicha persona. En ausencia de acuerdo mutuo entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5 ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. Asimismo, el término "establecimiento permanente" comprende en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller;
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera.

3. El término "establecimiento permanente" asimismo comprende:

- a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos, pero sólo cuando dichas obras, proyectos o actividades continúen durante un período superior a seis (6) meses;
- b) la prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de seis (6) meses, dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.

Para efectos del cómputo de los plazos a que se refiere el presente apartado, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa en términos de lo establecido en el Artículo 9, deberán ser consideradas conjuntamente con el período durante el cual las actividades son realizadas por la empresa asociada, siempre que las actividades de ambas empresas sean idénticas o similares.

4. No obstante las disposiciones precedentes en este Artículo se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;
- f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona distinta de un agente independiente, al que será aplicable el apartado 7, actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, con relación a cualquier actividad que esa persona realice para la empresa, si dicha persona:

- a) posee y habitualmente ejerce en dicho Estado poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esta persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no se hubiera considerado ese lugar fijo de

negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado; o

- b) no posee tales poderes, pero mantiene habitualmente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías desde el cual regularmente entrega bienes o mercancías por cuenta de la empresa.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese otro Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente independiente al cual se le aplica el apartado 7 del presente Artículo.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y en sus relaciones comerciales o financieras con la empresa, las condiciones no difieren de aquellas generalmente acordadas por agentes independientes. No obstante, cuando las actividades de dicho agente sean ejercidas total o principalmente para dicha empresa, la persona no será considerada un agente independiente de acuerdo con las disposiciones de este apartado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad que es residente del otro Estado Contratante, o que realiza actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra forma) no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

IMPOSICIÓN DE LA RENTA

ARTÍCULO 6 RENTAS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas, pecuarias o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes en cuestión estén situados. Dicha expresión comprende, asimismo, los bienes accesorios a los

bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas, pecuarias y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos variables o fijos por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques, embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, del arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

ARTÍCULO 7 BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a ese establecimiento permanente. A tales efectos, serán atribuibles al establecimiento permanente los beneficios de la empresa provenientes de:

- a) las ventas o actividades realizadas por el propio establecimiento permanente;
- b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente; o
- c) otras actividades empresariales llevadas a cabo en ese otro Estado de naturaleza idéntica o similar a las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

Sin embargo, los beneficios obtenidos de las actividades descritas en los incisos b) y c) no serán sometidos a imposición en el otro Estado Contratante si la empresa demuestra que dichas actividades han sido realizadas por razones distintas a las de obtener un beneficio del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado

Contratante se atribuirán al establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte. A tal fin, sólo se tendrán en cuenta los gastos que resultan deducibles por el establecimiento permanente de conformidad con las disposiciones de la legislación impositiva del Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente está situado.

4. En el caso en que un establecimiento permanente participe de manera importante y activa en la negociación y conclusión de contratos celebrados por la empresa, no obstante que otras partes de la empresa también hayan participado en esas operaciones, se atribuirá al establecimiento permanente aquella proporción de los beneficios de la empresa originados por dichos contratos que representen la contribución efectuada por el establecimiento permanente a las transacciones de la empresa en su conjunto.

5. No obstante lo establecido en el apartado 2; no se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que este establecimiento permanente compre bienes o mercancías para la empresa.

6. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos del presente Acuerdo, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

ARTÍCULO 8 TRANSPORTE INTERNACIONAL

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en el transporte internacional sólo podrán someterse a imposición en ese Estado.

2. A los efectos del presente Artículo, los beneficios provenientes de la operación de buques o aeronaves en el transporte internacional comprenden:

- a) la renta proveniente del alquiler o arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo; y
- b) los beneficios provenientes del uso o alquiler de contenedores (incluidos los remolques y equipos vinculados para el transporte de contenedores) usados para el transporte de bienes o mercancías;

cuando dicho alquiler o dicho uso, según se trate del inciso a) o del inciso b), es incidental a la operación de buques o aeronaves en el transporte internacional.

3. Cuando los beneficios incluidos dentro de los apartados 1 y 2 del presente Artículo son obtenidos por un residente de un Estado Contratante proveniente de su participación en un consorcio ("pool"), en una explotación en común o en una agencia internacional de explotación, los beneficios atribuibles a ese residente serán solamente sometidos a imposición en el Estado Contratante en el cual el mismo reside.

ARTÍCULO 9 EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

- a) una empresa de un Estado Contratante participe, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o
- b) unas mismas personas participen, directa o indirectamente, en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, pero que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado —y someta, en consecuencia, a imposición— los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán debidamente en

cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente, si fuese necesario.

3. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán en el caso que un procedimiento judicial o administrativo, u otro procedimiento legal, haya resultado en una sentencia firme en virtud de la cual, por acciones que hayan originado un ajuste de beneficios de conformidad con el apartado 1, una de las empresas involucradas sea sujeto de sanciones por fraude, negligencia u omisión culposa.

ARTÍCULO 10 DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos podrán ser gravados en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que paga los dividendos y de conformidad con las leyes de dicho Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

- a) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que tenga la propiedad de por lo menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; o
- b) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones del presente apartado no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se paguen los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de las acciones, acciones de goce o derechos de goce, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otras participaciones sociales y otros ingresos asimilables sujetos al mismo tratamiento fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza una actividad empresarial en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, por medio de un establecimiento permanente allí situado, o presta en ese otro Estado servicios

personales independientes por medio de una base fija allí situada, y la participación que genera los dividendos está efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, serán aplicables las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. No obstante lo señalado en otra disposición del presente Acuerdo, cuando una sociedad que sea residente de un Estado Contratante tenga un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios que se sometan a imposición conforme al apartado 1 del Artículo 7, podrán estar sujetos a una retención de impuestos adicional en el otro Estado, de conformidad con su legislación fiscal, cuando los beneficios se remitan a la oficina central, pero la retención no excederá del 10 por ciento del monto de dichos beneficios, después de deducir de los mismos el impuesto corporativo gravado en ese otro Estado.

ARTÍCULO 11 INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse a imposición también en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con las leyes de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del 12 por ciento.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses mencionados en el apartado 1 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que es residente el beneficiario efectivo de los intereses, si:

- a) el beneficiario efectivo es uno de los Estados Contratantes, una subdivisión política o una entidad local del mismo, o el Banco Central de un Estado Contratante;

- b) los intereses son pagados por cualquiera de las entidades mencionadas en el inciso a);
- c) los intereses proceden de Argentina y son pagados respecto de un préstamo por un periodo no menor a tres (3) años otorgado por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C., Nacional Financiera, S. N. C., o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o por cualquier otra institución acordada por las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes; o
- d) los intereses proceden de México y son pagados respecto de un préstamo por un periodo no menor a tres (3) años, otorgado por el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior, o por cualquier otra institución acordada por las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

4. El término "intereses" empleado en el presente Artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, las rentas de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos títulos, así como cualquier otra renta que se asimile a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo bajo la legislación del Estado Contratante de donde procedan las rentas. El término "intereses" no incluye a los ingresos considerados como dividendos de conformidad con el apartado 3 del Artículo 10.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes en ese otro Estado por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente con: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o con (b) actividades empresariales a que se refiere el inciso (c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según corresponda.

6. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y dicho establecimiento o base fija soporta la carga de los mismos, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

ARTÍCULO 12 REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de derechos de autor sobre obras literarias, teatrales, musicales, artísticas o científicas; del importe bruto pagado por el uso o la concesión del uso de patentes, diseños y modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de programas de computadora, de equipos comerciales, industriales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, así como por la prestación de servicios de asistencia técnica; o

b) 15 por ciento del importe bruto de las regalías en los demás casos.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13, el término "regalías" también incluye las ganancias obtenidas por la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes que estén condicionados a la productividad, uso o posterior disposición de los mismos.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, musical, teatral, artística o científica, programas de computación, patentes, marcas de fábrica o de comercio, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimientos secretos o por cualquier otra propiedad intangible o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por la información relacionada con experiencias industriales, comerciales o científicas e incluye los pagos por la prestación de asistencia técnica y pagos de cualquier clase con respecto a películas cinematográficas y obras de cine, o bandas magnetofónicas, u otros medios de reproducción en relación con emisiones de televisión.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que procedan las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente allí situado, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada allí, y el derecho o bien por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente con: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o con (b) actividades empresariales a que se refiere el inciso (c) del

apartado 1 del Artículo 7. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en uno de los Estados Contratantes un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, tales regalías se considerarán procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

ARTÍCULO 13 GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, a los que se refiere el Artículo 6, y situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el transporte internacional, o de bienes muebles afectados al giro específico de la explotación de tales buques o aeronaves, sólo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante donde esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones o de otros derechos de participación cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones o participaciones en el capital o el patrimonio de una sociedad residente de un Estado Contratante, distintas de las mencionadas en el apartado 4 del presente Artículo, pueden someterse a imposición en este Estado. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 10 por ciento de la ganancia cuando se trate de una participación directa en el capital de al menos el 25 por ciento;

b) 15 por ciento de la ganancia en los demás casos.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados precedentes pueden someterse a imposición solo en el Estado Contratante en que resida quien enajena.

ARTÍCULO 14 SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente solo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en que esas rentas podrán ser gravadas también en el otro Estado Contratante:

a) si dicho residente tiene en el otro Estado Contratante una base fija de la que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, solo podrá gravarse en ese otro Estado Contratante la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija; o

b) si su estancia en el otro Estado Contratante es por un periodo o periodos que sumen o excedan en total ciento ochenta y tres (183) días en todo periodo de doce (12) meses que empiece o termine durante el año fiscal considerado; en tal caso, solo podrá gravarse en ese otro Estado la parte de la renta obtenida de las actividades desempeñadas por él en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades, científicas, literarias, artísticas, de educación o enseñanza independientes, así como las actividades independientes de los médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTÍCULO 15 SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sujeto a las disposiciones de los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer término si:

- a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un periodo o periodos cuya duración no exceda en conjunto de ciento ochenta y tres (183) días en cualquier periodo de doce (12) meses que comience o termine en el año fiscal respectivo; y
- b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no es residente del otro Estado; y
- c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en el transporte internacional, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual la empresa que opera los buques y aeronaves es residente.

ARTÍCULO 16 HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio, consejo de administración o de vigilancia, de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este otro Estado.

ARTÍCULO 17 ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante las disposiciones de los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades ejercidas por un artista o un deportista personalmente y en calidad de tal se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, dichas rentas pueden, no obstante las

disposiciones de los Artículos 7, 14 y 15, someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se realicen las actividades del artista o del deportista.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los ingresos obtenidos por un residente de un Estado Contratante en su calidad de artista o deportista estarán exentos en el otro Estado Contratante siempre que la visita a ese otro Estado esté sustancialmente financiada por fondos públicos del Estado mencionado en primer lugar o una subdivisión política o entidad local del mismo.

ARTÍCULO 18 PENSIONES

Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2 del Artículo 19:

- a) las pensiones originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante;
- b) cualquier tipo de pagos, sean estos periódicos o no, establecidos en la legislación de seguridad social de un Estado Contratante o programado bajo cualquier tipo de sistema público que tenga como propósito disponer el bienestar social en un Estado Contratante;

pueden someterse a imposición en ambos Estados Contratantes. Sin embargo, los pagos referidos en el subapartado b) no serán sometidos a imposición en el Estado Contratante en el cual el receptor es residente, si dichos pagos, dada su naturaleza, están exentos de impuesto en el otro Estado Contratante en el cual se originan.

ARTÍCULO 19 FUNCIONES PÚBLICAS

1. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintas de las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese otro Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

- a) es nacional de ese Estado; o

- b) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

3. No obstante las disposiciones del apartado 1, cualquier pensión u otra remuneración similar pagada, o con cargo a fondos constituidos, por un Estado Contratante o subdivisión política o entidad local del mismo, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o subdivisión o entidad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 20 ESTUDIANTES

Las cantidades que un estudiante o una persona en prácticas, que sea o que haya sido inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residente del otro Estado y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o su formación práctica, reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o de formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado, siempre que dichos pagos procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

ARTÍCULO 21 HIDROCARBUROS

1. Lo dispuesto en este Artículo se aplicará no obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo.

2. Cuando una persona residente de un Estado Contratante realice actividades empresariales que consistan o estén relacionadas con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos, situados en el otro Estado Contratante y dichas actividades se realicen por un periodo o periodos que en conjunto excedan treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses, se considera a tales actividades como realizadas a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado.

3. Para los efectos del cómputo del plazo al que se refiere el apartado anterior, las actividades realizadas por una empresa asociada con otra empresa serán consideradas como realizadas por la empresa con la que está asociada si las actividades en cuestión son idénticas o sustancialmente similares que aquéllas realizadas por la empresa mencionada en último lugar o son parte del mismo proyecto. Para los efectos de este apartado, la expresión "empresa asociada" tendrá el significado que le otorgue la legislación del Estado donde las actividades son realizadas.

4. Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto de un empleo relacionado con la exploración, producción, refinación, procesamiento, transportación, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, dichas remuneraciones se someterán a imposición solo en el Estado mencionado en primer lugar si el empleo es realizado para un empleador que no sea residente del otro Estado y siempre que el empleo sea realizado por un periodo o periodos que en conjunto no excedan treinta (30) días en cualquier periodo de doce (12) meses que inicie o termine en el ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULO 22 OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los Artículos precedentes del presente Acuerdo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o preste servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas estén vinculados efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 ó del Artículo 14, según proceda.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los Artículos precedentes del presente Acuerdo y procedentes del otro Estado Contratante pueden también someterse a imposición en ese otro Estado.

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23 PATRIMONIO

1. El patrimonio que posea un residente de un Estado Contratante y que esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ambos Estados.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1, el patrimonio constituido por buques, embarcaciones o aeronaves explotados por un residente de un Estado Contratante en el transporte internacional, y por bienes muebles afectados a esa explotación de tales buques, embarcaciones o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado.

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 24 ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Argentina, la doble imposición se evitará de la siguiente manera:

Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o posea un patrimonio que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, pueden someterse a imposición en México, Argentina permitirá:

- a) deducir del impuesto a la renta de ese residente un importe equivalente al impuesto sobre la renta pagado en México conforme a las previsiones del presente Acuerdo;
- b) deducir del impuesto sobre el patrimonio de ese residente correspondiente a los bienes situados en México, un importe equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en México.

Sin embargo, esta deducción en ambos casos no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en México.

Cuando de conformidad con cualquier disposición del presente Acuerdo, las rentas obtenidas por un residente de Argentina o el patrimonio que éste posea estén exentos de imposición en Argentina, Argentina podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas o el patrimonio exentos a efectos de calcular el importe del impuesto sobre las demás rentas o el patrimonio de dicho residente.

2. En México, con arreglo a las disposiciones y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación de México, conforme a las modificaciones ocasionales de esta legislación que no afecten sus principios generales, México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) el impuesto argentino pagado por ingresos que conforme el presente Acuerdo pueden someterse a imposición en Argentina, en una cantidad que no exceda del impuesto exigible en México sobre dichos ingresos; y

- b) en el caso de una sociedad que detente al menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de Argentina y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto argentino pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25 NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición también es aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.
2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.
3. A menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 9, apartado 1, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, para efectos de determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.
4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o pueden estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.
5. No obstante lo dispuesto por el Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

ARTÍCULO 26 PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a las Autoridades Competentes del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 25, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres (3) años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. La Autoridad Competente, si el reclamo le parece fundado y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo mutuo con la Autoridad Competente del otro Estado Contratante a fin de evitar una imposición que no se ajuste al presente Acuerdo siempre que la Autoridad Competente del otro Estado Contratante sea notificada del caso dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en la que se presentó o debió haberse presentado la declaración en este otro Estado, lo que ocurra posteriormente.
3. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdo mutuo, las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
4. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una Comisión Mixta integrada por ellas mismas o sus representantes, a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores. Las Autoridades Competentes desarrollarán, a través de consultas, los procedimientos, condiciones, métodos y técnicas bilaterales apropiados para la implementación del procedimiento de acuerdo mutuo previsto en el presente apartado. Además, una Autoridad Competente puede desarrollar procedimientos, condiciones, métodos y técnicas unilaterales apropiados para facilitar las acciones bilaterales mencionadas precedentemente, así como la implementación del procedimiento de acuerdo mutuo.
5. No obstante lo dispuesto en cualquier otro tratado del que los Estados Contratantes sean o puedan ser partes, cualquier controversia sobre una medida adoptada por un Estado Contratante, que se relacione con alguno de los impuestos comprendidos en el Artículo 2, o sobre la eventual discriminación vinculada a una medida impositiva adoptada por un Estado Contratante, incluyendo una controversia sobre la aplicabilidad del presente Acuerdo, deberá ser sometida únicamente a la consideración de las

Autoridades Competentes de los Estados Contratantes, quienes harán lo posible por resolverla mediante un procedimiento de acuerdo mutuo.

ARTÍCULO 27 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que previsiblemente sea relevante para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo o para la administración o ejecución del derecho interno, relativa a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación establecidos por los Estados Contratantes. El intercambio de información no está limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Cualquier información recibida de conformidad con el apartado 1 por un Estado Contratante será mantenida secreta al igual que la información obtenida con base en el derecho interno de este Estado y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos a que se refiere el apartado 1, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos, de la resolución de los recursos relativos a los mismos, o de la vigilancia de todo lo anterior. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para tales propósitos. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo antes dispuesto, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando dicha información pueda ser utilizada de esa forma de conformidad con la legislación de ambos Estados y la Autoridad Competente del Estado que proporciona la información autorice dicho uso.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a la legislación y práctica administrativa de éste o del otro Estado Contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener según la legislación o en el ejercicio de la práctica administrativa normal de éste o del otro Estado Contratante;
- c) suministrar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o procedimientos comerciales, o información cuya revelación sería contraria al orden público (*ordre public*).

4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará todas las medidas de recopilación de información para obtener la información solicitada, incluso si el otro Estado no necesita dicha información para sus propios efectos impositivos. La obligación a que se refiere la oración anterior está sujeta a las limitaciones del apartado 3 pero en ningún caso, dichas limitaciones deberán interpretarse en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información únicamente porque no tiene un interés interno sobre la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 deberán interpretarse en el sentido de permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información únicamente debido a que la misma está en poder de un banco, otra institución financiera, beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o porque dicha información se relaciona con la tenencia de una participación en una persona.

ARTÍCULO 28 LIMITACIÓN DE BENEFICIOS

1. Salvo que en el presente Artículo se disponga lo contrario, una persona (distinta de una persona física), que sea residente de un Estado Contratante y que obtenga ingresos del otro Estado Contratante tendrá derecho a todos los beneficios del presente Acuerdo previstos para los residentes de un Estado Contratante, únicamente si dicha persona satisface los requisitos señalados en el apartado 2 y cumple con las demás condiciones del presente Acuerdo para la obtención de cualquiera de dichos beneficios.

2. Una persona de un Estado Contratante es una persona que cumple con los requisitos para un ejercicio fiscal únicamente si dicha persona es:

- a) una entidad Gubernamental; o
- b) una compañía constituida en cualquiera de los Estados Contratantes, si:
 - (i) la principal clase de sus acciones se encuentra listada en un mercado de valores reconocido, definido en el apartado 4 de este Artículo y son negociadas regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos; o
 - (ii) al menos el 50 por ciento de los derechos de voto o del valor de las acciones de la compañía sea propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50 por ciento de los derechos de voto o del valor de las acciones o de la participación en los

beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes;

- o
- c) una sociedad de personas o una asociación de personas, en la que al menos el 50 por ciento o más de la participación en los beneficios sea propiedad de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50 por ciento de los derechos de voto o del valor de las acciones o la participación en los beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes; o
- d) una institución de beneficencia u otra entidad que se encuentre exenta para efectos fiscales, cuyas principales actividades sean realizadas en cualquiera de los Estados Contratantes.

Las personas mencionadas anteriormente no tendrán derecho a los beneficios del presente Acuerdo, si más del 50 por ciento de su ingreso bruto, en el ejercicio fiscal de que se trate, es pagado directa o indirectamente a personas que no sean residentes de ninguno de los Estados Contratantes mediante pagos que sean deducibles para efectos de determinar el impuesto comprendido en el presente Acuerdo en el Estado de residencia de la persona.

3. Sin embargo, un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a los beneficios del presente Acuerdo si la Autoridad Competente del otro Estado Contratante determina que dicho residente lleva a cabo activamente actividades empresariales en el otro Estado y que el establecimiento o adquisición o mantenimiento de dicha persona y la realización de dichas operaciones no ha tenido como uno de sus principales fines la obtención de los beneficios del Acuerdo.

4. Para efectos de este Artículo, el término "mercado de valores reconocido" significa:

- a) en Argentina, los mercados de valores que operan bajo el control de la Comisión Nacional de Valores;
- b) en México, la Bolsa Mexicana de Valores; y
- c) cualquier otro mercado de valores que se determine de común acuerdo por las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

5. Antes de que a un residente de un Estado Contratante se le niegue la desgravación fiscal en el otro Estado Contratante debido a lo dispuesto en los apartados anteriores, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente. Asimismo, las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes podrán consultarse mutuamente con respecto a la aplicación de este Artículo.

6. Las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a un Estado Contratante aplicar sus disposiciones relacionadas con capitalización delgada y empresas extranjeras controladas (en el caso de México, regímenes fiscales preferentes) o cualquier normativa anti-abuso que se encuentre vigente en la legislación interna de los Estados Contratantes.

7. No obstante las demás disposiciones del presente Acuerdo y teniendo en consideración todos los hechos y circunstancias pertinentes, no se otorgará un beneficio tributario conforme al presente Acuerdo, respecto a un elemento de un ingreso, si se concluye que uno de los principales propósitos de cualquier arreglo o transacción fue obtener un beneficio, a menos que éste se otorgue de conformidad con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los privilegios fiscales que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares, de conformidad con los principios generales del Derecho Internacional o en virtud de acuerdos especiales.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última de dichas notificaciones y sus disposiciones surtirán efectos:

- a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el presente Acuerdo entre en vigor; y
- b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el presente Acuerdo entre en vigor.

3. El Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la Doble Imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta provenientes de la operación de buques y aeronaves en el transporte internacional, del 26 de noviembre de 1997, quedará terminado de forma definitiva a partir del momento en que el presente Acuerdo resulte aplicable.

ARTÍCULO 31

DENUNCIA

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Acuerdo por vía diplomática comunicándolo al menos seis (6) meses antes de la terminación de cualquier año civil siguiente a la expiración de un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejará de aplicarse:

a) con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a la fecha de notificación de la denuncia; y

b) con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primero de enero, inclusive, del año calendario siguiente a la fecha de notificación de la denuncia.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el ...4... de ~~NOVIEMBRE~~, de 2015 en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR
LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

**PROTOCOLO AL ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL
CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL
PATRIMONIO**

En el momento de la firma del "Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio", los Estados Contratantes han acordado las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Acuerdo:

1. Con referencia a los Artículos 5 y 7:

Para los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo 5, apartado 4, inciso d) y en el Artículo 7, apartado 5, la exportación de bienes o mercancías comprados para la empresa deberá cumplir con lo previsto en materia de precios de transferencia conforme al presente Acuerdo y a la legislación interna de cada Estado Contratante.

2. Con referencia al Artículo 5, apartado 2, literal f):

Se entiende que la actividad pesquera constituye un establecimiento permanente aun sin un lugar fijo de negocios.

3. Con referencia al Artículo 5, apartado 6:

Queda establecido que, no obstante lo dispuesto en el Acuerdo, en el caso de actividades de reaseguro se aplicará la legislación interna de cada uno de los Estados Contratantes.

4. Con referencia al Artículo 8:

Se entiende que los beneficios a que se refiere el apartado 1 no comprenden aquellos provenientes del transporte terrestre.

5. Con referencia al Artículo 10:

Cuando una empresa residente en Argentina pague dividendos o distribuya utilidades que excedan los resultados acumulados sujetos a imposición al final del año fiscal inmediatamente anterior al día del pago o de la distribución, determinado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias argentina, la limitación del apartado 2 del Artículo 10 no se aplicará respecto del importe de la retención correspondiente por aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley de Impuesto a las Ganancias.

6. Con referencia al Artículo 12:

- a) En el caso de Argentina, se entiende que la limitación de la retención en la fuente procederá siempre que se cumplan los requisitos de registro, verificación y autorización previstos en su legislación interna.
- b) El límite a la imposición exigible en el Estado de procedencia de las regalías que establece el apartado 2, inciso a) solo será aplicable, en casos de derechos de autor, cuando dichas regalías se perciban por el propio autor o sus legítimos herederos.

7. Con referencia al Artículo 12, apartado 3:

a) Se entiende que los pagos relativos a las aplicaciones informáticas – software– se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Artículo cuando se transfiera solamente una parte de los derechos sobre el programa, tanto si los pagos se efectúan en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre una aplicación –software– para su explotación comercial como si los mismos corresponden a una aplicación –software– adquirida para uso empresarial o profesional del comprador, siendo, en este último caso, aplicaciones –software– no absolutamente estándares sino adaptadas de algún modo para el adquirente.

b) Se entiende que las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de noticias serán considerados como derechos de autor sobre obras literarias, teatrales, musicales, artísticas o científicas, comprendidos en la definición del término "regalías".

c) Se entiende que el término "asistencia técnica" comprende la prestación de servicios independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

8. Con referencia al Artículo 13:

Se entenderá que las disposiciones del apartado 6 no serán aplicables en relación con bienes sujetos a registro, entendidos como tales las aeronaves,

automotores y embarcaciones, en cuyo caso aplicará lo dispuesto por el Artículo 22.

9. Con referencia al Artículo 14:

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, se entenderá que el término "base fija", a efectos fiscales, tendrá el tratamiento correspondiente a la imposición de un establecimiento permanente.

10. Con referencia al Artículo 17:

Se entenderá que las rentas que un artista o deportista residente de un Estado Contratante obtenga de las actividades personales de dicho residente relacionadas con su reputación como artista o deportista, ejercidas en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

11. Con referencia al Artículo 25:

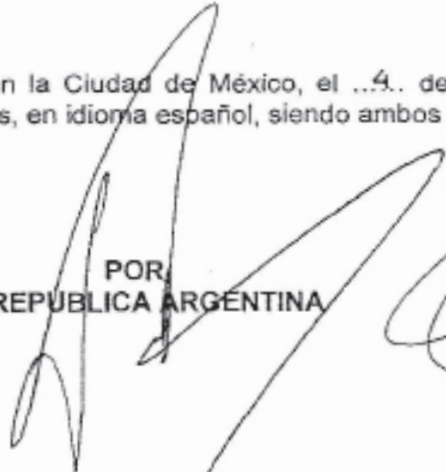
- a) Las disposiciones del apartado 3 se aplicarán, en el caso de regalías, en la medida en que los contratos de transferencia de tecnología estén registrados o autorizados de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación interna de Argentina.
- b) Se entiende que el apartado 3 no prohíbe a un Estado Contratante realizar requerimientos de información adicional en relación con los pagos efectuados a no residentes, dado que su intención es la de garantizar niveles de cumplimiento y de comprobación similares entre los pagos efectuados a residentes y a no residentes.
- c) Se entiende que lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina no contraviene lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 25 del Acuerdo.
- d) Las disposiciones del apartado 5 se aplicarán únicamente a impuestos federales.

12. Considerando que los objetivos principales del Acuerdo son la eliminación de la doble imposición internacional y la prevención de la evasión fiscal, a fin de eliminar los efectos negativos que éstos generan para el intercambio de bienes y servicios y el libre movimiento de los capitales, las tecnologías y las personas, en el caso que de la aplicación del Acuerdo no resulte en la promoción de sus relaciones económicas, los Estados Contratantes acuerdan que, en cualquier momento después de la expiración de un periodo de tres (3) años desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las Autoridades Competentes podrán reunirse para examinar de manera expedita la necesidad de efectuar posibles cambios respecto del Acuerdo, sobre la base de la experiencia obtenida en su


aplicación durante los años precedentes y los cambios introducidos en su legislación impositiva nacional.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en la Ciudad de México, el ...4... de .NOVIEMBRE... de 2015 en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



 POR
 LA REPÚBLICA ARGENTINA



 POR
 LOS ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 719 del 31 de mayo de 2016 y el proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 4 de noviembre de 2015, han tenido en cuenta la necesidad de darle impulso a las inversiones recíprocas entre los nacionales de ambos Estados.

Elisa M. A. Carrió.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 30 de mayo de 2016.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la Ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 4 de noviembre de 2015.

El Acuerdo se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, exigibles por cada Estado

Contratante, cualquiera que fuera el sistema de recaudación. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los impuestos que gravan la renta total, o el patrimonio total, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías.

Cuando un residente de la República Argentina obtenga rentas o posea un patrimonio que puedan someterse a imposición en los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina permitirá deducir del impuesto a la renta de ese residente un equivalente al impuesto sobre la renta pagado en los Estados Unidos Mexicanos y deducir del impuesto sobre el patrimonio de ese residente correspondiente a los bienes situados en los Estados Unidos Mexicanos, un importe equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados Unidos Mexicanos permitirán a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano el impuesto argentino pagado por ingresos que pueden someterse a imposición en la República Argentina, en una cantidad que no exceda del impuesto exigible en los Estados Unidos Mexicanos sobre dichos ingresos; y en el caso de una sociedad que detente al menos el 10 por ciento del capital de una sociedad residente de la República Argentina y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto argentino pagado por la sociedad que distribuye dichos dividendos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.

Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades.

Los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado contratante, serán deducibles en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

La aprobación del Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio permitirá promover el desarrollo de sus relaciones económicas y la cooperación en materia fiscal. Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 719

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Susana Malcorra.

V

(Orden del Día N° 615)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 81 del 21 de julio de 2016 y el proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina a la Corporación Interamericana de Inversiones (CII); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2016.

Elisa M. A. Carrió. – Luciano A. Laspina. – Guillermo R. Carmona. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Ricardo L. Alfonsín. – Luis M. Pastori. – Horacio F. Alonso. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi.

– Mario D. Barletta. – Miguel Á. Bazze. – Luis G. Borsani. – María E. Brezzo. – Sergio O. Buil. – José A. Ciampini. – Luis F. Cigogna. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Eduardo A. Fabiani. – Araceli S. Ferreyra. – Silvia P. Frana. – Nilda C. Garré. – Facundo Garretón. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Lucas C. Incicco. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Daniel A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. – Ana M. Llanos Massa. – Hugo M. Marcucci. – Adriana M. Nazario. – Mario R. Negri. – Marcela F. Passo. – Juan M. Pedrini. – Silvia L. Risko. – Cornelia Schmidt Liermann. – Alejandro Snopek. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Waldo E. Wolff.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el aporte de la República Argentina al aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) en la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos (u\$s 150.250.658,20), destinado a incrementar dicho capital junto a los demás países miembros, por la suma total de dólares estadounidenses dos mil treinta millones (u\$s 2.030.000.000,00) conforme a lo dispuesto por la resolución AG-9/15 y CII/AG.-2/15 denominada “Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID”, adoptada por la Asamblea Anual de Gobernadores con fecha 12 de marzo de 2015, como también conforme a lo dispuesto en el documento CII/AB-1.431-1 denominado “Propuesta de Reasignación de Acciones no Suscritas del Anexo A”, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley como Anexo I.

Art. 2° – El citado aumento estará representado por la suscripción de nueve mil doscientas ochenta y siete (9.287) acciones, suscritas en dos (2) instancias, suscripción inicial y posteriormente acciones remanentes que quedaron liberadas de otros países miembros, ambos procesos establecidos en la resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15; y en el documento CII/AB-1.431-1.

Art. 3° – El pago de las nueve mil doscientas ochenta y siete (9.287) acciones por un valor total de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos (u\$s 150.250.658,20) será realizado en siete (7) cuotas anuales que serán efectivas, respectivamente, los días 31 de octubre de 2016 a 2022, según lo establecido en el apéndice I del anexo A de la resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15 y teniendo en cuenta que las acciones que no se paguen al vencimiento se ajustarán en un cinco por ciento (5 %) adicional por cada año de retraso, con excepción del primer año de la primera cuota.

Art. 4° – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 5° – A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por

la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional para los ejercicios pertinentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Alfonso de Prat-Gay. – Marcos Peña.

RESOLUCIÓN AG-9/15 Y CII/AG-2/15

Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución AG-7/13 y CII/AG-2/13, el 17 de marzo de 2013 las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (el “BID” o el “Banco”) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (la “CII” o la “Corporación”) (a) establecieron un comité ad hoc (el “Comité Ad Hoc”) en representación del Directorio Ejecutivo del BID, el Directorio Ejecutivo de la CII y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (“FOMIN”, y junto con el BID y la CII, el “Grupo del BID”)¹, y (b) dispusieron que el Comité Ad Hoc dirigiera a la Administración del BID (actuando por cuenta propia y en calidad de administrador del FOMIN) y de la CII (colectivamente, la “Administración”) en el desarrollo de una Visión Renovada para las actividades del Grupo del BID con el sector privado. Respetando los compromisos y objetivos generales del Noveno Aumento de Capital de reducción de la pobreza y la desigualdad y promoción de un crecimiento inclusivo y sostenible, la Visión Renovada se enfoca en reforzar la efectividad y el aporte al desarrollo y la adicionalidad, maximizando el uso eficiente de los recursos y las sinergias entre las actividades con el sector público y privado;

Que, en virtud de la Resolución AG-7/13 y CII/AG-2/13, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII dispusieron asimismo que el Comité de Donantes del FOMIN dirigiera a la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN) en el desarrollo de una estrategia y opciones financieras para la reposición potencial del FOMIN y otras opciones relacionadas, tomando en cuenta las propuestas que sean desarrolladas por el Comité Ad Hoc;

Que, en virtud de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, el 30 de marzo de 2014 las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII acogieron el progreso alcanzado en relación con la propuesta de consolidación de todas las actividades del sector privado del Grupo del BID en la CII propuesta con el fin de apoyar la implementación de la Visión Renovada para las actividades del Grupo del BID con el sector privado descrita en el documento CA-532, CII/CA-144, MIF/CA-13, y dispusieron que el Comité Ad Hoc dirigiera a la Administración en (a) la elaboración de una propuesta para transferir del BID a la CII las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades del sector privado; (b) la realización de una revisión del capital y la presentación de una propuesta de capitalización

¹ El BID, la CII y el FOMIN son entidades distintas que colaboran con el sector privado en materia de desarrollo. El BID y la CII son organizaciones internacionales públicas con convenios constitutivos, activos y estructuras de gobernanza propios. El FOMIN es un fondo administrado por el BID de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005.

para la entidad consolidada propuesta; y (c) la presentación de las propuestas de transferencia y capitalización como propuestas de decisiones para consideración de los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII, y para posterior consideración de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII a más tardar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII de 2015;

Que el párrafo 4 de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14 estableció que la transferencia de actividades sin garantía soberana del Banco a la CII “...asegure la eficiencia, la efectividad en el desarrollo y la aplicación de funciones de supervisión de calidad a la entidad consolidada propuesta”. De igual forma, el párrafo 5 de la Resolución estipuló que [la propuesta] “...deberá (i) tener en cuenta la nueva política de suficiencia de capital que adoptará el BID; (ii) preservar el volumen global de financiamiento para las operaciones con garantía soberana y sin garantía soberana en consonancia con el Noveno Aumento; (iii) salvaguardar la calificación crediticia AAA del BID; y (iv) proponer los parámetros de una cláusula de vencimiento para operaciones de contabilización cruzada. La propuesta de capitalización incluirá mecanismos que permitan actuar con flexibilidad.”;

Que, en virtud de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII también (a) reafirmaron su compromiso con el FOMIN y la reposición de sus recursos como parte del proceso de consolidación del sector privado del Grupo del BID; y (b) encomendaron a la Administración que presentara al Comité de Donantes propuestas de financiamiento transitorio de los recursos del FOMIN a fin de asegurar un nivel adecuado de operaciones hasta que se tomara una decisión sobre la capitalización de la CII y la reposición de recursos del FOMIN; y

Que el 12 de marzo de 2015, los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII aprobaron el documento GN-2807-2 y CII/GN-303-2, titulado “Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID”, para su posterior consideración por los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-556 y CII/CA-165 (“Propuesta de Fusión hacia Afuera”).

Las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, por separado y de conformidad con el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo y el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, respectivamente,

RESUELVEN:

1. Autorizar la transferencia del BID a la CII de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros relacionados con las actividades sin garantía soberana, de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 3.1-3.59 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera, y encomendar a los Directorios Ejecutivos y a la Administración del BID y de la CII que adopten todas las medidas necesarias para concluir dicha transferencia a más tardar el 1 de enero de 2016 u otra fecha posterior que sea aprobada por los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII (“fecha efectiva”).

2. Apoyar la propuesta de capitalización de la CII descrita en estas resoluciones y encomendar a los Directorios Ejecutivos y a la Administración del BID y de la CII que adopten todas las medidas necesarias para concluir dicha capitalización de acuerdo con el párrafo 5 de la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, y según lo estipulado en la presente resolución.

3. Que a partir de la fecha efectiva, las nuevas operaciones sin garantía soberana y la administración de las actuales operaciones de la CII y de las actuales operaciones sin garantía soberana del BID serán llevadas a cabo por la CII de conformidad con las políticas y procedimientos de la CII actualizados y, en caso de que dichas operaciones estén financiadas con fondos del BID o fondos administrados por el BID (“operaciones de contabilización cruzada”), ateniéndose asimismo a todas aquellas normas que puedan ser aprobadas por el Directorio Ejecutivo del BID para las operaciones de contabilización cruzada. Las funciones de supervisión aplicables actualmente a las operaciones del BID sin garantía soberana proporcionarán a la CII servicios ofrecidos a todo el Grupo, sujetos a los mismos estándares y nivel de calidad, según lo encomendado por la gobernanza de la CII. Las políticas y procedimientos actualizados de la CII mantendrán como mínimo las actuales salvaguardas ambientales y sociales de la CII.

4. Reafirmar su compromiso con el FOMIN, que incluye apoyar la consideración de prorrogar la vigencia del Convenio del FOMIN II más allá del 31 de diciembre de 2015, a fin de que el FOMIN siga complementando y apoyando las operaciones y actividades del BID y de la CII. A más tardar el 30 de junio de 2015, la Administración del BID (actuando como administrador del FOMIN) presentará al Comité de Donantes una propuesta para prorrogar la vigencia del Convenio del FOMIN II más allá del 31 de diciembre de 2015. Asimismo, el Comité de Donantes dirigirá a la Administración en el análisis y desarrollo de opciones para el futuro del FOMIN como parte de la consolidación de las actividades del Grupo del BID con el sector privado. Luego que el Comité de Donantes apruebe una propuesta, presentará sus recomendaciones a los Directorios Ejecutivos y posteriormente a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII, según corresponda, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

5. Encomendar al Comité de Coordinación mencionado en el párrafo 3.49 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera que coordine la labor de la Administración del BID y de la CII en sus esfuerzos por implementar la transferencia del BID a la CII de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros asociados a las actividades sin garantía soberana.

6. La presente resolución será efectiva en la fecha en que el Secretario certifique que se ha recibido de los Gobernadores del BID y de la CII el número de votos suficiente estipulado para aprobar cada uno de los puntos contenidos en la presente resolución.

La Asamblea de Gobernadores del BID

RESUELVE:

7. Que, a más tardar el 31 de octubre de 2015, u otra fecha posterior aprobada por el Directorio Ejecutivo del BID, el Directorio Ejecutivo del BID aprobará las normas aplicables a las operaciones de contabilización cruzada, que serán congruentes con los principios establecidos en los párrafos 4.12-4.14 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera y estarán sujetas a todos los

mandatos previos de la Asamblea de Gobernadores del BID relativos al financiamiento de operaciones sin garantía soberana del BID. El Banco y la CII efectuarán una contabilización cruzada de las operaciones durante un período de siete años a partir de la fecha efectiva.

8. En base a la recomendación técnica de la Administración de transferir un monto de US\$510 millones y teniendo en cuenta las consideraciones y necesidades de todos los miembros, la Asamblea de Gobernadores del BID apoya la realización de transferencias anuales por el Banco (en nombre de sus miembros) a la CII por un monto total de US\$725 millones procedentes de los ingresos del Capital Ordinario del Banco, sujetas a la aprobación anual de la Asamblea de Gobernadores, que deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: el cumplimiento de la Resolución AG-11/14 (el Mandato de la Política de Suficiencia de Capital del BID), los requisitos estipulados en el Artículo VII, Sección 4(a), del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, la preservación del volumen global de financiamiento con garantía soberana de conformidad con el Noveno Aumento de Recursos, según lo previsto en la Resolución AG-6/14 y CII/AG-2/14, y la constitución de franjas de capital según lo previsto en la Política de Suficiencia de Capital y otras políticas financieras aplicables del Banco. Aquellos países que opten por no convertirse en miembros de la CII podrán canalizar su participación en cualquier transferencia como cada uno estime conveniente, y preferentemente manteniéndola dentro del Grupo del BID. El tramo de US\$215 millones se transferirá entre 2023 y 2025, con sujeción a la Política de Suficiencia de Capital, incluida la plena constitución de franjas de capital, y siempre que se haya efectuado el pago de al menos el 50% de las Nuevas Acciones emitidas con arreglo al Anexo A según se contempla en dicho anexo. Se prevé que las transferencias anuales ocurran para todos los miembros (excepto aquellos países que no son miembros de la CII) de conformidad con el cronograma anual teórico establecido en el Anexo C a fin de lograr los objetivos de la presente resolución.

9. Encomendar al Directorio Ejecutivo y la Administración del BID que adopten todas las medidas necesarias para realizar cualesquier ajustes que sean necesarios en la organización del BID que resulten de transferir las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros vinculados a las actividades sin garantía soberana del BID a la CII, según lo previsto en el párrafo 1.

La Asamblea de Gobernadores de la CII

RESUELVE:

10. A partir de la fecha efectiva y de manera coherente con la directiva de la CII de trabajar con empresas, la CII, guiándose por los principios de fortalecimiento de la efectividad en el desarrollo, el aporte al desarrollo y la adicionalidad, y maximizando el uso eficiente de los recursos y las sinergias entre las actividades con el sector público y privado del Grupo BID, llevará a cabo toda la gama de operaciones que actualmente llevan a cabo las ventanillas de operaciones sin garantía soberana del Grupo del BID (incluyendo con empresas de propiedad total del Estado y excluyendo las operaciones con gobiernos sub-soberanos). El Convenio Constitutivo de la CII se interpretará de tal forma que permita a la Corporación llevar a cabo este mandato y el Directorio Ejecutivo de la CII lo implementará mediante las políticas operativas de la Corporación. La CII deberá tratar de mantener al menos su calificación AA actual.

11. El Directorio Ejecutivo de la CII dirigirá a la Administración en el diseño de un plan de negocios multianual en línea con los objetivos de la CII. Este plan de negocios deberá reflejar las prioridades descritas en la Visión Renovada y tener en cuenta la lógica diferente bajo la cual opera un banco regional de desarrollo, con condiciones de financiamiento dinámicas y flexibles, para convertirse en una herramienta útil y efectiva capaz de adaptarse a la realidad de la región. Adicionalmente, el Directorio Ejecutivo de la CII encomendará a la Administración que elabore una estrategia para potenciar el compromiso con los países C y D, con miras a identificar mecanismos y asistencia para facilitar la capacidad de esos países para utilizar los recursos de la CII y alcanzar un objetivo de 40% para las operaciones de financiamiento. Esto deberá asegurar, al término de la capitalización, un aumento en el financiamiento total para los países del Caribe y otros países que se han beneficiado en menor medida de las operaciones sin garantía soberana.

12. Aumentar el capital de la Corporación en US\$2.030.000.000,00, dividiendo dicho monto entre 125.474 acciones, con un valor nominal de US\$10.000,00 cada una y un precio de base de US\$16.178,6 ("Nuevas Acciones"), únicamente para los fines que se establecen más adelante.

13. Las Nuevas Acciones se asignarán a los accionistas de la CII y los Nuevos Miembros según se dispone en los Anexos A y B adjuntos.

- a. Las 80.662 Nuevas Acciones suscritas según lo dispuesto en el Anexo A se pagarán en siete cuotas anuales, al precio de base, que se ajustará para reflejar retrasos en los pagos según se establece en las condiciones indicadas en el Anexo A.
- b. Las 44.812 Nuevas Acciones que se rigen por el Anexo B estarán supeditadas a las transferencias del BID que se abordan en el párrafo 8 anterior, se emitirán al valor nominal y serán valoradas al precio de base.
- c. De acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo de la CII, ningún miembro estará obligado a participar en parte alguna del aumento de capital. En cualquier momento, si un miembro desea liberar acciones suscritas en virtud del Anexo A, se alienta a informar sin demora a la CII con el fin de facilitar la reasignación de las acciones.

14. Autorizar la adhesión, si así lo desean, de la República de Croacia, la República de Eslovenia y el Reino Unido como países miembros (cada uno un "Nuevo País Miembro"), actualmente accionistas del BID pero no de la Corporación, y autorizar que suscriban o reciban acciones de acuerdo con el Anexo A y/o B. La membresía será declarada una vez cumplidas las mismas condiciones legales institucionales con las que se admitió a Canadá como país miembro (CII/AG-03/12), salvo en lo que respecta al precio de la acción y cuestiones relacionadas con el pago, los cuales se establecen en el Anexo correspondiente, así como a los asuntos relacionados con fondos fiduciarios.

15. Cualesquiera Nuevas Acciones que no se suscriban o paguen de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y cualesquiera Nuevas Acciones cuya suscripción se cancele, se reasignarán prontamente entre los accionistas de la CII de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII, con el objetivo de asegurar la capitalización íntegra y oportuna de la CII según se dispone en el Anexo A.

16. Con el único propósito de asignar (a) acciones para los Nuevos Miembros de acuerdo con el Anexo A y (b) las transferencias recibidas de acuerdo con el poder de voto del BID bajo el Anexo B, se entenderá que los países miembros de la CII han renunciado a su derecho de suscripción preferencial establecido en el Artículo II, Sección 5 del Convenio Constitutivo de la CII con respecto a las Nuevas Acciones, a menos que medie comunicación en contrario a la CII en un plazo de 180 días a partir de la fecha de la presente resolución. El Directorio Ejecutivo enviará una propuesta a los Gobernadores para tratar cualquier notificación recibida.

17. El Comité de Coordinación al que se hace referencia en el párrafo 3.49 de la Propuesta de Fusión hacia Afuera, bajo la dirección del Directorio Ejecutivo de la CII, está encargado de la transformación de la CII, lo que incluye la integración de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros vinculados a las actividades sin garantía soberana que se transfieran del BID, de acuerdo con los principios establecidos en la Propuesta de Fusión hacia Afuera y según lo establecido en el "Plan de Implementación para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID" (GN-2778-2) preparado por la Administración bajo la guía del Comité Ad Hoc y de los expertos reconocidos internacionalmente que asesoraron al Comité.

18. Encomendar al Presidente del Directorio Ejecutivo que lleve a cabo diligentemente un proceso abierto, transparente y competitivo, con un comité asesor de alto nivel que lo apoye en la elaboración de su recomendación al Directorio Ejecutivo, para la selección del nuevo Gerente General de la CII lo antes posible.

19. Que el Directorio Ejecutivo de la CII informará a la Asamblea de Gobernadores de la CII sobre el avance y la implementación de la Fusión hacia Afuera con una periodicidad anual a lo largo del proceso de capitalización.

Disposiciones transitorias:

CONSIDERANDO:

Que los Gobernadores de la CII son conscientes de que durante el período de capitalización la estructura accionarial de la CII y el poder de voto de sus miembros fluctuará en función del momento en que ocurran los pagos de capital, las transferencias del BID y la posible adhesión de Nuevos Miembros,

La Asamblea de Gobernadores de la CII

RESUELVE:

1. La composición del Directorio reflejará la tenencia de acciones resultante del capital pagado y el cronograma de transferencias teórico que figura en el Anexo C durante el período que abarca hasta 2025.

Aprobada el 30 de marzo de 2015

AG/-9/15 y CII/AG-2/15**Anexo A****Condiciones Generales aplicables a las Nuevas Acciones:**

- Todas las Nuevas Acciones tendrán un valor nominal de US\$10.000 y se emitirán a un precio de base de US\$16.178,6, salvo por lo dispuesto en relación con las Nuevas Acciones asignadas de acuerdo con el Anexo A solamente.
- Dentro de un plazo de 150 días a partir de la fecha de la presente resolución, el Directorio Ejecutivo estipulará los términos y condiciones básicos para la reasignación de (i) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que no se suscriban dentro del período de suscripción establecido en dicho anexo (y cualquier prórroga de éste), o (ii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que se liberen durante el proceso de capitalización, o (iii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A o el Anexo B que no hayan sido emitidas al finalizar el período de capitalización (y cualquier prórroga de éste).
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará de que, al final del Período de Capitalización, ningún cambio en la distribución de las Nuevas Acciones sitúe el poder de votación del grupo de países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%.
- Al efectuar cualquier reasignación, se autoriza al Directorio Ejecutivo que permita a Perú, Colombia y Chile que se reasignen entre ellos las acciones que les corresponden a fin de mantener la paridad relativa de su poder de voto en la CII.
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará además de que las Nuevas Acciones se reasignen únicamente a países que estén al día en sus obligaciones frente a la CII.

Términos y condiciones que atañen específicamente a las Nuevas Acciones que se suscriban según se dispone en el presente Anexo A:

- 80.662 Nuevas Acciones han sido asignadas para suscripción de conformidad con este Anexo A. Cada Nuevo Miembro y cada país miembro tendrá 180 días para suscribir su porción correspondiente según se indica en el cuadro más abajo. El Directorio Ejecutivo podrá ampliar el período de suscripción.
- En el instrumento correspondiente, cada país miembro suscriptor indicará a la Corporación que ha tomado o tomará todas las medidas necesarias para autorizar la suscripción. Los instrumentos de suscripción podrán estar sujetos a asignaciones presupuestarias u otras condiciones.
- Los pagos se deberán realizar a más tardar el 31 de octubre de cada año desde 2016 hasta 2022, según se establezca en el plan de pago que la Administración elabore y transmita a cada país suscriptor. El Directorio Ejecutivo está autorizado a extender las fechas límite de pago.

- Las Nuevas Acciones se emitirán al final del respectivo período de pago, o en el caso de un pago en mora, al final del período de pago en que se haya recibido el pago.
- La Administración establecerá el plan de pago de cada uno de los países, y aplicará principios de redondeo conforme sea necesario dividiendo el número total de las Nuevas Acciones suscritas en siete cuotas, representando cada una de ellas un número no fraccionado de acciones, y cualquier saldo o ajuste que se derive del redondeo se añadirá a la séptima cuota.
- Las Nuevas Acciones que se paguen dentro del período de pago anual correspondiente se pagarán al precio de base.
- El precio de las Nuevas Acciones que no se paguen dentro del respectivo período de pago anual se ajustará para que refleje un aumento del 5% por cada año de mora. No estarán sujetas a dicho ajuste de precio las acciones correspondientes a la primera cuota que se paguen en su totalidad cuando venza la segunda cuota.
- Los términos y condiciones aplicables a la reasignación de acciones deberán incluir un mecanismo acelerado que permita al Directorio Ejecutivo reasignar las Nuevas Acciones que queden sin suscribir al finalizar el período de suscripción que se indica en el Anexo A (o cualquier prórroga del mismo), o las Nuevas Acciones que se liberen durante el proceso de capitalización, en los casos en que dichas Nuevas Acciones excedan en su conjunto el 20% del total de las Nuevas Acciones autorizadas/emitidas a la fecha.

| CII % Acciones* | |
|----------------------|---------|
| Argentina | 11,459% |
| Bahamas | 0,204% |
| Barbados | 0,143% |
| Belice | 0,143% |
| Bolivia | 0,921% |
| Brasil | 11,459% |
| Chile | 2,838% |
| Colombia | 2,955% |
| Costa Rica | 0,445% |
| República Dominicana | 0,619% |
| Ecuador | 0,619% |
| El Salvador | 0,445% |
| Guatemala | 0,595% |
| Guyana | 0,170% |
| Haiti | 0,445% |
| Honduras | 0,445% |
| Jamaica | 0,595% |
| México | 7,376% |
| Nicaragua | 0,445% |

| | |
|-------------------|---------|
| Panamá | 0,463% |
| Paraguay | 0,463% |
| Perú | 2,955% |
| Surinam | 0,149% |
| Trinidad & Tobago | 0,445% |
| Uruguay | 1,221% |
| Venezuela | 6,107% |
| Canadá | 0,212% |
| Estados Unidos | 22,693% |
| Austria | 0,489% |
| Bélgica | 0,239% |
| China | 0,221% |
| Croacia | 0,000% |
| Dinamarca | 1,517% |
| Finlandia | 0,557% |
| Francia | 3,063% |
| Alemania | 1,890% |
| Israel | 0,245% |
| Italia | 3,063% |
| Japón | 3,530% |
| Corea | 0,221% |
| Paises Bajos | 1,517% |
| Noruega | 0,557% |
| Portugal | 0,258% |
| Eslovenia | 0,000% |
| España | 3,530% |
| Suecia | 0,557% |
| Suiza | 1,517% |
| Reino Unido | 0,000% |

* El cuadro se facilita únicamente a título de referencia. En él se muestra el poder de votación de la CII asumiendo que se reciban todos los pagos correspondientes a las actuales suscripciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo 12 de esta Resolución, se ha autorizado la suscripción de 150 acciones por parte de cada Nuevo Miembro. Así, los porcentajes de votación de la CII serán utilizados para distribuir las Nuevas Acciones emitidas bajo el Anexo A luego de que se hayan asignado las 450 acciones a los Nuevos Miembros.

AG-9/15 y CII/AG-2/15**Anexo B****Condiciones Generales aplicables a las Nuevas Acciones:**

- Todas las Nuevas Acciones tendrán un valor nominal de US\$10.000 y se emitirán a un precio de base de US\$16.178,6, salvo por lo dispuesto en relación con las Nuevas Acciones asignadas de acuerdo con el Anexo A solamente.
- Dentro de un plazo de 150 días a partir de la fecha de la presente resolución, el Directorio Ejecutivo estipulará los términos y condiciones básicos para la reasignación de (i) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que no se suscriban dentro del período de suscripción establecido en dicho anexo (y cualquier prórroga de éste), o (ii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A que se liberen durante el proceso de capitalización, o (iii) las Nuevas Acciones regidas por el Anexo A o el Anexo B que no hayan sido emitidas al finalizar el período de capitalización (y cualquier prórroga de éste).
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará de que, al final del Período de Capitalización, ningún cambio en la distribución de las Nuevas Acciones sitúe el poder de votación del grupo de países miembros regionales en desarrollo por debajo del 54%.
- Al efectuar cualquier reasignación, se autoriza al Directorio Ejecutivo que permita a Perú, Colombia y Chile que se reasignen entre ellos las acciones que les corresponden a fin de mantener la paridad relativa de su poder de voto en la CII.
- Al efectuar cualquier reasignación, el Directorio Ejecutivo se asegurará además de que las Nuevas Acciones se reasignen únicamente a países que estén al día en sus obligaciones frente a la CII.

Términos y condiciones que atañen específicamente a las Nuevas Acciones según se dispone en el presente Anexo B:

- Las acciones correspondientes al presente Anexo B se emitirán al precio de base.
- Los Gobernadores del BID y de la CII autorizan a la Administración del BID y de la CII a determinar el monto exacto de cada transferencia que dará lugar a la emisión de acciones no fraccionadas.
- La Administración dividirá el monto total de cualquier transferencia por el precio de base a fin de determinar el número de acciones que se habrá de emitir a los miembros de la CII proporcionalmente según su participación accionarial en el BID.
- El cuadro que figura a continuación se facilita únicamente a título de referencia y en él se establece la participación proyectada de cada país de conformidad con los términos del presente Anexo B.

Anexo B

Se emitirán las acciones a los accionistas una vez que el BID haya transferido recursos a la CII

% Proyectado de participación accionarial en el BID

| | |
|----------------------|---------|
| Argentina | 11,358% |
| Bahamas | 0,209% |
| Barbados | 0,136% |
| Belice | 0,117% |
| Bolivia | 0,912% |
| Brasil | 11,358% |
| Chile | 3,119% |
| Colombia | 3,119% |
| Costa Rica | 0,456% |
| República Dominicana | 0,609% |
| Ecuador | 0,608% |
| El Salvador | 0,455% |
| Guatemala | 0,577% |
| Guyana | 0,161% |
| Haiti | 0,455% |
| Honduras | 0,456% |
| Jamaica | 0,577% |
| México | 7,301% |
| Nicaragua | 0,455% |
| Panamá | 0,455% |
| Paraguay | 0,455% |
| Perú | 1,520% |
| Surinam | 0,088% |
| Trinidad y Tobago | 0,432% |
| Uruguay | 1,218% |
| Venezuela | 3,403% |
| Canadá | 4,002% |
| Estados Unidos | 30,019% |
| Austria | 0,160% |

| | |
|--|-----------------|
| Bélgica | 0,328% |
| China | 0,003% |
| Croacia | 0,049% |
| Dinamarca | 0,170% |
| Finlandia | 0,160% |
| Francia | 1,896% |
| Alemania | 1,896% |
| Israel | 0,157% |
| Italia | 1,965% |
| Japón | 5,002% |
| Corea | 0,003% |
| Países Bajos | 0,199% |
| Noruega | 0,170% |
| Portugal | 0,054% |
| Eslovenia | 0,030% |
| España | 1,965% |
| Suecia | 0,326% |
| Suiza | 0,471% |
| Reino Unido | 0,963% |
| Países regionales en desarrollo | 50,013% |
| Países regionales desarrollados | 34,020% |
| Países extrarregionales | 15,967% |
| Total | 100,000% |

La participación accionarial proyectada en el BID refleja la distribución de acciones una vez realizadas todas las suscripciones del Noveno Aumento de Recursos.

AG-9/15 y CID/AG-2/15

Anexo C

(millones de US\$)

| | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | Total |
|---------------|------|------|-------|-------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|--------|
| Transferencia | \$ - | \$ - | \$ 50 | \$ 50 | \$ 110 | \$ 150 | \$ 150 | \$ 72 | \$ 72 | \$ 71 | \$ 725 |

Apéndice 1
Asignación de Acciones del Anexo A y plan de pagos proyectado
Argentina

Capital de la CII suscrito al 24 de abril de 2015: 8.089 acciones

A. Acciones del aumento de capital de 1999 reasignadas:

Número de acciones sin pagar al 23 de abril de 2015: 322 acciones

Precio por cada acción no pagada del aumento de capital de 1999 reasignada: US\$10.000

Total de las contribuciones de capital pendientes al 23 de abril de 2015: US\$ 3.220.000

Plazo para el pago de las contribuciones de capital pendientes al 23 de abril de 2015
 (Resolución CII/DE-55/08, en su versión modificada): 22 de agosto de 2015

B. Acciones correspondientes al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15:

Poder de voto de Argentina conforme al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15: 11,459%

Número de acciones asignadas a Argentina conforme al Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15: 9.192 acciones

Precio de base: US\$16.178,6

Ajuste por retraso en el pago: El precio de las Acciones del Anexo A que no se paguen al vencimiento del plazo correspondiente a esa cuota anual se ajustará para reflejar un incremento del 5% por cada año de retraso; con la salvedad de que las acciones correspondientes a la primera cuota que se paguen íntegramente al vencimiento de la segunda cuota no estarán sujetas a ajuste en el precio.

M.H. y F.

69 Plan de pagos proyectado para Argentina:

| | Vencimientos de las cuotas | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Primera: | Segunda: | Tercera: | Cuarta: | Quinta: | Sexta: | Séptima: |
| | 31 de octubre de 2016 | 31 de octubre de 2017 | 31 de octubre de 2018 | 31 de octubre de 2019 | 31 de octubre de 2020 | 31 de octubre de 2021 | 31 de octubre de 2022 |
| Total de las contribuciones de capital regidas por el Anexo A (en dólares) | 289.596.940,00 | 289.596.940,00 | 239.605.066,00 | 239.605.066,00 | 149.603.514,20 | 49.619.756,20 | 47.370.940,80 |
| Monto en dólares a pagar por Argentina | 33.036.701,20 | 33.036.701,20 | 27.341.834,00 | 27.341.834,00 | 17.084.601,60 | 5.694.867,20 | 5.177.152,00 |
| Número de acciones para Argentina | 2.042 | 2.042 | 1.690 | 1.690 | 1.056 | 352 | 320 |

Apéndice 2

Modelo de instrumento de suscripción
(deberá ser emitido por un funcionario debidamente autorizado del país miembro
y enviado al Secretario de la CII)

Sr.
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Distinguido señor:

Tengo el honor de comunicarle que, por el presente, Argentina suscribe [] acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), con un precio de base de US\$16.178,6, por un total de US\$[_____], conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15.

LO SIGUIENTE SE PUEDE MODIFICAR O SUPRIMIR EN VIRTUD DE LO EXIGIDO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE Argentina: [Argentina ha satisfecho todos los requisitos legales necesarios para efectuar esta suscripción de acciones de la CII.] o [La adquisición de las acciones a las que se refiere este instrumento está condicionada a las aprobaciones [legislativas o administrativas] exigidas por la legislación nacional.]

Atentamente,

(Funcionario debidamente autorizado)

(Nombre y cargo)

cc.: Germán Quintana, Secretario de la CII (email: germanq@iadb.org).

Apéndice 3**Modelo de carta de declinación**

(deberá ser emitida por un funcionario debidamente autorizado del país miembro y enviado al Secretario de la CII)

Sr.
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Distinguido señor:

Le escribo en relación con su carta del 24 de abril de 2015. Por este medio confirmo que Argentina no suscribirá las acciones que se le asignaron en virtud del Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15. Entiendo que esto puede tener como resultado que tales acciones se reasignen conforme a los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII.

Atentamente,

(Funcionario debidamente autorizado)

(Nombre y cargo)

cc.: Germán Quintana, Secretario de la CII (email: germanq@iadb.org).



ASAMBLEA DE GOBERNADORES
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES

CII/AB-1431-1
11 diciembre de 2015
Original: español
Inglés
francés
portugués
CONFIDENCIAL

A: La Asamblea de Gobernadores
Del: Secretario
Asunto: Propuesta de Reasignación de Acciones No Suscritas del Anexo A

Según lo aprobado por el Directorio Ejecutivo en su reunión del 1 de diciembre de 2015, el documento adjunto se distribuye para información a la Asamblea de Gobernadores.

Referencia: AB-1431(8/15), AG-9/15, CII/AG-2/15, CII/GN-305-2(7/15), CII/GN-305-4(9/15), CII/GN-305-5(11/15)

PROPUESTA DE REASIGNACIÓN DE ACCIONES NO SUSCRITAS DEL ANEXO A**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 30 de marzo de 2015 la Asamblea de Gobernadores del BID y de la CII aprobaron la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15 denominada "Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID" (la "Resolución de Busan").
- 1.2 En virtud de la Resolución de Busan, los Gobernadores de la CII aumentaron el capital accionario de la Corporación en 125.474 nuevas acciones, a ser asignadas y pagadas según se detalla en el Anexo A y B de la resolución.
- 1.3 Según el Artículo 15 de la Resolución de Busan, las acciones que no se suscriban ni se paguen conforme a los términos de la resolución, así como las acciones cuya suscripción se cancele, se reasignarán sin demora entre los accionistas de la CII de acuerdo con los términos y condiciones que establezca el Directorio Ejecutivo de la CII, con el objetivo de asegurar la capitalización íntegra y oportuna de la CII según se dispone en el Anexo A de la resolución.
- 1.4 El Directorio aprobó el Documento CII/GN-305-2, titulado "Segundo Aumento General de Capital: Propuestas para la Reasignación de Acciones. Segunda versión revisada" por el cual, estableció los términos y condiciones básicos para la rápida reasignación de las acciones del Anexo A que no se suscriban en el plazo establecido por los Gobernadores. Dicho documento estableció los siguientes cinco principios:
 - El Secretario, bajo la dirección del Directorio Ejecutivo, deberá: (i) entablar un proceso de consultas abierto y transparente al que todos los accionistas tendrán acceso equitativo, con el objeto de determinar su interés en suscribir las acciones del Anexo A restantes y (ii) preparar una propuesta concreta de reasignación para que el Directorio Ejecutivo la considere a más tardar el 1 de diciembre de 2015.
 - Al preparar la propuesta de reasignación, las acciones del Anexo A que no se hayan suscrito de acuerdo a la asignación original se reasignarán entre los accionistas interesados que se encuentren al día en sus obligaciones frente a la CII y que hayan suscrito íntegramente las acciones del Anexo A.

- Al preparar la propuesta de reasignación, se dará prioridad a los accionistas que comuniquen oportunamente su intención de no renunciar al Derecho Preferencial de Suscripción. Tales accionistas estarán autorizados a suscribir acciones del Anexo A liberadas que permitan que su poder de votación resultante al final de la capitalización, tal como fue proyectado en la Resolución de Busan asumiendo que tales accionistas pagan sus acciones suscritas, sea igual a la proporción de acciones suscritas que mantenían en el día en que se aprobó la Resolución de Busan.
- En la medida necesaria para cumplir los mandatos recibidos de los Gobernadores, se ofrecerán acciones restantes del Anexo A para que sean suscritas únicamente por los países miembros regionales en desarrollo (las "Acciones de los Países Miembros Regionales en Desarrollo"), con objeto de asegurar que estos países tengan al menos el 54% del poder de votación resultante al finalizar la capitalización proyectada en la Resolución de Busan.
- Las acciones restantes del Anexo A se reasignarán entre los países miembros interesados sobre la base del interés expresado y el objetivo de asegurar la capitalización íntegra y oportuna de la CII.

1.5 Además, los miembros del Directorio Ejecutivo expresaron su acuerdo con los siguientes criterios verificables para orientar al Secretario en la preparación de la propuesta de reasignación, entre los países interesados, de las acciones remanentes una vez que se hayan ofrecido las acciones del Derecho Preferencial de Suscripción (ver CII/GN-305-4):

- Debería considerarse a aquellos accionistas que hayan forjado importantes y crecientes vínculos comerciales y financieros con la región de América Latina y el Caribe, particularmente los miembros que se hayan afiliado recientemente a la CII.
- Debería considerarse a los accionistas interesados que hayan contribuido activamente a apoyar las operaciones del Grupo del BID sin garantía soberana.
- A ningún país debería ofrecerse el total de las acciones no suscritas.

2. PROCESO

El proceso constó de las siguientes etapas:

2.1 Suscripción de Acciones del Anexo A:

- 37 países suscribieron total o parcialmente las acciones asignadas en la Resolución de Busan.

- De 80.662 acciones del Anexo A, 54.762 acciones fueron suscritas. Por lo tanto, 25.900 acciones del Anexo A quedaron sin suscribir.

2.2 Ejercicio de los Derechos Preferenciales de Suscripción:

- 19 países informaron de su intención de no renunciar a su Derecho Preferencial de Suscripción.
- De esos países, 17 países ejercieron total o parcialmente su Derecho Preferencial de Suscripción.
- Como resultado del ejercicio de los Derechos Preferenciales de Suscripción, 3.660 acciones fueron pre-asignadas a dichos países.

2.3 Reasignación de las acciones restantes del Anexo A:

- Tras el ejercicio de los Derechos Preferenciales de Suscripción, todavía 22.240 acciones del Anexo A quedaron sin suscribir, lo que supone un 11,34% del capital de la Corporación.
- De dichas acciones, un mínimo de 427 acciones adicionales debe ser asignado a los países prestatarios para cumplir con el requisito mínimo de 54% que ordena la Resolución de Busan.
- 11 países expresaron su interés de suscribir acciones adicionales del Anexo A, y pasaron a la fase de consultas.

3. PROPUESTA DE REASIGNACIÓN

3.1 Para la realización de esta propuesta el Secretario actuó dentro del marco establecido en virtud de los documentos CII/GN-305-2 y CII/GN-305-4, es decir, entabló un proceso de consultas abierto y transparente al que todos los miembros tuvieron acceso equitativo, con el objeto de determinar su interés en las acciones restantes; dio prioridad a los accionistas que ejercieron su DPS; y aseguró que los países miembros prestatarios tuvieran al menos el 54% del poder de votación resultantes al finalizar la capitalización proyectada en la Resolución de Busan.

3.2 Derechos Preferenciales de Suscripción: Esta tabla refleja la lista de países que ejercieron su Derecho Preferencial de Suscripción, y las acciones que se propone sean reasignadas para que dichos países mantengan su peso accionario en la Corporación.

| Pais miembro | Acciones que se ofrecerán por derechos preferenciales de suscripción |
|--------------|--|
| Argentina | 95 |
| Barbados | 4 |
| Bolivia | 9 |
| Brasil | 95 |
| Ecuador | 9 |
| Panamá | 6 |
| Paraguay | 6 |
| Perú | 657 |
| Uruguay | 8 |
| Venezuela | 1.238 |
| Austria | 151 |
| China | 100 |
| Finlandia | 182 |
| Corea | 100 |
| Noruega | 177 |
| España | 717 |
| Suecia | 107 |

- 3.3 Reasignación de acciones del Anexo A no suscritas tras asignar las acciones de los Derechos Preferenciales de Suscripción: Esta tabla establece el porcentaje de acciones inicial por cada país, el incremento de % asignado en el ejercicio, el número de acciones adicionales que se propone sean reasignadas para suscribir por cada país miembro allí indicado, y el porcentaje de capital que acumularía después del pago de las acciones que le corresponda suscribir, asumiendo que la capitalización de la CII se completa de acuerdo a lo establecido en los Anexos A y B de la Resolución de Busan.

| Miembro | % Inicial CII | Incremento de % CII asignado en el ejercicio | Número de acciones adicionales | % final CII |
|--------------|---------------|--|--------------------------------|-------------|
| Chile | 2.838% | 0.090% | 177 | 2.986% |
| Peru | 2.955% | 0.030% | 59 | 2.986% |
| Panama | 0.463% | 0.136% | 267 | 0.600% |
| Canada | 0.212% | 2.561% | 5.020 | 3.638% |
| China | 0.221% | 4.279% | 8.388 | 4.500% |
| Corea | 0.221% | 3.779% | 7.408 | 4.000% |
| España | 3.530% | 0.470% | 921 | 4.000% |
| TOTAL | | 11.344% | 22,240 | |

- 3.4 Cuadro final, después del Segundo Aumento de Capital de la CII. (Anexo I)
- 3.5 El Secretario recomienda que el Directorio Ejecutivo considere la propuesta de reasignación de acciones descrita en la Sección 3 de este documento. De ser aprobada, dicha decisión será notificada a los países relevantes a fin de que procedan con la suscripción de las acciones reasignadas en los siguientes 90 días de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio Ejecutivo en el documento CII/GN-305-2.

ANEXO 1
DISTRIBUCIÓN SEGUN % FINAL CII

| Miembro | % inicial CII | % final CII | Incremento de % CII asignado en el ejercicio | Acciones adicionales según incremento de % CII asignado en el ejercicio |
|-------------------------------|----------------|----------------|--|--|
| Argentina | 11.459% | 11.459% | 0.000% | 0 |
| Haiti | 0.445% | 0.446% | 0.000% | 0 |
| AR, HT | 11.904% | 11.906% | 0.000% | 0 |
| Bahamas | 0.204% | 0.205% | 0.000% | 0 |
| Barbados | 0.143% | 0.143% | 0.000% | 0 |
| Guyana | 0.170% | 0.167% | 0.000% | 0 |
| Jamaica | 0.595% | 0.346% | 0.000% | 0 |
| Trinidad & Tobago | 0.445% | 0.441% | 0.000% | 0 |
| BS, BB, GY, JM, TT | 1.557% | 1.302% | 0.000% | 0 |
| Belize | 0.143% | 0.078% | 0.000% | 0 |
| Costa Rica | 0.445% | 0.446% | 0.000% | 0 |
| El Salvador | 0.445% | 0.446% | 0.000% | 0 |
| Guatemala | 0.595% | 0.589% | 0.000% | 0 |
| Honduras | 0.445% | 0.446% | 0.000% | 0 |
| Nicaragua | 0.445% | 0.446% | 0.000% | 0 |
| BZ, CR, SV, GT, HN, NI | 2.517% | 2.453% | 0.000% | 0 |
| Bolivia | 0.921% | 0.921% | 0.000% | 0 |
| Paraguay | 0.463% | 0.464% | 0.000% | 0 |
| Uruguay | 1.221% | 1.221% | 0.000% | 0 |
| BO, PY, UY | 2.605% | 2.606% | 0.000% | 0 |
| Brasil | 11.459% | 11.459% | 0.000% | 0 |
| Suriname | 0.149% | 0.073% | 0.000% | 0 |
| BR, SR | 11.608% | 11.533% | 0.000% | 0 |
| Chile | 2.838% | 2.986% | 0.090% | 177 |
| Ecuador | 0.619% | 0.619% | 0.000% | 0 |
| CL, EC | 3.457% | 3.605% | 0.090% | 177 |

| Miembro | % inicial CII | % final CII | Incremento de % CII asignado en el ejercicio | Acciones adicionales según incremento de % CII asignado en el ejercicio |
|-----------------------------------|----------------|----------------|--|--|
| Colombia | 2.955% | 2.986% | 0.000% | 0 |
| Peru | 2.955% | 2.986% | 0.030% | 59 |
| CO, PE | 5.910% | 5.971% | 0.030% | 59 |
| República Dominicana | 0.619% | 0.615% | 0.000% | 0 |
| México | 7.376% | 7.343% | 0.000% | 0 |
| DO, MX | 7.995% | 7.957% | 0.000% | 0 |
| Panamá | 0.463% | 0.600% | 0.136% | 267 |
| Venezuela | 6.107% | 6.107% | 0.000% | 0 |
| PA, VE | 6.570% | 6.707% | 0.136% | 267 |
| Estados Unidos | 22.693% | 15.033% | 0.000% | 0 |
| US | 22.693% | 15.033% | 0.000% | 0 |
| Canadá | 0.212% | 3.638% | 2.561% | 5,020 |
| Dinamarca | 1.517% | 0.585% | 0.000% | 0 |
| Finlandia | 0.557% | 0.557% | 0.000% | 0 |
| Francia | 3.063% | 1.896% | 0.000% | 0 |
| Noruega | 0.557% | 0.557% | 0.000% | 0 |
| Suecia | 0.557% | 0.557% | 0.000% | 0 |
| Suiza | 1.517% | 1.274% | 0.000% | 0 |
| CA, DK, FI, FR, NO, SE, CH | 7.980% | 9.065% | 2.561% | 5,020 |
| China | 0.221% | 4.500% | 4.279% | 8,388 |
| Austria | 0.489% | 0.489% | 0.000% | 0 |
| Bélgica | 0.239% | 0.161% | 0.000% | 0 |
| Alemania | 1.890% | 1.114% | 0.000% | 0 |
| Italia | 3.063% | 2.805% | 0.000% | 0 |
| Países Bajos | 1.517% | 0.592% | 0.000% | 0 |
| CN, AT, BE, DE, IT, NL | 7.419% | 9.660% | 4.279% | 8,388 |

| Miembro | % inicial CII | % final CII | Incremento de % CII asignado en el ejercicio | Acciones adicionales según incremento de % CII asignado en el ejercicio |
|------------------------------|-----------------|----------------|--|--|
| Corea | 0.221% | 4.000% | 3.779% | 7.408 |
| Japón | 3.530% | 3.530% | 0.000% | 0 |
| Israel | 0.245% | 0.224% | 0.000% | 0 |
| Portugal | 0.258% | 0.211% | 0.000% | 0 |
| España | 3.530% | 4.000% | 0.470% | 921 |
| KR, JP, IL, PT, ES | 7.784% | 11.966% | 4.249% | 8.329 |
| Croacia | 0.000% | 0.011% | 0.000% | 0 |
| Eslovenia | 0.000% | 0.007% | 0.000% | 0 |
| Reino Unido | 0.000% | 0.220% | 0.000% | 0 |
| Miembros potenciales | 0.000% | 0.237% | 0.000% | 0 |
| Total Prestatarios | 54.124% | 54.039% | | |
| Total No Prestatarios | 45.876% | 45.961% | | |
| Total | 100.000% | 100.00% | | |

Modelo de instrumento de suscripción
(deberá ser emitido por un funcionario debidamente autorizado del país miembro
y enviado al Secretario de la CII)

Sr.
Luis Alberto Moreno
Presidente
Directorio Ejecutivo
Corporación Interamericana de Inversiones
1350 New York Avenue NW
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Distinguido señor:

Tengo el honor de comunicarle que, por el presente, Argentina suscribe 95 acciones adicionales del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (la "CII"), con un precio de base de US\$16.178,6, por un total de US\$1.536.967, conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución CII/AG-2/15 y la propuesta de reasignación aprobada por el Directorio Ejecutivo el 1 de diciembre de 2015.

LO SIGUIENTE SE PUEDE MODIFICAR O SUPRIMIR EN VIRTUD DE LO EXIGIDO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE ARGENTINA: [Argentina ha satisfecho todos los requisitos legales necesarios para efectuar esta suscripción de acciones de la CII.] o [La adquisición de las acciones a las que se refiere este instrumento está condicionada a las aprobaciones [legislativas o administrativas] exigidas por la legislación nacional.]

Atentamente,

(Funcionario debidamente autorizado)

(Nombre y cargo)

cc.: Germán Quintana, Secretario de la CII (email: germanq@iadb.org).

Plan de pagos proyectado – Acciones del Anexo A

| Argentina | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|
| Número de acciones a pagar por suscripción inicial (9.192 acciones inicialmente suscritas) | 2.042 | 2.042 | 1.690 | 1.690 | 1.056 | 352 | 320 |
| Cuota original | 33.036.701,20 | 33.036.701,20 | 27.341.834,00 | 27.341.834,00 | 17.084.601,60 | 5.694.867,20 | 5.177.152,00 |
| Número de acciones a pagar por reasignación (95 acciones reasignadas) | 21 | 21 | 17 | 17 | 11 | 3 | 5 |
| Cuota adicional | 339.750,60 | 339.750,60 | 275.036,20 | 275.036,20 | 177.964,60 | 48.535,80 | 80.893,00 |
| Número de acciones a pagar por cuota (suscripción inicial + acciones reasignadas) | 2.063 | 2.063 | 1.707 | 1.707 | 1.067 | 355 | 325 |
| \$ cuota total | 33.376.451,80 | 33.376.451,80 | 27.616.870,20 | 27.616.870,20 | 17.262.566,20 | 5.743.403,00 | 5.258.045,00 |

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 81 del 21 de julio de 2016 y el proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina a la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), han tenido en cuenta que los objetivos de dicha institución son la promoción y estímulo del crecimiento de los Estados miembro en vías de desarrollo.

Elisa M. A. Carrió.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 21 de julio de 2016.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se propicia la aprobación e instrumentación de la suscripción de acciones que le corresponde a la República Argentina de conformidad a lo dispuesto por la resolución conjunta AG-9/15 y CII/AG-2/15 de fecha 30 de marzo de 2015 de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), denominada: “Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia afuera del Sector Privado del Grupo del BID”.

La Corporación Interamericana de Inversiones (CII) fue creada en 1985, su objetivo es promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en vías de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas y públicas, prioritariamente de pequeña y mediana escala. En ese marco la República Argentina, por medio de empresas privadas y público-privadas recibe anualmente financiamiento de dicho organismo.

Actualmente, cuenta con cuarenta y cinco (45) países miembros, que se clasifican en miembros fundadores y demás países que se hayan adherido al Convenio Constitutivo.

La República Argentina ingresó a la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) según autorización conferida por la ley 23.255, con una cuota inicial de dólares estadounidenses veintitrés millones doscientos setenta mil (u\$s 23.270.000).

Posteriormente, la República Argentina realizó un segundo aporte de dólares estadounidenses cincuenta y cuatro millones cuatrocientos mil (u\$s 54.400.000) en concepto del aumento general de recursos del organismo por medio del decreto 1.376 de fecha 3 de noviembre de 2005.

En el marco de la Asamblea Anual de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) celebrada en la Ciudad Metropolitana de Busán, República de Corea, en el año 2015 se aprobó la resolución conjunta AG-9/15 y CII/AG-2/15, autorizando la transferencia de las funciones operacionales y administrativas y los recursos no financieros asociados a las actividades sin garantía soberana del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Corporación Interamericana de Inversiones (CII). Adicionalmente, autorizó un aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) por la suma de dólares estadounidenses dos mil treinta millones (u\$s 2.030.000.000), dividiendo dicho monto entre ciento veinticinco mil cuatrocientas setenta y cuatro (125.474) nuevas acciones con un precio de base de dólares estadounidenses dieciséis mil ciento setenta y ocho con sesenta centavos (u\$s 16.178,60).

En este marco, la República Argentina, el 1º de junio de 2015 depositó el instrumento de contribución condicionado en el marco del proceso de consolidación del sector privado del grupo del BID, por medio del cual se informa la suscripción de nueve mil ciento noventa y dos (9.192) acciones de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) por un monto total de dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho millones setecientos trece mil seiscientos noventa y uno con veinte centavos (u\$s 148.713.691,20), conforme a lo establecido en el Anexo A de la resolución CII/AG-2/15. Posteriormente, en el marco de las acciones no suscritas por otros países y liberadas –tal como se expone en el documento CII/AB-1.431-1–, la República Argentina a través de la nota 38 de fecha 15 de febrero de 2016 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas suscribió noventa y cinco (95) acciones adicionales de capital por la suma de dólares estadounidenses un millón quinientos treinta y seis mil novecientos sesenta y siete (u\$s 1.536.967), suscribiendo un total de nueve mil doscientas ochenta y siete (9.287) acciones.

En este sentido, la República Argentina deberá pagar un monto total de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos (u\$s 150.250.658,20), distribuido en siete (7) cuotas anuales que serían efectivas, respectivamente, los días 31 de octubre de 2016 a 2022 inclusive, según el detalle obrante en el Apéndice 1 del Anexo A de la citada resolución. Asimismo, las acciones que no se paguen al vencimiento se ajustarán en un cinco por ciento (5 %) adicional por cada año de retraso, con excepción del primer año de la primera cuota.

Atento lo expuesto, se solicita a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se remite a su consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 81

MAURICIO MACRI.

Alfonso de Prat-Gay. – Marcos Peña.

VI

(Orden del Día N° 523)

Dictamen de las comisiones¹*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de ley del señor D'Agostino sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional, a la Municipalidad de Larroque, provincia de Entre Ríos, –ley 24.239–, incorporación del artículo 2° bis, sobre autorización para realizar la permuta del predio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Autorizar la transferencia del cargo “Funcionamiento de un complejo polideportivo municipal” constituido sobre el inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento de Gualaguaychú, distrito Pehuajó al Sud, municipio de Larroque, nomenclatura catastral: departamento 07, distrito 07, localidad 10, parcela 1.549, matrícula 114.744, dominio urbano, Registro Público de Gualaguaychú, según consta en la escritura número 104, folio 434, de fecha 15 de julio de 2011, pasada por ante la escribana Norma E. Verna, adscripta en la Escribanía General del gobierno de la Nación.

Art. 2° – La transferencia del cargo se realizará sobre el inmueble que sea destinado exclusivamente a dichos fines, según lo determine la autoridad municipal, debiendo contar el nuevo predio con la misma o mayor superficie y el mismo o mayor valor, la ubicación debe resultar funcional a los objetivos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 31 de agosto de 2016.

Daniel A. Lipovetzky. – María S. Carrizo. – Luis F. Cigogna. – Fernando Sánchez. – Carla B. Pitiot. – Sergio O. Buil. – Mariana E. Morales. – Analía A. Rach Quiroga. – Guillermo R. Carmona. – Gustavo H. Arrieta. – Brenda L. Austin. – Hermes J. Binner. – Ana C. Carrizo. – Lucila M. De Ponti. – Claudio M. Doñate. – Gabriela B. Estévez. – Anabella R. Hers Cabral. – Juan M. Huss. – Oscar A. Macías. – Marcelo A. Monfort. – Pedro J. Pretto. – Héctor A. Roquel. – Cornelia Schmidt Liermann. – Carlos A. Selva. – Julio R. Solanas. – Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli.

1. Artículo 108 del reglamento.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales al considerar el proyecto de ley del señor D'Agostino sobre transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional, a la Municipalidad de Larroque, provincia de Entre Ríos –ley 24.239–, incorporación del artículo 2° bis, sobre autorización para realizar la permuta del predio; han estimado conveniente modificarlo por razones de técnica legislativa, y no encontrado objeciones que formular al mismo, propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 2° bis de la ley 24.239 el siguiente:

Artículo 2° bis: Autorícese al municipio de Larroque, departamento de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, a realizar la permuta del predio que se detalla en el artículo 1° con idénticos cargos que establece el artículo 2°, con el agregado de que el inmueble adquirido posea la misma o mayor superficie, la ubicación resulte funcional a los objetivos y se compruebe mayores beneficios para los destinatarios.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. D'Agostino.

VII

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

A la señora presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciada Marta Gabriela Michetti.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso a revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017. Los ejercicios combinados que componen el presente programa anual se detallan en los anexos: I: “Solidaridad”.

ridad 2016”, II: “SACI”, III: “Duende”, IV: “Guarani 2016”, V: “Atlasur”, VI: “Fraterno”, VII: “Passex”, VIII: “Integración”, IX: “Viekaren”, X: “Inalaf”, XI: “Sarex”, XII: “Acrux”, XIII: “Tanque”, XIV: “Salitre”, XV: “Río”, XVI: “Arpa”, XVII: “Árbol”, XVIII: “Sar Río”, XIX: “Plata” y XX: “Cooperación V”, los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

ANEXO I

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio Conjunto Combinado, en el terreno, de Cooperación en Materia de Catástrofes “Solidaridad 2016”.

2. Origen del proyecto.

Agosto de 1997: Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la República Argentina y la República de Chile.

Diciembre de 1999: Ley 25.240 Aprobación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la República Argentina y la República de Chile. (B.O. 29.323). En el marco de este Acuerdo, los Ministerios de Defensa de ambos países han aprobado el Reglamento de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las fuerzas armadas de Argentina y Chile.

Junio 2001: Juego/seminario. Comprobación del sistema de cooperación en caso de catástrofes entre fuerzas armadas de ambos países.

Agosto de 2001: V Reunión de Interconsulta entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambas Repúblicas.

Octubre 2004: Ejercicio “Solidaridad 2004”, con tropas en la zona de Río Turbio - República Argentina y Punta Arenas - República de Chile.

Junio 2005: IX Reunión de Interconsulta entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambas Repúblicas.

2006: Ejercicio “Solidaridad 2006”, con tropas en la zona de Puerto Williams - República de Chile.

2008: Ejercicio “Solidaridad 2008”, en el gabinete, en la República Argentina, bajo la temática “Pandemia de influenza”.

2010: Apoyo a la emergencia por el terremoto en la República de Chile. Seminario: Experiencias del terremoto del 27 de febrero de 2010.

2012: Ejercicio “Solidaridad 2012”, con tropas de las fuerzas armadas de ambos países, en la ciudad de Mendoza - República Argentina.

2014: Ejercicio “Solidaridad 2014”, con tropas de las fuerzas armadas de ambos países, en la ciudad de Valdivia - República de Chile.

XIX Reunión de Interconsulta entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Chile y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, celebrada del 13 al 17 de julio de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

1. Contribuir a fortalecer los vínculos de integración con la República de Chile, a través de medidas de transparencia y confianza mutua, tendiendo a establecer mecanismos de cooperación regional en el marco de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).
2. Crear un sólido vínculo entre ambas Fuerzas Armadas, que facilite una mayor integración del sistema para casos de catástrofe.

b) Estratégicos.

Favorecer la operación de un modelo de integración cívico-militar ante una emergencia federal.

c) Operativos.

Continuar incrementando el nivel de adiestramiento para el planeamiento y la ejecución, sumando la actividad en el terreno, de cada uno de los elementos participantes.

d) De adiestramiento combinado.

1. Intercambiar experiencias en el terreno sobre el apoyo que las fuerzas armadas de otros países pueden proporcionar en caso de catástrofes.
2. Comprobar los beneficios y la factibilidad de apoyo prescripta en el Reglamento de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las Fuerzas Armadas de Argentina y Chile, y su aplicación práctica.

e) De interoperatividad.

Fortalecer y optimizar la interoperatividad entre las Fuerzas Armadas y con los elementos desplegados por el país invitado.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

Zona a determinar en la provincia del Neuquén - República Argentina.

b) Fechas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

En el mes de octubre del año 2016, con una duración aproximada de siete (7) días.

c) Países participantes.

República Argentina y República de Chile.

1. República Argentina.

Medios previstos por las Fuerzas Armadas para el desarrollo del ejercicio.

a) Componente terrestre:

1. Medios a emplear:

- Dos (2) carpas comando.
- Seis (6) vehículos Jeep MB 230G.
- Tres (3) vehículos Jeep-Harris.
- Cuatro (4) ambulancias de traslado.
- Trece (13) vehículos medianos tipo camioneta.
- Veinte (20) camiones de transporte.
- Dos (2) camiones cisternas.
- Tres (3) camiones volcadores.
- Dos (2) camiones taller.
- Dos (2) camiones portacontenedores.
- Un (1) camión tractor.
- Un (1) camión grúa.
- Una (1) topadora.
- Una (1) motoniveladora.
- Una (1) retroexcavadora.
- Tres (3) plantas potabilizadoras FOI.
- Una (1) planta potabilizadora FOI de gran capacidad.
- Siete (7) centros de comunicaciones.
- Un (1) centro de mensaje digital (CMD) vehículo de comunicaciones.
- Una (1) aeronave no tripulada sistema LIPAN MX3.
- Un (1) vehículo 4x4 aerolanzable LOHR.
- Dos (2) helicópteros UH-1H.

2. Total de efectivos: ochocientos cuarenta y seis (846).

b) Componente naval:

1. Medios a emplear:

- Dos (2) camiones Mercedes Benz 1725.
- Dos (2) vehículos de transporte de personal tipo Marrua.
- Cuatro (4) botes neumáticos MKV.

2. Total de efectivos: treinta (30).

c) Componente aéreo:

1. Medios a emplear:

- Una (1) aeronave tipo Hércules C-130.
- Una (1) aeronave tipo Focker FK-28.

- Una (1) aeronave tipo DHC-6 Twin Otter.
- Un (1) helicóptero Bell-212.
- Un (1) helicóptero SA-315 B Lama.
- Dos (2) furgones Sprinter.
- Dos (2) camionetas.
- Dos (2) equipos de energía auxiliar Hobart.
- Un (1) equipo de combate adelantado (ECA).

2. Total de efectivos: cuarenta y cuatro (44).

d) Total general de personal participante:

Novecientos veinte (920) efectivos.

2. República de Chile.

Unidad Ejecutora de Apoyo (UNEJAP), compuesta por:

a) Componente terrestre:

1. Dirección Operativa del Componente, puesto de mando:

- Diez (10) efectivos.
- Un (1) vehículo liviano de transporte de personal.

2. Núcleo de mando:

- Tres (3) efectivos.
- Un (1) vehículo liviano.

3. 1^{ra} Patrulla de auxilio y rescate militar del ejército (PARME):

- Veintidós (22) efectivos.
- Un (1) vehículo liviano.
- Un (1) vehículo mediano.
- Un (1) vehículo mediano de transporte de personal.
- Un (1) remolque de carga con equipos de rescate.

4. 2^{da} Patrulla de auxilio y rescate militar del ejército (PARME):

- Veintidós (22) efectivos.
- Un (1) Vehículo liviano.
- Un (1) Vehículo mediano.
- Un (1) Vehículo mediano de transporte de personal.
- Un (1) remolque de carga con equipos de rescate.

5. Patrulla de auxilio y rescate anfibia militar del ejército:

- Ocho (8) efectivos.
- Dos (2) vehículos livianos.
- Un (1) carro de transporte para bote tipo Zodiac.

- Un (1) bote tipo Zodiac equipado con motor de 35 HP.
 - Un (1) equipo compresor.
 - Cinco (5) equipos de buceo.
 - Dieciocho (18) efectivos.
 - Dos (2) vehículos medianos.
 - Dos (2) carros de arrastre.
 - Un (1) vehículo liviano de transporte de personal.
 - Un (1) generador.
 - Cinco (5) carpas modulares para atención médica.
 - Equipos de aire acondicionado.
 - Equipos técnicos del PAME.
- b) Componente naval:
1. Dirección operativa del componente, puesto de mando:
 - Ocho (8) efectivos.
 - Dos (2) vehículos (furgón de pasajeros).
 - Un (1) carro de transporte (remolcado).
 - Un (1) camión.
 - Dos (2) mochilas.
 - Una (1) caja multipropósito.
 2. Unidad de Tarea “Rebusca y Localización submarina”:
 - Once (11) personas.
 - Dos (2) vehículos submarinos.
 - Un (1) sonar de rebusca lateral.
 - Un (1) sonar de rebusca portátil.
 - Tres (3) equipos de buceo.
 - Un (1) compresor de buceo.
 - Un (1) trasvasijador de gas.
 - Un (1) bote tipo Zodiac equipado con motor de 35 HP.
 - Diez (10) mochilas 110/130 l.
 - Diez (10) tambores de buceo de 100 l.
 - Un (1) morral de primeros auxilios.
 - Dos (2) cajas multipropósito.
 3. Unidad de Tarea “Rebusca, primeros auxilios y evacuación áreas difícil acceso”:
 - Siete (7) efectivos.
 - Un (1) bote tipo Zodiac equipado con motor de 35 HP.
 - Cuatro (4) mochilas de 110/130 l.
 - Un (1) morral de primeros auxilios.
 - Dos (2) cajas multipropósito.
 - Cinco (5) paracaídas.
- c) Componente aéreo:
1. Comandancia:
 - Dos (2) efectivos.
2. Tripulación de aeronave:
 - Siete (7) efectivos.
 - Un (1) helicóptero Bell 412.
 3. Unidad de salvamento y rescate (SAR):
 - Siete (7) efectivos.
 - Un (1) camión mediano.
 4. Unidad de Mantenimiento:
 - Cuatro (4) efectivos.
 - Un (1) camión mediano.
 5. Unidad de Apoyo:
 - Cinco (5) personas.
- d) Estado mayor conjunto:
1. Dirección general del ejercicio:
 - Tres (3) efectivos.
 - Un (1) automóvil tipo comando.
 2. Dirección de Coordinación:
 - Seis (6) efectivos.
 - Un (1) vehículo tipo comando.
 3. Asesoría de operaciones:
 - Dos (2) efectivos.
 4. Asesoría administrativa y logística:
 - Dos (2) efectivos.
 5. Asesor en gestión de riesgos:
 - Dos (2) efectivos.
 6. Equipo de comunicaciones:
 - Tres (3) efectivos.
 7. Equipo de evaluación:
 - Tres (3) efectivos.
 - Dos (2) vehículos livianos de transporte de personal.
- e) Total general de personal participante.
- Ciento cincuenta y cinco (155) efectivos.
- El personal de la República de Chile ingresa al país sin armamento, por modo terrestre y aéreo.
- d) Despliegue de tropas y medios.
- Se realizará el desplazamiento de los medios de la UNEJAP (República de Chile), reunidos, para efectuar el cruce de la frontera y arribar a la provincia del Neuquén - República Argentina, por modo terrestre y aéreo. Los medios a empeñar serán desplegados desde sus asientos de paz hasta una zona de reunión a establecerse en la provincia del Neuquén.
- Una vez concentrados los medios propios y los afectados por la parte Chilena (UNEJAP), se

procederá a realizar el planeamiento y posterior prestación del apoyo a través del empleo de medios terrestres y aéreos.

Finalizado el apoyo, los efectivos participantes se replegarán a sus respectivos asientos de paz utilizando los mismos medios empleados para su despliegue, en orden inverso al realizado para el despliegue.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresa.

No se requiere.

f) Costo aproximado

Los costos de operación de los medios desplegados serán sufragados por cada país interviniente.

Programado y presupuestado por el Ejército Argentino, son pesos dos millones ciento ochenta y ocho mil novecientos veintiséis (\$ 2.188.926).

Programado y presupuestado por la Armada Argentina, son pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos (\$ 181.400).

Programado y presupuestado por la Fuerza Aérea Argentina, son pesos siete millones cuatrocientos mil doscientos ochenta y uno (\$ 7.400.281).

El costo total programado y presupuestado por las Fuerzas intervinientes es de pesos nueve millones setecientos setenta mil seiscientos siete (\$ 9.770.607).

g) Fuentes de financiamiento.

Los costos para las fuerzas armadas argentinas serán cubiertos con los fondos presupuestados por cada una de ellas, de acuerdo a la directiva del comandante operacional de las Fuerzas Armadas 05/2014 (órdenes para el planeamiento, preparación y dirección del ejercicio conjunto-combinado de apoyo a la protección civil “Solidaridad 2016”, emitida con fecha 3 de marzo de 2014).

5. *Marco situacional.*

Ante la activación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la República Argentina y la República de Chile, producto de un evento adverso de origen natural ocurrido en la provincia del Neuquén las autoridades de la República Argentina resuelven, en cumplimiento de los acuerdos firmados, requerir apoyo a la República de Chile. En respuesta a dicho pedido, la República de Chile enviará un contingente conformando una UNEJAP con medios de las fuerzas armadas de ambos países, el cual actuará bajo el control operacional del Comando Operacional de las Fuerzas Armadas de la República Argentina (COFFAA).

ANEXO II

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio Combinado de Operaciones Convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, “SACI”.

2. *Origen del proyecto*

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores de los Ejércitos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, año 2008.

b) IX Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2010.

c) X Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 28 al 30 de agosto de 2012.

d) XI Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 3 al 5 de junio de 2014.

e) Este ejercicio se llevó a cabo entre ambos ejércitos en los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2014 y 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Estratégicos*

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas, en especial la interoperabilidad de las Fuerzas Aerotransportadas.

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el Ejército Argentino realiza anualmente, en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. *Configuración de la actividad*

a) *Lugar de realización*

Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

b) Fechas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Entre los meses de septiembre y diciembre del año 2016, con una duración de quince (15) días.

c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina.

1. Efectivos: una (1) sección de paracaidistas reforzada, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
2. Cantidad: hasta cuarenta (40) efectivos.
3. Tipo: tropas con especialidad en paracaidismo militar que prestan servicios en unidades del Ejército Argentino, con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.
4. Equipo: los integrantes de la sección llevarán su equipo individual. El equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad serán provistos por el Ejército de la República Federativa del Brasil.
5. Armamento: La sección no lleva armamento individual. El mismo será provisto por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

d) Despliegue de tropas y medios

El personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de Córdoba - República Argentina, hasta la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, zona de ejecución del ejercicio y viceversa, pudiendo ser en aeronave militar o civil comercial.

Si el desplazamiento del personal se realiza en aeronaves militares, el mismo se ejecutará mediante un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte orgánica de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil trasladará desde la ciudad de Córdoba - República Argentina, hasta la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, a la sección de paracaidistas argentinos que participará del ejercicio combinado "SACI".

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina trasladará al país, desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, hasta la ciudad de Córdoba - República Argentina, a los paracaidistas argentinos.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las Fuerzas Nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

Programado y presupuestado por la fuerza, son pesos setecientos doce mil doscientos cuarenta y uno (\$ 712.241).

g) Fuentes de financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la dirección general de organización y doctrina (Departamento Asuntos Internacionales/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional.

Es una actividad operacional que consiste en una operación aerotransportada, la cual será ejecutada por la Brigada Paracaidista del Ejército de la República Federativa del Brasil, a la que se integrará la sección de paracaidistas reforzada del Ejército Argentino.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto y la conquista de un objetivo y la formación de una cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del Ejército de la República Federativa del Brasil.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias. Sin embargo, estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

Se denomina cabeza aérea a una zona en territorio hostil, que, una vez conquistada y consolidada mediante el lanzamiento o desembarco aéreo de fuerzas de combate terrestres, proporciona el espacio de maniobra necesario para la prosecución de las operaciones.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar a una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

ANEXO III

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "Duende".

2. *Origen del proyecto*

- a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2008.
- b) IX Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2010.
- c) X Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 28 al 30 de agosto de 2012.
- d) XI Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 3 al 5 de junio de 2014.
- e) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos en los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2014 y 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*a) *Estratégicos*

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos, y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas, en especial la interoperabilidad de las Fuerzas Aerotransportadas.

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el Ejército Argentino realiza anualmente, en el marco del concepto de Fuerzas Armadas Interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común. Asimismo, en el caso de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que las mismas estén en conocimiento por parte de ambos Ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. *Configuración de la actividad.*

- a) Lugar de realización República Argentina.
- b) Fecha tentativa de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Entre los meses de septiembre y diciembre del año 2016, con una duración de quince (15) días.

- c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina:

1. Efectivos: una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
2. Cantidad: hasta cuarenta (40) efectivos.
3. Tipo: tropas con la especialidad de paracaidista militar, orgánicas de unidades del Ejército de la República Federativa del Brasil con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.
4. Equipo: la sección del Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa al país sin equipo. El mismo será provisto por el Ejército Argentino e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.
5. Armamento: la sección del Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa sin armamento al territorio de la República Argentina.

d) *Despliegue de tropas y medios.*

El personal del Ejército de la República Federativa del Brasil que ingresará a la República Argentina se desplazará de modo aéreo desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, hasta la ciudad de Córdoba - República Argentina, zona de ejecución del ejercicio y viceversa, pudiendo ser, dicho desplazamiento, en aeronave militar o civil comercial.

Si el desplazamiento del personal se realiza en aeronaves militares, el mismo se ejecutará mediante un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte orgánica de la Fuerza Aérea Argentina, trasladará desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, hasta la ciudad de Córdoba - República Argentina, a la sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado "Duende".

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea de la República Federativa del

Brasil trasladará de regreso desde la ciudad de Córdoba-República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil, a los paracaidistas brasileños.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

Programado y presupuestado por la Fuerza, son pesos cuatrocientos veintinueve mil ciento setenta y seis (\$ 429.176).

g) Financiamiento.

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección General de Organización y Doctrina (Departamento Asuntos Internacionales/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del Ejército Argentino, a la que se integrará la sección de paracaidistas del Ejército de la República Federativa del Brasil. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno en masa, con equipo completo, desde aeronaves de transporte que permitan la realización de dicha actividad en disponibilidad de la Fuerza Aérea Argentina u orgánicas del Ejército Argentino.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo condiciones cercanas a la real complejidad y al riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO IV

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de operaciones convencionales "Guaraní 2016".

2. Origen del proyecto

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2008.

b) IX Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2010.

c) X Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 28 al 30 de agosto de 2012.

d) XI Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 3 al 5 de junio de 2014.

e) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2007, 2008, 2009, 2012 y 2014.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Estratégicos.

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos, y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas a partir del logro de la interoperabilidad de grandes unidades de combate fronterizas.

b) De adiestramiento combinado.

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el Ejército Argentino realiza anualmente, en el marco del concepto de Fuerzas Armadas Interoperativas.

Desarrollar procedimientos y técnicas operativas comunes que permitan optimizar la participación integrada de fracciones de ambos Ejércitos, incrementando su eficacia.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

República Argentina.

b) Fecha tentativa de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Entre los meses de octubre y diciembre del año 2016, con una duración de entre cinco (5) y quince (15) días.

c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina.

1. Efectivos: personal integrante de una (1) brigada combinada, integrándose tanto

sus Estados Mayores como sus unidades de maniobra (infantería o caballería) y apoyos (artillería, ingenieros, comunicaciones, aviación de ejército y otros).

2. Cantidad: mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1.484) efectivos. Novecientos noventa (990) pertenecientes al Ejército Argentino y cuatrocientos noventa y cuatro (494) pertenecientes al Ejército de la República Federativa del Brasil
3. Equipo: se empleará el equipo de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.
4. Armamento: se empleará el armamento de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.
5. Medios pertenecientes al Ejército Argentino:
 - Cuatro (4) helicópteros Bell UH-1H
 - Ciento setenta y un (171) vehículos del tipo VUG 4x4 Unimog; Hummer; VUG 4x4 Mercedes Benz 1113 y 1114; ambulancias; vehículos de transporte y vehículos cisterna.
6. Medios pertenecientes al Ejército de la República Federativa del Brasil:
 - Cuatro (4) helicópteros H-225M “Caracal”.
 - Cinco (5) helicópteros AS-50 “FEN-NEC”.
 - Cuatro (4) camionetas tipo Toyota “Hilux”.
 - Cuatro (4) jeep tipo “Land Rover”.
 - Treinta y dos (32) VTNE Agrale Marrua.
 - Cuatro (4) vehículos de combate tipo “Cascavel”.
 - Nueve (9) vehículos de combate tipo “Urutu” o “Guaraní”.
 - Tres (3) ambulancias marca “Toyota”.
 - Tres (3) ómnibus para transporte de personal.
 - Setenta (70) camiones de diferentes tipos (carga de material, transporte de personal, frigorífico, cisterna para agua, cisterna para combustible, recuperadores, camión para oficina y taller mecánico).

d) Despliegue de tropas y medios

El personal perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil ingresará al terri-

torio nacional por modo terrestre en medios de transporte orgánico de dicho Ejército. El ingreso se realizará a través del paso fronterizo que une la ciudad de Sao Borja - Río Grande do Sul - República Federativa del Brasil, y la ciudad de Santo Tomé - Corrientes - República Argentina, o bien por el paso fronterizo que une la ciudad de Uruguai - Río Grande do Sul - República Federativa del Brasil, y la ciudad de Paso de los Libres - Corrientes - República Argentina. El repliegue de este personal se realizará a través de los mismos pasos fronterizos.

e) Costo aproximado

Programado y presupuestado por el Ejército, son pesos cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos (\$ 5.643.572).

f) Financiamiento

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección General de Organización y doctrina (Departamento Operaciones/División Ejercicios Combinados).

g) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

5. Marco situacional

En el ejercicio se plantea una situación hipotética en la cual objetivos estratégicos de alto valor para el interés nacional de ambos países se encuentran bajo amenaza. En ese contexto los ejércitos de los países participantes conforman una brigada combinada que llevará adelante una operación convencional para asegurar dichos objetivos.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, desplazamiento de vehículos de combate, tiro con munición de guerra y en las condiciones más próximas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa planeamiento.

El ejercicio se desarrollará en el campo de instrucción denominado General Avalos que el Ejército Argentino posee en la localidad de Monte Caseros, Corrientes.

Este ejercicio tiene carácter operativo y será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos.

Se trata de una actividad operacional que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo condiciones cercanas a la real complejidad y al riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO V

**INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL**

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio Combinado Multilateral de Adiestramiento en el Mar “Atlasur”.

2. *Origen del proyecto.*

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscrito con el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre “Cooperación en tiempo de paz entre sus respectivas armadas”, que fuera aprobado por medio de la ley 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la República de Sudáfrica en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la Marina de la República Federativa del Brasil, de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, y observadores de la Armada de la República del Paraguay. A partir de la tercera edición, los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

Acta de la VI Reunión del Comité Naval Operativo entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Sudáfrica, celebrada entre el 23 y 28 de septiembre de 2013.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

La ejecución del ejercicio combinado “Atlasur” contribuye fundamentalmente a mejorar el grado de interoperabilidad entre las Armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas que comparten intereses en el Océano Atlántico Sur.

4. *Configuración de la actividad.*a) *Lugar de realización.*

Aguas de la zona económica exclusiva de la República de Sudáfrica.

b) *Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.*

Se realizará entre los meses de septiembre y octubre del año 2016. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de

ocho (8) días de operación (navegación y puerto) y treinta y cuatro (34) días de traslado.

c) *Países participantes y observadores.*

República Federativa del Brasil, República de Sudáfrica, República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. *Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.*

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Dos (2) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos.
- Un (1) buque logístico A.R.A. “Patagonia”, con un máximo de ciento sesenta y cinco (165) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de ocho (8) efectivos.
- Un (1) submarino tipo TR-1700 con un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.

Medios de la Marina de la República Federativa del Brasil:

- Dos (2) fragatas, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Un (1) buque logístico, con un máximo de ciento veintiún (121) efectivos.
- Un (1) submarino, con un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.
- Una (1) aeronave de sostén logístico móvil, con un máximo de seis (6) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Sudáfrica:

- Dos (2) fragatas, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Un (1) buque logístico, con un máximo de ciento sesenta y tres (163) efectivos.
- Dos (2) submarinos, con un máximo de sesenta y cinco (65) efectivos.

Medios de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay:

- Una (1) fragata, con un máximo de ciento sesenta y nueve (169) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observado-

res de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios

Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Sudáfrica.

Las unidades de la Armada Argentina ingresarán a aguas territoriales de la República de Sudáfrica y tomarán puerto en una base naval de la República de Sudáfrica a determinar en las reuniones de planificación del ejercicio, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del mismo.

Una vez finalizada la visita operativa, las unidades navales de los países participantes se dirigirán hacia aguas de la zona económica exclusiva sudafricana para la realización del ejercicio.

Concluido el mismo, las unidades navales de los países participantes ingresarán nuevamente a aguas territoriales de la República de Sudáfrica y tomarán puerto en una base naval de la República de Sudáfrica a determinar en las reuniones de planificación del ejercicio, en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil setecientos diecinueve (\$ 44.973.719).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional hacia un área de operaciones simulada, bajo el supuesto de una amenaza de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar, involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y a las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ANEXO VI

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio Combinado de Adiestramiento en el Mar "Fraterno".

2. *Origen del proyecto.*

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la Armada Argentina y la Marina de la República Federativa del Brasil.

Acta de la XIV Reunión del Comité Naval Operativo entre la Armada Argentina y la Marina de la República Federativa del Brasil, celebrada entre el 29 de septiembre y el 1° de octubre de 2014.

Acta de la XV Reunión del Comité Naval Operativo entre la Armada Argentina y la Marina de la República Federativa del Brasil, celebrada entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

La ejecución del ejercicio Fraterno con la Marina de la República Federativa del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas instituciones, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos, de doctrinas, procedimientos y del adiestramiento combinado.

4. *Configuración de la actividad.*

a) *Lugar de realización.*

Aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina entre la ciudad de Mar del Plata y la Base Naval Puerto Belgrano-República Argentina o de la zona económica exclusiva de la República Federativa del Brasil.

b) *Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.*

Se realizará entre los meses de septiembre y octubre del año 2016 o entre los meses de mayo y agosto del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajus-

tará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de diez (10) días de operación (navegación y puerto) y diez (10) días de traslado en caso de realizarse en la República Federativa del Brasil.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina y República Federativa del Brasil.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización.

Medios propios si el ejercicio se realiza en la República Federativa del Brasil:

- Un (1) destructor tipo Meko-360, con un máximo de doscientos veinticinco (225) efectivos.
- Dos (2) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos.
- Un (1) buque logístico A.R.A. "Patagonia", con un máximo de ciento sesenta y cinco (165) efectivos.
- Un (1) submarino TR-1700 o U-209, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio. La tripulación tendrá un máximo de cuarenta y cinco (45) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio con un máximo de quince (15) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración P3-B Orion, con un máximo de doce (12) efectivos.
- Un (1) grupo de buzos tácticos, con un máximo de quince (15) efectivos.

Medios propios si el ejercicio se realiza en la República Argentina:

- Un (1) destructor tipo Meko-300, con un máximo de doscientos quince (215) efectivos.
- Tres (3) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de trescientos veinticinco (325) efectivos.

- Un (1) buque logístico A.R.A. "Patagonia", con un máximo de ciento sesenta y cinco (165) efectivos.
- Un (1) buque transporte rápido A.R.A. "Hércules", con un máximo de ciento noventa (190) efectivos.
- Un (1) buque auxiliar tipo aviso, con un máximo de cuarenta (40) efectivos.
- Un (1) buque de transporte tipo "Bahía San Blas", con un máximo de setenta y cinco (75) efectivos.
- Un (1) submarino TR-1700 o U-209, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio. La tripulación tendrá un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.
- Dos (2) helicópteros PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de veinticinco (25) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración P3-B Orion, con un máximo de doce (12) efectivos.
- Un (1) grupo de buzos tácticos, con un máximo de quince (15) efectivos.

Medios de la Marina de la República Federativa del Brasil:

- Dos (2) fragatas, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Un (1) submarino, con un máximo de treinta (30) efectivos.
- Un (1) buque logístico, con un máximo de ciento veintiún (121) efectivos.
- Cuatro (4) aeronaves tipo A4 (escuadrón VF-1), con un máximo de cuatro (4) efectivos.
- Dos (2) aeronaves de reabastecimiento y sostén logístico VF-1, con un máximo de ocho (8) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

El ejercicio se llevará a cabo en aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o de la zona económica exclusiva de la República Federativa del Brasil.

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el puerto de la ciudad de Mar del Plata - República Argentina, o bien se trasla-

darán hacia las aguas territoriales de la República Federativa del Brasil y amarrarán en el puerto de la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio. Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas Armadas se dirigirán hacia las aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o de la zona económica exclusiva de la República Federativa del Brasil, para la realización del ejercicio.

Una vez concluido el mismo, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán nuevamente hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el Puerto de la ciudad de Mar del Plata - República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República Federativa del Brasil y amarrarán en el puerto de la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

Las unidades aeronavales de la Marina de la República Federativa del Brasil podrán desplegarse con anterioridad a la ejercitación, operando desde Bases Aeronavales de la Armada Argentina si el ejercicio se desarrolla en la República Argentina.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

f) Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios si el ejercicio se efectúa en la República Federativa del Brasil, asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones novecientos once mil ochenta y seis (\$ 35.911.086).

El costo de la operación de nuestros medios, si el ejercicio se efectúa en la República Argentina, asciende a la suma de pesos treinta y tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco (\$ 33.134.975).

g) Fuentes de financiamiento

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas caracterizado por el permanente manejo de crisis

y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo.

ANEXO VII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Passex".

2. Origen del proyecto.

Con anterioridad, se han realizado ejercitaciones similares en las siguientes oportunidades:

- Año 1999: Passex con fragata "Mecklenburg"-Marina de la República Federal de Alemania.
- Año 2002: Passex con fragata "Reina Sofía"-Armada del Reino de España.
- Año 2006: Passex con buque patrullero "Le eithne"-Servicio Naval de Irlanda.
- Año 2008: Passex con fragata "Prairial"-Marina Nacional de la República Francesa.
- Año 2009: Passex con Portahelicópteros "Jeanne D'arc"-Marina Nacional de la República Francesa.
- Año 2010: Passex con fragata "Chevalier Paul"-Marina Nacional de la República Francesa.
- Año 2013: Passex con la corbeta M.B. "Barroso"-Marina de la República Federativa del Brasil.
- Año 2014: Passex con la corbeta M.B. "Barroso"-Marina de la República Federativa del Brasil.
- Año 2015: Passex con la corbeta M.B. "Barroso"-Marina de la República Federativa del Brasil.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

Es una operación combinada de carácter bilateral, de mediana complejidad, que involucra a medios navales propios con medios navales de las naciones participantes en circunstancias que, por razones de tránsito en aguas de la zona económica exclusiva argentina o por acuerdos previos, y contando con la autorización previa del Ministerio de Defensa para cada caso específico, permiten materializar un oportuno grado de interoperabilidad y confianza mutua.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

Aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Por ser un ejercicio de oportunidad, el mismo podrá realizarse durante el período de vigencia de la ley. La oportunidad de ejecución se ajustará en función del itinerario del buque de guerra extranjero participante y la disponibilidad operativa de nuestros medios, con una duración aproximada de cuatro (4) días.

c) Países participantes y observadores.

República Federal de Alemania, Reino de España, Irlanda, República Italiana, República Francesa, Reino de Bélgica, Canadá, República de Chile, República de Sudáfrica, Estados Unidos de América, República Federativa del Brasil, República del Ecuador, República Bolivariana de Venezuela, República Oriental del Uruguay, República del Perú, República de la India, República Popular China, Federación de Rusia y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko-140, con un máximo de ciento quince (115) efectivos.
- Una (1) corbeta tipo A-69, con un máximo de ciento diez (110) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio, con un máximo de ocho (8) efectivos.

Medios de naciones extranjeras:

- Una (1) unidad de superficie de una de las naciones que están en el listado detallado precedentemente, en tránsito por aguas dentro de la zona económica exclusiva de la República Argentina.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores o intercambio temporario de personal embarcado,

resultará de las coordinaciones previas que se lleven a cabo.

d) Despliegue de tropas y medios.

Las ejercitaciones se realizarán en aguas de la zona económica exclusiva argentina, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades de superficie extranjeras podrían hacer escala en algún puerto argentino con fines logísticos.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos un millón trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y tres. (\$ 1.326.343).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional.*

El ejercicio permite ejecutar procedimientos de técnicas y tácticas navales básicas de uso común en todas las Armadas del mundo, coordinando las operaciones en el mar entre los medios participantes y afianzando la interoperabilidad. Normalmente se materializa cuando un buque de combate extranjero realiza un crucero por distintas partes del mundo o cuando desarrolla un viaje de instrucción y su itinerario resulta próximo a nuestro litoral marítimo.

ANEXO VIII

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Integración".

2. *Origen del proyecto.*

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la decisión de incrementar la interoperabilidad entre las Armadas de la República Argentina y de la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Acta de la XXIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 25 y 29 de agosto de 2014.

La realización del ejercicio está contemplada en el acta de la XXX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 10 y el 14 de agosto de 2015.

Este ejercicio se desarrolla de forma alternada en aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Chile, en la zona insular austral, previéndose visitas operativas a puertos del litoral marítimo de ambos países.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

La ejecución del ejercicio combinado "Integración" contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de la República de Chile a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, así como de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite, además, preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza austral y de intercambio profesional entre ambas Armadas.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

En aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Chile, y en los mares territoriales de ambos países en calidad de visita con fines logísticos.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y octubre del año 2016, o en el mes de agosto del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas Armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de siete (7) días de operación (navegación y puerto) y catorce (14) días de traslado.

c) Países participantes y observadores.

República de Chile y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko-360, con un máximo de doscientos veinticinco (225) efectivos.
- Dos (2) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos
- Un (1) buque de transporte/logístico, con un máximo de doscientos sesenta y siete (267) efectivos.
- Un (1) submarino tipo TR-1700 o U-209, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.
- Dos (2) helicópteros PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de dieciséis (16) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración P3-B Orión, con un máximo de doce (12) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Tres (3) fragatas con helicópteros embarcados, con un máximo de quinientos ocho (508) efectivos.
- Un (1) submarino, con un máximo de treinta y tres (33) efectivos.
- Un (1) buque transporte/anfibio, con un máximo de ciento sesenta (160) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

El ejercicio se realizará en aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Chile.

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el puerto de Ushuaia - República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República de Chile y amarrarán en el Puerto de Punta Arenas - República de Chile (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas Armadas se dirigirán hacia las aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o de la zona económica exclu-

siva de la República de Chile, para la realización del ejercicio.

Una vez concluido el mismo, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán nuevamente hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el Puerto de Ushuaia-República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República de Chile y amarrarán en el puerto de Punta Arenas - República de Chile (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República Argentina, asciende a la suma de pesos veintiséis millones quinientos veinticinco mil trescientos cuarenta y seis (\$ 26.525.346).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República de Chile, asciende a la suma de pesos treinta y seis millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho (\$ 36.559.208).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países hacia un área de operaciones simulada, bajo el supuesto de una amenaza de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales, y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los diferentes tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras maríneas que se requieran durante una navegación bajo condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO IX

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado bilateral en el mar “Viekaren”.

2. Origen del proyecto.

El jefe de Estado Mayor General de la Armada Argentina y el comandante en jefe de la Armada de la República de Chile firmaron en Buenos Aires, el 8 de abril de 1999, un Acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de control naval de tráfico marítimo y salvamento marítimo circunscripto al Área Austral correspondiente al límite internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, firmado entre la República Argentina y la República de Chile.

En dicho acuerdo, se especifica que el ejercicio debe ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas Armadas tienen normalmente asentados en dicha zona, bajo la dirección del comandante del Área Naval Austral de la Armada Argentina y del Comandante en jefe de la tercera zona naval de la Armada de la República de Chile.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999 y desde entonces se realiza de forma anual.

Acta de la XXIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 25 y 29 de agosto de 2014.

La realización del ejercicio está contemplada en el acta de la XXX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 10 y el 14 de agosto de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

Tiene por objetivo incrementar la interoperabilidad entre ambas Armadas y mejorar la capacidad de respuesta combinada frente a una emergencia en el marco del “Apoyo humanitario”, “Control del tránsito marítimo”, “Control de la contaminación” y “Búsqueda y rescate”.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará en el mes de septiembre del año 2016, o entre los meses de julio y agosto del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de

ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas Armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de seis (6) días de operación (navegación y puerto) y catorce (14) días de traslado.

c) Países participantes y observadores.

República de Chile y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso con un máximo de setenta y cinco (75) efectivos.
- Una (1) lancha rápida, con un máximo de cuarenta (40) efectivos.
- Tres (3) lanchas patrulleras (tipo A.R.A. “Baradero”) con un máximo de treinta (30) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración B-200, con un máximo de seis (6) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Dos (2) lanchas de servicios generales, con un máximo de treinta (30) efectivos.
- Dos (2) patrulleros de servicios generales, con un máximo de setenta (70) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración, con un máximo de seis (6) efectivos.
- Una (1) lancha de servicio de rescate (LSR-440), con un máximo de tres (3) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle.

Las unidades de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República de Chile y amarrarán en Puerto Williams-República de Chile en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio. Una vez finalizadas dichas

coordinaciones, las unidades navales de ambas armadas se dirigirán hacia la zona de realización del ejercicio.

Una vez finalizado el mismo, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el puerto de la ciudad de Ushuaia-República Argentina, en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida, para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos noventa mil noventa y cinco (\$ 790.095).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

La orientación general del ejercicio consiste en afrontar, en forma combinada, una emergencia simulada en un buque de pasajeros, empleando los medios y capacidades que se disponen. Para ello se pondrán en práctica las experiencias obtenidas en los ejercicios de búsqueda, rescate, salvamento marítimo y control de la contaminación desarrolladas en un marco geográfico particular caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO X

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado “INALAF”.

2. Origen del proyecto.

Este ejercicio surgió de una invitación de la Armada de la República de Chile, efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reuniones de Estados Mayores entre ambas Armadas, a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la República de Chipre bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la República de Chile, con participación

de una fracción de infantes de marina argentinos. En el año 2007 se desarrolló en nuestro país, en proximidades de la Base Naval de Puerto Belgrano, configurándose así un ciclo anual, alternando el país anfitrión. El ejercicio se desarrolló de manera ininterrumpida hasta que, debido al terremoto y posterior maremoto que afectó a su país en 2010, la Armada de la República de Chile debió cancelarlo, reanudándose la ejercitación en 2011 en dicho país. En 2012 se realizó en la República Argentina, en el año 2013 en la República de Chile.

Acta de la XXIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 25 y el 29 de agosto de 2014.

Acta de la XXX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 10 y el 14 de agosto de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de Infantería de Marina. Asimismo, la ejercitación contribuye al conocimiento mutuo y al fortalecimiento de los lazos de amistad.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

En las zonas costeras bajo jurisdicción de la República de Chile o bajo jurisdicción de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará en el mes de septiembre de 2016, o entre los meses de junio y julio del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de quince (15) días.

c) Países participantes y observadores.

República de Chile y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios si se realiza en la República de Chile:

- Una (1) sección de infantería de Marina, con un máximo de cuarenta y dos (42) efectivos.

La sección de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Un (1) batallón de infantería de marina, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Una (1) unidad anfibia clase Foudre, con un máximo de ciento sesenta (160) efectivos.

Medios propios si se realiza en la República Argentina:

- Una (1) compañía de infantería de marina (con fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfibios y comunicaciones), con un máximo de doscientos sesenta (260) efectivos.
- Un (1) buque de transporte tipo “Bahía San Blas”, con un máximo de setenta y siete (77) efectivos.
- Un (1) destructor Meko-360, con un máximo de doscientos quince (215) efectivos.
- Dos (2) corbetas Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos.
- Dos (2) aeronaves Super Etendard, con un máximo de dos (2) efectivos.
- Dos (2) helicópteros PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio, con un máximo de quince (15) efectivos.
- Unidades de combate y auxiliares de superficie, con un máximo de ciento noventa y siete (197) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Una (1) sección de Infantería de Marina, con un máximo de treinta (30) efectivos.

La sección de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

Los elementos de Infantería de Marina se desplegarán en el terreno, con el apoyo de los medios y capacidades que la Armada del país anfitrión utiliza para este tipo de adiestramiento.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República Argentina, asciende a la suma de pesos once millones quinientos quince mil doscientos setenta y tres. (\$ 11.515.273).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República de Chile, asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta. (\$ 547.680).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y la aplicación de reglas de empeñamiento, durante el cual se realizarán prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfíbios y helicópteros, en un ambiente simulado bajo el supuesto de amenazas de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica. Mediante estas ejercitaciones se busca desarrollar y mejorar tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de Fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO XI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio Combinado de Búsqueda y Salvamento Marítimo “SAREX”.

2. Origen del proyecto.

El ejercicio bilateral “SAREX” tiene su origen en el antes denominado ejercicio “Júpiter”, iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los centros de búsqueda y rescate marítimo y fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio, con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas armadas.

Hasta la fecha se han realizado ocho (8) ejercicios de tablero y ocho (8) con despliegue real de medios.

Acta de la XVII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, 19 de abril de 2013.

Acta de la XVIII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 3 y el 5 de junio del año 2014.

La realización del ejercicio está contemplada en el acta de la XIX Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 1° y el 5 de junio del año 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

La ejecución del ejercicio “SAREX” permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y rescate (personal de las unidades participantes y de los centros coordinadores SAR de ambos países), a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas mediante el intercambio de información de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general, y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas territoriales de la República Oriental del Uruguay, frente al límite exterior del Río de la Plata.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará en el mes de septiembre del año 2016, o en el mes de julio del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas Armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración de cinco (5) días.

c) Países participantes y observadores

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Un (1) buque multipropósito, con un máximo de treinta y dos (32) efectivos.

- Una (1) aeronave de exploración B-200, con un máximo de seis (6) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio, con un máximo de doce (12) efectivos.

Medios de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) patrullero de mar.
- Una (1) aeronave de exploración.
- El total del personal de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay que ingresará al país es de treinta y cuatro (34) efectivos.

El detalle final de los medios participantes, así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

Las unidades de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Oriental del Uruguay y amarrarán en el Puerto de Montevideo - República Oriental del Uruguay, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Oriental del Uruguay, frente al límite exterior del Río de la Plata.

Concluido el ejercicio, las unidades navales de ambas Armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el Puerto de Buenos Aires - República Argentina en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera

bandera. Al recibirse la señal de auxilio, se inician los procedimientos de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto, se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas en la zona.

Durante las ejercitaciones, las dotaciones de los buques, así como las de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial, se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, así como también en una variedad de maniobras marineras desarrolladas en un marco geográfico determinado.

ANEXO XII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el río "Acrux".

2. Origen del proyecto

El ejercicio de operaciones fluviales "Acrux" se inició en el año 1999 con la participación de nuestro país, la República Federativa del Brasil, la entonces República de Bolivia (actualmente Estado Plurinacional de Bolivia), la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de especialización en técnicas y tácticas que requiere un ambiente fluvial, permitiendo integrar a otras Armadas que no cuentan con unidades para operar en alta mar tales como la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Este ejercicio tiene un desarrollo bianual, con sedes rotativas. Durante el año 2001, se realizó en la República Federativa del Brasil, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como Juego de Tablero.

En el año 2005, se realizó en la República Argentina. En el 2008, el ejercicio se desarrolló en la República Oriental del Uruguay; en el 2009, en la República Federativa del Brasil; en el 2011, en la República Argentina; en el 2013 en la República Oriental del Uruguay y en el 2015 en la República Federativa del Brasil.

Acta de la XVII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada el 19 de abril del año 2013.

Acta de la XVIII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 3 y el 5 de junio del año 2014.

Acta de la XIX Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 1° y el 5 de junio del año 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

Mediante la realización de este ejercicio combinado multinacional se refuerza la cooperación militar y se contribuye a mejorar la interoperabilidad entre las Armadas de los países participantes, mediante la conducción de ejercitaciones fluviales integradas con medios de superficie, aéreos y de Infantería de Marina.

Asimismo, las actividades en puerto contribuyen a incrementar el conocimiento mutuo y los lazos de amistad entre los países participantes.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

Las ejercitaciones se realizarán en aguas de la hidrografía Paraguay-Paraná, río Uruguay y río de la Plata.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de junio y agosto del año 2017. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de diez (10) días de operación (navegación y puerto).

c) Países participantes y observadores.

Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Dos (2) buques multipropósito (tipo A.R.A. "Ciudad de Rosario") con un máximo de sesenta y cinco (65) efectivos.
- Una (1) lancha patrullera (tipo A.R.A. "Río Santiago"), con un máximo de diez (10) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta (130) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de cuarenta (40) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Marina de la República Federativa del Brasil:

- Un (1) buque de transporte de tropas, con un máximo de trescientos cuarenta y cinco (345) efectivos.
- Dos (2) lanchas patrulleras de río, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de veinte (20) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada de la República del Paraguay:

- Un (1) Buque de Patrulla de Río, con un máximo de veintisiete (27) efectivos.
- Una (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.
- Dos (2) lanchas patrulleras, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- La Compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada del Estado Plurinacional de Bolivia:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de veinte (20) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de veinte (20) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

El detalle final de los medios participantes, así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas de los ríos de la cuenca del Plata. El detalle del despliegue se determinará una vez que se finalice el proceso de planeamiento. Las unidades de las diferentes Armadas ingresarán a un puerto perteneciente a alguno de los países participantes (el cual se determinará en las reuniones de planeamiento) en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

f) Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede la República del Paraguay, asciende a la suma de pesos ocho millones doscientos mil (\$ 8.200.000).

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede el Estado Plurinacional de Bolivia, asciende a la suma de pesos ocho millones doscientos mil (\$ 8.200.000).

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede la República Oriental del Uruguay, asciende a la suma de pesos tres millones cuatrocientos mil (\$ 3.400.000).

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede la República Argentina, asciende a la suma de pesos dos millones cien mil (\$ 2.100.000).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona fluvial, mediante la utilización de medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina en un ambiente simulado bajo el supuesto de amenazas de tipo aéreo, de superficie y/o electrónico. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan operaciones en los ríos.

ANEXO III

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de Fuerzas Aéreas "Tanque".

2. Origen del proyecto

Acta de la VI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, firmada el 4 de octubre de 2012.

Acta de Acuerdo Bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 9 de octubre de 2013.

Acta de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, firmada el 15 de mayo de 2014.

Acta de Acuerdo Bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 10 de junio de 2015.

El ejercicio fue realizado en los años 2005, 2006, 2008, 2010, 2012 y 2013.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

Fortalecer las Medidas de Confianza Mutua y Seguridad y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y a la paz regional.

b) Estratégicos

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las fuerzas aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos

Ejecutar operaciones áreas combinadas de reabastecimiento.

d) De adiestramiento

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de reabastecimiento de combustible, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado

Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las operaciones de reabaste-

cimiento aéreo de combustible con fuerzas aéreas de distintas características y medios, para alcanzar y mantener una integración óptima de los mismos.

f) Operaciones combinadas

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la máxima interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, para la planificación y ejecución de las operaciones aéreas combinadas eficientes y eficaces.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

El ejercicio se realizará en la ciudad de Durazno - República Oriental del Uruguay.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para su realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y duración de la actividad.

Se realizará durante el primer semestre de 2017, con una duración aproximada de cinco (5) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para su realización.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Una (1) aeronave "Hércules" KC-130.
- Una (1) aeronave "Fokker" F-28.
- Dieciocho (18) oficiales y suboficiales (tripulación del "Hércules" KC-130, instructores de sistema de armas "Skyhawk" A-4AR y personal del Estado Mayor).

La Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay participará con los siguientes medios:

- Un (1) escuadrón de aviones A-37.
- Treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios

El período de trabajo prevé un (1) día para el despliegue de los medios a territorio de la República Oriental del Uruguay y la participación en la reunión inicial del ejercicio, tres (3) días para operaciones aéreas combinadas de reabastecimiento de combustible en vuelo, y un (1) día

para la reunión final (extracción de conclusiones y lecciones aprendidas), finalizando con el pliegue de los medios a sus unidades de origen.

No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Oriental del Uruguay.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

g) Costo aproximado

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a pesos cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y nueve (\$ 436.539).

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio bilateral buscará integrar las capacidades de ambas fuerzas aéreas, las cuales concurren con sus medios para realizar operaciones aéreas de reabastecimiento de combustible.

La representación argentina que participará del ejercicio estará conformada por tripulantes del avión reabastecedor quienes, empleando un avión "Hércules" Kobo, realizarán transferencia de combustible en vuelo. Asimismo, participará personal de instructores de reabastecimiento en vuelo que desarrollarán su actividad tanto en el "Hércules" KC-130 de la Fuerza Aérea Argentina como en las aeronaves uruguayas (A-37) que reciban la carga de combustible.

El personal de instructores será responsable de impartir las clases de repaso, participando asimismo de las correspondientes reuniones previas y posteriores al ejercicio.

ANEXO XIV

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Salitre".

2. Origen del proyecto.

XX Ronda de Conversaciones entre el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Chile y el Subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada entre el 23 y el 27 de septiembre de 2013.

XXI Ronda de Conversaciones entre el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Chile y el Subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada entre el 17 y el 19 de junio de 2014.

XXII Ronda de Conversaciones entre el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Chile y el subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada entre el 16 y el 17 de noviembre de 2015.

El ejercicio fue realizado los años 2004, 2009 y 2014.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

a) Políticos.

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países amigos, realizando ejercicios combinados como una forma de fomentar las medidas de la confianza mutua y la seguridad.

b) Estratégicos.

Incrementar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes. Asimismo, se buscará capitalizar, a nivel regional, aquellas experiencias obtenidas en ejercicios combinados específicos realizados con anterioridad.

c) Operativos.

Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coalición dentro de un ambiente de alta intensidad, que permita operar con fuerzas aéreas de diferentes características y medios.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal del Estado Mayor en la planificación de operaciones aéreas combinadas.

Adiestrar a los pilotos en la ejecución de operaciones aéreas que contemplan el empleo de grandes fuerzas.

Comprobar la capacidad de alistamiento y despliegue de la fuerza requerida.

f) Operaciones combinadas.

El ejercicio multilateral buscará integrar las capacidades de las fuerzas aéreas participantes que concurren con sus medios debiendo hacer frente a un conflicto simulado, que deriva en la conformación de una coalición bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Incrementar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada, integrando una coalición aérea.

Lograr la máxima interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, mediante la normalización de los procedimientos a aplicar en la planificación y ejecución de las Operaciones Aéreas Combinadas.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

Base aérea de Antofagasta, en proximidades de la ciudad de Antofagasta - República de Chile.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará durante el segundo trimestre de 2017, por una extensión máxima de dieciséis (16) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, República de Chile, República Oriental del Uruguay, República Francesa, República de Colombia, República del Ecuador, República del Perú y República Bolivariana de Venezuela.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Un (1) avión "Hércules" KC-130.
- Seis (6) aviones "Skyhawk" A-4AR.
- Un máximo de ciento quince (115) efectivos.

Los países participantes concurrirán con medios y personal de acuerdo a las capacidades de cada fuerza aérea y los mismos serán confirmados durante las reuniones de planeamiento.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se utilizarán en apoyo al despliegue y al repliegue del personal y material serán los siguientes:

- Un (1) avión "Hércules" KC-130.
- Un (1) avión "Fokker" F-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar dos (2) aviones "SAAB" SF-34 o un (1)

avión “Hércules” C-130, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.

No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República de Chile.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos veintidós millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis (\$ 22.677.896).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

La situación contempla una hipotética misión de paz, en el marco de la cual se conforma una coalición bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas. La coalición establece un comando conjunto combinado, del que depende el componente aeroespacial combinado, cuyo Estado Mayor debe realizar la planificación de las operaciones aéreas combinadas, que ejecutarán las unidades aéreas dependientes con empleo de grandes fuerzas.

El ejercicio multilateral buscará integrar las capacidades de ambas fuerzas aéreas, que concurren con sus medios ante una hipotética misión de paz, que genera una coalición bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Mediante la estructura de comando y control para el uso y la coordinación del espacio aéreo, las unidades dependientes, con medios aéreos de combate, transporte pesado, mediano, liviano y helicópteros, conformadas en grandes fuerzas, ejecutarán las operaciones aéreas necesarias para atender los requerimientos que permitan el desarrollo de la Campaña Aérea.

Haciendo uso eficiente de los medios y tomando en consideración los esfuerzos logísticos que se demanden, se desarrollarán tareas específicas de defensa aérea, para lo cual se planificarán y ejecutarán operaciones en un sector definido, en el cual se ejercitarán los distintos estados de alerta y disponibilidad de medios dispuestos para la tarea.

Con el propósito de optimizar el adiestramiento adecuado de los medios participantes en las tareas de reabastecimiento aéreo, combate aire-aire y defensa aeroespacial, se contempla un primer momento de integración de los medios, el que permitirá ir incrementando en forma paulatina las exigencias propias de las operaciones de forma tal de posibilitar, en un segundo momento, su integración completa y segura ejecutando las tareas planificadas.

ANEXO XV

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Río”.

2. Origen del proyecto

Acta de la VI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 4 de octubre de 2012.

Acta de acuerdo bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 9 de octubre de 2013.

Acta de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, firmada el 15 de mayo de 2014.

Acta de Acuerdo Bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 10 de junio de 2015.

El ejercicio fue realizado en los años 2008, 2010, 2011, 2012 y 2014.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y la paz regional.

b) Estratégicos.

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las fuerzas aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos.

Fortalecer la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control del espacio aéreo, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo en la planificación y ejecución de operaciones aéreas, normalizando los procedimientos de transferencia de información relativa a aeronaves no identificadas y tránsitos aéreos irregulares.

f) Operaciones combinadas.

Comprobar las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas, determinando las áreas de responsabilidad, los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales, los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, con el fin de lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, operando desde la II Brigada Aérea de Paraná y desde el aeroclub de la ciudad de Concepción del Uruguay - República Argentina, y la II Brigada Aérea en la ciudad de Durazno - República Oriental del Uruguay.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Durante el primer semestre del año 2017, con una duración aproximada de cinco (5) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aeronaves de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "Piper" PA-

34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de desarrollo del mismo, estas aeronaves volarán diariamente desde la República Argentina hacia la República Oriental del Uruguay, regresando en el día, con una tripulación de hasta cuatro (4) efectivos por avión.

- Tres (3) aviones "Pucará" IA-58. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar tres (3) "Tucano" EMB-312, tres (3) "Skyhawk" A-4AR, o tres (3) "Pampa" IA-63, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) radar móvil con su equipo de apoyo, una (1) cisterna, un (1) vehículo liviano tipo camioneta y un (1) grupo electrógeno.
- Un máximo de noventa (90) efectivos.
- Un (1) avión "Hércules" C-130 realizará el traslado de los medios y personal argentino para el despliegue y repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.

La Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones de transporte.
- Un máximo de treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán a territorio de la República Oriental del Uruguay serán los siguientes:

- Dos (2) aeronaves de enlace/transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de duración del mismo, estas aeronaves se desplegarán durante tres (3) días, realizando la ida y el regreso en el día, con una tripulación máxima de ocho (8) efectivos.
- Una (1) aeronave "Hércules" C-130. La misma realizará el traslado de los medios y personal argentinos en el despliegue y en el repliegue. Esta aeronave no permanecerá en territorio extranjero.
- Dos (2) efectivos pertenecientes al escuadrón de interceptores durante los

cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.

- Dos (2) efectivos del personal de radaristas del sistema de vigilancia y control del espacio aéreo durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- Quince (15) efectivos participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Oriental del Uruguay.

Los aviones “Pucará” IA-58 o sus alternativos, operarán desde la II Brigada Aérea de la ciudad de Paraná - República Argentina, sin cruzar el límite internacional.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay que se desplegarán a territorio de la República Argentina son:

- Dos (2) aviones de transporte, que durante los días del ejercicio volarán diariamente desde la República Oriental del Uruguay a la República Argentina, regresando en el día, con una tripulación de hasta cuatro (4) efectivos por avión.
- Cuatro (4) efectivos se desplegarán durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- Quince (15) efectivos participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cinco millones seiscientos sesenta y un mil ciento treinta y tres (\$ 5.661.133).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio bilateral, que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, integrará a los medios participantes de ambas fuerzas aéreas para realizar el intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo

de cada país y, eventualmente, las interceptaciones de tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de ambos países mediante la aplicación de normas binacionales de defensa aeroespacial.

El ejercicio comenzará con una reunión inicial y finalizará con una reunión de cierre, que permitirá extraer las principales conclusiones. Dichas reuniones se realizarán una en cada país, y asistirán los efectivos participantes de ambas fuerzas aéreas.

Cada fuerza aérea realizará cruces diarios de la frontera, de ida y de regreso, utilizando dos (2) aeronaves, alertando en forma simulada con su vuelo irregular el sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia) con el país amigo, el cual podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

ANEXO XVI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Arpa”.

2. Origen del proyecto.

Acta de Acuerdo Bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 9 de septiembre de 2013.

Acta de Acuerdo Bilateral de la VIII Reunión de Coordinación entre los estados mayores generales de la Fuerza Aérea Paraguaya y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 24 de marzo de 2015.

La última edición del ejercicio fue en el año 2011.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos.

La consolidación de los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes mediante el establecimiento y comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas naciones y la aplicación de medidas de fomento de confianza mutua.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la Fuerza Aérea de la República del Paraguay en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos.

El adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes.

La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad y materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Asimismo, buscará establecer y/o modificar los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas, así como intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

El adiestramiento del personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países normalizando, especialmente, los procedimientos de transferencia de información relativa a aeronaves no identificadas y tránsitos aéreos irregulares para asegurar de esta forma la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

f) Operaciones combinadas.

Capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República del Paraguay. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operación de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará durante el segundo semestre de 2017, con una duración aproximada de diez (10) días. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República del Paraguay y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con:

- Dos (2) aviones de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Tres (3) aviones "Pucará" LA-58, (operando en territorio argentino). Como aeronaves alternativas se podrán utilizar tres (3) "Tucano" EMB-312, tres (3) "Skyhawk" A4-AR, o tres (3) "Pampa" IA-63, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) centro de información y control móvil y las estaciones de vigilancia operativas en el Noreste Argentino.
- Todos los medios totalizan hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

La Fuerza Aérea de la República del Paraguay participará con:

- Dos (2) aviones de transporte.
- Dos (2) aviones de entrenamiento.
- El personal que participará totaliza un máximo de treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán a territorio de la República del Paraguay serán los siguientes:

- Un (1) centro de información y control móvil y una estación móvil de comunicaciones satelitales con un máximo de veintidós (22) efectivos, durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- Dos (2) aviones de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500,

“Twin Otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-34, o “Lear jet” LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Los mismos se desplegarán durante tres (3) días, con ida y regreso en el día, llevando a bordo un máximo de seis (6) efectivos.

- Quince (15) efectivos participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.
- Un (1) avión “Hércules” C-130 realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República del Paraguay.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay que se desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Dos (2) aviones de transporte liviano, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días.
- Dos (2) aviones de entrenamiento, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días.
- Un máximo de seis (6) efectivos. Los mismos se desplegarán diariamente ida y regreso en el día durante tres (3) días.
- No se desplegará armamento paraguayo a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón doscientos mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 1.200.651).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio comenzará con la realización de vuelos efectuados por dos (2) aeronaves de cada fuerza aérea las cuales harán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular al sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia) sobre esos vuelos irregulares. Con dicha información, la fuerza aérea

de cada país podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

Ante la falta de radares de vigilancia en la República del Paraguay, la Fuerza Aérea Argentina desplegará un centro de información y control móvil al país vecino, desde el cual se recibirá la señal del radar ubicado en el Centro de Vigilancia Aeroespacial Resistencia, lo cual permitirá a la Fuerza Aérea de la República del Paraguay ejecutar las tareas de detección e identificación de aquellos vuelos irregulares que ingresen o salgan de su territorio, con la asistencia de especialistas de la Fuerza Aérea Argentina.

El ejercicio de transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República del Paraguay, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas binacionales de defensa aeroespacial.

ANEXO XVII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Árbol”.

2. Origen del proyecto

Acta de acuerdo bilateral de la VI Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 28 de agosto de 2012.

Acta de acuerdo bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 27 de agosto de 2013.

Acta de Acuerdo bilateral de la VIII Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 9 de septiembre de 2014.

Acta de acuerdo bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 19 de mayo de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos.

La consolidación de los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes mediante el establecimiento y la comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas

naciones y la aplicación de medidas de fomento de confianza mutua.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos.

El adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes. La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad y materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Asimismo, permitirá establecer los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de información, adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas e intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

El adiestramiento del personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países normalizando, especialmente, los procedimientos de transferencia de información relativa a aeronaves no identificadas y a tránsitos aéreos irregulares para asegurar la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

f) Operaciones combinadas.

Capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operación de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente de realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de julio y agosto de 2017, con una duración aproximada de seis (6) días.

c) Países participantes y observadores.

Estado Plurinacional de Bolivia y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Dos (2) Aviones de transporte “Piper” PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos “Piper” PA-34, “Aerocommander” AC-500, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-34 o “Lear jet” LJ-35, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) escuadrón de aviones “Skyhawk” A4-AR. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados aviones “Pucará” IA-58, “Pampa” IA-63 o “Tucano” EMB-312 (operando en territorio argentino).
- Un (1) centro de información y control móvil y las estaciones de vigilancia operativas en el noreste argentino.
- Todos los medios totalizan hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán al Estado Plurinacional de Bolivia serán los siguientes:

- Un (1) centro de información y control móvil y una estación móvil de comunicaciones satelitales con un máximo de veintidós (22) efectivos, durante los seis (6) días previstos de duración del ejercicio.
- Dos (2) aviones de transporte “Piper” PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos “Piper” PA-34, “Aerocommander” AC-500, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-34 o “Lear jet” LJ-35. Las aeronaves se desplegarán durante tres (3) días, con ida y regreso en el día, con una tripulación máxima de seis (6) efectivos.

- El personal que participará de la reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), el cual tendrá un máximo de quince (15) efectivos. Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.
- Un (1) avión de transporte “Hércules” C-130 realizará el despliegue y el repliegue de los medios y el personal argentino. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los medios de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia que se desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Dos (2) aviones de transporte que se desplegarán, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días.
- Un máximo de seis (6) efectivos que participarán de las actividades del centro de información y control móvil y de la estación móvil de comunicaciones satelitales en territorio argentino.
- No se desplegará armamento boliviano a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cinco millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos (\$ 5.599.442).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Dos (2) aeronaves de cada fuerza aérea realizarán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular, al sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia). Esta información permitirá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

Ante la falta de radares de vigilancia en el Estado Plurinacional de Bolivia, la Fuerza Aérea Argentina desplegará un centro de información y control móvil

al país vecino, desde el cual se recibirá la señal del radar ubicado en el Centro de Vigilancia Aeroespacial Resistencia. Esto le permitirá a la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia ejecutar las tareas de detección e identificación de aquellos vuelos irregulares que ingresen o salgan de su territorio, con la asistencia de especialistas de la Fuerza Aérea Argentina.

El ejercicio de transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas binacionales de defensa aeroespacial.

ANEXO XVIII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de Fuerzas Aéreas “Sar Río”.

2. Origen del proyecto

Acta de acuerdo bilateral de la VIII Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea de la República de Uruguay y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 15 de mayo de 2014.

Acta de acuerdo bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 10 de junio de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos.

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y paz regional.

b) Estratégicos.

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las fuerzas aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos.

Fortalecer la capacidad de búsqueda y salvamento de aeronaves y el control de los espacios aéreos respectivos. Para ello se realizan actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de búsqueda y salvamento, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo en la planificación y ejecución de operaciones aéreas de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas, normalizando los procedimientos entre ambas fuerzas.

f) Operaciones combinadas.

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la máxima interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, para la planificación y ejecución de operaciones aéreas combinadas eficientes y eficaces.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operaciones de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Segundo trimestre del año 2017, con una duración aproximada de siete (7) días. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones de transporte “Hércules” C-130. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos “Hércules” KC-130 o L-100, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-340, “Piper” PA-28, “Piper” PA-34, o “Aerocomander” AC-500 según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Dos (2) helicópteros tipo BELL-212 o BELL-412. Como aeronaves alternativas

podrán ser utilizados los modelos MI-17 o H-500, o su combinación, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.

- El total del personal desplegado asciende a un máximo de ochenta (80) efectivos.

La Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones de transporte liviano.
- El total del personal desplegado asciende a un máximo de treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán a territorio de la República Oriental del Uruguay serán los siguientes:

- Un (1) avión “Hércules” C-130. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los aviones “Hércules” KC-130 o L-100, “Twin Otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-34, “Piper” PA-28 o PA-34, o “Aerocommander” AC-500. Esta aeronave realizará el despliegue y el repliegue de los efectivos argentinos. El personal afectado a los mismos no permanecerá en territorio extranjero.
- Hasta siete (7) efectivos, para integrar el centro coordinador de búsqueda y rescate (SAR), durante los siete (7) días previstos de duración del ejercicio.
- El personal que participará de la reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), el cual tendrá un máximo de quince (15) efectivos. Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Oriental del Uruguay.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay que se desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Siete (7) efectivos, para integrar el centro coordinador SAR, durante los siete (7) días previstos de duración del ejercicio.
- Quince (15) efectivos que participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), con ida y regreso en el día.
- Dos (2) aviones de transporte, los cuales, durante los días del ejercicio, volarán diariamente desde la República Oriental del Uruguay a la República Argentina, regresando en el día. Los mismos con-

tarán con una tripulación de hasta cuatro (4) efectivos por avión.

- No se desplegará armamento uruguayo a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco (\$ 1.547.485).

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio de búsqueda y salvamento se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo se llevará a cabo aplicando las normas y procedimientos internacionales establecidos en esta materia.

El concepto rector del ejercicio se basa en la simulación de una emergencia en una aeronave que se traslada a través de la frontera entre ambos países en condiciones de vuelo instrumental bajo condiciones meteorológicas adversas. Perdiendo contacto por radar y por radio con los servicios de tránsito aéreo de ambos países, dicha aeronave debe ser buscada, localizada y auxiliada por las unidades aéreas participantes.

ANEXO XIX

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Plata".

2. Origen del proyecto

Acta de acuerdo bilateral de la XIX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 4 de agosto de 2011.

Acta de acuerdo bilateral de la XX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea

de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 16 de agosto de 2012.

Acta de acuerdo bilateral de la XXI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 29 y 30 julio de 2014.

Acta de acuerdo bilateral de la XXII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 6 de mayo de 2015.

El ejercicio fue realizado en los años 2001, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

La consolidación de los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes mediante el establecimiento y comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas naciones y la aplicación de medidas de fomento de confianza mutua.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos irregulares, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos.

Adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes. La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad, materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Establecer o modificar los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información. Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas e intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países normalizando, especialmente, los procedimientos de transferencia de información relativos a aeronaves no identificadas y tránsitos aéreos Irregulares para asegurar la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

f) Operaciones combinadas.

Perfeccionar la capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirán las bases de operaciones conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de mayo y junio del año 2017, con una duración aproximada de seis (6) días. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con:

- Dos (2) aeronaves de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los aviones "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin Otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear Jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de ejercitación estas aeronaves volarán desde la República Argentina a la República Federativa del Brasil regresando en el día, con una tripulación máxima de cuatro (4) efectivos por avión.

- Tres (3) aviones "Pucará" IA-58. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados aviones "Tucano" EMB-312 o "Skyhawk" A4-AR, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.

- Un (1) centro de información y control móvil y las estaciones de vigilancia operativa.

- Personal: hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

- Un (1) avión "Hércules" C-130 realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.

- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Federativa del Brasil.

La Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones o dos (2) helicópteros de enlace/transporte.

- Un máximo de treinta (30) efectivos.

- No se desplegará armamento brasileño a territorio argentino.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán a territorio de la República Federativa del Brasil serán los siguientes:

- Dos (2) representantes del escuadrón de interceptores y tres (3) representantes del escuadrón de vigilancia y control, durante los seis (6) días previstos de duración del ejercicio.

- Hasta dos (2) aeronaves de transporte tipo "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los aviones "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin Otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34 o "Lear Jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Las mismas se desplegarán durante tres (3) días, con ida y regreso en el día, con una tripulación máxima de cuatro (4) efectivos por avión.

- El personal que participará de la reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), el cual tendrá un máximo de quince (15) efectivos. Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.

- Un (1) avión "Hércules" C-130 realizará el traslado de los medios y personal ar-

gentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.

- La Fuerza Aérea Argentina no desplegará armamento hacia territorio de la República Federativa del Brasil.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil que se desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Dos (2) aviones de enlace/transporte que desplegarán diariamente, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días, con un máximo de ocho (8) efectivos.
- Dos (2) representantes del escuadrón de interceptores y dos (2) representantes del sistema de vigilancia y control, durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- El personal que participará de una reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), será de un máximo de quince (15) efectivos.
- Un (1) medio de transporte aéreo para el traslado del personal, a las reuniones.
- La Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil no desplegará armamento a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos seis millones ciento treinta y dos mil quinientos setenta y ocho (\$ 6.132.578).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Dos (2) aeronaves de cada Fuerza Aérea realizarán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular, al sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia). A partir de este intercambio de información se podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

El ejercicio de transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas binacionales de defensa aeroespacial.

ANEXO XX

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Cooperación V”.

2. Origen del proyecto

Acta de la LIV Conferencia de jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (Conjefamer-2014), celebrada en la República de Colombia del 23 al 27 de junio de 2014.

Acta de la LV Conferencia de jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (Conjefamer-2015), celebrada en los Estados Unidos Mexicanos del 22 al 26 de junio de 2015.

Este ejercicio fue realizado en el año 2010, 2013 y 2014.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos.

Reflejar la política exterior multilateral de la República Argentina, en los ejes temáticos del derecho internacional humanitario y el apoyo logístico en catástrofes y desastres naturales, incrementando las medidas de confianza mutua y seguridad (MFCMyS) y los lazos de amistad con las Fuerzas Aéreas de los países de la región.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita disponer de herramientas adecuadas para actuar con eficiencia y prontitud con operaciones aéreas eficaces de apoyo humanitario en situaciones de desastres naturales, incrementando la interoperabilidad de los medios provenientes de distintas fuerzas aéreas a nivel regional para mitigar los efectos de los desastres.

c) Operativo.

Incrementar la interoperabilidad a nivel planeamiento, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas de apoyo humanitario en situaciones de desastres naturales, perfeccionando los procesos para la integración, coordinación

y estandarización de los procedimientos operativos.

d) De adiestramiento.

Planificar y ejecutar operaciones coordinadas dentro de un Estado Mayor Conjunto Combinado, para asistir en las operaciones aéreas en un área afectada por un desastre natural en apoyo humanitario.

e) De adiestramiento combinado.

Profundizar las experiencias obtenidas por las fuerzas aéreas miembros del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (Sicofaa) en los procedimientos y normas establecidas en el seno del sistema, adiestrando al personal militar en el planeamiento operacional y táctico como también la ejecución de tareas en el marco de operaciones aéreas conjuntas combinadas, en un escenario de desastre natural.

f) Operaciones combinadas.

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la interoperabilidad de los miembros del Sicofaa en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas, con el propósito de optimizar los recursos empeñados para su empleo en situaciones de emergencia que se presenten en los países signatarios o por otros requerimientos de la comunidad internacional.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización.

El ejercicio se realizará en la ciudad de Puerto Montt-República de Chile.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de julio y agosto de 2017, con una duración aproximada de catorce (14) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirán las bases de operaciones conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

Todos los países que integran el Sicofaa: República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Chile, República de Colombia, República del Ecuador, República de El Salvador, Estados Unidos de América, República de Gua-

temala, República Cooperativa de Guyana, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

d) Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamentos la Fuerza Aérea Argentina participará con:

- Dos (2) aviones de transporte "Hércules" C-130
- Dos (2) aviones "Twin Otter" DHC-6
- Dos (2) helicópteros MI-171E. Como alternativa se podrán usar helicópteros Bell-212 y/o Bell 412 y/o "Lama" S.A.-315.
- Dos (2) aviones de apoyo "Fokker" F-28 y/o "SAAB" SF-34.
- El personal que participará como dirección del ejercicio y Estado Mayor con un máximo de veinte (20) efectivos y las tripulaciones aéreas con un máximo de cuarenta (40) efectivos.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República de Chile.

e) Despliegue de tropas y medios:

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que desplegarán hacia territorio de la República de Chile son los siguientes:

- Dos (2) aviones de transporte "Hércules" C-130
- Dos (2) aviones "Twin Otter" DHC-6
- Dos (2) helicópteros MI-171E como alternativa se podrán usar helicópteros Bell-212 y/o Bell 412 y/o "Lama" S.A.-315.
- Dos (2) Aviones de apoyo "Fokker" F-28 y/o "SAAB" SF-340.
- El personal que participará como dirección del ejercicio y Estado Mayor con un máximo de veinte (20) efectivos y las tripulaciones aéreas con un máximo de cuarenta (40) efectivos.

La Fuerza Aérea Argentina no desplegará armamento hacia territorio de la República de Chile.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones

seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres (\$ 4.685.343).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

La República de Chile oficiará como país anfitrión y organizador del Ejercicio Cooperación cuyo objetivo será comprobar los mecanismos del Sicofaa en materia de apoyo solidario en caso de configurarse una situación de emergencia en el territorio de uno de sus países miembros, para constituir un instrumento eficaz de apoyo de las políticas humanitarias de la región.

El ejercicio multilateral buscará integrar las capacidades de las distintas fuerzas aéreas, las cuales concurrirán con sus medios, para proveer ayuda humanitaria y prestar socorro frente a una situación de desastre natural simulado, mediante la planificación, ejecución y control de operaciones aéreas de apoyo humanitario y búsqueda y rescate en los diversos escenarios involucrados.

VIII

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

Señora presidenta del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme a la señora presidenta, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión al Honorable Senado.

El senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase el 7 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Oncología.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

IX

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones mi posición respecto de la aprobación del Convenio sobre Ratificación de la Enmienda de Kampala sobre el Estatuto de Roma para la Corte Penal.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrada su solicitud, señora diputada.

Aclaro a la Honorable Cámara que se incluyen los proyectos contenidos en los expedientes 24-P.E.-2016 y 5.561-D.-2015.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: ¿usted acaba de incorporar dos proyectos más, o entendí mal?

Sr. Presidente (Monzó). – Se votó, señor diputado; los incorporó la Cámara.

Sr. López. – ¿Cuáles son los dos proyectos incorporados?

Sr. Presidente (Monzó). – Voy a leer los títulos, señor diputado, para que lo tenga claro. Uno de ellos es el proyecto de ley contenido en el expediente 24-P.E.-2016, por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

La otra iniciativa es la contenida en el expediente 5.561-D.-2015, proyecto de ley por el cual se declara Día Nacional de la Oncología el 7 de noviembre de cada año.

Sr. López. – Señor presidente: voy a indicar el sentido de mi voto...

Sr. Presidente (Monzó). – Es votación nominal, señor diputado, con lo cual va a quedar registrado su voto.

Sr. López. – Pero es un paquete, señor presidente. Quiero que quede claro mi voto en cada uno de los expedientes.

Desde ya, el proyecto del Poder Ejecutivo referido al ingreso de tropas lo votamos de manera negativa. Asimismo pedimos autorización para abstenernos en los órdenes del día números 596, 597, 598, 614, 615 y en el proyecto contenido en el expediente 86-S.-2016.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda registrado, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: si los proyectos se van a votar uno por uno, no tiene sentido; pero si se va a votar en conjunto, adelante mi voto negativo para el proyecto referido al ingreso de tropas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: adelantó nuestro voto negativo para el expediente referido al ingreso de tropas y solicitamos permiso para abstenernos en los órdenes del día números 596, 597, 598, 614 y 615. Además, el proyecto contenido en el expediente 86-S.-2016...

Sr. Presidente (Monzó). – Disculpe, señora diputada: el proyecto 86-S.-2016 no está en consideración en esta votación.

Sra. Bregman. – Entonces, hasta donde indiqué.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en la forma indicada.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 206 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 206 votos por la afirmativa; no hubo votos negativos ni abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Ace renza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, D'Agostino, Daer, David, de Pedro, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Dindart, Doñate, Durand Cornejo, Duré, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Frana, Franco, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gomez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lotto, Macías, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Marti-

nez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Petri, Pitiot, Pitrola, Plaini, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snoppek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados –definitivamente, cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

CONFERENCIA-RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se ratifica el acuerdo suscrito con fecha 1º de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz sobre recursos coparticipables (expediente 86-S.-2016).

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Ratificase el acuerdo suscrito con fecha 1º de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 274.)

Art. 2º – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en el acuerdo ratificado por la presente, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

Art. 3º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

MARTA GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a ratificar el acuerdo suscrito con fecha 1º de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz por el que acuerdan reducir la detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

La referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales suscrito el 12 de agosto de 1992, entre el Poder Ejecutivo nacional y los gobernadores y/o quienes en su representación lo firmaran, y que fuera ratificado por la ley 24.130.

Asimismo, el acuerdo suscrito entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz mencionado en el primer párrafo del presente prevé la posibilidad de que el Estado nacional aplique hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas adicionales que anualmente le corresponden a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la reducción de la detracción del quince por ciento (15 %) en los términos pactados, a compensar los créditos que tenga a su favor respecto de la provincia de Santa Cruz, buscando de esta manera lograr el desendeudamiento de la misma y mejorar su situación financiera y fiscal.

Por otro lado, el acuerdo citado prevé un préstamo a favor de la provincia de Santa Cruz con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia de Santa Cruz si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15 %) y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se ca-

pitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Asimismo, el artículo 5º del acuerdo suscrito entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz referido establece que el Estado nacional suscribe el mismo ad referendum del Honorable Congreso de la Nación y la provincia ad referendum de la Legislatura provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos.

El acuerdo suscrito con la provincia de Santa Cruz con fecha 1º de agosto de 2016 tiene como antecedente los acuerdos de fecha 18 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2016 firmados entre el Estado nacional y las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, respectivamente, con el mismo objeto, y que fueron ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260.

Por otra parte, mediante el artículo 1º de la ley 3.478 de la provincia de Santa Cruz, se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a suscribir el acuerdo entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz que dispone reducir la detracción del quince por ciento (15 %) de la masa de impuestos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y gastos operativos a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), restando en consecuencia, la ratificación del acuerdo por el Honorable Congreso de la Nación.

En el marco de todo lo expuesto, y considerando la importancia que el acuerdo suscrito entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz con fecha 1º de agosto de 2016 representa para los ciudadanos de esa provincia, se solicita a vuestra honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 90

Rogelio Frigerio. – Marcos Peña.

El Senado y Cámara de Diputados, ...:

Artículo 1º – Ratifícase el acuerdo suscrito con fecha 1º de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en el acuerdo ratificado por la presente, importe que seguirá siendo considerado como referen-

cia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

Art. 3º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rogelio Frigerio. – Marcos Peña.

ANEXO I

República Argentina Poder Ejecutivo nacional

2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja adicional de firmas Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2016-00506316-APN-MI

Buenos Aires, martes 2 de agosto de 2016.

Referencia: Acuerdo nación-provincias entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 páginas.

Rogelio Frigerio.
Ministerio del
Interior, Obras
Públicas y Vivienda.

Acuerdo Nación-Provincias

PROPÓSITO:

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la ley nacional 26.078 que dispone la prórroga del “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales”, del 12 de agosto de 1992, ratificado por la ley 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15 % de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 puntos porcentuales del acuerdo federal).

POR ELLO,

El Estado nacional, representado por el señor ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la provincia de Santa Cruz, representada por la señora gobernadora.

ACUERDAN:

Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el acuerdo federal del 12 de agosto de 1992, suscrito entre el Estado nacional y las provincias, ratificado por la ley 24.130, que fuera prorrogada en último término por el artículo 76 de la ley 26.078, a razón de tres (3) puntos porcentuales por

año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la siguiente:

- Año 2016: doce puntos porcentuales.
- Año 2017: nueve puntos porcentuales.
- Año 2018: seis puntos porcentuales.
- Año 2019: tres puntos porcentuales.
- Año 2020 y sucesivos: cero puntos porcentuales.

Artículo 2: El Estado nacional podrá aplicar hasta un cincuenta por ciento (50 %) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a la provincia de Santa Cruz, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de dicha provincia ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, la provincia de Santa Cruz tuviera deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tengan disponibles esta provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se generen a favor de la provincia de Santa Cruz, por el cese de la detracción de los quince puntos porcentuales del acuerdo federal.

Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a la provincia de Santa Cruz un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el préstamo), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la provincia de Santa Cruz, si no se aplicara la detracción del 15 % con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el acuerdo federal del 12 de agosto de 1992, suscrito entre el Estado nacional y las provincias, ratificado por la ley 24.130, que fuera prorrogada en último término por el artículo 76 de la ley 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

PLAZO: El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro (4) años, de suerte tal que:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.

- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

INTERESES: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15 %) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12 % anual vencida para el año 2018 y 2019.

GARANTÍA: El préstamo estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del préstamo mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la provincia de Santa Cruz por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al Banco de la Nación Argentina previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que la provincia de Santa Cruz haya efectuado o efectúe, respecto a las detracciones comprendidas o no en este acuerdo.

Artículo 5: La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y la provincia de Santa Cruz ad referéndum de la Legislatura provincial respectiva y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Artículo 6: Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etcétera, que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

Artículo 7: Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1° de agosto de 2016, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

Rogelio Frigerio. – Alicia M. Kirchner.

Sr. Presidente (Monzó). – No habiendo despacho de comisión, corresponde que la Honorable Cámara se constituya en comisión.

Se va a votar. Se necesitan las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: propongo que se cierre el debate y que la Cámara adopte como despacho el texto del proyecto de ley en la forma que lo ha sancionado el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado como despacho de la Honorable Cámara constituida en comisión el texto del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Se levanta la conferencia.

17

RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el dictamen emitido por la Cámara constituida en comisión respecto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se ratifica el acuerdo suscripto con fecha 1° de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz (expediente 86-S.-2016).

Sr. Masso. – Señor presidente: quiero dejar asentado mi voto afirmativo en la votación anterior.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 201 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de 1 señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 201 señores diputados por la afirmativa, registrándose además cuatro abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Ace-
renza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso,

Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Bul, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, D'Agostino, Daer, David, de Pedro, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Dindart, Doñate, Durand Cornejo, Echosor, Estévez, Fabiani, Frana, Franco, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Macías, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (N. D.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Petri, Pitiot, Plaini, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Raverta, Recalde, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (R. M.), Roma, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Se abstienen a votar los señores diputados: Bregman, López, Nuñez y Pitrola.

Sr. Presidente (Monzó). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 274.)

18

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). — Se van a votar los proyectos de resolución y de declaración oportunamente leídos por Secretaría.

I

(Orden del Día N° 663)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pitrola y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, que establece el régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, que establece el régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas.

Sala de la comisión, 21 de septiembre de 2016.

Mirta Tundis. — María I. Guerin. — Manuel H. Juárez. — Néstor A. Pitrola. — Héctor R. Daer. — Juan C. Díaz Roig. — Miriam G. del Valle Gallardo. — Andrés E. Guzmán. — Federico A. Masso. — Mariana E. Morales. — Walter M. Santillán. — Julio R. Solanas. — Mirta A. Soraire. — Luis R. Tailhade.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pitrola y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, que establece el régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que aconseja su aprobación transformándolo en proyecto de declaración.

Mirta Tundis.

* Artículo 108 del reglamento.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2009 el Congreso Nacional sanciona la ley 26.508, que establece un régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas al que tendrían acceso al cumplir con los requisitos establecidos: 25 años de servicio y 65 años de edad, estableciendo la opción para el docente de continuar en funciones hasta los setenta años.

La ley 26.508 fue una conquista muy importante del movimiento docente en todo el país, que ha perforado la aniquilación del 82 %. Este logro fue el resultado no sólo de la elaboración de un proyecto propio de la Conadu Histórica, sino fundamentalmente de un profundo proceso de movilización de la docencia universitaria con paros, carpas instaladas en el Ministerio de Educación y el Congreso de la Nación, petitorios masivamente firmados por los docentes de las universidades nacionales, etcétera.

Sin embargo, las autoridades de la Universidad de Buenos Aires consideran que la ley 26.508 se opone a la autonomía universitaria que la Constitución Nacional consagra en el artículo 75, inciso 19, y por lo tanto, continúan cesando en sus funciones a los docentes que cumplen 65 años de edad.

La Universidad de Buenos Aires no acata la ley vigente y continúa intentando aplicar el artículo 51 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, que establece el cese de los docentes al mes siguiente al que hayan cumplido 65, violentando una ley posterior (26.508) que establece que la opción de continuar hasta los 70 años es derecho personalísimo del docente.

De esta manera se está violentando una conquista laboral, adulterando el concepto de autonomía universitaria, usándolo contra sus propios fines, en este caso para cercenar los derechos de los docentes como trabajadores de la educación. La autonomía universitaria fue comprendida como un principio de ampliación de derechos, por lo tanto constituye una manipulación y desnaturalización de sus fundamentos esenciales invocarla para aplicar una norma que daña derechos laborales adquiridos.

Por otro lado, el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional atribuye al Congreso la facultad de sancionar leyes que aseguren el principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna en el ámbito educativo. El límite etario impuesto para el cese de los docentes universitarios es a todas luces irrazonable.

El requisito de ser menor de 65 años para desempeñarse como docente en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires no es presupuesto necesario de idoneidad. Cercena el sostenimiento de esa fuente de trabajo a quienes, en una edad que permite el ejercicio pleno de las facultades intelectuales y en que la aptitud física no representa un impedimento para desempeñarlas, están en condiciones de volcar una vasta experiencia y capacitación acumuladas.

Sumado a ello, por otra parte, la proyección, ya no individual sino social, de la norma denota también su

incidencia negativa en la mejora de la calidad educativa, al establecer barreras arbitrarias de selección que no responden a un criterio razonado de ponderación y acorde a la calidad y expectativas de vida actuales, lo que de suyo revela con mayor trascendencia la importancia del requisito de idoneidad profesional en el área de la educación y la necesidad de propender no sólo a su resguardo sino a su intensificación.

Tanto el artículo 14 bis de la Constitución Nacional como la ley 26.508 establecen el acceso a la jubilación como un beneficio que la normativa otorga al administrado, no un poder que puede ser ejercido por la entidad administradora.

La ley 26.508 es una norma de carácter previsional para el personal docente de universidades públicas dictada por el Congreso Nacional, por delegación de la propia Constitución Nacional ya que los beneficios de la seguridad social son de competencia exclusiva del Estado nacional por imperio del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Debe destacarse, por cierto, que a la fecha, salvo la Universidad de Buenos Aires, todas las universidades nacionales aplican integralmente la ley 26.508.

Por lo tanto, la actitud de los funcionarios que dirigen la Universidad de Buenos Aires constituye un ataque a los derechos humanos esenciales de los trabajadores docentes, como lo es el derecho al trabajo, y resuelven contrario a la normativa previsional y constitucional discriminando a sus docentes en función de su edad.

Es así que en el año 2011, el Consejo Superior de la UBA dictó una resolución a través de la cual aplicó la cesantía de alrededor de 700 docentes universitarios, de los cuales alrededor de 300 no reunían en ese momento los requisitos para acceder al beneficio jubilatorio. Gracias a la lucha llevada adelante por los docentes universitarios y la Asociación Gremial Docente-UBA se logró impedirlo y permitió una nueva renovación en las designaciones de los docentes.

Las autoridades universitarias, como resultado de los pactos del poder, incumplen una ley para sostener al mismo tiempo la precarización de los nuevos docentes, miles de los cuales están como ad honórem. Sostienen una política de sustitución de los docentes que lucharon por esta ley y que constituyen un patrimonio de la universidad y de su autonomía. Esta política es antiautonomía porque inunda a la alta casa de estudios de la flexibilidad laboral que rodea a la propia universidad. No queremos que la universidad sea una isla, pero en todo caso que donde se forma nuestra juventud sea un punto de apoyo a los derechos humanos y sociales, y no un cementerio de esas conquistas.

Es importante tener en cuenta que la Universidad de Buenos Aires cuenta con una planta de alrededor de 40.000 docentes, de los cuales 10.000 son ad honórem, y existe un régimen de docencia interina que priva a los docentes de estabilidad laboral.

Sumado a ello, está la situación de precariedad laboral en la que se encuentran los docentes que a los

65 años decidan optar por continuar hasta los 70 años trabajando, toda vez que las designaciones interinas son, en principio, anuales, transitorias, discrecionales y no generan derecho a la renovación.

Muchos ciclos lectivos en la Universidad de Buenos Aires se inician sin que los docentes interinos tengan conocimiento si serán o no renovadas sus designaciones y, por lo tanto, hasta qué momento del año continuarán en sus puestos de trabajo. No es inusual que un docente universitario lleve décadas en un cargo sin que jamás se haya concursado el mismo. La práctica de la Universidad de Buenos Aires de mantener indefinidamente los cargos en calidad de interina coloca a los docentes en una precariedad laboral absoluta.

De esta manera, el docente se encuentra a merced del arbitrio de las autoridades universitarias, porque se encuentra en juego nada menos que la fuente laboral del docente, y con ella además su dignidad y subsistencia.

Al no existir ninguna previsión que proteja a los docentes frente a las cesantías ad nítum, éstos se encuentran absolutamente desamparados y dependiendo de las autoridades universitarias para ser propuestos nuevamente, para cada designación.

En ese contexto se debe comprender que se están alterando los derechos elementales de los trabajadores docentes, en razón de que las universidades, haciendo abuso de sus derechos, colocan a numerosos docentes en una situación de extrema precariedad, alterando notoria y manifiestamente los derechos que deberían ampararlos.

El derecho a no ser discriminado es un derecho fundamental atribuido con carácter general a todos los habitantes, que es ejercitado en el seno de una relación jurídica laboral por personas que, al propio tiempo, son trabajadores y, por lo tanto, se convierte en un verdadero derecho laboral por razón de los sujetos y de la naturaleza de la relación jurídica en que se hace valer, en un derecho laboral fundamental inespecífico (cfr. Palomeque-López, Manuel Carlos, “El derecho constitucional del trabajador a la seguridad en el trabajo” conferencia inaugural del Encuentro Iberoamericano Riesgo y Trabajo, Universidad de Salamanca- Fundación MAPFRE, 11/11/1991, publicado en *Actualidad Laboral* N° 4, páginas 37/44). El artículo 14 bis de nuestra Carta Magna viene a reforzar la aludida protección constitucional laboral inespecífica, prescribiendo expresamente que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, entre otros derechos, condiciones dignas y equitativas de labor.

Por todo lo dicho anteriormente, creemos que es deber del Ministerio de Educación y del Ejecutivo nacional tomar todas las medidas que correspondan para garantizar la aplicación de la ley 26.508.

*Néstor A. Pitrola. – Myriam T. Bregman. –
Juan C. Díaz Roig. – Pablo S. López. –
Federico A. Masso.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, que arbitre las medidas correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, sancionada por el Congreso Nacional en 2009, la cual establece un régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas al que tendrían acceso al cumplir con los requisitos establecidos de 25 años de servicio y 65 de edad, estableciendo la opción para el docente de continuar en funciones hasta los setenta años.

Néstor A. Pitrola.

II

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

Señor presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la urgente reparación de la ruta nacional 33 denominada “Ruta del Desierto Adolfo Alsina”, en el tramo Trenque Lauquen-Rufino, debido al deterioro extremo que presenta y que se cobra permanentemente vidas.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la urgente reparación de la ruta nacional 33 denominada “Ruta del Desierto Adolfo Alsina”, en el tramo Trenque Lauquen-Rufino, debido al deterioro extremo que presenta y que se cobra permanentemente vidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

III

(Orden del Día N° 680)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Snopek (A. F.), Alonso, Bevilacqua, Selva, Taboada y de las se-

* Artículo 108 del reglamento.

ñoras diputadas Morales y Alborno por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expojuy –Exposición multisectorial–, a realizarse del 7 al 16 de octubre de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Jujuy, y el proyecto de declaración del señor diputado Snopek (G.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expo Jujuy a realizarse a partir del día 7 hasta el 16 de octubre, en la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XIII Edición de Expojuy, que se llevará a cabo del 7 al 16 de octubre del presente año en instalaciones del predio de la Ciudad Cultural en el barrio de Alto Padilla, ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Sala de la comisión, 22 de septiembre de 2016.

Liliana A. Mazure. – Héctor O. Tentor. – Pablo Torello. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Carlos D. Castagneto. – Stella Maris Huczak. – Oscar A. Romero. – Alejandro F. Snopek. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Snopek (A. F.), Alonso, Bevilacqua, Selva, Taboada y de las señoras diputadas Morales y Alborno y el proyecto de declaración del señor diputado Snopek (G.) ha creído conveniente unificarlos en un solo texto en virtud de la similitud del tema tratado, otorgándole su acuerdo favorable, así como también se modificó a proyecto de resolución atento a una adecuada técnica legislativa.

Liliana A. Mazure.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés nacional la XIII Edición de Expojuy –Exposición multisectorial–, con participación provincial, nacional e internacional, a realizarse en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy, predio de la nueva Ciudad Cultural, emplazada en el barrio Alto Padilla, durante los días siete (7) al dieciséis (16) del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Alejandro F. Snopek. – Gabriela R. Alborno. – Horacio F. Alonso. – Gustavo

Bevilacqua. – Mariana E. Morales. – Carlos A. Selva. – Jorge Taboada.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la XIII Edición de Expo Jujuy a realizarse a partir del día 7 y hasta el 16 de octubre en la provincia de Jujuy.

Guillermo Snopek.

IV

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

Señor presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la XVII Fiesta Nacional de la Siembra Directa que, organizada en el marco de la 46° edición de la Expo Itai, se desarrollará del 30 de septiembre al 2 de octubre del año 2016, en la localidad de Monte Buey, departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la XVII Fiesta Nacional de la Siembra Directa que, organizada en el marco de la 46° edición de la Expo Itai, se desarrollará del 30 de septiembre al 2 de octubre del año 2016, en la localidad de Monte Buey, departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

V

(Orden del Día N° 675)

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Ziegler, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo

* Artículo 108 del reglamento.

del 25 al 27 de octubre de 2016, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo del 25 al 27 de octubre de 2016, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Sala de la comisión, 22 de septiembre de 2016.

Liliana A. Mazure. – Héctor O. Tentor. – Pablo Torello. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Carlo D. Castagneto. – Stella M. Huczak. – Oscar A. Romero. – Alejandro Snopek. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Ziegler, y atento a una adecuada técnica legislativa modifica el mismo como proyecto de resolución.

Liliana A. Mazure.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016, en el Teatro Lírico del Centro del Conocimiento, en la ciudad de Posadas, Misiones.

Alex R. Ziegler.

VI

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

Señor presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente declaración:

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el Acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno de la República de Colombia y las

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia el día 26 de septiembre de 2016.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

VII

(Orden del Día N° 39)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados, por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 27 de abril de 2016.

Elisa M. A. Carrió. – Guillermo R. Carmona. – Guillermo Snopek. – Ricardo L. Alfonsín. – Rubén D. Giustozzi. – Eduardo P. Amadeo. – María E. Brezzo. – Analuz A. Carol. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Silvina P. Frana. – Nilda C. Garré. – Horacio Goicoechea. – Lucas C. Incicco. – Myrian del Valle Juárez. – Martín A. Pérez. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Juan Villalonga.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y/o los organismos que corresponda, informe sobre diversos aspectos relacionados a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, a saber:

1. Indique si considera que en el plano nacional se ha implementado de manera completa la mencionada Convención. En caso negativo, sírvase indicar:

a. Si se han tomado medidas de bioseguridad para controlar la seguridad en la producción, empleo, almacenaje y el transporte de patógenos especialmente peligrosos o actividades relacionadas con seres huma-

nos, animales o vegetales que puedan suponer un riesgo de infección. En caso afirmativo, sírvase informar al respecto.

b. Si se han aplicado medidas destinadas al control de las importaciones y exportaciones, de acuerdo a lo establecido en las listas elaboradas por el Grupo de Australia de patógenos y toxinas peligrosas y de equipos y tecnologías de doble uso. En caso afirmativo, sírvase remitir toda información que considere relevante.

c. Si se han iniciado negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y destrucción de armas químicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la mencionada Convención.

d. Si se han realizado intercambios de equipos, materiales e información científica y tecnológica con otros Estados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Convención. En caso afirmativo, sírvase indicar toda la información pertinente.

e. Acciones que el Poder Ejecutivo está tomando para avanzar en la plena implementación de la misma.

f. Si se considera que el Poder Legislativo debería implementar nuevas normas y/o modificar las existentes para garantizar el cumplimiento e implementación de los compromisos derivados de la ratificación de la mencionada Convención.

2. Si el Estado nacional, en la órbita de alguno de sus ministerios u organismos, ha creado comisiones y/o consejos en materia de bioseguridad o biocustodia. En caso afirmativo, sírvase remitir toda información al respecto.

3. Cualquier otra información que sirva al presente.

Margarita R. Stolbizer. – Ricardo L. Alfonsín. – Patricia V. Giménez. – María L. Schwindt. – Victoria A. Donda Pérez. – Carla B. Pitiot. – Luis B. Lusquiños. – Horacio F. Alonso. – María A. Ehcósor. – José L. Riccardo. – Mario R. Negri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados por el que se solicita pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas –Biológicas– y Toxínicas y sobre su Destrucción, ha tenido en cuenta los objetivos de la Convención y la necesidad de evaluar su implementación en el orden interno.

Elisa M. A. Carrió.

VIII Pronunciamiento

Sr. Presidente (Monzó). – Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se pronunciará mediante una sola votación.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido de mi votación respecto de este conjunto de proyectos. En el caso del Orden del Día N° 663, votamos por la afirmativa, al igual que en el del expediente 4.070-D.-2016.

Solicitamos autorización para abstenernos de votar respecto del Orden del Día N° 680 y de los expedientes 6.175-D.-2016 y 4.002-D.-2016, como así también de un conjunto de iniciativas relacionadas con la República de Colombia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sr. Bregman. – Señor presidente: para no reiterar cada caso en particular, solicito que el sentido de mi voto se considere en las mismas condiciones que las expresadas por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme de votar respecto del proyecto de resolución contenido en el expediente 6.175-D.-2016.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

19

MODIFICACIÓN DE LA LEY 23.737 DE ESTUPEFACIENTES Y CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los proyectos de ley contenidos en los expedientes 67-S.-2016 (Orden del Día N° 532),

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 274.)

sobre modificación de la ley 23.737, de estupefacientes, y 68-S.-2016 (Orden del Día N° 533), por el que se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos.

De acuerdo con lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, ambas iniciativas se tratarán en forma conjunta y se votarán por separado.

(Orden del Día N° 532)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 23.737 de estupefacientes, sobre penalización al que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 5°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de

tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuese ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de cinco (5) a veinte (20) años.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de noventa (90) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas e inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 27: En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esta característica.

Cuando cualquier delito previsto en esta ley sea cometido a través de una persona jurídica, se aplicará a ésta multa de doscientas treinta (230) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los autores y partícipes que hubieren actuado en su nombre, representación, interés o beneficio. En caso de reincidencia será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Erithroxylon coca Lam* y *Cannabis sativa L* se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.

Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes. Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente listados de precursores, sustancias, productos químicos o cualquier otra materia prima que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización.

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional o internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

El incumplimiento doloso de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 8° – Incorpórese como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere dolosamente su presentación, será reprimido con prisión de uno (1) a cua-

tro (4) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

Art. 9º – Incorpórese como artículo 45 a la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 45: A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un (1) salario mínimo, vital y móvil actualizado al momento de sentencia.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 866 de la ley 22.415 por el siguiente:

Artículo 866: Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.

Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 1º de septiembre de 2016.

Luis A. Petri. – María G. Burgos. – Alejandro Abraham. – Waldo E. Wolff. – Cornelia Schmidt Liermann. – Leandro G. López Köenig. – Daniel R. Kroneberger. – Hugo M. Marcucci. – Samanta M. C. Acerenza. – Gilberto O. Alegre. – Eduardo P. Amadeo. – Juan F. Brügge. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Ana I. Copes. – Álvaro G. González. – Alejandro A. Grandinetti. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Silvia A. Martínez. – Verónica E. Mercado. – Diego M. Mestre. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Pedro J. Pretto. – Claudia M. Rucci. – Fernando Sánchez. – Héctor D. Tomas. – Gustavo A. Valdés. – Sergio J. Wisky.

En disidencia parcial:

Mónica E. Litz. – Horacio F. Alonso. – Berta H. Arenas. – Alicia M. Ciciliani. – Vanesa L. Massetani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 23.737 de es-

tupefacientes, sobre penalización al que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes, resuelven dar curso favorable al mismo con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Luis A. Petri.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 5º: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

En el caso del inciso *a*), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso *e*) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de cinco (5) a veinte (20) años.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de noventa (90) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso *h*), y 866 de la ley 22.415.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización o con destino ilegítimo, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años de prisión, multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Los precursores y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a ese fin y actualizar periódicamente.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 27: En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esta característica.

Cuando cualquier delito previsto en esta ley sea cometido a través de una persona jurídica, se aplicará a ésta multa de doscientas treinta (230) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los autores y partícipes que hubieren actuado en su nombre, representación, interés o beneficio. En caso de reincidencia, será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un (1) formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieren a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Erythroxylon coca Lam* y *Cannabis sativa L.*, se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a

las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.

Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente listados de sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización.

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional o internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

El incumplimiento malicioso de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 8º – Incorpórese como artículo 44 bis de la ley 23.737, el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere maliciosamente su presentación, será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 866 de la ley 22.415, por el siguiente:

Artículo 866: Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se

tratarse de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.

Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos *a), b), c), d) y e)* del artículo 865, o cuando se tratase de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

(Supl. 1 al Orden del Día N° 532)

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 532/16, dictamen emitido por las comisiones de Seguridad Interior, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal, que ha considerado la media sanción venida del Senado bajo el expediente 0067-S.-2016, sobre modificación a la ley 23.737, de estupefacientes, sobre penalización al que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes.

Por el mencionado dictamen se pretende optimizar las normas preventivas para que sean acordes para el mejor trabajo en la lucha real contra el narcotráfico.

En virtud del tratamiento a la presente ley, creo oportuno incluir una modificación sustancial para dar respuesta a un reclamo de la ciudadanía.

Los cambios históricos, los cambios sociales, incluso los cambios geográficos, inciden en la manera en que se desarrolla el sistema jurídico de un país determinado. La contingencia de la vida humana es, en este sentido, una verdadera fuente del derecho: conforme se modifican las circunstancias en las que se desarrolla una comunidad política se crean nuevas instituciones jurídicas (o al menos se cambian o corrigen).

En este sentido, ante la realidad fáctica del hecho de que cientos de familias en nuestro país utilizan la planta de *cannabis* como práctica medicinal y/o cuidado paliativo ante el padecimiento de enfermedades tales como la epilepsia refractaria, el cáncer, la fibromialgia, la esclerosis múltiple, es inevitable la reflexión que nos lleva a tomar la responsabilidad social que como legisladores nacionales nos cabe para darle una respuesta legal a la

ciudadanía que le permita mejorar la calidad de vida tanto a los enfermos como a todo su entorno, que se ven en la necesidad de recurrir a la planta del *cannabis* como alternativa a la medicina tradicional que no los satisface.

Habiendo numerosas investigaciones y experiencias a nivel mundial que demuestran los avances y logros que ha logrado el consumo de *cannabis* en diversas enfermedades –terminales y crónicas–, y considerando que en nuestro país existen incontables casos de usuarios que utilizan esta droga con fines medicinales amparándose en un estado de necesidad, es que nos vemos ante la necesidad de tutelar estos derechos fundamentales garantizando su derecho a la salud, bien jurídico de jerarquía constitucional.

Es así, que propongo se modifiquen los artículos 15 y 30 de la ley 23.737. El actual artículo 15 habilita el famoso coqueo que, al momento de sancionarse, tuvo sus razones de ser en la raigambre cultural y los efectos medicinales que producen, ya sea masticando o como infusión, las hojas de coca. Similar situación encontramos hoy con la planta *Cannabis sativa* en su estado natural, o cualquiera de sus derivados, para la práctica medicinal y/o cuidados paliativos en las personas que padezcan alguna enfermedad.

Asimismo, el artículo 30 regula la destrucción de los estupefacientes y sustancias en infracción a la ley. En este artículo propongo que se modifique el tratamiento con respecto a la planta *Cannabis sativa*, evitando la destrucción de la misma, volviéndola productiva para la sociedad.

En forma concreta, acompaño en esta observación las dos modificaciones que propongo:

Art. 4° – Sustitúyase el artículo 15 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 15: La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural destinado a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Tampoco será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes, la tenencia y el consumo de plantas *Cannabis sativa* en su estado natural o cualquiera de sus derivados, destinados a la práctica medicinal y/o a cuidados paliativos.

Art. 7° – Sustitúyase el artículo 30 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L. y *Erithroxylon coca* lam se destruirán por incineración. En el caso de la especie vegetal

Cannabis sativa, cuando la misma se encuentre en infracción a la presente ley, la misma no será destruida, siendo comisada para ser utilizada en prácticas medicinales e investigación.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustentación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos, establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.

Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Apoyo la lucha contra el narcotráfico y es por ello que considero fundamental quitar del medio de esta lucha a las familias que necesitan del *Cannabis sativa* para poder enfrentar enfermedades a las que hoy la medicina convencional no está pudiendo dar respuestas efectivas.

Es por estas razones que solicito se haga lugar a las modificaciones planteadas en la presente observación.

Diana B. Conti. – Ana C. Gaillard.

(Supl. 2 al Orden del Día N° 532)

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 532/16,

dictamen emitido por las comisiones de Seguridad Interior, Legislación Penal y Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, que ha considerado el proyecto 67-S.-16 (T.P. 105) (C.D.-96/16) (10/8/2016), de ley, en revisión, por el cual se modifica la ley 23.737, de estupefacientes, incorporando a los precursores químicos expresamente dentro de la norma, y las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico han dictaminado el proyecto 68-S.-16. (T.P. 105) (C.D.-97/2016) (10/8/2016), de ley, en revisión, por el cual se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos por la ley 26.045.

Respecto del primero de los proyectos mencionados, si bien considero que no podrían plantearse objeciones respecto a la incorporación de los precursores químicos dentro de la norma, ni a la actualización de los montos de las penas pecuniarias actualmente previstas, lo cierto es que aprobar esta norma en los términos en que se proyecta no sólo implica ratificar la vigencia de normas que la CSJN ha declarado inconstitucional, sino también obviar la discusión que necesariamente debe darse acerca de la utilización de la *Cannabis sativa* o sus derivados exclusivamente para fines terapéuticos o para la investigación de su eficacia como medicación terapéutica o para el control de síntomas o cuidados paliativos.

En efecto, el proyecto, al enunciar cada una de las conductas actualmente contempladas en el artículo 5° de la ley 23.737, incorporando en ellas el término “precursores químicos”, ratifica expresamente la vigencia del segundo párrafo, que establece: “En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un mes a dos años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21”.

Esa ratificación implica una clara contradicción con lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en agosto del 2009 en la causa “Arriola”. Allí, el máximo tribunal, por un lado declara la inconstitucionalidad del artículo 14, segundo párrafo, de la ley 23.737, que establece como delito penal la tenencia de drogas para consumo personal, y por otro lado, exhorta “a todos los poderes públicos a asegurar una política de Estado contra el tráfico ilícito de estupefacientes y a adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, enfocada sobre todo en los grupos más vulnerables, especialmente los menores, a fin de dar adecuado cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos suscriptos por el país”.

Además, señala que “han pasado 19 años de la sanción de la ley 23.737, y 18 de la doctrina Montalvo.

”La extensión de ese período ha permitido demostrar que las razones pragmáticas o utilitaristas en que

se sustentaba Montalvo han fracasado. En efecto, allí se había sostenido que la incriminación del tenedor de estupefacientes permitiría combatir más fácilmente a las actividades vinculadas con el comercio de estupefacientes y arribar a resultados promisorios que no se han cumplido.”

En este sentido, no puedo dejar de traer a colación la propuesta elaborada y presentada en este Honorable Congreso el pasado lunes por la Asociación de Pensamiento Penal, acompañada por más de 200 magistrados del Poder Judicial, mediante la cual, entre otras recomendaciones, plantean la derogación de esa norma.

A fin de implementar los lineamientos de la CSJN y evitar que siga vigente una norma que ha demostrado no tener ninguna eficacia, he presentado un proyecto (que tramita bajo expediente 4.315-D.-2016) mediante el cual, al igual que lo presentado por otros legisladores, no sólo se propone la derogación del citado artículo 14, sino también la incorporación al artículo 5° del inciso a) del siguiente párrafo: “...cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, el hecho no será punible”.

Además, la aprobación a la media sanción en tratamiento, en los términos en los que ha quedado redactado, también implica omitir toda la discusión que necesariamente debe darse acerca de la utilización de la *Cannabis sativa* o sus derivados exclusivamente para fines terapéuticos o para la investigación de su eficacia como medicación terapéutica o para el control de síntomas o cuidados paliativos, a la vez que podría incluso provocar que la situación actual de las personas que utilizan la *Cannabis* con esa finalidad empeore sustancialmente.

Al respecto, también he presentado un proyecto que tramita bajo expediente 3.726-D.-2016, a través del cual se propone que el Estado asuma “el control y la regulación de las actividades de importación de semillas, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, almacenamiento, comercialización, distribución, uso y consumo de *Cannabis sativa* en todas sus variedades y compuestos activos para ser utilizado exclusivamente para fines terapéuticos o para la investigación de su eficacia como medicación terapéutica o para el control de síntomas o cuidados paliativos” y se autorice “la producción, fabricación, importación, exportación y distribución y comercialización, así como el uso y posesión de semillas y flores de *Cannabis* o de sus derivados farmacológicos para uso medicinal o terapéutico y/o de investigación científica”, para lo cual se abrirá un registro especial.

En ese proyecto, entre otras cuestiones, también se contempla el deber de garantizar la provisión medicinal para pacientes que no pueden autoproducir y/o pagar su costo. Además se establece una presunción pro paciente en los siguientes términos: “En aquellos casos en los que se realicen procedimientos y se de-

tecten cultivos de *Cannabis*, si el titular de las plantas alegare que son para uso medicinal, incluso cuando no tenga expedida la autorización reglamentaria, a los fines de preservar el derecho a la salud, no podrán incautarse las plantas ni sus derivados”.

Considero imperioso que nos demos en este ámbito la discusión en torno a la despenalización del consumo –ya que son sobrados los elementos que acreditan la ineficacia del derecho penal vigente en ese aspecto, no sólo por la respuesta inadecuada al consumidor sino y principalmente por el dispendio jurisdiccional que ello implica– y acerca del uso terapéutico de la *Cannabis*, a fin de incorporar a los precursores químicos dentro de las conductas contempladas en la ley 23.737, pero sin ratificar la vigencia de normas inconstitucionales. En síntesis, considero que el artículo 5° de esa ley debería modificarse de la siguiente manera: “...incorpórese como último párrafo del artículo 5° el siguiente texto: las conductas descriptas en esta norma cuando involucren un precursor químico, de acuerdo a la lista que elabore el Poder Ejecutivo nacional, también serán punibles en los mismos términos ya dispuestos”.

Por otro lado, y con relación a la creación del Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos, si bien coincido con el fortalecimiento de un espacio para la definición e implementación de políticas de seguridad orientadas a la lucha contra el narcotráfico, estoy convencida de que con la creación de este consejo no habrá los resultados que se esperan.

En efecto, en primer lugar advierto serios problemas respecto de la conformación del órgano como, por ejemplo, su ubicación institucional, pues si funciona dentro del Registro Nacional de Precursores Químicos, implica que no es un órgano jerarquizado. También creo que sus objetivos no están suficientemente explicitados y no se prevé ninguna instancia de rendición de cuentas y/o de resultados respecto de su funcionamiento debiendo además ponerse el eje en reforzar las facultades de fiscalización de ese órgano. Sin fiscalización no habrá posibilidad de prevención ni de detección temprana y cuando eventualmente la justicia penal descubra el caso, ya será muy tarde por los daños ocasionados y la rentabilidad que el negocio les habrá dado a sus autores.

Nilda C. Garré. – Diana B. Conti.

(Orden del Día N° 533)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del

Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la ley 26.045; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 1° de septiembre de 2016.

Luis A. Petri. – Alejandro Abraham. – Waldo E. Wolff. – Cornelia Schmidt Liermann. – Santiago N. Igon. – Mayra S. Mendoza. – Daniel R. Kroneberger. – Hugo M. Marcucci. – Samanta M. C. Acerenza. – Eduardo P. Amadeo. – Alicia M. Ciciliani. – Gabriela B. Estévez. – Josefina V. González. – Martín O. Hernández. – Anabella R. Hers Cabral. – Silvia A. Martínez. – Verónica E. Mercado. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Julio C. A. Raffo. – Claudia M. Rucci. – Fernando Sánchez. – Gustavo A. Valdés. – Sergio J. Wisky.

En disidencia parcial:

Mónica Litza. – Horacio F. Alonso. – Berta H. Arenas. – Ana I. Copes. – Alejandro A. Grandinetti.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por ley 26.045.

Art. 2° – El Consejo Federal de Precursores Químicos tendrá por funciones:

- a) Analizar cuestiones referidas a los contenidos de las listas de sustancias y productos químicos establecidos en los artículos 24 y 44 de la ley 23.737; en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de esta ley;
- b) Realizar propuestas respecto de los precursores químicos que deben integrar las listas aludidas en el apartado precedente;
- c) Confeccionar informes e investigaciones que indaguen respecto de la dinámica, evolución y surgimiento de nuevos precursores químicos y mezclas;
- d) Construir y mantener actualizado un mapa federal que caracterice regionalmente los principales aspectos de las problemáticas vin-

culadas a la producción, comercialización y distribución de precursores químicos;

- e) Diseñar y proponer la implementación de políticas públicas en la materia de su competencia;
- f) Proponer normativa, protocolos, procedimientos y mecanismos tendientes a mejorar el control de la producción, comercialización y distribución de precursores químicos.

Art. 3º – El Consejo Federal de Precursores Químicos funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos y estará integrado por los siguientes miembros:

1. La autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos, en calidad de presidente.
2. Los ministros de seguridad o equivalentes de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A pedido de alguno de sus miembros y a los fines de tratar alguna problemática en particular, podrán convocarse a participar de las reuniones del Consejo Federal de Precursores Químicos a funcionarios públicos nacionales y provinciales y referentes de la materia cuya concurrencia resulte de interés. Podrán participar, entre otros:

- a) Representantes del Ministerio de Salud de la Nación y sus pares provinciales;
- b) Miembros de las fuerzas de seguridad federales;
- c) Representantes de universidades nacionales;
- d) Colegios profesionales de farmacéuticos y bioquímicos;
- e) Las cámaras empresarias y organizaciones sindicales de sectores relacionados con la producción, distribución y comercialización de precursores químicos.

Art. 4º – La presidencia del Consejo Federal de Precursores Químicos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Federal de Precursores Químicos;
- b) Aprobar la participación en las reuniones del consejo de los funcionarios o representantes que sean solicitados conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3º de esta ley;
- c) Hacer conocer los informes, análisis y conclusiones que tengan tratamiento en las reuniones del consejo.

Art. 5º – El Consejo Federal de Precursores Químicos deberá reunirse como mínimo dos (2) veces al año.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ANA COPES

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría de las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.

El problema de la narcocriminalidad ha de ser uno de los problemas que más angustia y preocupa a la sociedad argentina. La relevancia de los proyectos en discusión no está puesta en duda. Al contrario, celebramos que esta Cámara de Diputados avance firmemente en proyectos que buscan dar una respuesta y brindar más herramientas para contribuir a la persecución penal de estos fenómenos. El avance de la narcocriminalidad en el país ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con más y mejores herramientas para su persecución. El desafío que el Estado hoy tiene es poder atender al crecimiento incesante del mercado de drogas.

El narcotráfico, o la narcocriminalidad es una de las expresiones más complejas de la delincuencia organizada. Se trata del comercio ilegal de drogas psicoactivas en grandes cantidades. El proceso (que comienza con el cultivo de las sustancias, sigue con la producción y finaliza con la distribución y la venta) puede ser realizado por diversas organizaciones ilícitas que se especializan en distintas partes de la cadena delictiva.

Una evaluación detallada de la literatura particularmente estadounidense y europea sobre el tema en cuestión revela un hecho inicial obvio, pero no por ello menos trascendental: en la medida en que existan bienes y servicios demandables por el público y que, sin embargo, permanezcan prohibidos o sean declarados ilegales, siempre existirán los incentivos, las oportunidades y las condiciones para que prosperen modalidades de criminalidad. El argumento apunta a poner de relieve la naturaleza política que encierra el prohibicionismo. En esa dirección y desde una perspectiva de economía política, lo crucial es observar quién gana qué, cuánto y cómo a nivel nacional e internacional. Es decir esclarecer la distribución de ganadores y perdedores, de beneficios y costos, de ventajas y desventajas, de poder e influencia que se produce no sólo con la prohibición, sino también con el establecimiento y consolidación de formas de criminalidad organizada.¹

El problema del mercado de drogas (fabricación, comercialización y consumo) es un tema que preocupa a todos los países del mundo, y al que se le destinan enormes esfuerzos internacionales. La Oficina de

¹ Tokatlian J. G. (1999) "Anotaciones en torno al crimen organizado, la seguridad nacional y la política internacional en relación al tema de las drogas psicoactivas: una aproximación conceptual a partir de la experiencia Colombia", *Documento de trabajo*. Buenos Aires: Universidad de San Andrés.

Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito organiza año tras año un informe mundial que da cuenta del estado de situación respecto a las drogas más relevantes del mercado. Todos los países miembros contribuyen enviando datos locales para la realización del mismo. Las conclusiones principales de su último informe señalan una supuesta “estabilidad” en el mercado de drogas, aunque registran interesantes aumentos en algunas de ellas. Este punto, lejos de implicar una mejoría, da cuenta del fracaso de la política desarrollada hasta el momento de combate al mercado. Un mercado que permanece estable es claramente un mercado que ha logrado consolidarse.

Uno de los mayores inconvenientes político-criminales deviene justamente del modo de analizar el problema de la criminalidad y su control, hecho que influye de manera directa en la eficacia de las políticas de seguridad y de persecución penal.

Por razones históricas –que se han ido convirtiendo en razones burocráticas– la política criminal se enfoca en casos y personas. Sin duda, el análisis de casos y personas tiene diversas utilidades, pero resulta a todas luces insuficiente para orientar el diseño de políticas públicas generales, y constituye una visión equivocada del fenómeno criminal, toda vez que deja fuera del análisis la regularidad social que se esconde siempre detrás de todo fenómeno. La eficacia de cualquier política criminal o de seguridad, depende de su capacidad de reconocer, identificar y modificar esa regularidad social.¹

En este sentido, debe señalarse que pocos son los documentos públicos que reconstruyen las características del mercado delictivo: sus dimensiones, sus referencias geográficas, sus componentes, sus niveles de organización, la relación con el Estado, etcétera.

Los organismos internacionales especializados en estas temáticas dan cuenta de que, a excepción del *cannabis* o marihuana y sus derivados, la producción de casi todas las drogas ilícitas requiere de productos químicos para ser transformadas hasta su forma final (drogas “orgánicas”) o son, directamente, el producto de una síntesis química entre distintos componentes químicos (drogas sintéticas o “de diseño”). La cocaína, por ejemplo, es un alcaloide que se encuentra puro dentro de la hoja de coca y mediante un proceso que requiere de varios productos químicos (ácido sulfúrico, acetona, permanganato de potasio, etcétera) es extraído hasta su forma final en cocaína (clorhidrato de cocaína). El desvío de productos químicos y el tráfico de drogas se manifiesta en estrecha relación con la corrupción, con la violencia social y delincriminal, debilita a los Estados, generando una espiral de inseguridad, delitos y pobreza.

Sin la presencia de estas sustancias químicas, de los precursores, obviamente no se pueden fabricar las drogas. Es por este motivo que la comunidad internacional reconoce que el control de los precursores es una herramienta clave en la persecución de la narcocriminalidad y que, sumada a otras medidas, tiene como sentido evitar directamente la producción de drogas ilícitas.

Desde este lugar, la relevancia que adquiere el diseño de una política de control y fiscalización del mercado legal resulta central a la hora de proyectar posibles efectos sobre la política criminal. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de Naciones Unidas recuerda ya en sus informes a la fiscalización como condición previa a la prevención eficaz de la desviación.² No caben dudas de que el diseño y la ejecución de una política de control y fiscalización del mercado legal de precursores químicos, es condición necesaria para contar con una eficaz prevención de desvíos hacia el mercado ilegal. En este marco, los organismos responsables del control y la fiscalización adquieren enorme relevancia. Y este es un punto sobre el cual aún nos debemos en esta Cámara un debate pendiente.

En el año 2005, el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.045, de creación del Registro de Precursores Químicos en cumplimiento con el artículo 44 de la propia ley 23.737, que indica que “Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas. En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción para ejercer su adecuado control, como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.”

El RENPRE ha ido viendo alterada su dependencia orgánica en función de la correcta separación entre las políticas de consumos problemáticos y las de persecución del narcotráfico. Ha sido una correcta decisión del Poder Ejecutivo haber traspasado el RENPRE a la esfera del Ministerio de Seguridad, decisión que había quedado relegada por parte del gobierno anterior. Varios y numerosos proyectos se habían presentado en esta Cámara solicitando esto mismo. No obstante, queda aún pendiente dotar de institucionalidad al

1 Binder, A. (2009) “El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual”, en: Kessler comp. *Seguridad y ciudadanía*. Buenos Aires, Edhasa.

2 Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (2015). “Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”, Naciones Unidas.

RENPRE y revestirlo de la autoridad y recursos necesarios para que pueda cumplir acabadamente con el rol que tiene asignado.

La relevancia de los mecanismos de control en el diseño de una política criminal inteligente y estratégica es central. Dentro de las funciones y la misión asignada al registro se destaca: “Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de toda persona física o de existencia ideal o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personería jurídica que tengan, utilicen, produzcan, fabriquen, elaboren, envasen, reenvasen, extraigan, preparen, transporten, trasborden, almacenen, comercialicen, exporten, importen, distribuyan o realicen cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, como así también ejercer el control de estas actividades”. Sin embargo, el RENPRE no cuenta hoy en día con un diseño acorde, ni con los recursos necesarios para cumplir con la misión y las funciones asignadas. En este sentido cabe hacer una revisión del diseño institucional del registro, de su sistema de financiamiento y especialmente de su sistema de administración.

No se puede seguir avanzando en una política integral de control del mercado de precursores si no se definen estructuras institucionales acordes a las nuevas demandas. Para ello es absolutamente necesario modificar el precario sistema de financiamiento que tiene actualmente el registro. No podemos tener un organismo responsable de diseñar una política de control de la proliferación de precursores químicos financiándose de la venta de los mismos. Es absolutamente necesario que tenga para sí una partida presupuestaria propia. Bajo el sistema de financiamiento actual, el RENPRE depende para su funcionamiento de lo que percibe por venta de formularios y tasas; supeditar el control a esta necesidad básica de supervivencia es ciertamente preocupante. Ello se desprende de la resolución 270 del Ministerio de Seguridad de la Nación, con fecha del 23 de junio de 2016, en la que se indica la necesidad de elevar las tasas y valores de los formularios para poder cumplir con las funciones que desempeña el registro. Allí se señala que mediante el fondo administrado por el ente cooperador “deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios, y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de cooperación técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta”. Este esquema heredado del gobierno anterior debe ser revertido. Discutir una política seria y eficaz del control de los precursores químicos que atienda a la detección de desvíos hacia el mercado ilegal requiere una revisión profunda de este sistema.

A partir de la sanción de la ley 25.363 se habilitó a la entonces Sedronar a concertar convenios de cooperación técnico-financiera con privados para el cumplimiento de las funciones del registro. La lógica de

los entes cooperadores, enmarcados en la ley 23.283, permite que el Estado nacional deje en manos de privados la administración de algunas de sus dependencias. En estos casos, la relevancia de la política exige que se revise seriamente este esquema. A semejanza de lo que acontecía con el ex RENAR, el RENPRE queda también por fuera de las obligaciones propias de todo organismo público. Cabe recordar en este sentido el informe que elaboró la Procuraduría del Tesoro nacional en ocasión del intento de auditoría que llevó adelante la AGN en el año 2012 de los registros, entre ellos el RENAR, que, vale la aclaración, estaba en manos del mismo ente cooperador que mantiene aún hoy convenio con el RENPRE, la Asociación Industriales y Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca (Aicacyp). Allí se reconoce que la situación de los registros amparados bajo los esquemas de los entes cooperadores se encuentra en una esfera extrapresupuestaria.

“Pocas son las causas que justifican que sea el propio Estado el que cree estructuras u organizaciones paralelas a él, financiadas con fondos públicos bajo la pantalla de recursos parafiscales, al solo efecto de eludir los controles que la ley impone a toda organización pública, en especial en materia de ejecución presupuestaria y contrataciones públicas.”¹

La característica principal de los entes cooperadores es justamente su exclusión del presupuesto general y del patrimonio del Estado.² Hablamos de un tercero privado que cumple funciones públicas. Su creación fue sostenida bajo argumentos de eficiencia en comparación con la burocrática gestión estatal. No obstante, existen diversos aspectos cuestionables de manejos en extremo liberales de sus fondos, bajo el amparo de la discrecionalidad que le brinda la libertad de no estar sujeta al sistema general de la ley 24.156. Se trata de fondos extrapresupuestarios, que eluden controles de asignación de partida y control posterior. En otras palabras, estamos frente a estructuras paraestatales encargadas de administrar una de las aristas de gran relevancia en materia de seguridad.

La relevancia de contar con instancias federales para el diseño de una política eficaz en materia de control y fiscalización no está puesta en duda. No obstante, la iniciativa no resuelve el problema de fondo que tenemos. Es necesario discutir el marco institucional propio del registro en pos de reconstruir la estatalidad de la política. Es absolutamente necesario contar con un organismo capaz de controlar y fiscalizar, la JIFE ya ha señalado la importancia de

1 Diana, Nicolás, “Un acercamiento a la regulación de los entes cooperadores en la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación”.

2 Rodríguez, M. J. (2012), “Los entes cooperadores como mecanismo auxiliar de la gestión administrativa”, en *Cuestiones de organización estatal, función pública y dominio público*, Ediciones RAP.

conocer las necesidades reales de la industria legal y monitorear la cadena completa (desde la elaboración de los precursores químicos, hasta su distribución y uso final), habida cuenta de que es, en definitiva, la única forma de identificar transacciones inusuales o sospechosas.

El compromiso de avanzar seriamente en políticas que redunden en un control real del mercado legal de precursores y en una política criminal eficaz de la narcocriminalidad debe ser compartido por todos los sectores y espacios políticos. La seriedad del tema, la preocupación y la angustia que produce en enormes sectores de la población exigen de nosotros respuestas serias y efectivas. Para ello, si bien el dictamen procura avanzar dotando de nuevas herramientas, generando nuevos espacios de debate y discusión de la política, difícilmente podemos revertir la ineficacia del sistema actual si no revisamos seriamente el esquema institucional bajo el cual aún hoy funciona. Este es uno de los desafíos pendientes que aún tenemos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen.

Ana I. Copes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos por la ley 26.045, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado resultando innecesario agregar otros conceptos a los ya expuestos en dicha sanción.

Luis A. Petri.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: en el día de hoy el Congreso de la Nación viene a legislar sobre una materia clave en la lucha eficiente y eficaz contra el narcotráfico en la República Argentina. Lo viene a hacer después de más de veinte años, estando este país en mora a la hora de legislar en precursores químicos.

Hoy estamos pagando las consecuencias de esa mora al momento de sancionar finalmente, de reprimir, de condenar y de controlar el

tráfico, la distribución, la comercialización, la organización y el financiamiento de bandas y organizaciones criminales.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia ruega a los señores diputados que hagan silencio a fin de que el señor diputado por Mendoza pueda desarrollar su exposición.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Pensemos que si la República Argentina hubiese cumplido con los compromisos internacionales que asumiera en el año 1992, este país debería tener sancionada en la ley de estupefacientes la comercialización, la distribución, el tráfico y el almacenaje de precursores químicos; sin embargo, esto no ocurrió.

No haber legislado en materia de precursores químicos no es gratuito ni gracioso. No haber tenido vocación para fiscalizar, controlar o reprimir el narcotráfico en el país tuvo consecuencias. La Sedronar publicaba, hace unos años, una estadística que daba cuenta de que en el año 2006 el porcentaje de jóvenes que alguna vez había consumido éxtasis, dentro de la población que había consumido sustancias psicoactivas, era del 3,8 por ciento. Esa cifra trepó al 12 por ciento en el año 2015.

Pasamos a ser el tercer importador de efedrina del mundo, a partir de las lagunas y los déficits que existían en nuestra legislación. Éste fue un compromiso asumido por la República Argentina y que debía concretar el Congreso de la Nación al momento de sancionar una legislación.

En el año 2012 la Argentina se transformó en el tercer puerto de embarque de cocaína del mundo. A partir de 2015, según un informe de Naciones Unidas, pasamos a ser el primer puerto de embarque de cocaína del mundo. Esto significa que la droga que procedía de Colombia o de Perú triangulaba hacia la Argentina para posteriormente ir hacia África o Europa.

Éstas son las consecuencias de una mala, deficiente y grave omisión del Congreso de la Nación, a la hora de legislar en materia de estupefacientes y, fundamentalmente, de precursores químicos. ¿Qué son los precursores quími-

cos? Básicamente, son sustancias que por sus características y componentes pueden servir para la elaboración de estupefacientes. Se creó un registro y se elaboraron listados, pero tampoco se actualizaron los listados que debería haber confeccionado el Poder Ejecutivo.

En el año 1968 la Convención Única sobre Estupefacientes obligaba a legislar en la materia. En 1988 la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes exhortaba a los Estados que ratificaran estas convenciones a penalizar el tráfico indebido de precursores químicos y tipificarlos en su legislación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Petri. — La Argentina ratificó esta convención en el año 1992; pero curiosa y llamativamente, cuando en 1991 sancionamos la ley de estupefacientes, no incluimos las sanciones penales al desvío de precursores químicos, y solamente mencionamos las materias primas. Durante años existió una profunda división en la doctrina y en la jurisprudencia respecto de si quienes comercializaban o desviaban estupefacientes o precursores químicos debían ser penados o si, por el contrario, escapaban a la tipicidad porque la ley sólo mencionaba materias primas.

Esto significó que muchos de los que desviaron precursores químicos obtuvieron su libertad, hasta que la jurisprudencia, salvando al Congreso de la Nación, empezó a interpretar unánimemente que en la República Argentina las materias primas a las que aludía la ley de estupefacientes debían entenderse e interpretarse también como precursores químicos.

¿Qué pasó? Como otros países empezaron a endurecer su legislación —México, por ejemplo, pasó a prohibir la importación y exportación de efedrina, teniendo en cuenta que se utilizaba para la fabricación de drogas de diseño o químicas, como se las denomina— la República Argentina fue utilizada como centro de triangulación de precursores químicos, en muchos de los casos, con destino a México, y posteriormente para elaborar drogas de diseño en el país. Citemos un dato estadístico: en el año 2004 la República Argentina importaba

1.500 kilos de efedrina. En 2008 ese porcentaje trepó a 20.000 kilos de efedrina.

En el período comprendido entre el año 2003 y 2008, en la República Argentina ingresaron 47.000 kilos de efedrina, cuando toda la industria farmacéutica requiere 1.500 kilos anuales para la fabricación de medicamentos vinculados con esta droga, tanto para el tratamiento de la irritación de ojos como para los problemas respiratorios.

Por eso ahora estamos modificando esta ley e incluyendo expresamente la expresión “precursores químicos” en la comercialización, distribución o tráfico de estupefacientes, justamente para que compartan las mismas sanciones y tengan el mismo reproche penal.

Por eso en el artículo 5º de la ley de estupefacientes, que sanciona todas y cada una de estas acciones, ahora en forma expresa la pena de cuatro a quince años de prisión que se establece la tendrán no sólo quienes comercialicen, trafiquen o distribuyan estupefacientes sino también quienes hagan lo propio con precursores químicos cuando no cuenten con la autorización o cuando tengan un desvío ilegal.

Por eso también en el artículo 6º se sanciona a todas aquellas personas que ingresen precursores químicos al país, con autorización pero desviándolos y dándoles un destino ilegal.

Este proyecto tuvo un fuerte debate en el Senado pero nosotros desde las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación Penal y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico creímos necesario incorporar modificaciones que posibilitaran un efectivo control de los precursores químicos en el país.

El proyecto en consideración se centra en dos pilares. Por un lado, la penalización expresa de la utilización ilegal de los precursores químicos. Por el otro, en el mejoramiento, *aggiornamiento* y la reformulación de la fiscalización que a partir de este año desarrolla el Ministerio de Seguridad. Recordemos que esta tarea anteriormente era desarrollada por la Sedronar.

Queríamos modificar algunos artículos en los que nos parecía que necesariamente teníamos que mejorar la redacción que se les había dado en el Senado de la Nación.

Uno de los que expresamente modificamos es el artículo 24 de la ley 23.737. Éste era el único artículo de la vieja ley de estupefacientes que mencionaba la expresión “precursores químicos”; no había otra referencia. El artículo 24 sanciona la tenencia de estupefacientes en zona de seguridad de frontera. En la redacción original, la sanción era una multa. El Senado incorporó nuevas penas y estableció que la tenencia de precursores químicos en zona de frontera debía tener pena de prisión, pero estableció una pena de prisión de seis meses a dos años, que a nuestro criterio es exigua.

Creíamos que a partir de la modificación de este artículo, según la redacción sancionada en el Senado de la Nación, muchas personas encontradas con tenencia en zonas de frontera iban a poder mejorar su situación procesal y eventualmente su condena porque en lugar de aplicárseles el artículo 5° de la ley de estupefacientes, que prevé penas de cuatro a quince años al tráfico y transportes de estupefacientes y precursores químicos, si se encontraba en zona de frontera rápidamente iba a encontrar una morigeración de pena que era incomprensible.

Claro está que había una diferencia sustancial entre el tráfico y la tenencia de estupefacientes en el caso del artículo 5°, que establece sanciones que van de cuatro a quince años, con las del artículo 24, y es que en este último no se requiere ultraintención. Quienes son abogados, estudiaron derecho o han leído al respecto saben que los artículos 5° y 6° de nuestra ley de estupefacientes requerían, además del dolo típico –del elemento subjetivo típico–, que se probara que ese precursor químico en definitiva iba a ser utilizado para la fabricación o producción de estupefacientes. Esto no ocurre en el artículo 24.

También se introducen modificaciones en lo referido al Registro de Precursores Químicos y a su funcionamiento. Mencionaré algunas cifras de cómo han mejorado, aun con este sistema deficiente, las inspecciones y los controles. En el mes de agosto de 2016 se registraron 655 inspecciones, y en agosto del año pasado, 530, lo que representa un incremento del 29 por ciento. Asimismo, pensemos en los últimos allanamientos llevados a cabo, en los que se incautaron 850 kilos de cocaína y más de 4.500

kilogramos y litros de precursores químicos, que iban a servir para la fabricación de cocaína, porque lo que se incautó es clorhidrato de sodio.

Por eso, señor presidente, creemos que es trascendental que este Congreso sancione este proyecto de ley y que cuando vuelva al Senado obtenga su sanción definitiva. No puede haber más excusas. ¿Por qué digo esto? Porque en la gestión anterior hubo, al menos, encubrimiento y complicidad de muchos de los que tenían como función controlar el desvío de precursores químicos en la República Argentina.

Cabe recordar que oportunamente el Senado sancionó un proyecto de ley presentado por la entonces senadora Sonia Escudero y cuando esa sanción llegó a esta Cámara de Diputados se cajoneó. Pero no se cajoneó por obra y gracia del Espíritu Santo sino por una nota del entonces ministro Aníbal Fernández, en la cual argumentaba que estábamos dictando una ley inconstitucional porque estábamos sancionando actos preparatorios. No se daba cuenta de que la Argentina se estaba transformando en un polvorín de la efedrina y que con la negativa de tratar ese proyecto les estábamos dañando el futuro a miles de argentinos, sobre todo a los más jóvenes.

Pero eso no quedó allí, sino que uno de los procesados por la causa de la efedrina en el país, José Granero, el ex director de la Sedronar, dijo expresamente que Aníbal Fernández hizo todo lo posible por debilitar el Registro de Precursores Químicos en la República Argentina y fue uno de los principales impulsores del veto de la ley que se sancionó en ese momento.

Entonces, señor presidente, teniendo en cuenta la situación que ha vivido la Argentina, el avance del narcotráfico en nuestro país, la cantidad de laboratorios para la producción y elaboración de drogas de diseño y el volumen de drogas incautadas y precursores químicos, este Congreso no puede mirar más para el costado. ¡Este Congreso le tiene que dar una respuesta a la ciudadanía! ¡Este Congreso tiene que sancionar fuertemente a aquellos que desvían precursores químicos en el país! ¡Este Congreso no puede permitir que pase un año más sin que existan sanciones para el tema de los precursores químicos! Porque la ausencia de sanciones y controles, la omisión, el encu-

brimiento y la complicidad cuestan vidas, sobre todo las de los más jóvenes.

Por lo expuesto, señor presidente, nosotros vamos a acompañar la sanción del Senado, con algunas modificaciones que creemos que mejoran y enriquecen el proyecto en consideración. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – La Presidencia informa que el señor diputado Petri agotó todo el tiempo del que disponía su bloque. No obstante, daré el uso de la palabra a la señora diputada Burgos.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: trataré de ser breve porque el señor diputado Petri fue muy claro durante su disertación con las palabras que esbozó.

Sin lugar a dudas, la iniciativa de penalizar el desvío de precursores químicos para la producción ilegal de estupefacientes tiene como finalidad adecuar a los tiempos actuales la ley 23.737, que obviamente ha quedado obsoleta.

Sí tenemos una deuda que, a nuestro juicio, quedará saldada con la sanción de este proyecto de ley. Por eso es necesario que el Congreso lo apruebe. Como bien dijo el señor diputado Petri, lo que vemos diariamente en las noticias, que nos llama la atención y nos duele, está relacionado justamente con el tema de los precursores químicos.

Para combatir el problema, primero hay que reconocerlo, algo que el gobierno anterior no hizo durante años. Permaneció totalmente emudecido, no se expresó, lo que trajo como consecuencia que la problemática se reprodujera en gran medida. Se generalizó hasta alcanzar los niveles que la sociedad observa hoy día; lamentablemente, los distintos estamentos del poder tuvieron que estar involucrados para que se actuara de la forma en que se actuó. Muchos de ellos, incluso se convirtieron en colaboradores eficaces y en partícipes necesarios.

Tenemos el caso del llamado “triple crimen”, que como es sabido involucra a funcionarios del anterior gobierno. Pérez Corradi dijo que debían pagar a la Sedronar la suma de 50.000 dólares para poder traficar precursores químicos. Otros funcionarios están vinculados con el financiamiento de campañas electorales. A esto debemos agregar que en la actualidad

se incautaron 240 litros de precursores químicos para elaborar drogas en Guaymallén y que Gendarmería Nacional decomisó 160 litros de acetona, sustancia utilizada en la producción de estupefacientes, proveniente de Paso de los Libres y con destino a Ciudadela, provincia de Buenos Aires. Asimismo, se acopiaron 80 toneladas de precursores químicos en zonas de frontera –concretamente en Salvador Mazza– y se encontraron 10 barriles con efedrina en el aeropuerto de Ezeiza. Se secuestraron 3.700 kilos de precursores químicos en San Martín, depositados allí para la fabricación de 40 toneladas de cocaína, y el lunes se decomisaron más de 4 toneladas de precursores químicos en un hecho que involucra a un ex funcionario de la legislatura de Tucumán.

Podría seguir hablando de muchos casos más. El Ministerio de Seguridad, en lo que va del año, logró secuestrar más de 700 toneladas de precursores químicos que obviamente tenían un destino ilegal, contra un promedio de 100 toneladas incautadas durante el gobierno anterior.

Un informe publicado en marzo de este año afirma que la Argentina es uno de los países que mayores cantidades de precursores y productos químicos esenciales provee para la producción de narcóticos ilegales.

Sin lugar a dudas, es muy importante que podamos sancionar de una vez por todas este proyecto a fin de paralizar el tráfico de este tipo de sustancias, este negocio sucio que en muchos casos ha terminado con la vida de muchos jóvenes.

El señor diputado Petri ya se refirió a la necesidad de modificar el artículo 4º, relacionado con el artículo 24, del proyecto venido en revisión que establecía una pena de 6 meses a 2 años y una multa de quince a trescientas unidades fijas cuando se ingresaran precursores químicos sin autorización y con destino ilegítimo por las zonas de seguridad de frontera. Pero también castigaba con una pena menor estos casos, ya que la zona fronteriza debe estar totalmente resguardada. En estas situaciones, la penalización era menor al castigo que correspondía por el tráfico que se hacía dentro del país.

Sin duda alguna, estamos transitando una etapa de transformaciones con un sistema ju-

rídico que quiere hacer frente a esta situación. En este camino nuestros esfuerzos deben estar orientados a brindar a la Justicia herramientas eficaces, necesarias y útiles. De ahí la necesidad de reaccionar en forma idónea y ágil ante esta difícil situación que implica luchar contra la criminalidad organizada y el delito transnacional. Éste es nuestro deber como legisladores, por lo que este proyecto debe ser aprobado en el día de hoy. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja) – La Presidencia informa que los próximos veinte minutos serán compartidos por cuatro diputados, a los que les pide se ajusten al tiempo que les corresponde.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Hernández. – Señor presidente: vamos a hacer un esfuerzo para que todos podamos hablar, reflexionar y dar nuestra opinión en relación con este proyecto venido en revisión.

Como bien se ha dicho, existe una situación generada en algunos casos por irresponsabilidad y por desidia. Entiendo que fundamentalmente ha existido un enorme marco de complicidad del poder político con el narcotráfico, lo que ha posibilitado el ingreso, el desarrollo y el fortalecimiento de las mafias vinculadas –en forma particular– con la efedrina y, en general, con el narcotráfico.

Como bien se ha dicho, hace décadas la comunidad internacional viene bregando para establecer límites y marcos regulatorios para cercar al narcotráfico y a todas las actividades que coadyuven a la elaboración de estupefacientes.

Por ejemplo, la Convención de Viena de 1988 estableció medidas concretas que debían adoptar los Estados. Así se ha hecho y muchos han introducido en sus ordenamientos jurídicos métodos certeros para frenar y penalizar el desvío de precursores químicos destinados a la producción de estupefacientes.

La Organización de Estados Americanos, en 1996, adoptó la estrategia antidrogas que fuera aprobada por la Convención Interamericana contra el Abuso de Drogas. Se estableció que era esencial en la lucha contra el narcotráfico y las drogas controlar el desvío de precursores químicos para la fabricación de estupefacientes.

A pesar de esos antecedentes, en nuestro país se sucedieron años de desidia y de irresponsa-

bilidad. Además, como ya he dicho, años de complicidad. Éste fue el motivo fundamental por el cual los argentinos no contamos con una norma que penalice aquellas conductas vinculadas con el desvío de precursores químicos. Tenemos algunos antecedentes vinculados con este tema, como ocurre con los artículos 24 y 44 de la ley 23.737 que se refieren a que las industrias de precursores químicos deben inscribirse en un registro especial.

El decreto 1.095/96 estableció una serie de medidas para el control de precursores y sustancias químicas para estupefacientes. Nueve años después, la ley 26.045 crea el Registro Nacional de Precursores Químicos. Sin embargo, existió una enorme laguna y una falta de regulación que hizo que nuestro país fuese una verdadera Meca para el narcotráfico y para la importación de efedrina con la que al final se terminan fabricando los estupefacientes.

Como datos de la realidad y para ver cómo fueron dándose los antecedentes, informo que en el año 2005 nuestro país importaron 4.000 kilos de efedrina; en 2006, 10.000; en 2007, 19.000, y hasta agosto de 2008 –año en que se produjo el triste y lamentable hecho del triple crimen de General Rodríguez–, 11.000. Es imposible que esto se haya producido sin la complicidad del Estado, y es injustificable que no se haya advertido.

Quiero hacer referencia a los proyectos que fueron presentados. En 2002, la senadora Malvina Seguí fue la primera que trató de legislar sobre esta materia, y luego, en el año 2007, el senador Escudero presentó otro proyecto. Ninguno de ellos tuvo suerte, como se dijo acá, por la enorme complicidad y protección política.

Finalmente, en abril de este año el Poder Ejecutivo nacional vuelve a la carga con este proyecto, y quiero destacarlo porque este gobierno no solamente busca legislar y regular esta cuestión que nos preocupa profundamente a todos sino también dar un mensaje concreto y contundente al narcotráfico y a las mafias. Además, esto sirve como mensaje a la política, para que nunca más tengamos en la Argentina organismos de control que sirvan de guarida para narcotraficantes. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Wisky. – Señor presidente: quisiera dejar en claro la posición de firme acompañamiento a la política central y estratégica de nuestro gobierno de lucha frontal contra el narcotráfico.

No quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar que en la Comisión de Acción Social y Salud Pública hemos estado trabajando mucho sobre el uso medicinal del cannabis, que es un tema central que ha sido encarado desde varios lugares y miradas. En la comisión nos hemos centrado en el sujeto paciente, que no es una persona con tolerancia a la espera, sino que la palabra paciente deriva de padeciente, el ser que padece.

En esta ausencia de normativa que permita el uso medicinal del cannabis, la política de omisión del Estado ha agravado estas situaciones. En esos años de ausencia del Estado se ha ido construyendo una legitimidad en el uso medicinal, y se fueron encontrando soluciones corrientes, donde aparecen personas con nombre y apellido. Verónica, su esposo Jorge y su hijo Emiliano, quien recibe aceite de cannabis para no convulsionar cien veces por día, vinieron a la Cámara de Diputados a pedirnos que resolvamos esta ilegalidad.

El deseo de la mayoría de los diputados de la comisión es encontrar una salida urgente desde el Estado para dar la cobertura legal que hoy les falta a esos casos. Es importante que ese debate se dé pronto, y seguramente encontraremos allí muchas más soluciones que las institucionales. No vamos solamente a resolver un problema de legalidad o de evidencia científica; vamos a darle cobertura a un hecho de amor, el de una mamá que trata de que su hijo no convulsione, que alguien no tenga dolor y pueda dormir y trabajar.

Es necesario que demos la discusión sobre ese marco legal que está requiriendo la sociedad. La han dado Chile, Uruguay, y la está dando Brasil. En Estados Unidos, más de veinticinco estados ya lo han aprobado; también lo han hecho Israel, Holanda, y podemos nombrar decenas de países donde esto ya está normado y está dando una cobertura esencial.

No hay peor política del Estado que la omisión, y estamos construyendo una omisión que grita todos los días en todos lados. Por eso es importante que nosotros llevemos esa solución. Desde la Comisión de Acción Social y

Salud Pública tenemos la firme convicción de llevar al problema una solución lo más pronto posible. En otros Estados vecinos ya se está resolviendo el problema. Deseamos que esta comisión pueda tratar el tema con el acompañamiento de toda la Cámara de Diputados y el tema se trate en el recinto en una próxima sesión, en forma urgente. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: sabemos que los proyectos de ley que hoy vamos a aprobar son un gran avance y es algo que la sociedad está pidiendo y necesitando. Si bien sabemos que esto no alcanza para ganar a la problemática de las drogas y las adicciones en la Argentina, sin duda es una herramienta fundamental para luchar contra los narcotraficantes y, en especial, para empezar a destruir ese negocio nefasto que es la producción de las drogas sintéticas.

Tengamos presente que lamentablemente en la última década internacionalmente se varió de las drogas vegetales a las sustancias químicas, que pueden matar, como lamentablemente tuvimos que vivir aquí en la Argentina. Un tema que tampoco puede quedar ajeno, sin conocer, es que una sociedad ausente es tan peligrosa como un Estado ausente. Por eso desde nuestro bloque queremos hacer un llamado hacia la sociedad toda, para que tengamos en cuenta, padres, hermanos, amigos, que tenemos que tener una gran conducta de responsabilidad cuando trabajamos en el tema de las adicciones. Esto implica también tener una gran conciencia de que debemos ganar al marketing de las drogas y de la ilusión de que a su consumo se entra y se sale fácilmente, porque lamentablemente no es así.

También tenemos que ser conscientes de que lamentablemente el abuso del alcohol lleva también al abuso de las drogas.

Sabemos que tenemos que trabajar en esto, y en eso estamos, en todo lo que tenga que ver con educación y prevención, que es fundamental para ganar a las adicciones.

Además, tenemos que trabajar en lo que es controlar la venta, en especial respecto del

alcohol. Por eso es tan importante que la sociedad esté presente. Sin lugar a dudas, lo que necesitamos es una gran conducta, también fraterna, de todos para ayudar a aquellos que lo necesitan. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: el problema del narcotráfico es uno de los que más angustia y preocupa a la sociedad argentina. Celebramos que este Congreso avance en el tratamiento de proyectos que tienen que ver con buscar herramientas eficaces para sancionar a los responsables de este flagelo.

Acompañamos entonces la tipificación de los delitos referidos a precursores químicos y también la creación del Consejo Federal. Pero si vamos a hablar de un Consejo Federal, no podemos dejar de mencionar el sistema de control.

El problema del mercado de las drogas es una preocupación para todos los países. Los organismos internacionales dan cuenta de que el desvío de productos químicos y el tráfico de drogas están estrechamente vinculados con el delito de corrupción y muy asociado a la creciente violencia social, especialmente la delincuencia.

Sin la presencia de los precursores químicos no se pueden fabricar drogas, sean legales, como los medicamentos, o ilegales, como los estupefacientes. Es por ello que el control del mercado legal tiene una incidencia directa sobre el ilegal.

En ese sentido, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes describe a la fiscalización como la condición previa para la eficaz prevención de la desviación. Es en este marco en el que los organismos de control adquieren una enorme relevancia.

Cabe recordar que en 2005 este Congreso sancionó –como ya se ha indicado– la ley 26.045, que creó el Registro Nacional de Precursores Químicos. Pero en lo que hace a los sistemas de control todavía nos debemos un debate en esta Cámara.

Ese registro necesita ser investido de institucionalidad, de autoridad y de los recursos suficientes para que pueda cumplir verdaderamente con las funciones para la cual fue creado.

Digo esto porque hoy nos encontramos con un doble problema: un problema de financiamiento y otro de administración.

Tenemos un problema de financiamiento porque el RENPRE –Registro Nacional de Precursores Químicos– no cuenta con partidas propias. Así, el registro se financia con la venta de formularios y el cobro de tasas. Entonces, ¿cómo nos va a extrañar el caso de la efedrina, si la ecuación es que cuanto más formularios vendo mejor me va? La verdad es que supeditar la tarea de control a una necesidad de supervivencia es enormemente preocupante.

Como dije, el segundo problema es de administración. Al respecto, llama la atención que los fondos queden en manos de privados. Los recursos son manejados por un ente cooperador, que no es ni más ni menos que la Asociación de Industriales y Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca, la AICACYP. Este fue un premio que le otorgó Aníbal Fernández en función de su buen desempeño para con el RENAR. ¡Sin comentarios, señor presidente!

Los entes cooperadores implican recursos extrapresupuestarios que se utilizan por fuera del control público. Son entes paraestatales. Esto resulta relevante, porque la narcocriminalidad no se explica sin la connivencia de algún o algunos niveles del Estado. La verdad es que los débiles controles puestos en cabeza de estos entes cooperadores habilitados por el propio Estado sólo aumentaron las posibilidades de esa connivencia.

Lo cierto es que la tercerización del control fue alentada por el gobierno anterior. La consigna era: “Este es un país de tránsito; es un país de paso. Este no es un país de cocinas de drogas ilegales”. Parecería ser que la pregunta era: “¿Para qué controlar?”.

Pérez Corradi, el triple crimen perpetrado por los hermanos Lanatta y Schillaci y el procesamiento de José Granero me eximen de cualquier respuesta. Lo cierto es que el caso de la efedrina ha puesto sobre el tapete y ha desnudado la ineficacia del sistema de control. Por eso estoy trabajando y pronta a presentar un proyecto para que se puedan controlar correctamente los químicos que se desvían y que los narcotraficantes utilizan para fabricar cocaína, éxtasis, metanfetaminas y otras drogas.

La seriedad del tema, la angustia de enormes sectores de nuestra sociedad y, como también aquí se dijo, las muertes –muchas de ellas de jóvenes– necesitan de nosotros respuestas serias y eficaces, y este bloque está trabajando en ello. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza. Son cinco diputados del bloque del Frente para la Victoria, cada uno de los cuales dispone de cuatro minutos para hacer uso de la palabra.

Sra. Conti. – ¿Puede decirnos cuáles son los cinco diputados, señor presidente?

Sr. Presidente (Gioja). – Son los señores diputados Abraham, Conti, Garré, Gaillard e Igon.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señor presidente: en primer lugar, el tema que se está tratando es de tanta trascendencia que me parece que no vienen al caso la chicana o la patada baja.

Aun a pesar del tratamiento ultraexpres que se está dando a este tema, nuestro bloque tiene la voluntad de sancionar la mejor ley para combatir el narcotráfico. Tan así es que en el momento de convocarse a la reunión conjunta de las comisiones, en pocas horas accedimos, en primer lugar para que no se diga que estamos poniendo palos en la rueda a los legisladores, a las comisiones o a un determinado proyecto. En oportunidad de celebrarse esa reunión también me referí a la velocidad con la cual se había planteado este tema, a que era necesario debatir esto e incluso que había puntos de ese proyecto con los cuales seguramente no coincidíamos. No obstante, como es nuestra voluntad combatir el narcotráfico, dijimos que en oportunidad de discutirse el proyecto en el recinto íbamos a presentar las objeciones, disidencias o planteos que tuviéramos para hacer.

Hago esta aclaración porque convoqué a la comisión, pero me parece que no es a las patadas que se van a sancionar las leyes, haciendo acusaciones sin prueba alguna. Digo esto porque acá se ha traído a Pérez Corradi y yo me pregunto de qué Pérez Corradi tenemos que hablar. ¿Del que mencionan algunos legisladores o del que menciona algún dirigente del oficialismo? ¿De qué Pérez Corradi tenemos

que hablar? ¿Del Pérez Corradi al que quieren extraditar para que quizás no hable de cosas que a lo mejor involucran a otros? No sé. Me parece que no es la forma correcta.

Escuchaba al señor miembro informante, quien puso un gran esfuerzo en justificar el proyecto. En realidad quizás justificó su postura, pero no todo el proyecto, el cual creo que contiene contradicciones con posturas de los mismos legisladores que lo van a aprobar.

Recién escuché con mucha atención al señor diputado Wisky hablar sobre el cannabis para uso medicinal. Este proyecto confirma el sentido contrario. Obviamente, hay una parte de la sociedad que no está de acuerdo con lo que establece a este respecto el proyecto en tratamiento, porque queda incluido. El proyecto dice que si los hechos fueran de determinada manera, la pena sería de cinco a quince años.

Los dos últimos párrafos del artículo 1º hacen referencia concretamente a este punto, y hasta se aumentan penas.

Entonces, parece que estamos persiguiendo a quienes no deberíamos. Obviamente, este proyecto de ley tiene contradicciones que hacen necesario un debate para que sancionemos una ley correcta y no tengamos que volver a discutir. Entiendo que con un análisis más serio podríamos dejar salvadas estas posturas.

Por lo tanto, el pedido que hizo nuestro presidente de bloque no apuntaba a dilatar un tema tan importante para la sociedad; lo estamos acompañando.

Asistí a la presentación del plan de lucha contra el narcotráfico que hizo el presidente de la Nación. He estado con legisladores de esta Cámara y espero que este plan que se anunció no sea una promesa más, como lo fue la “pobreza cero”, y le demos el contenido, pero creo que no se lo vamos a poder dar de esta manera. Por eso, estamos pidiendo un tiempo, porque esta ley es autocontradictoria hasta con los mismos proyectos presentados por muchos de los legisladores de la bancada oficialista.

Debemos tener en cuenta las necesidades que tienen muchas mamás, tal como planteaba el diputado Wisky. Hay fallos de la Corte en este sentido, y existen muchos otros elementos que van a explicar otros diputados de mi bloque.

Nosotros estamos comprometidos en la lucha contra el narcotráfico. De lo contrario, no hubiéramos encarado estas acciones ni estaríamos hoy reunidos acá. Los legisladores de este bloque hemos acompañado esta discusión, pero ella tiene que ser amplia, no exprés, simplemente para salir a hacer propaganda y después fracasar. También puede suceder que, con la aplicación de esta ley, en lugar de beneficiar terminemos perjudicando a grandes sectores de la sociedad.

Por eso reiteramos nuestro pedido en el sentido de que este tema tenga un tratamiento diferente y se excluya el consumo de cannabis medicinal de una ley que lucha contra el narcotráfico.

Acompañamos la propuesta presentada en esa reunión y, aunque hemos hecho la salvedad de que en el recinto íbamos a manifestar nuestra disidencia, firmé el despacho para que en el día de la fecha podamos llevar a cabo este debate, pero reitero que tiene que ser mucho más amplio que el que se está haciendo ahora. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: las sesiones, en general, son un proceso, y pueden ser analizadas como tales. Tienen una apertura, un desarrollo y un cierre. Esta sesión comenzó con pedidos de preferencia y cuestiones de privilegio, hablando de demagogia, de incoherencias entre el discurso y los hechos, y hasta se me acusó de estar en una burbuja. ¡Cuántas burbujas! ¿Cuál será la más grande? La Argentina toda es una burbuja en el contexto internacional de las naciones.

Fijémonos en esta burbuja: ¿dónde está el debate? ¿En el comedor? Acá somos sólo 74 legisladores, y el miembro informante –quien con un monosílabo, con un “sí” o un “no” puede desechar una postura mayoritaria respecto de algún artículo de la ley de estupefacientes– no está escuchándonos; está almorzando en el comedor, en su burbuja.

En primer lugar, quiero destacar la actitud del presidente de esta Cámara, el doctor Monzó, que asumió el compromiso de dejarme hablar.

Aclaro a aquellos legisladores que incluso son hijos de padres que piensan como yo –y están en mi vereda–, que las víctimas de la inseguridad, de los delitos, del narcotráfico y de la demagogia del Congreso nacional, como son aquellos padres y madres que militan a favor del uso medicinal del cannabis, son las que nos invitan –por lo menos a la mayoría de los integrantes del bloque del Frente para la Victoria– para participar en sus marchas. Ellos saben que en la coherencia de nuestro camino –y no en un “votito” en una sesión– pueden encontrar el acompañamiento de la justicia social que los comprende y por lo que lucharemos para que sean incluidos en un mundo y en una Argentina diversa y plural, pero también justa y equitativa. Este gobierno no lo está haciendo y ha intentado sancionar leyes lejanas al dolor de nuestro pueblo.

Efectivamente, se incluye a los precursores químicos y se establece un Consejo en el que los ministros de Seguridad de las provincias y el gobierno nacional se tendrán que poner de acuerdo y concertar políticas para enfrentar el narcotráfico y la producción de drogas legales e ilegales para combatir los consumos problemáticos. Estos últimos tienen ese carácter cuando se trata de las clases sociales más bajas, que son criminalizadas por la tenencia de pequeñas dosis de drogas y a veces de un papelito en el que se dice que hubo marihuana. Pero cuando en la Recoleta y otros barrios “pobres” huelen cocaína y otras sustancias mucho más duras, no se habla de consumos problemáticos.

También estamos en la burbuja cuando decimos que la marihuana es la puerta de entrada a las drogas duras. Al respecto quiero señalar que la puerta de entrada a las drogas duras son los *dealers*, los que comercializan, los que trafican.

El señor miembro informante ha sido demagógico y poco dialoguista cuando sugirió que aquí hay narcotráfico o facilitadores de precursores químicos. En este sentido quiero señalar que en el Parlamento no hay narcotraficantes ni vendedores de efedrina. Con esa libertad de conciencia y de convicción cada diputado va a votar como le plazca y asistirá al debate en comisión que desee.

Por lo expuesto, considerando que en este momento hay ochenta y seis señores diputados

en este recinto y no se encuentra presente el señor miembro informante, solicito que se debata cada uno de los artículos del proyecto en consideración, porque no se está contemplando la realidad argentina y se está expropiando de un derecho a las víctimas, que van a marchar conmigo a la cabeza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Garré. – Señor presidente: estamos considerando un proyecto de ley por el que se modifica la ley 23.737, de estupefacientes. A nuestro juicio, se trata de una modificación muy parcial e insuficiente.

Esta norma legal fue sancionada hace diecinueve años. Cuando se lo hizo se tuvo como objetivo el combate del narcotráfico sobre la base de que la incriminación de los tenedores de drogas –es decir, de los consumidores– iba a permitir llegar a la destrucción de las organizaciones criminales vinculadas con ese delito.

La verdad es que eso no ocurrió, y la ley, en ese sentido, fracasó. La señora diputada Burgos, del bloque oficialista, señaló que esta norma legal es muy obsoleta, lo cual es cierto, ya que hablar de veinte años en relación con este tema implica muchísimo tiempo.

Si aprobamos este proyecto de ley tal como está –quiero reiterar, a pesar de que lo han expresado los señores diputados de mi bloque que me precedieron en el uso de la palabra, que obviamente estamos totalmente de acuerdo en que se incluyan los precursores químicos en el listado de las sustancias prohibidas– y no damos el debate profundo, estratégico, que recoja además las tendencias imperantes actualmente en el mundo, en definitiva vamos a ratificar la vigencia de normas que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya declaró inconstitucionales, porque por el artículo 19 de la Constitución Nacional, las acciones privadas de los hombres están exentas de la autoridad de los magistrados.

De alguna manera estamos manteniendo la política de sanción al consumidor, que es la víctima de todo este proceso; estamos desconociendo no sólo su derecho a la privacidad –que mencioné del artículo 19–, sino también su derecho a la salud. Además, creo que éste

sería el momento para tratar uno de los temas que resulta muy necesario. Me refiero al uso terapéutico del cannabis, que muchas personas lo piden, lo necesitan y lo requieren, porque es lo más beneficioso para resolver sus serios problemas de salud.

El marco global en la actualidad también es muy especial. Por eso, acompañaría muy bien un debate profundo sobre el tema. En el mundo hay un cambio de paradigma; ya no se insiste en la guerra contra las drogas. En este sentido, hay una coincidencia de una cantidad de países, ex jefes de Estado, actuales jefes de Estado de países muy castigados por el narcotráfico, como México y Colombia, dirigentes sociales, académicos, jueces, fiscales y defensores. El otro día recibimos un importante documento de doscientos ochenta jueces, fiscales y defensores de la Argentina en el Congreso, avalando justamente la posición de revisar la ley y la criminalización de los consumidores.

La guerra contra las drogas ha fracasado; ya nadie insiste con la que lanzó Nixon en 1971 e imperó durante todos estos años. Esta guerra y todas las políticas públicas basadas en la criminalización y la represión no han dado los resultados esperados. Además, escalaron la violencia, aumentaron el precio de las sustancias ilegales y, por consiguiente, los beneficios económicos y el poder de las organizaciones criminales del narcotráfico. No se las persiguió eficazmente; se persiguió a los consumidores, a enfermos, y por eso habría que haber tratado el tema de otra manera.

Tampoco hemos discutido, aprovechando que estamos considerando esta norma, el uso terapéutico del cannabis. Ayer y anteayer varios señores diputados estuvimos en Chile y advertimos que tanto en ese país como en Uruguay se está dando un proceso muy rico en el que hay muchos sectores que pueden usar el cannabis para diversos usos terapéuticos. Este era un momento especial, y habría que haber aceptado el desafío de dar el debate de fondo, estratégico, en lugar de hacer anuncios altisonantes. Todos estamos contra el narcotráfico. No se puede creer que el gobierno haga de esto un pilar, como si hubiera otros sectores de la sociedad o del mundo político que se oponen a la lucha contra el narcotráfico. Pedimos que la lucha sea eficaz y logre los objetivos de des-

trucción de estas organizaciones criminales, una de las tantas que hay dentro del crimen organizado.

Es equívoco hacer creer a la gente que con esta norma que contempla los precursores químicos daremos una solución definitiva, de fondo o muy significativa a este problema. Debemos diferenciar bien el narcotráfico del tema de los consumidores y de la utilización del cannabis para uso terapéutico. No hacerlo de este modo es confundir deliberadamente y con finalidades que no puedo entender cuáles son. Debemos habilitar un debate más profundo –por eso hemos pedido que se demore la sanción de esta iniciativa– que brinde las soluciones que se necesitan en el marco global del lema “no a la guerra contra las drogas”, porque eso provocó más daño que beneficios, y permita tener una política que no se olvide del derecho a la privacidad de los ciudadanos y también del derecho a la salud. Esas cuestiones hoy no se pueden obviar y es inexorable que este Congreso se dedique a tratarlas.

Coincido con lo manifestado recién por el señor diputado Wiskey, con quien estuvimos en Chile hablando con organizaciones que allí han llevado a cabo esta discusión y han logrado un resultado favorable.

Exhortamos al gobierno nacional a que acepte el desafío de modificar esta ley, que la misma bancada admite que es obsoleta, para dar una solución de fondo al problema de las drogas y de los consumidores que no son los culpables, sino, por el contrario, las víctimas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: como dijeron las señoras diputadas de mi bloque que me precedieran en el uso de la palabra, la guerra contra las drogas fracasó. El mundo ha cambiado el paradigma; sin embargo, en nuestro país estamos yendo a contramano del mundo.

En abril de este año se celebró en Nueva York la reunión de UNGASS, en el marco de las Naciones Unidas, donde se determinó el cambio de paradigma y se estableció que el combate al narcotráfico debe hacerse en el marco del máximo respeto a los derechos humanos. Así

lo han entendido Estados que tuvieron consecuencias nefastas por la aplicación de la guerra contra las drogas como son los casos de México y Colombia.

Quiero resaltar que en Colombia se ha suscrito un acuerdo de paz histórico. Uno de los puntos de ese acuerdo establece que el combate al narcotráfico se hará sobre el paradigma del máximo y absoluto respeto a los derechos humanos.

Me entristece estar dando este debate sobre la modificación de la ley de estupefacientes, cuando bien podríamos estar comprendiendo la necesidad de miles de madres de niños que tienen epilepsia refractaria, de miles de pacientes oncológicos en estado terminal, de personas que padecen distintas patologías que hoy utilizan el cannabis medicinal en la más absoluta clandestinidad, con un Estado que les veda la posibilidad de acceder a este tratamiento.

Como país hemos suscrito muchísimos tratados internacionales de derechos humanos que están por encima de la Convención única de Estupefacientes suscrita en 1961. Esos tratados establecen que los Estados debemos garantizar el derecho humano a la salud. Éste es un derecho fundamental y, en tanto derecho, obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos el acceso a los tratamientos.

Hoy ese Estado niega ese tratamiento a través de una legislación vetusta y obsoleta que ahora estamos modificando, en lugar de hacernos cargo, como legisladores, de cambiar la realidad, receptando el pedido de estos miles de pacientes que hoy hacen uso del cannabis clandestinamente. Sería bueno que pudieran hacer uso de él en forma legal porque el Estado les brindara un marco regulatorio para que así fuera.

Por el contrario, lo que estamos haciendo en el día de hoy es tratar una modificación a la ley de estupefacientes que no hace otra cosa que convalidar la penalización del cannabis aun con fines terapéuticos.

El artículo 5° de la ley de estupefacientes establece que será reprimido con prisión de cuatro a quince años y multa el que siembre o cultive plantas o guarde semillas. Quiero decir que son miles no sólo las mamás que cultivan, sino también pacientes oncológicos que se es-

tán muriendo, que plantan cannabis en sus casas para hacerse de la medicina que les alivia el dolor. Con esta ley convalidamos esa penalización.

Seguimos penalizando a los médicos que prescriben el cannabis como una medicina alternativa donde los tratamientos convencionales no han dado resultado. Seguimos vedando que se investigue para conocer cuáles son los otros beneficios que tiene esta sustancia, que podrían aliviar el dolor de muchísimas personas en nuestro país. Pero no; no estamos a la altura. Y como legisladora, como representante del pueblo de la Nación, hoy me avergüenza no poder estar a la altura de las circunstancias y no poder dar respuesta a miles de ciudadanos que están sufriendo. En lugar de facilitarles el acceso a los tratamientos, no hacemos más que penalizar. Castigamos a las mamás que cultivan, a los médicos que prescriben y a los investigadores les ponemos obstáculos.

Es así, colegas. Con esta ley no hacemos otra cosa que seguir dificultando el acceso a los tratamientos. Es decir que es el propio Estado el que no cumple con garantizar el derecho a la salud a esas miles de personas que tienen esos padecimientos, y somos los legisladores quienes hoy, por omisión o por acción –como en este caso, en que estamos modificando la ley–, no estamos receptando la necesidad y la demanda concreta de miles de familias que sufren. En este sentido, hay madres cuyos hijos convulsionan cien veces por día, pero accediendo al cannabis medicinal esos chicos podrían tener una mejora sustancial en su calidad de vida.

Espero que durante el tratamiento en particular podamos rever algunas cuestiones a fin de que se recepte esta necesidad, para que hoy podamos irnos de este recinto con la satisfacción de haber dado respuesta a esas miles de personas que están sufriendo.

Por último, quiero decir lo siguiente: el Estado más seguro no es el que reprime, sino el que legisla para garantizar una mejor convivencia de todos los ciudadanos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Igon. – Señor presidente: es claro que todos estamos en contra del narcotráfico. Lo que pasa es que cuando uno empieza a escuchar a los distintos diputados en esta sesión se da cuenta de que hay una intencionalidad que no tiene que ver justamente con la ley que estamos tratando.

Proponen una modificación, pero esta última es escueta. Nosotros proponemos una modificación integral de la ley de estupefacientes para que de una vez por todas se deje de perseguir a aquellos que hoy tienen algo para consumo personal o a la gente que tiene semillas o una planta propia para llevar adelante un tratamiento con sus hijos, como decía la diputada preopinante. Esto es tremendo, porque vamos a tener que poner presos a la mitad de los argentinos. Sépanlo.

En la lucha contra el narcotráfico se ha venido fracasando sistemáticamente, y esto va más allá del gobierno de turno. Por eso les pido que no escupan al techo, porque les va a caer de nuevo. Esto es así por una ecuación muy simple: el narcotráfico dispone del ciento por ciento de sus recursos para seguir avanzando, mientras que no ocurre lo mismo con los recursos que ponen los Estados para combatirlo. Ésta es la ecuación que tenemos que hacer.

El Grupo Convergencia, la asociación civil Intercambios y el CELS manifiestan lo siguiente: “Poner a los derechos humanos y a la salud de las personas en el centro implica modificar efectivamente las respuestas estatales en términos de recursos, de presupuesto y de marcos legales para transformar un sistema punitivo en uno que privilegie la salud y la reducción de la violencia”. Esto es lo que se está presentando a nivel mundial, mientras nosotros queremos seguir endureciendo las penas y discutiendo otra cosa.

Quiero aclarar que tuvimos muchas idas y venidas dentro del bloque hasta llegar a este recinto para debatir. Me parece muy acertado lo que dijo el señor diputado Abraham, quien además es el presidente de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control de Narcotráfico, sobre el tratamiento exprés de este tema.

Cuando escuché de tres legisladores el nombre de Pérez Corradi, me di cuenta de que la intención del oficialismo era otra; ahora resulta que Pérez Corradi, un prófugo internacio-

nal acusado de tres crímenes y alrededor del cual se montó un circo tremendo para traerlo al país, es el testigo que tiene la verdad revelada y quien nos va a sacar del problema del narcotráfico en la Argentina.

Reitero que la intencionalidad del oficialismo es completamente distinta a la de modificar una ley que permita luchar verdaderamente contra el narcotráfico. Si queremos reformar una ley, hagámoslo en serio. La que se encuentra vigente desde 1989 no considera tratamientos ni actualizaciones presupuestarias ni que el narcotráfico nada tiene que ver con las adicciones. Las adicciones constituyen un flagelo que sufren todas las sociedades del mundo; entonces deben ser tratadas como tal, es decir, como un problema de salud. Por eso es necesario avanzar concretamente en la legalidad de quienes tienen una semilla o consumen —o sea, que no son distribuidores— para que no sean penalizados.

Por otro lado, porque creo que es un hecho que refleja muy bien la intención de mi bloque, quiero resaltar que desde hace pocos días la provincia del Chubut es la primera en incorporar en el vademécum de las obras sociales el aceite de cannabis. A esto se llegó a partir de dos casos testigo, uno de Comodoro Rivadavia y otro de Esquel, pero no revelaré los nombres de los chiquitos por los derechos que los asisten.

El legislador que llevó adelante esta iniciativa es del Frente para la Victoria. Ése es el espíritu de nuestro espacio: seguir ampliando derechos. Seguramente cometimos errores, pero pido que no escupan al techo porque contra el narcotráfico es muy difícil pelear. Si queremos hablar sobre narcotráfico, hagámoslo en serio y pongamos las cartas encima de la mesa: el narcotráfico nada tiene que ver con condenar a los consumidores o a las madres que pretenden sembrar una semilla para obtener aceite.

La reforma debe ser estructural y no limitarse a dos palabritas en un artículo. Es una falta de respeto: vinieron a este recinto a hablar de otra cosa, lo que quedó en claro cuando tres diputados del oficialismo mencionaron a Pérez Corradi. No quieran vendernos gato por liebre; están buscando hacer otro *show* mediático como los que vienen haciendo.

Finalmente, reitero que la reforma de la ley de estupefacientes debe ser integral; de otra manera, no se puede hacer. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, quien comparte el término de veinte minutos con los señores diputados Grandinetti y Solá.

Sra. Litza. — Señor presidente: antes de comenzar con mi exposición, recuerdo que al interbloque Cambiemos le dieron un poco más de tiempo.

Deseo manifestar mi asombro por algunos conceptos vertidos en este recinto. Tenemos la oportunidad de que ocupe una banca una ex ministra de Seguridad que ejerció sus funciones cuando la Argentina vivía el festival de la efedrina; en esa época no escuchamos ni una reflexión de su parte, pero hoy tuvo una queja por el tratamiento de este proyecto de ley sobre precursores químicos. A otra diputada, que se avergonzó sobre la consideración de este asunto, quiero preguntarle si no sintió vergüenza al ver todo lo que pasó en la Argentina durante estos años. Otro diputado pone en el foco de la discusión un tema muy sensible, como ocurre con quienes están padeciendo enfermedades y necesitan un tratamiento especial. Posiblemente, la solución la puedan encontrar en el aceite de cannabis.

Desde nuestro espacio político estamos absolutamente de acuerdo en seguir trabajando en ese tema, pero no desviemos el foco de la discusión que hoy nos convoca. Así como hace unos días Rosario se manifestó en el sentido de que “Rosario sangra”, después tuvimos que decir que también sangraba el conurbano y hoy debemos manifestar que la Argentina sangra. Esto ocurre por los delitos ligados, directa o indirectamente, con el narcotráfico o el consumo de drogas, que ha aumentado exponencialmente sin respetar edades ni estatus económico ni nada que se le parezca. Son hechos que se producen en fiestas electrónicas de Costa Salguero o en una villa de emergencia de Avellaneda. Estamos ante un problema que no podemos obviar.

No se trata de la reforma integral de la ley 23.737, aunque todos coincidimos en que era una norma imperfecta que trajo muchos problemas y que terminó siendo una ley para es-

pecialistas. Genéricamente se la denominaba como una ley de drogas que era prácticamente inaplicable ante la presencia de criterios diferentes.

Creemos que debemos seguir profundizando el análisis de esta cuestión para contar con una norma de estupefacientes que sea diferente. Sin embargo, lo que estamos tratando hoy en esta revisión que nos han enviado tiene que ver con los precursores químicos. Dichos precursores pasaron por delante de los argentinos durante mucho tiempo. Precisamente el ex viceministro de la ex ministra que se encuentra presente –con todo respeto se lo digo– se cansó de manifestar que en la Argentina no se producía droga y que no se fabricaba porque no era un negocio. Incluso dijo que se trataba de un país de tránsito.

No quiero extenderme con cifras que ya han dado los señores diputados preopinantes, pero me pone muy contento el reconocimiento que ha efectuado el propio gobierno. Por eso espero que el hecho de comenzar a aceptar que existen problemas dé lugar a que comience a solucionarlos.

La Argentina tiene una entrada de drogas muy fuerte, además de que existe producción, fabricación, laboratorios y cocina. En todas las clases sociales ha aumentado el consumo y hay mucho narcomenudeo. Esto se ve en todos los pueblos, y es un problema muy grave, como acaba de decir la señora ex ministra de Seguridad.

Es importante destacar que en estos últimos procedimientos se incautó una enorme cantidad de precursores químicos, e incluso había un laboratorio aquí nomás, cruzando la avenida General Paz. Me refiero a una zona en el noroeste del conurbano bonaerense: José C. Paz. Dicho laboratorio no estaba en la Triple Frontera ni en Bolivia ni en Colombia ni en otro lugar. Los argentinos nos habíamos acostumbrado a un lenguaje nuevo que tenía que ver con muertes por encargo, con sicarios y, por ejemplo, el crimen de Unicenter. Hoy no lo nombramos para no reiterar el tema.

Nosotros pensábamos que el tema de los laboratorios era una cuestión de otros, pero desde nuestro espacio político a partir de 2013 venimos advirtiendo de la necesidad de clasificar

y prohibir la circulación, la comercialización y el uso indebido de precursores químicos.

En su momento, en la campaña electoral hablamos del ejemplo de México, que ignoró durante quince años el problema del narcotráfico y hoy debe soportar un drama.

En 2015 presentamos un código que todavía tiene estado parlamentario. Tenemos una deuda pendiente en este tema que tiene relación con el tratamiento de una especie de código penal integral y no un parche como el que estamos aplicando ahora. En dicho código existe una clasificación de precursores que nosotros preveíamos y también la penalización.

Pero lo importante es el presente, es este momento. No podemos seguir esperando para tener una sanción en el tema de precursores. Si bien el proyecto del Senado tenía imperfecciones a nuestro juicio, las pudimos subsanar en las reuniones conjuntas de la Comisión de Legislación Penal y otras, incorporando algunas sugerencias para mejorar la redacción.

No obstante, no estamos convencidos de que sea el mejor dictamen, porque tenemos algunas diferencias, pero consideramos que es más importante tener el dictamen a insistir en mejorarlo y que no haya nada.

Uno de los puntos a rever es el listado de precursores químicos, que va a seguir estando en manos del Poder Ejecutivo. Consideramos que con el avance de las drogas de diseño, que se logran mezclando anfetamina o metanfetamina, vamos a seguir detrás de los hechos, y esos listados se van a desactualizar permanentemente.

Nosotros proponíamos un modelo similar al que rige en Nueva Zelanda, donde quienes manipulan y trabajan con precursores químicos tienen la obligación de comunicar a la autoridad competente con qué están trabajando. Es decir que se invierte la carga de la prueba.

Pero nosotros preferimos darle al gobierno esta herramienta que tiene que ver con el combate al ingreso, uso y desvío ilegal de precursores químicos, ya sea desde la industria lícita o para la confección de drogas ilícitas, en lugar de buscar una ley que sea perfecta, sin perjuicio de que debemos seguir trabajando desde este Congreso sobre el tema.

Pero queremos decirle al gobierno nacional que si bien acompañamos, proponemos, intentamos mejorar y dar esta herramienta, también exigimos soluciones, y que sean rápidas, porque la Argentina las necesita. No vale hacer discursos alegres o presentaciones respecto del narcotráfico si no son acompañados con una fuerte decisión de combatirlo, ya que sabemos que el narcotráfico maneja un poder tremendo, sobre todo en cuanto a penetración y corrupción dentro de la clase dirigente.

Con esas salvedades adelantamos el acompañamiento a la sanción del Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Grandinetti. – Señor presidente: se hizo aquí referencia a la UNGASS, la Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas, donde se empezó a discutir cuáles iban a ser las normas a nivel global para luchar contra el flagelo del narcotráfico, con una visión sanitarista en los países desarrollados y una visión desde los países productores y de los de tránsito.

La visión de la Argentina es muy particular. Nosotros somos un país de tránsito que en los últimos años ha devenido en un país que produce droga. Por eso es tan importante la decisión política que vamos a tomar hoy y de que pongamos límites a los precursores.

En la Argentina se produce droga, ésta es la novedad. Según los datos de las Naciones Unidas, la Argentina es el tercer país exportador de cocaína en el mundo, y no tenemos producción de hoja de coca. Somos la puerta de entrada al segundo mercado de cocaína más importante del mundo, que es Europa.

Ya que la diputada mencionó el reclamo “Rosario sangra”, y yo soy de esa ciudad, es importante entender por qué allí está el epicentro de la violencia. En Rosario hay un nudo ferropuerto que por sí solo explica el valor estratégico que tiene para las comunicaciones y particularmente en el tema de drogas.

Rápidamente –porque quiero dejarle tiempo a mi compañero de banca, el diputado Felipe Solá–, creo que hay algunas cuestiones que es importante mensurar. Éste es un buen paso, pero necesitamos una ley de drogas. Necesitamos debatir seriamente en la República Ar-

gentina, como política de Estado, una ley de drogas, no seguir modificando una ley que es vieja, y que por más que la arreglemos seguirá todavía adoleciendo de muchos problemas.

La primera cuestión que quiero plantear es que nosotros consideramos que se deberían haber tipificado a los precursores. No son iguales todos los precursores, tenemos que calificarlos de acuerdo con la periodicidad y la facilidad con la cual se utilizan. De esa manera, como hacen en otros países en el mundo, sobre todo desarrollados, lo que estaríamos haciendo es poner el foco en aquellos productos que son más sensibles para su utilización por el narcotráfico.

La segunda cuestión es que estamos utilizando el Código Aduanero, y esto es un error; se usan los artículos 865 y 866. Y voy a explicar por qué. Es un error desde el punto de vista operativo y también desde el punto de vista legal.

Lo que hace el Código Aduanero es proteger un bien jurídico inferior, que es el libre comercio en la República Argentina, mientras que nosotros con esta ley y la discusión sobre las drogas y los precursores químicos lo que estamos tratando de hacer es proteger la integridad y la salud pública, que son dos valores superiores.

Por eso es importante que para una futura ley tengamos en cuenta que en realidad el problema no es el contrabando, el ingreso o egreso de mercadería en forma ilícita. Lo que nosotros necesitamos son instrumentos legales que nos permitan combatir a organizaciones de narcotraficantes que están poniendo en riesgo a la población de la República Argentina. Son dos cosas totalmente diferentes. Por eso decimos que el Código Aduanero no es una norma que pueda servir en este caso.

Otro de los puntos importantes ya fue mencionado por la diputada Isa, y tiene que ver con tener un listado en blanco y que el Ejecutivo, o una repartición nacional, agregue cuáles son las sustancias que van a ser prohibidas o perseguidas en la República Argentina.

Nosotros creemos que también tiene que ser el Congreso el que participe en la formulación de estas normas, para evitar –de esa manera– que dos sectores muy poderosos, como lo son

el farmacéutico y el de la química, realicen un poder de *lobby* al respecto.

Por último, está el tema de la falsedad. El proyecto de ley introduce el delito de falsedad de los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores. Esto es positivo y también lo recomienda la CICAD, pero creo que tendríamos que agregarle el registro de operaciones sospechosas y de siniestro de robo, porque de esa manera lo que estaremos haciendo es dar continuidad a la persecución de este tipo de delitos.

Creemos que vamos en un sentido correcto y que tenemos que dar una discusión acerca de la utilización medicinal, y eso es un debate científico sobre el cual no podemos mirar para otro lado; creo que también es urgente, pero en este caso lo que necesitamos también es una ley de drogas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: dicen que estos debates –y más en este caso en que hay muchos diputados en otra cosa– sirven a veces para que alguien cambie su opinión, pero nunca para que alguien cambie su voto. Este es un viejo dicho.

No creo que el tema central en la República Argentina sea que esta es una guerra perdida y que cada vez hay un grupo más numeroso de madres con hijos con diversas enfermedades muy graves que no pueden usar el aceite de cannabis para ser curados, aunque sí creo que debemos atender ese tema y darle una solución.

Ahora, basarse en ese problema para decir que no existe el problema de la marihuana... Sí, existe un problema con la marihuana, sobre todo en las clases más humildes y especialmente en los chicos que llegan a la escuela. Hablen con las directoras de escuelas para que les digan cuántos llegan borrachos a las 8 de la mañana y no pueden estar en clase, tienen que ir a la dirección y no saben qué hacer con ellos, y cuántos llegan fumados y no pueden concentrarse en atender ni en nada.

La marihuana atenta contra la concentración, es decir, es ese tipo de drogas, como el alcohol, que con cierta cultura y con alguien que se haga cargo pueden sobrellevarse. Si se liberara com-

pletamente para un pibe que no tiene otra cosa, se transformaría en un tema serio.

Personalmente, no creo en la palabra “guerra”. De ninguna manera creo que haya que desatar una guerra sobre nada. La palabra “guerra” se utiliza cuando no existen otras ideas. Pero tampoco creo en las sociedades que consideran que “tolerar” implica aceptar cualquier cosa.

En ese sentido, recordemos que el fallo de la Corte en el caso “Arriola”, del año 2009, despenaliza la tenencia para consumo, y no aclara nada sobre el tipo de drogas. De esta manera, según la Corte, un chico de 18 o 19 años puede estar en una plaza pública sin ningún problema, dándose con heroína al lado de otro chiquito que está jugando con un triciclo. Evidentemente, no se preocuparon por hacer una clasificación de las diferentes drogas.

Al respecto, quiero destacar que en su momento nosotros presentamos un proyecto de ley sobre clasificación de drogas –soy uno de los autores– que todavía no fue tratado. Por lo visto, para algunos da lo mismo –esto no ocurre en ningún otro país del mundo– una droga que otra.

El problema son las drogas del futuro, que son las sintéticas. Además, el avance y los cambios tecnológicos provocan que por semana aparezcan dos o tres moléculas nuevas que vienen en pastillas como droga sintética. Por esta razón, siempre vamos a estar atrasados en la elaboración del listado de drogas sintéticas, pero por lo menos tengamos un listado que clasifique los precursores, cosa que esta iniciativa no hace, aunque igualmente la vamos a aprobar. Esto es importante, porque de lo contrario vamos a perseguir del mismo modo un precursor peligroso que otro que supuestamente no es de uso frecuente, pero que se utiliza en medicina, en un país que cuenta con muchos laboratorios, muchos recursos humanos y mucho tráfico, tanto legal como ilegal.

Como nosotros hemos insistido en hacer esa clasificación –nos han dicho que sí–, nos dijeron que la harán por decreto, para que no haya pequeñas oficinas en las que mediante sobornos se pueda conseguir la modificación de ese listado.

Como dije, el problema son las drogas sintéticas del futuro. Todavía no hemos perdido esa

guerra, pero debemos tener en cuenta que esas drogas no necesitan dominar grandes territorios —como en el caso de la coca— ni mucho trabajo manual ni demasiada custodia; basta contar con un garage en Maschwitz, como el que tenía Mario Segovia, el famoso rey de la efedrina.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Solá. — Ahora, si pensamos que el problema es sólo la droga, nos olvidamos de los traficantes. Si el problema es la efedrina —como planteó el oficialismo—, ¿por qué se olvidaron de los traficantes? ¿Por qué siguen permitiendo las fiestas electrónicas en lugares cerrados? Es cierto que, por ejemplo, en los espectáculos de fútbol se fuma muchísima marihuana, pero si se la prohibiera igual veríamos un córner, un cabezazo o una atajada, porque el fútbol seguiría; ese es un consumo que se monta sobre un espectáculo deportivo. Lo mismo ocurre con los recitales de rock en espacios abiertos, en los que se “recontra” fuma. Pero, ¿el recital de rock, se podría hacer sin la marihuana? La respuesta es sí, porque el espectáculo no se explica por la marihuana, sino por la música de rock, que si es buena, mejor.

En cambio, las fiestas electrónicas no pueden existir si no hay drogas sintéticas, porque no hay nadie que aguante haciendo pogo durante seis horas. Recordemos que en Costa Salguero, en un lugar habilitado para once mil personas, había veinte mil. Por lo tanto, si alguien se cae en medio de ese “despelote”, con las luces preparadas para provocar alucinaciones en combinación con las drogas sintéticas, se produce una tragedia.

En estas fiestas hay una alucinación auditiva provocada por la longitud de la onda que produce la música, y una alucinación que se basa en el roce. Estas fiestas se denominan *cream-fields* porque “cream” proviene de la crema que se vende para aumentar la sensación alucinógena del roce.

Esas son las fiestas electrónicas. Esas son las drogas sintéticas. Esas son las drogas del futuro, que se elaboran en un garage o en cualquier otro lado. Ni siquiera se utiliza la cocaína, la heroína o la marihuana. Entonces, si es así, que

no sean caraduras, porque el complejo Costa Salguero fue tercerizado a una empresa cuyo director era el marido de la vicepresidenta de la Legislatura de la ciudad de Buenos Aires, perteneciente al PRO.

Nadie dijo nada ni nadie la rajó. El jefe de gobierno de la Ciudad tardó muchísimo en dar la cara por este tema. Estaba afuera y no vino enseguida, a pesar de los cinco muertos. ¿Cuál fue la reacción que da autoridad moral al oficialismo para sostener las cosas que sostiene? ¿Cuál fue la reacción que tuvo? Han pasado casi 160 días y aún no hay ley sobre este tema en la ciudad. Dicen que se va a hacer cargo la Agencia de Control Gubernamental, que era la que se tenía que hacer cargo.

Quiere decir que en el único espectáculo que sólo se justifica por la droga —no por la buena música o por otra cosa, sino que se justifica porque allí sí la droga es el centro, y no como en los que mencioné antes— nosotros les damos a los narcotraficantes los lugares, les sacamos la Prefectura y la policía porque les molesta, a los inspectores no les importa que haya el doble de gente y después se crea hasta un barro producto del sudor permanente de los chicos que saltan. Si alguien se cae allí fulminado, borracho o lo que fuera, da lo mismo, lo pisan. Salvo que un amigo le vea, nadie lo levanta. Y si lo levanta un patovica, lo tira afuera porque molesta. Después viene el doctor Crescenti con el SAME para contar los muertos, no para salvarlos.

En Pachá, otro boliche de la Costanera, como en tantos otros, hay un consultorio de una doctora que sabe mucho, que va a la televisión donde comenta tranquilamente que los chicos no llegan solamente borrachos o con problemas menores, sino con convulsiones, con 42 grados de temperatura, con un estado más que preocupante en muchísimos casos. Ella ha aprendido a sacarlos de esa situación.

Es decir que se admite la locura de encerrar como hacienda vacuna a una cantidad de pibes en un lugar para que se recontra envenenen y que las empresas vendan los tickets, el agua, la droga, paguen la seguridad privada, etcétera, los traten como animales y los tiren a la mierda si tienen un grave problema de salud. Eso es normal.

La empresa Costa Salguero, que contrató a la organización que después terminó vendien-

do las drogas es, a su vez, una firma vinculada con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

No han tenido las pelotas de prohibir las fiestas electrónicas en lugares cerrados. Allí la única excusa es la droga, y la peor de todas es la sintética. Entonces, el problema no es si algunas madres pueden o no tener semillas de marihuana. Vamos a tratar de resolver el artículo 1º; haremos un esfuerzo para eso. Pero no nos vamos a callar la boca con los altisonantes que permiten las cosas que permiten.

Cuando yo era gobernador prohibí una fiesta electrónica en Mar del Plata. En esa oportunidad hubo un gran lío, una enorme protesta. Entonces, cité a todos los intendentes y les pedí que no admitieran fiestas electrónicas en sus distritos. Así no hubo fiestas electrónicas en lugares cerrados.

En cambio, este gobierno ya lleva seis muertos: cinco acá y uno en La Plata. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Miranda. – Señor presidente: yo soy uno de los que no fui a almorzar; me quedé acá escuchando atentamente el debate.

Desde nuestro bloque consideramos que esta modificación a la ley 23.737 es un avance en el marco legal que ayuda a combatir aún más el flagelo de la droga y el narcotráfico, fundamentalmente en lo que respecta a la elaboración de drogas sintéticas a partir del uso de precursores químicos.

El debate se está yendo hacia un lado donde hay que contemplar la necesidad de muchos sectores de la población que sufren la prohibición del uso medicinal de cannabis.

Nosotros consideramos que, fundamentalmente, hoy tenemos que avanzar –y no plantearlo como algunos lo hacen, con mucho énfasis y entusiasmo, como si fuera una panacea– en el combate a la inteligencia, la estrategia y la capacidad de mutar que tiene el narcotráfico.

Asimismo, también estamos muy atrás de contar con un plan integral de seguridad donde se contemplen no solamente las cuestiones punitivas para el uso, el tráfico y la elaboración de las llamadas drogas sintéticas o cualquier otro tipo de drogas prohibidas, sino para la pre-

vención, el cuidado, la educación y la recuperación de quienes hayan caído en este flagelo.

La Oficina de Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito define qué son las drogas sintéticas y señala claramente que se fabrican a través de procesos químicos que, a diferencia de la coca y la marihuana, no se obtienen de un vegetal, sino a partir de cambios moleculares realizados en laboratorios para lograr resultados psicoactivos.

En función de lo que establece la Oficina de Naciones Unidas debemos entender que esta norma tiene que aportar a través de un listado específico –y es bueno que se plantee a partir de un decreto– para ir actualizándolo permanentemente.

El informe mundial de drogas para 2016 señala que uno de cada 20 adultos reconoce haber consumido alguna sustancia adictiva. Hay 250 millones en el planeta: 6 de cada 10 adultos usan cannabis y 6 de cada 10, tabaco, que también es una adicción, pero es otro tema porque su consumo está legalizado.

Tal como propone nuestro bloque, creemos que es necesario avanzar en esta normativa, pero entendiendo que quedan muchas cosas por discutir. Aquí se ha planteado qué debe hacer una madre que tiene un hijo con una epilepsia refractaria, un cáncer u otras patologías, donde es bueno el uso del cannabis medicinal para su tratamiento.

Estamos dispuestos a votar en general este proyecto pero, en particular, plantearemos por vía de excepción la exclusión del tema del cannabis para uso medicinal. Si es necesario, se deben constituir las comisiones y avanzar en el debate no solamente en el Congreso, sino en la sociedad, a los efectos de que tengamos una ley específica que regule el uso de esta sustancia. Creo que esas son las diferencias que hoy se plantean, pero también es cierto que no podemos esperar más.

Algunos dicen que estamos iniciando un camino de soluciones definitivas al problema de la droga y el narcotráfico, y lo enfocan en el pasado reciente. Si iniciamos un camino y solo nos dedicamos a mirar por el espejo retrovisor, podemos chocar en la primera esquina. Está bien el diagnóstico de lo que pasó, pero al analizar este tema trataba de retrotraerme a las

revistas de masiva distribución en la Argentina hace unos 25 años. Me refiero a *Humor, Gente y Noticias*, que hacían referencia a cómo el problema de la droga estaba penetrando en la sociedad. Asimismo, la revista *Panorama* del 11 de mayo de 1970 titulaba *La droga está en Buenos Aires*.

No podemos echar la culpa de este problema al gobierno anterior; tendríamos que ir al anterior del anterior y así sucesivamente. Debemos reconocer que el crimen organizado y el narcotráfico corren en autos de carrera, mientras que las soluciones del Estado van en carreta.

Para estar a la altura de las circunstancias tenemos que comprometernos todos y el Poder Ejecutivo nacional debería convocar a una gran política de Estado en términos de seguridad integral. Allí deberían involucrarse las legislaturas nacionales y provinciales y los gobiernos locales, donde muchas veces los intendentes de las localidades chicas, donde no hay acceso a información o a respuestas por parte del Estado, no saben qué hacer cuando un vecino se da cuenta de que su hijo ha caído en la droga, ya que no saben a quién recurrir.

¿Cuál es el rol que deben tener la Sedronar o el sistema penal argentino? Hoy estamos tratando la modificación del Código Penal, pero también hay normas que establecen las faltas y las contravenciones. ¿Qué es lo que pasa con el sistema penitenciario? ¿Qué es lo que ocurre con la comunidad? Si por alguna causa a un chico le falló su familia, no le puede fallar el barrio. Pero si le falla este último, el que nunca puede fallar es el Estado.

Entonces, es mucho lo que debemos avanzar. Tenemos que debatir este tema y proyectarlo a la sociedad para ser dignos representantes de sus miembros, por lo que creo que no podemos detenernos.

Nuestro bloque va a acompañar las modificaciones propuestas, pero planteando esta salvedad, que puede llegar a ser considerada por vía de una excepción en el sentido de proponer el tema vinculado con el cultivo de cannabis para uso medicinal.

Si aceptamos esto —obviamente, podemos profundizar en una normativa específica—, vamos a conciliar las posiciones que aquí se han expresado. Algunos lo hicieron con mucho énfasis.

Indudablemente, los representantes del oficialismo suministran datos y estadísticas, al tiempo que se refieren a los avances que se están registrando en estos tiempos, pero eso todavía no va a alcanzar. Debemos reconocer que ello es así porque no creo que no exista buena voluntad por parte de un responsable o de un órgano decisorio en el sentido de atacar este terrible flagelo. Sin embargo, en el análisis final de las gestiones que terminan, siempre vamos a encontrar más en el debe que en el haber porque nunca estamos a la altura de las circunstancias.

Por eso, desde nuestro bloque quiero manifestar nuestra voluntad de acompañar las modificaciones propuestas, pero no para sentirnos contentos y hacer anuncios rimbombantes en el sentido de que a partir de la reforma de la ley 23.737 estamos brindando una solución definitiva. Por el contrario, hacen falta muchas más cosas para avanzar.

Este es un flagelo que se encuentra presente en todo el mundo. Cuando uno escucha el efusivo discurso del señor diputado Solá, quien seguramente me estará escuchando atentamente, referido al tema de las fiestas electrónicas y las consecuencias que ellas generan, se utiliza un vocabulario muy particular. Así, se habla del Pac-man Amarillo, del Dolce Gabanna, del X-Men, del Android, del Dominó, del Fantasma Violeta, de la Granada Verde y del Burger King Naranja, que tiene tres veces más el componente que posee el éxtasis y que no solamente produce un daño físico, sino también cerebral en las personas, lo que a veces es totalmente irreparable.

El Estado y las propias organizaciones de la comunidad no disponen de lugares para llevar a cabo los tratamientos de rehabilitación de un drogadependiente y de las consecuencias nefastas que produce el flagelo de la droga.

Nosotros tenemos la experiencia de trabajar con una institución denominada Remar Argentina. No es fácil estar al lado de un chico cuando lo tienen que internar en una granja. En primer término, se debe lograr el efecto de desintoxicación o de alejarse de la tremenda adicción que generan algunos de estos componentes gravísimos que constituyen las drogas sintéticas. Sin embargo, muchas veces estos chicos están alejados del Estado y se mueven

como pueden, con alguna ayuda solidaria de algunos sectores de la sociedad. A veces no solamente no son comprendidos, sino que, además, hasta son observados, dudándose inclusive de la estrategia terapéutica que reciben, la que obviamente siempre puede ser mejorada mediante el acompañamiento de profesionales.

Hace unas pocas semanas, en la localidad de Río Cuarto, donde hay una base de trabajo con talleres en los que se realizan tareas de recuperación y granjas educativas, esta institución fue allanada a partir de una denuncia efectuada por una voluntaria. Quiero destacar que quien ingresa allí lo hace precisamente en forma voluntaria, seguramente no cuando está en un pozo, sino en un tercer subsuelo en lo que respecta a su situación respecto del flagelo de la droga.

Esta institución fue allanada por orden de un juez federal y hasta le quisieron decomisar los medios de disponibilidad que emplea para los traslados de las personas que están allí y con los cuales las llevan a los talleres y a las granjas.

Esta institución recurrió a mí, en Mendoza, porque hemos trabajado en forma muy cercana y conozco la labor que realiza. La idea era ver cómo se podía ayudar a esta entidad a la que un juez quería involucrar en un caso de maltrato laboral.

Evidentemente, allí estuvo ausente el Estado, con una comunidad que no estuvo organizada en lo relativo al control de este problema, que después termina afectando a la gente en forma directa.

Entonces, me parece que esto es lo que debemos seguir trabajando y avanzando. Es necesario que el Poder Ejecutivo nacional tome la posta y vaya hacia adelante; ya ha manifestado la buena voluntad que existe de marcar una dirección hacia otro lugar –diferente al actual, de lentitud– para alcanzar la adecuación de normas que resulten modernas y actualizadas, y lograr una articulación con las fuerzas intervinientes. No se trata sólo del Poder Judicial, a través de la aplicación de una norma que pueda dictar el Congreso, sino también de evaluar qué pasa con las fuerzas federales y la articulación con los servicios de inteligencia.

Están mutando los niveles de consumo de las drogas tradicionales, como la cocaína, que

tenían un lugar de producción centrado en Colombia, México u otros países de América, y que para su distribución en el mundo –incluso a países europeos– contaban con un aparato usado en Sudamérica. Si hablamos de drogas sintéticas, a la vuelta de la esquina puede montarse un laboratorio y hacer cualquier porquería que genera estas situaciones en los individuos, a veces irrecuperables. Por eso debemos adecuar la tarea del Estado con la inteligencia de cómo combatir el delito, a los que curran, a los que negocian, a quienes a veces controlan pueblos y dan trabajo en la distribución y el mercadeo, que no puede equipararse con otra tarea, máxime en las difíciles condiciones económicas que existen, donde el trabajo no abunda.

Este tema ha sido planteado hasta por líderes mundiales. En México, el papa Francisco dijo: “La droga avanza y no se detiene. Hay países que ya son esclavos de la droga y nos preocupa. Lo que más me preocupa es el triunfalismo de los traficantes. Esta gente ya canta victoria, han vencido, han triunfado. Y eso es una realidad. Hay países o zonas donde todo está bajo el dominio de la droga.”

En la Argentina, el Poder Ejecutivo nacional ha manifestado su voluntad que se refleja en el Congreso, aunque haya posiciones que parezcan yuxtapuestas, cosa que no creo que sea así. Me parece que hoy podemos aprobar la iniciativa por la que se pretende modificar el Código Penal, si tratamos por vía de excepción, en un artículo específico, la utilización del cannabis para uso medicinal. Es necesario seguir avanzando en todos los demás aspectos. El crimen organizado y el narcotraficante parece que tuvieron mayor inteligencia, recursos, alcance a distintos resortes que a veces el Estado no llega, y poder de desarrollo territorial, aspectos todos que van por delante, mientras que nosotros vamos por detrás, produciendo normas correctivas a las legislaciones dictadas en otros momentos.

Acá se da un aspecto de carácter ético y moral que cada uno podrá evaluar, respecto del uso del cannabis en términos medicinales. Sin embargo, podemos sancionar esta normativa y este consejo asesor que se propone, desde una mirada federal, porque sabemos que existen distintas realidades que se dan en los grandes

conglomerados urbanos y en los pueblos del interior de cada una de las provincias. En algunos lugares esos aportes pueden ser fundamentales. Creo que la Argentina todavía está a tiempo de encarar una solución. Hay que ser sumamente rigurosos con esta normativa en cuanto al uso de las sustancias para la composición y la elaboración de drogas sintéticas.

Debemos entender que si este tema no está enmarcado dentro de un plan integral de seguridad nacional, y todos nos comprometamos a poner lo mejor de cada uno, dentro de veinticinco años, a lo mejor, algunos estarán discutiendo qué se hizo o no en el gobierno anterior y cuánto estuvieron involucrados. A veces, se habla con alguna liviandad respecto de exfuncionarios. No soy quién para defenderlos. El que las hace, que las pague; éste es un buen ejemplo para la sociedad: la Justicia debe castigar a quienes tienen responsabilidades. En lugar de estar mirando eso debemos proyectar hacia adelante para advertir todo lo que falta por hacer. El espejo retrovisor no conduce a nada para dar respuesta a estos temas.

Reitero que la posición del bloque Justicialista era acompañar la modificación de la ley de estupefacientes, pero queremos incorporar esta salvedad como un punto de acuerdo entre las posiciones que aquí se han fijado. En nuestro bloque hay algunos que quieren apoyar una normativa específica para el uso del cannabis con fines medicinales.

Si coincidimos en esto, hoy podremos sancionar una norma, para dar respuesta a este grave flagelo, que es lo que en definitiva la sociedad espera. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Troiano. – Señor presidente: quiero manifestar el sentir de muchas familias que en nuestro país hoy están trabajando para poder acceder al cannabis medicinal. El Estado nacional permite hacerlo a través de la ANMAT, comprando en el exterior un aceite que cuesta 250 dólares, con lo cual queda claro que sólo podrán acceder al producto quienes tengan dinero suficiente. Esto motivó que algunas provincias empezaran a autorizar a sus obras sociales la cobertura de la compra de este aceite Charlotte. El decreto 772/15, que contiene el listado de estupefacientes, establece claramen-

te que la adquisición de este producto es ilegal. Sin embargo, la ANMAT la autoriza.

La Comisión de Acción Social y Salud Pública de esta Cámara de Diputados ha aprobado por unanimidad distintos proyectos –soy autora de uno de ellos, que figura en el Orden del Día N° 312– en los que se promueve que las universidades nacionales investiguen el uso medicinal del cannabis y que, además, sea la Red de Laboratorios Públicos de Producción de Medicamentos la que lo produzca para garantizar el acceso al medicamento de todas estas familias. Junto con todos los sectores políticos que están representados en este Congreso estamos trabajando mancomunadamente y estamos avanzando en esta iniciativa. Algunos tenemos pequeñas diferencias y planteamos otros avances, pero hemos coincidido en que el uso medicinal del cannabis no es una cuestión de nuestro país, sino que los Estados más avanzados ya lo han incorporado. Por eso nuestro país autoriza la compra a los Estados Unidos.

En este sentido y en función de la coherencia que como cuerpo legislativo debemos tener, sería importante exceptuar al cannabis para uso medicinal de las modificaciones al artículo 5° de la ley 23.737, según el Orden del Día N° 532.

Por aquí está circulando una modificación de ese artículo que sería muy interesante que entre todos pudiéramos evaluarla e incorporarla, para mantener la coherencia en esta cuestión.

El Congreso se debe un debate más profundo acerca del narcotráfico y la drogadependencia en nuestro país. Siempre apelamos al método que parece más sencillo, que es aplicar penas. Sin embargo, nuestras cárceles no alcanzan para todas las personas que están presas. Solamente en la provincia de Buenos Aires hay una superpoblación de 9.000 personas.

No obstante ello, todavía no hemos tratado en este recinto la norma de extinción de dominio, cuando hay una diversidad de proyectos que tienen origen en distintas fuerzas políticas. Traigo este tema a colación por lo siguiente. Creo que hay consenso entre todas las fuerzas políticas para luchar contra el narcotráfico. Por eso esta lucha no va ser potestad de ningún gobierno, sino un proyecto nacional en el

que confluyan todas las fuerzas. No estaremos viendo quién lucha más o menos contra el narcotráfico, sino que todas las fuerzas en conjunto estarán dando esa batalla. Pero esa batalla empieza siguiendo el camino del dinero. Si no hacemos esto último, no estaremos ofreciendo un debate serio con respecto al narcotráfico.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: manifiesto mi sorpresa al escuchar las palabras de algunos diputados que dicen que con estas dos modificaciones que estamos discutiendo vamos a cambiar en algo la realidad que vivimos en nuestro país con el flagelo del narcotráfico.

Realmente me cuesta ordenar las ideas porque las deficiencias en esta política son enormes. Por un lado, hay una ausencia de un plan centralizado en contra del narcotráfico. El anuncio hecho por el señor presidente junto a la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, de “Narcotráfico cero”, no ha hecho más que dar respuesta mediática a alguna encuesta, pero lo único que muestra es que nuestro gobierno nacional no tiene idea de cómo enfrentar el narcotráfico; y si la tiene, la esconde.

¿Dónde se pueden encontrar esas ideas? En el debate internacional, porque el narcotráfico no es un fenómeno de la Argentina, sino global. El mundo encuentra dos formas de enfrentarlo. Una de ellas es la política encabezada por países como China, Rusia y algunos países del Medio Oriente, que aplican el concepto de “guerra contra el narcotráfico”. Pero este concepto, que en realidad fue desarrollado por Estados Unidos hace algunas décadas, hoy está siendo abandonado, justamente, por países como Estados Unidos, México y Colombia –incluso Europa ya ha avanzado bastante en ese debate– porque fracasó.

Así empieza el documento firmado por la UNGASS, suscripto también por nuestro país: “La guerra contra el narcotráfico fracasó”. ¿Qué significa esto? Que fracasó la política del Estado de tratar de perseguir a la oferta y no darle tratamiento a la demanda, porque es conocida la ley del mercado que dice que donde hay demanda, habrá oferta. Basta con ver el proyecto de presupuesto presentado por el gobierno nacional para darnos cuenta de que no

tienen idea de qué hacer con el narcotráfico. Si no, veamos cuál es el presupuesto asignado a la política contra las adicciones o a la Sedronar. La han convertido en una ONG cuando debería ser una secretaría que pelea contra las adicciones.

Por un lado, mientras existan las adicciones en la Argentina va a haber narcotráfico. Por el otro, mientras tengamos un país donde sea muy fácil lavar dinero y mandar plata a los paraísos fiscales para constituir empresas *offshore*, habrá narcotráfico porque el narcotráfico tiene como objetivo hacer dinero. Si no, no existe. Para hacer dinero necesita lavarlo, porque de lo contrario no lo puede usar; para eso están los paraísos fiscales, donde se constituyen las empresas *offshore*. Creo que algunos conocen cuáles son.

Volviendo al tema de las adicciones, es preciso hablar muy seriamente y sin prejuicios, por un lado, y despojarse de toda hipocresía, por el otro. ¿Cuántos de los diputados y de las diputadas que tienen hijos o hijas adolescentes estarían dispuestos a enviarlos a una comisaría para que se rehabiliten de una adicción? Hasta que no discutamos en serio una reforma integral de la ley de estupefacientes, cualquier maquillaje que le hagamos será insuficiente y lo único que hará es agravar el problema. Mientras exista esta ley que lo único que hace es poner los recursos del Estado en la persecución de los consumidores y no de los narcotraficantes, seguiremos teniendo el mismo problema.

El 70 por ciento de las causas por infracción a la ley de estupefacientes son iniciadas a consumidores. Hay jueces federales que pasan horas firmando expedientes vinculados con ese tipo de causas para cerrarlas. Previo a ello, tenemos una gran parte de nuestras deficientes fuerzas policiales provinciales y nacionales persiguiendo a los consumidores. ¿Pero a quiénes persiguen? ¿A los chicos de clase media o alta que pueden comprar y consumir tranquilamente en sus casas? No, señor presidente. Persiguen a los chicos que están en las esquinas, a los que toman el tren, a los que todos los días –y sobre todo los fines de semana– terminan en las comisarías y con sus causas cerradas. Además del estigma de ser pobres y, en algunos casos, de sufrir adicciones gravísimas como la que genera la basura del paco que les venden

en las esquinas, terminan con otra estigmatización como es la de tener una causa penal.

Estamos preocupadísimos por las adicciones, pero la madre de un chico de 13 años que consume paco, ¿dónde lo lleva? Esas madres terminan desesperadas desfilando por las comisarías porque no encuentran dónde llevar a sus hijos. A una persona con plata, ¿qué juez la mete presa para que se rehabilite de alguna adicción? Ninguno, señor presidente.

Hay casos conocidísimos donde lo que se aplica es el Código Civil. Los jueces, cuando deben disponer la internación de una persona por su salud o por el bien de la sociedad, recurren al Código Civil, no al Código Penal. ¿Acaso vamos a resolver el problema de los pibes que se “dan vuelta” en una fiesta con el Código Penal? No, señor presidente. No lo resolveremos con el Código Penal y tampoco prohibiendo, que es lo que se vino haciendo durante los últimos treinta años. El problema no se solucionó, sino que se agravó, ya que no hay una verdadera decisión de pelear contra las adicciones.

La puerta de entrada al consumo de estupefacientes no es la marihuana; es el alcohol. Para entenderlo, lo único que hay que hacer es salir a recorrer y hablar con los pibes. ¿Cuántos legisladores están dispuestos a tratar el proyecto de ley que presentó mi interbloque para reglamentar la publicidad de alcohol? Hasta ahora, dicha iniciativa no fue tratada ni en la Comisión de Legislación Penal ni en las otras a las que fue girada.

¿Cuántos están dispuestos a prohibir el Quilmes Rock? ¿Cuántos están dispuestos a decir a las grandes empresas que fabrican bebidas alcohólicas que no pueden ser *sponsors* de clubes de fútbol y poner sus nombres en las camisetas? ¿Cuántos están dispuestos a decir a la AFA que no puede recibir dinero de esas grandes empresas ni permitir que sean *sponsors* de espectáculos deportivos?

Creemos que ese es el debate que hay que dar. Se debe llegar a una reglamentación para que la salud y la buena vida sean un ejemplo. Esto es lo que nos tiene que dar la política. Para ello también necesitamos que se ponga dinero y presupuesto contra las adicciones.

Tenemos una ley nacional de tratamiento y prevención de las adicciones que no está reglamentada, por lo que no se aplica ni tiene presupuesto.

¿De qué hablamos cuando hacemos mención a las adicciones? ¿Adónde vamos a llevar a la gente que sufre una adicción? ¿A qué nos referimos cuando hablamos de narcotráfico? ¿Al pibe que vende en una esquina? Sí, hablamos de él. Sin embargo, del que se hizo rico poniendo plata en los bancos, de las entidades bancarias que lavan dinero o de quienes venden el veneno no hablamos nada.

Con este proyecto de ley de ninguna manera condenamos a los bancos que lavan dinero de la droga y del narcotráfico, pero sí condenamos a una madre que siembra una planta de marihuana para sacarle aceite con el fin de colocársela a su niño con esquizofrenia.

Al pibe que nació en una villa del conurbano o que está en una estación ferroviaria consumiendo paco, sí lo condenamos. Tiene dos caminos: se muere en la estación o dentro de un calabozo cagado a palos por la policía. Estoy hablando de la misma policía que prefiere tener a tres pibitos presos para elevar la estadística, en lugar de ir a reventar los kioscos que todos sabemos dónde están. Si alguien dice que no conoce los kioscos que venden paco, le digo que vaya a preguntarle al comisario del barrio, que seguramente lo sabe.

¿Cómo se vende la droga en nuestro país? De la forma que indiqué. ¿Por qué? Porque las fuerzas de seguridad y una parte de la política están permeadas por el narcotráfico. Entonces, discutamos las cosas como son: para vender en un barrio hay que arreglar con la policía. Por eso discutamos cómo reformamos las fuerzas de seguridad.

¿Es un problema de algunos lugares? No. Se trata de un problema de todos. ¿Es un problema de la política? Sí. Entonces, discutamos también la ley de financiamiento de los partidos políticos. ¿Queremos pelear contra el narcotráfico? Entonces discutamos de dónde viene el dinero de los partidos políticos para hacer campaña. Esto es pelear contra el narcotráfico.

Si quieren modificar la ley de precursores químicos, lo pueden hacer. Sin embargo, con esto no resolvemos el problema del narcotráfico.

Seguir penalizando a los que ejercen su libertad en los términos del artículo 19 de la Constitución Nacional, no va a resolverse el problema del narcotráfico. Condenar a la gente que necesita de ciertos estupefacientes, que por hipocresía e ignorancia se los seguimos ilegalizando, no va a resolverse el problema del narcotráfico. Para resolver el problema en cuestión, debemos mirar un poquito para afuera y observar qué hicieron otros países que tuvieron el mismo problema que nosotros. Por sobre todas las cosas debemos mirar por la ventana y observar qué ocurre en la realidad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Guzmán (A. E.). – Señor presidente: existen posturas cruzadas sobre este tema. Se ha discutido la cuestión de fondo, pero existe un aspecto de forma que tiene que ver con la modificación de la ley. O sea que tenemos dos opciones. Una es abordar el tema seriamente, con las complejidades del caso y las situaciones que van surgiendo, hablando de la salud, la prevención de las adicciones, los consumos problemáticos y las situaciones de carne y hueso que han sensibilizado a la sociedad. La otra opción consiste en avanzar para los titulares de los diarios, los panfletos, desde una demagogia punitiva.

Cuando algunos diputados preopinantes marcaban quiénes son los productores de precursores –si son los ciudadanos o los laboratorios–, también hay una respuesta. Está bien que se controle y se regule y que la ruta de estos precursores esté absolutamente detallada, así como cuáles son los precursores y cuáles son estupefacientes.

Aquí hay una cuestión que se enmarca en una política de guerra contra las drogas como si éstas fueran el problema real de la cuestión. La complejidad de esta situación no está en la sustancia sino en el consumo problemático y el uso indebido, así como en las circunstancias que llevan a las personas a ello.

De eso es de lo que no se habla y se posterga el debate, porque en las sociedades –y todos tenemos que hacernos cargo– tenemos el llamado “chivo expiatorio” cuando no podemos aceptar que nuestra sociedad de consumo consume. En vez de abordar el problema de fon-

do, pensamos que ampliando la base punitiva vamos a resolver la cuestión que nos preocupa a todos.

El narcotráfico es una situación muy compleja de la que hay que ocuparse, no preocuparse, y hay que ir a fondo y en forma categórica sobre el lavado de activos y las connivencias políticas y de algún sector de la Justicia.

Cada vez que se ha ampliado la base punitiva vemos que el sujeto que paga esos costos es el mismo. En este caso, consumidores, mamás, papás, a quienes estamos tratando como narcotraficantes, que ante una situación concreta de enfermedad o dolencia –una epilepsia refractaria, un cáncer, una enfermedad no oncológica de dolor crónico u otras patologías– recurren a un tratamiento paliativo con cannabis de uso terapéutico.

Por supuesto que a uno le gustaría apoyar todo lo que sea control en este sentido, pero nos hace ruido el artículo 1º, que tiene una fuerte contradicción con un debate profundo que estamos llevando adelante en la Comisión de Acción Social y Salud Pública, donde hemos logrado el consenso de distintos bloques e identidades políticas sobre la importancia del uso terapéutico de algunas drogas y también hemos entrado en un debate muy interesante sobre el uso de drogas legales o ilegales y sobre la situación legislativa y punitiva, cuyo costo vemos en las cárceles, ya que allí terminan las consecuencias reales de esta política.

Si analizamos lo que ocurre en el mundo, vemos que la UNGAS, la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre este tema, se adelantó tres años y presidentes de países paradigmáticos en la guerra contra las drogas, como Santos, de Colombia, y Peña Nieto, de México, dijeron que esta política había fracasado porque había generado una espiral de violencia que provocó miles y miles de muertes.

Entonces, independientemente de la posición de cada uno, este es un debate que amerita la reflexión, el tratamiento serio en comisión, escuchar todas las voces que se están expresando en la sociedad, sobre todo de las víctimas de enfermedades que requieren del uso terapéutico de alguna droga.

De manera que hay un debate de fondo en el que se mezclan algunas cuestiones que estamos tratando y que tienen que ver con un mayor control.

Nosotros vamos a votar a favor de la conformación de este consejo para que haya un mayor control y una mejor regulación, con la expresión de distintos ministros de Salud y diversos espacios de la sociedad de orden también científico. Esto está muy bien y se tiene que avanzar en este sentido.

Esta ley también tenía que ser modificada, pero me parece que ha tomado un rumbo contradictorio, que va en contra de una situación que en la sociedad hoy está ocurriendo. No es que estemos planteando que a partir de ahora deberíamos ver qué pasa.

Hoy tenemos cientos, miles de usuarios de drogas consideradas ilegales que las utilizan para fines terapéuticos. Y esto tenemos que abordarlo, debemos hacer un debate sincero, sin tapujos, sin hipocresías sobre el uso de drogas legales o ilegales –también hay que mencionar a las legales– cuando nos referimos a la automedicación. El gran problema que tenemos es la automedicación en nuestra sociedad, con una falta de toma de conciencia en general. Y hablo proviniendo de la salud.

También tenemos el tema complejo de que cuando seguimos aumentando la base punitiva y la base prohibitiva para resolver este problema, por más que tengamos buenas intenciones en definitiva lo que estamos haciendo –y lo que vemos como resultado– es aumentar la rentabilidad del negocio de las drogas. Cuando se aumenta el prohibicionismo y la base punitiva de esta situación lo que se aumenta es la rentabilidad, y lo menos que se hace es atacar el problema de fondo.

Por supuesto que también nos gustaría estar debatiendo leyes o programas relativos a que el Estado se haga realmente cargo de la situación dramática de las adicciones, de los consumos problemáticos. Se deberían hacer programas de prevención, de información, entendiendo la salud desde el concepto de la prevención, poniendo al ser humano, al sujeto de derecho, en el centro de esas políticas.

De eso está careciendo este debate. Podemos modificar leyes, intentar actualizarlas con bue-

nas intenciones, pero en definitiva estamos postergando un debate que la sociedad está dando, y pareciera que nosotros no estamos a la altura de poder darlo con absoluta sinceridad.

Por último, quisiera recordar la teoría del enemigo interno, que no hemos logrado erradicar de nuestra base punitiva: la necesidad de un chivo expiatorio, de perseguir a la persona o al sujeto al que nosotros consideramos que debemos eliminar de esta sociedad.

Nosotros debemos incluir, tener una mirada abierta, poder plantear este debate con absoluta sinceridad y entender que esto no sólo se resuelve con leyes, con normas, sino también con un trabajo muy importante de un Estado que tiene que estar presente en las situaciones de conflicto, y además con un debate que lo tienen que dar todos los que tenemos responsabilidad política y representación política, ya que hoy lo está dando la sociedad, y tiene que ver con el uso de drogas legales e ilegales para uso terapéutico y medicinal.

Tenemos países vecinos que han avanzado de manera muy importante, como Chile y Uruguay. Una delegación de diputados estuvimos en el país vecino, en Chile, donde hemos tenido la posibilidad de dialogar con diferentes organizaciones, con colegas y con la población en general respecto de esta situación y de cómo ha avanzado, y hemos visto que claramente la situación ha mejorado.

Debemos atender muy seriamente esta situación y comprender también que es necesario el trabajo legislativo e integral en las comisiones, y no otra cosa, porque por más que tengamos buena voluntad, sentimos que estamos avanzando en forma exprés en un tema que es muy complejo y frente al cual no terminamos ubicándonos a su altura.

Si existiera la voluntad política de modificar el artículo 1° del proyecto e incluir una excepción al uso terapéutico o medicinal de semillas, adelanto que acompañaríamos la propuesta. De lo contrario, estaríamos avalando una situación que va en contra de miles de argentinos que hoy están atravesando una situación muy difícil. Es necesario que nos pongamos en los zapatos de cada uno de ellos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: en el análisis exegético que hizo el señor miembro informante del proyecto en tratamiento y en el debate que se dio con posterioridad, en mi opinión se observa un avance cualitativo, positivo y auspicioso, porque más allá de la necesidad de tipificar la producción, tráfico y utilización de precursores químicos en la elaboración de drogas ilícitas, todos los bloques hicieron hincapié –por esta razón lo que pensaba decir al final de mi exposición lo diré al comienzo– en que hay un enfoque que si bien tiene un sentido semántico también hace al fondo de la cuestión. Me refiero, por ejemplo, a decir que la guerra contra las drogas es un paradigma que ya está perdido o que no hay que perseguir a los consumidores pero sí a los traficantes.

Por otra parte, quiero aclarar que nuestro bloque también está de acuerdo con permitir la utilización del cannabis para uso medicinal.

Sinceramente, creo que vamos por el camino correcto. Ojalá que cuando este proyecto se trate en particular podamos incluir la utilización del cannabis con fines medicinales. Esto es algo que debemos despenalizar ya que está prohibido por la legislación vigente.

Para no desviarme del eje central de la propuesta bajo análisis me voy a referir a la eficiencia del control sobre la producción, el tráfico y la utilización de precursores químicos en la fabricación de drogas ilícitas. En este sentido, no sólo carecemos de un marco legal eficiente sino también de los instrumentos necesarios. Esta situación nos impide dar un serio golpe al narcotráfico y a la utilización de los precursores químicos en la elaboración de sustancias tóxicas.

Por lo tanto, se hace necesario aportar una solución que venimos a proponer mediante este proyecto de ley que –tal como lo señaló el señor miembro informante– busca penalizar el desvío de los precursores químicos para la producción ilegal de estupefacientes. Con esta iniciativa pretendemos llenar el vacío legal que hoy tiene nuestra legislación.

Sin los precursores es imposible que existan esas sustancias. Así lo entendió la comunidad internacional cuando estableció que el control de los precursores químicos constituye una herramienta indispensable en la lucha contra el narcotráfico. Por eso en su momento hicimos

un intento por legislar en la materia, aunque el gobierno anterior decidió “cajonear” en esta Cámara un proyecto que ya contaba con sanción del Honorable Senado.

Además cabe señalar que la mayoría de los países ha receptado favorablemente la Convención de Viena de 1988, mientras que en la Argentina es algo que aún tenemos pendiente.

Otros países de la región tienen legislación sobre este aspecto, como Uruguay, Perú, Chile, Paraguay y Colombia, y también la tienen países de Europa, como es el caso de España. Mientras tanto en la Argentina durante el gobierno anterior se discutía si configuraba o no delito. Esto tenía que ver con que se identificaba a la materia prima con los precursores químicos.

Creo que ha llegado el momento de emprender un nuevo camino y tipificar este delito como lo prevé el proyecto de ley porque estamos frente a un vacío legal. Así lo estableció la JIFE, que pertenece a la ONU, en un informe de 2015 sobre precursores químicos, y también lo ha establecido la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, donde detalla definitivamente las técnicas sobre los químicos utilizados en la producción ilegal de sustancias.

Por eso creo que más allá de todo lo que aquí se ha dicho existe una clara necesidad de respuesta a este fenómeno desde el derecho internacional. Como decía al comienzo, quiero recalcar que estamos comenzando a dar una solución a esta problemática que requiere de una política más integral, una política estructural, una política sistemática. Como bien lo señaló la señora diputada Copes, el problema está en los organismos de control.

Hace poco vimos esta cuestión con una anécdota trágica, como fue el caso de la discusión que tuvo Patricia Bullrich con el ex titular de la Aduana, Gómez Centurión. Allí se puso al desnudo que el principal problema que tenemos en esta materia tiene que ver con la prevención. Está bien que reprimamos cuando el hecho ya está consumado, pero es importante que con anterioridad los organismos de prevención puedan llegar a actuar en forma eficiente para que no lleguemos a esta última etapa. Es aquí donde tenemos el gran bache.

¿Por qué? Porque no existe una política pública en este sentido.

Tenemos un registro de precursores químicos absolutamente desfinanciado, como lo manifestó la señora diputada Copes con gran detalle. Además, los organismos que tendrían que ser de control y que deberían coordinar entre sí, vemos que se pelean. Patricia Bullrich y Gómez Centurión son un claro ejemplo de que en lugar de colaborar en el mismo sentido se estaban echando las culpas uno al otro.

Nos parece que en este aspecto falta un organismo de coordinación federal central de lucha contra el narcotráfico, como podría ser una agencia nacional de lucha contra el narcotráfico. Esto no existe en nuestro país y entonces el tema queda librado a los juzgados, a la policía y al Ministerio de Seguridad, que ya vimos que poco o casi nada pueden hacer en este aspecto. Insisto en la necesidad de la creación de una agencia federal de lucha contra el narcotráfico.

Me parece que éste es el comienzo, porque considero que nos quedamos cortos con reformular solamente la ley de estupefacientes, que –como se señaló anteriormente– es una ley vieja. Creo que hay que hacer un análisis más concienzudo sobre este tema. Sin embargo, debemos reconocer que constituye un avance respecto de lo que teníamos. No podía ser que los precursores químicos no estuvieran tipificados o tuvieran casi sanciones administrativas.

Por eso esta iniciativa viene a proponer un cambio que si bien no es estructural sí importa un serio propósito en la lucha contra las drogas elaboradas o precursores químicos con fines ilícitos. Pero debemos empezar a reconocer que esta realidad implica un cambio de paradigma. Ha quedado en el pasado –y esto lo digo entre paréntesis– el enfoque tradicional Norte-Sur, por el que se perseguía a los países productores. Hoy el paradigma es nuevo y tiene un contexto mundial y global.

El precursor químico ha cambiado el eje de la cuestión, y esto debe ser acompañado por un cambio de legislación, tal como lo estamos haciendo, implementando nuevas políticas públicas que aún no tenemos.

Los precursores químicos vinieron a romper con esta lógica. Antes se decía que la Argentina era un país de tránsito; hoy es un país de

consumo y de tránsito, y también produce. Nosotros debemos reconocer esta nueva realidad. Por eso requerimos soluciones duraderas e integrales, que hoy no tenemos, y no parece que vayamos a tenerlas en el corto plazo.

En este sentido –tal como señalaba– debemos reconocer que carecemos de políticas públicas concretas en la lucha contra los precursores químicos que se utilizan para la manufactura de drogas ilícitas.

Muchas veces todo queda reducido al control y vigilancia de estructuras obsoletas y a veces cómplices que nada tienen que ver con este fenómeno y facilitan el tráfico de la efedrina.

En muchos países el uso de pequeñas cantidades de precursores químicos con fines indeterminados genera un gran escándalo. En la Argentina no estamos hablando de pequeñas cantidades sino que el problema es mucho más grave: se han manipulado toneladas de precursores químicos, como ocurrió en el caso de la efedrina.

Actores del gobierno anterior no solamente hicieron la vista gorda sino que fueron cómplices y responsables, como sucedió en el caso –reitero– de la efedrina. Se seguía discutiendo si la efedrina constituía o no un precursor químico. Aquí se ha dicho que se generaba una inflación en la legislación penal cuando en realidad tenemos un bache, porque –como señalaba– la materia prima tiene un sentido y los precursores químicos tienen otro. Así lo manifestaba la JIFE claramente.

Por eso hoy tenemos un mercado que ha crecido en forma exponencial, lo que ha generado corrupción y destrucción en todo el tejido social. Por eso no podemos estar ajenos a una patología que mata a nuestros jóvenes. Esto significa que debe ser una agenda permanente en cuanto forma parte de una política que tiene que ver con la represión y la prevención, pero fundamentalmente con la salud pública.

Creo que los precursores químicos nunca constituyeron una prioridad en la lucha antidroga debido a su naturaleza lucrativa y los enormes márgenes de ganancia que generan. Tal vez esa naturaleza lucrativa y ese enorme margen de ganancia de dinero sucio sean las razones por las cuales hasta el día de hoy no exista una

normativa en todo lo relativo a los precursores químicos en las políticas antidrogas.

Por eso, y tendiendo al conjunto del enriquecimiento del debate respecto de enfocar el tema de ciertas sustancias, como el cannabis, dentro de la salud pública, creo que debemos actuar en forma urgente respecto de los precursores químicos porque generan tanta violencia, dolor y muerte que no podemos obviarlos.

Por eso, la producción, el tráfico y el consumo de precursores químicos que se utilizan para la elaboración de drogas ilícitas debe ser tipificado. Nosotros vamos a apoyar esa iniciativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi (I. M.). – Señor presidente: voy a referirme al proyecto por el que se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos. En ese sentido quiero señalar que si bien nuestro bloque va a acompañar esa iniciativa, nos costó muchísimo adoptar tal decisión. Voy a expresar las razones de esa dificultad.

En primer término, porque para nosotros no queda en claro cuál es la autoridad de aplicación de la ley. Así, se dice que la ley 26.045, sancionada justamente en 2005, es precisamente la norma que al día de la fecha todavía no se ha reglamentado. En muchas comisiones he escuchado decir a diversos funcionarios de nivel nacional que no es necesario que una ley esté reglamentada. Sin embargo, para nosotros es importantísimo que lo esté, pues consideramos que se trata de algo fundamental para que una norma legal pueda ser aplicada.

En segundo lugar, porque considero que este Consejo Federal de Precursores Químicos sólo podrá funcionar si va a tener un presupuesto acorde. De lo contrario, quedará como un hermoso título.

En tercer término, porque estimo que es necesario acompañar a dicho organismo con políticas legislativas acordes con los tiempos. Cuando digo “políticas acordes con los tiempos” me refiero a que debemos dar un debate serio y muy profundo en relación con el uso medicinal del cannabis. En este sentido, con mucha humildad me atrevo a sugerirle, señor presidente, que convoque a audiencias públi-

cas para analizar esta temática y escuchar a la totalidad de los sectores del país, sin centralizarse solamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En otras palabras, debemos escuchar al interior profundo de la Argentina en relación con este tema. Este debate debe darse inmediatamente.

Pero también debemos escuchar a las organizaciones no gubernamentales y a las Madres del Paco, que están pidiendo a gritos que se modifique el artículo 4º de la ley 26.657, aduciendo que desde que ella ha entrado en vigencia se ha producido una gran cantidad de muertes trágicas de jóvenes en nuestro país, que hubieran sido perfectamente evitables.

Las representantes de la organización Madres del Paco han manifestado que a pesar de concurrir reiteradamente a Tribunales no han logrado el objetivo que persiguen, que es lograr ayuda para sus hijos en lo concerniente al problema de las adicciones.

A partir de todo lo que han manifestado sale a la luz que la ley de salud mental no ha sido bien aplicada ni ha constituido un paliativo para el problema de las adicciones en nuestro país.

Creo que no sirve de nada tener un Consejo Federal de Precursores Químicos si éste no va acompañado de la adopción de medidas que realmente tengan en cuenta lo que es la vida real. Me refiero a medidas que no se tomen desde un escritorio, sino que sean el resultado de las consultas que se efectúen a las personas que padecen este problema.

En lo relativo al proyecto de ley contenido en el expediente 67-S.-2016, referido a los precursores químicos, creo que su finalidad es realizar un reordenamiento jurídico que en nuestro país es muy necesario en relación con esas sustancias que contribuyen a la producción ilegal de estupefacientes.

Todos sabemos que los precursores químicos son sustancias o productos químicos que están autorizados pero que por sus características pueden servir de base o ser utilizados para elaborar estos estupefacientes.

Con excepción de la marihuana y sus derivados, la mayoría de las drogas prohibidas requiere para su fabricación el uso de productos químicos. Los precursores más relevantes que

tenemos en el país, por su valor económico, son el anhídrido acético, el permanganato potásico, la pseudoefedrina y la efedrina, que independientemente de su uso legal son utilizados para fabricar heroína, cocaína y metanfetamina.

También debemos decir que los traficantes están un paso adelante. Estos precursores químicos han dejado de ser importantes; ahora existen sustancias como el sucedáneo químico 1, el fenil-2, la propanona, el ácido fenílico y los esters de acetato de fenilo.

No podemos negar que la comunidad internacional viene luchando contra este problema desde hace mucho tiempo y que la Argentina, hasta el día de hoy, no lo ha escuchado y mirado hacia otro lado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Pablo Gabriel Tonelli.

Sra. Bianchi. — Todos sabemos que ésta es una herramienta indispensable en la lucha contra el narcotráfico. Lo dice la Convención de Viena de 1988, postura que fue reforzada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y todos los países miembros de la OEA. La ubicación geográfica de nuestro país en relación con los principales productores de cocaína genera que la Argentina resulte vulnerable frente al desvío de precursores químicos en el mercado ilegal. A esto debemos sumar que la Argentina es uno de los países con mayor fabricación de precursores químicos de Sudamérica.

Concretamente, sabemos que entre los años 2000 y 2006 se encontraron ochenta centros clandestinos de estupefacientes, cuya mayoría se dedicaba a la hoja de coca, la cocaína o pasta base de cocaína, y sólo dos, al éxtasis. Esto demuestra que desde 2006 no hubo una intención de fiscalizar ni tomar seriamente este tema, ya que tenemos cero información al respecto.

Entrando a la consideración de la modificación de la ley 23.737, hasta este momento creíamos que estábamos ante un error de concepto, ya que en su artículo 5° sólo se hablaba de materias primas y no de precursores químicos. Por ejemplo, la materia prima clorhidrato de cocaína sin duda sería la hoja de coca, pero el ácido sulfúrico, la acetona y el pegamento de potasio son utilizados para la elaboración de estupefacientes. De esta forma queda de mani-

fiesto que el precursor químico no puede estar comprendido dentro de la noción de materia prima.

Para que esta ley tenga sustento y su objeto sea alcanzado de la manera más rápida posible, es necesario que el Poder Ejecutivo realice una actualización semestral de los listados de precursores químicos, contando sus características y componentes. Además, es muy importante instruir a las fuerzas de seguridad para que puedan detectar y distinguir los precursores químicos que existen. Si nos detenemos en este aspecto advertimos que sólo se incautan estupefacientes, porque muchos precursores químicos no son reconocidos por las fuerzas de seguridad. Es importante que ellas sepan de este tema para detectar los precursores químicos y poder incautarlos.

Desde el bloque Compromiso Federal acompañaremos este proyecto convencidos de que estamos respetando el derecho penal, la Constitución Nacional y los tratados internacionales referidos a la materia.

Sr. Presidente (Tonelli). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. — Señor presidente: adelanto la posición de nuestro bloque. En términos generales, estamos de acuerdo con lo que se plantea en el recinto, pero tenemos algunas observaciones que deseamos dejar en claro respecto del artículo 1° de la norma en discusión.

Nadie duda de que hay que dar una pelea frontal al narcotráfico. Lo que a veces me pregunto es si no hay que rediscutir la estrategia de cómo atacamos al narcotráfico en el mundo. Si países que tienen la mejor tecnología y estructura de defensa o de trabajo para atacar al narcotráfico son aquellos donde existe mayor índice de consumo o hechos que afectan a la sociedad producto del consumo de algunas drogas, indudablemente algo falló. Cuando el negocio de la droga sigue siendo uno de los más grandes en términos económicos, cuando vemos problemas sociales y de salud por ella ocasionados, nos da la pauta de que seguramente no estuvimos acertados en la estrategia para combatir este flagelo; pero creo que debemos dar esa pelea.

Como ministro de gobierno de la provincia de Misiones, junto con colegas que hoy están

en este recinto –como los diputados Valdés o Pedrini–, me tocó pelear nada más y nada menos que en la Triple Frontera, al lado de las fuerzas de seguridad, generando condiciones, discutiendo con los jueces federales cuando no salían las órdenes de allanamiento. Muchas veces me pregunté por qué éramos tan duros con los grandes traficantes y tan blandos con los *dealers*, cuando estoy convencido –como ya se dijo acá– de que la droga pesada entra en mayor medida a través de ellos. Me preguntaba también si no interesaba más el titular del diario cuando se incautaba droga que meter preso a alguien que podría la cabeza a nuestra “gurisada”, a nuestros jóvenes, en las plazas. Como también se dijo acá, es verdad que doña Rosa sabe quién vende droga en los barrios, en las plazas, y sin embargo ahí no damos la pelea. Por eso es bueno que se discutan estos temas.

El ejercicio de mi profesión me ha llevado a conocer otras vertientes del problema. Así, me tocó atender a personas enfermas, ayudando en el dolor a aquella madre que llevaba en la madrugada a su hijo convulsionando. ¿Alguna vez vieron los ojos de una mamá que tiene a su hijo convulsionando una vez? Imagínense los ojos de una mamá que tiene a su hijo convulsionando cien, doscientas y hasta trescientas veces en un día.

Algo está pasando en la sociedad, y no nos estamos dando cuenta, cuando una madre arriesga su libertad con tal de dar una mejor calidad de vida a su hijo, o con tal de que un familiar que tiene un cáncer terminal pase sus últimos días con mejor calidad de vida.

Conocí el problema de las adicciones y me di cuenta de que no sólo eran adictos los que consumían marihuana o cocaína. También hay otras adicciones, respecto de las cuales pareciera que la sociedad mira para otro lado y no discute. ¿Acaso la del alcohol no es una adicción pesada? ¿Cuántas muertes produce el alcohol, y cuántas provoca la marihuana? Pareciera que la adicción al alcohol está aceptada, y sin embargo se trata de personas que necesitan ayuda.

Aquí se dio el puntapié inicial para un debate que continuará y que es bueno que nos demos los argentinos con respecto al beneficio o no de algunos medicamentos, entendiendo como tales a aquellas sustancias que sean de

origen biológico, químico, humano, vegetal u otro y que produzcan una mejoría en el estado de salud de las personas.

Seguramente usted, señor presidente, ha escuchado hablar de la famosa droga del dolor, que es un derivado opioide usado en algunos ambientes para pasar mejor un momento, como bien lo describía hace un rato el señor diputado Solá. Eso se puede comercializar; la persona consigue la receta del médico y luego retira el tramadol de la farmacia.

¿Saben de dónde obtienen los jóvenes algunas drogas como el clonazepam, el bromazepam, el alprazolam y otras? En las mesas de luz de sus casas. No las buscan en el *dealer* de la esquina. Esos medicamentos están en las casas, por ejemplo, porque los toma la abuela, y no está mal que los use.

Fíjense los agujeros que tenemos en la sociedad cuando discutimos estos temas. Estamos estigmatizando al enfermo y tratándolo casi como si fuera un delincuente. Por eso, creo que hay que seguir discutiendo estos temas. Hay que combatir el narcotráfico y analizar el tema de los precursores químicos, pero hay que ser muy cuidadosos. Digo esto porque por ahí se hacen discursos puritanistas y victorianos. Con ese criterio, tumbemos el sauce alba para que no haya acetilsalicílico porque intoxica o mata a aquellas personas que se exceden en las dosis. Sin embargo, hay otros demonios que andan dando vueltas por ahí, llamados drogas, de las cuales hay que tomar miles de dosis para alcanzar los índices de intoxicación a los que a veces se llega con un medicamento común.

Entonces, creo que hay que discutir con mayor profundidad y dejar de estigmatizar al que necesita, es decir, dejar de tratarlo como un delincuente y, en nombre de algunas prioridades o de algunas reservas, meter a todos en la misma bolsa y hacer que no se terminen de resolver los problemas de la gente.

Insisto: me parece que la sociedad está yendo adelante nuestro en este debate. Vemos esto cuando se plantea el ejemplo de las madres que tienen hijos enfermos y toman decisiones para estar mejor en los ámbitos internos de la familia, no importándoles lo que podría pasar con la ley.

Por eso, creo que más allá del debate y de las cuestiones de organización, hay que combatir

el narcotráfico. Tengo autoridad moral para decirlo. Hay que buscar elementos reguladores y oficinas que se encarguen de estudiar el tema de los precursores, su regulación, y ver cómo se hace con eso un control más eficaz a los fines del funcionamiento de una sociedad.

No me parece que tengamos que poner en la misma bolsa a aquella mamá que a duras penas consigue una semilla para preparar ese aceite de cannabis que su hijo necesita para no convulsionar y a los delincuentes. Esa madre no está en el mismo rango que aquel delincuente que lucra, que gana plata con la venta de drogas. No nos equivoquemos.

Por eso, señor presidente, desde mi bloque nos opondremos al artículo 1° y a la modificación del artículo 5° de la ley 23.737. Con respecto a este último, vamos a pedir que se agregue el siguiente inciso: “Lo anteriormente citado, respecto del cultivo, extracción, producción, comercialización y suministro no será aplicable cuando su finalidad sea para uso medicinal.” Luego voy a acercar este texto a Secretaría. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: como se ha introducido un debate más general contra el narcotráfico, o supuestamente contra el narcotráfico, quiero recordar que el miércoles pasado, 21 de septiembre, se cumplieron diez años del brutal asesinato de Liliana Ledesma en Salvador Mazza.

Liliana Ledesma era una pequeña productora de la zona que en su momento denunció al entonces diputado José Ernesto Aparicio, ya fallecido, por estar usurpando las tierras de pequeños productores para permitir el ingreso de droga al país.

A una semana de esa denuncia asesinaron a Liliana Ledesma. Siendo diputado provincial, durante todo ese año luché junto con mis compañeros de bancada para que se investigaran las responsabilidades del entonces diputado Aparicio –un hombre con antecedentes que había estado preso por narcotráfico– en el asesinato de Liliana Ledesma.

Todos los bloques rechazaron la posibilidad de que se investigara y Aparicio se fue de la

Cámara de Diputados de la provincia de Salta en la más absoluta impunidad.

A principios de año tuvimos la novedad de que en Salvador Mazza había “narcoconcejales” que pasaban los controles de Gendarmería haciendo uso de sus chapas de concejales; creo que uno de ellos todavía está prófugo. Por otro lado, el camión con el que estos “narcoconcejales” traficaban droga estaba a nombre de Ernesto José Aparicio.

¿Qué quiero decir con esto? Que aquí nunca hubo una lucha ni una guerra; hubo complicidad con el narcotráfico, principalmente de parte del poder político. Los dos proyectos de ley en discusión son una simulación de que se está actuando para combatir el narcotráfico, una simulación como la del juez José Reynoso, de Orán, que hoy se encuentra preso por cobrar coimas para liberar a narcotraficantes. Recuerdo que recorría todos los medios nacionales pidiendo más recursos para combatir el narcotráfico y que fue reivindicado por todos los bloques políticos, excepto el nuestro, incluso en una cadena nacional del gobierno anterior. Hoy este hombre está preso.

También puedo mencionar el caso de otro juez que fue condenado por cobrar coimas a los narcotraficantes. Durante la sesión se mencionó la fiesta de Time Warp, en la que hubo cinco muertos, donde todo el Estado –incluidas las fuerzas de seguridad– estuvo al servicio de que en ella se pudiera vender droga libremente.

Desde el año 2002 está vigente la ley de precursores químicos; sin embargo, durante todo este tiempo hemos visto pasar tráfico de efedrina, funcionarios como los del gobierno anterior que estaban denunciados y también supuestos testaferros de un funcionario que resulta que fueron financistas de la campaña del presidente de la Nación.

Ése es el fondo de la cuestión en materia de narcotráfico: la complicidad de las fuerzas de seguridad, de la Justicia y del poder político. Por eso avanzó como avanzó y por eso nosotros creemos absolutamente necesario que en el combate contra el narcotráfico se nacionalice la banca, se impida el blanqueo y el lavado de dinero del narcotráfico y de otros negocios espurios como la trata de personas, y se nacionalicen los puertos y el juego, donde también

se lava dinero proveniente del narcotráfico. Es preciso acabar con las complicidades políticas.

El proyecto de ley en consideración dispone la creación del Consejo Federal de Precursores Químicos, que estará integrado por los ministros o secretarios de seguridad de las provincias. Como parece que esta iniciativa finalmente será sancionada, solicito que cuando se reúna ese consejo pidan al ministro de Salta que explique dónde están los policías que en agosto burlaron a los tiros un control de Gendarmería Nacional, porque todavía no dijo nada al respecto. Es uno de los tantos casos de “narcopolicías” que existen en Salta. Situaciones similares se dan en otras provincias; en el Noreste hay funcionarios a quienes cuando volcaron sus camionetas se les encontró droga. Hay una larga lista.

El otro proyecto de ley en discusión, que contempla modificaciones a la ley de estupefacientes, se encuentra en la misma línea: es una simulación de que se está haciendo algo contra el narcotráfico.

Sin embargo, acá existe un agravante que tiene que ver con el hecho de que se ratifica una ley que penaliza al consumidor; incluso agrava las penas contra la persona que consume. No olvidemos que en muchos casos el consumidor tiene problemas de adicción y debe ser atendido por la salud pública en lugar de ser reprimido o perseguido por la Justicia. También existen fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, declarando inconstitucional la ley de estupefacientes que persigue a los consumidores.

Tal como se ha señalado, la norma no sólo persigue al que consume sino que resulta un claro obstáculo a la posibilidad de que se incorpore al sistema de salud el cannabis medicinal. Esto es muy claro, como también que estamos ante un reclamo muy importante y masivo.

Podemos dar cuenta de ello, porque presentamos un proyecto y convocamos a una audiencia pública para explicarlo. Se llenó la sala 1 del anexo de este Congreso.

El sábado y el domingo pasados realizamos un seminario en la provincia de Salta sobre el cannabis medicinal. No había lugar para que ingrese la gente, porque estaba colmado. Cientos de personas, de padres y madres con sus hi-

jos enfermos, fueron a escuchar a los médicos que plantean la necesidad de despenalizar el uso del cannabis medicinal para poder resolver los graves problemas que tienen esos niños que están enfermos. También se acercó gente de la tercera edad al seminario, lo que demuestra la masividad del problema y la necesidad de que el tema sea habilitado para su tratamiento. Este proyecto de ley obstruye ese derecho de acceso a la salud que está reclamando toda esta gente. Nosotros tenemos un proyecto en este sentido que brevemente explicaré.

Antes quiero aclarar que existe un antecedente importante. Recientemente la Justicia Federal de Salta acaba de absolver a un padre que fue detenido por cultivar marihuana que utilizaba para producir aceite para su hija o hijo que está enfermo. El magistrado lo sobreescribió para garantizar que se pueda seguir usando medicinalmente el cannabis. Pero acá, con la ratificación de esta norma, se está poniendo una traba muy grande. Al decir que incorporan los precursores químicos a la ley de estupefacientes, lo que hacen es bloquear la posibilidad de despenalizar a los consumidores.

Por otro lado, deseo denunciar en este recinto que nuestro proyecto de ley para el uso de cannabis medicinal fue girado a la Comisión de Seguridad Interior. ¿A la Comisión de Seguridad Interior un proyecto de ley para tener salud? ¿Quieren decir que nuestro proyecto es subversivo? ¿Qué es lo que están dando a entender con ese giro a la mencionada comisión?

Nuestro proyecto plantea algo fundamental: que se pueda producir en el país, porque hoy día la importación es muy cara. Además, existe una enorme cantidad de trabas. Esto debe ser investigado y producido acá, incorporándolo al sistema de salud pública para que sea tenido en cuenta por las obras sociales. Lo mismo vamos a plantear en las distintas provincias.

Ésta es una necesidad que ha quedado muy clara frente a estas audiencias y seminarios.

Por eso no vamos a acompañar de ninguna manera estas iniciativas. Ya he expresado cuál es la salida al problema del narcotráfico, defendiendo nuestro proyecto de ley para atender las necesidades de las familias que tienen que usar el cannabis medicinal.

Por ello rechazamos estos proyectos de ley en tratamiento. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: desde el primer día de mi gestión anterior vengo planteando el tema de la droga y lo único claro es que ha avanzado en la Argentina. Ya no la venden tanto los *dealers* en las esquinas de los barrios sino que se vende en las escuelas. En Salta la venden los chicos en la escuela primaria, la consumen dentro del aula o en el recreo. Los artistas salen por televisión diciendo que les da talento. Otros promueven sembrarla en su casa como una solución para el tema medicinal. Yo no lo veo así. Si es medicina, que la haga el laboratorio, no la voy a hacer yo en mi casa, y que el sector de la sanidad la pague como corresponde cuando se trata a un enfermo. No hay drogas buenas sino que todas son malas.

Yo fui mucho más allá y la semana pasada presenté un proyecto de ley de declaración de emergencia nacional de la lucha contra el narcotráfico y el consumo de estupefacientes. De este modo el Poder Ejecutivo nacional tendrá las herramientas necesarias para combatir como corresponde al narcotráfico y las adicciones.

En ocasión de encontrarme con el ministro de Defensa en un aeropuerto me dijo que no puede movilizar las tropas dentro del país como las hemos mandado a Haití para tratar problemas como éstos. Al declararse la emergencia de la lucha contra el narcotráfico y las adicciones, el presidente tendrá todas las herramientas para combatirlos.

El tema es muy serio. La inseguridad en la Argentina está ligada al flagelo de las adicciones y el narcotráfico, y ya llegó a los pueblos originarios. Los diarios de Salta informan que días pasados un cacique dio la orden de prender fuego al lugar donde vendían droga a sus hijos y dijo que la próxima vez mataría a quienes les vendieran drogas. Entonces, el tema ya se ha escapado de las manos y por eso he pedido la declaración de emergencia.

Los jóvenes que se encuentran debajo de la línea de pobreza y toman droga no tienen un lugar donde los asistan y lamentablemente terminan tomando más droga. Los padres de clase

alta muchas veces no se dan cuenta de que sus hijos toman droga, porque no los atienden.

Desde mi punto de vista, en lugar de exhibir por televisión todo el dinero que se recauda con la droga y la posibilidad de volverse millonarios y que nadie los pueda encontrar, se tienen que derivar esos fondos a los centros de asistencia para jóvenes con problemas de adicción.

Se debe prohibir en televisión y otros medios de comunicación manifestaciones como que la droga es cultural. No es cultural; está matando a nuestros hijos y destruyendo nuestra sociedad.

Desde distintos programas de televisión, artistas e incluso políticos hacen apología del delito sosteniendo que la solución es plantar la droga dentro de la casa. Yo estoy en la vereda de enfrente y por eso voy a apoyar este proyecto y pido a la Cámara que le demos a este tema la importancia que merece.

En Salta hay lugares donde el nivel de adicción de jóvenes ya supera el 30 o 40 por ciento, y toman drogas, paco, nafta y medicamentos, porque es un libertinaje. Hay que ordenar el país, reconstituir la familia y los valores, poner límites a las cosas, pero sobre todo, más que preocuparse sobre este tema, hay que ocuparse. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – Queda la última oradora, que es la señora diputada Bregman, y después tenemos que votar. Así que por favor les pido a los señores diputados que vayan volviendo a sus bancas para su posterior identificación.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: voy a expresar brevemente los fundamentos de rechazo a este proyecto, y solicitamos permiso para insertar en el Diario de Sesiones la parte que quede pendiente de mi exposición.

Lo bueno de hablar al final es que pude escuchar todas y cada una de las intervenciones, y podría decir que el 90 por ciento dijo de una u otra manera que esta ley no sirve para el fin que dice pretender. Es decir que ésta no es, evidentemente, la herramienta para combatir el narcotráfico. Todos la han criticado, pero igual muchos van a acompañarla.

Esta ley no sirve; así no se combate el narcotráfico, aunque la promueva la ministra Bullrich vestida de fajina y sacándose fotos armada. Esto no sirve. Todos lo dijeron.

Entonces, nos preguntamos el porqué de esta ley que viene a actuar como una cortina de humo para no tratar seriamente el problema. Tal vez, lo que se busca con esto, de acuerdo con lo que intuí del dictamen de mayoría, es conseguir un titular de algún diario y que nada cambie profundamente.

Pero ya que les gustan los titulares de los diarios y las noticias, los invito a que revisen las noticias del último tiempo, que dan cuenta de que la efedrina entraba por la Aduana, y que en ello hay funcionarios involucrados. También, que los servicios de inteligencia estaban involucrados en ese tráfico, y que después se sacaban los ojos por quién continuaba el negocio.

Entonces, ésa es la realidad de la que aquí no se habla y se pretende ocultar, con el viejo paradigma ya fracasado de aumentar las penas, de la criminalización. Esto ya fracasó, y cada vez que se investiga un poquito el narcotráfico terminan presos la jefa de la policía de Córdoba, los jefes de la policía de Santa Fe. Ellos son los que van presos cuando se investiga, aunque sea tibiamente, el narcotráfico.

Acá también se puso como ejemplo el caso de la fiesta electrónica de Costa Salguero. ¿Qué pasó allí? ¿Cuáles son las conclusiones que sacamos? ¿Quiénes dieron las sustancias envenenadas a los chicos? ¿Quiénes tenían las drogas al momento de realizarse los allanamientos? La Prefectura, los funcionarios.

Mi compañero legislador de la Ciudad de Buenos Aires, Patricio del Corro, presentó una denuncia contra el jefe de Gobierno de la Ciudad y contra los funcionarios responsables de esas muertes en esa fiesta, y la Justicia todavía sigue dando vueltas para no investigar a los verdaderos responsables.

Todo eso es lo que se pretende encubrir aumentando las penas y llevando cada vez más a la criminalización, porque como decimos siempre, éste es un delito a cielo abierto; este delito no se comete en cerrado, como también lo mencionaba la señora diputada Donda Pérez: todos saben dónde se vende pero se per-

sigue al que consume, y ésta es una realidad. Con reformas de este tipo, el último eslabón es el que es criminalizado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Bregman. — Hoy las cárceles federales del país tienen más del 30 por ciento de internos producto de esta ley.

¿Están los grandes narcotraficantes presos? ¿Se redujo el narcotráfico en la Argentina desde que se sancionó esta ley hace tantos años? No, cada vez que se trata este tema todos dicen que creció. Entonces, este sistema fracasó; nosotros lo vamos a ampliar extensamente. Rechazamos una vez más el discurso de guerra a las drogas, porque México, uno de los grandes paradigmas donde se aplicó ese lema de la DEA de Estados Unidos, tuvo un aumento de más del 600 por ciento de casos de violaciones a los derechos humanos.

Vamos a rechazar que se siga criminalizando y vamos a volver a insistir en algo que ya se repitió suficientemente: que con esta ley se vuelve a penalizar a quienes siembran y cultivan —entre ellos, a las mamás— para un uso medicinal del cannabis.

Con mi compañero Nicolás del Caño presentamos el año pasado un proyecto en un sentido exactamente opuesto a lo que aquí se pretende, promoviendo la legalización de la marihuana, con el objetivo de analizar lo que hoy se discute en todo el mundo, que es la legalización y regulación de estupefacientes. Ésta es la única manera realista de darle un golpe mortal al narcotráfico, y no vendiéndonos estas cortinas de humo.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rossi. — Señor presidente: solicito la autorización de la Honorable Cámara para realizar una inserción en el Diario de Sesiones, ya que quiero dejar plasmada la inquietud de seguir trabajando por el uso del cannabis medicinal.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. — Señor presidente: al igual de la diputada preopinante, solicito autoriza-

ción a la Honorable Cámara para efectuar una inserción en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terada. – Señor presidente: también solicito autorización de la Honorable Cámara para realizar una inserción en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: quiero dejar constancia de que los integrantes del bloque Frente para la Victoria - PJ van a votar en general en forma negativa. Luego, si durante el tratamiento en particular se proponen modificaciones con las que estemos de acuerdo y sean aceptadas por la comisión, modificaremos el sentido de nuestro voto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: solicito a la Honorable Cámara que me permita abstenerme de votar, porque si bien coincido con los argumentos que se plantearon desde mi bloque, no puedo dejar de señalar que provengo de una provincia –Santa Fe– que hoy se encuentra condicionada por el narcotráfico.

Sin duda, para revertir esa situación deberíamos prever más partidas presupuestarias y apoyar el accionar de la justicia federal.

Por supuesto que esto no es lo que más me gusta, pero si el oficialismo entiende que esta es la mejor opción, espero que así sea.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: al igual que la señora diputada que me precedió en el uso de la palabra, solicito autorización para abstenerme de votar.

Creo que la forma en la que hemos tratado este proyecto no es la más adecuada, y así lo manifestamos en la sesión anterior. Si bien debemos luchar contra el narcotráfico, éstos no son los argumentos más acertados.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señor presidente: por las mismas razones que acaba de explicitar la señora diputa-

da preopinante, solicito autorización a la Honorable Cámara para abstenerme en la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: es evidente que en el tratamiento del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, relativo al control en la utilización de precursores químicos, se introdujo el tema del cannabis medicinal. Pero sabiendo que la aprobación de esta iniciativa no va a ser óbice para la consideración de un proyecto que contemple la posibilidad del uso del cannabis medicinal –la propia ley de estupefacientes lo prevé–, adelanto que desde nuestro bloque vamos a impulsar la consideración del tema en una reunión de las comisiones de Seguridad Interior, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública que será convocada para el 13 de octubre.

En ese sentido, somos conscientes de que desde el Parlamento debemos dar una respuesta a la utilización del cannabis para uso medicinal, pero no creemos que eso debamos hacerlo hoy a través de este proyecto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: adelanto que durante el tratamiento en particular vamos a proponer una modificación en el artículo 1º, que en realidad sería el artículo 5º de la ley vigente. Propongo un último párrafo donde se establezca...

Sr. Presidente (Monzó). – Lo dejamos para el momento de la consideración en particular.

Sra. Gaillard. – Sí, pero quiero dejar en claro que estamos de acuerdo con que hay que incorporar en este proyecto los precursores, pero no con dejar afuera y seguir penalizando a las madres y a los pacientes a quienes tenemos que garantizar el acceso al cannabis para uso medicinal. No entendemos por qué hay que seguir posponiendo esta cuestión pudiendo hacerlo en esta sesión, durante el debate de la ley de estupefacientes.

Todos los días se mueren chiquitos por epilepsia refractaria y por otras patologías, no pudiendo tener acceso a este tratamiento. Estamos modificando la ley y durante el tratamiento en particular vamos a proponer una modificación

para el artículo 5° de manera que hoy podamos dar una solución a las madres y a los miles de pacientes que esperan que este Congreso se aboque al tratamiento de este tema.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y otras recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica la ley 23.737 de estupefacientes, sobre penalización al que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes (Orden del Día N° 532).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 206 señores diputados presentes, 142 han votado por la afirmativa y 59 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 142 señores diputados por la afirmativa y 59 por la negativa; hubo además 4 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Baldassi, Banfi, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Brezzo, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Casañas, Caselles, Caviglia, Ciciliani, Conesa, Copes, Costa, D'Agostino, Daer, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Fernández Mendía, Franco, Gallardo, Garretón, Gayol, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Petri, Pitiot, Pretto, Raffo, Riccardo, Risko, Rista, Roma, Romero, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (G.), Solá, Soraire, Sorgente, Spinuzzi, Stolbizer, Taboada, Tentor, Terada, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis,

Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Cabandié, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, de Pedro, De Vido, di Tullio, Doñate, Donda Pérez, Estevez, Gaillard, García, Garré, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Guzmán (A. E.), Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Raverta, Recalde, Rodríguez (M. D.), Rodríguez (R. M.), Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Tailhade y Volnovich.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Castro, Frana, Gioja y Tomas.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: para aclarar el debate, quiero señalar que, en relación con el dictamen en consideración, sólo vamos a aceptar modificaciones –que leeré en oportunamente– en los artículos 4° –que modifica el artículo 24 de la ley 23.737–, 7°, 8° y 9°.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: proponemos que en este artículo se agregue un párrafo. El artículo 1° del proyecto de ley que estamos tratando sería el artículo 5° de la ley vigente. El último párrafo rezaría: “En los casos de los incisos *a*) y *b*) quedarán exceptuados de la pena quienes lo realicen con fines medicinales o terapéuticos”. Ésa es nuestra propuesta de modificación para el artículo 1°. En caso de que esta modificación no sea receptada por el miembro informante de la comisión, vamos a votar en contra de este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: para este artículo voy a pedir votación nominal.

Quiero que se escuche una propuesta, y que la efectuada por la señora diputada Gaillard sea

subsidiaria a la que voy a formular. Es decir, en el caso de que no se acepte mi propuesta, en mi exclusivo caso dejo firme la de la señora diputada Gaillard.

Propongo que se sustituya el anteúltimo párrafo del artículo 5°, y que diga lo siguiente: “En el caso del inciso *a*), cuando por la escasa cantidad sembrada y cultivada y demás circunstancias surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para uso personal, el hecho no será punible.

”En el caso del inciso *e*), cuando la entrega, suministro o facilitación fuera ocasional y a título gratuito, y por su escasa cantidad o demás circunstancias surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, se considerará que no hay delito.”

Es decir, estoy planteando la despenalización de la tenencia de droga para uso personal de acuerdo al fallo de la Corte Suprema y su doctrina, que ha indicado al Congreso que “ag-giorne” la ley de estupefacientes para cumplir con los tratados internacionales de derechos humanos y de lucha contra el narcotráfico.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Risko. – Señor presidente: en nombre de nuestro bloque acompañamos y hacemos nuestras las palabras de la señora diputada Gaillard pues están en consonancia con las propuestas efectuadas por escrito por nuestro bloque con respecto al artículo 1° de esta iniciativa.

De no ser aceptadas las modificaciones propuestas, pedimos que se vote en forma nominal y, si esto no es aceptado, anticipamos nuestro voto negativo en relación con este artículo 1°.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: no vamos a aceptar la modificación. Por ese motivo propusimos que la cuestión de la despenalización y la utilización del cannabis medicinal se trate el día 13 de octubre en una reunión conjunta de distintas comisiones.

Quiero plantear dos o tres cuestiones que tienen que ver con este tema, porque son necesarias. En primer lugar, la ley de estupefacientes –la 23.737– establece en su artículo 5° que las penas de 4 a 15 años y las multas se dan

siempre y cuando se registren las conductas típicas y, en el caso de los precursores químicos, la ultraintención; esto es, que tenga la finalidad de fabricación de estupefacientes, pero también establece que esas conductas típicas no tienen que estar autorizadas por alguna ley.

Esto quiere decir que, independientemente de la sanción que nosotros demos hoy, con posterioridad sancionaremos una ley que expresamente autorice la utilización del cannabis para uso medicinal, que no se estaría contraponiendo con la legislación actual que estaremos dictando.

Además, el artículo 3° de la ley 17.818 expresamente permite la posibilidad de utilizar cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos químicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia o fiscalización de la autoridad sanitaria. Esto significa que ya se pueden realizar los estudios médicos y científicos y las investigaciones.

De hecho, tenemos conocimiento de que el Ministerio de Salud está por dictar un decreto por el que se crea un fondo de investigación clínica para abordajes no convencionales, y se incluye al cannabis medicinal. Por eso, creemos que no solucionamos el problema modificando el artículo 5° sino que al hacerlo solamente estamos estableciendo una dispensa.

Tenemos que preguntarnos cuál es el rol del Estado. ¿Acaso el Estado va a proporcionar el aceite de Charlotte a aquellas personas que no cultivan el cannabis medicinal? ¿Quién va a controlar los cultivos? Nada dice el articulado que propone el Frente para la Victoria. Es más: me pasaron un borrador del articulado y no solamente mencionaban los incisos *a*) y *b*) sino que también hacían referencia al inciso *e*), y cuando uno lee este último se da cuenta de por qué posteriormente fue suprimido: porque también despenalizaba la entrega, el suministro, la aplicación y la facilitación de otros estupefacientes a título oneroso. Esto tenía consecuencias impensadas que no eran queridas por quienes redactaron la norma, razón por la cual posteriormente la modificaron.

Por eso creemos que para tratar este proyecto de ley es necesario convocar a expertos y a representantes del Ministerio de Salud y de la ANMAT, que no solamente estuvo dispuesta a

habilitar la importación, sino también a trabajar para que rápidamente aquellas personas que padecen problemas que aparentemente podrían tener solución a partir de la utilización medicinal del cannabis –me refiero, por ejemplo, a la epilepsia refractaria–, tengan la posibilidad de acceder a ese aceite, que es indispensable para el tratamiento de sus hijos.

Por estas consideraciones, vamos a mantener la redacción originaria del artículo 5° del proyecto, tal como ha sido remitido por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Miranda. – Señor presidente: nuestro bloque desea apoyar la propuesta de modificación de la señora diputada Gaillard, obviamente aceptando el compromiso expresado por el diputado Petri en el sentido de convocar, durante la primera semana de octubre, a las comisiones a las que hizo referencia. Por eso no vemos que la propuesta esté tan alejada. Si existe la voluntad de considerar, convocando a especialistas y analizando las distintas realidades, un proyecto de ley que autorice la utilización medicinal del cannabis, ¿por qué no se acepta esta propuesta de modificación? De lo contrario, vamos a votar negativamente este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: voy a fijar mi posición personal y la de algunos compañeros de mi bloque. Nosotros estamos absolutamente a favor de una excepción del uso del cannabis con fines medicinales. Quiero que esto quede perfectamente en claro. Creo que, tal como se ha dicho aquí, hay que exceptuarlo, postura que comparto.

Considero que la propuesta que se formula es demasiado genérica para un tipo penal y, obviamente, habilita una gran cantidad de acciones que no tienen que ver con la utilización medicinal del cannabis.

Entonces, lamentablemente, quiero dejar en claro esta posición porque de lo contrario parecería que uno se pone en la disyuntiva de “si aprobás el tema de los precursores químicos que estamos tratando no querés aprobar el del uso medicinal del cannabis”, lo que no es así.

Por lo tanto, creo que debemos contemplar un articulado que establezca claramente que el Estado debe proveer el aceite de cannabis y, en su caso, autorizar también a aquellos que por razones medicinales puedan utilizarlo o producirlo. Pero no se puede hacer una cuestión tan amplia a partir de esto porque si no terminaremos discutiendo algo que también está en el aire y que alguien ha mencionado expresamente: la legalización del uso del cannabis. Me parece que esto excede ampliamente el ámbito de discusión.

Por lo tanto, a fin de dejar establecida mi posición personal y la de algunos compañeros de mi bloque, quiero decir que estamos a favor de la utilización medicinal, al tiempo que acompañaremos a aquellas familias que hoy están solicitando esta modificación. Creo que el oficialismo no solamente se debe comprometer a convocar a una reunión plenaria de comisiones, sino también a que durante el mes de octubre este proyecto se considere y se convierta en ley. Si todos estamos de acuerdo, no deberíamos demorar más de dos o tres semanas para que, por lo menos, el proyecto sea sancionado en esta Honorable Cámara. Eso es lo que vamos a hacer nosotros, el compromiso que asumimos y la posición que queremos dejar establecida.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Martínez (N. D.). – Señor presidente: la verdad es que estamos en una posición incómoda por no haber aceptado una posición menor. Insisto en el pedido de una modificación respecto del artículo 1° del proyecto. Concretamente, me refiero a la posibilidad de agregar la expresión “no medicinal” antes de la enumeración de los incisos. De esta forma, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: “Sustitúyese el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente: ‘Artículo 5°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo o no medicinal...’”, continuando luego el texto original.

Sería mucho más sensato contemplar esta simple modificación que obligó a nuestro bloque a votar en contra en el tratamiento en

general, cuando estábamos de acuerdo con la mayoría del articulado, excepto este último.

Legislar sobre futuras intenciones es absurdo desde lo legislativo. Los planteos que he escuchado en el día de hoy en el sentido de que vamos a votar esta iniciativa porque podría ocurrir tal cosa más adelante, es realmente una barbaridad en términos legislativos. No podemos legislar sobre futuras intenciones. Estamos por sancionar una norma que no debe quedar atada a algunas intenciones de lo que pasará más adelante. Esta cuestión se salvaría simplemente con agregar la expresión “no medicinal”.

No entiendo la posición casi de capricho de no aceptar esta modificación que en público, y en el relato que ha hecho cada diputado, ha quedado de manifiesto. Nada impide trabajar en este sentido, y daría a esta norma una firmeza que sería acompañada no sólo por nuestro bloque sino también por la sociedad ante la necesidad de las familias que están padeciendo enfermedades y necesitan una modificación tan sencilla como la que estoy planteando.

Insisto en la necesidad de modificar el artículo 1º, agregando antes de la enumeración de los incisos la expresión “no medicinal”. Esta simple modificación resolvería esta discusión y nos obligaría, en un futuro cercano, a tener una ley como la que está planteando el oficialismo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: el error está en pensar que la propuesta original del Frente para la Victoria –existe una segunda propuesta de la señora diputada Conti– y la que acaba de formular el señor diputado preopinante son sencillas. Nos negamos a aceptar algo sencillo. Por el contrario, no se trata de un aspecto sencillo; es exactamente el punto clave del futuro de la posición que adopte el Estado frente a la cuestión de las drogas.

¿Por qué digo esto? Existe una enorme presión en el mundo de fundaciones globales como la Open Society de George Soros, que tiene el 12 por ciento de Monsanto, y ahora ha pasado a ser de Bayer; existe una enorme presión de los ultraliberales por la liberalización total de las drogas, que terminaría con el narcotráfico

co e inauguraría el llamado “narcocomercio”. Me refiero a los grandes laboratorios del mundo dedicados a producir drogas “a rolete”. Si hoy producen drogas sintéticas como lo hacen, y habilitamos el tema en la Argentina, como ocurre en dos estados de los Estados Unidos, estaríamos abriendo esa puerta; un país con un tercio de su población en situaciones absolutamente vulnerables no está en condiciones de hacerlo.

De modo que, en primer lugar, no se trata de una modificación sencilla. En segundo término, tienen razón de estar sensibilizados y movilizadas por la cuestión de que el aceite de cannabis surte efectos importantes en un caso de epilepsia. Digo esto, porque posiblemente sea un anticonvulsivante. A los enfermos terminales les dan morfina, que es un opiáceo, y que por supuesto está prohibida, pero se permite porque es un uso medicinal.

Por lo tanto, sería conveniente no sancionar a las disparadas una ley que tiene relación con otros temas como las drogas sintéticas, ni tampoco este artículo en particular. No es correcto pensar que no existen los compromisos en el recinto. Sí, existen; simplemente queremos escuchar a profesionales no para oponernos sino para que nos orienten en cómo hacerlo de la mejor manera.

Algunos –incluso yo– planteamos la posibilidad de habilitar al Conicet, pero pensámoslo un poco. ¿Cuándo? Si proponen el 13, hagámoslo ese día, nuestro bloque se compromete a asistir; pero no actuemos apresurados, más allá de que somos conscientes de que existen presiones anímicamente entendibles, para tratar un tema tan complejo como abrir la marihuana al gran cultivo. Recordemos que en Monsanto ya existe la marihuana transgénica; abrirla al gran cultivo significa estar hablando de media hectárea en adelante.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Daer. – Señor presidente: quiero aclarar que no hablo en nombre de mi bloque.

Una vez más la dinámica de la sociedad nos lleva por delante. Existen mamás que cultivan y producen el aceite; existe también un mercado paralelo que exige valores siderales a quien no tiene la posibilidad o tiene el temor de cul-

tivar. Ante esta realidad, tenemos que encontrar caminos que nos permitan normativizar lo normal.

En este sentido lo que plantea la señora diputada Gaillard tiene mucho de razonable. Estamos proponiendo no dar validez de ley a una norma hoy, cuando después se va a contradecir con lo que discutamos el día 13. Si hoy dejamos establecida la salvedad, el día 13 podremos sancionar la norma que garantice el control del Estado, la no apertura al libre cultivo, la comercialización masiva y demás de un estupefaciente.

Quiero referirme a otra cuestión. Cuando hablamos del cannabis medicinal estamos refiriéndonos a un tema puntual. No lo pongamos en el marco del narcotráfico porque si no nos estamos equivocando.

Personalmente tampoco voy a acompañar la propuesta de la señora diputada Conti pero sí apoyo la de la señora diputada Gaillard, por las mismas razones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: ¿sabe cuál es el problema? Hemos recibido tres propuestas diferentes del mismo bloque, y las tres tienen consecuencias distintas.

Fíjese lo que propone la señora diputada Gaillard. Dice así: “En los casos de los incisos *a*) y *b*), quedarán exceptuados de pena quienes siembren, cultiven plantas y guarden semillas que se utilicen con fines medicinales o terapéuticos”. ¿Estamos hablando de cannabis? ¿Estamos hablando de plantas de coca? ¿Estamos hablando de amapolas? ¿De qué estamos hablando? Según esta redacción, quedarían incluidos todos. ¿Ustedes son conscientes de lo que van a votar? Con esta redacción no solamente están incluyendo la planta de marihuana.

Lo mismo sucede con una simple frase como puede ser “la utilización con fines medicinales”. ¿Ustedes han leído el artículo 5º de la ley de estupefacientes? No sólo habla del cultivo o la fabricación, sino también de la comercialización, la distribución, el almacenamiento, la guarda, un montón de conductas típicas que por una simple autorización medicinal, que vaya a saber quién la dicta, estarían

dispensadas de pena. Cargamentos enteros con certificados médicos para utilización medicinal quedarían exceptuados. (*Aplausos y manifestaciones en las bancas*)

¡Pasó en este país con la efedrina! (*Aplausos en las bancas.*)

¡No aplaudiría con tanta liviandad si en este país 45 toneladas de efedrina fueron desviadas para la fabricación de estupefacientes! (*Aplausos en las bancas.*) ¡Me parece que no recuerdan la historia de este país!

Tampoco recuerdan que fue el propio Frente para la Victoria, a través de una carta del por entonces ministro Aníbal Fernández, el que detuvo la discusión del proyecto de ley de precursores químicos de Sonia Escudero. Entonces, tengamos un poco de respeto por la historia de nuestro país sobre este tema. Por eso digo que no se puede legislar con tanta liviandad.

Proponemos convocar a un plenario de comisiones para abordar seriamente el tema de la utilización de cannabis para uso medicinal, a fin de contestar a todas y cada una de las personas que hoy están reclamando una respuesta del Estado, pero que sea el Estado el que dé esa respuesta, no que nuevamente mire para el costado y diga “Hagan lo que puedan y provéanse ustedes como puedan el cannabis para uso medicinal”. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: solamente quiero aclarar algunas cosas que se dijeron recién. En términos indirectos, el uso de la “amapola” y la morfina está autorizado. Bajo prescripción médica, se pueden usar tranquilamente. De manera que no creo que ésta sea una cuestión de debate. (*Aplausos en las bancas.*)

Pero quería plantear lo siguiente: en la ley que se pretende votar, cuando se habla de precursores se utiliza la palabra “semilla”, lo que podría interpretarse como la semilla de la cannabis. O sea, estamos exponiendo a que una mamá ponga en riesgo su libertad porque debe ayudar a su hijo. Por otra parte, estamos tratando de negar una realidad que está a la vista de toda la sociedad.

En función de lo que decía el señor diputado Solá, con el que coincido, y para que Monsanto no nos coma la ficha –como decimos los argen-

tinios—, habilitemos que estas cosas se hagan en los laboratorios de salud pública y pongamos al Estado a la cabeza de este tema.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. — Señor presidente: sugerimos que se vote nominalmente la propuesta de la señora diputada Gaillard. Es muy importante dar una señal en ese sentido, porque si vamos a tener un plenario de comisiones próximamente, no entendemos por qué hay tanta necesidad de que hoy no se excluya esa aclaración. ¿Es suficiente esa aclaración? Por supuesto que no.

Queremos un plenario en forma inmediata para discutir el uso de la planta cannabis medicinal, pero una cosa no se puede contraponer con la otra. Por supuesto, aceptamos el compromiso de que se realice un plenario de comisiones en lo inmediato; lejos está de nosotros decir que no queremos que el Estado se haga cargo. Me parece que el que no quiere que el Estado se haga cargo y se siga criminalizando es el señor diputado Petri.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia aclara que fue suficientemente apoyado el pedido de votación nominal, por lo que se procederá de esa manera.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. — Señor presidente: en todas las exposiciones ha habido enormes coincidencias sobre algunos temas. La mayoría coincidimos en el uso medicinal de la cannabis y en que éste es un tema lo suficientemente importante como para tratarlo con tiempo y en profundidad. En este recinto nadie pretende demorar una resolución para las víctimas.

Me parece un golpe bajo tirarnos encima el caso de una mamá que tiene a su hijo enfermo. Este Parlamento tiene diez años de mora en un tema tan importante como éste y nosotros no podemos ahora espasmódicamente, sobre tablas, pretender resolver con una palabrita un tema que es de un conocimiento mucho más profundo. Al menos yo siento una profunda ignorancia sobre este tema, respecto del cual debemos proceder con absoluta responsabilidad.

Coincido con lo expresado por los señores diputados Solá, Petri y otros sobre la importancia que tienen en todos los procesos —es decir,

la producción y la comercialización— los distintos actores de la economía real del narcotráfico. Todo eso no se puede resumir y resolver con la modificación de un artículo.

Creo que si asumimos el compromiso parlamentario de que no termine el mes de octubre sin que este Parlamento se expida de manera profunda, responsable y consciente sobre este tema, estaremos en el camino correcto. Estaremos usando con madurez la representación popular.

Por lo expuesto, señor presidente, nuestra propuesta es que no se haga una modificación espasmódica, que terminemos de discutir y cerramos este tema, y que al mismo tiempo abramos un debate profundo, rápido y responsable sobre el uso medicinal de cannabis y de todos los temas que esto pueda traer aparejado.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. — Señor presidente: este debate me ha dado una gran satisfacción, porque quedó demostrado lo que dijimos al principio cuando planteamos la necesidad de profundizar más este tema, respetando todas las opiniones. Yo comprendo que la pasión lleva a hablar de liviandad, de irresponsabilidad, etcétera, pero este mismo debate está demostrando qué bueno hubiera sido seguir discutiendo en comisiones, con expertos, técnicos y científicos, para enriquecernos y llegar a un consenso bastante generalizado, porque todas las posiciones eran atendibles. Lamentablemente, tenemos que votar y esto forma parte del juego parlamentario. Adelanto, señor presidente, que votaremos en forma negativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). — Señor presidente: me quedé pensando en algunas expresiones del señor miembro informante, diputado Petri, y me parece que como parlamentario debería estudiar un poco más, porque evidentemente de medicina no sabe nada. Además, no tendría que culpar ni difamar a quienes estamos sentados en estas bancas diciendo que somos narcotraficantes. En verdad, yo no tengo nada que ver.

Quiero aclarar al señor miembro informante que está equivocado respecto de la morfina. No

se usa sólo en enfermos terminales; también sirve para tratar muchos tipos de cáncer en pacientes que no son terminales e incluso –lo invito a tomar un mate en mi oficina si quiere consultarme– para la rehabilitación de adictos.

Si vamos a hablar sobre el tema, hagámoslo en términos académicos y sobre la base de un historial científico; si no, por lo menos asesóramonos.

En cuanto al aceite de cannabis, hace muchos años se descubrió que sirve como anti-epiléptico. No quiero insultarlo, pero al señor diputado Petri, quien nos ha desprestigiado al hacernos cargo del asunto de la efedrina, le digo que debe informarse mejor, porque fue el gobierno anterior el que frenó la entrada de dicha sustancia, salvo los casos en que fuese utilizada para la fabricación de drogas medicinales. Si lo desean, pueden consultar los boletines oficiales.

En este Parlamento nadie es dueño de la verdad, pero me parece que si se habla como miembro informante es necesario estudiar un poquito más. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: ratifico las expresiones del señor diputado Recalde, porque si hay algo espasmódico es el intento de sancionar este proyecto de ley en menos de treinta días. Entiendo que el tema merece un debate más profundo, ya que se vertieron muchas opiniones en el sentido de que difícilmente con esta norma se combata al narcotráfico.

He querido hacer esta aclaración porque hubiera sido muy sano para todos que, para este tema en particular, se aceptara la moción de rediscutirlo en comisión.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: en su muy buena exposición, el señor diputado López explicó por qué pensamos que con este proyecto de ley se está simulando un combate al narcotráfico. También expuso claramente nuestra posición en favor del cannabis para uso medicinal y dijo que esta norma repone por la ventana la penalización del consumo, que es la peor variante en la lucha contra el narcotráfico

mientras no se toca la cabeza: el lavado de dinero, el juego y el contrabando en los puertos.

Un diputado dijo que debemos combatir la ignorancia y discutir sobre este tema en profundidad. Quiero decir que nosotros venimos haciéndolo con todos los familiares y las organizaciones que desde hace años luchan por la legalización del cannabis para uso medicinal. Elaboramos un proyecto de ley, escuchamos a médicos y también a enfermos, y tuvimos la promesa de quienes lo enviaron a la Comisión de Seguridad Interior como cabecera de que en tres semanas sería tratado; entonces, ahora no podemos votar lo contrario. Esto ya lo vivimos cuando el artículo 19 del Código Civil bloqueó definitivamente el debate de la legalización del aborto en la Argentina. Lo digo hoy, porque es el día que corresponde decirlo. No vamos a votar tres semanas antes un artículo para bloquear lo que vamos a habilitar dentro del mismo lapso. Se trata de una maniobra política que denunciamos. Por ello, apoyamos la redacción propuesta por la señora diputada Gaillard.

Al señor diputado Petri le propongo que hagamos figurar “cannabis medicinal” en la redacción propuesta por la señora diputada Gaillard. Le pido que sea honesto, que cambie el artículo y que lo vote.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Tentor. – Señor presidente: en la actual ley de estupefacientes existe el artículo 17 que establece una excepción para la tenencia o consumo de la hoja de coca. Fue una respuesta que dio este Congreso a una práctica cultural de las provincias y de que vivimos en el norte de la Argentina. Tiene específica aplicación para el coqueo, la infusión o la utilización cultural que tiene la coca.

Por otro lado, tienen más derecho a consumir quienes padecen problemas de salud. Además, la actividad parlamentaria debe estar relacionada con la gente. Si no damos prioridad a los habitantes de nuestro país, ¿para qué estamos acá? (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Troiano. – Señor presidente: quiero aclarar una cuestión, porque se han dicho cosas que en realidad no han sucedido. La Comi-

sión de Acción Social y Salud Pública aprobó por unanimidad tres proyectos en los que se contemplan el uso medicinal y la producción mediante los laboratorios públicos del Estado. Además, se permiten ensayos clínicos al respecto. Cuando se trató este tema, al seno de la comisión asistieron varios investigadores y profesionales. De hecho, los diputados que han hablado en este recinto y han reconocido la necesidad de aceptar el uso medicinal del cannabis son médicos.

En nuestro país suministramos medicamentos que incluso están prohibidos en el resto del mundo. Sin ensayos clínicos hemos recogido distintas opiniones para autorizar su uso. Al respecto, debo decir que me ha pasado esto por tratamientos que he debido realizar. Lo que me llamó la atención fue que no se utilizaba para algunos productos porque no eran aceptados en Estados Unidos.

Es bueno que seamos sensibles con todas las familias, porque está comprobado en diferentes partes del mundo el uso medicinal del cannabis. De hecho, en nuestro país estuvo incluido en la Farmacopea Argentina hasta 1956.

Entiendo que es necesario introducir la correspondiente aclaración en el articulado, sea la que plantea la señora diputada Gaillard o la que al señor diputado Petri le parezca más oportuno hacer figurar. Esa salvedad debe existir, independientemente del debate que nos vamos a dar el 13 de octubre.

Es lo que quería decir, porque a veces me parece que se desconocen el trabajo y la posición del resto de los diputados que integramos distintas comisiones. Aclaro que no formo parte de la Comisión de Acción Social y Salud Pública, pero he sido invitada a participar por haber presentado un proyecto vinculado al tema.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: no es que me sorprende este tema, sino que me causa alegría el hecho de que estemos todos de acuerdo con el uso del cannabis medicinal. Particularmente se lo expresé a la señora diputada Gaillard en varias oportunidades e incluso fui a una reunión de la Comisión de Acción Social y Salud Pública y me comprometí a tratar la temática. Lo estamos haciendo ahora.

Pero a mí me surge una pregunta: estuvieron doce años, ¿por qué no lo plantearon antes? ¡Doce años! (*Aplausos en las bancas.*) Hubiesen propuesto el uso medicinal o la despenalización. ¿Por qué no lo hicieron?

Ahora queremos dar un debate profundo, porque se lo merece, con la presencia de todos los profesionales que sean necesarios, porque el bloque Cambiemos quiere responder a ese mundo de gente que necesita que se apruebe una propuesta de esta naturaleza. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: estamos todos de acuerdo con el uso del cannabis para fines medicinales, sin embargo, lo penalizamos. O sea que después de que el jueves 13 de octubre realicemos una discusión más profunda, llamemos a profesionales, nos informemos más –y espero que en algún momento terminemos votando una norma en el recinto–, vamos a tener que modificar la iniciativa que estamos por votar.

Es poco comprensible desde la técnica legislativa votar hoy una ley sin agregar una excepción que creemos que hay que incluir, porque todos estamos de acuerdo con el uso medicinal del cannabis, y que después tengamos que votar un proyecto para reglamentar en qué condiciones se podrá utilizar el cannabis con fines medicinales.

Me parece que en realidad lo que no queremos es admitir que preferimos los titulares de los diarios diciendo que algunos quieren pelear contra el narcotráfico, aunque las políticas reales no beneficien a nadie, sin importarnos qué pasa con las madres y las personas que necesitan utilizar cannabis con fines medicinales. Y si tienen que ir presas, que vayan presas.

Si aprobamos esta ley sin esa aclaración, ¿quién va a tener que demostrarle al Estado que ese cannabis es para uso medicinal? De acuerdo con esta ley, esas madres que vienen a pedir cannabis para sus niños pueden ser detenidas hasta demostrar que era para uso medicinal.

Sinceremos la discusión y digamos en este momento que estamos priorizando los titulares de los diarios y, por supuesto, reprimir a

quienes están consumiendo, antes que llevar adelante una política en serio contra el narcotráfico.

Nosotros apoyamos la modificación propuesta por la diputada Gaillard y, si no es aceptada, este bloque pide permiso para abstenerse de votar el artículo tal como está redactado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: creo que sería muy fácil llegar a un acuerdo en esta sesión. Por un lado, el oficialismo nos pide criminalizar y aumentar las penas para el caso de los precursores químicos, con lo que no habría mayores objeciones, a pesar de que como bien dijo el señor miembro informante, la jurisprudencia equiparó los precursores químicos a la materia prima, que está perfectamente regulada en la ley. No obstante, eso se podría votar, aunque algunos podrían decir que estamos ante una demagogia punitiva.

Por otro lado, está la racionalidad de la mayoría de la oposición, que no quiere seguir en la época de las cavernas. Ésta es una legislación absolutamente retrógrada. Es cierto que hubo otras oportunidades para reformarla y no se hizo, pero también es cierto que hoy es el oficialismo el que trae este debate a la Cámara de Diputados. Ésta es la oportunidad que tenemos para poder “aggiornarnos” en la legislación y dejar una hendidura abierta para ver hacia dónde va la Cámara de Diputados.

Ya está en nuestro país el tratamiento de la hoja de coca con un tratamiento diferenciado, como bien lo dijo recién un legislador por la provincia de Jujuy. No hay ninguna razón, más que el capricho y la obstinación del oficialismo, para dar exactamente el mismo tratamiento al uso medicinal del cannabis. Porque si no, lo que estaríamos haciendo es ratificar una vez más una política absolutamente represiva, que ya falló en la guerra contra las drogas.

Me preocupa mucho lo que se dijo para justificar este proyecto. Algunas fueron flagrantes inexactitudes, como lo que dijo el miembro informante Luis Petri respecto de que la Argentina es el primer destino de la exportación de cocaína, y otros disparates por el estilo. Hay una síntesis perfecta de un académico, que es

Gabriel Tokatlián, quien expresamente recopila datos de lo que significa la Argentina en la exportación de drogas, de cocaína, y es prácticamente insignificante en comparación con lo que sucede con México, con Colombia, con el mismo Ecuador y con Venezuela. Este dictamen no se puede basar en falsedades de este tipo.

Creo que hoy podemos dar un paso adelante. Esperemos que la obstinación pertinaz del oficialismo por lograr un título en los diarios y hacer demagogia punitiva no nos impida que podamos cumplir con muchísimas familias. Debemos empezar a saldar la mora que tiene este Parlamento con dos fallos de la Corte Suprema de Justicia, que ordenan la no criminalización del consumo de estupefacientes.

Creo que si vivimos en una República, el Parlamento no puede volver a sancionar leyes que lo único que hacen es ir en contra de dos fallos de la Corte Suprema de Justicia. Debemos legislar sin prejuicios, sin la anteojera que nos puso Estados Unidos en la guerra contra las drogas, que condujo al más absoluto fracaso. Sí debemos hacerlo con un oído en el pueblo, viendo las necesidades de tantas madres que nos están pidiendo una legislación acorde con sus derechos.

No podemos reiterar una ley absolutamente fracasada. No podemos seguir en contra de lo que nos están diciendo jueces, fiscales y defensores del Poder Judicial. Basta de seguir penalizando a los sectores menos pudientes de nuestra sociedad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: en el mismo sentido de lo que acaba de mencionar el señor diputado Pedrini, siento que todos estamos de acuerdo con la necesidad de perseguir el tráfico de los precursores químicos con destino ilegal, y con despenalizar el uso del cannabis para fines medicinales.

El gran problema de legislar sobre una ley que tiene una base y un origen inconstitucionales nos hace convalidar la ilegalidad. Éste es un Congreso que ni siquiera se ha animado a tomar en cuenta los fallos de la Corte que así lo establecen.

Por lo tanto, en relación con este tema voy a fijar una posición absolutamente personal. Adelanto que me voy a abstener de votar, porque no estoy de acuerdo con ningún agregado que se le haga a una propuesta que lo único que hace es convalidar su flagrante inconstitucionalidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sr. Wisky. – Señor presidente: voy a reiterar la propuesta de modificación del artículo 1º, mediante el cual se sustituye el artículo 5º de la ley 23.737, el cual comienza señalando: “Será reprimido con prisión...” y después señala: “...el que sin autorización o con destino ilegítimo...”. Justamente, desde el oficialismo proponemos trabajar en este texto en la reunión del 13 de octubre.

En esa redacción encontramos una suerte de ventana que nos permite otorgar una autorización específica en un tema que necesariamente debemos resolver en forma urgente.

Ésa es una herramienta legal en la cual debemos trabajar. Celebro que hoy estemos discutiendo un tema que estaba escondido. (*Aplausos en las bancas.*)

Por lo tanto, nos debemos dar la oportunidad de poder juntarnos el 13 de octubre, porque hay mucha más gente que puede opinar sobre esta cuestión. Digo esto porque muchos opinan sin tener un conocimiento acabado del problema.

Nuestro bloque asume el compromiso de llevar a cabo esa reunión y emitir un dictamen definitivo que aporte la solución a un problema que ya lleva muchos años. El hecho de que esperemos una semana más no va a agravar la situación. Por ello, solicito a los señores legisladores que acompañen la postura del bloque oficialista, para que el 13 de octubre podamos resolver definitivamente ese problema. Asumimos esto como un compromiso y como un imperativo ético, porque sabemos que hay muchas personas esperando una solución. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreno. – Señor presidente: sinceramente tengo un gran lío en mi cabeza. En la lucha contra este flagelo hay términos que no podemos utilizar. Digo esto porque durante el

debate escuché decir que ésta es una lucha perdida. No podemos decir eso; es una lucha que debemos librar todos los días, porque enfrente hay mucha plata, mucha tecnología y cambios que se dan en forma constante.

Por lo tanto, hay dos errores que no podemos cometer: pensar que una ley resuelve todo y sostener que no debemos atender particularidades.

El miembro informante ha incurrido en un grave error, que es no leer la realidad. La verdad es que no entiendo el cuestionamiento que se hace desde Cambiemos al jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires –a quien no conozco– por el simple hecho de haber conducido el Departamento de Lucha contra el Narcotráfico durante el gobierno anterior. Mucho menos entiendo lo que parece ser una lucha de la señora gobernadora, a quien vi una sola vez en mi vida.

A pesar de ello, quiero creer –como siempre lo hago– en la buena fe y darles a las fuerzas de seguridad esta herramienta.

Por otro lado, se incurre en un error de concepto cuando algún diputado manifiesta que las madres van a tener que demostrar que es para uso medicinal. Esto es falso. ¡El delito está en la ley! ¡Ya es delito! Este proyecto lo convierte en delito. No hay un solo abogado que pueda decir que no lo es. Luego la suerte va a estar echada según el juez o el fiscal que toque y, mucho peor aún, va a estar echada por uno de los grandes flagelos de la democracia que se vive en estos días. Me refiero a la opinión pública o la publicada. Entonces, no existe motivo para no dar un inicio de solución a este tema.

Por otra parte, coincido con lo expresado por los compañeros diputados de la izquierda y algunos de mi bloque en cuanto a que las cárceles están llenas de pobres. Esta herramienta, que por lo menos en la provincia de Buenos Aires es contradictoria con el discurso que dan de “vigilemos, controlemos y miremos lo que hace la policía de la provincia”, da carta blanca para salir a cazar pobres consumidores y, lo que es peor, pone en situación de riesgo a familias necesitadas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: este debate sobre la autorización para el uso medicinal del cannabis y sobre su despenalización no se da entre gallos y medianoche. La discusión comenzó cuando la diputada Conti en su momento organizó un foro en el Salón de Pasos Perdidos donde vinieron especialistas, autores de proyectos, investigadores del Conicet y el intendente de General Lamadrid que apoya esta iniciativa. Luego decidimos iniciar este debate en la Comisión de Acción Social y Salud Pública, que no es cabecera porque todos los proyectos que tienen que ver con la autorización del uso del cannabis fueron girados a la Comisión de Seguridad Interior a pesar de que todos sabemos que este tema tendría que ser competencia de la Comisión de Acción Social y Salud Pública, que yo presido.

Este tema se debatió en el mes de junio en la Comisión de Acción Social y Salud Pública, donde recibimos a muchísimos especialistas, investigadores, y a las protagonistas de este asunto, que son las mamás de los chiquitos que padecen epilepsia refractaria, así como también a los pacientes de fibromialgia, a los que sufren cáncer terminal y a todos los que necesitan este tratamiento. Pasaron cuatro meses desde el mes de junio y aquí no ha habido respuesta alguna.

¿Qué más vamos a seguir esperando? Hoy, la mamá que cultiva en su domicilio, si es denunciada, puede ir presa. Ustedes me preguntarán qué caso de madre presa conocen. Les comento que en Santa Fe Alcides Gómez, un señor de 74 años, estuvo preso durante dos años por tener en su casa tres plantas de marihuana que usaba para aliviar sus dolores de reuma que no lo dejaban vivir. Un día vino la policía, se las incautó y Alcides estuvo dos años en prisión. Finalmente Alcides salió en libertad porque el CELS presentó un amparo y junto con otras organizaciones bregaron por su libertad. Pero este señor nunca más tuvo plantas y hoy tiene que conseguir el aceite, lo cual es difícil porque en nuestro país está penalizado producir, de acuerdo con la ley de estupefacientes. Está penalizado expedir recetas para tratamientos de cannabis medicinal. Está penalizado que una mamá tenga plantas. Y ni hablar si son tres las mamás que se juntan para cultivar. Eso sería delito de asociación ilícita.

Es decir que hoy, negándonos a introducir esta modificación, seguimos arrojando a la absoluta ilegalidad a las mamás de los chiquitos con epilepsia refractaria y a todos los pacientes que necesitan este tratamiento.

Con respecto al señor diputado Solá, a quien preocupa muchísimo el tema del negocio, quiero decirle que en Israel producen dicho aceite los laboratorios públicos y que en nuestro país hay más de treinta laboratorios de producción pública de medicamentos que tranquilamente tienen la capacidad instalada para llevar adelante esta producción. Es decir que puede quedarse tranquilo el señor diputado.

Otra cosa que a nosotros también nos interesa es que el acceso a este tratamiento sea democrático. Es decir que si los laboratorios privados comienzan a producir –y si esto ingresa en el mercado– probablemente el costo será tan elevado que las mamás no van a poder acceder a los tratamientos. De manera que la cuestión de la producción pública se puede resolver. Para que el Estado pueda producir, hoy tenemos que modificar esta ley de estupefacientes; para que las mamás no sean denunciadas y puedan ir presas, tenemos que modificar esta ley de estupefacientes. No basta con la autorización: es mentira que con una autorización para uso medicinal las mamás dejarán de ser penalizadas, porque tenemos un sistema punitivo en nuestro país donde la policía hace estadística con la gente que cultiva, siembra o hace uso personal del cannabis.

De esta manera, ¿quién nos da garantías de que con una simple autorización por parte de una ley de este Congreso, existiendo una penalización en la ley de estupefacientes, las mamás van a estar cubiertas? Dejemos de poner trabas, dejemos de poner excusas; es hora de dar respuestas.

Hace cinco meses tuvimos una reunión en la Comisión de Acción Social y Salud Pública y un mes atrás nos juntamos con los presidentes de las comisiones que participan en la elaboración de los diferentes proyectos. En este sentido, el señor diputado Petri está muy al tanto de lo que exigen las madres. Lo mismo sucede con la señora diputada Burgos, y la verdad es que hay buena predisposición de algunos diputados que integran el bloque Cambiemos. Pero, evidentemente, la decisión política la tiene la

ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, quien claramente no quiere modificar la ley de estupefacientes y está en contra de quitar el poder de policía que hoy otorga esta ley cuando se penaliza todo el tiempo a los consumidores en lugar de perseguir a los narcotraficantes.

Tenemos que dar una solución a las madres y a los pacientes: podemos incorporar ahora este párrafo para dar una solución. Como Estado y como legisladores nos encanta hablar del bien común y del bienestar de la gente, pero como políticos tenemos que honrar eso que tanto nos gusta decir: hoy tenemos la posibilidad de modificar la ley para el bien de la gente.

No entiendo por qué nos estamos oponiendo a hacerlo. Estamos negando el derecho fundamental a la salud a miles de personas que hoy necesitan este tratamiento y van a seguir arrojados a la ilegalidad. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: la verdad es que no pensaba hacer uso de la palabra sobre este tema, pero en algún momento de la sesión me di cuenta de que parecía que el debate estaba vinculado al tema del cannabis medicinal, pero no es esto lo que estamos tratando.

Tampoco estamos tratando esta ley en cualquier contexto, y lo digo sin ánimo de ofender a nadie porque creo que todos cargamos algo en nuestras mochilas.

La historia reciente de lo que está ocurriendo en nuestro país nos tiene que llamar a la reflexión: el Estado encuentra gente que está elaborando drogas.

Aquí se habla de los chicos pobres que van presos por fumar un porro pero, señor presidente, los chicos pobres, los ricos y los no tan ricos se están pudriendo en vida por las cosas que los adultos hacen en materia de narcotráfico.

Es escandaloso lo que nos está sucediendo: estamos matando a los chicos con pastillas, con porros y con lo que sea, porque a la edad en que deberíamos estar cuidándolos, en nombre de la libertad los dejamos, y afuera pasa de todo.

Es cierto que aquel que tiene plata, tiene tratamiento. También es cierto que el que no tiene plata está condenado. Entonces, cuando no queremos hablar del tema en serio estamos

condenando a los pibes de la villa a morir por el porro, por la droga y por el paco. Esto es lo que estamos haciendo.

Nosotros no hemos sido convocados a hablar de una ley de cannabis medicinal –no seamos tan hipócritas–; hemos sido convocados para ver cómo resolvemos el problema serio que tenemos en materia de precursores químicos. *(Aplausos en las bancas.)*

La verdad es que cualquier tipo con un diploma de licenciado en química hace cualquier desastre con nuestros pibes. Esto es lo que nos está pasando. No tenemos un marco legal porque lo único que nos hemos atrevido a hacer en serio –discutiendo y peleándonos– para terminar con el narcotráfico es lograr solamente la sanción de una de las Cámaras de este Parlamento para ver si le sacamos la guita.

Sí tenemos en claro lo que hay que hacer. Hay que avanzar por el lado de la plata de los narcotraficantes. Pero esa sanción de una de las Cámaras a la que hice referencia está esperando en el Honorable Senado.

¿Sabe por qué, señor presidente, voy a creer y acompañar la posibilidad de que volvamos a discutir este tema para resolver el problema de estas madres, que vienen solicitando esto a todos y cada uno de los diputados? Porque creo que también hay una cuestión que no podemos obviar: ésta es la sanción de una sola Cámara; esto fue tratado en el Honorable Senado. Pero los senadores no lo incluyeron. Entonces, ¿qué es lo que ustedes creen? ¿Qué va a ocurrir con el proyecto de ley cuando vuelva al Honorable Senado? Que todas las modificaciones que hemos introducido para mejorar la norma van a quedar enredadas en esta discusión y los senadores van a resolver el tema insistiendo en la sanción que han dado al proyecto. Se trata de una cuestión de orden práctico.

Vamos a acompañar la postura del señor miembro informante, aun a riesgo de ser tildados de antiguos y de incomprensibles, en el sentido de que no queremos entender el drama que afecta a las madres. ¿Cómo no lo vamos a comprender? ¿Cómo nos van a decir que no vamos a comprender el drama de una madre ante un hijo enfermo y drogadicto? Lo entendemos porque lo sufrimos, y la que esté libre de pecado que arroje la primera piedra. Lo que nos pasa con nuestros hijos es un drama.

Entonces, debemos dar un paso hacia adelante. Este es un paso pequeño y está vinculado solamente con el tema de los precursores químicos. No enredemos el debate. No estamos hablando del uso medicinal del cannabis. *(Aplausos en las bancas.)*

La verdad es que si efectivamente hubiera existido la vocación de emitir dictamen, me pregunto por qué no se lo hizo en la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Señalo esto porque hay otras cosas que debemos discutir. Aquí, a la hora de hablar de esto, somos todos guapos, pero después, en las comisiones, andamos escondiéndonos. Así lo estamos haciendo con el tema de la dislexia y tantas otras cosas que deben ser incorporadas al Programa Médico Obligatorio.

Entonces, quiero decir a la señora diputada que nosotros vamos a dar el debate referido al tema del uso medicinal del cannabis. Ellos son muchos menos que nosotros. Si ustedes y los otros diputados están dispuestos, reunamos a las comisiones y trabajemos en ellas para lograr la sanción de ambas leyes. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: la verdad es que no iba a hacer uso de la palabra, pero quiero expresar mi adhesión a lo último que ha dicho la señora diputada preopinante. En tal sentido, deseo manifestarle que no hace falta que simbólicamente convoque con el dedo a los demás diputados para juntarse, pensando que en este lado habrá una respuesta negativa.

Personalmente –y creo que estoy interpretando a la mayoría del interbloque que presido–, quiero señalar que el día 13 del mes próximo –es decir, dentro de quince días, lo que representa menos tiempo que las palabras gastadas en una puja vacía como la que hemos tenido aquí durante dos horas– va a discutirse lo que corresponde y vamos a acompañar la emisión de un dictamen favorable, pero luego de un análisis profundo, serio y sincero.

Aquí vino un proyecto de ley sobre precursores químicos. Se han golpeado el pecho para salvar la vida de cientos de miles de niños que no saben si tienen futuro o van a estar vivos al día siguiente.

La iniciativa que vino en revisión del Senado tiene por objeto resolver uno de los eslabones principales que estuvo navegando adentro y afuera del Estado, matando a miles de jóvenes con la efedrina como precursor químico en los últimos ocho años en la Argentina, y nadie dijo absolutamente nada. *(Aplausos en las bancas.)*

Queremos abordar las cosas con absoluta responsabilidad. Me comprometo, en nombre del interbloque, a que el día 13 se realice un plenario de comisiones para abordar este tema en toda su dimensión y profundidad. Esto parece más una puja que un debate en profundidad, y lo digo con todo respeto. No hubo dictamen de minoría alguno, simplemente se presentaron dos observaciones legítimas por algunos colegas. Todos sabemos las diferencias sustanciales entre una observación y un dictamen de minoría. Si el nudo de esta norma que discutimos hubiera sido este punto, no habríamos estado insumiendo más de dos horas en esta discusión, y nadie hubiese regalado el espacio sin presentar un dictamen de minoría para que su miembro informante fundara en profundidad su pensamiento y el bloque pudiera expresarse. Esto tampoco ocurrió en el Senado.

Tal vez, lo que se ha querido con inteligencia y cierta picardía, en el buen sentido, es abrir una ventana y convertir al recinto en una pequeña puja política, y entrar de rondón a resolver un problema que en quince días tendrá las puertas abiertas, con la profundidad que merece, para abordar su análisis y dar una respuesta positiva. No somos culposos; no hemos vencido ni ganado. Habrá una norma como corresponde, según las responsabilidades del Estado. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente...

Sra. Gaillard. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Ya habló en dos oportunidades, señora diputada.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Gaillard. – Por haber sido aludida, pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Sólo a ese efecto, tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos. Le pido que sea breve.

Sra. Gaillard. – Señor presidente: quiero aclarar a la señora diputada Camaño que hemos convocado a una reunión conjunta para el día 4 de octubre a fin de considerar el tema de la dislexia. En este sentido, se han convocado diferentes especialistas a efectos de analizar el proyecto del Senado.

Por otra parte, aclaro que eso no sólo fue tratado por la Comisión de Acción Social y Salud Pública, sino que además se desarrollaron cinco reuniones con asesores para lograr un dictamen común, sobre el que el oficialismo ha planteado ciertos reparos, argumentando simplemente la autorización de la investigación. De modo que no existe una vocación real de despenalizar. Quiero que esto quede claro.

Además, deseo señalar a la señora diputada Camaño que los proyectos tienen giro a la Comisión de Seguridad Interior, y otro, a la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Por este motivo no hemos podido emitir el dictamen correspondiente. La señora diputada tiene miembros de su bloque que han viajado a Chile junto con la delegación para visitar las plantaciones, porque en ese país el consumo está legalizado, al igual que en Canadá y otros países del mundo.

El mismo apego a la ley que muestra el señor diputado Negri para sancionar este proyecto, manifestando que no fue conversado en el marco de la comisión, me hubiese gustado que existiera cuando se trató el tema de la UIF y el blanqueo, y entre gallos y medianoche, a las 4 de la madrugada, incorporaron un traspaso de la Unidad de Información Financiera del Ministerio de Justicia al de Hacienda y Finanzas Públicas, modificando absolutamente el articulado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 1°.

Sra. Camaño. – Señor presidente: ¿estamos votando el artículo 1° sin modificaciones?

Sr. Presidente (Monzó). – Sí, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: quiero adelantar mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: no me habilita la identificación.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Cuál es el sentido de su voto, señor diputado?

Sr. López. – Negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (R. M.). – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Volnovich. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Villalonga. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto positivo.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 213 señores diputados presentes, 125 han votado por la afirmativa, 80 por la negativa, registrándose además 6 abstenciones. No se registra el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 125 señores diputados por la afirmativa, 80 por la negativa y hubo 6 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Amadeo, Arenas, Austin, Baldassi, Banfi, Basse, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (M. S.), Casañas, Caselles, Caviglia, Conesa, Copes, Costa, D'Agostino, David, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Garretón, Gayol, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (G. E.), Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Riccardo, Rista, Roma, Roquel, Rossi, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Se-

mhan, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tonelli, Torrello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Alonso, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Arrieta, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bregman, Cabandié, Carol, Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Ciampini, Cigogna, Cleri, Conti, Daer, de Pedro, De Ponti, De Vido, di Tullio, Doñate, Estévez, Fernández Mendía, Frana, Franco, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Guzmán (A. E.), Horne, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Llanos, López, Lotto, Martínez (N. D.), Masin, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Miranda, Moreau, Moreno, Moyano, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Raffò, Raverta, Recalde, Risko, Rodríguez (M. D.), Romero, Rubin, Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Soraire, Soria, Taboada, Tailhade, Tentor, Tomas, Tomassi y Ziliotto.

—Se abstienen de votar los señores diputados: Binner, Ciciliani, Donda Pérez, Duré, Stolbizer y Troiano.

Sr. Presidente (Monzó). — Resulta afirmativa. (*Aplausos en las bancas.*)

En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. — Señor presidente: los artículos 2º y 3º no han sufrido modificaciones. Recién en el artículo 4º leeremos una redacción definitiva que lo propone modificar.

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 3º.

Sr. Presidente (Monzó). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. — Señor presidente: pedí la palabra en este momento porque quiero solicitar modificaciones de artículos de la ley de estu-

pefacientes que no figuran en el proyecto que estamos votando.

Ante este cuestionamiento y reflexión, algunos diputados y diputadas no entienden que si hicimos tan mal en la Argentina con el tema del narcotráfico, como nos quieren adjudicar oficialistas y presuntos opositores, ¿por qué los jefes del narcotráfico de la provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal son hoy los jefes de esas fuerzas policiales? ¿Por su experiencia y control del narcotráfico?

Reitero, por la forma en que se abre un proceso, podemos ver cómo cierra. Es demagogu decir que dictando una ley con la palabra “precursores” estamos luchando contra el narcotráfico. ¡Estamos simulando luchar!, porque se sabe que la lucha real está dentro de las políticas públicas que implemente un Ejecutivo con real fervor, con pasión y con el acompañamiento de la sociedad.

Sigo contestando. ¿Por qué no planteamos antes el uso medicinal despenalizado del cannabis? Porque CAMEDA y Mamá Cultiva, entre otras, no tenían la organización ni la acreditación probatoria de los fines terapéuticos del uso del cannabis, el aceite y el aspirado. No lo hicimos porque la sociedad civil no se había organizado. Pero ahora que se ha organizado pedimos que sea respetada, sobre todo por la Cámara de Diputados, que es la que representa al pueblo; no importa lo que haga el Senado.

No estamos obstruyendo la lucha contra el narcotráfico, reprimiendo el tema de los precursores, pero al ver que en la comisión cabeceera se introducían cambios a la sanción del Senado —o sea que hoy no va a haber ley—, pretendimos apelar a la sensibilidad que creíamos que tenían para dar un derecho donde hay una necesidad. El tema es que se tomaron únicamente las modificaciones del bloque massista. Por eso los diputados de ese sector tienen que justificar su voto.

Yendo concretamente al punto, pretendo que se modifique el artículo 14 de la ley 23.737, que es el que transforma en delito la tenencia de estupefacientes. Tener estupefacientes es delito en la Argentina y tiene una pena. Mi propuesta es que allí se agregue: “Cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surja inequívocamente que la tenencia es para uso personal, el hecho no será punible”.

También propongo que se modifique, en el mismo sentido planteado por algún señor diputado, el artículo 15, donde la tenencia y consumo de hojas de coca no es considerado delito. Allí propongo el siguiente agregado: “Tampoco será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes, la tenencia y el consumo de plantas *cannabis sativa* en su estado natural o cualquiera de sus derivados, destinados a la práctica medicinal y/o a cuidados paliativos”.

En consecuencia con lo que planteo, pido la derogación de los artículos 17 y 18, que son los que imponen como pena medidas asegurativas o educativas a los consumidores del pueblo sufre, de los que tienen poco. Los otros pagan buenas clínicas.

Por otra parte, solicito que se modifique el artículo 19 y quede redactado de la siguiente manera: “La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en el artículo 16, se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública”.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada que redondee su exposición.

Sra. Conti. – Estoy leyendo la propuesta de modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: el texto continúa así: “El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

”El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

”Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.

”El Servicio Penitenciario Federal o provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad y de rehabilitación del artículo 16.”

Sr. Presidente (Monzó). – ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas por la señora diputada Conti?

Sr. Petri. – No, señor presidente. Ya anticipamos en qué artículos aceptaremos cambios.

Respecto de este artículo, hemos elaborado una modificación al texto que contiene el dictamen, que dice así: “Artículo 4º. – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización o con destino ilegítimo, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijadas e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder”.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas por la comisión, se va a votar el artículo 4º.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 5º.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: para el artículo 6º, por el que se sustituye el artículo 30 de la ley 23.737, nuestra propuesta consiste en reemplazar la última parte del primer párrafo del mencionado artículo 30 por el siguiente texto: “Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L. y *Erithroxylon coca* Lam, se destruirán por incineración. En el caso de la especie vegetal

Cannabis sativa, cuando la misma se encuentre en infracción a la presente ley, la misma no será destruida, siendo comisada para ser utilizada en prácticas medicinales e investigación”.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿La comisión acepta?

Sr. Petri. – No, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 6º del dictamen.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: hemos elaborado una modificación al texto del artículo contenido en el dictamen, que dice así: “Artículo 7º – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

“Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, trasborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

”Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.”

Sr. Presidente (Monzó).–Se va a votar el artículo 7º, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: también vamos a proponer una modificación en este artículo, que quedará redactado de la siguiente forma: “Incorpórase como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis. – El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere su presentación, será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.”

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: lamento que no me haya visto antes, porque quería hacer un comentario en relación con el artículo que se votó.

Sr. Presidente (Monzó). – Le pido disculpas, señora diputada.

Se va a votar el artículo 8º, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: también vamos a proponer una modificación a este artículo, que quedará de la siguiente forma: “Incorpórase como artículo 45 de la ley 23.737 el siguiente:

A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: se trata de un tema que habíamos discutido en comisión.

Nosotros sosteníamos que no era conveniente tener la posibilidad de establecer la valuación de esta multa en manos del Poder Ejecutivo. Se nos había ocurrido una unidad de medida diferente que tenía que ver con el valor de un salario mínimo vital y móvil. Nosotros insistiríamos en esta posición.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: hemos hecho consulta con los senadores, quienes nos sugirieron que mantuviéramos la redacción del proyecto aprobado en la Cámara alta, producto de que se elevaban considerablemente algunas multas por delitos de simple tenencia, teniendo en cuenta el salario mínimo vital y móvil. Por ello vamos a mantener la redacción propuesta que acabo de leer.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 9°, con las modificaciones propuestas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 10

–El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Habiendo sido modificado el texto aprobado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara de origen.

La Presidencia informa que ningún diputado o diputada figura en la lista de oradores para considerar en particular el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la ley 26.045. (Orden del Día N° 533).

Si hubiere asentimiento, se votaría en forma conjunta en general y en particular.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Se tendrá en cuenta su pedido, señor diputado.

Se va a votar nominalmente en general y en particular el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico recaído en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por la ley 26.045. (Orden del Día N° 533).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 193 señores diputados presentes, 185 han votado por la afirmativa y 5 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 185 señores diputados por la afirmativa, 5 por la negativa y se ha registrado una abstención. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Austin, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carol, Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, D'Agostino, De Mendiguren, de Pedro, De Ponti, De Vido, di Tullio, Dindart, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcósor, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Frana, Franco, Gaillard, Gallardo, García, Garretón, Gayol, Gervasoni, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (N. D.), Martínez (S. A.), Martínez (S.),

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 274.)

Masin, Massetani, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Raverta, Recalde, Riccardo, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt-Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Spinuzzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Torroba, Troiano, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bregman, Llanos, López y Pitrola.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Pedrini.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

20

FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO Y CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE UNIFICACIÓN DE FUEROS Y JUICIO UNIPERSONAL Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN Y DE LA LEY 24.050.

Sr. Presidente (Monzó). – Conforme a lo resuelto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, corresponde considerar en forma conjunta –luego se votarán por separado– los

órdenes del día N° 570, sobre fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico, y N° 571, sobre creación de un régimen de unificación de fueros y juicio unipersonal y modificación del Código Procesal Penal de la Nación y de la ley 24.050.

(Orden del Día N° 570)

I

Dictamen de mayoría²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre el fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico. Modificación del Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 2016.

Diego M. Mestre. – María G. Burgos. – Luciano A. Laspina. – Anabella R. Hers Cabral. – Leandro G. López Köening. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Franco A. Caviglia. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Eduardo A. Fabiani. – Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Daniel A. Lipovetzky. – Hugo M. Marcucci. – Miguel Nanni. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Fernando Sánchez. – Cornelia Schmidt Liermann. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinuzzi. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés.

En disidencia parcial:

Ana I. Copes.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 274.)

2. Artículo 108 del reglamento.

la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE FORTALECIMIENTO
DE LOS TRIBUNALES ORALES
EN LO CRIMINAL FEDERAL
Y DE LOS TRIBUNALES ORALES
EN LO PENAL ECONÓMICO

CAPÍTULO I

*Creación de tribunales orales en lo criminal federal
de la Capital Federal*

Artículo 1° – Dispónese la disolución de un (1) tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

Los funcionarios y empleados del tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, integrarán la dotación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 8, el que sucederá al órgano disuelto a los fines previstos en los artículos 6° y 16.

Los jueces del tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, que por este artículo se disuelve, serán asignados por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros a la cobertura de cargos vacantes en los restantes tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal.

Art. 2° – Transfórmase un (1) tribunal oral en lo criminal de la Capital Federal, cuya individualización será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros, en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal N° 7.

Art. 3° – Transfórmense cinco (5) tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal en cinco (5) tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal, cuya individualización, en ambos casos, será realizada por el Consejo de la Magistratura por mayoría simple de sus miembros.

Art. 4° – Los seis (6) tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal creados mediante las transformaciones dispuestas en los artículos 2° y 3° se integrarán por los jueces correspondientes a los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal transformados por dichas normas, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por mayoría simple de sus miembros.

Art. 5° – En caso de que alguno de los jueces integrantes de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal se oponga a la transformación de su cargo, el Consejo de la Magistratura resolverá, por mayoría simple de sus miembros, su traslado a alguna de las vacantes existentes en los restantes tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal.

Art. 6° – La cobertura de las eventuales vacantes en los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal transformados por los artículos 2° y 3°, se efectuará mediante la designación de jueces de los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de la Magistratura, por dos tercios de sus miembros.

Art. 7° – Los funcionarios y empleados de los tribunales cuya disolución o transformación se ha dispuesto en esta ley mantendrán sus cargos y continuarán desempeñando sus funciones en los respectivos órganos jurisdiccionales que sucedan a los disueltos o transformados. En caso de oposición, la autoridad competente, con la participación de la entidad gremial, dispondrá su reubicación en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal de conformidad con las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

Art. 8° – Los jueces designados, en virtud de lo previsto en esta ley, podrán efectuar los reemplazos que consideren necesarios con relación al personal en función de los mecanismos que establezca la autoridad competente. Los empleados o funcionarios cuyo reemplazo se proponga serán reubicados, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

CAPÍTULO II

Juicio unipersonal y colegiado

Art. 9° – Los tribunales orales en lo criminal federal y los tribunales orales en lo penal económico se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales en lo criminal federal y los tribunales orales en lo penal económico se integrarán con tres (3) jueces:

- a) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años;
- b) Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 10. – En aquellos supuestos del artículo 9º en los que intervenga un (1) solo juez, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

CAPÍTULO III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050 y sus modificatorias

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Competencia e integración del tribunal oral en lo criminal federal

Artículo 32: La competencia y la integración del tribunal oral en lo criminal federal se rigen por las siguientes normas:

- I. El tribunal oral en lo criminal federal juzgará:
 1. En única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.
 2. En única instancia de los delitos previstos en el artículo 210 bis del Código Penal.
 3. En única instancia de los delitos previstos en el título X del libro segundo del Código Penal.
- II. El tribunal oral en lo criminal federal se integrará con un (1) solo juez:
 1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III de este código.
 2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV de este código.
 3. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.
 4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se

encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

III. El tribunal oral en lo criminal federal se integrará con tres (3) jueces:

1. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los quince (15) años.
2. Si se tratare de delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio u ocasión de sus funciones.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Facultades de la defensa

Artículo 349: Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3 del presente artículo.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Auto de elevación

Artículo 351: El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado; una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la

parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconvencciones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Integración del tribunal. Citación a juicio

Artículo 354: Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez del trámite de la causa, la secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el presidente del tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.050, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 13: Los tribunales orales en lo penal económico juzgarán en única instancia los delitos investigados por los juzgados nacionales de primera instancia en lo penal económico. Se integrarán como tribunal unipersonal o como tribunal colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Código Procesal Penal de la Nación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 16. – Las causas en trámite ante los tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal alcanzados por la disolución o transformación dispuestas en los artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, continuarán tramitándose hasta su finalización ante los órganos que sucedan a los disueltos o transformados.

En dichas causas la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será el tribunal de alzada.

Art. 17. – Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 18. – Las actuales fiscalías y defensorías que actúan ante los tribunales orales en lo criminal que sean disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley, pasarán a hacerlo como fiscalías y defensorías ante los órganos jurisdiccionales que sucedan a dichos órganos jurisdiccionales disueltos o transformados, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 19. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes a la instalación y funcionamiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal que sucedan a los disueltos o transformados en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 20. – A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

Art. 21. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ANA I. COPES

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría de las comisiones de Justicia, Legislación Penal y Presupuesto y Hacienda.

En principio, vale señalar que compartimos los objetivos que motivan la presentación de este proyecto

venido en revisión. Coincidimos con el diagnóstico elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con relación al funcionamiento del sistema de justicia penal. Comprendemos la necesidad de brindar respuestas de cara a la actual congestión que tienen los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal que, como bien se indica en los fundamentos del proyecto, “se traduce en demoras en la resolución de los procesos y en el uso masivo de medidas alternativas al juicio oral como forma de concluir los procesos penales”. Desde ese lugar, adscribimos a la propuesta que se ofrece como solución de coyuntura de incrementar la cantidad de tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal. Sin embargo, tenemos reservas en el caso de la habilitación de intervenciones unipersonales de los jueces de juicio.¹

El dictamen establece el juzgamiento por medio de tribunales unipersonales, entendiendo que éstos constituyen una herramienta efectiva que permitirá una mayor agilidad en el manejo y en la resolución de las causas, mejorando la capacidad para impartir justicia y elevando el número de resolución de casos. Tal como ha quedado estipulado en el dictamen de mayoría, un amplio margen de delitos quedarán abarcados por el juicio unipersonal, puesto que el límite se estipula para penas privativas de libertad cuyos máximos en abstracto no excedan los 15 años.

Compartimos la preocupación manifestada por el propio Ministerio Público de la Defensa, que advierte con justeza la relevancia punitiva de las conductas delictivas comprendidas por el mecanismo bajo análisis. Tal como se indica “si bien para casos de penas de entre 6 y 15 años se prevé la posibilidad de que el imputado elija ser juzgado por un tribunal colegiado, lo cierto es que se establece como regla aquello que debería ser la excepción”. En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal (“Reglas de Mallorca”) establecen que “[e]l juzgamiento, en caso de delitos graves, deberá ser de la competencia de tribunales colegiados y, si tratara de delitos leves o faltas, podrán serlo de tribunales unipersonales” (punto A, cuarto, 4).

La etapa del juicio oral, como bien señala el Ministerio Público de la Defensa, es el eje central de un proceso penal y la deliberación entre magistrados, por un lado, evita la aplicación de un único criterio para resolver cuestiones de alta incidencia en la situación procesal y personal del imputado y, por el otro, otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, al posibilitar un mejor control sobre la imparcialidad del juzgador y brindar estándares más rigurosos para la protección de los derechos fundamentales de aquéllos.² Desde este lugar, cabe señalar que

el nuevo Código Procesal Penal establece como límite al juicio unipersonal la consideración de una pena superior a 6 años de prisión.

La relevancia del juicio y el debate oral como instancia decisoria es central en una matriz republicana de gobierno. El juicio oral, amén de ser un mandato constitucional, reviste especial importancia en el sistema republicano. Pierre Rosanvallon señala al respecto: “La especificidad de la decisión judicial es cerrar una disputa, determinar una responsabilidad, sancionar una acción [...] marca un punto final. El efecto de un juicio es así el de terminar con la incertidumbre [...] Frente a la decisión del número y al principio político de una autofundación, el juicio manifiesta la existencia de otra modalidad de la acción de los hombres y las mujeres por formar un mundo común”. De allí entonces que juzgar “es ante todo una puesta a prueba de la validez normativa de una comunidad y un trabajo reflexivo de elaboración de sus lazos constituyentes.”³

En este sentido, si bien entendemos la propuesta elevada por el propio Ministerio de Justicia de la Nación, discrepamos en que el problema radique centralmente en un inconveniente de congestión y, en consecuencia, de falta de recursos. No caben dudas de que es éste un problema cierto, pero no resuelve por sí mismo el ineficaz, poco transparente e inquisitorial sistema de juzgamiento que tenemos aún hoy en día en la Argentina. Tal como sostiene el ministro de la Corte de la Provincia de Santa Fe, el doctor Daniel Erbetta, hablamos de un “modelo de poder judicial conceptualizado en el siglo XIX, estructurado a través de una burocracia jerárquica que ha formateado una matriz cerrada y relativamente conservadora que se proyecta en ciertas tradiciones, prácticas y rutinas añejas, en problemas de accesibilidad, publicidad y transparencia de los actos que el poder produce.” El sistema inquisitivo que aún tenemos está regido por un procedimiento escrito, una generalizada delegación funcional, “una falta de transparencia y una lógica judicial exageradamente formalista y burocratizada que coloca al expediente –ese objeto del deseo inquisitivo y fuente del culto al trámite– como actor central de un procedimiento que muchas veces duraba largos años en un contexto bastante dominado por el llamado ‘síndrome de alienación temporal’.”⁴

La justicia federal tiene a su cargo los delitos que más preocupan a la sociedad, y que resultan un desafío cierto para el Estado en su conjunto. La criminalidad organizada exige de una política criminal estratégica e inteligente. Por su complejidad, este tipo de problemáticas deben encontrar marcos procesales ágiles y

Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación, en ocasión del debate de los expedientes venidos en revisión

3. Rosanvallon, Pierre, *Conrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Ediciones Manantial, Buenos Aires, 2011.

4. Erbetta, Daniel, “La reforma procesal penal como política pública”, en revista *Derecho Penal*, año IV, N° 10, Infojus, Buenos Aires, 2015.

1. Oficio presentado por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación ante la presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación, en ocasión del debate de los expedientes venidos en revisión.

2. Oficio presentado por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación ante la presidencia de la Comisión de

ser abordadas por funcionarios altamente especializados. Ambas exigencias sólo son posibles modificando radicalmente la estructura del procedimiento actual. El modelo de persecución penal vigente no es adecuado a la realidad específica que define los fenómenos delictivos que procura investigar y sancionar; no pueden ser perseguidos con herramientas procesales organizadas para investigar delitos convencionales, fundamentalmente porque hay una diferencia cualitativa entre estas dos esferas de ilicitud: los primeros son de naturaleza compleja y transfronterizos.¹

En este sentido, varios estudios sobre el funcionamiento de la Justicia han demostrado que los casos complejos demoran un promedio de 14 años, y que la mayoría terminan sin una sentencia (condena o absolución) porque el Estado tardó tanto en investigarlos que prescriben. Es decir: no pueden ser juzgados. Los delitos complejos requieren un modelo dinámico de investigación que escapa ampliamente a las funciones que cumple un juez.

La ineficacia del sistema de justicia penal está íntimamente vinculada al sistema inquisitivo mixto que impera. Es por este motivo que es realmente preocupante la postergación de la implementación del sistema acusatorio. Los problemas que se advierten responden centralmente a una lógica de investigación y juzgamiento que ha demostrado su probada ineficacia, amén de su falta de transparencia y su incumplimiento con lo establecido en la propia Constitución Nacional. Nada garantiza que ofreciendo mayores recursos las decisiones efectivamente se tomen en audiencias orales. Justamente por ello resulta necesario avanzar firmemente en la implementación del sistema acusatorio.

En el esquema actual los juzgados, cámaras y tribunales orales poseen una planta de empleados propia con cargos de funcionarios y empleados que son asignados exclusivamente para esos órganos jurisdiccionales. La causa ingresa a un determinado “juzgado”, “sala de cámara” o “tribunal”, y de allí en más comienzan los empleados y funcionarios a tramitar lo que corresponda (colectar prueba, disponer actos preliminares del juicio o la tramitación de los recursos) y los jueces se expiden en autos, decretos o resolución, siempre dentro de un expediente. En este sentido, la organización judicial responde a la lógica del expediente: órganos estancos, pétreos y poco flexibles.

Justamente, el desafío es instrumentar los mecanismos necesarios en pos de preservar y fortalecer el poder de los jueces, reservando su intervención a lo estrictamente jurisdiccional, afianzando la vigencia del principio de imparcialidad mediante el retiro de aquellas funciones que pueden condicionar su pronunciamiento. Desde este lugar, resulta fundamental la valorización del juicio como instancia institucional para la vigencia de la ley y para la resolución de los conflictos penales.

1. Biscay, Pedro M., “La justicia penal y el control de los delitos económicos de corrupción”, en *Sistemas judiciales, una perspectiva integral sobre el sistema de justicia*, CEJA, año 6, N° 11, 2006.

El establecimiento del sistema de audiencias públicas desde la etapa preliminar hasta la ejecución de la pena, como modo principal de gestión de las decisiones de los jueces, tiene por objeto dar por tierra con el funcionamiento escrito, lento y poco transparente que impera en el sistema de justicia penal federal. Frente a las exigencias constitucionales históricamente incumplidas por los sistemas de cuño inquisitivo, nunca el diferir la vigencia del nuevo modelo —manteniendo un sistema no acorde a las exigencias propias de un Estado de derecho— puede resultar una opción válida.

Sabemos bien que el devenir de los procesos de reforma de nuestro país y del resto de América Latina da cuenta de que el mejor código procesal penal no tendrá resultados favorables, si no se produce una transformación radical de las normas que organizan el poder judicial y los ministerios públicos. Hace más de dos décadas, Julio Maier señalaba que no era posible poner en vigencia un Código Procesal Penal sin una nueva ley de organización. Algunos juristas, inclusive, han sostenido que la gran revolución debía darse con las leyes orgánicas. Este no es un tema menor. Alberto Binder concluye, en base a un análisis de dos décadas de política judicial en democracia, que “(a) sí como es evidente que existe una fuerte tendencia proclive a la transformación y fortalecimiento del Poder Judicial existe otra, también evidente y fuerte, que busca perpetuar las formas de sometimiento, manipulación y debilidad de ese mismo poder. Estas dos tendencias se manifiestan en múltiples ámbitos [...] y ello dificulta el debate de ideas, la confrontación de intereses y el establecimiento de alianzas y programas de cambio reales y no retóricos”.²

El problema de la organización del sistema de justicia penal es de gran magnitud en razón de que los modelos dominantes son, junto con las estructuras judiciales, las principales vías de conservación del patrón cultural inquisitivo. Éste constituye el factor principal de resistencia al cambio, como así también la inadecuación respecto de los sistemas republicanos y democráticos.³ De allí entonces que resulte de vital importancia hacer una revisión crítica de la norma en pos de contribuir a garantizar una adecuada y eficaz implementación del nuevo Código Procesal Penal. La ley 27.146 de organización de la justicia federal plantea numerosos inconvenientes que atentan contra la propia eficacia de la reforma.

Lamentablemente, la discusión hace un año atrás no permitió avanzar seriamente en este punto, sobre todo en relación con la ley de organización de la justicia penal. El escenario político electoral supeditó el debate a negociaciones que impactaron negativamente en el es-

2. Binder, Alberto M., *Política judicial y democracia, ad hoc*, Buenos Aires, 2011

3. Yomha, Diego G., Martínez, Santiago, “¿Justicia colonial o justicia democrática? El colegio de jueces como herramienta de un nuevo paradigma de organización judicial”, revista *Derecho Penal* N° 2, Infojus, Buenos Aires, 2012.

quema propuesto, a punto tal que inclusive contradijeron lo que el propio Código Procesal Penal estipulaba. El nuevo escenario político en el que nos encontramos permite revisar estas definiciones con el objetivo de dotar de institucionalidad a uno de los actores centrales del sistema de administración de justicia. Con este mismo objetivo presentamos un proyecto de modificación de la ley 27.146, expediente 5.957-D.-2016, que busca, centralmente, corregir los problemas de la normativa vigente en pos de garantizar una efectiva y eficaz implementación del sistema acusatorio.

Entendemos y compartimos la preocupación del Ministerio de Justicia, y acompañamos la iniciativa entendiendo que se trata de una respuesta de coyuntura, que es pertinente, pero que en modo alguno resuelve el problema de fondo. Debemos concluir con los resabios de una estructura judicial organizada en base a juzgados, donde los jueces asumen “el dominio de su propio territorio, con su propia cohorte de empleados, mobiliarios y demás enseres. Un esquema feudal, burocrático y autonomizado que, al asumir las impropias funciones de investigación y persecución, además de conculcar un elemental criterio de imparcialidad, exhibe la falla derivada de la total ausencia de estrategias y políticas de persecución penal.”¹ Hablamos de una nueva concepción en el ejercicio del poder, y de la necesidad de saldar el incumplimiento histórico con la Constitución que proyecta un juicio oral, público, contradictorio y por jurados.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen.

Ana I. Copes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre el fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico. Modificación del Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050; y luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Diego M. Mestre.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre el fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico y modificaciones al Código Procesal Penal

1. Erbetta, Daniel, “La reforma procesal penal como política pública”, en revista *Derecho Penal*, año IV, N° 10. Infocus, Buenos Aires, 2015.

de la Nación y la ley 24.050 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo total del proyecto.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 2016.

Luis R. Tailhade. – Josefina V. González. – Diana B. Conti. – Carlos D. Castagneto. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Nilda C. Garré. – Lautaro Gervasoni. – Axel Kicillof. – Juan M. Pedrini. – María F. Raverta. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre el fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico y modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y la ley 24.050, y, por las razones expuestas en el presente informe y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo total del proyecto.

De lo que trata el proyecto mencionado es de transformar siete (7) tribunales orales en lo criminal de la Capital Federal, en siete (7) nuevos tribunales orales en lo criminal federal, para aumentar de esta manera su número a trece (13).

Asimismo, se implementa los juicios unipersonales para delitos cuya pena máxima privativa de la libertad sea inferior a los quince (15) años.

Es importante destacar que al momento de designar a los nuevos jueces federales, hay una flagrante vulneración a nuestra Carta Magna (artículo 99, inciso 4), toda vez que el proyecto se aparta del mecanismo constitucional que requiere del acuerdo del Senado, para reemplazarlo por los dos tercios de los miembros del Consejo de la Magistratura.

El proyecto plantea que la individualización de los tribunales orales en lo criminal, que serán transformados en tribunales orales federales, será realizada por mayoría simple de los integrantes del Consejo de la Magistratura, es decir, menos de la mitad de sus miembros.

En atención a que el oficialismo cuenta con la referida mayoría simple, se desprende con claridad la intención de seleccionar, sin necesidad de consensuar con otros sectores, a los magistrados que integrarán los siete (7) nuevos tribunales orales en lo criminal federal. Resulta llamativo que no se haya optado por mecanismos más transparentes como el sorteo, o por la incorporación de directivas precisas y objetivas para determinar los tribunales a transformar.

Cabe destacar la necesidad de contar con un procedimiento que asegure transparencia en la selección de jueces para asegurar su independencia y fortalecer la confianza de las instituciones, atenuando la intervención de los poderes políticos en esta cuestión.

Por otro lado, debemos tener presente que últimamente se ha experimentado una creciente judicialización de

decisiones políticas, siendo los jueces quienes dan la última palabra al respecto, surgiendo en consecuencia una obligación por parte del Estado de garantizar a la ciudadanía una imagen de mayor independencia y objetividad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, para evitar la sensación de impunidad que inevitablemente refleja el sistema, cuando los poderes políticos intervienen en la designación de los jueces que tendrán en sus manos las causas en las que se ventilen sus actos de gobierno.

Creemos, asimismo, que, vinculado con la violación al mandato constitucional que impone el acuerdo del Senado en el nombramiento de jueces federales, el proyecto también importa una violación del principio de especialidad de los jueces. La competencia material de los TOC no es la misma que la de los TOF. Los magistrados que integran los TOC han concursado y han sido designados para ocupar un cargo cuya materia específica no es la propia de la jurisdicción federal. Transformar a los jueces de los TOC en jueces de los TOF viola el principio de especialidad y atenta contra la idoneidad para el cumplimiento de la función. El proyecto ignora que el Senado prestó acuerdo a los actuales jueces de los TOC para que cumplieran funciones en el fuero ordinario, no en el federal.

Falta de designación de los correspondientes defensores y fiscales. Creemos que el proyecto debió crear nuevos cargos de fiscales y defensores, a fin de evitar un desequilibrio evidente en el servicio de administración de justicia: la misma cantidad de magistrados del MPF y del MPD que actualmente intervienen ante seis TOF deberán intervenir ante trece.

Luis R. Tailhade.

(Orden del Día N° 571)

I

Dictamen de mayoría¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el cual se crea un Régimen de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal y se modifica el Código Procesal Penal de la Nación y la ley 24.050; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 2016.

Diego M. Mestre. – María G. Burgos. – Luciano A. Laspina. – Anabella R. Hers Cabral. – Leandro G. López Köenig. – Luis M. Pastori. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel A. Basse. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Eduardo A. Cáceres. – María S. Carrizo. – Franco A. Caviglia. – Ana I. Copes. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Eduardo A. Fabiani.

1. Artículo 108 del reglamento.

– Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Martín O. Hernández. – Daniel A. Lipovetzky. – Hugo M. Marcucci. – Miguel Nanni. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Fernando Sánchez. – Cornelia Schmidt Liermann. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE UNIFICACIÓN DE FUEROS Y JUICIO UNIPERSONAL

CAPÍTULO I

Justicia nacional en lo penal

Artículo 1° – Los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los juzgados nacionales en lo correccional se denominarán juzgados nacionales en lo criminal y correccional y mantendrán la integración de aquéllos, con excepción de lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley y se los individualizará conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2° – Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 3° – Dispónese la disolución de una de las secretarías de los ex juzgados nacionales en lo correccional, la que se hará efectiva transcurridos dieciocho (18) meses desde la implementación de esta ley. Las causas no concluidas al finalizar el plazo establecido serán asignadas a las secretarías que no se disuelvan.

La selección de tales secretarías será efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4° – Los funcionarios y empleados de las secretarías disueltas serán reubicados por la autoridad competente, con la participación de la entidad gremial, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

Art. 5° – La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional establecerá la distribución de los turnos de los juzgados nacionales en lo criminal y correccional en los distintos distritos.

Art. 6° – Los tribunales orales en lo criminal se denominarán tribunales orales en lo criminal y correccional y tendrán, juntamente con la competencia material y territorial que fuera asignada a aquéllos,

la atribuida al juzgamiento que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen los juzgados nacionales en lo correccional.

CAPÍTULO II

Juicio unipersonal y colegiado

Art. 7° – Los tribunales orales en lo criminal y correccional juzgarán, de forma unipersonal o colegiada según corresponda, en instancia única de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Art. 8° – Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- e) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos *c)* y *d)* en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del libro III, título II, capítulos I y III, según corresponda, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 9° – Los tribunales orales de menores se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos cuya pena privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales de menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 10. – En aquellos supuestos de los artículos 8° y 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

CAPÍTULO III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 24: *Competencia de la Cámara de Apelación*. La Cámara de Apelación conocerá:

1. De los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces nacionales en lo criminal y correccional, de menores, de ejecución penal cuando corresponda en los casos de la suspensión del proceso a prueba, y en lo penal de rogatorias.
2. De los recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos jueces.
3. De las cuestiones de competencia que se planteen entre ellos.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 25: *Competencia de los tribunales orales en lo criminal y correccional.* Los tribunales orales en lo criminal y correccional juzgarán en única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este código.
2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, de este código.
3. Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquéllos de acción privada.
4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años.
5. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos 3 y 4 en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del libro III, título II, capítulos I y III, según corresponda, de este código.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 26: *Competencia del juez nacional en lo criminal y correccional.* El juez nacional en lo criminal y correccional investiga los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal, excepto en los supuestos en los que el Ministerio Público Fiscal ejercite la facultad que le otorga el artículo 196.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 28 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 28: *Competencia del tribunal de menores.* El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por personas menores de edad al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiesen alcanzado la mayoría de edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años.

Los tribunales orales de menores se integrarán con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este código.
2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, de este código.
3. Si se tratare de delitos cuya pena privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años.
4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la intervención colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

Los tribunales orales de menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 349: *Facultades de la defensa.* Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3 del presente artículo.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 351: *Auto de elevación*. El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconveniones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 354: *Integración del tribunal*. Cita-ción a juicio. Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez de trámite de la causa, la secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el presidente del tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a la ley 24.050

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 2º, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación, en materia penal, estará integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) La Cámara Federal de Casación Penal;
- c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;
- d) Los tribunales orales en lo criminal y correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- e) Las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias;
- f) Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- g) Los juzgados nacionales de ejecución penal;
- h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;
- i) Los demás organismos que se establezcan por la ley.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 12, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 12: Los tribunales orales en lo criminal y correccional de la Capital Federal conocerán en los supuestos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 18, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 18: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será tribunal de alzada en los supuestos previstos en el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la Presidencia el miembro restante.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 22, de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 22: Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 22. – A los efectos de la presente ley, las menciones referidas a los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y a los juzgados nacionales en lo correccional, o a los tribunales orales en lo criminal, incluidas en el artículo 32 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificatorias, o en otras normas, se considerarán referidas a los juzgados nacionales en lo criminal y correccional y a los tribunales orales en lo criminal y correccional, respectivamente. Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del decreto ley citado a los órganos que por esta ley se transforman.

Art. 23. – Derógase el artículo 27 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 24. – Derógase el artículo 44 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificatorias.

Art. 25. – Derógase el artículo 23 de la ley 24.050.

Art. 26. – Las causas actualmente en trámite ante los ex juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los ex juzgados nacionales en lo correccional quedarán radicadas ante los órganos en que se encuentren, los que con la denominación establecida en el primer párrafo del artículo 1º deberán continuar su tramitación, con excepción de lo establecido en el artículo 27.

Art. 27. – Las causas que se encuentren en etapa de juicio ante los ex juzgados nacionales en lo correccional se reasignarán mediante sorteo a los tribunales orales en lo criminal y correccional, con excepción de aquellas que hubieren cumplido con el trámite del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 28. – Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 29. – Las actuales fiscalías y defensorías que se desempeñan ante los ex juzgados nacionales en lo correccional, juzgados nacionales de instrucción y tribunales orales en lo criminal pasarán a desempeñarse como fiscalías y defensorías ante los juzgados nacionales en lo criminal y correccional y ante los tribunales orales en lo criminal y correccional, respectivamente, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de

trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 30. – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación previsto para el ejercicio 2016.

Art. 31. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 32. – A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley, el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

Art. 33. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial, y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 34. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el cual se crea un Régimen de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal y se modifica el Código Procesal Penal de la Nación y a la ley 24.050; y, luego de un exhaustivo análisis, aconsejan su sanción.

Diego M. Mestre.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre

la creación de un Régimen de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal y modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y la ley 24.050, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE UNIFICACIÓN DE FUEROS
Y JUICIO UNIPERSONAL

CAPÍTULO I

Justicia nacional en lo penal

Artículo 1° – Los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los juzgados nacionales en lo correccional se denominarán juzgados nacionales en lo criminal y correccional y mantendrán la integración de aquéllos, con excepción de lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, y los individualizará conforme lo establezca la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2° – Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 3° – Dispónese la disolución de una de las secretarías de los ex juzgados nacionales en lo correccional, la que se hará efectiva transcurridos dieciocho (18) meses desde la implementación de esta ley. Las causas no concluidas al finalizar el plazo establecido serán asignadas a las secretarías que no se disuelvan.

La selección de tales secretarías será efectuada por sorteo.

Art. 4° – Los funcionarios y empleados de las secretarías disueltas serán reubicados por la autoridad competente, con la participación de las entidades gremiales, en otros órganos jurisdiccionales con competencia penal, según las necesidades operativas que se generen a partir de la presente reforma, respetándose sus derechos adquiridos.

Art. 5° – La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional establecerá la distribución de los turnos de los juzgados nacionales en lo criminal y correccional en los distintos distritos.

Art. 6° – Los tribunales orales en lo criminal se denominarán tribunales orales en lo criminal y correccional y tendrán, juntamente con la competencia material y territorial que fuera asignada a aquéllos, la atribuida al juzgamiento que, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, tienen los juzgados nacionales en lo correccional.

CAPÍTULO II

Juicio unipersonal y colegiado

Art. 7° – Los tribunales orales en lo criminal y correccional juzgarán, de forma unipersonal o colegiada según corresponda, en instancia única de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Art. 8° – Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquellos de acción privada;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;
- e) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos *c)* y *d)* en los supuestos en que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del libro III, título II, capítulos I y III, según corresponda, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 9° – Los tribunales orales de menores se integrarán con un (1) solo juez:

- a) En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- b) En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias;
- c) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años;
- d) Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos

se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Los tribunales orales de menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 10. – En aquellos supuestos de los artículos 8° y 9° en los que intervenga un (1) solo juez, el presidente del tribunal procederá al sorteo de las causas entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

CAPÍTULO III

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 24: *Competencia de la Cámara de Apelación*. La Cámara de Apelación conocerá:

1. De los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces nacionales en lo criminal y correccional, de menores, de ejecución penal cuando corresponda en los casos de la suspensión del proceso a prueba, y en lo penal de rogatorias;
2. De los recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos jueces;
3. De las cuestiones de competencia que se planteen entre ellos.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 25: *Competencia de los tribunales orales en lo criminal y correccional*. Los tribunales orales en lo criminal y correccional juzgarán en única instancia de los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 23.984 y sus modificatorias;

2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 23.984 y sus modificatorias;

3. Si se tratare de delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad y aquéllos de acción privada;

4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de seis (6) años;

5. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años, o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por la ley 23.984 y sus modificatorias.

La sustanciación del juicio para los casos previstos por los incisos 3 y 4 en los supuestos en los que la pena máxima privativa de la libertad en abstracto no exceda de los tres (3) años, se regirá por las normas del libro III, título II, capítulos I y III, según corresponda, de este código.

Los tribunales orales en lo criminal y correccional se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 26: *Competencia del juez nacional en lo criminal y correccional*. El juez nacional en lo criminal y correccional investiga los delitos cuya competencia no se atribuya a otro tribunal, excepto en los supuestos en los que el Ministerio Público Fiscal ejercite la facultad que le otorga el artículo 196.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 28 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 28: *Competencia del tribunal de menores*. El tribunal de menores juzgará en única instancia en los delitos cometidos por personas menores de edad al tiempo de la comisión del hecho, aunque hubiesen alcanzado la mayoría de edad al tiempo del juzgamiento, y que estén reprimidos con pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años.

Los tribunales orales de menores se integrarán con un (1) solo juez:

1. En los supuestos del libro II, título IV, capítulo III, de este código.
2. En los supuestos del libro III, título II, capítulo IV, de este código.
3. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto sea superior a tres (3) años y no exceda de seis (6) años.
4. Si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto supere los seis (6) años y no exceda de quince (15) años o, en caso de concurso de delitos, ninguno de ellos se encuentre reprimido con pena privativa de la libertad que supere dicho monto, salvo cuando el imputado y su defensor requirieran la integración colegiada, opción que deberá ejercerse indefectiblemente en la oportunidad prevista por el artículo 349 de este código.

Los tribunales orales de menores se integrarán con tres (3) jueces si se tratare de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad en abstracto exceda de quince (15) años.

En caso de existir dos (2) o más imputados con pluralidad de defensores, la elección por uno (1) de ellos del juzgamiento colegiado obligará en igual sentido a los restantes.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 349: *Facultades de la defensa*. Siempre que el agente fiscal requiera la elevación a juicio, las conclusiones de los dictámenes serán notificadas al defensor del imputado, quien podrá, en el término de seis (6) días:

1. Deducir excepciones no interpuestas con anterioridad.
2. Oponerse a la elevación a juicio, instando el sobreseimiento.
3. Ejercer la opción, cuando corresponda, para la intervención de un tribunal colegiado o unipersonal, con la conformidad del imputado.

Si no dedujere excepciones u oposición, la causa será remitida por simple decreto, que declarará clausurada la instrucción, al tribunal que corresponda, en el término de tres (3) días de vencido el plazo anterior.

Dicho decreto deberá mencionar si el imputado y su defensor se expidieron en los términos del inciso 3 del presente artículo.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 351 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 351: *Auto de elevación*. El auto de elevación a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad: la fecha, los datos personales del imputado, el nombre y domicilio del actor civil y del civilmente demandado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal, la parte dispositiva y la información prevista en el artículo 349, último párrafo.

Indicará, en su caso, cómo ha quedado trabada la litis en las demandas, reconveniones y sus contestaciones.

Si existieren varios imputados, aunque uno solo de ellos haya deducido oposición, el auto de elevación a juicio deberá dictarse respecto de todos.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 354: *Integración del tribunal. Citación a juicio*. Recibido el proceso, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción.

Para el caso de corresponder la integración unipersonal, el presidente del tribunal procederá al sorteo de la causa entre los tres (3) magistrados, según el ingreso de los casos y bajo un sistema de compensación, de forma tal que la adjudicación sea equitativa.

En caso de excusación o recusación del juez del trámite de la causa, la secretaría procederá a reasignar la misma sorteando entre los restantes miembros, con igual criterio de equilibrio en la distribución.

Integrado el tribunal, el vocal actuante o el presidente del tribunal, según corresponda, citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que al término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a la ley 24.050

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 2º de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 2º: El Poder Judicial de la Nación, en materia penal, estará integrado por:

- a) La Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) La Cámara Federal de Casación Penal;
- c) La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal;

- d) Los tribunales orales en lo criminal y correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- e) Las cámaras nacionales de apelaciones en lo criminal y correccional, en lo penal económico, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias;
- f) Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias;
- g) Los juzgados nacionales de ejecución penal;
- h) El Juzgado Nacional en lo Penal de Rogatorias;
- i) Los demás organismos que se establezcan por la ley.

Art. 19. – Sustitúyese el artículo 12 de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 12: Los tribunales orales en lo criminal y correccional de la Capital Federal conocerán en los supuestos establecidos por el artículo 25 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 18: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal será tribunal de alzada en los supuestos previstos en el artículo 24 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Estará integrada por dieciséis (16) miembros y funcionará dividida en cinco (5) salas de tres (3) miembros cada una, ejerciendo la Presidencia el miembro restante.

Art. 21. – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.050 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 22: Los juzgados nacionales en lo criminal y correccional conocerán en los casos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Art. 22. – A los efectos de la presente ley, las menciones referidas a los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y a los juzgados nacionales en lo

correccional, o a los tribunales orales en lo criminal, incluidas en el artículo 32 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificatorias, o en otras normas, se considerarán referidas a los juzgados nacionales en lo criminal y correccional y a los tribunales orales en lo criminal y correccional, respectivamente. Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del decreto ley citado a los órganos que por esta ley se transforman.

Art. 23. – Derógase el artículo 27 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 24. – Derógase el artículo 44 del decreto ley 1.285/58, ratificado por la ley 14.467, y sus modificatorias.

Art. 25. – Derógase el artículo 23 de la ley 24.050.

Art. 26. – Las causas actualmente en trámite ante los ex juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los ex juzgados nacionales en lo correccional quedarán radicadas ante los órganos en que se encuentren, los que con la denominación establecida en el primer párrafo del artículo 1° deberán continuar su tramitación, con excepción de lo establecido en el artículo 27.

Art. 27. – Las causas que se encuentren en etapa de juicio ante los ex juzgados nacionales en lo correccional se reasignarán mediante sorteo a los tribunales orales en lo criminal y correccional, con excepción de aquellas que hubieren cumplido con el trámite del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, aprobado por ley 23.984 y sus modificatorias.

Art. 28. – Las disposiciones sobre la realización de los juicios unipersonales serán de aplicación a las causas que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 29. – Las actuales fiscalías y defensorías que se desempeñan ante los ex juzgados nacionales en lo correccional, juzgados nacionales de instrucción y tribunales orales en lo criminal pasarán a desempeñarse como fiscalías y defensorías ante los juzgados nacionales en lo criminal y correccional y ante los tribunales orales en lo criminal y correccional, respectivamente, tanto en su función de tribunal unipersonal como colegiado, manteniendo sus actuales equipos de trabajo, los que podrán ser reforzados a pedido de los magistrados a cargo de dichas dependencias.

El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas conducentes para atender las necesidades que la implementación de la presente ley requiera.

Art. 30. – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Nación previsto para el ejercicio 2016.

Art. 31. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de

sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 32. – A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de la presente ley, el Honorable Congreso de la Nación dotará a la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para concretar su cometido.

Art. 33. – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación oficial, y su implementación se efectuará de conformidad con el cronograma que establezca la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, previa consulta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Justicia y al presidente del Consejo de la Magistratura.

Art. 34. – A fin de garantizar la eficaz representación de los Ministerios Públicos en las ocasiones previstas en el artículo 9º de la presente ley, los fiscales y los defensores ante los tribunales orales podrán designar a funcionarios de dichos ministerios que reúnan las condiciones requeridas para ser fiscales o defensores generales a efectos de que actúen en los juicios unipersonales a los que, por sobrecarga de tareas, se vean imposibilitados de asistir los titulares, y ningún otro magistrado, por idénticas razones, pueda hacerlo. A los efectos señalados, el procurador y el defensor general de la Nación dispondrán lo conducente para que en cada jurisdicción se elabore una lista de funcionarios que puedan ser seleccionados.

Intégrese el plantel de las fiscalías y defensorías ante los tribunales orales con un secretario de cámara más.

Art. 35. – *Disposición transitoria.* La posibilidad de realizar juicios unipersonales se aplicará a las causas en trámite. En las causas que se encuentren dentro del rango previsto en el artículo 9º, inciso e), y a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite ante los tribunales orales y no se haya fijado fecha de audiencia de debate, se correrá excepcionalmente por el presidente del tribunal la vista prevista en el mencionado inciso.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 2016.

Luis R. Tailhade. – Josefina V. González. – Diana B. Conti. – Carlos D. Castagneto. – Luis F. Cigogna. – Marcos Cleri. – Nilda C. Garré. – Lautaro Gervasoni. – Axel Kicillof. – Juan M. Pedrini. – María F. Raverta. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el

proyecto de ley en revisión sobre la creación de un Régimen de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal y modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y la ley 24.050.

El proyecto promueve la unificación en un mismo fuero de las competencias en materia criminal y en materia correccional, disponiendo que los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y los juzgados nacionales en lo correccional pasen a ser juzgados nacionales en lo criminal y correccional.

Además el proyecto avanza sobre la realización de juicios unipersonales para los delitos cuyas penas privativas de la libertad sean inferiores a quince (15) años.

El artículo 3º dispone la disolución de una de las secretarías de los juzgados nacionales en lo correccional, quedando la selección de las mismas en cabeza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin establecer criterio alguno para su individualización. Con el objeto de aportar mayor transparencia y objetividad, ante la ausencia de un criterio establecido, se sugiere que el procedimiento de selección referido se realice por sorteo.

En el artículo 4º, se reemplaza “entidad gremial” por “entidades gremiales”. En el ámbito judicial, no existe una única entidad gremial, y eso debe estar plasmado en el proyecto, para que sea el trabajador quien manifieste con libertad cuál es la entidad gremial que quiere que lo asista y resguarde sus derechos durante la reubicación.

A fin de evitar incurrir en las inconstitucionalidades que planteó el fallo “Uriarte”, se deja establecido el mecanismo de designación de defensores y fiscales adjuntos para los casos de superposición de tareas.

Entendemos que ante el desdoblamiento del tribunal en 3 (tres) jueces unipersonales, se podría dar la situación de que los fiscales titulares se encuentren impedidos de asistir. Por esta razón, y por cuestiones de eficacia y de otorgar igualdad de armas a las diferentes partes del proceso, se propone la redacción del artículo 34.

La modificación del artículo 35 tiene por objeto especificar a cuáles causas en trámite se les aplicará este procedimiento. Dado que la facultad de elegir este procedimiento debe darse en la oportunidad del artículo 349, si no se establece esta aclaración no podrán aplicársele a las causas en trámite que ya se encuentran elevadas a la etapa de juicio, pero para las que aún no se les ha asignado fecha de audiencia de debate. De esta manera no estaremos cumpliendo con el objetivo de descomprimir la actual sobrecarga de los tribunales de orales.

Luis R. Tailhade.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sobre

la creación de un Régimen de Unificación de Fueros y Juicio Unipersonal y modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación y la ley 24.050 (75-S.-2016); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconsejan el rechazo total del expediente.

Sala de las comisiones, 7 de septiembre de 2016.

Néstor A. Pitrola.

INFORME

Honorable Cámara:

Como es sabido, nuestro Partido Obrero-FIT ha votado en contra –en oportunidad de su tratamiento en la Cámara de Diputados– de la reforma del Código Procesal Penal. En primer y fundamental lugar, porque no queremos seguir fortaleciendo un Estado represivo que se vuelca contra las masas laboriosas y particularmente contra sus luchas y los hombres que las protagonizan. Denunciamos al actual sistema de justicia, como clasista, al servicio de la defensa de los intereses de las clases dominantes y que esta reforma habilitaba una mayor arbitrariedad en manos de los fiscales, designados y dependientes del Ministerio Público. También una mayor independencia en el accionar policial en los procedimientos. Es decir, un agravamiento en la arbitrariedad del Estado en línea con tendencias internacionales hacia el llamado Estado de excepción.

Una real democratización y eficiencia de la justicia vendrá de la mano de un cambio del régimen político y social: de un gobierno de trabajadores.

Planteamos, por ejemplo, que los jueces y fiscales sean elegidos por el sufragio universal, no tengan privilegios especiales, ganen igual salario que un trabajador calificado y puedan ser removidos por mandato popular.

Ahora que se están implementando funcionalmente estas reformas del Código Procesal Penal, somos consecuentes con el voto de rechazo que planteamos en su momento.

Pero también queremos volver a reiterar un reclamo que hicimos en aquel momento y que tiene que ver con la estabilidad y las condiciones laborales de los trabajadores judiciales.

En el Sistema Judicial Nacional de la Argentina, existen tres categorías de trabajadores: los efectivos, los interinos y los contratados. Estas dos últimas franjas –son centenares– tienen contratos por seis (6) meses que en la mayoría de los casos se van renovando ¡por años! O dependen directamente de la voluntad de secretarios y jueces que en cualquier momento y por cualquier arbitrariedad pueden prescindir de los servicios de estos trabajadores que en muchos casos, también, suelen estar años en esa condición.

Esto introduce de lleno, en un mal que es nacional, la alta precariedad existente respecto a los trabajadores y su estabilidad. Si esto es así en donde impera la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ¿cómo no va a haber un 40 % de trabajo precario a nivel nacional?

Es importante señalar que la normalización de la estabilidad laboral para todo el plantel de los trabajadores judiciales no implica incremento del gasto público. Puesto que ya en la actualidad, ganan el mismo salario por función las tres franjas existentes de relación laboral. ¿Por qué se sostiene entonces esta división? Porque es un elemento de sujeción social y disciplinamiento sindical. Los trabajadores interinos y contratados viven angustiados y “a disposición” de jueces arbitrarios: se quedan a trabajar después de horario, no cobrando ni como extras, ni horas comunes, vienen a trabajar los fines de semana y/o feriados, se someten a todo tipo de arbitrariedades por parte de las “jerarquías”.

La Corte Suprema podría resolver esta situación de arbitrariedad con una simple resolución. Pero no lo hace. En ese sentido la implementación de la reforma procesal puede dar lugar a despidos y arbitrariedades de todo tipo.

El proyecto puesto a votación choca incluso con el artículo 31 de la propia reforma votado en el 2015 que reconocía los derechos de todos los trabajadores (Art. 31. – *Derechos adquiridos*. La implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación no afectará los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sean efectivos, interinos o contratados).

También los representantes sindicales han insistido en que los desplazamientos de trabajadores por los cierres de secretarías que se van a implementar con la aprobación sea explícita que se realizarán dentro del ámbito de la justicia nacional penal. Para garantizar así la carrera judicial de estos trabajadores, que se truncaría si fueran redistribuidos en otros fueros, como lo han solicitado representantes gremiales consultados durante la sesión del plenario de comisiones. Por último, también han solicitado que se modifique la redacción para colocar la vigencia de veedurías gremiales elegidas por los trabajadores judiciales para ir controlando que se cumplan todas las salvaguardas laborales en este proceso de transición del viejo al actual sistema procesal penal. En el proyecto de mayoría, se plantea sólo veeduría gremial, lo cual restringe a un solo sindicato (hay varios) y no plantea que sean electos por los propios trabajadores afectados por la puesta en marcha de esta reforma.

Por lo aquí presentado y lo que el diputado exprese verbalmente, solicitamos a los señores diputados que nos acompañen en este dictamen.

Néstor A. Pitrola.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Señor presidente: en la sociedad globalizada en la que vivimos se revela

cierta complejidad delictiva, que muchas veces demuestra a su vez cierta...

Señor presidente: solicito que se haga silencio para poder continuar.

Sr. Presidente (Monzó). – Ruego a los señores diputados que hagan silencio.

También pido silencio a los señores asesores del bloque Cambiemos.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Mestre. – Decía que en esta sociedad globalizada en que vivimos se revela cierta complejidad delictiva que muchas veces hace que las normas, leyes, códigos y estructura del sistema judicial argentino sean insuficientes para brindar la respuesta que la sociedad está esperando de la Justicia.

Por eso venimos hoy a ratificar el rumbo legislativo iniciado el 1° de marzo del corriente año en el sentido de fomentar los valores de la República. Es por ello que hoy vamos a sancionar estas iniciativas, que vienen con mucho consenso del Senado de la Nación, para fortalecer los tribunales orales federales y, en definitiva, dar una herramienta a la Justicia a fin de que pueda agilizar los procesos penales y que el modo normal de conclusión de los procesos sea el dictado de una sentencia, ya sea absoluta o condenatoria, a fin de que los jueces se expidan sobre el fondo de la cuestión, lo cual es un valor republicano instaurado en el artículo 1° de nuestra Constitución Nacional.

Decíamos que tanto el fortalecimiento de los tribunales orales federales como la unificación de los fueros correccional y criminal, además de la posibilidad de implementar el juicio unipersonal para estos casos, están pensados dentro del plan Justicia 2020, llevado a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Este plan tiene una perspectiva integral y ciertos ejes que me gustaría resaltar, como la oralidad efectiva, la transparencia, la celeridad, la rapidez y el fortalecimiento del sistema penal, que garantice la seguridad ciudadana, y la transformación del sistema penitenciario, centrado en la readaptación social. Todo ello basado en el principio fundamental que debe garantizarse por parte del Estado: la indepen-

dencia tanto de los jueces como de los fiscales, del Poder Judicial entero.

El programa Justicia 2020 tiene como objetivo central, como decíamos anteriormente, la investigación, el juzgamiento y la sanción del crimen organizado, y la adecuación progresiva de las estructuras al nuevo Código Procesal Penal, que todavía no está implementado, y tiene una planificación integral, con lineamientos claros en cuanto a la política criminal, que va de la mano –como se decía en la sesión– con distintos proyectos que van a tratarse a la brevedad en la Comisión de Justicia.

Estos proyectos son la modificación de la ley del Consejo de la Magistratura; la modificación de la ley de subrogancias; la modificación de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal; la modificación de la ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa; la creación de un fuero especial para el crimen organizado, y la eliminación de las ferias judiciales. Todo ello es porque queremos que la Justicia argentina sea ágil, moderna, rápida y, fundamentalmente, segura y amigable, para intentar revertir esta situación que hoy tiene la comunidad argentina, que es la falta de credibilidad en las instituciones y en la Justicia de la Nación Argentina.

En relación con el proyecto sobre el fortalecimiento de los tribunales orales federales y de los tribunales orales en lo penal económico, se busca descomprimir en forma inmediata las tareas de los tribunales orales federales.

Como ustedes sabrán, los tribunales orales tienen a su cargo causas muy complejas, que tienen que ver con los delitos de lesa humanidad cometidos por la última dictadura militar. Hace pocas semanas hemos participado de la megacausa del juicio de La Perla, con cuatro años y medio de proceso y más de seiscientos testigos. También de causas complejas en las que han estado involucrados en delitos de corrupción distintos funcionarios públicos. Además, hemos tenido casos de infracción a la ley de estupefacientes, y esto también es un compromiso asumido para combatir el narcotráfico.

Con este proyecto se insta al incremento de los tribunales orales federales, que pasarían de seis a trece, para acelerar el juzgamiento de estas causas complejas, como recientemente decía.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2012 dio las últimas estadísticas oficiales, y son las hoy que manejamos. De allí surge que los tribunales orales federales están sobrecargados, tienen demoras en su funcionamiento y muy pocos debates públicos. Uno de los objetivos de este proyecto de ley es solucionar esta situación: fomentar la conclusión normal de los procesos para que no que terminen de modo anormal, como ocurre, según las estadísticas, con la prescripción –es decir, el paso del tiempo sin que avance el proceso–, la suspensión del juicio previo y los juicios abreviados.

Esas estadísticas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación también establecen con absoluta claridad que en la Capital Federal hay treinta tribunales orales en lo criminal. En esos treinta tribunales –en los que deberían actuar noventa jueces– hay veintitrés cargos vacantes y solamente el 7 por ciento de los casos llegan a juicio oral y público.

En el caso de los tribunales orales federales hay tres vacantes y solamente el 6 por ciento de los casos llegan a juicio oral y público.

En cuanto a los tribunales orales en lo penal económico, tan solo el 5 por ciento de los casos –es decir 5 de cada cien– llegan a juicio oral y público.

Por ello, mediante este proyecto de ley, buscamos incrementar la cantidad de tribunales orales federales para que la Justicia cuente con mejores herramientas en un tiempo razonable. También es novedosa la implementación de los juicios a través de juzgados unipersonales, que ya funcionan en varias provincias argentinas, como Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza y Chubut. De esta manera vamos a multiplicar por tres la capacidad de los tribunales orales.

Cabe aclarar que sólo se podrá recurrir a los tribunales unipersonales en los casos de suspensión del juicio previo, del juicio abreviado y cuando la pena máxima en abstracto del delito investigado sea inferior a seis años. Si la pena fuese de seis a quince años, ello será optativo, pero si el defensor o el imputado se opusieran, deberá ir a juicio con un tribunal colegiado. Asimismo, si la pena máxima en abstracto supera los quince años –esto ocurre sólo en siete tipos penales– o el involucrado fuese un funcionario público, directamente intervendrá un tribunal colegiado.

Por otra parte, la unificación de los fueros criminal y correccional también está dentro del plan Justicia 2020, al igual que la adecuación progresiva de las estructuras al nuevo Código Procesal Penal. Lo que se busca con esto es corregir los desequilibrios en el trabajo.

En ese sentido, las estadísticas oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación indican que los juzgados criminales son 49, que al día de la fecha tienen 79 mil causas. Por su parte, los juzgados correccionales –que son aquellos que intervienen cuando no hay pena privativa de la libertad o cuando ella es menor a tres años– son solo catorce y al día de la fecha tienen 71 mil causas.

Con esta unificación –que crea los juzgados nacionales en lo correccional y criminal– se dará mejor respuesta a las demandas actuales, ya que en este caso también se prevé la posibilidad de que intervengan juzgados unipersonales.

Por otro lado, de acuerdo con las estadísticas oficiales que existen en relación con los delitos de corrupción, vemos que desde el momento del hecho hasta la judicialización, pasan cuarenta meses, y desde el momento del hecho hasta que son elevados al juicio, transcurren nueve años y diez meses. O sea que hay que esperar casi diez años para que se lleven a cabo estos juicios en los que se investigan delitos de corrupción por parte de funcionarios públicos. De este modo, podemos decir que nos encontramos al borde del incumplimiento de las leyes en lo que hace al debido proceso.

Por lo tanto, es necesario revertir esa bajísima tasa, que indica que solo el 6 por ciento de los casos son elevados a juicio oral.

Sabemos que muchos delitos están relacionados, que en ocasiones hay connivencia con los altos estrados del poder y que las ramificaciones de esos delitos muchas veces exceden lo nacional. A pesar de ello, lo que pretendemos con esta propuesta es dar un paso hacia adelante y dejar atrás la paralización que ha tenido el sistema judicial en la Argentina en los últimos años, según estadísticas oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Necesitamos revertir este sentir de impunidad que tiene la sociedad argentina; necesitamos revertir esta falta de credibilidad en las

instituciones y en la Justicia; necesitamos revertir lo que viene sucediendo en los últimos meses y días, en que la gente decide tomar justicia por mano propia.

Hay que ser muy claros desde este Congreso de la Nación. Es un deber del Estado nacional garantizar la seguridad y por sobre todas las cosas garantizar el servicio de Justicia.

Estamos convencidos de que estamos haciendo un aporte para terminar con la impunidad y para generar nuevas herramientas a fin de que los jueces puedan avanzar en la agilización de los procesos judiciales, porque en definitiva los argentinos se están preguntando si la justicia existe. Nosotros decimos que sí existe y queremos seguir generando herramientas para que los jueces puedan realizar su trabajo en tiempo y forma porque los argentinos merecemos más. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: una vez más, bajo la excusa de lograr una resolución de conflictos en forma rápida, de evitar la congestión de los tribunales orales en lo criminal y de pretender el fortalecimiento integral del sistema judicial, se están cometiendo graves errores.

Quiero aclarar que si bien vamos a acompañar el proyecto de unificación propondremos modificaciones. Sin embargo, no es lo mismo que vamos a hacer con respecto al proyecto de fortalecimiento.

La rapidez es un valor que debe dejarse de lado cuando se afectan otros principios, como la transparencia o la independencia judicial, y sobre todo cuando hay incumplimiento de la normativa constitucional.

Nuestra labor como parlamentarios consiste en encontrar soluciones creativas e ingeniosas a los problemas de la sociedad, pero teniendo siempre como límite la defensa a capa y espada de la Constitución Nacional.

Nadie aquí pretende negar que los tribunales orales federales están colapsados. Por supuesto que lo están. Pero esta no es la solución. No lo negamos ahora ni lo hicimos en 2010 cuando sancionamos la ley 26.632, por la que se crearon los tribunales orales criminales federales números 7 y 8. Les recuerdo que dichos tribunales hoy se encuentran conformados e

integrados pero a la espera de que la Corte Suprema los ponga en funcionamiento.

Sin embargo, una vez más el Poder Ejecutivo se equivoca en las formas. La congestión no justifica el avasallamiento de la Constitución Nacional. Me llama la atención porque hay muchos abogados en este recinto. Parece que se olvidan de la Carta Magna. Les recuerdo que todos juramos poniendo la manito arriba de la Constitución.

El inciso 4 del artículo 99 establece que los jueces federales se nombran con acuerdo del Senado. Ese acuerdo es personal, lo otorga el Senado para el candidato enviado por el Poder Ejecutivo. La aprobación de un proyecto de estas características implicaría que los jueces que integren los nuevos tribunales orales federales sean designados por fuera de los mecanismos constitucionales, es decir, sin acuerdo del Senado, únicamente por decisión del Consejo de la Magistratura.

En cuanto al resto, creo que lo podremos discutir; nos puede gustar más o menos, e incluso podemos llegar a un punto de encuentro. Pero el bloque del Frente para la Victoria no va a ceder jamás ante un atropello a nuestra Constitución Nacional.

Aún más llamativo es que siempre levantan las banderas de la transparencia. Es un término que suena muy bonito; es verdad, es una linda palabra. Pero esto no es en absoluto transparencia, compañeros.

El proyecto propone que la individualización de los tribunales orales en lo criminal, que serán transformados en tribunales orales federales, será realizada por mayoría simple de los integrantes del Consejo de la Magistratura, es decir, más de la mitad de sus miembros. Ya hay muchos jueces que se están probando el saco de jueces federales. Quizás sea eso.

No hay que ser matemáticos para saber que el oficialismo cuenta con ese número en el Consejo de la Magistratura. De manera que se desprende con claridad la intención de seleccionar sin necesidad de consensuar con otros sectores a los magistrados que integrarán los siete nuevos tribunales orales en lo criminal federal.

Resulta llamativo que no se haya optado por mecanismos más transparentes –tanto que ha-

blamos de la transparencia—, como el sorteo o la incorporación de directivas precisas y objetivas, para determinar qué tribunales vamos a transformar. No, eso no existe. Esa transparencia quizás sea demasiado.

Resulta aún más llamativo que el oficialismo se haya apartado de los preceptos del fallo *Uriarte*, de la Corte Suprema, que fuera tan aclamado incluso por ustedes cuando hablamos de las subrogancias.

Me permito recordar un pequeño pasaje de ese fallo, cuando la Corte se manifestó contraria a cubrir las vacantes por mayoría simple dado “el importante rol que cumplen las mayorías calificadas en la búsqueda de equilibrios y consensos en los órganos”, tal como era la intención del constituyente de 1994. Esto fue —como dije antes— en el caso de las subrogancias; cuánto más grave es cuando se trata de la creación de nuevos tribunales federales. No estamos armando la comisión directiva de un club de barrio; estamos hablando de tribunales federales.

Creemos asimismo —vinculado con la violación del mandato constitucional que impone el acuerdo del Senado en el nombramiento de jueces federales— que el proyecto también importa una violación del principio de especialidad de los jueces. La competencia material de los tribunales orales criminales no es la misma que la de los tribunales orales federales.

Los magistrados que integran los TOC han concursado y han sido designados para ocupar ese cargo, cuya materia específica no es propia de la jurisdicción federal. Transformar a los jueces de los TOC en jueces de los TOF viola el principio de especialidad y atenta contra la idoneidad para el cumplimiento de la función. El proyecto ignora que el Senado prestó acuerdo a los actuales jueces de los TOC para que cumplieran funciones en el fuero ordinario y no en el federal.

Finalmente, queremos hacer hincapié en que es fundamental que las tres partes del proceso penal cuenten con igualdad de armas. Creemos que el proyecto debió crear nuevos cargos de fiscales y defensores a fin de evitar el desequilibrio evidente en el servicio de administración de Justicia.

De esta manera descomprimos los tribunales, pero si no los dotamos de personal estamos haciendo otra vez exactamente lo mismo, es decir, una ley “marketinera” para los diarios.

La misma cantidad de magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que actualmente intervienen ante los seis tribunales orales federales deberán intervenir ahora en trece. Por eso, como dije antes, vamos a seguir igual de colapsados.

Incluso, en cuanto a las variables de juicio unipersonal puede darse la circunstancia de que se estén realizando dos o incluso tres juicios unipersonales en el mismo tribunal simultáneamente. No vemos cómo el fiscal y el defensor podrán partirse en tres en caso de superposición de tareas. No sé, quizá lo puedan hacer, pero realmente lo dudo.

Por otro lado, respecto del proyecto de unificación de fueros nuestro dictamen de minoría tiende a salvar varias irregularidades: la elección del sorteo para la disolución de la secretaría sobrante, la participación de las entidades gremiales —que son varias; no es una sola—, el establecimiento del mecanismo de designación de defensores y fiscales adjuntos para los casos de superposición de tareas y la inclusión genuinamente de todas las causas en trámite para la elección de juicio unipersonal, es decir, las que pasaron a etapa de juicio pero que aún no tienen sorteada la fecha de audiencia.

Para concluir, señor presidente, este bloque no va a acompañar el proyecto de fortalecimiento de tribunales orales porque estamos convencidos de que la salvaguarda de la Constitución Nacional —por si alguno la desconoce— es la de preponderar sobre toda actitud declamatoria de prometer celeridad en los juicios orales, cuando la realidad indica que esta es una iniciativa hecha a medida de un proyecto político que lejos tiene de su objetivo mejorar el servicio de Justicia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. — Señor presidente: en su oportunidad nuestro bloque, Frente de Izquierda, integrado por los diputados del Partido Obrero, caracterizamos la reforma del Código Procesal Penal como negativa por motivo de que refuerza la arbitrariedad del Estado, que lo entende-

mos represivo en particular en lo que hace a las luchas sociales de los trabajadores. Incluso marcamos que el pasaje de un sistema legal a uno de oportunidad da al fiscal la potestad de fijar qué delitos van a ser judicializados y qué delitos no, lo que constituye una delegación de facultades del Poder Legislativo. Así lo manifestamos y dejamos asentado en aquel debate.

La reforma no solamente habilita prerrogativas a los fiscales dependientes del Ministerio Público sino que además refuerza la arbitrariedad policial en la intervención de los procesos. Así, permite el armado de causas, porque otorga mayores plazos a la policía hasta dar intervención a la Justicia, precisamente en un país en el que la instrucción prácticamente está en manos de esa fuerza, que hoy por hoy es la mayor fuente de amparo del delito organizado y hasta de la cartelización de delitos.

Recuerdo a diputados que hoy pertenecen al oficialismo –algunos integran el gabinete nacional– y que justamente criticaban este punto –es decir, que en realidad en la instrucción la que actúa es la policía–, reivindicando el hecho de que en sus respectivas provincias había policías judiciales, cualquiera fuera el resultado obtenido. Pero veo que ahora el oficialismo, al igual que en muchos otros casos, se ha olvidado de esas críticas. Dicho de otro modo, los que antes eran oposición, ahora, al pasar a ser oficialistas, olvidaron todas las críticas.

Para nosotros una real democratización y eficiencia de la Justicia vendrá de la mano de un cambio del régimen social y político, en el que los trabajadores tengan los resortes fundamentales del Estado. En la transición, nuestro planteo consiste en la elegibilidad de los jueces y fiscales mediante el voto popular. Creemos que eso obligaría a los jueces a rendir cuentas ante la población, ya que hoy tienen un complejo mecanismo en cuanto al juicio político y se encuentran absolutamente fuera de todo control popular.

Ante la implementación de estas reformas somos consecuentes con el voto de rechazo que planteamos en su momento. Inclusive ahora escuchamos el problema de que hasta un plazo de seis años un tribunal puede ser unipersonal, y que después, hasta uno de quince años, hay una opcionalidad para el acusado, que tendrá que pedirlo a través de su defensa. Es decir

que después del debate del sistema acusatorio volvemos al sistema inquisitivo.

Creo que esto tiene que ver más con el ajuste que con la celeridad. No hay jueces suficientes y tampoco presupuesto para la Justicia. Vamos a enfocarnos precisamente en las consecuencias que sobre los trabajadores judiciales tiene esta implementación de la reforma del Código Procesal Penal.

En primer término, el artículo 3º del proyecto debería decir “Penal Nacional” y no solamente “Penal”, ya que hay muchos fueros penales. En su mayoría, el fuero penal tiene empleados altamente especializados, con carreras y posgrados absolutamente dedicados al derecho penal. Por eso, hay una voluntad mayoritaria de sus empleados de permanecer en dicho fuero. En consecuencia, debería establecerse un artículo que disponga que los empleados no sean transferidos fuera de la jurisdicción criminal y correccional. Dicho de otra manera, la distribución de los trabajadores debe hacerse dentro de la cámara del crimen.

Por otra parte, los trabajadores han planteado que el plazo de dieciocho meses sea irrenunciable, porque estiman que corren el riesgo de quedar en secretarías residuales donde pierdan definitivamente la carrera judicial.

En el sistema judicial argentino existen tres categorías de trabajadores. Esto no es muy distinto de la realidad del conjunto de los trabajadores. Esas categorías son las de los efectivos, los interinos y los contratados. Las dos últimas representan a centenares de trabajadores que tienen contratos por seis meses, los que son renovados durante años. Asimismo, dependen de la voluntad directa de los jueces y secretarios, que en cualquier momento y por cualquier arbitrariedad pueden suspender esos contratos.

Esto introduce de lleno –como es de imaginar– la precariedad laboral en la Justicia argentina, y es una realidad viva en el fuero penal. Si eso impera en la jurisdicción de la Justicia de la Corte Suprema de la Nación, qué podemos esperar para el resto de los trabajadores que cuando son violentados y agraviados en sus derechos deben acudir a la Justicia para repararlos.

Por eso, no es extraño que en la Argentina el 40 por ciento de los trabajadores esté en negro

y más de la mitad, precarizado. Esa precarización también existe en la Justicia argentina. Cabe señalar que la estabilidad laboral para todos los trabajadores del plantel judicial no implica un nuevo gasto público, porque ellos perciben el haber que recibirían si pasaran a planta. ¿Por qué, entonces, esta división de categorías? Evidentemente esto tiene un motivo muy profundo: es un elemento de sujeción social, de disciplina, en el que el juez manda en el juzgado como un patrón de estancia, y las consecuencias son que no se pagan horas extras ni días feriados y existe todo tipo de violaciones de las condiciones laborales de los trabajadores. Es el reino de la arbitrariedad de la jerarquía. La Corte Suprema de Justicia, naturalmente, podría resolver esta situación con una simple resolución, pero no lo hace porque toda la Justicia verticalmente, de arriba hacia abajo, está comprometida en esta precarización laboral.

El artículo 31 de la ley 27.150, de la reforma que fue votada en 2015, que reconocía los derechos de todos los trabajadores, tiene suspendida su aplicación. Los representantes sindicales han insistido en que los desplazamientos de los trabajadores por los cierres de secretarías se hagan de manera explícita y se realicen dentro de la justicia nacional penal para garantizar la carrera judicial de estos trabajadores, que se truncaría si fueran a otros fueros, además de los despidos que pueden producirse en el camino. Así lo han solicitado miembros de la representación sindical en el plenario de comisiones, que fueron invitados por nosotros.

Finalmente, también solicitaron que se modifique la redacción para colocar la vigencia de veedurías gremiales que están comprendidas en la norma, pero que sean elegidas por los trabajadores judiciales para que controlen el cumplimiento de las normas de salvaguarda laboral. No sabemos de qué gremio ni cómo es esa veeduría gremial. Hay varios sindicatos en la Justicia, lo cual genera un impedimento para que finalmente se termine aplicando. Nosotros planteamos que las comisiones de veedurías gremiales sean elegidas por los afectados para la readecuación y redistribución de los trabajadores como consecuencia de esta implementación.

El colectivo de trabajadores afectados por esta implementación ha reclamado que ningún movimiento de personal se haga sin que antes la Corte Suprema de Justicia efectivice a interinos y contratados. Esta sería la forma de resolver el problema. Por eso hemos defendido esta idea como dictamen de minoría y por lo tanto votaremos en contra de la iniciativa en consideración. Lo expuesto, como parte de nuestro dictamen, constituye un programa en defensa de los trabajadores del fuero, elaborado en común con la comisión interna del fuero penal ordinario de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, y será con toda seguridad su programa de lucha para resguardar sus derechos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: estos proyectos de ley del Poder Ejecutivo venidos en revisión del Honorable Senado proponen, por un lado, el fortalecimiento de los tribunales orales en lo federal, aumentando el número de miembros de ocho a trece. Por otro lado, se permite la unificación de los fueros correccionales de la Justicia nacional con asiento en la Capital Federal, con el fuero de instrucción de la misma jurisdicción.

Ambos proyectos se desarrollan dentro del plan Justicia 2020, que en su oportunidad el ministro y otros funcionarios del Ministerio de Justicia vinieron a presentar.

Sin lugar a dudas, ésta es una herramienta para los magistrados a cargo de la resolución de las causas penales que se inician en el ámbito de su competencia a fin de brindar a los ciudadanos –ya sean víctimas o imputados– una Justicia más eficaz y con mayor celeridad.

En relación con el Orden del Día N° 570, que es el primero de los temas que estamos tratando, cabe destacar que es necesario aumentar la cantidad de tribunales orales en lo federal para agilizar y responder más rápido en aquellas causas en las que por la competencia propia de la justicia penal federal son las que tienen mayor impacto social, por tratarse de aquellos delitos de lesa humanidad o que tienen que ver con corrupción, trata de personas o narcotráfico.

Debemos tener en cuenta que cuando hablamos de estos juicios nos estamos refiriendo a juicios de delitos complejos en los que hemos hecho hincapié en muchas oportunidades, a lo largo de diferentes normativas que hemos ido desarrollando y han sido aprobadas en este recinto.

Estos delitos complejos son de larga duración y muchas veces corren el riesgo de quedarse esperando durante largos años, tal como lamentablemente sucede en la actualidad. A su vez, esto demora la posibilidad de que esos juzgados puedan agendar nuevos juicios.

Por ello es necesario fortalecer y ampliar la capacidad de llevar adelante estos juicios orales y públicos que por su sensibilidad e importancia merecen mayor celeridad en la instrucción o en la investigación, según sea el caso.

La duración promedio de una etapa de instrucción o de investigación –ya lo expresó el miembro informante, así como también lo manifestaron contundentemente los funcionarios que vinieron al plenario de comisiones– es de ocho a diez años. Haciendo eco de un principio que usamos mucho los abogados y que es de público conocimiento para toda la sociedad, cuando la Justicia es lenta, deja de ser justicia. Justamente ése es el paradigma que queremos cambiar a través de la implementación de estos proyectos de ley.

Este proyecto, en su artículo 8º, también prevé la posibilidad de realizar juicios unipersonales, que son aquellos donde un magistrado puede entender y juzgar aquellos casos en los cuales en la actualidad estamos requiriendo la presencia de tres magistrados con rango de Cámara. Esta reforma posibilitará que estos magistrados puedan entender en distintas causas en forma unipersonal.

Este artículo contempla dos ejes. El primero de ellos, que a las causas de mayor gravedad se les seguiría aplicando el juicio oral y público colegiado, excluyendo especialmente la posibilidad de aplicar el juicio unipersonal para el caso de funcionarios públicos.

Como segundo eje, los juicios unipersonales permitirían descomprimir en lo inmediato la mayor cantidad de los casos, ya que el 90 por ciento de los ingresos, tanto en el tribunal oral criminal ordinario como en el tribunal oral

federal, se solucionan mediante otras formas de resolución del proceso, tales como la suspensión de juicio a prueba o el juicio abreviado, mecanismos que abrevian el procedimiento para llegar a una sentencia mucho más pronta.

En ese sentido, esta herramienta le daría agilidad a los tribunales para avanzar en los casos de menor complejidad, incluso en ocasiones en las cuales el tribunal no está integrado. Aquí tomo las palabras del doctor Casares, quien en el plenario de comisiones lo manifestó abiertamente, y es una situación que ocurre justamente en mi provincia. En algunas provincias donde aún los tribunales no han sido integrados en su totalidad, muchas veces para su integración se deja a otro sin integrar. En la provincia de Jujuy, por el tema de la subrogancia, los jueces del tribunal oral de Salta tienen que ir a Jujuy para completar la conformación del tribunal. Entonces, cuando está integrado el tribunal de Jujuy, deja de estar integrado el de Salta, y viceversa. De esta manera solucionaríamos esta problemática a través de la implementación de los juzgados unipersonales.

Cabe destacar que la iniciativa también alcanza a aquellos casos en los cuales la pena prevista es de seis a quince años, donde de manera optativa tanto el abogado defensor como el imputado pueden manifestar la voluntad de someterse o ingresar a un tribunal colegiado.

En este sentido, consideramos que el proyecto de fortalecimiento de los tribunales federales orales garantizará la posibilidad de realizar juicios orales en causas muy importantes y de resolver aquellos casos que no requieran necesariamente la presencia de tres magistrados.

Por otra parte, estamos dando tratamiento al proyecto sobre unificación de los fueros nacionales en lo criminal, de instrucción y correccional. Esta iniciativa postula el rediseño de la justicia penal nacional para fortalecer la justicia penal ordinaria no federal.

La situación actual radica en que desde hace aproximadamente diez o doce años nos encontramos frente a un proceso de transferencia sucesiva de competencias a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, principalmente en materia correccional, lo que ocasionó obviamente una baja de aproximadamente 20.000 causas por año en el ingreso de casos a la justicia correccional.

Por lo tanto, en este caso no existiría un problema de especialización. Se trata solamente de adecuar las estructuras y los recursos para dar una mejor respuesta a los fueros criminal y de instrucción, como así también al correccional.

El 10 de diciembre de 2015 no sólo significó un cambio de gobierno luego de doce años. También implicó una transformación significativa en el Poder Legislativo, en su composición y en el debate. Lo vimos recientemente en este debate que se generó tras un deseo o algo en que la mayoría de los diputados –por no decir todos– estábamos de acuerdo y nos comprometimos, justamente para que en una fecha determinada todos juntos podamos sacar una ley para responder a aquellas necesidades relacionadas con el cannabis medicinal.

Como dije, el 10 de diciembre de 2015 hubo un cambio, un cambio que se está gestando y que estamos viendo día a día en este recinto. También implicó una transformación en la institucionalidad del Poder Legislativo y en el rol que éste cumple como garante del federalismo y la República. Desde esa fecha hemos asumido el compromiso de brindar soluciones a las demandas más urgentes de la sociedad. Lo venimos haciendo desde entonces con el tratamiento de muchas leyes: la figura del arrepentido, que debemos tratar próximamente con las modificaciones introducidas por el Senado, las técnicas especiales de investigación, la flagrancia, etcétera. Hoy sancionamos un proyecto de ley sobre precursores químicos y también una iniciativa tendiente al fortalecimiento de los tribunales.

Todas estas normas están orientadas hacia un mismo horizonte: velar por una justicia a tiempo, porque como dije antes, cuando la justicia demora deja de ser justicia. Una justicia a tiempo es una garantía para los ciudadanos y las ciudadanas que con su voto depositaron en nosotros su confianza para que defendamos sus derechos. Para nosotros el gran desafío es hacer del Estado un medio efectivo de transformación hacia una sociedad equitativa.

Nosotros defendemos la Constitución, señor presidente; entonces, desde este lado no es un problema recordarla. Soy profesora de Derecho Constitucional en la universidad y siempre trato de transmitir a mis alumnos la importan-

cia de defender la Constitución. Desde el cambio que tuvo lugar el 10 de diciembre de 2015 defendemos uno de sus principios fundamentales: el verdadero federalismo que vivimos en nuestro país.

Pido a la señora diputada preopinante que no se preocupe porque tenemos muy marcada la Constitución. Muchos de nosotros la leemos, como hacen los grandes autores, pero no hacemos interpretaciones personales ni intentamos hacer decir a la Constitución aquello que no dice. Quienes se reunieron en 1853 con la intención de sancionarla, tampoco lo hicieron. Entonces, la Constitución está resguardada. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: este proyecto de ley tan importante que tratamos hoy se enmarca en el plan “Justicia 2020” que el ministro Germán Garavano anunció meses atrás.

Cuando vemos el funcionamiento de la Justicia, los tiempos de los procesos judiciales y la estructura del Poder Judicial –que prácticamente se mantuvo inalterada por más de cincuenta años– nos damos cuenta de que con esa vieja estructura judicial y con un organigrama que responde a otras épocas, a delitos con otra complejidad y a necesidades diferentes de la sociedad, queremos dar respuesta a las nuevas demandas sociales. Es allí donde comienzan los problemas y donde se origina una notoria insatisfacción de la ciudadanía porque la justicia llega siempre tarde.

Basta observar el funcionamiento de nuestros tribunales en las materias de familia, penal y laboral para darse cuenta de que se encuentran abarrotados, cargados de expedientes judiciales y con un puñado de empleados que deben realizar investigaciones complejas. Claro está que si no existen nuevas estructuras y decisores, si no se incorporan herramientas tecnológicas y si el proceso judicial no es dotado de celeridad, la respuesta es siempre la misma: una justicia que llega tarde y condenas que, en el caso de los delitos comunes, tardan en promedio entre cuatro y cinco años. Cuando los delitos son complejos, los tiempos se estiran. En las causas de delitos contra la administración pública el promedio es de doce años. Esto es una vergüenza, por eso el descrédito de la

ciudadanía respecto del funcionamiento de la Justicia y por eso la altísima tasa de impunidad que existe en nuestro país.

Nada es casual; pensemos que en 2015 ocurrieron en la Argentina 1.600.000 delitos y que más del 80 por ciento fueron contra la propiedad. Estos delitos debían ser resueltos con estructuras pensadas en 1985, cuando en la Argentina se producían 400.000 delitos. Con esa capacidad instalada y la misma cantidad de funcionarios judiciales –magistrados como fiscales– queremos dar respuesta a una casi cuatuplicación de los delitos que se cometen en el país.

En ese marco es que se inscribe este proyecto, porque necesariamente debemos incrementar la cantidad de decisores. No podemos tener decisores para delitos con penas menores de tres años y otro tipo de decisores para delitos con castigos superiores a ese lapso.

Debemos unificar la competencia. Ya lo están haciendo otras provincias en el país. Innumerable cantidad de Estados provinciales se han dado cuenta de que en definitiva es necesario que haya más decisores para que los magistrados que utilizaban para juzgar delitos de menor pena necesariamente se aboquen a causas más complejas. Deben involucrarse en delitos que requieren un tratamiento pormenorizado por el colapso que existe en el Poder Judicial.

La premisa fundamental es que exista unificación de la competencia. Habrá resultados inmediatos, sin que esto resulte un esfuerzo presupuestario ni suponga mayores erogaciones para el Estado nacional ni para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ni para provincia alguna.

Tenemos 49 juzgados nacionales de instrucción que funcionan en la Capital Federal. Además hay 14 juzgados nacionales en lo correccional. Al fusionarlos y establecer un único juzgado nacional vamos a tener 63 decisores, que no solamente van a intervenir en los casos de hurto sino también en los robos, en los homicidios, en las violaciones, y van a tener competencia para el abordaje de la investigación con la facultad de condenar a los responsables de los delitos cuyo castigo hoy reclama la sociedad.

Pensemos que del dato que daba recién, vinculado con 1.600.000 delitos, solamente tiene condena el 3 por ciento. Menos del 3 por ciento de los delitos denunciados reciben condena. Es vergonzosa la altísima tasa de impunidad que actualmente tiene la República Argentina.

Nos parece trascendental no sólo que se fusionen estos juzgados, sino que hagan lo mismo los tribunales orales en lo comercial, criminal y correccional. Además, la forma de enjuiciamiento debe comenzar a modificarse para que estos delitos no sean juzgados por tribunales colegiados. Se debe otorgar la posibilidad de que los delitos sean juzgados en forma unipersonal.

Sr. Presidente (Monzó). – Vaya redondeando, señor diputado. Ha concluido su tiempo.

Sr. Petri. – Seré breve, señor presidente.

No sé si lo dije recién, pero Platón sostenía que la justicia lenta no era justicia. Voy a agregar que no existe impunidad porque llega tarde, aunque nadie la espera. El problema de la República Argentina es que la justicia está llegando tarde y la sociedad ya no la espera. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señor presidente: estos dos proyectos que estamos tratando en forma simultánea de alguna manera reflejan lo que ha pasado en este año legislativo. Siempre hemos tratado proyectos vinculados con la seguridad y otros referidos a legislación penal. Algunos llegaron al recinto, como éstos, y otros están dando vuelta por las comisiones.

Para mí ninguno de los proyectos que ha enviado el Poder Ejecutivo –que son los que hemos tratado– representa un salto cualitativo para mejorar el sistema de administración de Justicia. Al contrario, la gran mayoría de los proyectos –algunos de los cuales están escondidos bajo el pomposo título de “Justicia 2020”– no hace más que marcar una impronta represiva y de evidente direccionamiento a la persecución de jóvenes provenientes de los sectores populares. Pero eso no es lo peor. Es un parche tras otro parche. Estamos todo el tiempo tratando cuestiones que ya están cerradas, porque estamos legislando, como en el día de hoy, sobre un Código Procesal Penal que

fue derogado el año pasado, frente a la actitud inexplicable del Poder Ejecutivo de demorar la implementación del nuevo sistema acusatorio, en el que –por lo que escuché– todos están de acuerdo, ya que todos buscan la celeridad y la pronta resolución de los conflictos. Son verdades de Perogrullo que todos conocen pero nadie les da bolilla, porque si no, estaríamos discutiendo sobre cómo avanzar en la implementación del nuevo código.

Sin embargo, estamos frente a otro parche, como es el juicio unipersonal, mediante una reforma al Código Procesal Penal derogado.

Fijense que el Poder Ejecutivo –al que tanto le gusta agravar penas y perseguir a delincuentes– no ha mandado una sola iniciativa vinculada al agravamiento de penas en materia de criminalidad económica.

Pero hay algo peor y es el denominador común de la gran mayoría de estos proyectos que hemos tratado a lo largo del año: tienen origen en el Ministerio de Seguridad, más allá de algún empeño puesto por diputados del oficialismo para señalar a Germán Garavano, ministro de Justicia, como el impulsor de algunas de estas iniciativas que estamos tratando hoy. Me parece que Garavano no quiere saber nada con estos proyectos. Con todas las diferencias que tengo, con la profunda grieta ideológica que me separa del ministro de Justicia, es un hombre al que respeto profundamente desde sus cualidades técnicas. Garavano es un ferviente impulsor de la reforma procesal y su mano no está detrás de estos proyectos que estamos tratando hoy, como no lo estuvo en los que hemos tratado a lo largo del año.

Lamentablemente –lo digo como hombre de derecho, como abogado– el presidente de la Nación ha elegido en esta puja entre Justicia y Seguridad, entre Garavano y Bullrich, a la ministra de Seguridad. Es una elección que está absolutamente clara en esta Cámara y lo ha estado durante todo el año.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, doctora Elisa María Avelina Carrió.

Sr. Tailhade. – La ministra de Seguridad es una de las integrantes del gabinete que menos legitimidad tiene en términos de gestión, lo cual no impidió –y lo digo con cierta pena–

que durante todo el año bailáramos al ritmo de Patricia Bullrich con estos proyectos.

La ministra Bullrich es, en materia de seguridad, la responsable de una gestión que hace agua por todos lados. En la provincia de Buenos Aires, y seguramente en muchos lugares del país, se vive una crisis profunda en materia de seguridad. Diría que estamos en emergencia de seguridad. En la provincia de Buenos Aires, a la que represento en este recinto, lo vemos todos los días, con un recrudecimiento notorio de la criminalidad. Sin embargo, las respuestas de la ministra Bullrich pasan por un despliegue de la gestión hasta payasesco y con disfraces, o por ejemplo por el bochorno que significó haber recibido en el Aeroparque “Jorge Newbery”, como si fuera un jefe de Estado, al narcotraficante Ibar Pérez Corradi, que venía a delatar al kirchnerismo y a sus supuestas complicidades con el narcotráfico, y terminó hablando de que un ex senador de la Unión Cívica Radical cobró 200.000 dólares para destituir a un juez federal. Automáticamente salió de los diarios, de la discusión política, de los medios de comunicación y también de esta Cámara. Mágicamente desapareció Pérez Corradi. ¿Alguien se acuerda de Pérez Corradi?

Y hablando de esa complicidad que venía a revelar Pérez Corradi, de esa supuesta complicidad del gobierno anterior con el narcotráfico, me parece que tendríamos que reparar en una paradoja que está clara frente a nuestros ojos, y es que los dos jefes máximos de las policías más importantes del país, la Policía Federal y la bonaerense, eran los jefes de las divisiones de lucha contra el narcotráfico en el gobierno anterior.

O sea, o fuimos cómplices con el narcotráfico o teníamos a los mejores hombres en esa lucha, porque son los tipos que hoy el presidente Macri y la gobernadora Vidal pusieron al frente de esa lucha.

Y hablando de crisis de seguridad en la provincia de Buenos Aires, ¿saben qué hizo la gobernadora Vidal en materia de seguridad, después de haber corrido a todo el mundo en enero para pedir 100.000 millones de pesos en deuda y haber conseguido que le autorizaran 60.000, supuestamente para seguridad y para obras de infraestructura? Le acaba de prestar 500 millones de dólares, que había pedido hace pocos

días a una tasa del 7 por ciento, al gobierno de la Nación a una tasa del 3,5, comprando Letras del Tesoro.

Así combate la inseguridad la gobernadora de la provincia de Buenos Aires, reventando la plata de los bonaerenses, administrando fraudulentamente esos fondos, porque no hay otra forma de definirlo: tomar deuda al 7 y prestarla al 3,5; es una administración fraudulenta.

Otra paradoja es que el viceministro de Seguridad de la Nación, el doctor Eugenio Burzaco, encargado de la lucha contra el narcotráfico, contra el terrorismo y contra el lavado de dinero, tiene una fundación trucha que está siendo investigada en la justicia federal porque no presentó un papel desde hace diez años en los organismos correspondientes. Fundamentalmente no presentó ningún papel que acredite que desde la fundación cumple con las normativas en materia de lavado de activos.

En el proyecto del fortalecimiento de los tribunales orales nos vamos a mandar una macana grande como este recinto. Sé que seguramente van a contar con los votos para avanzar con el proyecto, pero voy a recomendar que no votemos el artículo 2º, que no tengamos el tupé de votarlo. El artículo 2º transforma un tribunal oral ordinario en un tribunal oral federal, con todas las tachas de inconstitucionalidad que ha mencionado la diputada Soria previamente y que no vale la pena repetir.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Pablo Gabriel Tonelli.

Sr. Tailhade. — ¿Pero saben qué? El Tribunal Oral Federal N° 7 ya tiene tres jueces que están en terna en el Poder Ejecutivo nacional, y se los voy a nombrar: los doctores Julio César Castro, Herminio Fernando Canero y Enrique Méndez Signori, y en lista complementaria, los doctores Ariel Yapur y Vanesa Alfaro. Esos cinco nombres están en el Ejecutivo en una terna para ocupar las vacantes del Tribunal Oral Federal N° 7, y ustedes van a votar ahora convertir un tribunal oral ordinario en el Tribunal Oral Federal N° 7, que va a tener seis jueces, si no se dan cuenta.

Pero lo peor de esto, ¿saben qué es? Que acá hay un actor que está invisibilizado, porque la culpa parece que la tiene la política, los

políticos, pero acá hay un actor del que nadie habla que es la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Creo que a la anterior presidenta le hubiera gustado esta referencia.

¿Sabe cuánto pidió la Corte como presupuesto propio para el año 2017? 7.000 millones de pesos. Lo llamativo es que la semana pasada la Corte invitó en un clima festivo a los ministros de Hacienda y Finanzas y de Justicia para celebrar que tiene 11.000 millones de pesos en cuentas bancarias trabajándolos financieramente. Eso lo anunciaron como un superávit de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

¿Es posible que la Corte tenga 11.000 millones de pesos? Ese dinero no tiene ningún tipo de afectación a pesar de que hay juzgados que se vienen abajo, que no tienen personal y que están atiborrados porque carecen de espacio para poner expedientes. Tienen todo ese dinero a pesar de que todavía no habilitan los tribunales orales 7 y 8, que acá quieren reformar. Tampoco habilita juzgados que son claves para enfrentar el narcotráfico. Entonces, ya que tanto les gusta pavonearse con esta lucha, ¿por qué no le piden a la Corte que habilite los juzgados de Clorinda, de Oberá, de Ledesma, los juzgados federales de San Justo, la Cámara Federal de San Justo y los juzgados de Tartagal, Venado Tuerto y Rawson? Recordemos que la Corte Suprema es la única con competencia para habilitar esos juzgados, pero en lugar de hacerlo juega a la “timba financiera” con 11.000 millones de pesos.

Eso no es todo. ¿Sabe cuántos empleados tiene la Corte Suprema? Tiene 4.418 empleados, aunque nadie sabe para qué sirven, porque la Corte Suprema no brinda ninguna respuesta de las necesidades de la gente. ¿Cuántos fallos conocemos de la Corte Suprema por año? A lo sumo uno o dos. A pesar de ello cuenta con 4.400 empleados y pide 7.000 millones de pesos de presupuesto para el año próximo.

¿Sabe cuántos empleados tiene el Consejo de la Magistratura? 2.496 empleados. ¿Sabe cuántos empleados va a tener en 2017? 3.209 empleados.

De acuerdo con esos datos, entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura reúnen al 30 por ciento de los empleados del Poder Judicial de la Re-

pública Argentina, y después nos vienen a dar lecciones sobre cómo enfrentar al narcotráfico. (*Aplausos en las bancas.*)

También nos quieren dar lección cuando dicen que la política interfiere en la Justicia, cuando son esas personas –que ahora son cinco– las que tienen una millonada de plata con la que podrían habilitar esos juzgados y así poner en marcha una verdadera reforma judicial e implementar una verdadera lucha contra el narcotráfico.

Eso es lo que debemos mirar para mejorar el sistema de administración de justicia y no traer estos proyectos –que nos envía la ministra Bullrich– que no tienen ningún sentido.

En vez de estar discutiendo estas cosas tendríamos que estar mirando a la Corte para exigirle explicaciones sobre las razones por las cuales ha acumulado todo ese dinero. En lugar de hacer eso, nos ponemos a trabajar sobre los proyectos que nos envía la ministra Bullrich, que además del desastre que tiene en materia de gestión creo que jamás ha pisado un tribunal salvo para presentar alguna denuncia “trucha” contra el kirchnerismo o para llevar a narcotraficantes que vaya a saber uno qué les dio para que declaren en contra de dirigentes políticos y ex funcionarios. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – La Presidencia informa que quedan tres diputados anotados en la lista de oradores, que deberán compartir el tiempo de quince minutos. Como luego de esas intervenciones se procederá a la votación, solicito a los señores legisladores que vayan ocupando sus bancas.

Sra. Carrió. – Pido la palabra para hacer una aclaración.

Sr. Presidente (Tonelli). – Para una aclaración, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: sólo quiero aclarar al señor diputado preopinante que me parece que no leyó claramente la declaración de la persona que está imputada en el triple crimen. Digo esto porque involucró directamente al ex jefe de Gabinete, ex ministro del Interior, ex ministro de Seguridad y candidato a gobernador por la provincia de Buenos Aires, Aníbal Fernández, y a su segundo, Gorosito. Asimismo, en el expediente Tomeo se está de-

mostrando que se ha financiado con ello todo el narcotráfico del conurbano, incluidas las intendencias de Quilmes, Berazategui y Lomas de Zamora. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte su tiempo de quince minutos con los señores diputados Pérez y Brügge.

Sr. Raffo. – Señor presidente: con respecto a estos proyectos, comparto la opinión del señor diputado Tailhade, con mi respeto y consideración hacia el ministro Garavano, a quien traté largamente durante mi paso por la Legislatura. Pero a mí no me preocupa si el ministro lo avala o no lo avala; me preocupa si el proyecto es bueno o no lo es. En este sentido estos proyectos presentan algunas dificultades que, a mi juicio y al de nuestro bloque, son graves.

Permítanme hacer una aclaración que he hecho y reiteraré todas las veces que se hable de este tema. Me gustaría mucho que todos los diputados de esta casa –y más aún los que tienen responsabilidades– ajusten su lenguaje a lo que dice la Constitución, que habla del Poder Judicial y no de la Justicia. Y si no se ajustan a la Constitución, al menos que se ajusten al reglamento de esta Cámara, que dice también que la Comisión de Justicia se ocupa del Poder Judicial.

Sólo una arrogancia indebida de algunos magistrados y empleados de ese poder les hace atribuir su identidad con algo tan importante para la sociedad como es la Justicia. No son la Justicia; son funcionarios de un poder burocrático del Estado. Hay quienes dan una vuelta de tuerca sobre este tema y dicen que son Justicia y además legítima. Doble arrogancia y doble grave error que agravia la letra y espíritu de nuestra Constitución y división de poderes.

Entonces, invito a todos los que han hablado a que cuando se refieran a este tema se ajusten al lenguaje de la Constitución.

Hecha esta salvedad, quiero advertir que en ambos proyectos se comete un error conceptual, a mi juicio propio del apresuramiento. Se habla del juicio unipersonal. El juicio unipersonal es un círculo cuadrado: no existe. Todo juicio tiene, como mínimo, un acusado, un fiscal que acusa, un defensor y un juez. A veces

hay además peritos de parte y testigos. Cuando este proyecto habla de juicio unipersonal en realidad quiere decir tribunal unipersonal.

Hacemos un mal papel ante la sociedad, sus medios académicos y judiciales diciendo que esta Cámara no sabe distinguir la importante diferencia que hay entre lo que es el juicio y lo que es el tribunal. Esto está mal dicho.

Algunos diputados, incluso del oficialismo, han tenido la gentileza de decir “tenemos razón pero somos Cámara revisora”. Si somos Cámara revisora, tenemos la obligación de revisar y corregir lo que está mal.

Debo señalar que en el Orden del Día N° 571 se legisla sobre el procedimiento penal que compete a los tribunales federales y a los nacionales. En 1994, la Constitución Nacional en su artículo 129 dio a esta ciudad facultades propias de legislación y jurisdicción. Los tribunales todavía no se han transferido, pero ya tienen las facultades. Y es facultad local regular el proceso penal, al igual que todas las provincias.

Entonces, frente a un gobierno nacional que ha enviado un proyecto y ha anunciado la voluntad de acelerar el traspaso definitivo de los tribunales nacionales a la esfera de la Ciudad, simultáneamente esta Cámara ignora que esas facultades de regular el proceso penal no son competencia de este Congreso. Los procesos penales son competencias locales, y en razón del artículo 129 de la Constitución reformada en 1994 dicha competencia pasó a la Ciudad de Buenos Aires.

Esto llamó la atención de todos los legisladores, pero particularmente de los de este distrito –que tienen responsabilidades–, y no estoy diciendo nada nuevo. Si mal no recuerdo, el diputado Sánchez en alguna reunión de trabajo de esta casa también lo ha sostenido. Por consiguiente, creo que estoy muy bien acompañado al señalar este punto.

Tendría más cosas técnicas para señalar en este recinto, pero ya se han cumplido mis cinco minutos y les corresponde a otros compañeros de mi bloque continuar con la exposición.

Sr. Presidente (Tonelli). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (R. J.). – Señor presidente: voy a utilizar mis minutos para referirme a la inter-

vención del diputado Petri, porque la verdad es que la Justicia lenta no es Justicia.

Me parece que es un exceso atribuir la solución de los retrasos de las sentencias definitivas de la Capital Federal solamente a este proyecto de ley, y lo digo por varias razones. En primer lugar, si la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuviera la pretensión y la voluntad de acelerar las resoluciones de los problemas vinculados a la comisión de delitos en su territorio, cuenta con las facultades necesarias y absolutas como para generar los espacios, las jurisdicciones y los nuevos fueros que quiera sancionar.

Es evidente que existe un conflicto en cuanto a la antigua capital de todos los argentinos en lo que ha sido el avance del delito, pero básicamente cada jurisdicción ha ido resolviendo a su modo –algunos con ejemplos internacionales y otros con legislaciones más caseras– la forma de enfrentar esta complejidad.

Esto lo ha hecho cada provincia cuando hablamos del Código Procesal Penal de la Nación, donde cada una de ellas resolvió con amplia mayoría el sistema inquisitorio en materia de investigación, acusación y juicio en materia penal.

De hecho, quiero contar al diputado Petri que en la provincia de Buenos Aires no sólo tratamos de resolver –aclaro que no con demasiado éxito en términos de acelerar el proceso judicial– la creación de una diversidad de fueros que responden a reclamos, en algunos casos de institutos constitucionales y, en otros, del máximo tribunal provincial.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Pérez (R. J.). – Esto tiene que ver, por ejemplo, con la creación del fuero penal juvenil, la creación de algunos tribunales en el área civil y la separación de familia del resto de las jurisdicciones civiles y, en materia penal, con la diferencia entre supuestos delitos menores –llamados correccionales–, delitos más complejos –llamados tribunales criminales– y algunas instancias obligatorias orales en materia de delitos graves.

Ahora bien, nada de eso a lo mejor sea contradictorio con respecto a la intención que tenga el gobierno nacional sobre la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo que no

está bien es utilizar la estructura nacional para resolver un problema que, en primer término, debería haber sido resuelto por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si hay un sobrante de jueces o un faltante de organismos, en primer lugar, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Constitución Nacional, lo tiene que resolver la Legislatura.

Si hay una transformación de organismos o un cambio de fueros o de jurisdicción –en este caso la competencia corresponde a este Parlamento–, evidentemente se genera un proceso de ausencia, vacancia o transformación de organismos conforme al mismísimo procedimiento que establece la ley, que es la intervención del Consejo de la Magistratura.

Creo que el Poder Ejecutivo, como buen oficialismo nuevo en el poder, abusa de una mayoría circunstancial en cuanto al tema de la nominación de jueces. Hace tres meses dije en una sesión que para la democracia y la calidad institucional no es más importante quién tiene más poder para designar jueces. Por el contrario, para la política y el Parlamento lo más importante es quién tiene la capacidad para remover a los jueces acusados de corrupción.

Éste es un elemento faltante que advertimos en la sesión anterior y que hicimos saber a cada autoridad y al ministro Garavano, en cuya buena fe e intenciones creo. Pero esto no se logra con la sanción rápida e incompleta de esta ley, sino con un análisis profundo del tema y con la incorporación de algunas observaciones que formulamos, como por ejemplo, la contradicción que hay en términos del artículo 111 de la ley de cooperación internacional en materia de detenidos y extradición, que otorga una intervención específica a los juzgados federales. Este proyecto de ley no aborda ese tema.

Por lo expuesto, lamentablemente, no vamos a acompañar estas iniciativas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: al igual que lo manifestaron algunos señores diputados preopinantes, entiendo que seguimos estando ante una suerte de parche legislativo que pretende dar agilidad a la administración de justicia en la Capital Federal, a costa –por supuesto– del erario de la Nación aportado por todos los ar-

gentinos. Pero como bien se ha señalado aquí, desde hace varios años, la administración de justicia en materia penal –concretamente, en lo relativo a la Justicia nacional– tendría que estar en manos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que así lo determina el artículo 129 de la Constitución Nacional y sean sus ciudadanos aquellos que deban soportar su costo.

Quiero recordar que cuando el señor presidente de la Nación era el jefe de Gobierno de esta Ciudad insistía en la necesidad de que rápidamente se le traspasaran estas facultades o potestades a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estamos en presencia de estos híbridos jurídicos e institucionales e incluso hasta de un tramado procesal complicado, sobre todo cuando analizamos el artículo 7° del proyecto, que hace referencia a los juicios unipersonales colegiados, haciendo realmente una casuística que en mi opinión va a generar un sinnúmero de complicaciones y planteos de incompetencias, dado que se habla de ciertos tipos de delitos y de una determinada cantidad de partícipes en ellos, para definir si será un juez o un tribunal el que los va a juzgar.

Señalo esto independientemente del término no querido e incorporado de “instancia única”. Como bien sabemos, el Pacto de San José de Costa Rica insiste en la cuestión de la doble instancia como garantía en los procesos penales. Pero doble instancia que la Convención Americana de los Derechos Humanos establece ordinaria, no extraordinaria, esa convención se refiere a la doble instancia ordinaria y no a la excepcional. Aquí se puede decir que puede haber doble instancia cuando existe un recurso de casación, pero justamente el Pacto de San José de Costa Rica no ha querido avanzar en ese sentido, sino hacerlo en otra línea.

Nos preocupa que con este mecanismo no se resuelva, en primer término, el tema de fondo, que como bien se señaló aquí está determinado por la agilización de las causas penales que se encuentran en proceso en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que impacta en el fuero federal. Incluso, como bien lo ha señalado el señor diputado Raúl Pérez, hay olvidos en materia de competencias.

Pero también nos preocupa seriamente que este tipo de modificación impacte en una serie de

incidencias que puedan presentarse en los procesos penales, dado que al no asegurarse la doble instancia y generarse la duda sobre la legitimidad de un juez unipersonal, existan planteos respecto del derecho de toda persona a tener un juez natural, la garantía constitucional de la seguridad jurídica que da el debido proceso y lo atinente a una sentencia justa, en tiempo oportuno, entre otras garantías. Aspectos que no están en el plexo de la Constitución sino que también se ven reflejados en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como ocurrió en el caso Tribunal Constitucional versus Perú, en el que se señaló con claridad el rol que cumple el Poder Judicial de ser garante de las instituciones de un país y resguardar las libertades individuales.

Por lo expuesto, adelantamos el voto negativo a la presente iniciativa, por entender que no es un instrumento apto y no se siguen los pasos constitucionales de transferir *in totum* lo que respecta a la competencia y organización de la Justicia nacional al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: en virtud de que se ha agotado la discusión en general de este asunto, formulo moción de orden de que se aplace su tratamiento para la próxima sesión de tablas, y continuar con el orden del día propuesto.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de orden formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la moción.

22

CREACIÓN DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda –Orden del Día N° 563– recaído en el pro-

yecto de ley en revisión por el cual se crea el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (Expediente 73-S.-2016).

(Orden del Día N° 563)

I

Dictamen de mayoría¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió, Martínez Villada y Terada y del señor diputado Sánchez, sobre la creación de la Agencia Nacional de Gestión Integral de Riesgo en Emergencia y Catástrofes –GIREC–; el proyecto de ley de la señora diputada Schmidt Liermann y de los señores diputados López Köenig y Villalonga sobre creación del Centro Nacional para la Gestión de Crisis, Coordinación, Formación e Investigación en el Sector de Protección Civil y de Catástrofes; el proyecto de ley del señor diputado López Köenig sobre enfoque de riesgo. Se incorpora la temática en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la República Argentina; el proyecto de ley de los señores diputados Giustozzi y Caviglia sobre Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales; el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre creación del Fondo Especial para Resarcimiento, Reparación y Asistencia de Zonas Afectadas por Fenómenos Climáticos, el proyecto de ley de los señores diputados Das Neves, Giustozzi y Daer y de las señoras diputadas Echosor y Lagoria sobre creación del Sistema Nacional de Emergencias provocadas por catástrofes climáticas y ambientales y el proyecto de ley de los señores diputados Massa, Snopek, Calleri, Moyano y Grandinetti y las señoras diputadas Moreau, Peñaloza Marianetti, Passo, Pitiot y Massetani sobre creación de la Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres provenientes de acontecimientos meteorológicos, climáticos o geológicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 2016.

Luis A. Petri. – Luciano A. Laspina. – Waldo E. Wolff. – Diego L. Bossio. – Juan M. Pedrini. – Daniel R. Kroneberger. – Alicia M. Ciciliani. – Berta H. Arenas. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Basse. – Luis Borsani. – Sergio O. Buil. – Franco A. Caviglia. – Luis F. Cigogna. – Ana I. Copes. – Eduardo A. Fabiani. – Facundo Garretón. – Patricia V. Giménez. –

1. Artículo 108 del reglamento.

Anabella R. Hers Cabral. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Silvia A. Martínez. – Nicolás M. Massot. – Miguel Nanni. – José L. Patiño. – Silvia L. Risko. – Fernando Sánchez. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Gustavo A. Valdés.

En disidencia parcial:

Nilda Garré.

Buenos Aires, 10 de agosto de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el Honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Artículo 1º – Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Art. 2º – A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) *Alarma*: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso;
- b) *Alerta*: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos;
- c) *Amenaza*: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales;
- d) *Desastre*: Interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad y/o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada;
- e) *Emergencia*: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente;
- f) *Evento adverso*: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos;
- g) *Gestión de la emergencia*: Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y/o desastres;
- h) *Gestión integral del riesgo*: Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación;
- i) *Manejo de crisis*: Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta;
- j) *Mapa de riesgo*: Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado;
- k) *Mitigación*: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento;
- l) *Peligro*: Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza;
- m) *Preparación*: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos;
- n) *Prevención*: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños;
- o) *Reconstrucción*: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar

los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada;

- p) *Recuperación*: Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabilitación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad;
- q) *Reducción del riesgo de desastres*: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos;
- r) *Resiliencia*: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad;
- s) *Respuesta*: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente;
- t) *Rehabilitación*: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso;
- u) *Riesgo*: Probabilidad de que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable;
- v) *Sistema de alerta temprana*: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones;
- w) *Vulnerabilidad*: Factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

Art. 3° – El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Art. 4° – El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

CAPÍTULO II

Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 5° – El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral de riesgo.

Art. 6° – Son funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral de Riesgo dentro del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- b) Establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos nacionales en materia de gestión integral del riesgo;
- c) Promover y regular la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;
- d) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral de riesgo, teniendo en cuenta cuestiones de equidad de género y respeto de las culturas originarias;
- e) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;
- f) Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgo;
- g) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;
- h) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales para ser presentados ante organismos y conferencias internacionales;
- i) Desarrollar el Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;
- j) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral de riesgo;
- k) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las provin-

cias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;

- l) Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;
- m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación;
- n) Declarar situación de emergencia por desastres.

Art. 7° – La presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional y estará integrada por los organismos y reparticiones mencionados en el anexo de la presente ley, sin perjuicio de los que en el futuro sean incluidos.

Art. 8° – El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuenta para su funcionamiento con una secretaría ejecutiva dependiente de la presidencia del Consejo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo en el desarrollo de planes y programas en gestión integral de riesgo;
- b) Elaborar informes periódicos para conocimiento de los integrantes del Consejo;
- c) Asistir técnicamente a los integrantes del Consejo en:
 1. La elaboración de las acciones en materia de gestión integral de riesgo.
 2. El diseño de las políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo.
 3. Las acciones de fortalecimiento de comunidades resilientes.
 4. La celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
 5. Las propuestas de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional.
 6. La elaboración de documentos e informes a ser presentados ante organismos internacionales.
 7. La promoción de la investigación científica y técnica en materia de gestión integral de riesgo.
 8. La elaboración de los planes y programas de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
- d) Coordinar las acciones del Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;
- e) Coordinar el sistema de información y comunicación entre los integrantes del sistema;

f) Dirigir las acciones y coordinar el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado nacional en materia de gestión integral de riesgo;

g) Asistir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de Gestión Integral de Riesgo;

h) Instruir al Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo en el uso de los recursos de conformidad con los mandatos de la presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuando el Poder Ejecutivo nacional así lo indique;

j) Proponer las normas complementarias para el mejor funcionamiento del sistema;

k) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social entre los diversos componentes del sistema;

l) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

m) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica;

n) Suscribir convenios para la constitución de la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo establecida en el artículo 15.

Art. 9° – La presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a través de la secretaría ejecutiva, deberá convocar a dos (2) reuniones ordinarias por año, como mínimo, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban celebrarse ante la ocurrencia de un evento de magnitud a fin de coordinar actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

CAPÍTULO III

Del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 10. – El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil está integrado por un representante del Poder Ejecutivo nacional, uno por cada provincia y uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con rango no inferior a subsecretario o equivalente, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, por los gobernadores y por el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente. Integrarán el Consejo Federal, además, los responsables de los organismos de Protección Civil o Defensa Civil de la Nación, de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11. – Son funciones del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales y provinciales de gestión integral de riesgo;
- b) Promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de gestión integral de riesgo;
- c) Desarrollar y mantener actualizado un mapa federal de gestión del riesgo.

Art. 12. – El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil aprobará su reglamento interno y de funcionamiento.

Art. 13. – La secretaría ejecutiva creada por el artículo 8º, sin perjuicio de las funciones establecidas con relación al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, deberá:

- a) Asistir administrativamente al Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil en la coordinación de las reuniones, llevando la continuidad de los temas, antecedentes y prioridades y preparando la información para las presentaciones;
- b) Canalizar el flujo de información científica y técnica;
- c) Proponer modalidades de trabajo, reuniones, agendas y convocatorias para el desenvolvimiento del Consejo y para casos excepcionales de situaciones de emergencia y/o desastre;
- d) Realizar las convocatorias para las reuniones anuales y elaborar las respectivas actas;
- e) Proponer mecanismos que articulen la cooperación y asistencia entre el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- f) Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a la gestión integral de riesgo en las provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- g) Recomendar la implementación de un marco normativo en gestión integral de riesgo en las distintas jurisdicciones.

CAPÍTULO IV

Otras instancias de coordinación

Art. 14. – Créase el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones No Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito de la secretaría ejecutiva, el que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

Art. 15. – Créase la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo

(GIRCYT), que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica de ambos consejos, así como vincular y poner a disposición de éstos las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y privadas, otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico.

CAPÍTULO V

Financiamiento para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 16. – Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo con el objetivo de financiar las acciones de prevención gestionadas por la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Los recursos de este fondo provendrán del presupuesto general de la Nación del año correspondiente, tendrán carácter presupuestario y se regirán por la ley 24.156 y sus modificatorios.

Art. 17. – Créase el Fondo Nacional de Emergencias con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

El Fondo Nacional de Emergencias tendrá carácter de fideicomiso y se regirá por las normas para este instituto, por la presente ley y su reglamentación.

Los recursos económicos del Fondo Nacional de Emergencias, destinados a acciones de respuesta, se conformarán por:

- a) Aportes realizados por la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Donaciones y legados;
- c) Rentas de activos financieros;
- d) Préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o catástrofes;
- e) Los impuestos o cargos que se creen con afectación específica a este fideicomiso;
- f) Cualquier otro recurso que se le asigne.

Art. 18. – El Poder Ejecutivo nacional instrumentará la constitución y reglamentará el funcionamiento de ambos fondos.

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencias originados en rentas de activos financieros podrán ser aplicados a acciones de prevención únicamente con autorización del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Art. 19. – Los aportes al Fondo Nacional de Emergencias mencionados en el literal *a*) del artículo 17 podrán ser efectuados en dinero o en bonos de la jurisdicción aportante a fin de no afectar la liquidez de los presupuestos respectivos durante su constitución o su eventual recapitalización luego de ocurrido un evento de gran magnitud.

El Fondo Nacional de Emergencias se encuentra facultado ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, establecida por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a proveer la liquidez vendiendo sus activos o bien aplicándolos como garantía en operaciones a término destinadas a obtener liquidez de corto plazo.

Disposiciones generales

Art. 20. – El sistema creado por esta ley funciona de manera independiente al establecido en la 26.509 (Emergencia Agropecuaria) y a todo otro sistema específico existente o que en un futuro se cree.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso así lo requieran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil podrá actuar como red de apoyo a pedido de las autoridades competentes.

Art. 21. – Deróguese el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.250/99 de fecha 28 de octubre de 1999.

Art. 22. – Deróguese la resolución del Ministerio del Interior 968/2011 de fecha 19 de julio de 2011.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 24. – El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

Art. 25. – Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 26. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley para la regulación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, en sus ámbitos respectivos.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.
Juan P. Tunessi.

ANEXO

Presidencia de la Nación

Autoridad Regulatoria Nuclear

Conadis (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad)

Jefatura de Gabinete de Ministros

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo)

Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ministerio de Comunicaciones de la Nación

ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación

Secretaría de Asuntos Municipales

Secretaría de Provincias

Secretaría de Obras Públicas

Instituto Nacional de Prevención Sísmica

Organismo Regulador de Seguridad de Presas

Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Subsecretaría de Recursos Hídricos

Instituto Nacional del Agua

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación

Comisión Cascos Blancos

Ministerio de Defensa de la Nación

Secretaría de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias

Servicio Meteorológico Nacional

Instituto Geográfico Nacional

Estado Mayor Conjunto

Ejército Argentino

Armada Argentina

Fuerza Aérea Argentina

Ministerio de Transporte de la Nación

Dirección Nacional de Vialidad

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación

Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Ministerio de Energía y Minería de la Nación

Comisión Nacional de Energía Atómica

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Ente Nacional Regulador del Gas

Secretaría de Minería

Servicio Geológico Minera Argentino

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

Ministerio de Educación y Deportes de la Nación
Secretaría de Gestión Educativa

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación

Gabinete Científico Tecnológico
Secretaría de Articulación Científica Tecnológica
Comisión Nacional de Actividades Espaciales

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Secretaría de Seguridad Social
ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social)

Ministerio de Salud de la Nación

Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias
Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Ministerio de Turismo de la Nación

Secretaría de Turismo

Ministerio de Agroindustria de la Nación

Secretaría de Coordinación y Desarrollo Territorial
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Ministerio de Seguridad de la Nación

Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes

Policía Federal Argentina
Gendarmería Nacional Argentina
Prefectura Naval Argentina
Policía de Seguridad Aeroportuaria

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió, Martínez Villada y Terada y del señor diputado Sánchez, sobre la creación de la Agencia Nacional de Gestión Integral de Riesgo en Emergencia y Catástrofes – GIREC–; el proyecto de ley de la señora

diputada Schmidt Liermann y de los señores diputados López Köenig y Villalonga sobre creación del Centro Nacional para la Gestión de Crisis, Coordinación, Formación e Investigación en el Sector de Protección Civil y de Catástrofes; el proyecto de ley del señor diputado López Köenig sobre enfoque de riesgo. Se incorpora la temática en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la República Argentina; el proyecto de ley de los señores diputados Giustozzi y Caviglia sobre Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales; el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre creación del Fondo Especial para Resarcimiento, Reparación y Asistencia de Zonas Afectadas por Fenómenos Climáticos; el proyecto de ley de los señores diputados Das Neves, Giustozzi y Daer y de las señoras diputadas Ehcosor y Lagoria sobre creación del Sistema Nacional de Emergencias provocadas por Catástrofes Climáticas y Ambientales y el proyecto de ley de los señores diputados Massa, Snopek, Calleri, Moyano y Grandinetti y las señoras diputadas Moreau, Peñalosa Marianetti, Passo, Pitiot y Massetani sobre creación de la Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres provenientes de acontecimientos meteorológicos, climáticos o geológicos; no observando objeciones de carácter legal ni constitucional, resuelven dar curso favorable al dictamen que antecede.

Luis A. Petri.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de las señoras diputadas Carrió, Martínez Villada y Terada y del señor diputado Sánchez, sobre la creación de la Agencia Nacional de Gestión Integral de Riesgo en Emergencia y Catástrofes – GIREC–; el de la señora diputada Schmidt Liermann y de los señores diputados López Köenig y Villalonga sobre creación del Centro Nacional para la Gestión de Crisis, Coordinación, Formación e Investigación en el Sector de Protección Civil y de Catástrofes; el proyecto de ley del señor diputado López Köenig sobre enfoque de riesgo, se incorpora la temática en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la República Argentina; el proyecto de ley de los señores diputados Giustozzi y Caviglia sobre Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales; el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti sobre creación del Fondo Especial para Resarcimiento, Reparación y Asistencia de Zonas Afectadas por Fenómenos Climáticos y el proyecto de ley de los señores diputados Das Neves, Giustozzi y Daer y de las señoras diputadas Ehcosor y Lagoria

sobre creación del Sistema Nacional de Emergencias Provocadas por Catástrofes Climáticas y Ambientales y el proyecto de ley de los señores diputados Massa, Snopek, Calleri, Moyano y Grandinetti y las señoras diputadas Moreau, Peñaloza Marianetti, Passo, Pitiot y Massetani; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

AGENCIA NACIONAL DE MANEJO
DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

*De la autoridad nacional de manejo del riesgo
de desastres*

Artículo 1º – Créase la Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres provenientes de acontecimientos meteorológicos, climáticos, geológicos, o tecnológicos como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la oportuna prevención, eficaz atención y la neutralización o reducción de los daños provocados en el territorio nacional por desastres de ese tipo, así como la provisión de la más adecuada atención humana y material de quienes sean víctimas de los mismos, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de prevención y atención correspondientes.

Art. 2º – La Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres tendrá su domicilio en la capital de la República y podrá constituir delegaciones en el interior del país que dependerán en forma directa de la misma.

Art. 3º – La Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres provenientes de acontecimientos meteorológicos, climáticos, geológicos o tecnológicos será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de prevención y atención de riesgos y las consecuencias derivadas de los mismos.

Art. 4º – Serán funciones de la Agencia Nacional del Manejo de Riesgo de Desastres:

- a) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para la prevención, atención en todo el territorio nacional;
- b) Propiciar la actualización de la normativa en materia de prevención y atención de desastres;
- c) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales;

d) Colaborar con todos los ministerios, organismos y jurisdicciones a los fines de la presente, coordinándolos al efecto;

e) Llevar Registro de Estadísticas de Riesgo de Desastres;

f) Llevar Registro de Estadísticas de Desastres;

g) Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar un programa anual de control efectivo del riesgo de desastres para el eficaz cumplimiento de la presente ley, encontrándose facultada a consultar, requerir la asistencia, colaboración y opinión de organismos relacionados con la materia. El mismo deberá ser informado anualmente al Honorable Congreso de la Nación, tanto de su contenido como de los resultados obtenidos en su ejecución;

h) Diseñar e implementar un Sistema de Prevención y Atención de Desastres;

i) Realizar y fomentar la investigación de desastres, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas;

j) Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática;

k) Organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con el manejo de desastres;

l) Elaborar campañas de concientización y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y municipales o comunales competentes en la materia;

m) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en la materia; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la presente ley.

Art. 5º– La Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres tendrá por presidente natural al ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien, en función de tal carácter, se encuentra facultado para:

a) Presidir por sí las sesiones del comité consultivo, sin voto;

b) Convocar al comité consultivo por sí mismo, cuando lo estime necesario o conveniente: o a través del director ejecutivo;

c) Solicitar la realización de sesiones extraordinarias del comité consultivo;

d) Proceder a la creación y organización de un comité de crisis y presidirlo, cuando una emergencia o desastre así lo requiera.

Art. 6º – La Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres estará a cargo de un director ejecutivo con rango y jerarquía de subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 7º – El director ejecutivo tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres, actuar en juicio como actora y demandada en temas de su exclusiva competencia, quedando facultado para absolver posiciones en juicio pudiendo hacerlo por escrito;
- b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- c) Elaborar el plan operativo anual;
- d) Convocar las sesiones del comité consultivo, y participar en ellas con voz y voto;
- e) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la agencia;
- f) Promover las relaciones institucionales de la agencia y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos en coordinación con los organismos con competencia en la materia;
- g) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- h) Requerir a los distintos organismos de la administración pública nacional la comisión transitoria de personal idóneo en la materia que fuere necesario para el funcionamiento de la autoridad.

Art. 8º – La Agencia Nacional de Manejo del Riesgo de Desastres será asistida por un comité consultivo, conforme lo establezca la reglamentación, que tendrá como función colaborar y asesorar en todo lo concerniente a la temática y estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria e idoneidad del mundo de la empresa, la academia, la ciencia, el trabajo y de todo otro ámbito comprometido con la problemática, que serán invitadas a integrarlo por el presidente de la agencia.

Art. 9º – Los recursos operativos de la Agencia de Manejo del Riesgo de Desastres serán los siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto o leyes especiales;
- b) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de los porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales;
- c) Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;

d) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;

e) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo.

Art. 10. – Los ingresos de la Agencia de Manejo del Riesgo de Desastres, así como sus bienes y operaciones, tendrán el mismo tratamiento impositivo que corresponde y se aplica a la administración pública nacional. Los referidos ingresos tampoco estarán gravados con el impuesto al valor agregado.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberá proceder a su reglamentación.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 2016.

*Alejandro A. Grandinetti. – Cecilia Moreau.
– Julio C. A. Raffo. – Claudia M. Rucci.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Sistema para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de las señoras diputadas Carrió, Martínez Villada y Terada y del señor diputado Sánchez, sobre la creación de la Agencia Nacional de Gestión Integral de Riesgo en Emergencia y Catástrofes – GIREC–; el de la señora diputada Schmidt Liermann y de los señores diputados López Köenig y Villalonga, sobre creación del Centro Nacional para la Gestión de Crisis, Coordinación, Formación e Investigación en el Sector de Protección Civil y de Catástrofes; el proyecto de ley del señor diputado López Köenig, sobre enfoque de riesgo, se incorpora la temática en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la República Argentina; el proyecto de ley de los señores diputados Giustozzi y Caviglia, sobre Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales; el proyecto de ley de la señora diputada Cremer de Busti, sobre creación del Fondo Especial para Resarcimiento, Reparación y Asistencia de Zonas Afectadas por Fenómenos Climáticos, el proyecto de ley de los señores diputados Das Neves, Giustozzi y Daer y de las señoras diputadas Ehcosor y Lagoria, sobre la creación del Sistema Nacional de Emergencias Provocadas por Catástrofes Climáticas y Ambientales y el proyecto de ley de los señores diputados Massa, Snopek, Calleri, Moyano y Grandinetti y las señoras diputadas Moreau, Peñalosa Marianetti, Passo, Pitiot y Massetani; y no observándose objeciones de carácter legal ni constitucional, resuelven dar curso favorable al dictamen que antecede.

Cecilia Moreau.

(Anexo al Orden del Día N° 563)**FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA NILDA C. GARRÉ**

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular fundamentos a la disidencia parcial al Orden del Día N° 563/16, dictamen emitido por las comisiones de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda, que ha considerado el proyecto de ley mediante el cual se procura crear el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (expediente 73-S.-2016, C.D.-103-2016).

Al respecto, si bien adhiero a la necesidad de que deben crearse una instancia específica orientada a la prevención y reducción de riesgos, al manejo de crisis provocadas por desastres naturales y a su recuperación, toda vez que el SIFEM (Sistema Federal de Emergencias), creado mediante decreto 1.250/99, no ha logrado dar una respuesta integral ni eficiente (en atención a las falencias y dificultades tanto operativas y de coordinación, como financieras y presupuestarias).

Sin embargo, y considerando precisamente esas falencias que señalo, entiendo que al Consejo Nacional debe dotárselo de facultades para que en una situación de crisis, no sólo coordine, sino que también directamente conduzca el esfuerzo y defina la asignación de recursos, de manera similar a como lo hace el FEMA (Federal Emergency Management Agency) de los EE.UU.

Por otro lado, en atención al rol estratégico que se le asigna al secretario ejecutivo del Consejo Nacional debe señalarse, por un lado, la necesidad de que deba exigirse como condición para poder desempeñar dicho cargo la acreditación de conocimientos técnicos específicos y la idoneidad para hacerlo y, por el otro, que también debe establecerse cuál será el rango de dicho funcionario, entendiéndose que no podrá ser menor a Secretario de Estado.

A su vez, si bien el proyecto menciona que el Consejo Nacional, con la asistencia técnica del secretario ejecutivo, elaborará “los planes y programas de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil”, considero que para garantizar la eficacia de dichos planes (velando porque contemplen acciones estratégicas orientadas a la prevención, mitigación, reacción y reparación), así como su control, debe establecer no sólo la obligación de su elaboración y aprobación sino también un período o plazo para su ejecución así como una instancia para rendir cuenta respecto de los resultados obtenidos.

De esta manera, entiendo que expresamente debería establecerse la obligación para el Consejo Nacional de elaborar planes de acción cada 3 años, a ser aprobados por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo nacional

y con la elaboración de informes periódicos sobre su ejecución.

En igual sentido, la misma obligación debería imponerse en el marco del Consejo Federal a cada una de las provincias que lo integren.

Nilda C. Garré.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: la señora diputada Carrió me solicita una interrupción.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una interrupción, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: quiero explicar a la Cámara de Diputados la importancia del tratamiento de este proyecto sobre defensa civil de la Nación.

Ustedes saben –el señor diputado Kunkel debe estar por aquí– que hace muchísimos años tenemos un estado de indefensión total frente a cualquier emergencia o catástrofe de la Nación, a tal punto que en un momento sólo existía una dirección en el ámbito del Ministerio del Interior que, de repente, pasó al Ministerio de Seguridad.

Las provincias, sobre todo las cordilleranas, y todas las del Norte con motivo de las inundaciones nunca tuvieron un sistema de defensa civil.

Sr. Presidente (Monzó). – La señora diputada Camaño le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Carrió. – Voy a continuar con mi exposición, porque he solicitado una interrupción al señor diputado Petri.

Simplemente quiero señalar que existe casi unanimidad en aprobar esta iniciativa; podemos retirar el uso de la palabra, y si hay alguna observación que formular puede plantearse, pero es imprescindible considerarla. Todos sabemos la crisis del sistema eléctrico nacional en todo el territorio. Es indispensable articular todas las acciones para defender civilmente a la población de la Nación. Como esto no está organizado, pedimos el tratamiento de este asunto, sin perjuicio de continuar luego con los demás temas.

23

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: me parece que ha habido una confusión o acabamos de presenciar algo que jamás ocurrió en mi larga vida parlamentaria en este recinto. Hubo una moción de aplazamiento para la próxima sesión del asunto que supuestamente debía ser votado.

Sr. Presidente (Monzó). – Así es, señora diputada.

Sra. Camaño. – Eso no existe en el reglamento. ¿Se plantea la vuelta a comisión del proyecto?

Sr. Presidente (Monzó). – El inciso 7º del artículo 127 del reglamento dice textualmente: “Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado”.

Sra. Camaño. – O sea que es un tiempo determinado dentro de la misma sesión. Están planteando votarlo en otra sesión.

Sr. Presidente (Monzó). – El reglamento no dice eso, señora diputada.

Sra. Camaño. – ¿Sabe qué pasa, señor presidente? Es muy sencillo. Si usted interpreta de esa manera ese artículo del reglamento, nunca nadie perdería una votación.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Por qué no?

Sra. Camaño. – Porque pido un aplazamiento para el mejor momento y no la pierdo.

Entonces, no veo cuál es el motivo por el que se pueda pedir un aplazamiento para la próxima sesión de la votación de un tema cuyo diálogo o parlamento está agotado.

Lo correcto es que vuelva a comisión o que aplacen la votación para hacerla en algún momento dentro de esta misma sesión, pero jamás aplazar una votación para la próxima sesión.

Sr. Presidente (Monzó). – La interpretación literal del artículo me da esa posibilidad. De acuerdo con los usos y costumbres, tengo que respetar lo sucedido durante muchos años en el recinto.

Por lo tanto, la Presidencia solicita realizar un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas para acordar con los presidentes de bloque si el aplazamiento solicitado no es parte de

los usos y costumbres de la Cámara, aunque literalmente así está reglamentado.

–Se pasa a un breve cuarto intermedio en las bancas.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: usted nos convocó a una breve consulta por una interpretación reglamentaria, que a nuestro criterio había estado bien hecha por su parte, respecto del aplazamiento del tema sobre el que se habían hecho consideraciones en general antes de la votación.

Para evitar un debate reglamentario que nos llevaría mucho tiempo, formulo moción de reconsideración de la votación de aplazamiento del tema que habíamos hecho –para lo cual se necesitan los dos tercios de los miembros–, que lo pasemos al último lugar del plan de labor y que entremos a la consideración del tema que se suspendió momentáneamente.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar. Se necesitan los dos tercios de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la moción.

Se va a votar el aplazamiento para el final de esta sesión del temario pendiente.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

24

CREACIÓN DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa la consideración del Orden del Día N° 563.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: como bien decía la señora diputada Carrió, ésta es una ley

trascendental porque viene a suplir una de las graves deficiencias o fallas que tenía el sistema federal de protección de riesgos en la República Argentina.

El Sistema Federal de Emergencias se creó en 1999 y en muy poco tiempo fue pasando de ministerio en ministerio sin siquiera dar una respuesta integral al riesgo de catástrofes que podía haber en el país. Tuvo un grave problema en su origen, en su génesis, porque en lugar de ser institucionalizado por una ley y de establecerse a partir de ella atribuciones, facultades y responsabilidades para la previsión de las competencias que podían llegar a existir en el momento de una catástrofe o desastre natural, se dictó un decreto: el 1.250/99.

En virtud del decreto 1.210/00 pasó a la órbita del Ministerio de Justicia. Luego pasó al Ministerio del Interior y, más tarde, en 2015, al Ministerio de Seguridad. Así es como fue deambulando de una a otra cartera sin que se coordinaran acciones para atender los efectos de los desastres naturales y, fundamentalmente, tampoco medidas para mitigar, prevenir o reparar los daños que el desastre natural pudiera producir.

Fijense los señores diputados que este desastre incluso se puede notar en catástrofes ocurridas en los últimos tiempos. Sin ir más lejos pensemos en las inundaciones de La Plata, que costaron la vida a 89 personas. En esas inundaciones no participó el SIFEM; resulta claro que el Sistema Federal de Emergencias, que era el que debía encabezar y organizar las acciones para mitigar los efectos de las inundaciones y dar respuesta a los damnificados, no tuvo ningún tipo de participación.

La República Argentina tiene un gravísimo problema en materia de inundaciones. Tanto es así que se encuentra entre los catorce países del mundo con más dificultades en ese sentido. Los diputados que provenimos de provincias que tienen la cordillera de los Andes sabemos de los grandes problemas que existen cuando se presentan sismos o terremotos a raíz de la escasa o nula respuesta que recibimos. Pensemos en el terremoto que tuvo lugar en 1944 en San Juan, que fue la peor catástrofe natural de la Argentina, en la que murieron diez mil personas.

Una catástrofe, un efecto dañoso de la naturaleza, puede ocurrir en cualquier momento; por eso es necesario que el Estado nacional esté preparado para brindar una respuesta adecuada.

Dado lo avanzado de la hora, simplemente quiero enumerar los organismos que se crearán en virtud de esta ley.

El primero es el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que contará con una secretaría ejecutiva. El segundo es el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Nos parece central que las provincias estén integradas, que exista coordinación entre las diversas áreas del Poder Ejecutivo que participan en la elaboración de políticas de prevención, mitigación y recuperación en situación de desastre y catástrofe, y que los municipios también participen.

Una cuestión central es la articulación con las asociaciones voluntarias y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia. Por eso se crea un registro, para que podamos tomar nota de cuántas organizaciones pueden participar activamente de acuerdo con el tipo de desastre y la zona del país en que se produjo.

Finalmente, se crea la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo, porque es fundamental estudiar los fenómenos y los desastres naturales para tener la capacidad no sólo de anticiparlos, sino también de mitigarlos.

Con estas breves consideraciones, pedimos a la Honorable Cámara que sancione el proyecto de ley venido en revisión sin modificaciones. La Argentina, de esta forma, contará de una vez y para siempre con una norma que posibilite una actuación coordinada de los distintos estamentos del Estado en ocasión de que se produzcan desastres naturales. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señor presidente: creemos que llegó el momento de cubrir una falencia que el Estado argentino venía arrastrando de mucho tiempo. Se trata de dotar al país de una herramienta que tiene que ver con las nuevas

épocas donde el cambio climático, el calentamiento global, el efecto invernadero, la pérdida de biodiversidad, la desertificación de los suelos y el agotamiento de los recursos naturales no son hechos ajenos a nuestros territorios. Esto no solo pasa a otras personas y en otros lugares del mundo. Tampoco son predicciones, porque las vemos acá y ahora. Sufrimos y sufrirán nuestros hijos sus consecuencias si no hacemos algo.

Sin duda alguna queremos aprobar un proyecto de ley que otorgue a nuestro país un sistema efectivo para prevenir, coordinar y proveer asistencia social frente a eventuales emergencias.

En los últimos años, esa clase de episodios se repitieron a lo largo y a lo ancho del territorio y no siempre tuvieron una respuesta adecuada por parte del Estado. También creemos –y así lo manifestamos en el trabajo que realizamos en las comisiones– que debemos ser eficaces y eficientes, porque en esto nos va la vida de todos nosotros. Acá no tenemos lugar para la prueba y el error. No debemos improvisar y la prevención debe estar ajena a cualquier avatar político de los que suele tener la República Argentina.

Por eso nuestra propuesta se relacionó con un organismo descentralizado, con autarquía económica y financiera, con personería jurídica propia, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que es el organismo que debe hacerse cargo de esta cuestión. Además, debe tener capacidad de actuación en todos los niveles y coordinación con todos los organismos y dependencias que crea pertinentes. Debe poder combinar políticas de Estado en forma directa, efectiva y práctica con cada uno de los organismos intervinientes en la materia.

Nos parece riesgoso buscar un entramado burocrático con consejos nacionales integrados por muchísimos funcionarios que, más allá de las dudas razonables sobre su funcionamiento eficiente, dejan desdibujadas las responsabilidades.

Es necesario que todos los organismos aporten a una buena gestión integral del riesgo y la protección civil. ¿Cómo vamos a pensar que no va a participar la Dirección Nacional de Emergencia Sanitaria o el Instituto de Pre-

vencción Sísmica, por mencionar algunos? De hecho, actúan y participan en cada una de las catástrofes que vivimos. Además, en cada uno de los casos han tenido efectividad en la prevención.

En este proyecto de ley no vemos una objetivación precisa de los momentos y situaciones anteriores al desarrollo de una emergencia. Nos parece que los objetivos del sistema están para actuar a posteriori. Esto implica no abordar correctamente los denominados desastres. Acá hablamos de otra cosa: de garantizar la transversalidad en el Estado a la hora de planificar las acciones.

Por ello, nuestra propuesta tenía que ver con la creación de una Agencia Especial Nacional de Manejo de Riesgos y Desastres, asistida por un comité consultivo y ejecutivo, donde organismos y reparticiones colaborarán a una eficaz política de prevención, no sólo de acción.

No es una cuestión semántica, sino una mirada diferente. Para nosotros se trata de otra cosa. Lo que inicia el proceso que desemboca en una catástrofe es un acontecimiento físico, pero lo que determina su magnitud es la vulnerabilidad de la población afectada.

La vulnerabilidad social es, en definitiva, el elemento previo que define la magnitud del desastre y refleja el estado de los grupos sociales anterior a los acontecimientos.

Ese estado, que permite calibrar el grado de vulnerabilidad de la población, es consecuencia de una acumulación de factores que tienen que ver con cuestiones económicas, ambientales, habitacionales, sanitarias, nutricionales, de espacio; en definitiva, tiene que ver con que el Estado es incapaz de absorber o amortiguar cualquier evento que trascienda los marcos habituales o cotidianos.

La posibilidad de disminuir esa vulnerabilidad actuando sólo sobre la emergencia indica una imposibilidad del Estado de abordar los desastres de origen natural. Los eventos asociados al cambio climático afectaron directamente en los últimos cinco o seis años a más de 10 millones de habitantes, entre inundaciones, incendios forestales y aludes.

La mala planificación urbana, la especulación inmobiliaria, la marginalidad de sectores empobrecidos, un ordenamiento territorial que

no considera la función del ecosistema, fueron características de las gestiones de gobierno que agudizaron el impacto social en los eventos climáticos.

Los desastres detonados por estas calamidades no son naturales. Pueden ser prevenidos y sus impactos también pueden ser atenuados, además de tener como prioridad la eficacia ante la emergencia.

Naciones Unidas acuñó un concepto global y dos conceptos puntuales, entendiendo que los desastres tratan de un proceso, no de un evento; manifestando la necesidad de actuar políticamente en la gestión de riesgo e interpretando que hay un problema global donde los gobiernos deben involucrarse.

Señor presidente: la sociedad necesita que nos hagamos cargo de estos temas porque son los del futuro. Apuntamos a reducir las consecuencias de estar sometidos a un proceso de alto estrés, de afectación, que deja un mar de muertos, daños materiales y secuelas traumáticas en todos los niveles.

Es al día de hoy que la población de la ciudad de Santa Fe continúa sufriendo los efectos de la tremenda inundación que vivió allá por 2003. Ni hablar de lo ocurrido en la ciudad de La Plata.

Para el Estado esto debe dejar de ser un costo para pasar a ser una política estratégica.

Nos hubiera gustado que tomaran en cuenta la propuesta que nosotros teníamos. Igualmente, vamos a acompañar este proyecto porque creemos que es un paso adelante.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. – Señor presidente: en la provincia de Córdoba hemos sufrido en los últimos años muchas catástrofes derivadas de los trastornos climáticos. Hemos tenido inundaciones, incendios, tornados, hasta en algún momento pensamos que iban a hacer erupción cinco volcanes que tenemos en la zona de Pochó. La última catástrofe muy conocida fue en febrero de 2015. Ocurrió en las Sierras Chicas, especialmente en Unquillo, Mendiolaza y Río Ceballos, donde en tres horas llovieron entre el 50 y el 60 por ciento de lo que llueve en el año.

En otros lugares de la provincia también tuvimos la misma situación, como en el Valle

de Punilla, en La Cumbre y en el centro oeste. ¡Quién no se acuerda de Irazábal, que estuvo muchos meses bajo el agua!

Hemos tenido en 2013, 2014 y 2015 tornados en un mismo día en distintos lugares de la provincia. El más conocido fue en Villa del Rosario, donde hubo muertos y casas voladas. Realmente hemos tenido situaciones complicadas.

Sin embargo, como provincia hemos logrado superar todas esas situaciones y hemos adquirido cierta experiencia en cómo manejarlas.

Adelanto que nosotros también vamos a apoyar el proyecto, pero sinceramente creo que es demasiado complejo, con demasiados órganos que se crean, lo cual hace que después en situaciones de crisis, de catástrofe, sea muy difícil la coordinación.

Coincido con que es sumamente necesario crear algo, tanto para la prevención como para la situación que se crea cuando se produce el siniestro, pero también digo que dada nuestra experiencia es demasiado lo que se está proponiendo, sinceramente.

Con el mejor deseo de que las cosas se cumplan, de que salgan adelante, creo que habría que simplificar algunos organismos porque si no la coordinación va a ser imposible.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: nuestro bloque va a acompañar este proyecto, fundamentalmente con la convicción de que es importante trabajar no sobre la presión de la coyuntura sino sobre la planificación. Para aquellos que hemos tenido oportunidad de trabajar en la gestión y de hacer frente a estos problemas, sabemos de la frustración que se genera cuando se produce un hecho de emergencia, catástrofe o crisis, se recurre a algún tipo de organismo nacional y no se encuentra a veces la recepción, pero no por la mala fe sino por la falta de organización o planificación.

En este caso creemos que el proyecto es muy importante ya que profundiza el trabajo en tres aspectos, no solamente en la emergencia que se genera. Lo hace en materia preventiva, luego en atacar puntualmente el hecho que genera la emergencia y finalmente en la recuperación. El Estado debe estar presente no solamente al

momento de generarse el hecho puntual, que ocasiona dificultad a miles de familias, como inundaciones, terremotos u otras catástrofes, sino también en el trabajo científico y técnico de prevención, además de estar en las tareas de recuperación.

Muchas veces la Argentina ha estado en una situación de desorientación sobre cómo abordar esta temática, a tal punto que en determinado momento esto se consideró materia de defensa nacional y en otras oportunidades exclusivamente materia de seguridad, como lo dijo el señor diputado Petri, que había hecho un diagnóstico de las distintas variaciones y competencias.

La clave de este proyecto es la mentalidad que se propongan tener las autoridades nacionales a las cuales les toque atender esta aplicación del sistema de emergencia, o del sistema integral.

En esto es clave entender que no es más o menos importante una emergencia de acuerdo con la cantidad de personas afectadas o la cantidad de territorio afectado. Uno ve a veces que en el interior del país una catástrofe tiene trascendencia, repercusión mediática, porque alcanza a determinada cantidad de miles de personas o de hectáreas afectadas. En otras oportunidades se produce un terremoto o un sismo que afecta a un número menor de personas, pero la repercusión es muy importante porque la gravedad está en el impacto negativo que genera. Hay que tener en cuenta que para diez o quince familias perder todo tiene la misma importancia que un impacto en determinada zona geográfica de la Argentina que tiene más penetración mediática.

Entonces, el hecho de que se pueda trabajar en la planificación de la prevención, en el abordaje de la emergencia y en lo que significa el hecho posterior a la emergencia es muy destacable.

Coincidimos en que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo tiene dos aristas fundamentales de las que se debe ocupar. Una de ellas es la planificación desde el Estado nacional en todo lo que tiene que ver con el accionar de las distintas organizaciones. Para ejemplificarlo de algún modo, debo decir que es importante que exista una ventanilla única de atención durante la emergencia y un consejo de orga-

nismos nacionales que inmediatamente se ponga a disposición de los estados provinciales o municipales para resolver esa emergencia. Hay que evitar que vengan los funcionarios de los gobiernos afectados a golpear las puertas de los distintos ministerios para ver, primero, quien lo atiende, luego, quién tiene ganas de escucharlo y, por último, ver si por alguna casualidad obtiene alguna respuesta. Por lo tanto, reitero que es destacable el hecho de que vaya a existir un consejo único que organice las distintas instancias a nivel nacional.

También es importante la creación de un consejo federal, que se ocupará de articular los distintos resortes entre el Estado nacional, los estados provinciales o municipales y las distintas organizaciones. En ese ámbito se podrán plantear con la misma relevancia cada una de las problemáticas que repercuten en el interior del país.

Un dato no menor es la implementación de un registro de asociaciones civiles voluntarias y ONG, ya que la asistencia solidaria también debe ser planificada. Digo esto porque no vale de nada recurrir a la solidaridad del sector privado si no se lo hace de manera planificada; no vale de nada salir a repartir beneficencia en determinados sectores si no hay una planificación desde el Estado. En esto no importa si tal o cual representante de una ONG tiene más o menos protagonismo; lo importante es el aporte que realizan las ONG y el voluntariado, el cual debe ser manejado y planificado desde el Estado.

La administración nacional también tiene que indicar hacia dónde direccionar o complementar las tareas de las ONG, porque frente a una emergencia no sirve que cada uno salga a hacer lo que cree necesario. Por el contrario, aun desde el aporte del voluntariado es fundamental que el Estado oriente ese accionar a partir de una planificación estratégica.

También es importante el concepto de financiamiento que se plantea en este proyecto. En mi opinión es fundamental que se pueda recurrir a un fideicomiso para el financiamiento de las tareas de prevención y atención de la emergencia. Sin duda esto constituye un gran avance.

Por otro lado, insisto en algo que en mi opinión es muy relevante. Me refiero a la mentalidad con la que los funcionarios nacionales

responsables deberán afrontar la regulación de estas políticas. En este sentido, confiamos en que una visión política federal le asignará la misma importancia a aquellos hechos que se presenten en las zonas más apartadas del país como a los que se den en la zona central de la República. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: desde el interbloque Progresista adelante que vamos a apoyar el proyecto en consideración, porque entendemos que viene a dar una solución a un problema con respecto al cual la población se sentía desprotegida.

Los santafecinos sabemos muy bien lo que significa una catástrofe, como la que sufrimos en el año 2003, donde no hubo gestión ni planificación. Muy distinto fue lo que vivimos este año, en el que tuvimos 23 días de lluvia y, sin embargo, no se publicó ninguna foto en ningún medio nacional. Esto fue posible porque existe un protocolo de gestión de catástrofes que impidió que la población civil sufriera las consecuencias del temporal.

También quiero remarcar la importancia de los protocolos de actuación en catástrofes, que lamentablemente debimos aplicar en el evento de la calle Salta, cuando explotó el medidor de gas de un edificio. Ahí, en ese momento, pudimos comprobar la importancia de contar con esas herramientas.

El proyecto que estamos debatiendo hoy se va a justificar y se va a hacer realidad cuando existan los protocolos de actuación en cada catástrofe y las responsabilidades en cada nivel del Estado. Por eso consideramos muy importante esta iniciativa, que vamos a apoyar. Vamos a hacer también el seguimiento para que estos protocolos se cumplan y para que el consejo federal esté preparado a lo ancho y a lo largo del país a fin de prevenir y actuar en consecuencia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: en esta materia teníamos un sistema desarticulado y poco eficiente porque había en vigencia distintos decretos, además de las leyes provinciales.

El sistema madre era un decreto de 1999 que creaba el Sistema Federal de Emergencias,

pero también había normativas en este sentido en los ministerios de Seguridad, de Defensa, de Ciencia y Tecnología y lo que era el de Planificación Social. A esto debemos agregar las jurisdicciones provinciales, los municipios y las sociedades civiles.

Es decir que tenemos un verdadero sistema institucional que es un caos, donde no hay ningún tipo de articulación ni coordinación. Esto no es gratis, porque un caos en el orden normativo se traslada a un caos en los hechos cuando ocurre algún tipo de catástrofe, pues cada sector actúa en forma independiente, no pudiéndose optimizar los recursos.

En cada provincia y municipio existe una actividad en este sentido que no está articulada con el sistema nacional. De allí la necesidad de sancionar este proyecto que viene del Senado para poder poner orden y centralizar el proceso normativo de toma de decisiones.

El proyecto crea un sistema nacional de gestión integral de riesgo y protección civil, donde el Estado ocupa el centro de la escena, y no como muchas veces vemos en la actualidad, en que el Estado actúa con subsidios y son las ONG o sociedades civiles las que tienen preponderancia quedando el Estado siempre un paso atrás. Por eso creemos que con este proyecto se invierte ese criterio de subsidiariedad y el Estado ocupa un rol central en todo lo relativo al tema de catástrofes, emergencias, riesgos y desastres. Se crea un verdadero sistema. Esto ya lo habíamos estipulado en un proyecto de ley junto con el señor diputado Giustozzi. Se trataba de una iniciativa del bloque Juntos por Argentina en el que proponíamos la creación de un sistema que va más allá de la creación de una agencia o de una comisión, como ocurría con los proyectos que estaban en esta Cámara.

Nos parece que la iniciativa que viene del Senado, que crea un sistema que implica planificación y prevención sobre la actuación y no solamente actuar sobre la coyuntura, es muy superior con respecto a lo que tenemos actualmente. Es una planificación permanente. Es una planificación interactiva y es una planificación que se da en todas las etapas del proceso, desde la prevención pasando por la ocurrencia del hecho hasta la recuperación.

Además, es importante que se integra en forma federal en todo el país, tanto en forma horizontal

como vertical, porque dadas las características geográficas e institucionales de la Argentina era necesario crear un ámbito que pudiera abarcar integralmente y en forma coordinada y armónica todo el país y no en forma desarticulada.

Por eso, otra de las características es la coordinación y la articulación. Me refiero a la coordinación a nivel institucional con otras provincias y municipios y a nivel sectorial con las ONG y la sociedad civil. Es decir, se articula con los organismos públicos a nivel nacional y se coordina con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias, los municipios y la sociedad civil.

Estamos frente a un abordaje integral de este proyecto donde se optimizan los recursos porque todos confluyen en un mismo sentido, lo que permite organizar los recursos para su utilización en forma parcial, y en muchas áreas se hará un inventario porque ni siquiera sabemos lo que tenemos. De ahí la importancia de haber creado un Fondo Nacional de Gestión de Riesgo y un Fondo Nacional de Emergencias.

Esto hace que la utilización de los recursos sea razonable y proporcional, y evita que cuando ocurre un hecho las ONG sean las protagonistas, porque generalmente salen a pedir cosas sin hacer una evaluación previa o sin tener una información sistemática de lo que se necesita. Todo esto configura una verdadera alianza estratégica entre el gobierno, la sociedad civil y las empresas que están dentro del corazón mismo de este sistema.

Por todo lo dicho, estamos de acuerdo con este proyecto de ley que vamos a acompañar porque, en definitiva, todo lo que hace a la gestión de riesgo es una política a favor de los derechos humanos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: voy a pedir que se vote en general y en particular en una sola votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar en forma nominal en general y en particular el dictamen de mayoría de las comisiones de Se-

guridad Interior y otras recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (Orden del Día N° 563).

Sr. Bardeggia. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Bardeggia. – Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Sra. Donda Pérez. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: solicito que se deje constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 178 señores diputados presentes, 176 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 176 señores diputados por la afirmativa, ninguno por la negativa y hubo una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerensa, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Bазze, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bregman, Brezzo, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carol, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Cicaliani, Cigogna, Cleri, Conesa, Conti, Copes, Costa, D'Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, di Tullio, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Fabiani, Fernández Mendía, Frana, Gaillard, García, Garretón, Gayol, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gomez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Igon, Iniccio, Isa, Juárez (M. H.), Kicillof, Kosiner,

Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massó, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Recalde, Riccardo, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Sorgente, Soria, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Trobro, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Villalonga, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

25

MOCIÓN DE APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una moción de apartamiento del reglamento, tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: formulo moción de apartamiento del reglamento y tratamiento sobre tablas del proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 89-S.-2016, por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado con la colaboración humanitaria y social destinados a cumplir con el eventual requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas para participar en el proceso de paz acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP). Este proyecto fue aprobado en el día de hoy por unanimidad en el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: rechazamos absolutamente la incorporación de este proyecto a última hora. Como lo ha expresado la señora diputada preopinante, esta iniciativa acaba de ser aprobada por el Honorable Senado, pero no fue sometida a la consideración en comisión en el ámbito de la Cámara de Diputados. En el día de hoy ya nos impusieron el tratamiento de otro proyecto relacionado con la introducción de tropas a nuestro país.

Por lo tanto, creo que esto es un atropello contra la posibilidad de que abramos un debate respecto de un tema que no es menor. Me parece que bajo ningún punto de vista corresponde que a última hora vengan con este tema, respecto del cual reitero que ni siquiera ha sido objeto de consideración por parte de alguna comisión de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Monzó). – Gracias, señor diputado.

Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por la señora diputada por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda incluida la consideración del asunto en el orden del día de la presente sesión en último término.

26

CONFERENCIA - AUTORIZACIÓN DE LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MEDIOS Y PERSONAL MILITAR Y DE SEGURIDAD

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 89-S.-2016, por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado con la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas para participar en el proceso de paz acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Or-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 274.)

ganización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Se va a votar. Se necesitan las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

En consideración de la Honorable Cámara constituida en comisión el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 89-S.-2016, por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado con la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas para participar en el proceso de paz acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señor presidente: propongo que se cierre el debate y se adopte como texto el producido por la Honorable Cámara constituida en comisión, siendo éste la sanción del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreno. – Señor presidente: si bien nosotros hemos venido a acompañar esta iniciativa, pido a los señores diputados de la bancada oficialista que por lo menos lean el texto del proyecto aprobado por el Honorable Senado. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así: “Artículo 1° – Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculados con la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas para participar en el proceso de paz, acordado

entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por el término de tres (3) años, a partir del día 3 de octubre de dos mil dieciséis, ello conforme a la información detallada en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente ley.

”Artículo 2° – En forma previa al desplazamiento que se autoriza, el Ministerio de Defensa deberá hacer llegar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación la nómina de la totalidad del personal involucrado.

”Artículo 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar si la Honorable Cámara adopta como despacho el texto del proyecto de ley que acaba de ser leído por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobado como dictamen de la Honorable Cámara constituida en comisión el texto del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado.

Queda levantada la conferencia.

27

AUTORIZACIÓN DE LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE MEDIOS Y PERSONAL MILITAR Y DE SEGURIDAD

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde votar en general y en particular el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión respecto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad vinculados con la colaboración humanitaria y social destinados a cumplir con el eventual requerimiento por la Organización de las Naciones Unidas en Colombia (expediente 89-S.-2016).

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado a la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento por la Organización de las Naciones Unidas, para participar en el proceso de paz, acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), por el término de tres (3) años, a partir del día 3 de octubre de dos mil dieciséis, ello conforme a la información detallada en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente ley.

Art. 2° – En forma previa al desplazamiento que se autoriza, el Ministerio de Defensa deberá hacer llegar a ambas Cámaras del Congreso de la Nación la nómina de la totalidad del personal involucrado.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

ANEXO I

*Información básica para la autorización de la salida de fuerzas nacionales del territorio de la Nación**1– Tipo de actividad a desarrollar*

Participación en la misión de la Organización de las Naciones Unidas en Colombia, establecida como una misión política comprometida con el proceso de paz en la República de Colombia y su apoyo al Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en La Habana (Cuba) el 26 de agosto de 2012 por el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), que participará en el proceso como componente internacional y coordinadora del mencionado mecanismo tripartito, integrada por observadores internacionales desarmados y que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas, el cese del fuego y de las hostilidades.

2– Origen del proyecto

–Resolución 2.261 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de enero de 2016, sobre la cuestión del proceso de paz entre la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, donde decide establecer una misión política que participará en el proceso por un período de doce (12) meses, como componente internacional y coordinadora del mencionado mecanismo tripartito, (la Misión) y que estará encabezada por un representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas. Decide también que la misión será una misión política integrada por observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación

de las armas y formará parte del mecanismo tripartito que vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, de conformidad con el comunicado conjunto, y que comenzará todas las actividades de vigilancia y verificación, con lo que empezará a contar el período de doce (12) meses, tras la firma del Acuerdo Final de Paz por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.

–Resolución 211 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 4 de marzo de 2016 (“Carta de fecha 4 de marzo de 2016 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”).

–Resolución 643 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 27 de julio de 2016 (“Carta de fecha 22 de julio de 2016 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”).

–Resolución 644 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 27 de julio de 2016 (“Carta de fecha 27 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el presidente del Consejo de Seguridad”).

–Resolución 729 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de agosto de 2016 (Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de las Naciones Unidas en Colombia).

–Resolución 2.307 (2016) aprobada el 13 de septiembre de 2016.

–Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas concertado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado el 23 de junio de 2016, en el que se establece un mecanismo tripartito de monitoreo y verificación (MMV).

–Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera concertado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado el 24 de agosto de 2016.

–Acuerdo Final de Paz celebrado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado el 26 de septiembre de 2016.

*3– Fundamentos de los objetivos de la actividad**a) Políticos*

1. Apoyo al proceso de paz en la República de Colombia y al Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.
2. Confirmación del compromiso de la República Argentina con los preparativos para la aplicación del cese al fuego y el mecanismo de

monitoreo y verificación establecidos por la Misión de las Naciones Unidas en Colombia.

3. Afirmación de la solidaridad y el compromiso de la República Argentina con la sociedad colombiana en general.
4. Reafirmación de la política de Estado de participación nacional en las misiones de mantenimiento de la paz o políticas autorizadas o establecidas por las Naciones Unidas.

b) *Estratégicos*

Asegurar un entorno de seguridad y estabilidad que contribuya al mantenimiento de la paz, el respeto de la democracia, el estado de derecho, el orden público y los derechos humanos.

c) *Operativos*

Continuar con las tareas y objetivos de la Misión Política de las Naciones Unidas en Colombia, conforme el mandato aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las recomendaciones del Secretario General de dicha Organización y las indicaciones del Representante Especial del Secretario General para la misión.

A tal fin, las tareas a desarrollar por la misión consisten en:

1. Verificación de la dejación de las armas, implicará llevar a cabo tareas relativas a una serie de procesos superpuestos.
2. Observación del cese al fuego y coordinación del mecanismo de monitoreo y verificación tripartito.

4- *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: República de Colombia.

b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad: a partir de 26 de septiembre de 2016 y hasta tanto se mantenga la vigencia del mandato de la Misión Política de la Organización de las Naciones Unidas en Colombia, establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sucesivas resoluciones, y de conformidad con los artículos 9º y 10 de la ley N° 25.880 y su Decreto Reglamentario N° 1.157 de fecha 2 de septiembre de 2004.

c) Países participantes.

d) Despliegue de las tropas y medios.

1. Fuerzas participantes: Ejército Argentino, Armada Argentina, Fuerza Aérea Argentina.
2. Efectivos:
 - a) Dotación de Observadores Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas hasta un máximo de doscientos (200) efectivos.

b) Efectivos de las Fuerzas Armadas para cubrir cargos en el Estado Mayor de la Misión, a requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

3. Medios: No se contempla el despliegue de medios de las Fuerzas Armadas.

d) Inmunidad.

Establecida por el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia Relativo al Estatuto de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, que fue suscripto el 15 de septiembre de 2016, por el Subsecretario General de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas y la Representante Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York.

e) Costo aproximado y fuente de financiamiento.

Los gastos que demande la ejecución de la presente medida, serán atendidos con cargo al presupuesto de la Administración Nacional correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos dentro del período de la autorización de la presente ley, debiendo asignarse los créditos pertinentes a la Jurisdicción 45 Ministerio de Defensa.

Sra. Carrió. – Señor presidente: pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: quiero aclarar que el señor diputado Laspina nada tuvo que ver con esto. Simplemente, como presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto no quería hablar. De modo que lo relevo al señor diputado Laspina, porque soy yo la que estuvo negociando, y no tengo más ganas de hablar; así que la culpable soy yo. Salvo de delinquentes, no hablaré más. *(Risas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: adelanto el voto negativo de nuestro bloque a esta iniciativa. Quiero señalar que lo que están haciendo es una vergüenza. No podemos tratar una iniciativa sobre tablas referida a la participación de tropas argentinas durante tres años en colaboración nuevamente con las Naciones Unidas sin debate, con un bloque que dice que acompañará cuando ni siquiera conoce el contenido del proyecto de ley. Esto demues-

tra que para colaborar con el imperialismo no hay ninguna grieta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: quiero aclarar que involuntariamente presioné la tecla “no”, pero en realidad voto por la afirmativa.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 168 señores diputados presentes, 156 han votado por la afirmativa y 7 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 156 señores diputados por la afirmativa, 7 por la negativa y hubo 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, AceENZA, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Austin, Baldassi, Banfi, Basterra, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Brezzo, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carol, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Caviglia, Conesa, Conti, Copes, Costa, D’Agostino, David, De Mendiguren, de Pedro, di Tullio, Dindart, Doñate, Durand Cornejo, Duré, Fabiani, Fernández Mendía, García, Garretón, Gayol, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (A. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Huczak, Huss, Igon, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olivares, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Recalde, Riccardo, Rista, Rodríguez (M. D.), Roma, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Sorgente, Soria, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomas, Tonelli, Torello, Tundis, Urroz, Vega, Villalonga, Wechsler, Wisky, Wolff y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Argumedo, Bardeggia, Bregman, López, Pitrola y Solá.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Ciciliani, Donda Pérez, Masso y Troiano.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sra. Hers Cabral. – No quedó registrado mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tomamos nota, señora diputada.

28

FORTALECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO Y CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE UNIFICACIÓN DE FUEROS Y JUICIO UNIPERSONAL Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN Y DE LA LEY 24.050

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre fortalecimiento de los tribunales orales en lo criminal federal de la Capital Federal y de los tribunales orales en lo penal económico. (Orden del Día N° 570).

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: ¿no habíamos acordado los presidentes de bloque en el cuarto intermedio realizado en las bancas posponer el tratamiento de este tema hasta el miércoles próximo?

Sr. Presidente (Monzó). – Así es, señor diputado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 274.)

Sr. Recalde. – Entonces quiero saber si se cambió lo que acordamos. En ese caso, me pongo en la nueva situación y veo qué hago.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia no puede levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio si no lo solicita un señor diputado.

Sr. Recalde. – Estoy planteando a mis compañeros legisladores presidentes de bloque si dejaron sin efecto el acuerdo que hicimos. Estoy dispuesto a replantearlo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: como el tratamiento del asunto pasó para el final, se pensó que había existido un diálogo y había coincidencia para continuar el debate. Pero si no es así, vamos a respetar lo que acordamos y no tenemos inconveniente en pasar a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el pase a cuarto intermedio para la próxima sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados durante el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.¹

Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta la próxima sesión.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 54.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 274.

29

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

TÍTULO I

Creación

Artículo 1º – El Instituto Nacional del Cáncer (INC), creado por el decreto 1.286/10, se regirá por los términos de la presente ley, como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación.

TÍTULO II

Objetivos y acciones

Art. 2º – El Instituto Nacional del Cáncer tendrá como objetivos principales:

- a) Promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones

de investigación y empresas de la República Argentina, por medio de subvenciones y convenios de cooperación;

- b) Apoyar la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas relacionadas con el estudio del cáncer;
- c) Promover un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales, que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos;
- d) Desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer;
- e) Proveer los medios para el conocimiento detallado de la incidencia y localización geográfica de los distintos tumores y la efectividad de su diagnóstico y tratamiento;

- f)* Promover la articulación del trabajo de las instituciones asistenciales, académicas o de investigación dedicadas al cáncer;
 - g)* Convenir con las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación en sus respectivas áreas, de programas y acciones en concordancia con los fines de la presente ley y los objetivos determinados en el Plan Federal de Salud;
 - h)* Asesorar al Ministerio de Salud en los aspectos relacionados con la materia, tendiente a una racional distribución de los recursos necesarios para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, así como la rehabilitación de los enfermos aquejados por la enfermedad;
 - i)* Promover la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional, con entidades gubernamentales o privadas, para el desarrollo de tareas relacionadas con el control del cáncer;
 - j)* Realizar una comunicación activa y culturalmente apropiada sobre el cáncer, difundiendo e informando a la sociedad sobre la importancia del cáncer, su prevención, detección temprana y tratamiento.
- f)* Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
 - g)* Elaborar el proyecto de Plan Estratégico Plurianual y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
 - h)* Elaborar el proyecto de Plan Operativo Anual y someterlo a consideración del consejo ejecutivo;
 - i)* Elevar la memoria anual al ministro de Salud, sobre los resultados obtenidos por la aplicación de planes anuales, previa intervención del consejo ejecutivo;
 - j)* Confeccionar las normas necesarias para el mejor funcionamiento del instituto;
 - k)* Presidir los jurados en concursos de oposición y/o antecedentes;
 - l)* Dictar los actos administrativos necesarios para:
 - 1.1 La designación del personal administrativo y de maestranza.
 - 1.2 Gestionar el nombramiento y promoción del personal profesional y técnico.
 - 1.3 Gestionar la contratación de expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones y tareas estadísticas.
 - 1.4 Contratación de personal para tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes;
 - m)* Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo.

TÍTULO III

Estructura y organización

Art. 3° – El Instituto Nacional del Cáncer estará a cargo de un director nacional, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud, quien estará sometido a las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos. Para cubrir el mencionado cargo, deberá acreditarse probada trayectoria académica y profesional en materia de enfermedades oncológicas.

Art. 4° – El director del Instituto Nacional del Cáncer tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a)* Ejercer la dirección general administrativa y técnica del instituto;
- b)* Representar legalmente, celebrar contratos y emitir todos los actos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acciones del instituto, pudiendo otorgar mandatos para representar al organismo ante las autoridades judiciales y/o administrativas;
- c)* Dirigir y promover estudios e investigaciones especializados y disponer la difusión de sus resultados;
- d)* Promover las relaciones institucionales del instituto y, en su caso, firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos;
- e)* Convocar al consejo ejecutivo por lo menos una vez cada dos meses y someter a su consideración las cuestiones respectivas;

Art. 5° – El director del instituto será asistido por un consejo ejecutivo integrado por cinco (5) vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud.

Art. 6° – El consejo ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a)* Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y recursos elaborado por el director del instituto;
- b)* Aprobar el Plan Estratégico Plurianual elaborado por el director del instituto;
- c)* Aprobar el Plan Operativo Anual elaborado por el director del instituto;
- d)* Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos del instituto;
- e)* Todas las otras funciones que en la esfera de sus competencias le sean encomendadas por el director del instituto.

Art. 7° – En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del director del instituto, el desempeño de sus funciones será realizado temporalmente por uno de los vocales del consejo ejecutivo. Dicha sustitución no implica alteración de las competencias y cesará tan pronto como cese la causa que la hubiera motivado.

Art. 8º – El director del instituto y el consejo ejecutivo serán asistidos por un consejo consultivo, el que estará integrado por personalidades con destacada trayectoria académica y profesional en áreas de interés para el control del cáncer, los que serán invitados por el director del referido instituto a integrar dicho consejo para el desarrollo de los temas y cometidos indicados en el artículo 10.

Art. 9º – Los miembros del consejo consultivo desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Art. 10. – Serán funciones del consejo consultivo:

- a) Asistir en la definición del Plan Estratégico Plurianual de desarrollo institucional del instituto;
- b) Participar en todo lo concerniente a la mejor gestión del organismo, en los temas específicos que le sean requeridos por el director del instituto;
- c) Colaborar en el fortalecimiento de las relaciones institucionales.

Art. 11. – Las áreas científico-técnica y de administración del Instituto Nacional del Cáncer estarán a cargo de directores generales o cargo equivalente en la estructura, los cuales deberán tener probada idoneidad y gozar de reconocida solvencia moral.

Dependerán funcionalmente del director del instituto. Son los responsables del cumplimiento de las disposiciones, reglamentos e instrucciones emitidas por el director del instituto. Asimismo, deberán mantener informado al director del instituto sobre la marcha del organismo.

TÍTULO IV

Presupuesto: recursos

Art. 12. – El Instituto Nacional del Cáncer contará para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que determine la ley general de presupuesto de la Nación;
- b) Los recursos provenientes de la venta de sus publicaciones, investigaciones, registros y servicios para terceros;
- c) Contribuciones, aportes y subsidios de provincias, municipios, dependencias o reparticiones oficiales, organismos mixtos, privados, nacionales e internacionales;
- d) Los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen con imputación al Instituto Nacional del Cáncer;
- e) Otros recursos específicos del Instituto Nacional del Cáncer.

Art. 13. – El Instituto Nacional del Cáncer estará sometido al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso a) del artículo 8º de la ley 24.156.

TÍTULO V

Normas transitorias

Art. 14. – Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, el Instituto Nacional del Cáncer propondrá al Poder Ejecutivo su propia estructura orgánico-funcional, estableciendo las áreas de competencia de cada una de las direcciones que la integran.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

(Ley 27.285)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1º – Dispónese un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216, prorrogado por el decreto 560, de fecha 3 de abril de 2008, y por las leyes 26.520, 26.644, 26.792 y 26.919.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.286)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

3

Artículo 1º – Ratifícase el Acuerdo suscrito con fecha 1º de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º – El Tesoro nacional, con cargo a Rentas Generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en el Acuerdo ratificado por la presente, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

Art. 3º – La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

(Ley 27.284)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.

Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS

PROPÓSITO:

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la ley nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales”, del 12 de agosto de 1992, ratificado por la ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15 % de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 puntos porcentuales del acuerdo federal).

POR ELLO,

El Estado Nacional, representado por el señor Ministro del Interior, obras públicas y vivienda de la nación y la provincia de santa cruz, representada por la señora gobernadora.

ACUERDAN:

Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de agosto de 1992, suscrito entre el Estado Nacional y las provincias, ratificado por la ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el artículo 76 de la ley N° 26.078, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la siguiente:

- Año 2016: doce puntos porcentuales.
- Año 2017: nueve puntos porcentuales.
- Año 2018: seis puntos porcentuales.
- Año 2019: tres puntos porcentuales.
- Año 2020 y sucesivos: cero puntos porcentuales.

Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un cincuenta por ciento (50 %) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Provincia

de Santa Cruz, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de dicha provincia ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, la Provincia de Santa Cruz tuviera deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tengan disponibles esta provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de Santa Cruz, por el cese de la detracción de los quince puntos porcentuales del acuerdo federal.

Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a la Provincia de Santa Cruz un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el préstamo), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo:

MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia de Santa Cruz, si no se aplicara la detracción del 15 % con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscrito entre el Estado Nacional y las provincias, ratificado por la ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el Art. 76 de la ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

PLAZO: El monto de cada desembolso se cancelará a los cuatro (4) años, de suerte tal que:

- El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.
- El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.
- El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.
- El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

INTERESES: Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta al-

cance el quince por ciento (15 %) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12 % anual vencida para el año 2018 y 2019.

GARANTÍA: El préstamo estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del préstamo mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la Provincia de Santa Cruz por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al Banco de la Nación Argentina previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que la Provincia de Santa Cruz haya efectuado o efectúe, respecto a las detracciones comprendidas o no en este acuerdo.

Artículo 5: La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y la Provincia de Santa Cruz ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Artículo 6: Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etcétera, que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

Artículo 7: Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1º de agosto de 2016, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

Rogelio Frigerio. – Alicia M. Kirchner.

EMILIO MONZÓ. MARTA GABRIELA MICHETTI.

Eugenio Inchausti. Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario de la H. C. de DD. Secretario Parlamentario del Senado.

4

Artículo 1º – Créase el Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos creado por ley 26.045.

Art. 2º – El Consejo Federal de Precursores Químicos tendrá por funciones:

- a) Analizar cuestiones referidas a los contenidos de las listas de sustancias y productos químicos establecidos en los artículos 24 y 44 de la ley 23.737; en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de esta ley;

- b) Realizar propuestas respecto de los precursores químicos que deben integrar las listas aludidas en el apartado precedente;
- c) Confeccionar informes e investigaciones que indaguen respecto de la dinámica, evolución y surgimiento de nuevos precursores químicos y mezclas;
- d) Construir y mantener actualizado un mapa federal que caracterice regionalmente los principales aspectos de las problemáticas vinculadas a la producción, comercialización y distribución de precursores químicos;
- e) Diseñar y proponer la implementación de políticas públicas en la materia de su competencia;
- f) Proponer normativa, protocolos, procedimientos y mecanismos tendientes a mejorar el control de la producción, comercialización y distribución de precursores químicos.

Art. 3º – El Consejo Federal de Precursores Químicos funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos y estará integrado por los siguientes miembros:

1. La autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos, en calidad de presidente.
2. Los ministros de seguridad o equivalentes de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A pedido de alguno de sus miembros y a los fines de tratar alguna problemática en particular, podrán convocarse a participar de las reuniones del Consejo Federal de Precursores Químicos a funcionarios públicos nacionales y provinciales y referentes de la materia cuya concurrencia resulte de interés. Podrán participar, entre otros:

- a) Representantes del Ministerio de Salud de la Nación y sus pares provinciales;
- b) Miembros de las fuerzas de seguridad federales;
- c) Representantes de universidades nacionales;
- d) Colegios profesionales de farmacéuticos y bioquímicos;
- e) Las cámaras empresarias y organizaciones sindicales de sectores relacionados con la producción, distribución y comercialización de precursores químicos.

Art. 4º – La presidencia del Consejo Federal de Precursores Químicos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Federal de Precursores Químicos;
- b) Aprobar la participación en las reuniones del consejo de los funcionarios o representantes que sean solicitados conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3º de esta ley;
- c) Hacer conocer los informes, análisis y conclusiones que tengan tratamiento en las reuniones del consejo.

Art. 5° – El Consejo Federal de Precursores Químicos deberá reunirse como mínimo dos (2) veces al año.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.283)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

5

SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DEL RIESGO
Y LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

*Del Sistema Nacional para la Gestión Integral
del Riesgo y la Protección Civil*

Artículo 1° – Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Art. 2° – A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) *Alarma*: Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso;
- b) *Alerta*: Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos;
- c) *Amenaza*: Factor externo representado por la posibilidad que ocurra un fenómeno o un evento adverso, en un momento, lugar específico, con una magnitud determinada y que podría ocasionar daños a las personas, a la propiedad; la pérdida de medios de vida; trastornos sociales, económicos y ambientales;
- d) *Desastre*: Interacción entre una amenaza y una población vulnerable que, por su magnitud, crea una interrupción en el funcionamiento de una sociedad y/o sistema a partir de una desproporción entre los medios necesarios para

superarla y aquellos medios a disposición de la comunidad afectada;

- e) *Emergencia*: Es una situación, un daño provocado por un evento adverso de origen natural o provocado por los seres humanos que, por su magnitud, puede ser atendida por los medios disponibles localmente;
- f) *Evento adverso*: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos;
- g) *Gestión de la emergencia*: Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y/o desastres;
- h) *Gestión integral del riesgo*: Es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias de las actividades relacionadas con el manejo de las emergencias y/o desastres. Comprende acciones de mitigación, gestión de la emergencia y recuperación;
- i) *Manejo de crisis*: Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta;
- j) *Mapa de riesgo*: Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado;
- k) *Mitigación*: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento;
- l) *Peligro*: Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza;
- m) *Preparación*: Conjunto de acciones orientadas a planificar, organizar y mejorar la capacidad de respuesta frente a los probables efectos de los eventos adversos;
- n) *Prevención*: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños;
- o) *Reconstrucción*: Conjunto de actividades destinadas a reparar la infraestructura, restaurar los sistemas de producción y recuperar la vida cotidiana de la comunidad afectada;
- p) *Recuperación*: Conjunto de acciones posteriores a un evento adverso que busca el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la reconstrucción y rehabili-

tación del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad;

- q) *Reducción del riesgo de desastres*: Enfoque que incluye el concepto y la práctica de evitar y mitigar el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de las emergencias y/o los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos;
- r) *Resiliencia*: Capacidad de una comunidad, sociedad o ecosistema de absorber los impactos negativos producidos, o de recuperarse una vez que haya ocurrido una emergencia y/o desastre. Permite el fortalecimiento a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad;
- s) *Respuesta*: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente;
- t) *Rehabilitación*: Conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios básicos indispensables de la comunidad afectada por un evento adverso;
- u) *Riesgo*: Probabilidad de que una amenaza produzca daños al actuar sobre una población vulnerable;
- v) *Sistema de alerta temprana*: Mecanismo o herramienta de provisión y difusión de información oportuna y eficaz previa a la manifestación de una amenaza, a cargo de instituciones responsables identificadas, que permite la toma de decisiones;
- w) *Vulnerabilidad*: Factor interno de una comunidad o sistema. Características de la sociedad acorde a su contexto que la hacen susceptibles de sufrir un daño o pérdida grave en caso de que se concrete una amenaza.

Art. 3° – El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.

Art. 4° – El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

CAPÍTULO II

Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 5° – El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional. Tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral de riesgo.

Art. 6° – Son funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Determinar políticas y estrategias para la implementación del proceso de Gestión Integral de Riesgo dentro del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- b) Establecer los mecanismos de articulación y coordinación de acciones de los organismos nacionales en materia de gestión integral del riesgo;
- c) Promover y regular la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado;
- d) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral de riesgo, teniendo en cuenta cuestiones de equidad de género y respeto de las culturas originarias;
- e) Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades;
- f) Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgo;
- g) Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional;
- h) Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales para ser presentados ante organismos y conferencias internacionales;
- i) Desarrollar el Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;
- j) Promover la investigación científica y técnica tendiente a la formulación de políticas públicas en gestión integral de riesgo;
- k) Diseñar un sistema de información como red de conexión tendiente a mejorar los mecanismos de comunicación entre la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- l) Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre;

- m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación;
- n) Declarar situación de emergencia por desastres.

Art. 7° – La presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional y estará integrada por los organismos y reparticiones mencionados en el anexo de la presente ley, sin perjuicio de los que en el futuro sean incluidos.

Art. 8° – El Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuenta para su funcionamiento con una secretaría ejecutiva dependiente de la presidencia del Consejo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo en el desarrollo de planes y programas en gestión integral de riesgo;
- b) Elaborar informes periódicos para conocimiento de los integrantes del Consejo;
- c) Asistir técnicamente a los integrantes del Consejo en:
 1. La elaboración de las acciones en materia de gestión integral de riesgo.
 2. El diseño de las políticas de formación y capacitación en gestión integral del riesgo.
 3. Las acciones de fortalecimiento de comunidades resilientes.
 4. La celebración de convenios y acuerdos de cooperación técnica con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
 5. Las propuestas de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional.
 6. La elaboración de documentos e informes a ser presentados ante organismos internacionales.
 7. La promoción de la investigación científica y técnica en materia de gestión integral de riesgo.
 8. La elaboración de los planes y programas de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación en el ámbito del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.
- d) Coordinar las acciones del Centro Nacional de Información en Gestión Integral de Riesgo;
- e) Coordinar el sistema de información y comunicación entre los integrantes del sistema;
- f) Dirigir las acciones y coordinar el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado nacional en materia de gestión integral de riesgo;
- g) Asistir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de Gestión Integral de Riesgo;
- h) Instruir al Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo en el uso de los recursos

de conformidad con los mandatos de la presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;

- i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuando el Poder Ejecutivo nacional así lo indique;
- j) Proponer las normas complementarias para el mejor funcionamiento del sistema;
- k) Coordinar la ejecución de las políticas de información y de comunicación social entre los diversos componentes del sistema;
- l) Proponer la reorganización presupuestaria para la obtención de los recursos necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- m) Suscribir convenios de asistencia y cooperación técnica;
- n) Suscribir convenios para la constitución de la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo establecida en el artículo 15.

Art. 9° – La presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a través de la secretaría ejecutiva, deberá convocar a dos (2) reuniones ordinarias por año, como mínimo, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban celebrarse ante la ocurrencia de un evento de magnitud a fin de coordinar actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

CAPÍTULO III

Del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 10. – El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil está integrado por un representante del Poder Ejecutivo nacional, uno por cada provincia y uno por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con rango no inferior a subsecretario o equivalente, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, por los gobernadores y por el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente. Integrarán el Consejo Federal, además, los responsables de los organismos de Protección Civil o Defensa Civil de la Nación, de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 11. – Son funciones del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

- a) Entender en la elaboración, asesoramiento y articulación de políticas públicas regionales y provinciales de gestión integral de riesgo;
- b) Promover la integración regional para la implementación de políticas públicas de gestión integral de riesgo;
- c) Desarrollar y mantener actualizado un mapa federal de gestión del riesgo.

Art. 12. – El Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil aprobará su reglamento interno y de funcionamiento.

Art. 13. – La secretaría ejecutiva creada por el artículo 8º, sin perjuicio de las funciones establecidas con relación al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, deberá:

- a) Asistir administrativamente al Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil en la coordinación de las reuniones, llevando la continuidad de los temas, antecedentes y prioridades y preparando la información para las presentaciones;
- b) Canalizar el flujo de información científica y técnica;
- c) Proponer modalidades de trabajo, reuniones, agendas y convocatorias para el desenvolvimiento del Consejo y para casos excepcionales de situaciones de emergencia y/o desastre;
- d) Realizar las convocatorias para las reuniones anuales y elaborar las respectivas actas;
- e) Proponer mecanismos que articulen la cooperación y asistencia entre el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- f) Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a la gestión integral de riesgo en las provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios;
- g) Recomendar la implementación de un marco normativo en gestión integral de riesgo en las distintas jurisdicciones.

CAPÍTULO IV

Otras instancias de coordinación

Art. 14. – Créase el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones No Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en el ámbito de la secretaría ejecutiva, el que tendrá por objeto generar un ámbito de intercambio de experiencias, mecanismos de articulación y coordinación y presentación de programas, planes y proyectos.

Art. 15. – Créase la Red de Organismos Científico-Técnicos para la Gestión Integral del Riesgo (GIRCYT), que tendrá por objeto atender los requerimientos de información específica de ambos consejos, así como vincular y poner a disposición de éstos las capacidades, conocimientos e información desarrollados en el ámbito científico y técnico, encauzando los esfuerzos y optimizando el uso de los recursos.

Estará constituida por los organismos públicos científico-técnicos, las universidades públicas y privadas, otras instituciones y organismos reconocidos en el ámbito académico.

CAPÍTULO V

Financiamiento para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil

Art. 16. – Créase el Fondo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo con el objetivo de financiar las acciones de prevención gestionadas por la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Los recursos de este fondo provendrán del presupuesto general de la Nación del año correspondiente, tendrán carácter presupuestario y se regirán por la ley 24.156 y sus modificatorios.

Art. 17. – Créase el Fondo Nacional de Emergencias con el objetivo de financiar y ejecutar las acciones de respuesta gestionadas por la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

El Fondo Nacional de Emergencias tendrá carácter de fideicomiso y se regirá por las normas para este instituto, por la presente ley y su reglamentación.

Los recursos económicos del Fondo Nacional de Emergencias, destinados a acciones de respuesta, se conformarán por:

- a) Aportes realizados por la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Donaciones y legados;
- c) Rentas de activos financieros;
- d) Préstamos nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado nacional al momento de atender situaciones de emergencia y/o catástrofes;
- e) Los impuestos o cargos que se creen con afectación específica a este fideicomiso;
- f) Cualquier otro recurso que se le asigne.

Art. 18. – El Poder Ejecutivo nacional instrumentará la constitución y reglamentará el funcionamiento de ambos fondos.

Los recursos del Fondo Nacional de Emergencias originados en rentas de activos financieros podrán ser aplicados a acciones de prevención únicamente con autorización del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Art. 19. – Los aportes al Fondo Nacional de Emergencias mencionados en el literal a) del artículo 17 podrán ser efectuados en dinero o en bonos de la jurisdicción aportante a fin de no afectar la liquidez de los presupuestos respectivos durante su constitución o su eventual recapitalización luego de ocurrido un evento de gran magnitud.

El Fondo Nacional de Emergencias se encuentra facultado ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, establecida por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, a proveer la liquidez vendiendo sus activos o bien aplicándolos como garantía en operaciones a término destinadas a obtener liquidez de corto plazo.

Disposiciones generales

Art. 20. – El sistema creado por esta ley funciona de manera independiente al establecido en la 26.509 (Emergencia Agropecuaria) y a todo otro sistema específico existente o que en un futuro se cree.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso así lo requieran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil podrá actuar como red de apoyo a pedido de las autoridades competentes.

Art. 21. – Deróguese el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.250/99 de fecha 28 de octubre de 1999.

Art. 22. – Deróguese la resolución del Ministerio del Interior 968/2011 de fecha 19 de julio de 2011.

Art. 23. – El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 24. – El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá proceder a su reglamentación.

Art. 25. – Los recursos que demande la implementación de la presente ley serán asignados por el Poder Ejecutivo nacional a través de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 26. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley para la regulación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, en sus ámbitos respectivos.

Art. 27. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.287)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H.C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO

Presidencia de la Nación

Autoridad Regulatoria Nuclear

Conadis (Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad)

*Jefatura de Gabinete de Ministros**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación*

ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo)

Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ministerio de Comunicaciones de la Nación

ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación

Secretaría de Asuntos Municipales

Secretaría de Provincias

Secretaría de Obras Públicas

Instituto Nacional de Prevención Sísmica

Organismo Regulador de Seguridad de Presas

Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Subsecretaría de Recursos Hídricos

Instituto Nacional del Agua

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación

Comisión Cascos Blancos

Ministerio de Defensa de la Nación

Secretaría de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias

Servicio Meteorológico Nacional

Instituto Geográfico Nacional

Estado Mayor Conjunto

Ejército Argentino

Armada Argentina

Fuerza Aérea Argentina

Ministerio de Transporte de la Nación

Dirección Nacional de Vialidad

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación

Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Ministerio de Energía y Minería de la Nación

Comisión Nacional de Energía Atómica

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Ente Nacional Regulador del Gas

Secretaría de Minería

Servicio Geológico Minero Argentino

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Secretaría de Gestión Educativa

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación*Gabinete Científico Tecnológico
Secretaría de Articulación Científica Tecnológica
Comisión Nacional de Actividades Espaciales*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación*Secretaría de Seguridad Social
ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social)*Ministerio de Salud de la Nación*Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias
Secretaría de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados*Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Ministerio de Turismo de la Nación

Secretaría de Turismo

*Ministerio de Agroindustria de la Nación*Secretaría de Coordinación y Desarrollo Territorial
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*Ministerio de Seguridad de la Nación*Secretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes
Policía Federal Argentina
Gendarmería Nacional Argentina
Prefectura Naval Argentina
Policía de Seguridad Aeroportuaria

día 3 de octubre de dos mil dieciséis, ello conforme a la información detallada en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente ley.

Art. 2º – En forma previa al desplazamiento que se autoriza, el Ministerio de Defensa deberá hacer llegar a ambas Cámara del Congreso de la Nación, la nómina de la totalidad del personal involucrado.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.282)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

*Información básica para la autorización de la salida de fuerzas nacionales del territorio de la Nación*1– *Tipo de actividad a desarrollar*

Participación en la misión de la organización de las Naciones Unidas en Colombia, establecida como una misión política comprometida con el proceso de paz en la República de Colombia y su apoyo al Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en La Habana (Cuba) el 26 de agosto de 2012 por el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), que participará en el proceso como componente internacional y coordinadora del mencionado mecanismo tripartito, integrada por observadores internacionales desarmados y que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas, el cese del fuego y dé las hostilidades.

2– *Origen del Proyecto*

–Resolución 2.261 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de enero de 2016, sobre la cuestión del proceso de paz entre la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, donde decide establecer una misión política que participará en el proceso por un periodo de doce (12) meses, como componente internacional y coordinadora del mencionado mecanismo tripartito, (la Misión) y que estará encabezada por representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas. Decide también que la misión será una misión política integrada por observadores internacionales desarmados, que se encargará de vigilar y verificar la dejación de las armas y formará parte del mecanismo tripartito que

Artículo 1º – Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar, de seguridad y vinculado a la colaboración humanitaria y social, destinados a cumplir con el eventual requerimiento por la Organización de las Naciones Unidas, para participar en el proceso de paz, acordado entre el gobierno de la República de Colombia y la Organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC- EP), por el término de tres (3) años, a partir del

vigilará y verificará el cese del fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo, de conformidad con el Comunicado. Conjunto, y que comenzará todas las actividades de vigilancia y verificación, con lo que empezará a contar el período de doce (12) meses, tras la firma del Acuerdo Final de Paz por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.

–Resolución N° 211 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 4 de marzo de 2016 (“Carta de fecha 4 de marzo de 2016 dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”).

–Resolución N° 643 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 27 de julio de 2016 (“Carta de fecha 22 de julio de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General”).

–Resolución N° 644 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 27 de julio de 2016 (“Carta de fecha 27 de julio de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad”).

–Resolución N° 729 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de agosto de 2016 (Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de las Naciones Unidas en COLOMBIA).

–Resolución N° 2307 (2016) aprobada el 13 de septiembre de 2016.

–Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas concertado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado el 23 de junio de 2016, en el que se establece un mecanismo tripartito de monitoreo y verificación (MMV).

–Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera concertado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado el 24 de agosto de 2016.

–Acuerdo Final de Paz celebrado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP) firmado el 26 de septiembre de 2016.

3– Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

1. Apoyo al proceso de paz en la República de Colombia y al Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.
2. Confirmación del compromiso de la República Argentina con los preparativos para la aplicación del cese al fuego y el mecanismo de

monitoreo y verificación establecidos por la Misión de las Naciones Unidas en Colombia.

3. Afirmación de la solidaridad y el compromiso de la República Argentina con la sociedad colombiana en general.
4. Reafirmación de la política de Estado de participación nacional en las misiones de mantenimiento de la paz o políticas autorizadas o establecidas por las Naciones Unidas.

b) Estratégicos

Asegurar un entorno de seguridad y estabilidad que contribuya al mantenimiento de la paz, el respeto de la democracia, el estado de derecho, el orden público y los derechos humanos.

c) Operativos

Continuar con las tareas y objetivos de la Misión Política de las Naciones Unidas en Colombia, conforme el mandato aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las recomendaciones del Secretario General de dicha Organización y las indicaciones del Representante Especial del Secretario General para la misión.

A tal fin, las tareas a desarrollar por la misión consisten en:

1. Verificación de la dejación de las armas, implicará llevar a cabo tareas relativas a una serie de procesos superpuestos
2. Observación del cese al fuego y coordinación del mecanismo de monitoreo y verificación tripartito.

4– Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: República de Colombia.

b) Fechas tentativas de egreso, tiempo de duración de la actividad: a partir de 26 de septiembre de 2016 y hasta tanto se mantenga la vigencia del mandato de la Misión Política de la Organización de las Naciones Unidas en Colombia, establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en sucesivas resoluciones, y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la ley N° 25.880 y su Decreto Reglamentario N° 1.157 de fecha 2 de septiembre de 2004.

c) Países participantes.

d) Despliegue de las tropas y medios.

1. Fuerzas participantes: Ejército Argentino, Armada Argentina, Fuerza Aérea Argentina.
2. Efectivos:
 - a) Dotación de Observadores Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas hasta un máximo de doscientos (200) efectivos.

- b) Efectivos de las Fuerzas Armadas para cubrir cargos en el estado mayor de la misión, a requerimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
3. Medios: No se contempla el despliegue de medios de las Fuerzas Armadas.

c) Inmunidad.

Establecida por el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia Relativo al Estatuto de la Misión de las Naciones Unidas en Colombia, que fue suscripto el 15 de septiembre de 2016, por el Subsecretario General de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas y la Representante Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York.

d) Costo aproximado y fuente de financiamiento.

Los gastos que demande la ejecución de la presente medida, serán atendidos con cargo al presupuesto de la Administración Nacional correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos dentro del período de la autorización de la presente ley, debiendo asignarse los créditos pertinentes a la Jurisdicción 45 Ministerio de Defensa.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN A REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébanse la Enmienda al artículo 8° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptada en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuviera lugar en la ciudad de Kampala –República de Uganda–, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, aprobada por la resolución 5 del 10 de junio de 2010, que consta de un (1) párrafo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley, y las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Relativas al Crimen de Agresión, adoptadas en dicha Conferencia de Revisión, aprobadas por la resolución 6 del 11 de junio de 2010, que consta de siete (7) artículos, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

2

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos para

evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la Ciudad de México –Estados Unidos Mexicanos– el 4 de noviembre de 2015, que consta de treinta y un (31) artículos y un (1) protocolo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

3

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el aporte de la República Argentina al aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) en la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos (u\$s 150.250.658,20), destinado a incrementar dicho capital junto a los demás países miembros, por la suma total de dólares estadounidenses dos mil treinta millones (u\$s 2.030.000.000,00) conforme a lo dispuesto por la resolución AG-9/15 y CII/AG.-2/15 denominada “Realizando la Visión Renovada: Propuesta Organizacional y de Capitalización para la Fusión hacia Afuera del Sector Privado del Grupo del BID”, adoptada por la Asamblea Anual de Gobernadores con fecha 12 de marzo de 2015, como también conforme a lo dispuesto en el documento CII/AB-1.431-1 denominado “Propuesta de Reasignación de Acciones no Suscritas del Anexo A”, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley como Anexo I.

Art. 2° – El citado aumento estará representado por la suscripción de nueve mil doscientas ochenta y siete (9.287) acciones, suscritas en dos (2) instancias, suscripción inicial y posteriormente acciones remanentes que quedaron liberadas de otros países miembros, ambos procesos establecidos en la resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15; y en el documento CII/AB-1.431-1.

Art. 3° – El pago de las nueve mil doscientas ochenta y siete (9.287) acciones por un valor total de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho con veinte centavos (u\$s 150.250.658,20) será realizado en siete (7) cuotas anuales que serán efectivas, respectivamente, los días 31 de octubre de 2016 a 2022, según lo establecido en el apéndice I del anexo A de la resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15 y teniendo en cuenta que las acciones que no se paguen al vencimiento se ajustarán en un cinco por ciento (5 %) adicional por cada año de retraso, con excepción del primer año de la primera cuota.

Art. 4° – Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos por la presente ley.

Art. 5° – A fin de hacer frente a los pagos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la ley de presupuesto general de la administración nacional para los ejercicios pertinentes.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

4

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Autorizar la transferencia del cargo “Funcionamiento de un complejo polideportivo municipal” constituido sobre el inmueble ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento de Gualaguaychú, distrito Pehuajó al Sud, municipio de Larroque, nomenclatura catastral: departamento 07, distrito 07, localidad 10, parcela 1.549, matrícula 114.744, dominio urbano, Registro Público de Gualaguaychú, según consta en la escritura número 104, folio 434, de fecha 15 de julio de 2011, pasada por ante la escribana Norma E. Verna, adscripta en la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 2° – La transferencia del cargo se realizará sobre el inmueble que sea destinado exclusivamente a dichos fines, según lo determine la autoridad municipal, debiendo contar el nuevo predio con la misma o mayor superficie y el mismo o mayor valor, la ubicación debe resultar funcional a los objetivos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

5

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017. Los ejercicios combinados que componen el presente programa anual se detallan en los anexos: I: Solidaridad 2016, II: SACI, III: Duende, IV: Guaraní 2016, V:

Atlasur, VI: Fraternal, VII: Passex, VIII: Integración, IX: Viekaren, X: Inalaf, XI: Sarex, XII: Acrux, XIII: Tanque, XIV: Salitre, XV: Río XVI: ARPA, XVII: Árbol, XVIII: SAR Río, XIX: Plata y XX: Cooperación V, los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

ANEXO I

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL.

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio conjunto combinado, en el terreno, de cooperación en materia de catástrofes Solidaridad 2016.

2. Origen del proyecto

Agosto de 1997: Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la República Argentina y la República de Chile.

Diciembre de 1999: ley 25.240, aprobación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la República Argentina y la República de Chile. (BO 29.323). En el marco de este acuerdo, los ministerios de Defensa de ambos países han aprobado el Reglamento de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las fuerzas armadas de la Argentina y Chile.

Junio 2001: Juego/seminario. Comprobación del sistema de cooperación en caso de catástrofes entre fuerzas armadas de ambos países.

Agosto de 2001: V Reunión de Interconsulta entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambas Repúblicas.

Octubre 2004: Ejercicio Solidaridad 2004, con tropas en la zona de Río Turbio-República Argentina y Punta Arenas-República de Chile.

Junio 2005: IX Reunión de Interconsulta entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambas Repúblicas.

2006: Ejercicio Solidaridad 2006, con tropas en la zona de Puerto Williams-República de Chile.

2008: Ejercicio Solidaridad 2008, en el gabinete, en la República Argentina, bajo la temática “pandemia de influenza”.

2010: Apoyo a la emergencia por el terremoto en la República de Chile. Seminario: “Experiencias del terremoto del 27 de febrero de 2010”.

2012: Ejercicio Solidaridad 2012, con tropas de las fuerzas armadas de ambos países, en la ciudad de Mendoza-República Argentina.

2014: Ejercicio Solidaridad 2014, con tropas de las fuerzas armadas de ambos países, en la ciudad de Valdivia-República de Chile.

XIX Reunión de Interconsulta entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República de Chile y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República Argentina, celebrada del 13 al 17 de julio del 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

1. Contribuir a fortalecer los vínculos de integración con la República de Chile, a través de medidas de transparencia y confianza mutua, tendiendo a establecer mecanismos de cooperación regional en el marco de la Unión de Naciones Sur Americanas (UNASUR).
2. Crear un sólido vínculo entre ambas fuerzas armadas, que facilite una mayor integración del sistema para casos de catástrofe.

b) Estratégicos

Favorecer la operación de un modelo de integración cívico militar ante una emergencia federal.

c) Operativos

Continuar incrementando el nivel de adiestramiento para el planeamiento y la ejecución, sumando la actividad en el terreno, de cada uno de los elementos participantes.

d) De adiestramiento combinado

1. Intercambiar experiencias en el terreno sobre el apoyo que las fuerzas armadas de otros países pueden proporcionar en caso de catástrofes.
2. Comprobar los beneficios y la factibilidad de apoyo prescripta en el Reglamento de Cooperación en Materia de Catástrofes entre las Fuerzas Armadas de Argentina y Chile, y su aplicación práctica.

e) De interoperatividad

Fortalecer y optimizar la interoperatividad entre las Fuerzas Armadas y con los elementos desplegados por el país invitado.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización

Zona a determinar en la provincia del Neuquén-República Argentina.

b) Fechas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

En el mes de octubre del año 2016, con una duración aproximada de siete (7) días.

c) Países participantes

República Argentina y República de Chile.

1. República Argentina

Medios previstos por las fuerzas armadas para el desarrollo del ejercicio.

a) Componente terrestre:

1. Medios a emplear:

- Dos (2) carpas comando.
- Seis (6) vehículos Jeep MB 230G.
- Tres (3) vehículos Jeep-Harris.
- Cuatro (4) ambulancias de traslado.
- Trece (13) vehículos medianos tipo camioneta.
- Veinte (20) camiones de transporte.
- Dos (2) camiones cisternas.
- Tres (3) camiones volcadores.
- Dos (2) camiones taller.
- Dos (2) camiones portacontenedores.
- Un (1) camión tractor.
- Un (1) camión grúa.
- Una (1) topadora.
- Una (1) motoniveladora.
- Una (1) retroexcavadora.
- Tres (3) plantas potabilizadoras FOI.
- Una (1) planta potabilizadora FOI de gran capacidad.
- Siete (7) centros de comunicaciones.
- Un (1) centro de mensaje digital (CMD) vehículo de comunicaciones.
- Una (1) aeronave no tripulada sistema Lipan MX3.
- Un (1) vehículo 4x4 aerolanzable LOHR.
- Dos (2) helicópteros UH-1H.

2. Total de efectivos: ochocientos cuarenta y seis (846).

b) Componente naval:

1. Medios a emplear:

- Dos (2) camiones Mercedes Benz 1725.
- Dos (2) vehículos de transporte de personal tipo Marrua.
- Cuatro (4) botes neumáticos MKV.

2. Total de efectivos: treinta (30).

c) Componente aéreo:

1. Medios a emplear:

- Una (1) aeronave tipo Hércules C-130.
- Una (1) aeronave tipo Focker FK-28.
- Una (1) aeronave tipo DHC-6 Twin Otter.
- Un (1) helicóptero Bell-212.
- Un (1) helicóptero S.A.-315 B Lama.
- Dos (2) furgones Sprinter.
- Dos (2) camionetas.
- Dos (2) equipos de energía auxiliar Hobart.
- Un (1) equipo de combate adelantado (ECA).

2. Total de efectivos: cuarenta y cuatro (44).

d) Total general de personal participante:

Novcientos veinte (920) efectivos.

2. República de Chile.

Unidad ejecutora de apoyo (UNEJAP), compuesto por:

a) Componente terrestre:

1. Dirección operativa del componente, puesto de mando:

- Diez (10) efectivos.
- Un (1) vehículo liviano de transporte de personal.

2. Núcleo de mando:

- Tres (3) efectivos.
- Un (1) vehículo liviano.

3. 1^{ra} Patrulla de auxilio y rescate militar del ejército (PARME):

- Veintidós (22) efectivos.
- Un (1) vehículo liviano.
- Un (1) vehículo mediano.
- Un (1) vehículo mediano de transporte de personal.
- Un (1) remolque de carga con equipos de rescate.

4. 2^{da} Patrulla de auxilio y rescate militar del ejército (PARME):

- Veintidós (22) efectivos.
- Un (1) Vehículo liviano.
- Un (1) Vehículo mediano.
- Un (1) Vehículo mediano de transporte de personal.
- Un (1) remolque de carga con equipos de rescate.

5. Patrulla de auxilio y rescate anfibia militar del ejército:

- Ocho (8) efectivos.
- Dos (2) vehículos livianos.
- Un (1) carro de transporte para bote tipo Zodiac.
- Un (1) bote tipo Zodiac equipado con motor de 35 HP.
- Un (1) equipo compresor.
- Cinco (5) equipos de buceo.
- Dieciocho (18) efectivos.
- Dos (2) vehículos medianos.
- Dos (2) carros de arrastre.
- Un (1) vehículo liviano de transporte de personal.
- Un (1) generador.
- Cinco (5) carpas modulares para atención médica.
- Equipos de aire acondicionado.
- Equipos técnicos del PAME.

b) Componente naval:

1. Dirección operativa del componente, puesto de mando:

- Ocho (8) efectivos.
- Dos (2) vehículos (furgón de pasajeros).
- Un (1) carro de transporte (remolcado).
- Un (1) camión.
- Dos (2) mochilas.
- Una (1) caja multipropósito.

2. Unidad de tarea “Rebusca y localización submarina”:

- Once (11) personas.
- Dos (2) vehículos submarinos.
- Un (1) sonar de rebusca lateral.
- Un (1) sonar de rebusca portátil.
- Tres (3) Equipos de buceo.
- Un (1) compresor de buceo.
- Un (1) trasvasijador de gas.
- Un (1) bote tipo Zodiac equipado con motor de 35 HP.
- Diez (10) mochilas 110/130 lts.
- Diez (10) tambores de buceo de 100 lts.
- Un (1) morral de primeros auxilios.
- Dos (2) cajas multipropósito.

3. Unidad de tarea “Rebusca, primeros auxilios y evacuación áreas difícil acceso”:

- Siete (7) efectivos.
- Un (1) bote tipo Zodiac equipado con motor de 35 HP.
- Cuatro (4) mochilas de 110/130 lts.
- Un (1) morral de primeros auxilios.

- Dos (2) cajas multipropósito.
 - Cinco (5) paracaídas.
- c) Componente aéreo:
1. Comandancia:
 - Dos (2) efectivos.
 2. Tripulación de aeronave:
 - Siete (7) efectivos.
 - Un (1) helicóptero Bell 412.
 3. Unidad de salvamento y rescate (SAR):
 - Siete (7) efectivos.
 - Un (1) camión mediano.
 4. Unidad de mantenimiento:
 - Cuatro (4) efectivos.
 - Un (1) camión mediano.
 5. Unidad de apoyo:
 - Cinco (5) personas.
- d) Estado mayor conjunto:
1. Dirección general del ejercicio:
 - Tres (3) efectivos.
 - Un (1) automóvil tipo comando.
 2. Dirección de coordinación:
 - Seis (6) efectivos.
 - Un (1) vehículo tipo comando.
 3. Asesoría de operaciones:
 - Dos (2) efectivos.
 4. Asesoría administrativa y logística:
 - Dos (2) efectivos.
 5. Asesor en gestión de riesgos:
 - Dos (2) efectivos.
 6. Equipo de comunicaciones:
 - Tres (3) efectivos.
 7. Equipo de evaluación:
 - Tres (3) efectivos.
 - Dos (2) vehículos livianos de transporte de personal.
- e) Total general de personal participante.
- Ciento cincuenta y cinco (155) efectivos.

El personal de la República de Chile ingresa al país sin armamento, por modo terrestre y aéreo.

d) Despliegue de tropas y medios.

Se realizará el desplazamiento de los medios de la UNEJAP (República de Chile), reunidos, para efectuar el cruce de la frontera y arribar a

la provincia del Neuquén-República Argentina, por modo terrestre y aéreo. Los medios a empeñar serán desplegados desde sus asientos de paz hasta una zona de reunión a establecerse en la provincia del Neuquén.

Una vez concentrados los medios propios y los afectados por la parte chilena (UNEJAP), se procederá a realizar el planeamiento y posterior prestación del apoyo a través del empleo de medios terrestres y aéreos.

Finalizado el apoyo, los efectivos participantes se replugarán a sus respectivos asientos de paz utilizando los mismos medios empleados para su despliegue, en orden inverso al realizado para el despliegue.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

f) Costo aproximado

Los costos de operación de los medios desplegados serán sufragados por cada país interviniente.

Programado y presupuestado por el Ejército Argentino, son pesos dos millones ciento ochenta y ocho mil novecientos veintiséis (\$ 2.188.926).

Programado y presupuestado por la armada argentina, son pesos ciento ochenta y un mil cuatrocientos (\$ 181.400).

Programado y presupuestado por la Fuerza Aérea Argentina, son pesos siete millones cuatrocientos mil doscientos ochenta y uno (\$ 7.400.281).

El costo total programado y presupuestado por las Fuerzas intervinientes es de pesos nueve millones setecientos setenta mil seiscientos siete (\$ 9.770.607).

g) Fuentes de financiamiento.

Los costos para las fuerzas armadas argentinas serán cubiertos con los fondos presupuestados por cada una de ellas, de acuerdo a la directiva del comandante operacional de las fuerzas armadas 5/2014 (órdenes para el planeamiento, preparación y dirección del ejercicio conjunto-combinado de apoyo a la protección civil “Solidaridad 2016”, emitida con fecha 3 de marzo de 2014).

5. Marco situacional

Ante la activación del Acuerdo de Cooperación en Materia de Catástrofes entre la República Argentina y la República de Chile, producto de un evento adverso de origen natural ocurrido en la provincia del Neuquén las autoridades de la República Argentina resuelven, en cumplimiento de los acuerdos firmados, requerir apoyo a la República de Chile. En respuesta

a dicho pedido, la República de Chile enviara un contingente conformando una UNEJAP con medios de las fuerzas armadas de ambos países, el cual actuará bajo el control operacional del Comando Operacional de las Fuerzas Armadas de la República Argentina (COFFAA).

ANEXO II

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, SACI.

2. *Origen del proyecto*

- a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores de los Ejércitos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina, año 2008.
- b) IX Conferencia Bilateral de estados mayores del ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2010.
- c) X Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 28 al 30 de agosto de 2012.
- d) XI Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 3 al 5 de junio de 2014.
- e) Este ejercicio se llevó a cabo entre ambos ejércitos en los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2014 y 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Estratégicos*

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas, en especial la interoperabilidad de las fuerzas aerotransportadas.

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el Ejército Argentino realiza anualmente, en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en

el marco de operaciones que ejecuta la organización de las Naciones Unidas.

4. *Configuración de la actividad*

a) *Lugar de realización*

Río de Janeiro-República Federativa del Brasil.

b) *Fechas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad*

Entre los meses de septiembre y diciembre del año 2016, con una duración de quince (15) días.

c) *Países participantes*

República Federativa del Brasil y República Argentina.

1. Efectivos: una (1) sección de paracaidistas reforzada, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
2. Cantidad: hasta cuarenta (40) efectivos.
3. Tipo: tropas con especialidad en paracaidismo militar que prestan servicios en unidades del Ejército Argentino, con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.
4. Equipo: los integrantes de la sección llevarán su equipo individual. El equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, ameses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, serán provistos por el Ejército de la República Federativa del Brasil.
5. Armamento: La sección no lleva armamento individual. El mismo será provisto por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

d) *Despliegue de tropas y medios*

El personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de Córdoba-República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil, zona de ejecución del ejercicio y viceversa, pudiendo ser en aeronave militar o civil comercial.

Si el desplazamiento del personal se realiza en aeronaves militares, el mismo se ejecutará mediante un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte orgánica de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil, trasladará desde la ciudad de Córdoba-República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil, a la sección de paracaidistas argentinos que participará del ejercicio combinado SACI.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Argentina trasladará al país, desde la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil hasta la ciudad de Córdoba-República Argentina, a los paracaidistas argentinos.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

f) Costo aproximado

Programado y presupuestado por la fuerza, son pesos setecientos doce mil doscientos cuarenta y uno (\$ 712.241).

g) Fuentes de financiamiento

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la dirección general de organización y doctrina (Departamento Asuntos Internacionales/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional

Es una actividad operacional que consiste en una operación aerotransportada, la cual será ejecutada por la Brigada Paracaidista del Ejército de la República Federativa del Brasil, a la que se integrará la sección de paracaidistas reforzada del Ejército Argentino.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto y la conquista de un objetivo y la formación de una cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del Ejército de la República Federativa del Brasil.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias. Sin embargo, estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

Se denomina cabeza aérea a una zona en territorio hostil, que, una vez conquistada y consolidada mediante el lanzamiento o desembarco aéreo de fuerzas de combate terrestres, proporciona el espacio de maniobra necesario para la prosecución de las operaciones.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar a una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o

reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

ANEXO III

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, Duende.

2. Origen del proyecto

- a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2008.
- b) IX Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2010.
- c) X Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 28 al 30 de agosto de 2012.
- d) XI Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 3 al 5 de junio de 2014.
- e) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos Ejércitos en los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2014 y 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Estratégicos

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos, y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas, en especial la interoperabilidad de las fuerzas aerotransportadas.

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el Ejército Argentino realiza anualmente, en el marco del concepto de Fuerzas Armadas Interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común. Asimismo, en el caso de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que las mismas

estén en conocimiento por parte de ambos Ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

República Argentina.

b) Fecha tentativa de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Entre los meses de septiembre y diciembre del año 2016, con una duración de quince (15) días.

c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina:

1. Efectivos: una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.
2. Cantidad: hasta cuarenta (40) efectivos.
3. Tipo: tropas con la especialidad de paracaidista militar, orgánicas de unidades del Ejército de la República Federativa del Brasil con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.
4. Equipo: la sección del Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa al país sin equipo. El mismo será provisto por el Ejército Argentino e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal, efectos varios de arsenales, intendencia y sanidad.
5. Armamento: la sección del Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa sin armamento al territorio de la República Argentina.

d) Despliegue de tropas y medios.

El personal del Ejército de la República Federativa del Brasil que ingresará a la República Argentina se desplazará de modo aéreo desde la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil hasta la ciudad de Córdoba-República Argentina, zona de ejecución del ejercicio y viceversa, pudiendo ser, dicho desplazamiento, en aeronave militar o civil comercial.

Si el desplazamiento del personal se realiza en aeronaves militares, el mismo se ejecutará mediante un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte orgánica de la Fuerza Aérea Argentina trasladará desde la ciudad de Río de Janeiro-

República Federativa del Brasil hasta la ciudad de Córdoba-República Argentina, a la sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado “Duende”.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil trasladará de regreso desde la ciudad de Córdoba-República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro-República Federativa del Brasil, a los paracaidistas brasileños.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

Programado y presupuestado por la fuerza, son pesos cuatrocientos veintinueve mil ciento setenta y seis (\$ 429.176).

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección General de Organización y Doctrina (Departamento Asuntos Internacionales/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional.

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del Ejército Argentino, a la que se integrará la sección de paracaidistas del Ejército de la República Federativa del Brasil. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno en masa, con equipo completo, desde aeronaves de transporte que permitan la realización de dicha actividad en disponibilidad de la Fuerza Aérea Argentina u orgánicas del Ejército Argentino.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo condiciones cercanas a la real complejidad y al riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO IV

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de operaciones convencionales “Guaraní 2016”.

2. Origen del proyecto

- a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2008.
- b) IX Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, año 2010.
- c) X Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 28 al 30 de agosto de 2012.
- d) XI Conferencia Bilateral de Estados Mayores del Ejército de la República Federativa del Brasil y del Ejército de la República Argentina, celebrada del 3 al 5 de junio de 2014.
- e) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2007, 2008, 2009, 2012 y 2014.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Estratégicos.

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos, y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas a partir del logro de la interoperabilidad de grandes unidades de combate fronterizas.

Responder a exigencias de carácter operativo que forman parte del entrenamiento que el Ejército Argentino realiza anualmente, en el marco del concepto de Fuerzas Armadas interoperativas.

Desarrollar procedimientos y técnicas operativas comunes que permitan optimizar la participación integrada de fracciones de ambos Ejércitos, incrementando su eficacia.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos, de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos Ejércitos, permitiendo una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

República Argentina.

b) Fecha tentativa de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Entre los meses de octubre y diciembre del año 2016, con una duración de entre cinco (5) y quince (15) días.

c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina.

1. Efectivos: personal integrante de una (1) brigada combinada, integrándose tanto sus Estados Mayores como sus unidades de maniobra (infantería o caballería) y apoyos (artillería, ingenieros, comunicaciones, aviación de ejército y otros).
2. Cantidad: mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1.484) efectivos, novecientos noventa (990) pertenecientes al ejército argentino y cuatrocientos noventa y cuatro (494) pertenecientes al Ejército de la República Federativa del Brasil.
3. Equipo: se empleará el equipo de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.
4. Armamento: se empleará el armamento de dotación individual propio de cada Ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.
5. Medios pertenecientes al Ejército Argentino:
 - Cuatro (4) helicópteros Bell UH-1H
 - Ciento setenta y un (171) vehículos del tipo VUG 4x4 Unimog; Hummer; VUG 4x4 Mercedes Benz 1113 y 1114; ambulancias; vehículos de transporte y vehículos cisterna.
6. Medios pertenecientes al Ejército de la República Federativa del Brasil:
 - Cuatro (4) helicópteros H-225M “Caracal”.
 - Cinco (5) helicópteros AS-50 “FEN-NEC”.
 - Cuatro (4) camionetas tipo Toyota “HIUX”.
 - Cuatro (4) jeep tipo “Land Rover”.
 - Treinta y dos (32) VTNE Agrale Marrua.
 - Cuatro (4) vehículos de combate tipo “Cascavel”.
 - Nueve (9) vehículos de combate tipo “Urutu” o “Guarani”.
 - Tres (3) ambulancias marca “Toyota”.
 - Tres (3) ómnibus para transporte de personal.
 - Setenta (70) camiones de diferentes tipos (carga de material, transporte de personal, frigorífico, cisterna para agua, cisterna para combustible, recuperadores, camión para oficina y taller mecánico).

d) Despliegue de tropas y medios

El personal perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil ingresará al territorio nacional por modo terrestre en medios de transporte orgánico de dicho Ejército. El ingreso se realizará a través del paso fronterizo que une la ciudad de Sao Borja-Río Grande do Sul-República Federativa del Brasil y la ciudad de Santo Tomé-Corrientes-República Argentina, o bien por el paso fronterizo que une la ciudad de Uruguai-Río Grande do Sul-República Federativa del Brasil y la ciudad de Paso de los Libres-Corrientes-República Argentina. El repliegue de este personal se realizará a través de los mismos pasos fronterizos.

e) Costo aproximado

Programado y presupuestado por el Ejército, son pesos cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos (\$ 5.643.572).

f) Financiamiento

Con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por la Dirección General de Organización y doctrina (departamento operaciones/división ejercicios combinados).

g) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

5. Marco situacional

En el ejercicio se plantea una situación hipotética en la cual objetivos estratégicos de alto valor para el interés nacional de ambos países se encuentran bajo amenaza. En ese contexto los ejércitos de los países participantes conforman una brigada combinada que llevará adelante una operación convencional para asegurar dichos objetivos.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, desplazamiento de vehículos de combate, tiro con munición de guerra y en las condiciones más próximas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa planeamiento.

El ejercicio se desarrollará en el campo de instrucción denominado General Avalos que el Ejército Argentino posee en la localidad de Monte Caseros, Corrientes.

Este ejercicio tiene carácter operativo y será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos.

Se trata de una actividad operacional que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de

seguridad vigentes, pero bajo condiciones cercanas a la real complejidad y al riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO V

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el mar “Atlasur”.

2. Origen del proyecto.

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscrito con el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre “Cooperación en tiempo de paz entre sus respectivas armadas”, que fuera aprobado por medio de la ley 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la República de Sudáfrica en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la Marina de la República Federativa del Brasil, de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, y observadores de la Armada de la República del Paraguay. A partir de la tercera edición, los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

Acta de la VI Reunión del Comité Naval Operativo entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Sudáfrica, celebrada entre el 23 y 28 de septiembre de 2013.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

La ejecución del ejercicio combinado “Atlasur” contribuye fundamentalmente a mejorar el grado de interoperabilidad entre las Armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las Armadas amigas que comparten intereses en el océano Atlántico Sur.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

Aguas de la zona económica exclusiva de la República de Sudáfrica.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y octubre del año 2016. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las Armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de ocho (8) días de operación (navegación y puerto) y treinta y cuatro (34) días de traslado.

c) Países participantes y observadores.

República Federativa del Brasil, República de Sudáfrica, República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Dos (2) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos.
- Un (1) buque logístico A.R.A. “Patagonia”, con un máximo de ciento sesenta y cinco (165) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de ocho (8) efectivos.
- Un (1) submarino tipo TR-1700 con un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.

Medios de la Marina de la República Federativa del Brasil:

- Dos (2) fragatas, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Un (1) buque logístico, con un máximo de ciento veintiún (121) efectivos.
- Un (1) submarino, con un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.
- Una (1) aeronave de sostén logístico móvil, con un máximo de seis (6) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Sudáfrica:

- Dos (2) fragatas, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Un (1) buque logístico, con un máximo de ciento sesenta y tres (163) efectivos.
- Dos (2) submarinos, con un máximo de sesenta y cinco (65) efectivos.

Medios de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay:

- Una (1) fragata, con un máximo de ciento sesenta y nueve (169) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios

Las ejercitaciones se llevarán a cabo en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Sudáfrica.

Las unidades de la Armada Argentina ingresarán a aguas territoriales de la República de Sudáfrica y tomarán puerto en una base naval de la República de Sudáfrica a determinar en las reuniones de planificación del ejercicio, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del mismo.

Una vez finalizada la visita operativa, las unidades navales de los países participantes se dirigirán hacia aguas de la zona económica exclusiva sudafricana para la realización del ejercicio.

Concluido el mismo, las unidades navales de los países participantes ingresarán nuevamente a aguas territoriales de la República de Sudáfrica y tomarán puerto en una base naval de la República de Sudáfrica a determinar en las reuniones de planificación del ejercicio, en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil setecientos diecinueve (\$ 44.973.719).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional hacia un área de operacio-

nes simulada, bajo el supuesto de una amenaza de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar, involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse permiten a los comandantes y a las tripulaciones de las unidades participantes adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ANEXO VI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Fraterno”.

2. *Origen del proyecto.*

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978. Se realiza anualmente como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre la Armada Argentina y la Marina de la República Federativa del Brasil.

Acta de la XIV Reunión del Comité Naval Operativo entre la Armada Argentina y la Marina de la República Federativa del Brasil, celebrada entre el 29 de septiembre y el 1° de octubre de 2014.

Acta de la XV Reunión del Comité Naval Operativo entre la Armada Argentina y la Marina de la República Federativa del Brasil, celebrada entre el 29 de junio y el 3 de julio de 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

La ejecución del ejercicio Fraterno con la Marina de la República Federativa del Brasil contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas instituciones, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos, de doctrinas, procedimientos y del adiestramiento combinado.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

Agua de la zona económica exclusiva de la República Argentina entre la ciudad de Mar del Plata y la Base Naval Puerto Belgrano

no - República Argentina o de la zona económica exclusiva de la República Federativa del Brasil.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y octubre del año 2016 o entre los meses de mayo y agosto del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de diez (10) días de operación (navegación y puerto) y diez (10) días de traslado en caso de realizarse en la República Federativa del Brasil.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina y República Federativa del Brasil.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización.

Medios propios si el ejercicio se realiza en la República Federativa del Brasil:

- Un (1) destructor tipo Meko-360, con un máximo de doscientos veinticinco (225) efectivos.
- Dos (2) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos.
- Un (1) buque logístico A.R.A “Patagonia”, con un máximo de ciento sesenta y cinco (165) efectivos.
- Un (1) submarino TR-1700 o U-209, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio. La tripulación tendrá un máximo de cuarenta y cinco (45) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio con un máximo de quince (15) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración P3-B Orion, con un máximo de doce (12) efectivos.
- Un (1) grupo de buzos tácticos, con un máximo de quince (15) efectivos.

Medios propios si el ejercicio se realiza en la República Argentina:

- Un (1) destructor tipo Meko-300, con un máximo de doscientos quince (215) efectivos.
- Tres (3) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de trescientos veinticinco (325) efectivos.
- Un (1) buque logístico A.R.A. "Patagonia", con un máximo de ciento sesenta y cinco (165) efectivos.
- Un (1) buque transporte rápido A.R.A. "Hércules", con un máximo de ciento noventa (190) efectivos.
- Un (1) buque auxiliar tipo aviso, con un máximo de cuarenta (40) efectivos.
- Un (1) buque de transporte tipo "Bahía San Blas", con un máximo de setenta y cinco (75) efectivos.
- Un (1) submarino TR-1700 o U-209, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio. La tripulación tendrá un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.
- Dos (2) helicópteros PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de veinticinco (25) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración P3-B Orion, con un máximo de doce (12) efectivos.
- Un (1) grupo de buzos tácticos, con un máximo de quince (15) efectivos.

Medios de la Marina de la República Federativa del Brasil:

- Dos (2) fragatas, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Un (1) submarino, con un máximo de treinta (30) efectivos.
- Un (1) buque logístico, con un máximo de ciento veintiún (121) efectivos.
- Cuatro (4) aeronaves tipo A4 (escuadrón VF-1), con un máximo de cuatro (4) efectivos.
- Dos (2) aeronaves de reabastecimiento y sostén logístico VF-1, con un máximo de ocho (8) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

El ejercicio se llevará a cabo en aguas de la zona económica exclusiva de la República Ar-

gentina o de la zona económica exclusiva de la República Federativa del Brasil.

Las unidades de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el puerto de la ciudad de Mar del Plata - República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República Federativa del Brasil y amarrarán en el puerto de la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio. Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas armadas se dirigirán hacia las aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o de la zona económica exclusiva de la República Federativa del Brasil, para la realización del ejercicio.

Una vez concluido el mismo, las unidades navales de ambas armadas se trasladarán nuevamente hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el Puerto de la ciudad de Mar del Plata - República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República Federativa del Brasil y amarrarán en el puerto de la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

Las unidades aeronavales de la Marina de la República Federativa del Brasil podrán desplegarse con anterioridad a la ejercitación, operando desde bases aeronavales de la Armada Argentina si el ejercicio se desarrolla en la República Argentina.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios si el ejercicio se efectúa en la República Federativa del Brasil asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones novecientos once mil ochenta y seis (\$ 35.911.086).

El costo de la operación de nuestros medios, si el ejercicio se efectúa en la República Argentina, asciende a la suma de pesos treinta y tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y cinco (\$ 33.134.975).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo.

ANEXO VII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Passex".

2. Origen del proyecto.

Con anterioridad, se han realizado ejercicios similares en las siguientes oportunidades:

- Año 1999: Passex con fragata "Mecklenburg"-Marina de la República Federal de Alemania.
- Año 2002: Passex con fragata "Reina Sofia"-Armada del Reino de España.
- Año 2006: Passex con buque patrullero "Le eithne"-Servicio Naval de Irlanda.
- Año 2008: Passex con fragata "Prairial"-Marina Nacional de la República Francesa.
- Año 2009: Passex con portahelicópteros "Jeanne Darc"-Marina Nacional de la República Francesa.
- Año 2010: Passex con fragata "Chevalier Paul"-Marina Nacional de la República Francesa.
- Año 2013: Passex con la corbeta M.B. "Barroso"-Marina de la República Federativa del Brasil.
- Año 2014: Passex con la corbeta M.B. "Barroso"-Marina de la República Federativa del Brasil.
- Año 2015: Passex con la corbeta M.B. "Barroso"-Marina de la República Federativa del Brasil.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

Es una operación combinada de carácter bilateral, de mediana complejidad, que involucra a medios navales propios con medios navales de las naciones participantes en circunstancias que, por razones de tránsito

en aguas de la zona económica exclusiva argentina o por acuerdos previos, y contando con la autorización previa del Ministerio de Defensa para cada caso específico, permiten materializar un oportuno grado de interoperabilidad y confianza mutua.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

Aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Por ser un ejercicio de oportunidad, el mismo podrá realizarse durante el período de vigencia de la ley. La oportunidad de ejecución se ajustará en función del itinerario del buque de guerra extranjero participante y la disponibilidad operativa de nuestros medios, con una duración aproximada de cuatro (4) días.

c) Países participantes y observadores.

República Federal de Alemania, Reino de España, Irlanda, República Italiana, República Francesa, Reino de Bélgica, Canadá, República de Chile, República de Sudáfrica, Estados Unidos de América, República Federativa del Brasil, República del Ecuador, República Bolivariana de Venezuela, República Oriental del Uruguay, República del Perú, República de la India, República Popular China, Federación de Rusia y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Una (1) corbeta tipo Meko-140, con un máximo de ciento quince (115) efectivos.
- Una (1) corbeta tipo A-69, con un máximo de ciento diez (110) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio, con un máximo de ocho (8) efectivos.

Medios de naciones extranjeras:

- Una (1) unidad de superficie de una de las naciones que están en el listado detallado precedentemente, en tránsito por aguas dentro de la zona económica exclusiva de la República Argentina.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores o intercambio temporario de personal embarcado resultará de las coordinaciones previas que se lleven a cabo.

d) Despliegue de tropas y medios.

Las ejercitaciones se realizarán en aguas de la zona económica exclusiva argentina, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades de superficie extranjeras podrían hacer escala en algún puerto argentino con fines logísticos.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos un millón trescientos veintiséis mil trescientos cuarenta y tres. (\$ 1.326.343).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional.*

El ejercicio permite ejecutar procedimientos de técnicas y tácticas navales básicas de uso común en todas las armadas del mundo, coordinando las operaciones en el mar entre los medios participantes y afianzando la interoperabilidad. Normalmente se materializa cuando un buque de combate extranjero realiza un crucero por distintas partes del mundo o cuando desarrolla un viaje de instrucción y su itinerario resulta próximo a nuestro litoral marítimo.

ANEXO VIII

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Integración”.

2. *Origen del proyecto.*

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la decisión de incrementar la interoperabilidad entre las Armadas de la República Argentina y de la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Acta de la XXIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 25 y 29 de agosto de 2014.

La realización del ejercicio está contemplada en el acta de la XXX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 10 y el 14 de agosto de 2015.

Este ejercicio se desarrolla de forma alternada en aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Chile, en la zona insular austral, previéndose visitas operativas a puertos del litoral marítimo de ambos países.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

La ejecución del ejercicio combinado “Integración” contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de la República de Chile a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, así como de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite, además, preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

En aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Chile, y en los mares territoriales de ambos países en calidad de visita con fines logísticos.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de septiembre y octubre del año 2016, o en el mes de agosto del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de siete (7) días de operación (navegación y puerto) y catorce (14) días de traslado.

c) Países participantes y observadores.

República de Chile y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko-360, con un máximo de doscientos veinticinco (225) efectivos.
- Dos (2) corbetas tipo Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos
- Un (1) buque de transporte/logístico, con un máximo de doscientos sesenta y siete (267) efectivos.
- Un (1) submarino tipo TR-1700 o U-209, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de cuarenta y ocho (48) efectivos.
- Dos (2) helicópteros PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de realización del ejercicio, con un máximo de dieciséis (16) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración P3-B Orión, con un máximo de doce (12) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Tres (3) fragatas con helicópteros embarcados, con un máximo de quinientos ocho (508) efectivos.
- Un (1) submarino, con un máximo de treinta y tres (33) efectivos.
- Un (1) buque transporte/anfibio, con un máximo de ciento sesenta (160) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

El ejercicio se realizará en aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o en aguas de la zona económica exclusiva de la República de Chile.

Las unidades de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el puerto de Ushuaia-República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República de Chile y amarrarán en el Puerto de Punta Arenas-República de Chile (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas armadas se dirigirán hacia las aguas de la zona económica exclusiva de la República Argentina o de la zona económica exclusiva de la República de Chile, para la realización del ejercicio.

Una vez concluido el mismo, las unidades navales de ambas armadas se trasladarán nuevamente hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el Puerto de Ushuaia-República Argentina, o bien se trasladarán hacia las aguas territoriales de la República de Chile y amarrarán en el puerto de Punta Arenas-República de Chile (según cuál oficie como país sede), en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República Argentina, asciende a la suma de pesos veintiséis millones quinientos veinticinco mil trescientos cuarenta y seis (\$ 26.525.346).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República de Chile, asciende a la suma de pesos treinta y seis millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho (\$ 36.559.208).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países hacia un área de operaciones simulada, bajo el supuesto de una amenaza de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales, y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los diferentes tipos de ejercitaciones a ejecutarse permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y gue-

rra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante una navegación bajo condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO IX

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio combinado bilateral en el mar VieKaren.

2. *Origen del proyecto.*

El jefe de Estado Mayor General de la Armada Argentina y el comandante en jefe de la Armada de la República de Chile firmaron en Buenos Aires, el 8 de abril de 1999, un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de control naval de tráfico marítimo y salvamento marítimo circunscripto al Área Austral correspondiente al límite internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984, firmado entre la República Argentina y la República de Chile.

En dicho acuerdo se especifica que el ejercicio debe ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas armadas tienen normalmente asentados en dicha zona, bajo la dirección del comandante del Área Naval Austral de la Armada Argentina y del comandante en jefe de la tercera zona naval de la Armada de la República de Chile.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999 y desde entonces se realiza de forma anual.

Acta de la XXIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 25 y 29 de agosto de 2014.

La realización del ejercicio está contemplada en el acta de la XXX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 10 y el 14 de agosto de 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

Tiene por objetivo incrementar la interoperabilidad entre ambas armadas y mejorar la capacidad de respuesta combinada frente a una emergencia en el marco del Apoyo humanitario, Control del tránsito marítimo, Control de la contaminación y Búsqueda y rescate.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará en el mes de septiembre del año 2016, o entre los meses de julio y agosto del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento. Tendrá una duración aproximada de seis (6) días de operación (navegación y puerto) y catorce (14) días de traslado.

c) Países participantes y observadores.

República de Chile y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso con un máximo de setenta y cinco (75) efectivos.
- Una (1) lancha rápida, con un máximo de cuarenta (40) efectivos.
- Tres (3) lanchas patrulleras (tipo A.R.A. “Baradero”) con un máximo de treinta (30) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración B-200, con un máximo de seis (6) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Dos (2) lanchas de servicios generales, con un máximo de treinta (30) efectivos.
- Dos (2) patrulleros de servicios generales, con un máximo de setenta (70) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración, con un máximo de seis (6) efectivos.
- Una (1) lancha de servicio de rescate (LSR-440), con un máximo de tres (3) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

Las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle.

Las unidades de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República de Chile y amarrarán en Puerto Williams-República de Chile en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio. Una vez finalizadas dichas coordinaciones, las unidades navales de ambas armadas se dirigirán hacia la zona de realización del ejercicio.

Una vez finalizado el mismo, las unidades navales de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el puerto de la ciudad de Ushuaia-República Argentina, en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final del ejercicio, a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos setecientos noventa mil noventa y cinco (\$ 790.095).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

La orientación general del ejercicio consiste en afrontar, en forma combinada, una emergencia simulada en un buque de pasajeros, empleando los medios y capacidades que se disponen. Para ello se pondrán en práctica las experiencias obtenidas en los ejercicios de búsqueda, rescate, salvamento marítimo y control de la contaminación desarrolladas en un marco geográfico particular caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO X

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado "Enalaf".

2. Origen del proyecto.

Este ejercicio surgió de una invitación de la Armada de la República de Chile, efectuada en el marco de las XVII y XVIII Reuniones de Estados Mayores entre

ambas armadas, a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la República de Chipre bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la República de Chile, con participación de una fracción de infantes de marina argentinos. En el año 2007 se desarrolló en nuestro país, en proximidades de la Base Naval de Puerto Belgrano, configurándose así un ciclo anual, alternando el país anfitrión. El ejercicio se desarrolló de manera ininterrumpida hasta que, debido al terremoto y posterior maremoto que afectó a su país en 2010, la Armada de la República de Chile debió cancelarlo, reanudándose la ejercitación en 2011 en dicho país. En 2012 se realizó en la República Argentina, en el año 2013 en la República de Chile.

Acta de la XXIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 25 y el 29 de agosto de 2014.

Acta de la XXX Reunión de Estados Mayores entre la Armada Argentina y la Armada de la República de Chile, celebrada entre el 10 y el 14 de agosto de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de Marina. Asimismo, la ejercitación contribuye al conocimiento mutuo y al fortalecimiento de los lazos de amistad.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

En las zonas costeras bajo jurisdicción de la República de Chile o bajo jurisdicción de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará en el mes de septiembre de 2016, o entre los meses de junio y julio del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de quince (15) días.

c) Países participantes y observadores.

República de Chile y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de

la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios si se realiza en la República de Chile:

- Una (1) sección de infantería de Marina, con un máximo de cuarenta y dos (42) efectivos.

La sección de infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Un (1) batallón de infantería de Marina, con un máximo de quinientos (500) efectivos.
- Una (1) unidad anfibia clase Foudre, con un máximo de ciento sesenta (160) efectivos.

Medios propios si se realiza en la República Argentina:

- Una (1) compañía de infantería de Marina (con fracciones de apoyo agregadas de artillería de campaña, artillería antiaérea, vehículos anfibios y comunicaciones), con un máximo de doscientos sesenta (260) efectivos.
- Un (1) buque de transporte tipo “Bahía San Blas”, con un máximo de setenta y siete (77) efectivos.
- Un (1) destructor Meko-360, con un máximo de doscientos quince (215) efectivos.
- Dos (2) corbetas Meko-140, con un máximo de doscientos (200) efectivos.
- Dos (2) aeronaves Super Etendard, con un máximo de dos (2) efectivos.
- Dos (2) helicópteros PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio, con un máximo de quince (15) efectivos.
- Unidades de combate y auxiliares de superficie, con un máximo de ciento noventa y siete (197) efectivos.

Medios de la Armada de la República de Chile:

- Una (1) sección de infantería de Marina, con un máximo de treinta (30) efectivos.

La sección de infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

Los elementos de infantería de Marina se desplegarán en el terreno, con el apoyo de los medios y capacidades que la Armada del país anfitrión utiliza para este tipo de adiestramiento.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/ o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República Argentina, asciende a la suma de pesos once millones quinientos quince mil doscientos setenta y tres. (\$ 11.515.273).

El costo de la operación de nuestros medios, efectuándose el ejercicio en la República de Chile, asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta. (\$ 547.680).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional.

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y la aplicación de reglas de empeñamiento, durante el cual se realizarán prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros, en un ambiente simulado bajo el supuesto de amenazas de tipo submarina, aérea, de superficie y/o electrónica. Mediante estas ejercitaciones se busca desarrollar y mejorar tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de Marina.

ANEXO XI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio combinado de búsqueda y salvamento marítimo “Sarex”.

2. Origen del proyecto.

El ejercicio bilateral “Sarex” tiene su origen en el antes denominado ejercicio “Júpiter”, iniciado en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los centros de búsqueda y rescate marítimo y fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio, con la participación de unidades navales de superficie y aéreas de ambas armadas.

Hasta la fecha se han realizado ocho (8) ejercicios de tablero y ocho (8) con despliegue real de medios.

Acta de la XVII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, 19 de abril de 2013.

Acta de la XVIII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 3 y el 5 de junio del año 2014.

La realización del ejercicio está contemplada en el acta de la XIX Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 1° y el 5 de junio del año 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

La ejecución del ejercicio “Sarex” permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y rescate (personal de las unidades participantes y de los centros coordinadores SAR de ambos países), a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas mediante el intercambio de información de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general, y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

Las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas territoriales de la República Oriental del Uruguay, frente al límite exterior del Río de la Plata.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará en el mes de septiembre del año 2016, o en el mes de julio del año 2017 como fecha alternativa. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de ambas armadas y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración de cinco (5) días.

c) Países participantes y observadores

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Un (1) buque multipropósito, con un máximo de treinta y dos (32) efectivos.
- Una (1) aeronave de exploración B-200, con un máximo de seis (6) efectivos.
- Un (1) helicóptero PH-3 Sea King o AS-555, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio, con un máximo de doce (12) efectivos.

Medios de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay:

- Un (1) patrullero de mar.
- Una (1) aeronave de exploración.
- El total del personal de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay que ingresará al país es de treinta y cuatro (34) efectivos.

El detalle final de los medios participantes así como también la presencia de observadores de otros países resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios.

Las unidades de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Oriental del Uruguay y amarrarán en el Puerto de Montevideo-República Oriental del Uruguay, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones previas a la ejecución del ejercicio.

Una vez finalizada la misma, las unidades navales de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Oriental del Uruguay, frente al límite exterior del Río de la Plata.

Concluido el ejercicio, las unidades navales de ambas armadas se trasladarán hacia aguas territoriales de la República Argentina y amarrarán en el Puerto de Buenos Aires-República Argentina en calidad de visita operativa y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

f) Costo aproximado.

El costo de la operación de nuestros medios asciende a la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio, se inician los procedimientos de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto, se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas en la zona.

Durante las ejercitaciones, las dotaciones de los buques, así como las de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, así como también en una variedad de maniobras maríneas desarrolladas en un marco geográfico determinado.

ANEXO XII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el río "Acrux".

2. Origen del proyecto

El ejercicio de operaciones fluviales "Acrux" se inició en el año 1999 con la participación de nuestro país, la República Federativa del Brasil, la entonces República de Bolivia (actualmente Estado Plurinacional de Bolivia), la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Su ejecución resulta de interés por el avanzado grado de especialización en técnicas y tácticas que requiere un ambiente fluvial, permitiendo integrar a otras Armadas que no cuentan con unidades para operar en alta mar tales como la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Este ejercicio tiene un desarrollo bianual, con sedes rotativas. Durante el año 2001, se realizó en la República Federativa del Brasil, concretándose únicamente el planeamiento y el desarrollo como juego de tablero.

En el año 2005, se realizó en la República Argentina. En el 2008, el ejercicio se desarrolló en la República Oriental del Uruguay; en el 2009, en la República Federativa del Brasil; en el 2011, en la República Argentina;

en el 2013 en la República Oriental del Uruguay y en el 2015 en la República Federativa del Brasil.

Acta de la XVII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada el 19 de abril del año 2013.

Acta de la XVIII Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la I Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 3 y el 5 de junio del año 2014.

Acta de la XIX Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay, celebrada entre el 1° y el 5 de Junio del año 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

Mediante la realización de este ejercicio combinado multinacional se refuerza la cooperación militar y se contribuye a mejorar la interoperabilidad entre las Armadas de los países participantes, mediante la conducción de ejercitaciones fluviales integradas con medios de superficie, aéreos y de Infantería de Marina.

Asimismo, las actividades en puerto contribuyen a incrementar el conocimiento mutuo y los lazos de amistad entre los países participantes.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

Las ejercitaciones se realizarán en aguas de la hidrovía Paraguay-Paraná, río Uruguay y río de la Plata.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de junio y agosto del año 2017. La oportunidad de ejecución se ajustará en función de la disponibilidad operativa de las armadas de los países participantes y según se coordine en las reuniones de planeamiento, con una duración aproximada de diez (10) días de operación (navegación y puerto).

c) Países participantes y observadores.

Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y República Argentina.

1. Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

Los medios participantes son los siguientes, pudiendo sufrir alguna variación en función de la disponibilidad operativa de los mismos para la fecha y lugar de realización:

Medios propios:

- Dos (2) buques multipropósito (tipo A.R.A. "Ciudad de Rosario") con un máximo de sesenta y cinco (65) efectivos.

- Una (1) lancha patrullera (tipo A.R.A. “Río Santiago”), con un máximo de diez (10) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta (130) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de cuarenta (40) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Marina de la República Federativa del Brasil:

- Un (1) buque de transporte de tropas, con un máximo de trescientos cuarenta y cinco (345) efectivos.
- Dos (2) lanchas patrulleras de río, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de veinte (20) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada de la República del Paraguay:

- Un (1) Buque de Patrulla de Río, con un máximo de veintisiete (27) efectivos.
- Una (1) Compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.
- Dos (2) lanchas patrulleras, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- La Compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada del Estado Plurinacional de Bolivia:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras, con un máximo de sesenta (60) efectivos.
- Embarcaciones menores, con un máximo de veinte (20) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

Medios de la Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay:

- Dos (2) lanchas patrulleras costeras, con un máximo de sesenta (60) efectivos.

- Embarcaciones menores, con un máximo de veinte (20) efectivos.
- Una (1) compañía de Infantería de Marina, con un máximo de ciento treinta y dos (132) efectivos.

La compañía de Infantería de Marina desplegará con su armamento individual.

El detalle final de los medios participantes, así como también la presencia de observadores de otros países, resultará de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de tropas y medios

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas de los ríos de la cuenca del Plata. El detalle del despliegue se determinará una vez que se finalice el proceso de planeamiento. Las unidades de las diferentes Armadas ingresarán a un puerto perteneciente a alguno de los países participantes (el cual se determinará en las reuniones de planeamiento) en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

f) Costo aproximado

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede la República del Paraguay, asciende a la suma de pesos ocho millones doscientos mil (\$ 8.200.000).

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede el Estado Plurinacional de Bolivia, asciende a la suma de pesos ocho millones doscientos mil (\$ 8.200.000).

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede la República Oriental del Uruguay, asciende a la suma de pesos tres millones cuatrocientos mil (\$ 3.400.000).

El costo de la operación de nuestros medios, siendo el país sede la República Argentina, asciende a la suma de pesos dos millones cien mil (\$ 2.100.000).

g) Fuentes de financiamiento.

El costo será cubierto con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan prácticas de desembarco de tropas en una zona fluvial, mediante la utilización de medios navales de superfi-

cie, aéreos y de infantería de marina en un ambiente simulado bajo el supuesto de amenazas de tipo aérea, de superficie y/o electrónica. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, se analizan procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan operaciones en los ríos.

ANEXO XIII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de Fuerzas Aéreas “Tanque”.

2. Origen del proyecto

Acta de la VI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, firmada el 4 de octubre de 2012.

Acta de Acuerdo Bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 9 de octubre de 2013.

Acta de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, firmada el 15 de mayo de 2014.

Acta de Acuerdo Bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 10 de junio de 2015.

El ejercicio fue realizado en los años 2005, 2006, 2008, 2010, 2012 y 2013.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y a la paz regional.

b) Estratégicos

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las Fuerzas Aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos

Ejecutar operaciones áreas combinadas de reabastecimiento.

d) De adiestramiento

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de reabastecimiento de combustible, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado

Adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las operaciones de reabastecimiento aéreo de combustible con Fuerzas Aéreas de distintas características y medios, para alcanzar y mantener una integración óptima de los mismos.

f) Operaciones combinadas

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la máxima interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes, para la planificación y ejecución de las operaciones aéreas combinadas eficientes y eficaces.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

El ejercicio se realizará en la ciudad de Durazno-República Oriental del Uruguay.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para su realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y duración de la actividad.

Se realizará durante el primer semestre de 2017, con una duración aproximada de cinco (5) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para su realización.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina y República Oriental del Uruguay.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Una (1) aeronave “Hércules” KC-130
- Una (1) aeronave “Fokker” F-28.
- Dieciocho (18) oficiales y suboficiales (tripulación del “Hércules” KC-130, instructores de sistema de armas “Skyhawk” A-4AR y personal del Estado Mayor).

La Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay participará con los siguientes medios:

- Un (1) escuadrón de aviones A-37.
- Treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios

El periodo de trabajo prevé un (1) día para el despliegue de los medios a territorio de la República Oriental del Uruguay y la participación en la reunión inicial del ejercicio, tres (3) días para operaciones aéreas combinadas de reabastecimiento de combustible en vuelo, y un (1) día para la reunión final (extracción de conclusiones y lecciones aprendidas), finalizando con el repliegue de los medios a sus unidades de origen.

No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Oriental del Uruguay.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan

No se requiere.

g) Costo aproximado

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a pesos cuatrocientos treinta y seis mil quinientos treinta y nueve (\$ 436.539).

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio bilateral buscará integrar las capacidades de ambas Fuerzas Aéreas, las cuales concurren con sus medios para realizar operaciones aéreas de reabastecimiento de combustible.

La representación argentina que participará del ejercicio estará conformada por tripulantes del avión reabastecedor quienes, empleando un avión "Hércules" KC-130, realizarán transferencia de combustible en vuelo. Asimismo, participará personal de instructores de reabastecimiento en vuelo que desarrollarán su actividad tanto en el "Hércules" KC-130 de la Fuerza Aérea Argentina como en las aeronaves uruguayas (A-37) que reciban la carga de combustible.

El personal de instructores será responsable de impartir las clases de repaso, participando asimismo de las correspondientes reuniones previas y posteriores al ejercicio.

ANEXO XIV

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Salitre".

2. Origen del proyecto.

XX Ronda de Conversaciones entre el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Chile y el subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada entre el 23 y el 27 de septiembre de 2013.

XXI Ronda de Conversaciones entre el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Chile y el subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada entre el 17 y el 19 de junio de 2014.

XXII Ronda de Conversaciones entre el jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de la República de Chile y el subjefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada entre el 16 y el 17 de noviembre de 2015.

El ejercicio fue realizado los años 2004, 2009 y 2014.

*3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.**a) Políticos.*

Contribuir a la estabilidad y paz regional fortaleciendo los lazos de paz y amistad entre países amigos, realizando ejercicios combinados como una forma de fomentar las medidas de la confianza mutua y la seguridad.

b) Estratégicos.

Incrementar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes. Asimismo, se buscará capitalizar, a nivel regional, aquellas experiencias obtenidas en ejercicios combinados específicos realizados con anterioridad.

c) Operativos.

Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coalición dentro de un ambiente de alta intensidad, que permita operar con Fuerzas Aéreas de diferentes características y medios.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal del Estado Mayor en la planificación de operaciones aéreas combinadas.

Adiestrar a los pilotos en la ejecución de operaciones aéreas que contemplan el empleo de grandes fuerzas.

Comprobar la capacidad de alistamiento y despliegue de la fuerza requerida.

f) Operaciones combinadas.

El ejercicio multilateral buscará integrar las capacidades de las fuerzas aéreas participantes que concurren con sus medios debiendo hacer frente a un conflicto simulado, que deriva en la conformación de una coalición bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Incrementar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada, integrando una coalición aérea.

Lograr la máxima interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, mediante la normalización de los procedimientos a aplicar en la planificación y ejecución de las operaciones aéreas combinadas.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

Base aérea de Antofagasta, en proximidades de la ciudad de Antofagasta - República de Chile.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad.

Se realizará durante el segundo trimestre de 2017, por una extensión máxima de dieciséis (16) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República Argentina, República Federativa del Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, República de Chile, República Oriental del Uruguay, República Francesa, República de Colombia, República del Ecuador, República del Perú y República Bolivariana de Venezuela.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Un (1) avión "Hércules" KC-130.
- Seis (6) aviones "Skyhawk" A-4AR.
- Un máximo de ciento quince (115) efectivos.

Los países participantes concurrirán con medios y personal de acuerdo a las capacidades de cada fuerza aérea y los mismos serán confirmados durante las reuniones de planeamiento.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se utilizarán en apoyo al despliegue y al repliegue del personal y material serán los siguientes:

- Un (1) avión "Hércules" KC-130.
- Un (1) avión "Fokker" F-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar dos (2) aviones "SAAB" SF-34 o un (1) avión "Hércules" C-130, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.

No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República de Chile.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos veintidos millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis (\$ 22.677.896).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

La situación contempla una hipotética misión de paz, en el marco de la cual se conforma una coalición bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas. La coalición establece un comando conjunto combinado, del que depende el componente aeroespacial combinado, cuyo Estado Mayor debe realizar la planificación de las operaciones aéreas combinadas, que ejecutarán las unidades aéreas dependientes con empleo de grandes fuerzas.

El ejercicio multilateral buscará integrar las capacidades de ambas fuerzas aéreas, que concurren con sus medios ante una hipotética misión de paz, que genera una coalición bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Mediante la estructura de comando y control para el uso y la coordinación del espacio aéreo, las unidades dependientes, con medios aéreos de combate, transporte pesado, mediano, liviano y helicópteros, conformadas en grandes fuerzas, ejecutarán las operaciones aéreas necesarias para atender los requerimientos que permitan el desarrollo de la campaña aérea.

Haciendo uso eficiente de los medios y tomando en consideración los esfuerzos logísticos que se demanden, se desarrollarán tareas específicas de defensa aérea, para lo cual se planificarán y ejecutarán operaciones en un sector definido, en el cual se ejercitarán los distintos estados de alerta y disponibilidad de medios dispuestos para la tarea.

Con el propósito de optimizar el adiestramiento adecuado de los medios participantes en las tareas de reabastecimiento aéreo, combate aire-aire y defensa aeroespacial, se contempla un primer momento de integración de los medios, el que permitirá ir incrementando en forma paulatina las exigencias propias de las operaciones de forma tal de posibilitar, en un segundo momento, su integración completa y segura ejecutando las tareas planificadas.

ANEXO XV

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "Río".

2. *Origen del proyecto*

Acta de la VI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y de la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 4 de octubre de 2012.

Acta de acuerdo bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 9 de octubre de 2013.

Acta de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay, firmada el 15 de mayo de 2014.

Acta de Acuerdo Bilateral IX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Uruguay y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 10 de junio de 2015.

El ejercicio fue realizado en los años 2008, 2010, 2011, 2012 y 2014.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

a) Políticos.

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y la paz regional.

b) Estratégicos.

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las fuerzas aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos.

Fortalecer la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de

intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control del espacio aéreo, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo en la planificación y ejecución de operaciones aéreas, normalizando los procedimientos de transferencia de información relativa a aeronaves no identificadas y tránsitos aéreos irregulares.

f) Operaciones combinadas.

Comprobar las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas, determinando las áreas de responsabilidad, los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales, los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, con el fin de lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, operando desde la II Brigada Aérea de Paraná y desde el aeroclub de la ciudad de Concepción del Uruguay - República Argentina, y la II Brigada Aérea en la ciudad de Durazno - República Oriental del Uruguay.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicho lugar puede ser modificado conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Durante el primer semestre del año 2017, con una duración aproximada de cinco (5) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aeronaves de transporte “Piper” PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos “Piper” PA-34, “Aerocommander” AC-500, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK- 27, “SAAB” SF-34, o “Lear jet” LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de desarrollo del mismo, estas aeronaves volarán diariamente desde la República Argentina hacia la República Oriental del Uruguay, regresando en el día, con una tripulación de hasta cuatro (4) efectivos por avión.
- Tres (3) aviones “Pucará” IA-58. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar tres (3) “Tucano” EMB-312, tres (3) “Skyhawk” A-4AR, o tres (3) “Pampa” IA-63, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) radar móvil con su equipo de apoyo, una (1) cisterna, un (1) vehículo liviano tipo camioneta y un (1) grupo electrógeno.
- Un máximo de noventa (90) efectivos.
- Un (1) avión “Hércules” C-130 realizará el traslado de los medios y personal argentino para el despliegue y repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.

La Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones de transporte.
- Un máximo de treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que desplegarán a territorio de la República Oriental del Uruguay serán los siguientes:

- Dos (2) aeronaves de enlace/transporte “Piper” PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos “Piper” PA-34, “Aerocommander” AC-500, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK- 27, “SAAB” SF-34, o “Lear jet” LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de duración del mismo, estas aeronaves desplegarán durante tres (3) días, realizando la ida y el regreso en el día,

con una tripulación máxima de ocho (8) efectivos.

- Una (1) aeronave “Hércules” C-130. La misma realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. Esta aeronave no permanecerá en territorio extranjero.
- Dos (2) efectivos pertenecientes al escuadrón de interceptores durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- Dos (2) efectivos del personal de radaristas del sistema de vigilancia y control del espacio aéreo durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- Quince (15) efectivos participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Oriental del Uruguay.

Los aviones “Pucará” IA-58 o sus alternativas operarán desde la II Brigada Aérea de la ciudad de Paraná - República Argentina, sin cruzar el límite internacional.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay que se desplegarán a territorio de la República Argentina son:

- Dos (2) aviones de transporte, que durante los días del ejercicio volarán diariamente desde la República Oriental del Uruguay a la República Argentina, regresando en el día, con una tripulación de hasta cuatro (4) efectivos por avión.
- Cuatro (4) efectivos desplegarán durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- Quince (15) efectivos participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan:

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cinco millones seiscientos sesenta y un mil ciento treinta y tres (\$ 5.661.133).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio bilateral, que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, integrará a los medios participantes de ambas fuerzas aéreas para realizar el intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo de cada país y, eventualmente, las interceptaciones de tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de ambos países mediante la aplicación de normas binacionales de defensa aeroespacial.

El ejercicio comenzará con una reunión inicial y finalizará con una reunión de cierre, que permitirá extraer las principales conclusiones. Dichas reuniones se realizarán una en cada país, y asistirán los efectivos participantes de ambas fuerzas aéreas.

Cada fuerza aérea realizará cruces diarios de la frontera, de ida y de regreso, utilizando dos (2) aeronaves, alertando en forma simulada con su vuelo irregular el sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia) con el país amigo, el cual podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

ANEXO XVI

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas "ARPA".

2. Origen del proyecto.

Acta de Acuerdo Bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 9 de septiembre de 2013.

Acta de Acuerdo Bilateral de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores Generales de la Fuerza Aérea Paraguaya y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 24 de marzo de 2015.

La última edición del ejercicio fue en el año 2011.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

La consolidación de los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes mediante el establecimiento y comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas naciones y la aplicación de medidas de fomento de confianza mutua.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la Fuerza Aérea de la República del Paraguay en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos.

El adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes.

La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad y materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Asimismo, buscará establecer y/o modificar los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información, adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas, así como intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

El adiestramiento del personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países normalizando, especialmente, los procedimientos de transferencia de información relativa a aeronaves no identificadas y tránsitos aéreos irregulares para asegurar de esta forma la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

f) Operaciones combinadas.

Capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización

Frontera común entre la República Argentina y la República del Paraguay. De acuerdo a las

coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operación de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad

Se realizará durante el segundo semestre de 2017, con una duración aproximada de diez (10) días. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República del Paraguay y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con:

- Dos (2) aviones de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Tres (3) aviones "Pucará" LA-58 (operando en territorio argentino). Como aeronaves alternativas se podrán utilizar tres (3) "Tucano" EMB-312, tres (3) "Skyhawk" A4-AR, o tres (3) "Pampa" IA-63, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) centro de información y control móvil y las estaciones de vigilancia operativas en el noreste argentino.
- Todos los medios totalizan hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

La Fuerza Aérea de la República del Paraguay participará con:

- Dos (2) aviones de transporte.
- Dos (2) aviones de entrenamiento.
- El personal que participará totaliza un máximo de treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que desplegarán a territorio de la República del Paraguay serán los siguientes:

- Un (1) centro de información y control móvil y una estación móvil de comunicaciones satelitales con un máximo de veintidós (22) efectivos, durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.

tidós (22) efectivos, durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.

- Dos (2) aviones de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas se podrán utilizar los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin Otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Los mismos desplegarán durante tres (3) días, con ida y regreso en el día, llevando a bordo un máximo de seis (6) efectivos.
- Quince (15) efectivos participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), durante un día.
- Un (1) avión "Hércules" C-130 realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República del Paraguay.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay que desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Dos (2) aviones de transporte liviano, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días.
- Dos (2) aviones de entrenamiento, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días.
- Un máximo de seis (6) efectivos. Los mismos desplegarán diariamente ida y regreso en el día durante tres (3) días.
- No se desplegará armamento paraguayo a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón doscientos mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 1.200.651).

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio comenzará con la realización de vuelos efectuados por dos (2) aeronaves de cada Fuerza Aérea, las cuales harán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular al sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y

control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia) sobre esos vuelos irregulares. Con dicha información, la Fuerza Aérea de cada país podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

Ante la falta de radares de vigilancia en la República del Paraguay, la Fuerza Aérea Argentina desplegará un centro de información y control móvil al país vecino, desde el cual se recibirá la señal del radar ubicado en el Centro de Vigilancia Aeroespacial Resistencia, lo cual permitirá a la Fuerza Aérea de la República del Paraguay ejecutar las tareas de detección e identificación de aquellos vuelos irregulares que ingresen o salgan de su territorio, con la asistencia de especialistas de la Fuerza Aérea Argentina.

El ejercicio de transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República del Paraguay, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas binacionales de defensa aeroespacial.

ANEXO XVII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio Específico Combinado de Fuerzas Aéreas “Árbol”.

2. *Origen del proyecto.*

Acta de acuerdo bilateral de la VI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 28 de agosto de 2012.

Acta de acuerdo bilateral de la VII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 27 de agosto de 2013.

Acta de Acuerdo bilateral de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 9 de septiembre de 2014.

Acta de acuerdo bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 19 de mayo de 2015.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

a) Políticos.

La consolidación de los lazos de amistad entre las Fuerzas Aéreas participantes mediante el establecimiento y la comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la

actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas naciones y la aplicación de medidas de fomento de confianza mutua.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos.

El adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes. La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad y materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Asimismo, permitirá establecer los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de información, adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas e intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de vigilancia y control, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

El adiestramiento del personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países normalizando, especialmente, los procedimientos de transferencia de información relativa a aeronaves no identificadas y a tránsitos aéreos irregulares para asegurar la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

f) Operaciones combinadas.

Capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas.

4. *Configuración de la actividad.*

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operación de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente de realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de julio y agosto de 2017, con una duración aproximada de seis (6) días.

c) Países participantes y observadores.

Estado Plurinacional de Bolivia y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Dos (2) Aviones de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34 o "Lear jet" LJ-35, según disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) escuadrón de aviones "Skyhawk" A4-AR. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados aviones "Pucará" IA-58, "Pampa" IA-63 o "Tucano" EMB-312 (operando en territorio argentino).
- Un (1) centro de información y control móvil y las estaciones de vigilancia operativas en el noreste argentino.
- Todos los medios totalizan hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que desplegarán al Estado Plurinacional de Bolivia serán los siguientes:

- Un (1) centro de información y control móvil y una estación móvil de comunicaciones satelitales con un máximo de veintidós (22) efectivos, durante los seis (6) días previstos de duración del ejercicio.
- Dos (2) aviones de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34 o "Lear jet" LJ-35. Las aeronaves se desplegarán durante tres (3) días, con ida y regreso en el día, con una tripulación máxima de seis (6) efectivos.

- El personal que participará de la reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), el cual tendrá un máximo de quince (15) efectivos. Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.

- Un (1) avión de transporte "Hércules" C-130 realizará el despliegue y el repliegue de los medios y el personal argentino. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.

- No se desplegará armamento argentino hacia territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los medios de la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia que desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Dos (2) aviones de transporte que desplegarán, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días.
- Un máximo de seis (6) efectivos que participarán de las actividades del centro de información y control móvil y de la estación móvil de comunicaciones satelitales en territorio argentino.
- No se desplegará armamento boliviano a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cinco millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos (\$ 5.599.442).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Dos (2) aeronaves de cada Fuerza Aérea realizarán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular, al sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia). Esta información permitirá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

Ante la falta de radares de vigilancia en el Estado Plurinacional de Bolivia, la Fuerza Aérea Argentina desplegará un centro de información y control móvil

al país vecino, desde el cual se recibirá la señal del radar ubicado en el Centro de Vigilancia Aeroespacial Resistencia. Esto le permitirá a la Fuerza Aérea del Estado Plurinacional de Bolivia ejecutar las tareas de detección e identificación de aquellos vuelos irregulares que ingresen o salgan de su territorio, con la asistencia de especialistas de la Fuerza Aérea Argentina.

El ejercicio de transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas binacionales de defensa aeroespacial.

ANEXO XVIII

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Ejercicio específico combinado de Fuerzas Aéreas “SAR Río”.

2. Origen del proyecto.

Acta de acuerdo bilateral de la VIII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República de Uruguay y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 15 de mayo de 2014.

Acta de acuerdo bilateral de la IX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Uruguay y de la Fuerza Aérea Argentina, firmada el 10 de junio de 2015.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

Fortalecer las medidas de confianza mutua y seguridad y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes, contribuyendo a la estabilidad y paz regional.

b) Estratégicos.

Fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita alcanzar y mantener la interoperabilidad de las fuerzas aéreas participantes, profundizando las experiencias obtenidas en operaciones combinadas.

c) Operativos.

Fortalecer la capacidad de búsqueda y salvamento de aeronaves y el control de los espacios aéreos respectivos. Para ello se realizan actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de búsqueda y salvamento, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo en la planificación y ejecución de operaciones aéreas de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas, normalizando los procedimientos entre ambas fuerzas.

f) Operaciones combinadas.

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la máxima interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, para la planificación y ejecución de operaciones aéreas combinadas eficientes y eficaces.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirá la ubicación específica de las bases de operaciones de uno y otro país, conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Segundo trimestre del año 2017, con una duración aproximada de siete (7) días. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

República Oriental del Uruguay y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones de transporte “Hércules” C-130. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los modelos “Hercules” KC-130 o L-100, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-340, “Piper” PA-28, “Piper” PA-34, o “Aerocomander” AC-500 según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Dos (2) helicópteros tipo BELL-212 o BELL-412. Como aeronaves alternativas

podrán ser utilizados los modelos MI-17 o H-500, o su combinación, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.

- El total del personal desplegado asciende a un máximo de ochenta (80) efectivos.

La Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones de transporte liviano.
- El total del personal desplegado asciende a un máximo de treinta (30) efectivos.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán a territorio de la República Oriental del Uruguay serán los siguientes:

- Un (1) avión “Hercules” C-130. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los aviones “Hercules” KC-130 o L-100, “Twin otter” DHC-6, “Fokker” FK-27, “SAAB” SF-34, “Piper” PA-28 o PA-34, o “Aerocommander” AC-500. Esta aeronave realizará el despliegue y el repliegue de los efectivos argentinos. El personal afectado a los mismos no permanecerá en territorio extranjero.
- Hasta siete (7) efectivos, para integrar el centro coordinador de búsqueda y rescate (SAR), durante los siete (7) días previstos de duración del ejercicio.
- El personal que participará de la reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), el cual tendrá un máximo de quince (15) efectivos. Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Oriental del Uruguay.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República Oriental del Uruguay que se desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Siete (7) efectivos, para integrar el centro coordinador SAR, durante los siete (7) días previstos de duración del ejercicio.
- Quince (15) efectivos que participarán de una reunión de inicio o finalización del ejercicio (según corresponda), con ida y regreso en el día.
- Dos (2) aviones de transporte, los cuales, durante los días del ejercicio, volarán diariamente desde la República Oriental del Uruguay a la República Argentina, regresando en el día. Los mismos con-

tarán con una tripulación de hasta cuatro (4) efectivos por avión.

- No se desplegará armamento uruguayo a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco (\$ 1.547.485).

h) Fuentes de financiamiento

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional.

El ejercicio de búsqueda y salvamento se desarrollará en el espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo se llevará a cabo aplicando las normas y procedimientos internacionales establecidos en esta materia.

El concepto rector del ejercicio se basa en la simulación de una emergencia en una aeronave que se traslada a través de la frontera entre ambos países en condiciones de vuelo instrumental bajo condiciones meteorológicas adversas. Perdiendo contacto por radar y por radio con los servicios de tránsito aéreo de ambos países, dicha aeronave debe ser buscada, localizada y auxiliada por las unidades aéreas participantes.

ANEXO XIX

INFORMACIÓN BÁSICA
PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN
DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE ÉL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de Fuerzas Aéreas “Plata”.

2. Origen del proyecto

Acta de acuerdo bilateral de la XIX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 4 de agosto de 2011.

Acta de acuerdo bilateral de la XX Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea

de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 16 de agosto de 2012.

Acta de acuerdo bilateral de la XXI Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 29 y 30 julio de 2014.

Acta de acuerdo bilateral de la XXII Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil y la Fuerza Aérea Argentina, celebrada el 6 de mayo de 2015.

El ejercicio fue realizado en los años 2001, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

La consolidación de los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes mediante el establecimiento y comprobación de un sistema de cooperación y coordinación del control de la actividad aérea en la zona fronteriza entre ambas naciones y la aplicación de medidas de fomento de confianza mutua.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento de la capacidad de control de los espacios aéreos respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

La colaboración con la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil en la instrucción y adiestramiento del personal que ejecutará tareas de detección e identificación de tránsitos aéreos irregulares, contribuirá a mejorar la eficacia del sistema una vez que dicha fuerza incorpore los sensores previstos a su sistema de vigilancia y control aeroespacial.

c) Operativos.

Adiestramiento y comprobación de los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes. La ejecución del ejercicio permitirá, además, determinar las áreas de responsabilidad, materializar los enlaces necesarios que aseguren el contacto entre los centros de operaciones aeroespaciales. Establecer o modificar los procedimientos, tácticas y técnicas comunes para la transferencia oportuna de la información. Adiestrar al personal operativo y de apoyo operativo de ambas fuerzas e intercambiar experiencias.

d) De adiestramiento.

Confirmar o reformular las herramientas para la planificación y ejecución de las operaciones aeroespaciales de Vigilancia y Control, así como los procedimientos operativos.

e) De adiestramiento combinado.

Adiestrar al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas en ambos países normalizando, especialmente, los procedimientos de transferencia de información relativos a aeronaves no identificadas y tránsitos aéreos irregulares para asegurar la interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes.

f) Operaciones combinadas.

Perfeccionar la capacidad de operar en forma combinada con países limítrofes, estableciendo y comprobando las normas binacionales de defensa aeroespacial, intensificando el intercambio de información y la experiencia relacionada con el control del espacio aéreo en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización.

Frontera común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirán las bases de operaciones conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso y tiempo de duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de mayo y junio del año 2017, con una duración aproximada de seis (6) días. De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes.

República Federativa del Brasil y República Argentina.

d) Efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamentos.

La Fuerza Aérea Argentina participará con:

- Dos (2) aeronaves de transporte "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los aviones "Pepper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34, o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Durante los días de ejercitación estas aeronaves volarán desde la República Argentina a la República Federativa del Brasil regresando en el día, con una tripulación máxima de cuatro (4) efectivos por avión.

- Tres (3) aviones "Pucara" IA-58. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados aviones "Tucano" EMB-312 o "Skyhawk" A4-AR, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio.
- Un (1) centro de información y control móvil y las estaciones de vigilancia operativa.
- Personal: hasta un máximo de ciento veinte (120) efectivos.
- Un (1) avión "Hércules" C-130 realizará el traslado de los medios y personal argentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República Federativa del Brasil.

La Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil participará con los siguientes medios:

- Dos (2) aviones o dos (2) helicópteros de enlace/transporte.
- Un máximo de treinta (30) efectivos.
- No se desplegará armamento brasileño a territorio argentino.

e) Despliegue de tropas y medios.

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que se desplegarán a territorio de la República Federativa del Brasil serán los siguientes:

- Dos (2) representantes del escuadrón de interceptores y tres (3) representantes del escuadrón de vigilancia y control, durante los seis (6) días previstos de duración del ejercicio.
- Hasta dos (2) aeronaves de transporte tipo "Piper" PA-28. Como aeronaves alternativas podrán ser utilizados los aviones "Piper" PA-34, "Aerocommander" AC-500, "Twin otter" DHC-6, "Fokker" FK-27, "SAAB" SF-34 o "Lear jet" LJ-35, según la disponibilidad al momento de la realización del ejercicio. Las mismas se desplegarán durante tres (3) días, con ida y regreso en el día, con una tripulación máxima de cuatro (4) efectivos por avión.
- El personal que participará de la reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), el cual tendrá un máximo de quince (15) efectivos. Dicho personal realizará la ida y el regreso en el mismo día.
- Un (1) avión "Hércules" C-130 realizará el traslado de los medios y personal ar-

gentino en el despliegue y en el repliegue. El mismo no permanecerá en territorio extranjero.

- La Fuerza Aérea Argentina no desplegará armamento hacia territorio de la República Federativa del Brasil.

Los medios de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil que se desplegarán a territorio de la República Argentina serán los siguientes:

- Dos (2) aviones de enlace/transporte que desplegarán diariamente, con ida y regreso en el día, durante tres (3) días, con un máximo de ocho (8) efectivos.
- Dos (2) representantes del escuadrón de interceptores y dos (2) representantes del sistema de vigilancia y control, durante los cinco (5) días previstos de duración del ejercicio.
- El personal que participará de una reunión de inicio o de finalización del ejercicio (según corresponda), será de un máximo de quince (15) efectivos.
- Un (1) medio de transporte aéreo para el traslado del personal, a las reuniones.
- La Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil no desplegará armamento a territorio argentino.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos seis millones ciento treinta y dos mil quinientos setenta y ocho (\$ 6.132.578).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Dos (2) aeronaves de cada Fuerza Aérea realizarán cruces diarios de la frontera común, de ida y regreso con aterrizaje en el país vecino, alertando en forma simulada con su vuelo irregular, al sistema de defensa aeroespacial. Los centros de información y control de ambos países efectuarán el intercambio de información (transferencia). A partir de este intercambio de información se podrá efectuar la interceptación de estos tránsitos mediante el empleo de cazas interceptores.

El ejercicio de transferencia de información de tránsitos aéreos irregulares que se desarrollará en el

espacio aéreo de la frontera común entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas binacionales de defensa aeroespacial.

ANEXO XX

INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACIÓN Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE ÉL

1. *Tipo de actividad a desarrollar.*

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Cooperación V”.

2. *Origen del proyecto.*

Acta de la LIV Conferencia de jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (Conjefamer-2014), celebrada en la República de Colombia del 23 al 27 de junio de 2014.

Acta de la LV Conferencia de jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (Conjefamer-2015), celebrada en los Estados Unidos Mexicanos del 22 al 26 de junio de 2015.

Este ejercicio fue realizado en el año 2010, 2013 y 2014.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad.*

a) Políticos.

Reflejar la política exterior multilateral de la República Argentina, en los ejes temáticos del derecho internacional humanitario y el apoyo logístico en catástrofes y desastres naturales, incrementando las medidas de confianza mutua y seguridad (MFCMyS) y los lazos de amistad con las Fuerzas Aéreas de los países de la región.

b) Estratégicos.

El fortalecimiento del proceso de integración, mediante la cooperación proactiva que permita disponer de herramientas adecuadas para actuar con eficiencia y prontitud con operaciones aéreas eficaces de apoyo humanitario en situaciones de desastres naturales, incrementando la interoperabilidad de los medios provenientes de distintas fuerzas aéreas a nivel regional para mitigar los efectos de los desastres.

c) Operativo.

Incrementar la interoperabilidad a nivel planeamiento, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas de apoyo humanitario en situaciones de desastres naturales, perfeccionando los procesos para la integración, coordinación y estandarización de los procedimientos operativos.

d) De adiestramiento.

Planificar y ejecutar operaciones coordinadas dentro de un Estado Mayor Conjunto Combinado, para asistir en las operaciones aéreas en un área afectada por un desastre natural en apoyo humanitario.

e) De adiestramiento combinado.

Profundizar las experiencias obtenidas por las Fuerzas Aéreas miembros del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (Sicofaa) en los procedimientos y normas establecidas en el seno del sistema, adiestrando al personal militar en el planeamiento operacional y táctico como también la ejecución de tareas en el marco de operaciones aéreas conjuntas combinadas, en un escenario de desastre natural.

f) Operaciones combinadas.

Incrementar las capacidades combinadas que garanticen la interoperabilidad de los miembros del Sicofaa en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas, con el propósito de optimizar los recursos empeñados para su empleo en situaciones de emergencia que se presenten en los países signatarios o por otros requerimientos de la comunidad internacional.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización.

El ejercicio se realizará en la ciudad de Puerto Montt-República de Chile.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, dicha fecha puede ser modificada conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso duración de la actividad.

Se realizará entre los meses de julio y agosto de 2017, con una duración aproximada de catorce (14) días.

De acuerdo a las coordinaciones que se realicen en las reuniones de planeamiento, se definirán las bases de operaciones conforme a la oportunidad más conveniente para la realización del ejercicio.

c) Países participantes y observadores.

Todos los países que integran el Sicofaa: República Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Chile, República de Colombia, República del Ecuador, República de El Salvador, Estados Unidos de América, República de Guatemala, República Cooperativa de Guyana, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay,

República del Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay, República Bolivariana de Venezuela.

d) Efectivos participantes, cantidad, tipos, equipos y armamentos la Fuerza Aérea Argentina participará con:

- Dos (2) aviones de transporte “Hercules” C-130
- Dos (2) aviones “Twin otter” DHC-6
- Dos (2) helicópteros MI-171E. Como alternativa se podrán usar helicópteros Bell-212 y/o Bell 412 y/o “Lama” S.A.-315.
- Dos (2) aviones de apoyo “Fokker” F-28 y/o “SAAB” SF-34.
- El personal que participará como dirección del ejercicio y Estado Mayor con un máximo de veinte (20) efectivos y las tripulaciones aéreas con un máximo de cuarenta (40) efectivos.
- No se desplegará armamento argentino hacia territorio de la República de Chile.

e) Despliegue de tropas y medios:

Los medios de la Fuerza Aérea Argentina que desplegarán hacia territorio de la República de Chile son los siguientes:

- Dos (2) aviones de transporte “Hercules” C-130
- Dos (2) aviones “Twin otter” DHC-6
- Dos (2) helicópteros MI-171E como alternativa se podrán usar helicópteros Bell-212 y/o Bell 412 y/o “Lama” S.A.-315.
- Dos (2) Aviones de apoyo “Fokker” F-28 y/o “SAAB” SF-340.
- El personal que participará como dirección del ejercicio y Estado Mayor con un máximo de veinte (20) efectivos y las tripulaciones aéreas con un máximo de cuarenta (40) efectivos.

La Fuerza Aérea Argentina no desplegará armamento hacia territorio de la República de Chile.

f) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

No se requiere.

g) Costo aproximado.

Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres (\$ 4.685.343).

h) Fuentes de financiamiento.

Los costos serán cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

La República de Chile oficiará como país anfitrión y organizador del Ejercicio Cooperación cuyo objetivo será comprobar los mecanismos del Sicofaa en materia de apoyo solidario en caso de configurarse una situación de emergencia en el territorio de uno de sus países miembros, para constituir un instrumento eficaz de apoyo de las políticas humanitarias de la región.

El ejercicio multilateral buscará integrar las capacidades de las distintas Fuerzas Aéreas, las cuales concurrirán con sus medios, para proveer ayuda humanitaria y prestar socorro frente a una situación de desastre natural simulado, mediante la planificación, ejecución y control de operaciones aéreas de apoyo humanitario y búsqueda y rescate en los diversos escenarios involucrados.

6

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase el 7 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Oncología.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

7

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 5º de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 5º: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 6° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de cinco (5) a veinte (20) años.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 7° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de noventa (90) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, el

que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas e inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 27: En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esta característica.

Cuando cualquier delito previsto en esta ley sea cometido a través de una persona jurídica, se aplicará a ésta multa de doscientas treinta (230) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los autores y partícipes que hubieren actuado en su nombre, representación, interés o beneficio. En caso de reincidencia será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertencieren a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Erithroxylon coca Lam* y *Cannabis sativa L* se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas

presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.

Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes. Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente listados de precursores, sustancias, productos químicos o cualquier otra materia prima que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización.

Las personas físicas o jurídicas que producen, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional o internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

El incumplimiento doloso de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 8º – Incorpórese como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere dolosamente su presenta-

ción, será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

Art. 9º – Incorpórese como artículo 45 a la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 45: A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un (1) salario mínimo, vital y móvil actualizado al momento de sentencia.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 866 de la ley 22.415 por el siguiente:

Artículo 866: Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos.

Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la urgente reparación de la ruta nacional 33 denominada “Ruta del Desierto Adolfo Alsina”, en el tramo Trenque Lauquen-Rufino, debido al deterioro extremo que presenta y que se cobra permanentemente vidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del Reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo la XVII Fiesta Nacional de la Siembra Directa que, organizada en el marco de la XLVI Edición de la "Expo Itai", se desarrollará del 30 de septiembre al 2 de octubre del año 2016, en la localidad de Monte Buey, departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y/o los organismos que corresponda, informe sobre diversos aspectos relacionados a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, a saber:

1. Indique si considera que en el plano nacional se ha implementado de manera completa la mencionada Convención. En caso negativo, sírvase indicar:

Si se han tomado medidas de bioseguridad para controlar la seguridad en la producción, empleo, almacenaje y el transporte de patógenos especialmente peligrosos o actividades relacionadas con seres humanos, animales o vegetales que puedan suponer un riesgo de infección. En caso afirmativo, sírvase informar al respecto.

Si se han aplicado medidas destinadas al control de las importaciones y exportaciones, de acuerdo a lo establecido en las listas elaboradas por el Grupo de Australia de patógenos y toxinas peligrosas y de equipos y tecnologías de doble uso. En caso afirmativo, sírvase remitir toda información que considere relevante.

Si se han iniciado negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, producción, almacenamiento y destrucción de armas químicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la mencionada Convención.

Si se han realizado intercambios de equipos, materiales e información científica y tecnológica con otros Estados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Convención. En caso afirmativo, sírvase indicar toda la información pertinente.

Acciones que el Poder Ejecutivo está tomando para avanzar en la plena implementación de la misma.

Si se considera que el Poder Legislativo debería implementar nuevas normas y/o modificar las existentes para garantizar el cumplimiento e implementación de los compromisos derivados de la ratificación de la mencionada Convención.

2. Si el Estado nacional, en la órbita de alguno de sus ministerios u organismos, ha creado comisiones y/o consejos en materia de bioseguridad o biocustodia. En caso afirmativo, sírvase remitir toda información al respecto.

3. Cualquier otra información que sirva al presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, que establece el régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la XIII Edición de Expojuy, que se llevará a cabo del 7 al 16 de octubre del presente año en instalaciones del predio de la Ciudad Cultural en el barrio de Alto Padilla, ubicado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo del 25 al 27 de octubre de 2016, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

*Eugenio Inchausti.*Secretario Parlamentario
de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el Acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia el día 26 de septiembre de 2016.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2016.

EMILIO MONZÓ.

*Eugenio Inchausti.*Secretario Parlamentario
de la C. de DD.**B. BOLETINES DE ASUNTOS ENTRADOS**

1

BOLETÍN N° 27

1 bis

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- 1.bis.12. Mensaje 28/16 de fecha 15 de septiembre de 2016 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal del año 2017 (16-J.G.M.-16). Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 127.)

2

SENADO

2.1. Proyectos de ley en revisión:

- 2.1.54. (C.D.-115/16) (7/9/16) proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y el X Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados en la ciudad de La Habana –República de Cuba–, el 13 de septiembre de 2013 (81-S.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Comunicaciones...
- 2.1.55. (C.D.-116/16) (7/9/16) proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República del Ecuador para la Prevención y Lucha

contra el Trafico Ilícito y la Restitución de Bienes Culturales Transferidos, Apropriados, Exportados o Importados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de Quito –República del Ecuador– el 9 de diciembre de 2015 (82-S.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Legislación Penal.

- 2.1.56. (C.D.-117/16) (7/9/16) proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Tratado entre la República Argentina y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires –República Argentina–, el 12 de julio de 2014 (83-S.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Legislación Penal.
- 2.1.57. (C.D.-118/16) (7/9/16) proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República del Ecuador, suscrito en Quito –República del Ecuador–, el 9 de diciembre de 2015 (84-S.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Previsión y Seguridad Social.
- 2.1.58. (C.D.-119/16) (7/9/16) proyecto de ley en revisión por el cual se modifica el artículo 15 de la ley 25.065, de tarjetas de crédito, sobre comisiones (85-S.-16). Legislación General / Finanzas.

- 2.1.59. (C.D.-120/16) (7/9/16) proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el acuerdo suscrito con fecha 1° de agosto de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santa Cruz, acordando reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables (86-S.-16). Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 126.)

2.2 Sanciones con modificaciones:

- 2.2.3. (C.D.-110/16) (7/9/16) hechos de corrupción. Alcances. Arrepentimiento eficaz. Reducción y eximición de la pena. Medidas de protección. Régimen (1.331-D.-2016). Legislación Penal / Seguridad Interior.
- 2.2.4. (C.D.-112/16) (7/9/2016) mensaje 564 del 7 de abril de 2016 y proyecto de ley por el que se garantiza el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública (8-P.E.-16). Asuntos Constitucionales / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 126.)

2.3. Sanciones definitivas:

- 2.3.15. (C.D.-111/16) (7/9/16) proyecto de ley por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Nación regulando un procedimiento especial para los delitos cometidos en flagrancia (6-P.E.-16). Ley 27.272.
- 2.3.16. (C.D.-113/16) (7/9/16) proyecto de ley por el que se modifica el artículo sin número a continuación del artículo 28 de la ley de IVA (t. o. 1977 y s/m), respecto de la alícuota a los diarios y revistas, publicaciones periódicas y ediciones periodísticas digitales de información en línea (5.278-D.-14). Ley 27.273.
- 2.3.17. (C.D.-114/16) (7/9/16) proyecto de ley por el que se aprueba el convenio con la República de Chile para eliminar la doble imposición en relación de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, celebrado en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 15 de mayo de 2015 (10-P.E.-16). Ley 27.274.

2.4. Comunicaciones:

- 2.4.25. (C.D.-122/16) (13/9/16) remite copia del decreto DPP-81/16 por el que se designa a la señora senadora Giacoppo para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– en reemplazo de la señora senadora Varela (80-S.-16). A la Presidencia.

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA

- 3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

- 3.2.57. Carmona, Guillermo Ramón; Recalde, Héctor Pedro; Rach Quiroga, Analía; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Tailhade, Luis Rodolfo; Kunkel, Carlos Miguel; Mendoza, Sandra Marcela; Larroque, Andrés; Ferrer, Araceli; Pereyra, Juan Manuel; Martínez, Norman Darío; Mazure, Liliana Amalia, y Abraham, Alejandro: de ley. Mantener el estatus de canal público de la nueva Televisión del Sur –TV Sur CA– y de su señal Telesur (5.427-D.-16). Comunicaciones.../ Libertad de Expresión / Relaciones Exteriores y Culto / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 6.217-D.-16).

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

- 4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

Relaciones Exteriores y Culto y Legislación Penal, el siguiente dictamen:

- 4.1.85. En el mensaje 91 del 25 de agosto de 2016 y proyecto de ley, por el cual se aprueban las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuviera lugar en la ciudad de Kampala, República de Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 (23-P.E.-16).

Seguridad Interior y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

- 4.1.86. En el proyecto de ley en revisión por el cual se dispone un nuevo plazo de ejecución, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego –ley 26.216– (95-S.-15).

Acción Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

- 4.1.87. En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual el Instituto del Cáncer, creado por el decreto 1.286/10, se regirá como organismo descentralizado de la administración pública nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (146-S.-14).

Cultura, Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda, los siguiente dictámenes:

4.1.88. En el proyecto de ley de las señoras diputadas Giménez (P. V.) y Burgos y de los señores diputados Borsani y Petri, por el que se declara monumento histórico nacional a la antigua Capilla de la Asunción de la Virgen del Tránsito, ubicada en el pueblo de Asunción, departamento de Lavalle, provincia de Mendoza (96-D.-16).

4.1.89. En el proyecto de ley de las señoras diputadas Lagoria y Esper (m. c.), por el que se declara monumento histórico nacional al edificio de la Capilla Seion, sito en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (4.556-D.-15).

Defensa Nacional, el siguiente dictamen:

4.1.90. En el proyecto de resolución del señor diputado Gioja (J. L.), por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los vuelos turísticos a la base Marambio en la Antártida Argentina, anunciados por la Secretaría de Logística, Emergencia y Gestión Cultural del Ministerio de Defensa (5.276-D.-16).

Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda, el siguiente dictamen:

4.1.91. En el mensaje 719 del 31 de mayo de 2016 y proyecto de ley, por el cual se aprueba el acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, suscrito en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 4 de noviembre de 2015 (16-P.E.-16).

4.1.92. En el mensaje 81/16 y proyecto de ley por el cual se aprueba el aumento del aporte de la República Argentina a la Corporación Interamericana de Inversiones –CII– (20-P.E.-16).

Legislación Penal, los siguientes dictámenes:

4.1.93. En el proyecto de declaración del señor diputado Bevilacqua, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el XVI Encuentro Anual de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal, a realizarse el 15 y 16 de septiembre de 2016, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.834-D.-16).

4.1.94. En los proyectos de resolución de la señora diputada Estévez y otros señores diputa-

dos; de la señora diputada Austin y tenido a la vista el de la señora diputada Mazure; del señor diputado Grosso; por los que se expresa beneplácito por el desarrollo del juicio oral y público con el nombre de megacausa La Perla - Campo La Ribera que se desarrollará en el Tribunal Federal de la Provincia de Córdoba, condenando a responsables de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura (5.115-D.-16 y 5.259-D.-16).

Energía y Combustibles, los siguientes dictámenes:

4.1.95. En el proyecto de resolución de los señores diputados Álvarez Rodríguez, Furlán, Depetri y De Vido, por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo en relación a las centrales atómicas Atucha II y III –comprendidas en el Plan Nuclear Argentino– y, habiendo tenido a la vista el expediente 2.078-D.-16, proyecto de resolución de las señoras diputadas Frana y De Ponti (1.192-D.-16).

4.1.96. En el proyecto de resolución de los señores diputados Rodríguez (R. M.), Castagneto, Mendoza (S. M.), Larroque, Gaillard, Grana, Huss y Soria, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen de tarifa social para el sector eléctrico (4.215-D.-16).

4.1.97. En el proyecto de resolución del señor diputado Tomassi, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los avances operativos de los proyectos destinados a transferir altas concentraciones de energía solar a la producción industrial y al abastecimiento eléctrico habitacional (4.389-D.-16).

(Al orden del día.)

4.3. En los términos del artículo 114 del reglamento:

Defensa Nacional, los siguientes dictámenes:

4.3.483. En el proyecto de resolución del señor diputado González (A. G.), por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del 104º aniversario de la creación de la Fuerza Aérea Argentina, a celebrarse el 10 de agosto de 2016 (4.701-D.-16).

4.3.484. En el proyecto de resolución del señor diputado Bevilacqua, por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias para que el personal civil de la Arma-

- da Argentina cubra las vacantes vegetativas producidas en la Base Naval “Puerto Belgrano” ubicada en Punta Alta, provincia de Buenos Aires (5.337-D.-16).
- 4.3.485. En el proyecto de declaración del señor diputado González (A. G.) por el que se expresa beneplácito por el primer vuelo del avión IA 100 diseñado y fabricado íntegramente en la Fábrica Argentina de Aviones (FADEA) (5.718-D.-16).
- Turismo, los siguientes dictámenes:
- 4.3.486. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa beneplácito por la conformación del Observatorio Turístico de la Provincia de Tucumán (4.307-D.-16).
- 4.3.487. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Lotto y Duré y de los señores diputados Basterra y Díaz Roig, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Feria “Japón en Formosa”, organizada por el Ministerio de Turismo de la Provincia de Formosa, a realizarse del 26 al 28 de agosto de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Formosa (4.703-D.-16).
- 4.3.488. En el proyecto de resolución del señor diputado Monfort, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto de creación de una escuela de oficios turísticos en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos (5.415-D.-16).
- 4.3.489. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por el Instituto de Turismo del Chaco, galardonado con el Premio Nacional a la Calidad 2015 (5.521-D.-16).
- 4.3.490. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Lopardo, Toledo, Villavicencio, Besada, Giménez y Molina y de los señores diputados Alonso y Barletta, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la puesta en marcha del Plan de Turismo Gastronómico –Cocin.Ar– (5.590-D.-16).
- 4.3.491. En el proyecto de resolución de la señora diputada Carrizo (M. S.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Foro Nacional de Turismo Rural “Mil x mil”, a realizarse el 4 de noviembre de 2016 en Jesús María, provincia de Córdoba (5.609-D.-16).
- 4.3.492. En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Austin, Carrizo (M. S.) y Rista, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la LIII Edición de la Oktoberfest Argentina –Fiesta Nacional de la Cerveza–, a realizarse del 30 de septiembre al 10 de octubre de 2016 en Villa General Belgrano, provincia de Córdoba (5.766-D.-16).
- 4.3.493. En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez Campos, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Fiesta Internacional de la Pesca del Pacú Arrocero Individual y de Costa, a realizarse los días 12 y 13 de noviembre de 2016 en la localidad de La Leonesa, provincia del Chaco (5.838-D.-16).
- 4.3.494. En el proyecto de resolución de los señores diputados Rodríguez (M. D.), Pedrini, Huss y Pérez (M. A.) y de las señoras diputadas Carol, Carrizo (N. M.), Mendoza (S. M.), Estévez y Llanos, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara al recurso turístico y cultural Faro Les Eclaireurs, emplazado en el archipiélago homónimo del canal Beagle, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (5.913-D.-16).
- Familia..., los siguientes dictámenes:
- 4.3.495. En el proyecto de declaración de la señora diputada Carrizo (A. C.) y otras, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Mujeres invisibles*, de Alicia Panero, referido al rol de las mujeres durante la Guerra de Malvinas (1.890-D.-16).
- 4.3.496. En los proyectos de resolución de la señora diputada Gayol y otros; Pitiot y otros; Bregman y otros; Rubin; Wechsler y otras; y los proyectos de declaración de las señoras diputadas Cremer de Busti; Rach Quiroga y otras; por los que expresan beneplácito por la conmemoración del primer aniversario de la marcha #niunamenos, contra la violencia de género (2.579-D.-16, 263-D.-16, 2.834-D.-16, 2.996-D.-16, 3.114-D.-16, 3.299-D.-16, 3.331-D.-16, 3.339-D.-16, 3.363-D.-16, 3.369-D.-16, 3.382-D.-16, 3.383-D.-16, 3.570-D.-16 y 4.398-D.-16).
- 4.3.497. En el proyecto de resolución de la señora diputada Conti, por el que se expresa repudio por el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al considerar que una adolescente de 15 años dio su consentimiento para ser violada (2.748-D.-16).
- 4.3.498. En el proyecto de resolución de la señora diputada Guerin, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la finalización del Programa “Sí, somos plomeras”,

- del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (3.183-D.-16).
- 4.3.499. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubín, por el que se expresa beneplácito por la realización de un mural artístico en la Escuela N° 293 “Donato Álvarez” del Barrio Pujol, en la ciudad capital de la provincia de Corrientes, en el marco de la campaña “Ni una menos - vivas nos queremos”, a realizarse el 3 de junio de 2016 (3.330-D.-16).
- 4.3.500. En el proyecto de declaración de la señora diputada Gaillard y otros; y el proyecto de resolución de la señora diputada Burgos y otros; por el que expresa repudio por los dichos del doctor Miguel Ángel Donnet, miembro del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Chubut, sobre el rol de la mujer (3.611-D.-16 y 3.711-D.-16).
- 4.3.501. En el proyecto de resolución del señor diputado Franco, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Foro de Políticas Públicas sobre Violencia de Género, a realizarse los días 29 y 30 de julio, 26 de septiembre y 25 y 26 de noviembre, en Posadas, provincia de Misiones (3.738-D.-16).
- 4.3.502. En los proyectos de declaración de la señora diputada Mendoza (M. S.) y otras; y Ehcosor y otras, respectivamente en los que se expresa beneplácito por la masiva teteada que se realizó el 23 de julio por la lactancia materna (4.533-D.-16 y 5.021-D.-16).
- 4.3.503. En el proyecto de resolución de la señora diputada Conti y el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (S.), por el que se expresa adhesión a la Semana Mundial de la Lactancia Materna (4.588-D.-16 y 4.610-D.-16).
- 4.3.504. En los proyectos de resolución de la señora diputada Scaglia y otros; Martínez (S. A.); Bianchi (I. M.), Conti; Isa; y Tundis; y los proyectos de declaración de las señoras diputadas; Ehcosor y otras; y Carrizo (A. C.) y Villavicencio; por los que expresan repudio por las declaraciones sexistas y temerarias del artista Gustavo Cordera, vertidas en la escuela de periodismo TEA, el 8 de agosto de 2016 (4.926-D.-16, 4.929-D.-16, 4.930-D.-16, 4.947-D.-16, 4.957-D.-16, 4.992-D.-16, 5.038-D.-16 y 5.058-D.-16).
- Energía y Combustibles, los siguientes dictámenes:
- 4.3.505. En el proyecto de resolución del señor diputado Echegaray, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la II Conferencia Panamericana sobre Sustentabilidad en Biocombustibles y Bioenergía (4.332-D.-16).
- 4.3.506. En el proyecto de declaración del señor diputado Tomassi, por el que se expresa beneplácito por las gestiones realizadas desde el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Catamarca, que posibilitará, mediante el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), el acceso de numerosas familias al suministro de energía eléctrica con paneles fotovoltaicos (4.489-D.-16).
- Educación, los siguientes dictámenes:
- 4.3.507. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubín, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 129° aniversario de la Escuela Normal “Mariano I. Loza”, a celebrarse el 10 de agosto de 2016 en la localidad de Goya, provincia de Corrientes (4.678-D.-16).
- 4.3.508. En los proyectos de resolución del señor diputado Rubín, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa beneplácito por los festejos del 80° aniversario del Colegio “General Manuel Belgrano”, a celebrarse el 4 de agosto de 2016 en Curuzú Cuatía, provincia de Corrientes (4.679-D.-16 y 5.347-D.-16).
- 4.3.509. En el proyecto de resolución de la señora diputada Villar Molina, por el que se expresa beneplácito por la participación de estudiantes neuquinos, cordobeses y marplatenses, en la XXVII Olimpiada Internacional de Biología 2016, realizada del 17 al 24 de julio de 2016 en Hanoi, Vietnam (4.713-D.-16).
- 4.3.510. En el proyecto de declaración de la señora diputada Rista, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XII Congreso Nacional y V Internacional sobre Democracia “La democracia por venir. Elecciones, nuevos sujetos políticos, desigualdades, globalización”, a realizarse del 12 al 15 de septiembre de 2016, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.964-D.-16).
- 4.3.511. En el proyecto de resolución del señor diputado Binner y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito y felicita al equipo de estudiantes de la ciudad de Rosario, cuyo proyecto Geo Drone, fue seleccionado por la NASA (4.967-D.-16).
- 4.3.512. En el proyecto de resolución de la señora diputada Copes y el señor diputado Barletta, por el que se declara de interés de la Honorable

nable Cámara la VIII Edición del Concurso Nacional Universitario de Litigación Penal –CNULP–, a desarrollarse del 24 al 28 de octubre de 2016, en la sede Junín de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires –UNNOBA– (5.056-D.-16).

- 4.3.513. En los proyectos de declaración de la señora diputada Mendoza (S. M.), por el que se expresa adhesión al Día Internacional de la Alfabetización y del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Alfabetización (5.155-D.-16 y 5.509-D.-16).
- 4.3.514. En el proyecto de declaración de la señora diputada Álvarez Rodríguez, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XII Feria Regional de Arte, Ciencia y Tecnología y Educación, a realizarse el 26 de agosto de 2016, en la ciudad de Guaminí, provincia de Buenos Aires (5.224-D.-16).
- 4.3.515. En los proyectos de declaración del señor diputado Alfonsín y otros señores diputados, por el que se expresa adhesión a la conmemoración del Día del Maestro y del señor diputado Martínez Campos, por el que se expresa beneplácito por la conmemoración del Día del Maestro (5.253-D.-16 y 5.829-D.-16).
- 4.3.516. En el proyecto de resolución de la señora diputada Besada y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto educativo e inclusivo “Himno del Bicentenario”, creado por alumnos de la Escuela Primaria N° 15 “Manuel Antonio Acevedo”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.278-D.-16).
- Energía y Combustibles, los siguientes dictámenes:
- 4.3.517. En el proyecto de declaración de la señora diputada Rossi, por el que expresa su preocupación por la medida de reducción de abastecimiento de GNC en las estaciones de servicio y el uso de gas en las industrias de todo el país (4.178-D.-16).
- 4.3.518. En el proyecto de declaración de los señores diputados Raverta, Gómez Bull, Castagneto, Huss, Garré, González (J. V.), Carol, Mendoza (M. S.), Volnovich, Larroque, Gaillard y De Vido, por el que se expresa beneplácito por la obra de ampliación de la red de gas natural en el Gasoducto de La Costa –provincia de Buenos Aires– (1.176-D.-16).

(Al orden del día.)

6

DIPUTADOS

- 6.4547. Díaz Roig, Juan Carlos: de ley. Prestaciones previsionales –ley 26.417–. Modificación del artículo 6°, sobre movilidad de las prestaciones (6.148-D.-16). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4548. Rucci, Claudia Mónica; Alonso, Horacio Fernando; Nazario, Adriana Mónica; Raffo, Julio; Rossi, Blanca Araceli y Lagoria, Elia Nelly: de ley. Consejo de la Magistratura. Régimen (6.152-D.-16). Justicia / Asuntos Constitucionales / Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 6.4549. Solanas, Julio Rodolfo; Gaillard, Ana Carolina; Barreto, Jorge Rubén; Gervasoni, Lautaro y Huss, Juan Manuel: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña de difusión, prevención y los cursos de formación a docentes y profesionales para el abordaje interdisciplinario de la anorexia, bulimia y otras enfermedades sociales, realizados en escuelas de nivel primario y secundario de las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, La Rioja y Córdoba (6.153-D.-16). Educación.
- 6.4550. Grana, Adrián Eduardo y Masín, María Lucila: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la reglamentación de la ley 27.064, de regulación y supervisión de instituciones de educación no incluidas en la enseñanza oficial (6.154-D.-16). Educación.
- 6.4551. Fabiani, Eduardo Alberto: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación de la ley 26.160, de comunidades indígenas, en la localidad de Tilcara, provincia de Jujuy (6.156-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4552. Giménez, Patricia Viviana; Lopardo, María Paula y Schmidt Liermann, Cornelia: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación de los artículos 973 y 974, sobre la oferta (6.159-D.-16). Legislación General.
- 6.4553. Grosso, Leonardo; Guzmán, Andrés Ernesto; Gaillard, Ana Carolina; De Ponti, Lucila María; Horne, Silvia Renée; Carlotto, Remo Gerardo; Pedrini, Juan Manuel, y Ferrera, Araceli: de ley. Registro Federal de Exoneraciones y Cesantías de las Fuerzas de Seguridad. Creación. Modificación del inciso e) del artículo 10 de la ley 24.059, de seguridad interior (6.160-D.-16). Segu-

- ridad Interior / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4554. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de plata obtenida en la categoría de lanzamiento de bala por el deportista Hernán Urra en los Juegos Paralímpicos, realizados el 12 de septiembre de 2016 en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil (6.161-D.-16). Discapacidad.
- 6.4555. González, Álvaro Gustavo: de resolución. Expresar rechazo al ensayo atómico llevado a cabo por Corea del Norte y apoyar la condena formulada por los gobiernos de Corea del Sur, Japón y de la comunidad internacional (6.164-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4556. Franco, Jorge Daniel: de ley. Cannabis con fines medicinales. Régimen. Modificación del artículo 15 de la ley 27.373, de estupefacientes, sobre despenalización (6.165-D.-16). Seguridad Interior / Acción Social y Salud Pública / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4557. Troiano, Gabriela Alejandra y Riccardo, José Luis: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo se instrumenten las medidas necesarias para el funcionamiento de una línea gratuita, a fin de auxiliar a personas con discapacidad que encuentren algún impedimento al utilizar el transporte colectivo de media y larga distancia (6.166-D.-16). Discapacidad.
- 6.4558. Troiano, Gabriela Alejandra; Donda Pérez, Victoria Analía; Conti, Diana Beatriz; Duré, Lucila Beatriz y Cousinet, Graciela: de ley. Incorporación en las facturas de telefonía móvil de la leyenda “El mal uso del teléfono celular puede afectar la salud” (6.167-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Comunicaciones.
- 6.4559. Copes, Ana Isabel: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XIV Edición de la Feria de las Colonias – FECOL 2016–, bajo el lema: “Una región para invertir”, a realizarse del 20 al 25 de septiembre de 2016 en la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe (6.168-D.-16). Economías y Desarrollo Regional.
- 6.4560. Costa, Eduardo Raúl; Toledo, Susana María y Roquel, Héctor Alberto: de resolución. Expresar repudio por el intento de boicot en la empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio, poniendo en peligro la seguridad de la comunidad, de los mineros y de la empresa (6.169-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4561. Álvarez Rodríguez, María Cristina; Conti, Diana Beatriz y Gervasoni, Lautaro: de declaración. Expresar preocupación por el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propone la creación de Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS– (6.170-D.-16). Legislación General.
- 6.4562. Scaglia, Gisela: de resolución. Expresar beneplácito por la primera medalla de oro para la argentina que obtuvo la atleta Yarina Martínez, en la disciplina 100 metros llanos, en los Juegos Paralímpicos de Río 2016 (6.171-D.-16). Discapacidad.
- 6.4563. García, María Teresa; Recalde, Héctor Pedro; Grana, Adrián Eduardo; de Vido, Julio y Basterra, Luis Eugenio: de resolución. Reglamento de la Honorable Cámara. Incorporación del artículo 109 bis, sobre convocatoria especial a reuniones de comisión (6.172-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento.
- (Trámite Parlamentario Nº 125.)
- 6.4564. Pretto, Pedro Javier: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVII Fiesta Nacional de la Siembra Directa, a realizarse del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2016, en la localidad de Monte Buey, provincia de Córdoba (6.175-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4565. Massa, Sergio Tomás; Massetani, Vanesa Laura; Pitiot, Carla Betina; Moreau, Cecilia; Lavagna, Marco; Moyano, Juan Facundo y Morales, Mariana Elizabet: de ley. Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (6.176-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento / Intereses Marítimos... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4566. Arrieta, Gustavo Héctor; Gaillard, Ana Carolina; Mendoza, Sandra Marcela y Carol, Analuz Ailén: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del 40º aniversario de la Noche de los Lápices, el 16 de septiembre de 2016 (6.177-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4567. Franco, Jorge Daniel: de resolución. Expresar beneplácito por la realización de la Sesión del Consejo Federal Portuario –CFP–, el 28 de septiembre de 2016, en la ciudad

- de Posadas, provincia de Misiones (6.183-D.-16). Intereses Marítimos...
- 6.4568. Durand Cornejo, Guillermo Mario: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las acciones pertinentes para verificar la potencialidad de la formación geológica Los Monos, como una importante reserva de gas no convencional, en el norte de la provincia de Salta (6.184-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.4569. Tomassi, Néstor Nicolás: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la trayectoria del artista plástico don Raúl Guzmán, por su permanente aporte a la cultura e identidad catamarqueña (6.185-D.-16). Cultura.
- 6.4570. Tomassi, Néstor Nicolás: de resolución. Expresar beneplácito por la labor desarrollada por un equipo de investigadores de la Argentina, España y el Reino Unido que obtuvo la modificación del genoma de la bacteria *Pseudomona protegens* (6.186-D.-16). Ciencia...
- 6.4571. Tomassi, Néstor Nicolás: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo incorpore al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio del año 2017, las partidas necesarias para el acondicionamiento edilicio del Centro de Investigación y Desarrollo en Fermentaciones Industriales –Cindefi– (6.187-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4572. Tomassi, Néstor Nicolás: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XLVI Congreso Argentino de Genética y II Foro Regional del NOA 2017, a realizarse del 1° al 4 de octubre de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (6.188-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4573. Tomassi, Néstor Nicolás: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las acciones de fomento y asistencia a la actividad productiva silvopastoril y a la recuperación forestal (6.189-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4574. Franco, Jorge Daniel; Risko, Silvia Lucrecia y Santillán, Walter Marcelo: de declaración. Expresar repudio por el dictado del decreto 820/16, el cual modifica de manera inconstitucional la ley 26.737, de tierras (6.190-D.-16). Legislación General.
- 6.4575. Llanos Massa, Ana María; Soraire, Mirta Alicia y Lagoria, Elia Nelly: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la I Feria Internacional del Libro, a realizarse del 13 al 15 de octubre de 2016, en Puerto Madryn, provincia del Chubut (6.192-D.-16). Cultura.
- 6.4576. Llanos Massa, Ana María; Ehcósor, María Azucena; Soraire, Mirta Alicia; y Lagoria, Elia Nelly: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer Indígena, a celebrarse el 5 de septiembre de cada año (6.193-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4577. Llanos Massa, Ana María: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el decreto 1.088/11, que crea el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos (6.194-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4578. Solanas, Julio Rodolfo; Recalde, Héctor Pedro; Kicillof, Axel; Basterra, Luis Eugenio; Barreto, Jorge Rubén; Kirchner, Máximo Carlos; Huss, Juan Manuel; Gaillard, Ana Carolina; Tailhade, Luis Rodolfo y Gervasoni, Lautaro: de declaración. Expresar preocupación por la situación de los productores y organizaciones del sector cítrico de la provincia de Entre Ríos (6.196-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4579. Ciampini, José Alberto: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro en la prueba de 10 mil metros combinados, obtenida por la patinadora Maira Arias, quien se coronó campeona del mundo en el Mundial de Nanjing, China (6.197-D.-16). Deportes.
- 6.4580. Carmona, Guillermo Ramón; Pedrini, Juan Manuel; Solanas, Julio Rodolfo; Semina, Eduardo Jorge; Ciampini, José Alberto; Bardeggia, Luis María; Barreto, Jorge Rubén; Rach Quiroga, Analía; Gaillard, Ana Carolina; Abraham, Alejandro; Gervasoni, Lautaro y Basterra, Luis Eugenio: de ley. Ética en el ejercicio de la función pública –ley 25.188–. Modificación, sobre conflictos de intereses e incompatibilidades en el ingreso, permanencia y egreso de la función pública; régimen para ejecutivos de empresas (CEO) y otros casos asimilables; y declaraciones juradas (6.198-D.-16). Asuntos Constitucionales / Legislación General.
- 6.4581. Cremer de Busti, María Cristina: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas

- con las políticas y/o medidas para proteger la producción nacional, ante el significativo aumento de las importaciones de carne de cerdo, pollo y cítricos (6.199-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4582. Cremer de Busti, María Cristina: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el glifosato encontrado en la cuenca del río Paraná, y otras cuestiones conexas (6.200-D.-16). Recursos Naturales...
- 6.4583. D'Agostino, Jorge Marcelo: de ley. Asociaciones sindicales –ley 23.551–. Modificación de los artículos 16, 17, 20, 41 y 42, e incorporación del artículo 17 bis, sobre la organización sindical libre y democrática (6.204-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.4584. Snopek, Guillermo: de ley. Impuestos –ley 23.966–. Modificación del artículo 24, sobre exenciones (6.205-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4585. Snopek, Guillermo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional sobre Litio, a realizarse del 1º al 4 de noviembre de 2016, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (6.206-D.-16). Minería.
- 6.4586. Snopek, Guillermo: de ley. Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos –ley 24.625 y modificatorias–. Derogación (6.207-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4587. Snopek, Guillermo: de ley. Departamentos de Yavi, Santa Catalina, Cochinoca, Rinconada, Susques, Humahuaca y Tumbaya de la provincia de Jujuy. Se los declara zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el plazo de 180 días prorrogables (6.208-D.-16). Seguridad Interior / Economías y Desarrollo Regional / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4588. Snopek, Guillermo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la reserva de biosfera Las Yungas, en el departamento de Manuel Belgrano de la provincia de Jujuy (6.209-D.-16). Recursos Naturales...
- 6.4589. Snopek, Guillermo: de resolución. Expresar preocupación por la referencia a las islas Malvinas con otra denominación en la revista *Alta* del mes de septiembre de 2016, distribuida en los vuelos de Aerolíneas Argentinas y Austral (6.210-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4590. Snopek, Guillermo: de ley. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes –ley 24.977–. Modificación de los artículos 2º, 8º, 31, 52 y 52 bis, del anexo a la ley, sobre el régimen impositivo (6.211-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4591. Snopek, Guillermo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES–, para la utilización de la base de datos de dicho organismo (6.212-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.4592. Soraire, Mirta Alicia; Castagneto, Carlos Daniel; Franco, Jorge Daniel; Guzmán, Andrés Ernesto; Barreto, Jorge Rubén; Lotto, Inés Beatriz; Tomas, Héctor Daniel; Gallardo, Miriam Graciela del Valle; De Pontí, Lucila María; Raverta, María Fernanda; Llanos Massa, Ana María; Grosso, Leonardo; Mercado, Verónica, y Ferreyra, Araceli: de ley. Registro Nacional de Cultos. Creación (6.214-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4593. Arenas, Berta Hortensia: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual del Plan de Cobertura Universal de Salud (6.215-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4594. Arenas, Berta Hortensia: de declaración. Expresar beneplácito por el convenio marco de cooperación técnica e institucional de restauración ambiental que tiene como objeto el estudio, cultivo y forestación de especies nativas o exóticas en la cuenca del Morro y área de influencia, firmado el 11 de septiembre de 2016 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (6.216-D.-16). Recursos Naturales...
- 6.4595. Closs, Maurice Fabián; Franco, Jorge Daniel y Risko, Silvia Lucrecia: de ley. Nacional del tabaco –ley 19.800–. Modificación del artículo 31, sobre recursos provenientes del Fondo Especial del Tabaco (6.218-D.-16). Agricultura y Ganadería / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4596. Closs, Maurice Fabián; Pereyra, Juan Manuel; Gallardo, Miriam Graciela del Valle, y Giménez, Patricia Viviana: de ley. Nacional de turismo –ley 25.997–. Modificación de los artículos 17, 24, 35 y 39, sobre Fondo Nacional de Turismo (6.219-D.-16). Turismo / Presupuesto y Hacienda.

- 6.4597. Juárez, Manuel Humberto; Pastoriza, Mirta Ameliana; Abdala de Matarazzo, Norma Amanda; Navarro, Graciela y Herrera, José Alberto: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 25° aniversario de la fundación del diario *El nuevo diario*, de la provincia de Santiago del Estero, a celebrarse el 15 de septiembre de 2016 (6.220-D.-16). Comunicaciones...
- 6.4598. San Martín, Adrián y Villar Molina, María Inés: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para cumplir con el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia (6.221-D.-16). Prevención de Adicciones...
- 6.4599. San Martín, Adrián y Villar Molina, María Inés: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia (6.222-D.-16). Prevención de Adicciones...
- 6.4600. San Martín, Adrián, y Villar Molina, María Inés: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo Maira Arias en el Mundial de Patín Carrera en Nanjing, China, el día 12 de septiembre de 2016 (6.223-D.-16). Deportes.
- 6.4601. Grosso, Leonardo; De Ponti, Lucila María; Carlotto, Remo Gerardo; Guzmán, Andrés Ernesto; Huss, Juan Manuel; Britez, María Cristina; Ferreyra, Araceli y Horne, Silvia Renée: de ley. Fondo Fiduciario Público de Crédito para la Agricultura Familiar –CREPAF–. Creación (6.224-D.-16). Agricultura y Ganadería / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4602. Gioja, José Luis; Castro, Sandra Daniela y Tomas, Héctor Daniel: de resolución. Expresar beneplácito por el galardón a la mejor etiqueta producida fuera de Europa, obtenida en la edición 19 del Japan Wine Challenge 2016 por el vino Pyros Barrel Selected Malbec 2014, elaborado en la provincia de San Juan (6.225-D.-16). Industria.
- 6.4603. Gioja, José Luis; Castro, Sandra Daniela y Tomas, Héctor Daniel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el ingreso de satélites extranjeros para operar en el territorio de la República Argentina (6.226-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4604. Gioja, José Luis; Tomas, Héctor Daniel y Castro, Sandra Daniela: de ley. Fiesta Nacional de la Tradición. Se declara como tal a la Fiesta de la Tradición Jachallera, que se realiza anualmente en la localidad de Jáchal, provincia de San Juan (6.227-D.-16). Cultura / Turismo / Legislación General.
- 6.4605. Nanni, Miguel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con medicamentos, elementos y recursos transferidos a la provincia de Salta desde diciembre de 2015, en el marco de los programas Remediar y Sumar (6.228-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4606. Nanni, Miguel: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una delegación de la Universidad Nacional de Salta en la ciudad de Cafayate, provincia de Salta (6.229-D.-16). Educación.
- 6.4607. Raffo, Julio y Grandinetti, Alejandro Ariel: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor de la Mesa Multisectorial por el Trabajo, la Ficción y la Industria Nacional Audiovisual y su declaración “Nuestra ficción cuenta” (6.230-D.-16). Cultura.
- 6.4608. Gioja, José Luis; Castro, Sandra Daniela y Tomas, Héctor Daniel: de ley. Financiamiento educativo –ley 26.075–. Modificaciones sobre incremento de la inversión en educación (6.231-D.-16). Educación / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4609. Rach Quiroga, Analía: de resolución. Expresar preocupación por la eliminación de la página web oficial del Ministerio de Salud de la Nación, del protocolo de atención integral a personas con derecho a una interrupción legal del embarazo, y otras cuestiones conexas (6.234-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4610. Fernández Mendiá, Gustavo Rodolfo; Romero, Oscar Alberto; Snopek, Guillermo; Tentor, Héctor Olindo; Ziliotto, Sergio Raúl; Tomassi, Néstor Nicolás; Miranda, Pedro Rubén; Martínez Campos, Gustavo José; Macías, Oscar Alberto; Rubín, Carlos Gustavo; Kosiner, Pablo Francisco Juan; Madera, Teresita y David, Néstor Javier: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 268 (2), sobre enriquecimiento de funcionarios públicos (6.235-D.-16). Legislación Penal.
- 6.4611. Carrizo, María Soledad: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el

- 75° aniversario de la fundación del Centro Social y Deportivo Brinkmann de la provincia de Córdoba, a celebrarse el 22 de octubre de 2016 (6.236-D.-16). Deportes.
- 6.4612. Carrizo, María Soledad: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XVII Fiesta Nacional de la Siembra Directa, XLVI Expoitai, a realizarse del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2016 en la localidad de Monte Buey, departamento de Marcos Juárez, provincia de Córdoba (6.237-D.-16). Agricultura y Ganadería.
(Trámite Parlamentario N° 126.)
- 6.4613. Carrizo, María Soledad: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de un censo nacional de profesionales, técnicos y personal con capacitación en energías renovables (6.243-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4614. Guerin, María Isabel: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Conferencia Internacional de Software Libre –CISL– Argentina, a realizarse del 22 al 26 de octubre de 2016, en las provincias del Chaco, Santa Fe, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.244-D.-16). Comunicaciones...
- 6.4615. Guerin, María Isabel: de resolución. Expresar beneplácito por la inclusión de la categoría de estudios de género para los premios Konex 2016 a las humanidades de la Argentina (6.245-D.-16). Familia...
- 6.4616. Guerin, María Isabel: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor que realiza el Museo Histórico Municipal de la Matanza “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas”, ubicado en la localidad de Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires (6.246-D.-16). Cultura.
- 6.4617. Tomas, Héctor Daniel, y Gioja, José Luis: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relativas al incidente acaecido en la mina Veladero, de la provincia de San Juan, el 8 de septiembre de 2016 (6.248-D.-16). Minería.
- 6.4618. Britez, María Cristina: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña nacional por la inclusión laboral de las personas trans, cuyo lanzamiento se realizará el 15 de septiembre de 2016, en la Universidad Nacional de Córdoba (6.253-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.4619. Cremer de Busti, María Cristina; Alonso, Horacio Fernando, y Massetani, Vanesa Laura: de ley. Centros de rehabilitación de personas drogadependientes e institutos de capacitación para el personal de atención. Creación (6.258-D.-16). Prevención de Adicciones... / Educación / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4620. Cremer de Busti, María Cristina, y Massetani, Vanesa Laura: de ley. Ruta provincial 6, provincia de Entre Ríos, constitúyase en ruta nacional 112 en su totalidad (6.259-D.-16). Transportes / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4621. Cremer de Busti, María Cristina; Massetani, Vanesa Laura; Alonso, Horacio Fernando; Taboada, Jorge; Raffo, Julio; Selva, Carlos Américo; Bevilacqua, Gustavo, y Alegre, Gilberto Oscar: de ley. Estupefacientes –ley 23.737–. Modificación de los artículos 34 y 39, sobre competencia de la justicia federal y destino de los bienes decomisados, respectivamente. Creación de la Agencia Federal de Lucha contra el Narcotráfico (6.260-D.-16). Seguridad Interior / Prevención de Adicciones... / Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4622. Martínez, Ana Laura; Maquieyra, Martín; Roma, Carlos Gastón; Pretto, Pedro Javier, y Wisky, Sergio Javier: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades de la fundación Powerchair Football Argentina –PCFA–, que cuenta con sedes en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba (6.261-D.-16). Discapacidad.
- 6.4623. Martínez, Ana Laura; Maquieyra, Martín; Wisky, Sergio Javier; Roma, Carlos Gastón, y Pretto, Pedro Javier: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara al artista destacado de la cultura argentina señor Miguel Ballesteros, oriundo de la localidad de Funes, provincia de Santa Fe (6.262-D.-16). Cultura.
- 6.4624. Martínez, Ana Laura; Maquieyra, Martín; Molina, Karina Alejandra; Pretto, Pedro Javier; Roma, Carlos Gastón, y Wisky, Sergio Javier: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor de la artista, destacada post mórtem, Libertad Lamarque (6.263-D.-16). Cultura.
- 6.4625. Martínez, Ana Laura; Acerenza, Samanta María Celeste; Roma, Carlos Gastón; Wisky, Sergio Javier; Pretto, Pedro Javier; Huczak, Stella Maris, y Molina, Karina Alejandra: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso

- Internacional y XVI Congreso Argentino de Epidemiología, Control de Infecciones y Seguridad del Paciente, a realizarse los días 7 y 8 de noviembre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.264-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4626. Martínez, Ana Laura; Acerenza, Samanta María Celeste; Roma, Carlos Gastón; Molina, Karina Alejandra; Wisky, Sergio Javier; Huczak, Stella Maris; Besada, Alicia Irma, y Pretto, Pedro Javier: de resolución. Expresar adhesión al Día Internacional del Cáncer de Próstata, a conmemorarse el 11 de junio de cada año (6.265-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4627. Martínez, Ana Laura; Acerenza, Samanta María Celeste; Molina, Karina Alejandra; Huczak, Stella Maris; Pretto, Pedro Javier; Roma, Carlos Gastón, y Wisky, Sergio Javier: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Internacional de Oncología del Interior, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2016, en la provincia de Córdoba (6.266-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4628. Huczak, Stella Maris: de declaración. Expresar beneplácito por las medallas que lograron Hernán Barreto, Yanina Andrea Martínez y Hernán Emanuel Urrea en los Juegos Paralímpicos de Río 2016 (6.268-D.-16). Discapacidad.
- 6.4629. Huczak, Stella Maris: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la estancia histórica Finca Los Álamos y Laberinto de Borges, situados en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (6.269-D.-16). Cultura.
- 6.4630. Huczak, Stella Maris: de ley. Talles. Régimen para garantizar la existencia de medidas corporales normalizadas según normas IRAM de la serie 75.300 y sus actualizaciones (6.270-D.-16). Defensa del Consumidor... / Industria / Comercio.
- 6.4631. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar beneplácito por la medalla de oro que obtuvo la atleta argentina Yanina Andrea Martínez, campeona olímpica en los 100 metros –T36–, en los Juegos Paralímpicos de Río 2016 (6.271-D.-16). Discapacidad.
- 6.4632. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar beneplácito por el 85° aniversario de la fundación de Villa Berthet, provincia del Chaco, a celebrarse el 13 de noviembre de 2016 (6.272-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4633. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar adhesión por el 111° aniversario de la fundación de Cote Lai, provincia del Chaco, a celebrarse el 11 de noviembre de 2016 (6.273-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4634. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar beneplácito por el 25° aniversario de la fundación de la localidad de Puerto Eva Perón, provincia del Chaco, a conmemorarse el 25 de octubre de 2016 (6.274-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4635. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar beneplácito por la 4° fecha del Campeonato Argentino de Rally Cross Country, a realizarse del 16 al 18 de septiembre de 2016 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (6.275-D.-16). Deportes.
- 6.4636. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar adhesión por el Día Marítimo Mundial, a conmemorarse con el lema “El transporte marítimo: indispensable para todos”, el 29 de septiembre de 2016 (6.276-D.-16). Intereses Marítimos...
- 6.4637. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar adhesión al Día Mundial de la No Violencia, a celebrarse el 2 de octubre de 2016 (6.277-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4638. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar beneplácito por el Día Mundial del Turismo, con el lema de “Turismo para todos: promover la accesibilidad universal”, a conmemorarse el 27 de septiembre de 2016 (6.278-D.-16). Turismo.
- 6.4639. Martínez Campos, Gustavo José: de declaración. Expresar beneplácito por la XII Edición de la Fiesta Nacional del Meteorito, a realizarse los días 17 y 18 de septiembre de 2016, en la localidad de Gancedo, provincia del Chaco (6.279-D.-16). Cultura.
- 6.4640. Núñez, José Carlos; Lopardo, María Paula; Scaglia, Gisela; Roma, Carlos Gastón; López Koenig, Leandro Gastón; Maquieyra, Martín; Wisky, Sergio Javier; Wolff, Waldo Ezequiel; Besada, Alicia Irma; Pretto, Pedro Javier; Molina, Karina Alejandra; Martínez, Ana Laura; Huczak, Stella Maris; Ziegler, Alex Roberto, y

- Acerenza, Samanta María Celeste: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el volumen de exportaciones de productos de la República Argentina hacia la República Popular China entre el 10 de diciembre de 2007 y el 9 de diciembre de 2015, y otras cuestiones conexas (6.280-D.-16). Comercio.
- 6.4641. Alonso, Horacio Fernando; Bevilacqua, Gustavo; Passo, Marcela Fabiana; Solá, Felipe Carlos; Lagoria, Elia Nelly; Selva, Carlos Américo, y Llanos Massa, Ana María: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto el decreto 952/2016, de Agencia de Administración de Bienes del Estado –AABE– (6.281-D.-16). Legislación General.
- 6.4642. Tomassi, Néstor Nicolás; Martínez Campos, Gustavo José; Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo; Tentor, Héctor Olindo; Isa, Evita Néliida; Snopek, Guillermo; Rubín, Carlos Gustavo; Macías, Oscar Alberto; Miranda, Pedro Rubén, y Romero, Oscar Alberto: de ley. Régimen compensador para el desarrollo económico sustentable de la región minera andina. Creación (6.283-D.-16). Presupuesto y Hacienda / Minería / Economías y Desarrollo Regional.
- 6.4643. Abdala de Matarazzo, Norma Amanda; Castro, Sandra Daniela; Tomas, Héctor Daniel; Gioja, José Luis; Isa, Evita Néliida; Frana, Silvina Patricia, y Mazure, Liliana Amalia: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la diplomatura en gestión de organizaciones con perspectiva de género, que se dicta en el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas “Eva Perón” –INIHEP–, en convenio con la Universidad Abierta Interamericana de la República Argentina y la Universidad Autónoma de Encarnación de la República del Paraguay (6.284-D.-16). Educación.
- 6.4644. Ciampini, José Alberto: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones del secretario de Seguridad, Eugenio Burzaco, en relación con la detección de células de argentinos formados en ISIS (6.285-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4645. Rodríguez, Rodrigo Martín; Pereyra, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Castagneto, Carlos Daniel; Tomassi, Néstor Nicolás; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Larroque, Andrés; Lagoria, Elia Nelly; Gallardo, Miriam Graciela, y Pastoriza, Mirta Ameliana: de ley. Consejo Federal de las Personas Mayores. Creación en el ámbito del Ministerio Desarrollo Social (6.287-D.-16). De las Personas Mayores / Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4646. Frana, Silvina Patricia; Soraire, Mirta Alicia; Carol, Analuz Ailén; Cigogna, Luis Francisco Jorge; Castagneto, Carlos Daniel; Castro, Sandra Daniela, y Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causales de la renuncia presentada por el actual director del Programa Nacional de Sida y Enfermedades de Transición Sexual –ETS–, doctor Carlos Falistocco, y otras cuestiones conexas (6.288-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4647. Stolbizer, Margarita Rosa: de ley. Exención del IVA a prestadores del servicio público de pasajeros, modalidad taxímetros, por la compra de vehículos 0 km (6.289-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4648. Gaillard, Ana Carolina; Carol, Analuz Ailén; Gallardo, Miriam Graciela; Conti, Diana Beatriz, y Álvarez Rodríguez, María Cristina: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación presupuestaria actual de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos –ANLAP–, y otras cuestiones conexas (6.290-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4649. Seminara, Eduardo Jorge; Mazure, Liliana Amalia; Carlotto, Remo Gerardo, y Grana, Adrián Eduardo: de resolución. Expresar preocupación por los límites a la libertad de expresión que resultan del instructivo para la prensa dispuesto por el Enargas en función de la audiencia pública para debatir el nuevo cuadro tarifario del servicio de gas natural, a realizarse el día 16 de septiembre de 2016 (6.291-D.-16). Energía y Combustibles / Defensa del Consumidor...
- 6.4650. Cáceres, Eduardo Augusto; Acerenza, Samanta María Celeste; Barletta, Mario Domingo; Spinozzi, Ricardo Adrián, y Balbo, Elva Susana: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Medio Ambiente de la Nación, Sergio Bergman, y al secretario de Minería de la Nación, Daniel Meillán, sobre el derrame de cianuro en la mina de oro de Veladero, sita en la cordillera argentina, y otras cuestiones conexas (6.292-D.-16). Minería / Asuntos Constitucionales.
- 6.4651. Gioja, José Luis, y Tomas, Héctor Daniel: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo

- disponga las medidas necesarias para que se reconozca a los colegios de profesionales en turismo como los únicos organismos competentes para el control de la matrícula profesional en sus jurisdicciones (6.294-D.-16). Turismo.
- 6.4652. Gioja, José Luis, y Tomas, Héctor Daniel: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para excluir del decreto 952/2016 al edificio donde, desde 1951, funciona el Instituto Antártico Argentino “Coronel Don Hernán Pujato” (6.295-D.-16). Legislación General.
- 6.4653. Pastori, Luis Mario: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para instalar, en la ciudad de El Soberbio, provincia de Misiones, una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (6.297-D.-16). Previsión y Seguridad Social.
- 6.4654. Pastori, Luis Mario; Ziegler, Alex Roberto, y Marcucci, Hugo María: de ley. Impuesto al valor agregado –ley 23.349–. Modificación del artículo 7º, sobre exenciones a libros, folletos y otras impresiones (6.298-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4655. Pastori, Luis Mario; Marcucci, Hugo María; Ziegler, Alex Roberto, y Burgos, María Gabriela: de ley. Impuesto al valor agregado –ley 23.349–. Modificación del artículo 7º, sobre exenciones a la locación de inmuebles destinados a casa-habitación (6.299-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4656. Pastori, Luis Mario; Ziegler, Alex Roberto; Burgos, María Gabriela, y Marcucci, Hugo María: de ley. Impuesto a las ganancias –ley 20.628, t. o. 1997 y modificatorias–. Modificación del artículo 20, sobre exención a las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor (6.300-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4657. Solanas, Julio Rodolfo, y Carmona, Guillermo Ramón: de resolución. Pedido de informes verbales a la señora ministra de Relaciones Exteriores y Culto, licenciada Susana Malcorra, sobre la reunión con Alan Duncan, ministro de Estado para Europa y las Américas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Commonwealth Británica en relación a las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes (6.303-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Asuntos Constitucionales.
- 6.4658. Olivares, Héctor Enrique: de resolución. Expresar beneplácito por el XV Curso Internacional de Agricultura de Precisión, a realizarse los días 28 y 29 de septiembre de 2016 en Manfredi, provincia de Córdoba (6.304-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4659. Olivares, Héctor Enrique: de resolución. Expresar beneplácito por el evento Tecno FIDTA 2016: Exposición Internacional de Tecnología Alimentaria, Aditivos e Ingredientes, a realizarse del 20 al 23 de septiembre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.305-D.-16). Industria.
- 6.4660. Olivares, Héctor Enrique, y Vega, María Clara del Valle: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la habilitación excepcional del paso internacional Pircas Negras, provincia de La Rioja, durante el mes de agosto de 2016, y otras cuestiones conexas (6.306-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4661. Massetani, Vanesa Laura; Bevilacqua, Gustavo; Passo, Marcela Fabiana; Ehcósor, María Azucena; Alonso, Horacio Fernando; Cremer de Busti, María Cristina; Moyano, Juan Facundo, y Tundis, Mirta: de ley. Endometriosis. Establézcase la implementación de una campaña nacional anual y obligatoria, para información y concientización ciudadana sobre la enfermedad (6.307-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4662. Cousinet, Graciela; Donda Pérez, Victoria Analía, y Massó, Federico Augusto: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el derrame de cianuro ocurrido el 8 de septiembre de 2016 en la Mina Veladero, provincia de San Juan, y otras cuestiones conexas (6.308-D.-16). Minería.
- 6.4663. Alfonsín Ricardo Luis; Giménez, Patricia Viviana, y Basse, Miguel Ángel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre próximas inversiones en megaminería en zonas cordilleranas, y otras cuestiones conexas (6.309-D.-16). Minería.
- 6.4664. Soria, María Emilia; Martínez, Norman Darío, y Bardeggia, Luis María: de declaración. Expresar repudio por el editorial del mes de septiembre de 2016 publicado en la revista *FEC* de la Federación de Entidades de Combustibles, referente a la derogación de la ley 27.209, impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural (6.310-D.-16). Presupuesto y Hacienda.

- 6.4665. Gervasoni, Lautaro; Ciampini, José Alberto; Cremer de Busti, María Cristina; Barreto, Jorge Rubén, y Solanas, Julio Rodolfo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de naranjas de Chile, México, Uruguay y España, perjudicando a los productores locales, y otras cuestiones conexas (6.311-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- (Trámite Parlamentario N° 128.)
- 6.4666. De Ponti, Lucila María, y Guzmán, Andrés Ernesto: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la deportista rosarina Yanina Martínez, quien obtuvo la medalla de oro en atletismo en los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (6.312-D.-16). Discapacidad.
- 6.4667. De Ponti, Lucila María; Castro, Sandra Daniela; Frana, Silvina Patricia; Gallardo, Miriam Graciela; Grosso, Leonardo; Carol, Analuz Ailén; Lotto, Inés Beatriz; Ferrera, Araceli; Guzmán, Andrés Ernesto; Carlotto, Remo Gerardo; Argumedo, Alcira Susana, y Ciciliani, Alicia Mabel: de ley. Promoción de transferencia de tecnología a la producción popular. Régimen. Créase el Fondo Fiduciario Público (6.313-D.-16). Ciencia... / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4668. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 187° aniversario de la fundación de la localidad de Monte Caseros, a realizarse el 5 de octubre de 2016 en la provincia de Corrientes (6.314-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4669. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las jornadas de homenaje al doctor Enrique Pichón Riviere “50 años de psicología social en la Argentina”, a realizarse los días 23 y 24 de septiembre de 2016 en la provincia de Tucumán (6.315-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4670. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Nacional de Teatro Comunitario “Caravana del Bicentenario”, a realizarse del 8 al 10 de octubre de 2016 en la ciudad capital de la provincia de Salta (6.316-D.-16). Cultura.
- 6.4671. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las celebraciones del 76° aniversario de la fundación de la ciudad de Riachuelo, provincia de Corrientes, a realizarse el 28 de septiembre de 2016 (6.317-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4672. D’Agostino, Jorge Marcelo: de ley. Apruébase la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada el 5 de junio de 2013 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) (6.319-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4673. D’Agostino, Jorge Marcelo: de ley. Apruébase la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) (6.320-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto / De las Personas Mayores.
- 6.4674. Pérez, Martín Alejandro: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara los actos conmemorativos del centenario del fallecimiento de monseñor José Fagnano, a realizarse del 12 al 18 de septiembre de 2016 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (6.322-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4675. Doñate, Claudio Martín: de resolución. Expresar repudio por la excusación del presidente de la Nación, Mauricio Macri, a través del decreto 1.006/16, para con el ministro de Energía y Minería, Juan José Aranguren, como consecuencia de actuaciones relacionadas con la empresa Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. y sus empresas vinculadas (6.323-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.4676. Castagneto, Carlos Daniel: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la labor del Centro de Arte El Galpón de Luján asociación civil, sin fines de lucro (6.324-D.-16). Asuntos Cooperativos...
- 6.4677. Castagneto, Carlos Daniel; Cleri, Marcos; Estévez, Gabriela Beatriz; Mazure, Liliana Amalia; Mercado, Verónica, y Rodríguez, Rodrigo Martín: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña de visibilización contra el abuso sexual infantil “Yo no miento” (6.325-D.-16). Familia...
- 6.4678. Herrera, Luis Beder: de resolución. Expresar beneplácito por el lanzamiento del cluster olivícola riojano para solucionar proble-

- mas del sector (6.326-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4679. Wolff, Waldo Ezequiel; Wisky, Sergio Javier; Wechsler, Marcelo Germán; Roma, Carlos Gastón; Buil, Sergio Omar; Schmidt Liermann, Cornelia; Urroz, Paula Marcela; Pretto, Pedro Javier, y Martínez, Soledad: de resolución. Expresar beneplácito por la conmemoración del 25° aniversario de la independencia de la República de Armenia, a celebrarse el 21 de septiembre de 2016 (6.327-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4680. Pitiot, Carla Betina, y Snopek, Alejandro Francisco: de ley. Oficina de Presupuestos del Congreso de la Nación. Creación (6.328-D.-16). Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4681. Pitiot, Carla Betina, y Snopek, Alejandro Francisco: de ley. Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional –ley 24.156–. Modificación del artículo 37, sobre reestructuraciones de partidas presupuestarias (6.329-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4682. Romero, Oscar Alberto; Rubín, Carlos Gustavo; Bossio, Diego Luis; Ziliotto, Sergio Raúl; Miranda, Pedro Rubén; Madera, Teresita; Snopek, Guillermo; Isa, Evita Nélida; Kosiner, Pablo Francisco Juan; Moyano, Juan Facundo; Tomassi, Néstor Nicolás, y Macías, Oscar Alberto: de ley. Feriados nacionales y días no laborables –decreto 1.584/10–. Modificación de los artículos 1° y 2°, sobre incorporación del 17 de octubre como Día de la Inclusión y las Conquistas Sociales y supresión del día 12 de octubre; y su traslado, respectivamente (6.330-D.-16). Legislación General.
- 6.4683. Maquieyra, Martín; Roma, Carlos Gastón; Patiño, José Luis; Baldassi, Héctor; López Koenig, Leandro Gastón, y Martínez, Ana Laura: de ley. Servicio militar –ley 17.531–. Derogación del capítulo III. Servicio militar voluntario –ley 24.429–. Derogación de los artículos 19 al 29 y 33 (6.332-D.-16). Defensa Nacional / Asuntos Constitucionales.
- 6.4684. Maquieyra, Martín; Martínez, Ana Laura; López Koenig, Leandro Gastón, y Roma, Carlos Gastón: de ley. Nacional de empleo –ley 24.013–. Incorporación del artículo 11 bis, sobre comunicación de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– al Ministerio de Trabajo para que tome las medidas necesarias a fin de combatir el trabajo en negro (6.333-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.4685. Lopardo, María Paula; Wolff, Waldo Ezequiel; Vega, María Clara del Valle; Spinuzzi, Ricardo Adrián; Scaglia, Gisela, y Patiño, José Luis: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el ciclo de cultura organizado por la comisión asesora de actividades culturales del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires (6.334-D.-16). Cultura.
- 6.4686. Troiano, Gabriela Alejandra; Solá, Felipe Carlos; Schwindt, María Liliana; Duré, Lucila Beatriz; Castagneto, Carlos Daniel; Mazure, Liliana Amalia, y Carlotto, Remo Gerardo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la afectación de los derechos de la señal QM Noticias, excluida de la grilla analógica de los servicios de cable (6.335-D.-16). Comunicaciones...
- 6.4687. Castro, Sandra Daniela; Gallardo, Miriam Graciela; Madera, Teresita; Basterra, Luis Eugenio; Tomas, Héctor Daniel; Lotto, Inés Beatriz; Gioja, José Luis, y Gaillard, Ana Carolina: de ley. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –ley 25.467–. Modificación de los artículos 10 y 11 e incorporación del artículo 10 bis, sobre creación del Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación –Cofecyt–; funciones; y asesoramiento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Honorable Congreso, respectivamente (6.336-D.-16). Ciencia... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4688. Larroque, Andrés; Kirchner, Máximo Carlos; Rodríguez, Matías David; Castagneto, Carlos Daniel; Santillán, Walter Marcelo; Mendoza, Mayra Soledad; Estévez, Gabriela Beatriz; Volnovich, Luana; Cleri, Marcos; Huss, Juan Manuel; Grana, Adrián Eduardo; Pérez, Martín Alejandro, y Gómez Bull, Mauricio Ricardo: de ley. Boleto estudiantil. Creación (6.337-D.-16). Transportes / Educación / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4689. Costa, Eduardo Raúl; Toledo, Susana María, y Roquel, Héctor Alberto: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para evaluar el estado actual de obra de pavimentación y avances en la ruta nacional 40-Punta Loyola en sus tres etapas, provincia de Santa Cruz (6.338-D.-16). Transportes.

(Trámite Parlamentario N° 129.)

- 6.4690. Pedrini, Juan Manuel; Mazure, Liliana Amalia; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Mayra Soledad; Mendoza, Sandra Marcela; Carol, Analuz Ailén y Soraire, Mirta Alicia: de declaración. Expresar repudio a la solicitada publicada el 8 de septiembre de 2016 en diferentes periódicos, mediante la cual ciudadanas y ciudadanos solicitan la destitución del juez federal Daniel Rafecas (6.342-D.-16). Justicia.
- 6.4691. Carmona, Guillermo Ramón: de resolución. Expresar rechazo a los acuerdos concretados entre el señor vicecanciller de la República Argentina, Carlos Foradori, y el ministro de Estado para Europa y las Américas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Commonwealth Británica del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, señor Alan Duncan, relacionados con las islas Malvinas (6.343-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4692. Herrera, José Alberto: de resolución. Expresar beneplácito por la apertura de la Megamuestra Tecnópolis Federal, a realizarse en la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero (6.344-D.-16). Ciencia...
- 6.4693. Ziliotto, Sergio Raúl; Romero, Oscar Alberto; Macías, Oscar Alberto y Miranda, Pedro Rubén: de resolución. Expresar rechazo por el acuerdo realizado entre la canciller de la República Argentina, Susana Malcorra y el vicecanciller del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alan Duncan, relacionado con las Malvinas y el resto de las islas del Atlántico Sur (6.345-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4694. Echeagaray, Alejandro Carlos Augusto y Passo, Marcela Fabiana: de resolución. Expresar beneplácito por la labor de alumnos y docentes de la Escuela Agropecuaria N° 1 de la localidad de Ranchos, provincia de Buenos Aires, en el "proyecto en energías alternativas, años 2015-2016. Generación, uso y difusión de energía eléctrica a partir de la fracción orgánica de residuos sólidos urbanos" (6.346-D.-16). Educación.
- 6.4695. Guerin, María Isabel: de resolución. Expresar beneplácito por el emplazamiento de un busto en homenaje a Julio Rubén Cao, veterano de guerra y héroe nacional, en la Escuela EGB N° 32 "Julio Rubén Cao", el 22 de septiembre de 2016 en Gregorio de Laferrere, La Matanza, provincia de Buenos Aires (6.351-D.-16). Cultura.
- 6.4696. Basterra, Luis Eugenio: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la X Fiesta del Alcaucil Platense, a realizarse los días 1° y 2 de octubre de 2016, en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (6.352-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4697. Toledo, Susana María y Costa, Eduardo Raúl: de ley. Registro de electores argentinos residentes transitorios en otro distrito electoral. Creación (6.355-D.-16). Asuntos Constitucionales / Justicia.
- 6.4698. Cleri, Marcos; González, Josefina Victoria; Castagneto, Carlos Daniel; Huss, Juan Manuel y Santillán, Walter Marcelo: de ley. Pensiones no contributivas otorgadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. Se transfieren al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –Inssjyp–, la gestión de la cobertura médica y farmacológica de sus beneficiarios (6.357-D.-16). De las Personas Mayores / Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4699. Cleri, Marcos; Rodríguez, Matías David; González, Josefina Victoria; Santillán, Walter Marcelo y Huss, Juan Manuel: de resolución. Expresar rechazo por el contenido del acuerdo publicado conjuntamente entre los gobiernos de la República Argentina y de Gran Bretaña, con relación a asuntos sobre las islas Malvinas y el Atlántico Sur, omitiéndose el reclamo de soberanía (6.358-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4700. Depetri, Edgardo Fernando y Martínez, Norman Darío: de ley. Actividad nuclear con fines pacíficos. Se declara de interés nacional a la desarrollada en el ámbito del territorio nacional (6.362-D.-16). Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4701. Depetri, Edgardo Fernando y Martínez, Norman Darío: de ley. Cateo, exploración y explotación de los minerales radiactivos en su estado natural. Se declara de carácter estratégico. Modificaciones al Código de Minería (6.363-D.-16). Minería / Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4702. Carmona, Guillermo Ramón: de ley. Comisión Nacional Formadora de Precios Vitivinícolas. Creación (6.364-D.-16). Agricultura y Ganadería / Industria / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4703. Bianchi, Ivana María: de ley. Programa de atención primaria y preventiva de salud bucal. Creación (6.365-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

- 6.4704. Bianchi, Ivana María: de ley. Pesquisa neonatal –ley 26.279–. Modificación del artículo 1º, sobre incorporación de diversos análisis (6.366-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Familia / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4705. Bianchi, Ivana María: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la producción de alimentos mediante el proceso de liofilización (6.367-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4706. Martínez, Ana Laura; Wolff, Waldo Ezequiel; Baldassi, Héctor y Gayol, Yanina Celeste: de declaración. Expresar beneplácito por la presea dorada que obtuvo la deportista Yanina Martínez, en la disciplina de 100 metros, en los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (6.368-D.-16). Discapacidad.
- 6.4707. Sosa, Soledad; Pitrola, Néstor Antonio y López, Pablo Sebastián: de resolución. Encomendar a las comisiones de recursos naturales... y de Minería de la Honorable Cámara, se constituyan en la provincia de San Juan para efectuar un reconocimiento de las zonas afectadas por el derrame de cianuro en el yacimiento Veladero (6.369-D.-16). Minería / Recursos Naturales... / Peticiones, Poderes y Reglamento / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4708. Rodríguez, Matías David; Cleri, Marcos; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; González, Josefina Victoria; Larroque, Andrés; Martínez, Oscar Anselmo; Carol, Analuz Ailén y Huss, Juan Manuel: de declaración. Expresar preocupación por el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en el que informa que el gobierno argentino acordó con la Cancillería de Gran Bretaña, sobre diversos temas relacionados con la economía y desarrollo sustentable de las islas Malvinas (6.370-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4709. Rodríguez, Matías David; Cleri, Marcos; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Martínez, Oscar Anselmo; González, Josefina Victoria; Carol, Analuz Ailén; Larroque, Andrés y Huss, Juan Manuel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el acuerdo alcanzado con Gran Bretaña, en relación a las islas Malvinas (6.371-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4710. Carrió, Elisa María Avelina: de declaración. Declarar la legítima e imprescriptible soberanía de la Republica Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y otras cuestiones conexas (6.372-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4711. Banfi, Karina; Hernández, Martín Osvaldo; Rista, Olga María; Patiño, José Luis; Austin, Brenda Lis y Hers Cabral, Anabella Ruth: de ley. Desclasificación de toda información relativa a los casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. Régimen. Modificación del artículo 16 de la ley 25.520 –inteligencia nacional–, sobre la prohibición de la clasificación de dichas violaciones (6.373-D.-16). Asuntos Constitucionales / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4712. Peñaloza Marianetti, María Florencia: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las causas y consecuencias del incidente producido en la mina Veladero en la provincia de San Juan (6.374-D.-16). Minería.
- 6.4713. Soria, María Emilia y Castro, Sandra Daniela: de ley. Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases y residuos de envases. Régimen (6.375-D.-16). Recursos Naturales... / Industria / Presupuesto y Hacienda.

(Trámite Parlamentario N° 130.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

- 7.1.140. Previsión y Seguridad Social: comunica la designación de la señora diputada Tundis como presidenta en reemplazo del señor diputado Daer; y del señor diputado Manuel Humberto Juárez como secretario (6.163-D.-16). A la Presidencia.
- 7.1.141. Economías y Desarrollo Regional: eleva informe sobre la realización de la Jornada de Economías Regionales sobre la Problemática Olivícola de Argentina, llevada a cabo los días 18 y 19 de agosto de 2016 en las ciudades de San Fernando del Valle, provincia de Catamarca y Aimogasta, provincia de La Rioja (6.178-D.-16). A la Presidencia.
- 7.1.142. Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia: comunica que se encuentran a disposición los informes anuales ex post relativos al funcionamiento del sistema de inteligencia nacional (ejercicios 2013 y 2014) (6179-D.-16). A la Presidencia.

- 7.1.143. Grupo Parlamentario de Amistad con la República de la India: comunica su constitución y nómina de autoridades (6.255-D.-16). A la Presidencia.
- 7.1.144. Bicameral Permanente de Seguimiento y Control del Ministerio Público de la Nación: comunica su constitución y la designación de la señora diputada Camaño como presidente (6.286-D.-16). A la Presidencia.
- 7.1.145. Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (6.301-D.-16). Al archivo.
- 8.1192. Scaglia: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.420-D.-16 (6.202-D.-16). Asuntos Cooperativos...
- 8.1193. Wisky: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.420-D.-16 (6.203-D.-16). Asuntos Cooperativos...
- 8.1194. Closs: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.213-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1195. Snopek y Morales: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 6.000-D.-16 (6.232-D.-16). Transportes.
- 8.1196. Arenas: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.452-D.-16 (6.247-D.-16). Familia...

8

COMUNICACIONES DE DIPUTADOS

- 8.1181. Bardeggia: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.811-D.-16 (6.147-D.-16). Comercio.
- 8.1182. Scaglia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.100-D.-16 (6.149-D.-16). Discapacidad.
- 8.1183. Ziegler: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.842-D.-16 (6.150-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1184. Larroque: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.129-D.-16 (6.151-D.-16). Justicia.
- 8.1185. Ciampini: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.811-D.-16 (6.155-D.-16). Comercio.
- 8.1186. Villavicencio: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.056-D.-16 (6.157-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1187. Villavicencio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 817-D.-16 (6.158-D.-16). Transportes.
- 8.1188. Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.077-D.-16 (6.162-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 8.1189. Soraire: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.129-D.-16 (6.173-D.-16). Justicia.
- 8.1190. Litz: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.127-D.-16 (6.180-D.-16). Discapacidad.
- 8.1191. Llanos: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.266-D.-16 (6.195-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.1197. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.177-D.-16 (6.249-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 8.1198. Bloque Frente Para la Victoria-PJ: solicita la designación de la señora diputada Volnovich como representante en el Consejo Federal de Educación (6.252-D.-16). A la Presidencia.
- 8.1199. Massó: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.040-D.-16 (6.254-D.-16). Comunicaciones...
- 8.1200. Herrera (L. B.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.235-D.-16 (6.257-D.-16). Legislación Penal.
- 8.1201. Carol: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.170-D.-16 (6.267-D.-16). Legislación General.
- 8.1202. Ehcossor: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.273-D.-16 (6.282-D.-16). Energía y Combustibles.
- 8.1203. Heller: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.728-D.-16 (6.293-D.-16). Familia...
- 8.1204. Ziliotto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.489-D.-16 (6.296-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 8.1205. Ferreyra; Binner; Soraire; Gaillard; Horne y Pedrini: solicitan la modificación del proyecto de ley de su autoría (6.008-D.-16) sobre Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Incorporarse al título VII, el capítulo “De los parlamentarios de los pueblos originarios” (6.302-D.-16). A sus antecedentes, Asuntos Constitucionales (T. P. N° 128).
- 8.1206. Snopek, Tentor, Martínez Campos, Kosiner y Fernández Mendía: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (1.214-

- D.-16). Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos –ley 24.625–. Derogación (6.318-D.-18). Sobre tablas. (T. P. N° 129.)
- 8.1207. Pérez (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.190-D.-16 (6.321-D.-16). Legislación General.
- 8.1208. Molina: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.292-D.-16 (6.331-D.-16). Minería.
- 8.1209. Carrizo, (N. M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.337-D.-16 (6.339-D.-16). Transportes.
- 8.1210. Carmona: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.170-D.-16 (6.340-D.-16). Legislación General.
- 8.1211. Raffo: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.789-D.-16 (6.341-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 8.1212. Gervasoni: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-16 (6.347-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1213. Pérez (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-16 (6.348-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1214. González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.291-D.-16 (6.350-D.-16). Energía y Combustibles.
- 8.1215. Carmona: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.759-D.-16 (6.354-D.-16). Legislación General.
- 8.1216. Scaglia: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.292-D.-16 (6.356-D.-16). Minería.
- 8.1217. Cleri: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-16 (6.359-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1218. Larroque: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-16 (6.360-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1219. De Pedro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.337-D.-16 (6.361-D.-16). Transportes.
- Ejecutivo disponer las acciones tendientes a concretar la creación de un parque industrial en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes (245-O.V.-16). Industria.
- 9.1.237. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis: hace conocer la resolución 66-C.D.-16 en la que solicita la inclusión en el presupuesto 2017, de las partidas presupuestarias para hacer frente al pago de la deuda que tiene la Nación con las provincias (246-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.238. Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 94/16 AGN en soporte magnético, por la que aprueba el informe especial al 30 de septiembre de 2015, referido al artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos (247-O.V.-16). Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración.
- 9.1.239. Ente Nacional Regulador de la Electricidad: remite informe anual referido a la producción y transporte de energía eléctrica en áreas concesionadas a Edenor S.A. y Edesur S.A., correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 (248-O.V.-16). Energía y Combustibles.
- 9.1.240. Honorable Concejo Deliberante de Viedma, provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 28/16 en la que solicita el inmediato tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la rehabilitación de diversos servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido (249-O.V.-16). A sus antecedentes, 69-S.-16, Transportes.
- 9.1.241. Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de Los Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación en la que solicita la pronta aprobación del proyecto de ley en revisión por el que se sustituye el artículo 15 de la ley 25.065 (tarjetas de crédito), sobre comisiones (250-O.V.-16). A sus antecedentes, 85-S.-16, Legislación General.
- 9.1.242. Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, provincia de Mendoza: remite copia de la declaración 2.808/16 en la que solicita el urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley del señor diputado Buil y otros sobre impuestos a los combustibles líquidos y al gas natural –ley 23.966–. Modificación del artículo 7°, ampliando la exención a diversos departamentos de la provincia de Buenos Aires; de San Rafael y General Alvear de la provincia de Men-

OFICIALES VARIOS

9.1. Proyectos, peticiones y comunicaciones:

- 9.1.236. Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes: remite copia de la resolución 70/16 en la que solicita al Poder

- doza; de General Roca de la provincia de Córdoba; y al de Gobernador Dupuy de la provincia de San Luis (251-O.V.-16). A sus antecedentes, 4.475-D.-16, Energía y Combustibles.
- 9.1.243. Honorable Concejo Deliberante de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 839/16 en la que solicita la instalación de una oficina de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en la localidad de Perito Moreno, provincia de Santa Cruz (252-O.V.-16). Previsión y Seguridad Social.
- 9.1.244. Honorable Concejo Deliberante de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la comunicación 19/16 en la que acompaña el proyecto de ley del señor diputado Martínez (D.) y otros sobre impuesto al valor agregado IVA –ley 23.349–. Modificación del artículo 7º, sobre exención del IVA a la provisión de gas regulado por medidor a residentes de la Patagonia, al partido de Patagones, provincia de Buenos Aires, y al departamento de Malargüe, provincia de Mendoza (253-O.V.-16). A sus antecedentes 4.994-D.-16, Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.245. Auditoría General de la Nación: remite copia del estudio especial “Análisis de la ejecución presupuestaria - Primer semestre 2016”, aprobado por el Colegio de Auditores generales mediante la resolución 182/15 AGN (254-O.V.-16). Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.
- 9.1.246. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas: remite información de las operaciones de crédito público realizadas por el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la ley de presupuesto general de la administración general, ley 27.198, ejercicio 2016 (255-O.V.-16). Finanzas.
- 9.1.247. Honorable Concejo Deliberante de General Villegas, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 70/16 en la que solicita se incorpore en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 las partidas necesarias a fin de llevar a cabo obras de infraestructura en ese partido (257-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.248. Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 961/16 en la que manifiesta beneplácito por el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros sobre participación electoral equilibrada de una y uno. Modificaciones a las leyes 19.945, 23.298, 26.571 y 27.120. Derogación de la ley 24.012, de cupo femenino (258-O.V.-16). A sus antecedentes, 461-D.-16, Asuntos Constitucionales.
- 9.1.249. Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 27/16 en la que expresa repudio y rechazo al indiscriminado aumento de tarifas de los servicios públicos (259-O.V.-16). Obras Públicas.
- 9.1.250. Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la ordenanza 15.888/16 en la que solicita se declare de interés la campaña denominada “Luz para ellos”, con el fin de promover una ley para proteger a las personas electrodependientes (260-O.V.-16). Energía y Combustibles.
- 9.2. Contestaciones a pedidos de informes:
- 9.2.10. Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.583-D.-16) sobre promover la investigación clínica de uso medicinal del *cannabis*, para patologías como epilepsia refractaria, terapia del dolor y esclerosis múltiple (256-O.V.-16). Acción Social y Salud Pública.

10

PARTICULARES

- 10.124. Asociación Argentina de Sociedades de Autores e Intérpretes –AASAI–: peticona y formula consideraciones en relación a los proyectos de ley de propiedad intelectual –ley 11.723– (124-P.-16). Legislación General.
- 10.125. Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia: remite manifiesto denominado “Solicitamos justicia para los juicios de lesa humanidad” (125-P.-16). Justicia.
- 10.126. Asociación Galgueros de la Provincia de Buenos Aires: remite carta de apoyo a la legalización y regularización de las carreras de canes (*greyhound*) (126-P.-16). A sus antecedentes, 78-S.-15, Legislación Penal.

11

LICENCIAS

- 11.103. Calleri: para el 14 de septiembre de 2016, razones particulares (6.174-D.-16).
- 11.104. Brügge: para el 14 de septiembre de 2016, razones particulares (6.181-D.-16).

- 11.105. Brizuela del Moral: para el 14 de septiembre de 2016, razones particulares (6.182-D.-16). (4.825-D.-16). Legislación del Trabajo / De las Personas Mayores / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.
- 11.106. Oliva: para el 14 de septiembre de 2016, razones particulares (6.191-D.-16). Massa, Sergio Tomás y Lavagna, Marco: de ley. Programa Plan de Fomento del Empleo Registrado. Creación (4.826-D.-16). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 11.107. Martínez (S. A.): para el 14 de septiembre de 2016, razones particulares (6.233-D.-16).
- 11.108. Macías: desde el 25 al 28 de septiembre de 2016, por razones oficiales (6.250-D.-16). De ley. Programa Médico Obligatorio –PMO–. Se incorpora la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna –APLV–, y que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos (5.716-D.-14). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.
- 11.109. Snopek: desde el 7 al 11 de noviembre de 2016, por razones oficiales (6.251-D.-16). (Sobre tablas.)

12

PREFERENCIAS

Para el tratamiento de asuntos
en las sesiones de la Honorable Cámara
(Artículos 130/133 del Reglamento)

Reunión 14ª - Sesión 13ª

(Aprobada en la sesión
del 14 de septiembre de 2016)

Con despacho de comisión para la próxima sesión:

Massa, Sergio Tomás y Lavagna, Marco: de ley.
Régimen de promoción del empleo a personas adultas y a las personas con discapacidad. Creación

Proyecto de ley en revisión por el cual se sustituyen los artículos 60 y 62 de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control, estableciendo que el Poder Ejecutivo no podrá realizar operaciones de crédito público ni reestructurar deuda pública, sin previa autorización por ley específica del Congreso Nacional (6-S.-16). Presupuesto y Hacienda / Finanzas.

FE DE ERRATAS

BAE N° 18, punto 8.797 debe decir “Recalde: comunica su renuncia como representante de esta Honorable Cámara ante el Consejo de la Magistratura (4.231-D.-16). A la Presidencia”.

2

BOLETÍN N° 28

1 bis

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- 1.bis.13. Jefe de Gabinete de Ministros: remite mensaje 29 acompañando anteproyecto preparado por el Consejo de la Magistratura referido al presupuesto de gastos y recursos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2017 (17-J.G.M.-16). Presupuesto y Hacienda.

2

SENADO

2.1. Proyectos de ley en revisión:

- 2.1.60. (C.D.-124/16) (21/9/16). Proyecto de ley en revisión por el cual se establece que los contratos de participación público-privada son los celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional, con

los alcances del artículo 8° de la ley 24.156 y modificatorias (88-S.-16). Legislación General / Presupuesto y Hacienda.

2.4. Comunicaciones:

- 2.4.26. (C.D.-123/16) (21/9/16). Remite copia del decreto DPP-83/16 por el que se designa a la señora senadora Rodríguez Machado para integrar la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122– en reemplazo de la señora diputada Giacoppo (87-S.-16). A la Presidencia.

3

PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA

- 3.2. Resoluciones recaídas en las solicitudes de modificación de giro efectuadas por las comisiones o los señores legisladores:

- 3.2.58. Gaillard, Ana Carolina; Seminara, Eduardo Jorge; Volnovich, Luana; García, María Teresa, y Recalde, Héctor Pedro: de declaración. Expresar preocupación por la decisión del juez Claudio Bonadio de ordenar la destrucción de las cunas del Programa Nacional de Acompañamiento de la Madre y el Recién Nacido “Qunita: un comienzo de vida equitativo” (6.129-D.-16). Justicia / Acción Social y Salud Pública (resuelto en expediente 6.349-D.-16).
- 3.2.59. Passo, Marcela Fabiana; Ehcosor, María Azucena, y De Mendiguren, José Ignacio: de resolución. Solicitar a la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales disponga verificar el cumplimiento de la ley 27.253, de reintegro del IVA a sectores de menores ingresos (5.643-D.-16). Análisis y Seguimiento... / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 6.474-D.-16).
- 4.1.101. En el proyecto de resolución del señor diputado Franco, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino de Enfermería, a realizarse del 27 al 29 de octubre del 2016, en la provincia de Misiones (2.061-D.-16).
- 4.1.102. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Iberoamericano de EMDR, a realizarse del 28 de octubre al 1º de noviembre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el proyecto de resolución del señor diputado Durand Cornejo de tema similar (2.167-D.-16 y 4.131-D.-16).
- 4.1.103. En el proyecto de resolución de la señora diputada Lagoria y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la II Semana Virtual de la Donación de Órganos en la Escuela, a realizarse del 15 al 18 de octubre del 2016, en la provincia de Buenos Aires (3.632-D.-16).

4

DICTÁMENES DE COMISIÓN

- 4.1. En los términos de las disposiciones generales del reglamento:
Pymes, los siguientes dictámenes:
- 4.1.98. En el proyecto de resolución del señor diputado Rubín, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la convocatoria a las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la región nordeste, para la presentación del proyecto de inversión que lleve a una mejora de la eficiencia energética (2.357-D.-16).
- 4.1.99. En el proyecto de resolución del señor diputado Wechsler y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el premio Joven Empresario Argentino, otorgado por la rama joven de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa –CAME– (2.497-D.-16).
- 4.1.100. En el proyecto de resolución de la señora diputada Troiano y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la labor de Juan Khouri y Cristian Orellana, quienes el día 17 de mayo de 2016 ganaron el premio Joven Empresario Argentino en la categoría responsabilidad social empresarial, como consecuencia de su emprendimiento Ecoil, consistente en reciclar aceite vegetal usado transformándolo en biodiésel (3.537-D.-16).
Acción Social y Salud Pública, los siguientes dictámenes:
- 4.1.104. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Nacionales de Derecho de la Salud; III Jornadas Provinciales de Derecho de la Salud y V Jornadas Marplatenses de Derecho de la Salud, a realizarse los días 10 y 11 de noviembre de 2016, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.309-D.-16).
- 4.1.105. En el proyecto de resolución de la señora diputada Schmidt Liermann, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Foro sobre Desarrollo Humano y Vulnerabilidad Social para el año 2016 (4.433-D.-16).
- 4.1.106. En el proyecto de resolución de la señora diputada Castro y el señor diputado Gioja, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXVIII Congreso Nacional de Trabajo Social, a realizarse del 20 al 22 de octubre de 2016, en la provincia de San Juan (4.996-D.-16).
- 4.1.107. En el proyecto de resolución de la señora diputada Copes y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el X Congreso Nacional de Enfermería. Avances científicos y sociales en la enfermería argentina, a realizarse los días 18 y 19 de noviembre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.057-D.-16).
- 4.1.108. En el proyecto de resolución del señor diputado Guzmán (A. E.), por el que se declara

- el beneplácito de la Honorable Cámara por la realización de las I Jornadas Nacionales de Extensión en Odontología y Reunión Nacional de Secretarios de Extensión de Facultades de Odontología, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (5.075-D.-16).
- 4.1.109. En el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (S. M.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Congreso Argentino de Arritmias y el IV Simposio de Electrofisiología Pediátrica, a realizarse los días 3 y 4 de noviembre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.152-D.-16).
- 4.1.110. En el proyecto de resolución de la señora diputada Gallardo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el evento en conmemoración del Día Latinoamericano para la Prevención de Quemaduras, a realizarse el día 24 de octubre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.889-D.-16).
- Previsión y Seguridad Social, los siguientes dictámenes:
- 4.1.111. En el proyecto de declaración del señor diputado Binner, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la creación de una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la ciudad de Villa Ocampo, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe (1.146-D.-16).
- 4.1.112. En el proyecto de resolución del señor diputado Pitrola y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley 26.508, que establece el régimen jubilatorio para docentes de universidades públicas (3.932-D.-16).
- Acción Social y Salud Pública, los siguientes dictámenes:
- 4.1.113. En el proyecto de resolución de la señora diputada Estévez y otros señores diputados, por el que se solicitan informes sobre la prestación de servicios y la entrega de medicamentos para tratamientos de VIH, hepatitis virales y enfermedades de transmisión sexual y el proyecto de resolución de la señora diputada Frana y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causales de la renuncia presentada por el actual director del Programa Nacional de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual –ETS– (6.012-D.-16 y 6.288-D.-16).
- 4.1.114. En el proyecto de resolución de la señora diputada Conti y de la señora diputada Gaillard, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario de Cannabis Medicinal del Norte, a realizarse los días 24 y 25 de septiembre del 2016, en ciudad capital de la provincia de Salta (6.119-D.-16).
- Relaciones Exteriores y Culto, el siguiente dictamen:
- 4.1.115. En los proyectos de resolución del señor diputada Gervasoni y otros señores diputados, del señor diputado Snopek (G.), del señor diputado Carmona, del señor diputado Ziliotto y otros señores diputados, del señor diputado Cleri y otros señores diputados, del señor diputado Rodríguez (M.) y otros señores diputados y los proyectos de declaración de las señoras diputadas Garré y Gaillard, de la señora diputada Carrió y del señor diputado Rodríguez (M.) y otros señores diputados, todos ellos referidos a diferentes aspectos del conflicto mantenido con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las islas Malvinas y otras cuestiones conexas (2.654-D.-16, 2.810-D.-16, 3.566-D.-16, 6.210-D.-16, 6.343-D.-16, 6.345-D.-16, 6.358-D.-16, 6.370-D.-16, 6.371-D.-16 y 6.372-D.-16).
- Recursos Naturales... y Acción Social y Salud Pública, el siguiente dictamen:
- 4.1.116. En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y el proyecto de ley de los señores diputados (m. c.) Riestra y Lozano por el que se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica (116-S.-15 y 1.767-D.-15)
- Prevención de Adicciones..., los siguientes dictámenes:
- 4.1.117. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi relacionado al cumplimiento de la disposición 3.226/11 del ANMAT referente al cigarrillo electrónico (641-D.-16).
- 4.1.118. En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga realizar campañas publicitarias tendientes a la prevención del consumo de drogas sintéticas y promoción de la salud, conforme lo previsto en la ley 23.358 (2.171-D.-16).

- 4.1.119. En el proyecto de resolución de los señores diputados Pastoriza, Navarro, Abdala de Matarazzo, Juárez (M. H.), Oliva, y Herrera (J. A.), relacionado a declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el XVIII Seminario Iberoamericano sobre Drogas y Cooperación de la RIOD: “Soluciones múltiples a un problema complejo” (2.853-D.-16).
- 4.1.120. En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi relacionado a campañas educativas publicitarias a fin de prevenir el consumo de drogas (3.456-D.-16).
- 4.1.121. En el proyecto de declaración del señor diputado Rubín, relacionado a expresar beneplácito por la “Mateada por la vida” contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, realizada el 26 de junio de 2016 en la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (3.902-D.-16).
- 4.1.122. En el proyecto de resolución de los señores diputados Villar Molina, San Martín, Granados y Alonso, mediante el cual se declara de interés de la Honorable Cámara la campaña para la prevención de adicciones “Yo elijo”, realizada conjuntamente entre las provincias de Neuquén y Río Negro (4.037-D.-16).
- 4.1.123. En el proyecto de resolución de la señora diputada de Ponti, mediante el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el III Congreso Latinoamericano de Adicciones “Celebrando salud comunitaria” a realizarse en la ciudad de Rosario los días 15 y 16 de septiembre de 2016 (4.245-D.-16).
- 4.1.124. En el proyecto de declaración de la señora diputada Vega, mediante el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para intensificar las campañas de prevención sobre adicciones y en especial del consumo de alcohol en la región del NOA (4.325-D.-16).
- 4.1.125. En el proyecto de resolución de los señores diputados Barreto, Gaillard, y Huss, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el vínculo de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico –Sedronar– con la Fundación Convivir (4.417-D.-16).
- 4.1.126. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, relacionado a expresar beneplácito por la puesta en funcionamiento de la línea gratuita “Viví sin adicciones” que impulsa la Municipalidad de Resistencia, provincia del Chaco (5.835-D.-16).
- 4.1.127. En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez Campos, relacionado a expresar beneplácito por el lanzamiento de la capacitación sobre “Trastornos relacionados a sustancias adictivas” que se realiza en el Instituto Provincial de la Administración Pública de la provincia del Chaco (5.837-D.-16).
- Comercio, los siguientes dictámenes:
- 4.1.128. En el proyecto de declaración del señor diputado Franco por el cual declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Provincial de Marketing “Inspirarse para evolucionar, innovar para superarse”, a realizarse el día 3 de junio del 2016, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.285-D.-16).
- 4.1.129. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Ehcosor, Moreau, Cremer de Busti, Pitiot, Rucci, y de los señores diputados Alonso, y Raffo, por el cual se expresa preocupación por el informe de la Federación de Cámaras y Centros Comerciales de la República Argentina –Fedecámaras–, relacionado con el cierre de comercios (3.620-D.-16).
- 4.1.130. En el proyecto de declaración del señor diputado Ziegler, por el cual declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano Inmobiliario, a llevarse a cabo del 25 al 27 de octubre de 2016, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.002-D.-16).
- 4.1.131. En el proyecto de declaración de la señora diputada Llanos, Massa y del señor diputado Roma, por el cual declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario Regional del Centro Comercial a Cielo Abierto, realizado el 30 de junio de 2016, en el Centro Cultural de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.246-D.-16).
- 4.1.132. En el proyecto de declaración de los señores diputados Snopek, Alonso, Bevilacqua, Selva, Taboada, y de las señoras diputadas Morales, y Albornoz, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expojuy –exposición multisectorial–, a realizarse del 7 al 16 de octubre de 2016, en la ciudad capital de la provincia de Jujuy, y el proyecto de declaración del señor diputado Snopek, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XIII Edición de Expojuy a realizarse a partir del día 7 hasta el 16 de octubre, en la provincia de Jujuy (4.960-D.-16 y 5.067-D.-16).

- 4.1.133. En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Llanos, Massa, Lotto, Guerin, Soraire, y de los señores diputados Cleri, Barreto, Ferreira, y Cabandié, por el cual se expresa preocupación por la decisión del Poder Ejecutivo de establecer la puesta en funcionamiento del servicio de entrega a domicilio o “puerta a puerta” destinado a las compras que se realicen a firmas en el exterior a través de páginas web (5.247-D.-16).
- 4.1.134. En los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi, por los que se piden informes al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y al Ministerio de la Producción, para que a través de los organismos correspondientes se sirvan informar algunas cuestiones relacionadas con el “régimen de importación por prestadores de servicios postales/courier”, RC 3916, de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, que ofrecen el servicio puerta a puerta, y otras cuestiones conexas (5.375-D.-16 y 5.376-D.-16).
- Cultura y Comercio, el siguiente dictamen:
- 4.1.135. En el proyecto de ley de las señoras diputadas Mendoza (M. S.), Parrilli, Bianchi, Mazure, Bidegain, García, Alonso y González (J. V.); y de los señores diputados Gómez Bull, Pietragalla Corti, Cleri, Santillán, Larroque, Cabandié, Kosiner y Pérez (M. A.), por el que se modifican diversos artículos de la ley 24.633, referente a la circulación internacional de obras de arte, en lo atinente a las licencias de importación y exportación (4.292-D.-16).
- Defensa del Consumidor... y Comercio, el siguiente dictamen:
- 4.1.136. En el proyecto de ley de la señora diputada Villar Molina y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 9º bis de la ley 22.802, de lealtad comercial, sobre redondeo a favor del consumidor (2.386-D.-16).
- (Al orden del día.)
- 6
- DIPUTADOS
- 6.4714. Torello, Pablo, y Buil, Sergio Omar: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la XXV Edición de la Fiesta Nacional del Girasol, a realizarse en el mes de enero de 2017, en Carlos Casares, provincia de Buenos Aires (6.377-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4715. Villar Molina, María Inés, y San Martín, Adrián: de resolución. Expresar beneplácito por los 30 años de actividad académica de la Facultad Regional del Neuquén, UTN, celebrado el 12 de septiembre de 2016 (6.378-D.-16). Educación.
- 6.4716. Horne, Silvia Renée: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El niño homosexual en la escuela primaria, tecnología misotrans del cuerpo escolarizado*, de Jorge López y de la investigadora y dirigente social Luisa Paz (6.379-D.-16). Educación.
- 6.4717. Horne, Silvia Renée; Grosso, Leonardo; Depetri, Edgardo Fernando; De Ponti, Lucila María; Carlotto, Remo Gerardo, y Guzmán, Andrés Ernesto: de resolución. Expresar beneplácito por los 66 años de actividad nuclear en nuestro país y la obtención de la licencia de operación definitiva de la Central Nuclear Atucha II “Presidente Doctor Néstor Carlos Kirchner” (6.380-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.4718. Horne, Silvia Renée; Grosso, Leonardo; Guzmán, Andrés Ernesto; De Ponti, Lucila María, y Carlotto, Remo Gerardo: de resolución. Expresar repudio por las declaraciones del ministro de Educación y Deportes de la Nación, licenciada Esteban Bullrich, en la ciudad de Choele Choel, al referirse sobre su gestión al frente de la cartera de educación (6.381-D.-16). Educación.
- 6.4719. Baldassi, Héctor: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento Gastro-Marketing, a celebrarse el 19 y 20 de octubre de 2016 en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (6.382-D.-16). Turismo.
- 6.4720. De Mendiguren, José Ignacio; Alegre, Gilberto Oscar; Nazario, Adriana Mónica; Alonso, Horacio Fernando; Lagoria, Elia Nelly; Litza, Mónica Edith; Selva, Carlos Américo; Ehcósor, María Azucena; Bevilacqua, Gustavo, y Schwindt, María Lilianna: de ley. Tarjetas de crédito –ley 25.065–. Modificación del artículo 15, sobre comisiones de tarjetas de crédito y de débito (6.383-D.-16). Legislación General / Finanzas.
- 6.4721. Frana, Silvina Patricia; Gaillard, Ana Carolina; Basterra, Luis Eugenio; Castro, Sandra Daniela; De Ponti, Lucila María; Soraire, Mirta Alicia; Carol, Analuz Ailén; Soría, María Emilia; Cigogna, Luis Francisco Jorge; Rodríguez, Rodrigo Martín; Gioja, José Luis; Castagneto, Carlos Daniel; Barletta, Mario Domingo, y Cleri, Marcos: de ley.

- Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatías Congénitas. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación (6.384-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Familia... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4722. Martínez, Soledad; Rista, Olga María, y Patiño, José Luis: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, a realizarse el 30 de septiembre de 2016 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (6.389-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4723. Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Carrizo, Nilda Mabel; Castagneto, Carlos Daniel; Volnovich, Luana; González, Josefina Victoria; Pérez, Martín Alejandro; Larroque, Andrés; Rodríguez, Matías David; Gaillard, Ana Carolina; Gervasoni, Lautaro; Barreto, Jorge Rubén; Carol, Analuz Ailén, y Carmona, Guillermo Ramón: de resolución. Expresar repudio por las negociaciones entre el gobierno argentino y el Reino Unido para autorizar la explotación petrolera a empresas británicas en el territorio de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (6.390-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4724. Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Carrizo, Nilda Mabel; Castagneto, Carlos Daniel; Volnovich, Luana; Rodríguez, Matías David; González, Josefina Victoria; Larroque, Andrés; Gaillard, Ana Carolina; Gervasoni, Lautaro; Barreto, Jorge Rubén, y Carol, Analuz Ailén: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un proyecto para instalar una nueva industria de pasta de celulosa en la República Oriental del Uruguay (6.391-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4725. Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Carrizo, Nilda Mabel; Volnovich, Luana; Carol, Analuz Ailén; Castagneto, Carlos Daniel; Gervasoni, Lautaro; Barreto, Jorge Rubén; Gaillard, Ana Carolina; González, Josefina Victoria, y Gómez Bull, Mauricio Ricardo: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la correcta demarcación y reacondicionamiento de las banquinas en la ruta nacional 18, provincia de Entre Ríos (6.392-D.-16). Transportes.
- 6.4726. Huss, Juan Manuel; Cleri, Marcos; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Gaillard, Ana Carolina; Volnovich, Luana; González, Josefina Victoria; Carrizo, Nilda Mabel; Rodríguez, Matías David; Gervasoni, Lautaro; Carol, Analuz Ailén y Barreto, Jorge Rubén: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro de Familias LGBT con Hijas e Hijos de la Región Centro 2016, “Derechos, cultura y comunicación”, a realizarse los días 11 y 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (6.393-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4727. Roma, Carlos Gastón; Garretón, Facundo; Wisky, Sergio Javier; Urroz, Paula Marcela; Wolff, Waldo Ezequiel; Wechsler, Marcelo Germán; Núñez, José Carlos; Conesa, Eduardo Raúl; Huczak, Stella Maris, y Molina, Karina Alejandra: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario Internacional “Neurociencia, biología del conocer y *coaching* antológico” (6.394-D.-16). Educación.
- 6.4728. Lagoria, Elia Nelly: de resolución. Expresar beneplácito por la participación del bibliomóvil de la Biblioteca del Congreso de la Nación en la XII Feria del Libro de Junín, realizada del 9 al 11 de septiembre de 2016 en la provincia de Buenos Aires (6.395-D.-16). Cultura.
- 6.4729. Lagoria, Elia Nelly: de resolución. Expresar beneplácito por el segundo puesto que obtuvo el deportista Gabriel Balvidares, en la categoría adultos III dan, en el Mundial de Taekwondo, que se realizó en Inglaterra en el mes de julio de 2016 (6.396-D.-16). Deportes.
- 6.4730. Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo: de resolución. Expresar repudio por la decisión del gobierno nacional de excluir deliberadamente de las negociaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores de la Commonwealth la disputa de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y otras cuestiones conexas (6.397-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4731. Granados, Dulce: de resolución. Expresar adhesión por el Día del Jubilado, a celebrarse el 20 de septiembre de 2016 (6.398-D.-16). De las Personas Mayores.
- 6.4732. Massó, Federico Augusto; Cousinet, Graciela; Donda Pérez, Victoria Analía; Zilio, Sergio Raúl; Alonso, Horacio Fernando, y Binner, Hermes Juan: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo

- sobre los planes de obras públicas que se están llevando a cabo en el 2016, y otras cuestiones conexas (6.405-D.-16). Obras Públicas.
- 6.4733. Marcucci, Hugo María: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el viaje que la agrupación santafesina Canto Libre, realizará en el mes de octubre de 2016 a Holanda, Suiza e Italia (6.406-D.-16). Cultura.
- 6.4734. Rodríguez, Rodrigo Martín; Larroque, Andrés; Rodríguez, Matías David; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Mayra Soledad; Volnovich, Luana; Castagneto, Carlos Daniel, y Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Expresar preocupación por la decisión del gobierno nacional de permitir las denominadas misiones técnicas del Fondo Monetario Internacional –FMI–, y otras cuestiones conexas (6.409-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4735. Nanni, Miguel: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga concretar las obras que permitan la refuncionalización del edificio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta (6.410-D.-16). Finanzas.
- 6.4736. Raverta, María Fernanda; Kosiner, Pablo Francisco Juan; González, Josefina Victoria; Gaillard, Ana Carolina; Mendoza, Mayra Soledad; Gallardo, Miriam Graciela, y Huss, Juan Manuel: de ley. Laboratorio central de análisis genéticos de alta complejidad. Creación en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Modificación de las leyes 24.193 y 25.392 (6.411-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4737. Ciciliani, Alicia Mabel; Binner, Hermes Juan; Troiano, Gabriela Alejandra; Cousinet, Graciela; Donda Pérez, Victoria Analía; Massó, Federico Augusto, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Expresar rechazo por los acuerdos contenidos en la comunicación conjunta suscrita entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña referida a la cuestión Malvinas (6.412-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4738. Passo, Marcela Fabiana: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las XIII Jornadas Turísticas Escolares “Francisco P. Moreno”, a realizarse los días 13 y 14 de octubre de 2016, en San Bernardo, provincia de Buenos Aires (6.413-D.-16). Turismo.
- 6.4739. Soria, María Emilia; Bevilacqua, Gustavo; Schmidt Liermann, Cornelia; Doñate, Claudio Martín; Lagoria, Elia Nelly, y Bardeggia, Luis María: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el evento mundial “Luces para el recuerdo” a fin de brindar apoyo a las familias que sufrieron en su seno muertes intrauterinas, a realizarse el 30 de octubre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.414-D.-16). Familia...
- 6.4740. Grana, Adrián Eduardo; Castagneto, Carlos Daniel; Seminara, Eduardo Jorge; Carol, Analuz Ailén; Ramos, Alejandro; García, María Teresa; Ciampini, José Alberto; Bardeggia, Luis María, y Solanas, Julio Rodolfo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa “Tribuna segura”, en la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación (6.415-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4741. Donda Pérez, Victoria Analía; Massó, Federico Augusto, y Cousinet, Graciela: de resolución. Expresar repudio por la irrupción de la Policía Federal en el reclamo por mejoras edilicias de la Escuela de Cerámica N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.416-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4742. Donda Pérez, Victoria Analía; Massó, Federico Augusto, y Cousinet, Graciela: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 558 sobre fuentes de la filiación (6.417-D.-16). Legislación General / Familia...
- 6.4743. Carrizo, María Soledad: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 80° aniversario de la Exposición Rural de Dean Funes, provincia de Córdoba, a realizarse del 30 septiembre al 2 de octubre de 2016 (6.418-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4744. Pitrola, Néstor Antonio; López, Pablo Sebastián, y Sosa, Soledad: de resolución. Expresar repudio por el comunicado firmado el 13 de septiembre de 2016 entre la canciller argentina Susana Malcorra y el ministro de Estado para América Latina de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Commonwealth, Alan Duncan, relacionado con las islas Malvinas (6.419-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4745. Pitrola, Néstor Antonio; López, Pablo Sebastián, y Sosa, Soledad: de ley. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) –ley 26.425–. Modificación del artículo 5°, de transferencia de rentas vitalicias previ-

- sionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (6.420-D.-16). Previsión y Seguridad Social / Presupuesto y Hacienda.
- (Trámite Parlamentario N° 131.)
- 6.4746. Herrera, José Alberto: de resolución. Expresar beneplácito por los logros obtenidos por la delegación santiagueña que participó del Mundial de Taekwondo realizado en Italia (6.422-D.-16). Deportes.
- 6.4747. Álvarez Rodríguez, María Cristina: de ley. Reparación económica para hijas e hijos de madres asesinadas por violencia de género. Creación (6.423-D.-16). Previsión y Seguridad Social / Familia... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4748. Ferreyra, Araceli, y Guzmán, Andrés Ernesto: de declaración. Expresar beneplácito por el acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y las FARC-EP, para la construcción de una paz estable en América Latina (6.429-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4749. Massa, Sergio Tomás, y Camaño, Graciela: de ley. Código Penal. Modificaciones sobre tenencia, portación y tráfico de armas de fuego. Incorporación del artículo 30 bis a la ley 20.429, de armas (6.434-D.-16). Legislación Penal.
- 6.4750. Massa, Sergio Tomás, y Camaño, Graciela: de ley. Código Penal. Modificación del artículo 128 sobre penas para quienes utilicen o exhiban niños o incapaces en representaciones pornográficas (6.435-D.-16). Legislación Penal / Familia...
- 6.4751. Baldassi, Héctor; Spinozzi, Ricardo Adrián; Scaglia, Gisela; Bul, Sergio Omar; Nuñez, José Carlos; Molina, Karina Alejandra; Giménez, Patricia Viviana; Conesa, Eduardo Raúl; Gayol, Yanina Celeste, y Roma, Carlos Gastón: de ley. Actividad de los agentes de viajes en todo el territorio de la Nación. Régimen. Derogación de las leyes 18.829 y 22.545 y del decreto 2.182/72 (6.436-D.-16). Turismo / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4752. Morales, Mariana Elizabet: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 30° aniversario del grupo literario Reencuentro de la provincia de Santiago del Estero (6.437-D.-16). Cultura.
- 6.4753. Igon, Santiago Nicolás; Estévez, Gabriela Beatriz; González, Josefina Victoria; Kicillof, Axel; Britez, María Cristina; Carrizo, Nilda Mabel; Castro, Sandra Daniela; Barreto, Jorge Rubén, y Castagneto, Carlos Daniel: de ley. Programa Nacional de Precios Cuidados para Celíacos –PPCC–. Creación (6.438-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Comercio / Defensa del Consumidor... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4754. Igon, Santiago Nicolás; González, Josefina Victoria; Estévez, Gabriela Beatriz; Barreto, Jorge Rubén; Carrizo, Nilda Mabel; Castagneto, Carlos Daniel; Kicillof, Axel; Castro, Sandra Daniela, y Britez, María Cristina: de ley. Establézase que los medicamentos que se comercialicen en el país deben llevar impreso en sus envases o envoltorios la leyenda “libre de gluten” y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación (6.439-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Comercio.
- 6.4755. Santillán, Walter Marcelo; Britez, María Cristina; Cleri, Marcos; Mendoza, Mayra Soledad; Carrizo, Nilda Mabel; González, Josefina Victoria; Igon, Santiago Nicolás; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Soraire, Mirta Alicia; Kicillof, Axel; Tailhade, Luis Rodolfo; Di Stefano, Daniel, y Solanas, Julio Rodolfo: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, licenciado Jorge Triaca, sobre las políticas implementadas para la protección del empleo desde el 10 de diciembre de 2015 y otras cuestiones conexas (6.440-D.-16). Legislación del Trabajo / Asuntos Constitucionales.
- 6.4756. Olmedo, Alfredo Horacio: de ley. Declárese la emergencia nacional de lucha contra el narcotráfico y el consumo de estupefacientes (6.441-D.-16). Seguridad Interior / Prevención de Adicciones...
- 6.4757. Bardeggia, Luis María; Martínez, Norman Darío; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Ramos, Alejandro, y Soria, María Emilia: de resolución. Pedido de informes verbales al señor ministro de Educación y Deportes, Esteban José Bullrich sobre las medidas tomadas para disminuir y/o eliminar el impacto económico que han tenido los aumentos tarifarios en el normal funcionamiento de la Universidad del Comahue, y otras cuestiones conexas (6.442-D.-16). Educación / Asuntos Constitucionales.
- 6.4758. Caselles, Graciela María: de resolución. Expresar beneplácito por la participación y logros que obtuvieron diversos deportistas argentinos en los Juegos Paralímpicos de

- Río de Janeiro 2016 (6.444-D.-16). Discapacidad.
- 6.4759. Caselles, Graciela María: de resolución. Expresar beneplácito por el galardón a la mejor etiqueta producida fuera de Europa, que obtuvo el vino Pyros Barrel Malbec 2014, elaborado en la provincia de San Juan, en la XIX Edición del Japan Wine Challenge 2016 (6.445-D.-16). Industria.
- 6.4760. Caselles, Graciela María: de resolución. Expresar beneplácito por el primer puesto que obtuvo el deportista Diego Elizondo, en la Media Maratón de Buenos Aires, realizada el 4 de septiembre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.446-D.-16). Deportes.
- 6.4761. Bermejo, Sixto Osvaldo; Lagoria, Elia Nelly, y Morales, Mariana Elizabet: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga que se agraven las penas a la violación de las disposiciones 4.980/05 y 6.516/15, relativas a la publicidad de productos y medicamentos de venta libre (6.448-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4762. Bermejo, Sixto Osvaldo, y Lagoria, Elia Nelly: de resolución. Expresar repudio por la detonación de una bomba nuclear, que efectuó el gobierno de Corea del Norte, el 9 de septiembre de 2016 (6.449-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4763. Moreau, Cecilia, y Schwindt, María Lilianna: de declaración. Expresar repudio por el comunicado conjunto entre la Argentina y el Reino Unido, emitido por la cancillería argentina, relativo a las islas Malvinas (6.453-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4764. Petri, Luis Alfonso: de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Modificación de los artículos 80, 393 y 58, sobre derechos de la víctima del delito, alegatos y recusaciones a los jueces, respectivamente (6.454-D.-16). Legislación Penal.
- 6.4765. Negri, Mario Raúl; Alfonsín, Ricardo Luis; Basse, Miguel Ángel; D'Agostino, Jorge Marcelo; Banfi, Karina; Echegaray, Alejandro Carlos Augusto, y Gutiérrez, Héctor María: de ley. Casa natal del doctor Arturo Umberto Illia, ubicada en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. Se la declara monumento histórico nacional (6.456-D.-16). Cultura / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4766. López Koenig, Leandro Gastón; Buil, Sergio Omar; Wisky, Sergio Javier; Garretón, Facundo; Balbo, Elva Susana; Schmidt Liermann, Cornelia; Lopardo, María Paula; Nuñez, José Carlos, y Roma, Carlos Gastón: de ley. Construcción y diseño de viviendas, financiado total o parcialmente por el Estado nacional, utilizando parámetros de eficiencia energética. Régimen (6.458-D.-16). Vivienda... / Energía y Combustibles / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4767. Patiño, José Luis; Wolff, Waldo Ezequiel; Torello, Pablo, y Wechsler, Marcelo Germán: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el II Seminario Nacional de Policía Científica, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.459-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4768. Mendoza, Sandra Marcela: de ley. Establécese que en todos los organismos del Estado que tengan áreas de atención general al público deberán contar como mínimo con un agente capacitado en la lengua de señas para facilitar la atención de las personas sordas o hipoacúsicas (6.460-D.-16). Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4769. Mendoza, Sandra Marcela: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 48, sobre prohibición absoluta para conducir vehículos bajo la influencia de alcohol (6.461-D.-16). Transportes / Prevención de Adicciones... / Seguridad Interior.
- 6.4770. Mendoza, Sandra Marcela: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia, a realizarse del 22 al 24 de septiembre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.462-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4771. Mendoza, Sandra Marcela: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional de la Paz, a celebrarse el 21 de septiembre de 2016 (6.463-D.-16). Legislación General.
- 6.4772. Mendoza, Sandra Marcela: de declaración. Expresar adhesión por el Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, a realizarse el 23 de septiembre de 2016 (6.464-D.-16). Familia...
- 6.4773. Giménez, Patricia Viviana; Wolff, Waldo Ezequiel; Baldassi, Héctor, y Olivares, Héctor Enrique: de declaración. Expresar beneplácito por la destacada actuación de

- la delegación argentina en los Juegos Paralímpicos Río de Janeiro 2016 (6.466-D.-16). Discapacidad.
- 6.4774. Giménez, Patricia Viviana; Olivares, Héctor Enrique, y Baldassi, Héctor: de declaración. Expresar beneplácito por la obtención de la asociación TAAP –Tenis Argentino Adaptado de Pie– del campeonato Open Tap Tour, realizado los días 30 y 31 de julio de 2016 en la República Federativa del Brasil (6.467-D.-16). Discapacidad.
- 6.4775. Wisky, Sergio Javier; López Koenig, Leandro Gastón; Roma, Carlos Gastón; Incicco, Lucas Ciriaco, y Schmidt Liermann, Cornelia: de ley. Día Nacional de la Reanimación Cardiopulmonar –RCP–. Se instituye como tal el 12 de julio de cada año (6.468-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Educación / Legislación General.
- 6.4776. González, Josefina Victoria; Seminara, Eduardo Jorge; Cleri, Marcos; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Rodríguez, Matías David; Tailhade, Luis Rodolfo; Huss, Juan Manuel; Santillán, Walter Marcelo; Volnovich, Luana; Estévez, Gabriela Beatriz; Carrizo, Nilda Mabel, y Cabandié, Juan: de ley. Seguridad Interior, ley 24.059. Modificación del artículo 8°, sobre participación de fuerzas policiales y de seguridad nacional en casos que involucren delitos de sus propios miembros (6.469-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4777. González, Josefina Victoria; Cleri, Marcos; Volnovich, Luana; Huss, Juan Manuel; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Carrizo, Nilda Mabel; Rodríguez, Matías David; Cabandié, Juan; Seminara, Eduardo Jorge; Tailhade, Luis Rodolfo; Estévez, Gabriela Beatriz, y Santillán, Walter Marcelo: de ley. Secretarías en las fiscalías de primera instancia federales 1, 2 y 3 de Rosario, provincia de Santa Fe. Creación (6.470-D.-16). Justicia / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4778. Negri, Mario Raúl: de declaración. Expresar beneplácito por el desempeño de las delegaciones argentinas en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (6.472-D.-16). Deportes / Discapacidad.
- 6.4779. Larroque, Andrés; Britez, María Cristina; Rodríguez, Matías David; Huss, Juan Manuel; Volnovich, Luana; Masín, María Lucila; Carol, Analuz Ailén; Tailhade, Luis Rodolfo; Mendoza, Mayra Soledad; Ruiz Aragón, José Arnal-
do; Cleri, Marcos, y Santillán, Walter Marcelo: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el convenio de colaboración celebrado entre la Dirección Nacional de Migraciones, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad, para la creación de un centro de alojamiento para inmigrantes, y otras cuestiones conexas (6.473-D.-16). Seguridad Interior / Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4780. Negri, Mario Raúl: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa UBA XXII, para la educación de personas detenidas en el Servicio Penitenciario Federal (6.475-D.-16). Educación.
- 6.4781. Villalonga, Juan Carlos; Nuñez, José Carlos; Roma, Carlos Gastón; Bardeggia, Luis María; Echegaray, Alejandro Carlos Augusto; Garretón, Facundo, y Tomassi, Néstor Nicolás: de ley. Importación de lámparas incandescentes –ley 26.473–. Modificaciones, sobre prohibición de comercialización e importación de lámparas halógenas (6.477-D.-16). Energía y Combustibles / Comercio.
- 6.4782. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración de las fiestas patronales en honor a la Virgen del Rosario y el 164° aniversario de la fundación de la localidad de Goya, provincia de Corrientes, a realizarse el 7 de octubre de 2016 (6.478-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto / Población y Desarrollo Humano.
- 6.4783. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por la celebración guaraní del Karáí octubre, a realizarse el 1° de octubre de 2016 en la provincia de Corrientes (6.479-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4784. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 98° aniversario de la fundación de la localidad de Juan Pujol, provincia de Corrientes, a celebrarse el 28 de octubre de 2016 (6.480-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4785. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 189° aniversario de la fundación de la localidad de San Miguel, provincia de Corrientes, a celebrarse el 9 de octubre de 2016 (6.481-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4786. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 135° aniversario

- de la fundación de la localidad de Sauce, provincia de Corrientes, a celebrarse el 12 de octubre de 2016 (6.482-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4787. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar reconocimiento por el desempeño de Yonatan Martín Leyes, al ser reconocido como mejor atleta masculino en el campeonato nacional de levantamiento olímpico de pesas 2016 (6.483-D.-16). Deportes.
- 6.4788. Rubín, Carlos Gustavo: de resolución. Expresar beneplácito por el 29° aniversario de la fundación de la localidad de Ramada Paso, provincia de Corrientes, a celebrarse el 9 de octubre de 2016 (6.484-D.-16). Población y Desarrollo Humano.
- 6.4789. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar beneplácito por el desempeño de la nadadora Valentina Arce al batir dos récords nacionales en cadetes en el Match de federaciones, realizado los días 17 y 18 de septiembre de 2016 en la ciudad capital de la provincia de La Pampa (6.485-D.-16). Deportes.
- 6.4790. Austin, Brenda Lis, y Rista, Olga María: de ley. Tarjetas de crédito, ley 25.065. Modificación del artículo 15, sobre comisiones de tarjetas de crédito y débito (6.486-D.-16). Legislación General / Finanzas.
- 6.4791. Austin, Brenda Lis: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las V Jornadas Nacionales de Plantas Aromáticas Nativas y sus Aceites Esenciales y las I Jornadas Nacionales de Plantas Medicinales Nativas, a realizarse del 24 al 26 de noviembre de 2016 en Esquel, provincia del Chubut (6.487-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4792. Camaño, Graciela: de declaración. Expresar preocupación por las contradicciones entre el presidente de la Nación, ingeniero Mauricio Macri, y la ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Susana Mabel Malcorra, sobre una supuesta reunión relacionada con la soberanía de las islas Malvinas, Georgias de Sur y Sandwich del Sur (6.488-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4793. Tomassi, Néstor Nicolás: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la importación de frutas frescas, secas y hortalizas que se producen en el país (6.489-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4794. Austin, Brenda Lis: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto XIX Modelo de Naciones Unidas San Francisco –profesora Graciela María Asís de Lombardi–, de la Asociación Puentes Enteros de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (6.490-D.-16). Educación.
- 6.4795. Schmidt Liermann, Cornelia; Lopardo, María Paula; Cáceres, Eduardo Augusto; Urroz, Paula Marcela; Conesa, Eduardo Raúl; Patiño, José Luis, y Wechsler, Marcelo Germán: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación de los artículos 2.058 y 2.065, sobre facultades de la asamblea y representación legal en el régimen de propiedad horizontal, respectivamente (6.491-D.-16). Legislación General.
- 6.4796. Schmidt Liermann, Cornelia: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta del Estudiante, realizada el 17 de septiembre de 2016 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (6.492-D.-16). Educación.
- 6.4797. Juárez, Myrian del Valle; D'Agostino, Jorge Marcelo; Olivares, Héctor Enrique; Ziegler, Alex Roberto; Vega, María Clara del Valle; Semhan, María de las Mercedes, y Monfort, Marcelo Alejandro: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la distribución de los fondos del convenio suscrito entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la provincia de Entre Ríos, para implementar ayudas a productores agropecuarios (6.493-D.-16). Economías y Desarrollo Regional.
- 6.4798. Carrizo, Ana Carla: de ley. Régimen penal juvenil. Creación. Derogación de las leyes 22.278 y 22.803 (6.494-D.-16). Legislación Penal / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4799. Sosa, Soledad; López, Pablo Sebastián, y Pitrola, Néstor Antonio: de resolución. Pedido de informes verbales a los ministros de Energía y Minería, Juan José Aranguren, y de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Sergio Bergman, sobre el derrame de agua cianurada en la mina Veladero, provincia de San Juan (6.495-D.-16). Minería / Asuntos Constitucionales.
- (Trámite Parlamentario N° 132.)
- 6.4800. Besada, Alicia Irma; Roma, Carlos Gastón; Conesa, Eduardo Raúl; Roquel, Héctor Alberto; Albornoz, Gabriela Romina; González, Álvaro Gustavo, y Huczak, Stella Maris: de ley. Compatibilidad de prestaciones

- para personas con discapacidad. Régimen (6.496-D.-16). Discapacidad / Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4801. Frana, Silvina Patricia: de ley. Espacios para la lactancia en establecimientos laborales públicos y privados. Creación (6.497-D.-16). Legislación del Trabajo / Familia... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4802. Ferreyra, Araceli: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Medio Ambiente, Sergio Bergman y al secretario de Minería, Daniel Meilan, ante las comisiones de Minería, de Recursos Naturales... y de Derechos Humanos y Garantías, sobre diversas cuestiones relacionadas con la mina Veladero, en la provincia de San Juan (6.499-D.-16). Minería / Recursos Naturales... / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4803. Gutiérrez, Héctor María: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en la agenda de actividades y circuitos turísticos alternativos a la ciudad de Pergamino, la provincia de Buenos Aires (6.500-D.-16). Turismo.
- 6.4804. Gutiérrez, Héctor María: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración del Día del Cicloturista, a realizarse en la segunda semana del mes de mayo de cada año en la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (6.501-D.-16). Turismo.
- 6.4805. Troiano, Gabriela Alejandra; Alonso, Horacio Fernando; Riccardo, José Luis, y Schmidt Liermann, Cornelia: de resolución. Expresar reconocimiento a la labor realizada por la ministro Reina Sotillo durante su gestión en la cancillería argentina en Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia (6.502-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4806. Cabandié, Juan; González, Josefina Victoria; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Ruiz Aragón, José Arnaldo; Carrizo, Nilda Mabel; Abraham, Alejandro; Gaillard, Ana Carolina; Gervasoni, Lautaro, y Mendoza, Mayra Soledad: de ley. Marco regulatorio de medicina prepaga –ley 26.682–. Modificación de los artículos 5° y 17, sobre valores de las cuotas (6.503-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Legislación General.
- 6.4807. Cabandié, Juan; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; González, Josefina Victoria; Ruiz Aragón, José Arnaldo; Carrizo, Nilda Mabel; Gervasoni, Lautaro; Abraham, Alejandro, y Mendoza, Mayra Soledad: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Festival BUE 2016, a realizarse en Tecnópolis (6.504-D.-16). Ciencia...
- 6.4808. Cabandié, Juan; González, Josefina Victoria; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Ruiz Aragón, José Arnaldo; Abraham, Alejandro; Carrizo, Nilda Mabel; Gervasoni, Lautaro; Mendoza, Mayra Soledad, y Guerin, María Isabel: de resolución. Expresar pesar por el fallecimiento del escritor argentino Dalmiro Sáenz, acaecido el 11 de septiembre de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.505-D.-16). Cultura.
- 6.4809. Herrera, Luis Beder: de resolución. Expresar beneplácito por el desarrollo de un microorganismo mejorado por biotecnología moderna, que permite aumentar el rendimiento del trigo (6.506-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4810. Binner, Hermes Juan, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Expresar beneplácito por la destacada actuación del equipo Kiri del ITBA, quienes ganaron una competencia mundial MIT Climate Colab, organizada por el Instituto de Tecnología de Massachusetts, Estados Unidos de América (6.507-D.-16). Ciencia...
- 6.4811. Binner, Hermes Juan, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Nacional de Cooperadores Escolares, a realizarse el 22 de octubre de 2016 en la ciudad de Chascomús, provincia de Buenos Aires (6.508-D.-16). Educación.
- 6.4812. Binner, Hermes Juan, y Duré, Lucila Beatriz: de ley. Hidrovía Paraná - Paraguay. Se la declara de interés nacional (6.509-D.-16). Intereses Marítimos...
- 6.4813. Binner, Hermes Juan, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Expresar preocupación por el derrame de cianuro y tóxicos en la mina Veladero, provincia de San Juan, y otras cuestiones conexas (6.510-D.-16). Minería.
- 6.4814. Binner, Hermes Juan, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Expresar preocupación ante las altas cifras de mortalidad por tuberculosis en el país, que afecta gravemente a menores de quince años (6.511-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 6.4815. Binner, Hermes Juan, y Duré, Lucila Beatriz: de ley. Programa del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas Digital. Declárese de interés nacional

- (6.512-D.-16). Legislación General / Comunicaciones... / Finanzas / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4816. Cremer de Busti, María Cristina; Morales, Mariana Elizabet; Lagoria, Elia Nelly, y Alonso, Horacio Fernando: de ley. Exención del impuesto al valor agregado –IVA– a artefactos impulsados por energía solar para uso domiciliario (6.513-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 6.4817. Cremer de Busti, María Cristina, y Lagoria, Elia Nelly: de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 27.118, de reparación histórica de la agricultura familiar (6.514-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4818. Villavicencio, María Teresita; Carrizo, Ana Carla; Roma, Carlos Gastón; Spinozzi, Ricardo Adrián; Torello, Pablo; Casañas, Juan Francisco; Hers Cabral, Anabella Ruth; Schmidt Liermann, Cornelia; Lagoria, Elia Nelly; Vega, María Clara del Valle; Riccardo, José Luis, y Moyano, Juan Facundo: de declaración. Expresar beneplácito por la actuación destacada de la delegación de atletas argentinos en los Juegos Paralímpicos Río 2016 (6.515-D.-16). Discapacidad.
- 6.4819. Fernández Mendía, Gustavo Rodolfo: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XXX Encuentro de las Letras Pampeanas, a realizarse del 7 al 9 de octubre de 2016, en la ciudad de Guatrache, provincia de La Pampa (6.516-D.-16). Cultura.
- 6.4820. Di Tullio, Juliana: de declaración. Expresar repudio por el accionar del personal policial de la provincia del Neuquén, durante la manifestación de la Unión del Personal Civil de la Nación –UPCN–, donde resultara herido el delegado gremial señor Luis Bastidas (6.517-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4821. Albornoz, Gabriela Romina: de resolución. Expresar beneplácito por las medallas de bronce que obtuvo Hernán Barreto, en los Juegos Paralímpicos Río de Janeiro 2016 (6.519-D.-16). Discapacidad.
- 6.4822. Albornoz, Gabriela Romina: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de plata que obtuvo Hernán Urra, en los Juegos Paralímpicos Río de Janeiro 2016 (6.520-D.-16). Discapacidad.
- 6.4823. Albornoz, Gabriela Romina: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de bronce que obtuvieron Los Murciélagos, en los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (6.521-D.-16). Discapacidad.
- 6.4824. Albornoz, Gabriela Romina: de resolución. Expresar beneplácito por la medalla de oro obtenida por la atleta Yanina Martínez, en los Juegos Paralímpicos Río de Janeiro 2016 (6.522-D.-16). Discapacidad.
- 6.4825. Alonso, Horacio Fernando; Hers Cabral, Anabella Ruth; Selva, Carlos Américo; Raffo, Julio; Lagoria, Elia Nelly, y Troiano, Gabriela Alejandra: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la edición del libro *Bicentenario de la Independencia argentina (1816-2016)*, compilado por el licenciado Marco Roselli, en el mes de julio de 2016 (6.524-D.-16). Cultura.
- 6.4826. Alonso, Horacio Fernando; Hers Cabral, Anabella Ruth; Selva, Carlos Américo, y Lagoria, Elia Nelly: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el documental *Caseros*, dirigido por el diputado nacional Julio Raffo (6.525-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4827. Molina, Karina Alejandra, y Hers Cabral, Anabella Ruth: de ley. Asignación especial para amas de casa. Creación (6.530-D.-16). Previsión y Seguridad Social / Familia... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4828. Volnovich, Luana; Carrizo, Nilda Mabel; Larroque, Andrés; Pedrini, Juan Manuel; Huss, Juan Manuel; Mazure, Liliana Amalia; Grana, Adrián Eduardo; González, Josefina Victoria; Mendoza, Mayra Soledad, y Gaillard, Ana Carolina: de resolución. Expresar repudio por las declaraciones del ministro de Educación y Deportes de la Nación, licenciado Esteban Bullrich, en la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, referidas a su gestión en dicho ministerio (6.532-D.-16). Educación.
- 6.4829. Volnovich, Luana; Pedrini, Juan Manuel; Carrizo, Nilda Mabel; Basterra, Luis Eugenio; Gómez Bull, Mauricio Ricardo, y Huss, Juan Manuel: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Cien años después*, relacionado con la asistencia a niños víctimas de maltrato (6.533-D.-16). Cultura.
- 6.4830. Carrizo, Nilda Mabel: de ley. Agencia Nacional de Búsqueda de Personas con Paradero Desconocido. Creación en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación. Creación del Registro Nacional de Personas con Paradero Desconocido (6.545-D.-

- 16). Seguridad Interior / Comunicaciones... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4831. Riccardo, José Luis; Wechsler, Marcelo Germán; Patiño, José Luis; Gallardo, Miriam Graciela; Echegaray, Alejandro Carlos Augusto; Garretón, Facundo, y Castro, Sandra Daniela: de declaración. Expresar reconocimiento al doctor Juan Martín Maldacena por su investigación en el campo de la física teórica (6.547-D.-16). Ciencia...
- 6.4832. Llanos, Ana; Mendoza, Sandra Marcela; Ciampini, José Alberto; Lagoria, Elia Nelly, y Cremer de Busti, María Cristina: de declaración. Expresar beneplácito por el Día Nacional de las Personas Sordas Argentinas, celebrado el 19 de septiembre de 2016 (6.549-D.-16). Discapacidad.
- 6.4833. Rista, Olga María; Austin, Brenda Lis; Bartletta, Mario Domingo; Hernández, Martín Osvaldo; Olivares, Héctor Enrique; Martínez, Silvia Alejandra, y Albornoz, Gabriela Romina: de ley. Servicios de atención al cliente. Régimen (6.550-D.-16). Defensa del Consumidor...
- 6.4834. Argumedo, Alcira Susana; De Ponti, Lucila María; Grosso, Leonardo; Donda Pérez, Victoria Analía; Ferreyra, Araceli, y Depetri, Edgardo Fernando: de ley. Día del Luchador Sindical Argentino. Se declara como tal el 1° de agosto de cada año, en conmemoración al fallecimiento de Raimundo José Ongaro (6.551-D.-16). Legislación del Trabajo / Legislación General.
- 6.4835. Di Tullio, Juliana: de resolución. Pedido de informes verbales al titular de la Unidad Plan Belgrano, señor José Manuel Cano, sobre el funcionamiento y estado de avance de la misma (6.552-D.-16). Asuntos Constitucionales / Economías y Desarrollo Regional.
- 6.4836. Di Tullio, Juliana: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 1.121, sobre cláusulas abusivas en tratados internacionales o en normas legales imperativas (6.553-D.-16). Legislación General / Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4837. Di Tullio, Juliana: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la finalización del proceso de expansión de los servicios ferroviarios de larga distancia (6.554-D.-16). Transportes.
- 6.4838. Di Tullio, Juliana: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo firmado con Gran Bretaña para la reanudación de vuelos hacia las islas Malvinas y los proyectos conjuntos de exploración de hidrocarburos (6.555-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4839. Di Tullio, Juliana: de declaración. Expresar repudio por el accionar del personal de Policía Federal Argentina, ante la detención de militantes políticos, el 21 de septiembre de 2016 (6.556-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4840. Vega, María Clara del Valle: de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para habilitar una oficina dependiente del Consejo Nacional de Mujeres para la Zona NOA, con sede en la provincia de La Rioja (6.557-D.-16). Familia...
- 6.4841. Nanni, Miguel: de ley. Día Nacional del Soldado Conscripto. Se declara como tal el 20 de noviembre de cada año (6.558-D.-16). Defensa Nacional / Legislación General.
- 6.4842. Orellana, José Fernando: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Discapacidad, trabajo y sindicalismo*, del autor Luis Liendro (6.575-D.-16). Cultura.
- (Trámite Parlamentario N° 133.)
- 6.4843. Brezzo, María Eugenia: de ley. Protección integral de discapacitados –ley 22.431–. Modificación del inciso *a)* del artículo 21, sobre accesibilidad a edificios de uso público para personas con movilidad reducida (6.581-D.-16). Discapacidad.
- 6.4844. Guerin, María Isabel: de declaración. Expresar adhesión a la conmemoración del Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer, a celebrarse el 23 de septiembre de 2016 (6.582-D.-16). Familia...
- 6.4845. Petri, Luis Alfonso; Sánchez, Fernando; Borsani, Luis Gustavo; Olivares, Héctor Enrique; Villavicencio, María Teresita, y Roquel, Héctor Alberto: de ley. Actos discriminatorios –ley 23.592–. Modificación de los artículos 1°, 2° y 3° (6.583-D.-16). Legislación Penal / Derechos Humanos y Garantías.
- 6.4846. Valdés, Gustavo Adolfo, y Riccardo, José Luis: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Nacional de Cooperadoras Escolares en su Bicentenario, a realizarse el 22 de octubre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.584-D.-16). Educación.

- 6.4847. Valdés, Gustavo Adolfo, y Riccardo, José Luis: de ley. Inclusión de unidades de ahorro energético en la construcción de viviendas sociales que se realicen a través del Sistema Federal de Vivienda (6.585-D.-16). Vivienda... / Energía y Combustibles.
- 6.4848. Díaz Roig, Juan Carlos: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Edición de la Fiesta Provincial de la Piraña, a realizarse del 23 al 25 de septiembre de 2016, en la localidad de Herradura, provincia de Formosa (6.586-D.-16). Turismo.
- 6.4849. Acerenza, Samanta María Celeste; Lopardo, María Paula; Wisky, Sergio Javier; Patiño, José Luis; Núñez, José Carlos; Wechsler, Marcelo Germán; Wolff, Waldo Ezequiel; Molina, Karina Alejandra; Schmidt Liermann, Cornelia; Scaglia, Gisela, y Besada, Alicia Irma: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional PAMI “El futuro en el cuidado de las personas mayores”, a realizarse los días 24 y 25 de noviembre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (6.587-D.-16). De las Personas Mayores.
- 6.4850. Acerenza, Samanta María Celeste; Scaglia, Gisela; Patiño, José Luis; Núñez, José Carlos; Wisky, Sergio Javier; Wolff, Waldo Ezequiel; Schmidt Liermann, Cornelia; Wechsler, Marcelo Germán, y Lopardo, María Paula: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la V Feria Regional de Artesanos de General Roca, a realizarse los días 5 y 6 de noviembre de 2016, en la localidad de General Roca, provincia de Córdoba (6.588-D.-16). Economías y Desarrollo Regional.
- 6.4851. Rodríguez, Matías David; González, Josefina Victoria; Estévez, Gabriela Beatriz; Huss, Juan Manuel, y Mendoza, Sandra Marcela: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de autobuses urbanos 100 % eléctricos a baterías y la implementación del Programa de Transporte Limpio (6.590-D.-16). Recursos Naturales...
- 6.4852. Rodríguez, Matías David; González, Josefina Victoria; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Sandra Marcela, y Estévez, Gabriela Beatriz: de ley. Gratuidad de transferencias electrónicas bancarias y transacciones de bienes registrables. Régimen (6.591-D.-16). Finanzas / Legislación General.
- 6.4853. Bevilacqua, Gustavo: de ley. Tránsito –ley 24.449–. Modificación del artículo 5° e incorporación del artículo 40 ter sobre especificación técnica de cuatriciclos y uso de espejos retrovisores en los mismos, respectivamente (6.592-D.-16). Transportes / Industria.
- 6.4854. Bianchi, Ivana María: de ley. Principio activo misoprostol. Reglamentación de su uso, control y manejo (6.593-D.-16). Acción Social y Salud Pública / Comercio / Familia...
- 6.4855. Mercado, Verónica: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los acuerdos celebrados con el Reino Unido de Gran Bretaña (6.594-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4856. Mercado, Verónica: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, y otras cuestiones conexas (6.595-D.-16). Familia...
- 6.4857. Martínez, Soledad: de resolución. Expresar preocupación por el carácter discriminatorio de la plataforma digital denominada Perubo, perteneciente al dominio de Internet www.perubo.com (6.597-D.-16). Comunicaciones...
- 6.4858. Martínez, Soledad: de resolución. Expresar repudio por las expresiones antidemocráticas del ex vicegobernador de la provincia de Buenos Aires, Gabriel Mariotto, sobre el presidente de la Nación, Mauricio Macri (6.598-D.-16). Asuntos Constitucionales.
- 6.4859. Martínez, Soledad: de ley. Derecho de acceso, deambulación y permanencia de personas con discapacidad –ley 26.858–. Modificación del artículo 17, declarándola de orden público (6.599-D.-16). Legislación General.
- 6.4860. Conti, Diana Beatriz: de declaración. Expresar adhesión al Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas, a celebrarse el 23 de septiembre de 2016 (6.600-D.-16). Familia...
(Trámite Parlamentario N° 134.)
- 6.4861. Solá, Felipe Carlos: de ley. Registros genéticos caninos. Creación (6.602-D.-16). Legislación General / Legislación Penal.
- 6.4862. Frana, Silvina Patricia: de ley. Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral –ley 26.940–. Modificación del artículo 18 sobre contribuciones patronales (6.605-D.-16). Legislación del Trabajo.

- 6.4863. Duré, Lucila Beatriz; Binner, Hermes Juan; Lotto, Inés Beatriz; Hernández, Martín Osvaldo, y Díaz Roig, Juan Carlos: de ley. Cámara Federal de Apelaciones en la provincia de Formosa, con competencia universal. Creación (6.606-D.-16). Justicia / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4864. Carrizo, Nilda Mabel; González, Josefina Victoria; Estévez, Gabriela Beatriz; Santillán, Walter Marcelo; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Mayra Soledad, e Igon, Santiago Nicolás: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre el nivel de rentabilidad de las empresas distribuidoras de gas (6.607-D.-16). Energía y Combustibles.
- 6.4865. Carrizo, Nilda Mabel; González, Josefina Victoria; Santillán, Walter Marcelo; Estévez, Gabriela Beatriz; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Mayra Soledad, e Igon, Santiago Nicolás: de ley. Audiencias públicas regionales (6.608-D.-16). Defensa del Consumidor... / Asuntos Constitucionales.
- 6.4866. Carrizo, Nilda Mabel; González, Josefina Victoria; Estévez, Gabriela Beatriz; Santillán, Walter Marcelo; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Mayra Soledad, e Igon, Santiago Nicolás: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual de los productores agropecuarios que realizaron una protesta en la Plaza de Mayo el 14 de septiembre de 2016 (6.609-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4867. Carrizo, Nilda Mabel; Estévez, Gabriela Beatriz; González, Josefina Victoria; Mendoza, Mayra Soledad; Santillán, Walter Marcelo; Huss, Juan Manuel, e Igon, Santiago Nicolás: de resolución. Expresar repudio por la medida tomada por el juez Claudio Bonadío, respecto a las cunas del Programa Nacional de Acompañamiento para la Madre y el Recién Nacido "Qunita" (6.610-D.-16). Justicia / Acción Social y Salud Pública.
- 6.4868. Carrizo, Nilda Mabel; González, Josefina Victoria; Santillán, Walter Marcelo; Huss, Juan Manuel; Mendoza, Mayra Soledad; Igon, Santiago Nicolás, y Estévez, Gabriela Beatriz: de resolución. Expresar repudio por los dichos públicos del ministro de Agroindustria, Ricardo Buryaile, referidos a los productores que regalaron verduras en la Plaza de Mayo (6.611-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 6.4869. Raffo, Julio, y Schmidt Liermann, Cornelia: de declaración. Expresar preocupación frente a los reiterados hechos de justicia por mano propia y otras cuestiones conexas (6.613-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4870. Estévez, Gabriela Beatriz; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Doñate, Claudio Martín; Huss, Juan Manuel, y Carrizo, Nilda Mabel: de resolución. Expresar preocupación por un nuevo ataque armado a la comunidad indígena guaycurú de Bajo Hondo, provincia de Santiago del Estero (6.615-D.-16). Seguridad Interior / Población y Desarrollo Humano.
- 6.4871. Estévez, Gabriela Beatriz; Carrizo, Nilda Mabel; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Doñate, Claudio Martín, y Huss, Juan Manuel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con un nuevo ataque armado a la comunidad indígena guaycurú de Bajo Hondo, provincia de Santiago del Estero (6.617-D.-16). Seguridad Interior / Población y Desarrollo Humano.
- 6.4872. Estévez, Gabriela Beatriz; Sorraire, Mirta Alicia; Gaillard, Ana Carolina; Mendoza, Mayra Soledad, y Huss, Juan Manuel: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la prestación de servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI–, y otras cuestiones conexas (6.618-D.-16). De las Personas Mayores.
- 6.4873. Moreau, Cecilia: de declaración. Expresar beneplácito por la firma del acuerdo de paz entre el gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– (6.619-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 6.4874. Rubín, Carlos Gustavo: de ley. Defensa del consumidor –ley 24.240–. Modificación del artículo 5° sobre normas de protección y defensa de los consumidores (6.620-D.-16). Defensa del Consumidor... / Industria.
- 6.4875. Gallardo, Miriam Graciela: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Concurso Internacional de Piano, a realizarse en el mes de noviembre de 2016 en la provincia de Tucumán (6.621-D.-16). Cultura.
- 6.4876. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar beneplácito por el acuerdo de paz suscrito entre el presidente de la República de Colombia, señor Juan Manuel Santos, y el grupo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC– (6.622-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.

- 6.4877. Molina, Karina Alejandra; Lopardo, María Paula; Hers Cabral, Anabella Ruth; Wechsler, Marcelo Germán, y Schmidt Liermann, Cornelia: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades que realiza la asociación civil Yo Soy, institución que se dedica a la rehabilitación de las adicciones (6.623-D.-16). Asuntos Cooperativos...
- 6.4878. Molina, Karina Alejandra; Schmidt Liermann, Cornelia; Buil, Sergio Omar; Lopardo, María Paula; Acerenza, Samanta María Celeste, y Besada, Alicia Irma: de declaración. Expresar beneplácito por la participación del judoca José David Effron, oriundo de la provincia de La Rioja, que integra la delegación argentina en el marco de los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (6.624-D.-16). Discapacidad.
- 6.4879. Bregman, Myriam; Castagneto, Carlos Daniel, y Donda Pérez, Victoria Analía: de declaración. Expresar repudio por los hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2016 en la línea 60 de colectivos –Empresa Monsa–, los que ocasionaron la muerte del trabajador David Ramallo (6.628-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.4880. Bregman, Myriam; Castagneto, Carlos Daniel, y Donda Pérez, Victoria Analía: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos que llevaron a la muerte del trabajador David Ramallo, de la línea 60 de la Empresa Monsa, ocurrido el 9 de septiembre de 2016 (6.629-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.4881. Bregman, Myriam; Castagneto, Carlos Daniel, y Donda Pérez, Victoria Analía: de declaración. Expresar repudio por el accionar policial en el marco de una protesta de trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Neuquén (6.630-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4882. Bregman, Myriam; Donda Pérez, Victoria Analía, y Alonso, Horacio Fernando: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la empresa Ferrobaires (6.631-D.-16). Transportes.
- 6.4883. Bregman, Myriam: de resolución. Expresar preocupación por la creciente situación de criminalización de la protesta, cercenamiento a las libertades democráticas y violación a los derechos humanos que se vive en la provincia de Jujuy (6.632-D.-16). Seguridad Interior.
- 6.4884. Bregman, Myriam, y Barreto, Jorge Rubén: de resolución. Expresar preocupación por la denuncia realizada por parte de trabajadores y candidatos del Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el 7 de septiembre de 2016 (6.633-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 6.4885. Bastera, Luis Eugenio: de ley. Fondo Fiduciario de Reparación Histórica a las Comunidades Indígenas –ley 26.160–. Prorrógase (6.634-D.-16). Población y Desarrollo Humano / Legislación General / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4886. Masín, María Lucila; Estévez, Gabriela Beatriz; Carrizo, Nilda Mabel; Bastera, Luis Eugenio; Mendoza, Mayra Soledad; Gioja, José Luis; Castagneto, Carlos Daniel; Huss, Juan Manuel, y Franco, Jorge Daniel: de resolución. Expresar beneplácito por los deportistas argentinos participantes en los Juegos Paralímpicos de Río de Janeiro 2016 (6.640-D.-16). Discapacidad.
- 6.4887. Volnovich, Luana; Pedrini, Juan Manuel; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Carrizo, Nilda Mabel; Castagneto, Carlos Daniel, y Huss, Juan Manuel: de ley. Protección de las personas que por su cargo, función, profesión o desempeño institucional asisten a las personas víctimas de la violencia familiar. Régimen (6.643-D.-16). Justicia / Familia... / Presupuesto y Hacienda.
- 6.4888. Volnovich, Luana; Pedrini, Juan Manuel; Carrizo, Nilda Mabel; Bastera, Luis Eugenio; Castagneto, Carlos Daniel; Gómez Bull, Mauricio Ricardo; Huss, Juan Manuel, y Mendoza, May-ra Soledad: de ley. Protección de la información y los datos educativos de gestión pública y privada. Régimen (6.644-D.-16). Educación.
- 6.4889. Volnovich, Luana; González, Josefina Victoria; Raverta, María Fernanda, y Huss, Juan Manuel: de resolución. Expresar preocupación por el denominado Operativo Aprender 2016 a realizarse el 18 de octubre de 2016 en todas las instituciones educativas del país (6.645-D.-16). Educación.
- 6.4890. Argumedo, Alcira Susana; Donda Pérez, Victoria Analía; Mazure, Liliana Amalia, y Duré, Lucila Beatriz: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el largometraje documental *Sesentaycinco - setentaycinco comarca beat*, realizado por la productora de contenidos audiovisuales Marea Doc de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, provincia de Santa Fe (6.646-D.-16). Cultura.

- 6.4891. Risko, Silvia Lucrecia; Carlotto, Remo Gerardo; Ciampini, José Alberto; Mazure, Lilitiana Amalia; Seminara, Eduardo Jorge; De Ponti, Lucila María; Horne, Silvia Renée; Barreto, Jorge Rubén; Argumedo, Alcira Susana, y Plaini, Francisco Omar: de ley. Libertad de expresión y derecho a la rectificación. Régimen. Incorporación del artículo 19 bis a la ley 26.522, de servicios de comunicación audiovisual (6.648-D.-16). Comunicaciones... / Libertad de Expresión.
- 6.4892. Bianchi, Ivana María: de resolución. Pedido de informes verbales a la ministra de Seguridad de la Nación, señora Patricia Bullrich, sobre la supuesta entrega, por parte de un ex prefecto argentino, de los planos de las tres plantas potabilizadoras de agua que abastecen a la capital y el Gran Buenos Aires, a posibles terroristas (6.649-D.-16). Seguridad Interior / Asuntos Constitucionales.
- 6.4893. Bianchi, Ivana María: de resolución. Expresar beneplácito al atleta Leandro París por la obtención de la medalla de oro en la prueba de 800 metros llanos de atletismo en el Torneo Sudamericano Sub 23, realizado el 24 de septiembre de 2016 en la ciudad de Lima, Perú (6.650-D.-16). Deportes.

(Trámite Parlamentario N° 135.)

7

COMUNICACIONES DE COMISIONES

7.1. Comunicaciones varias:

- 7.1.146. Libertad de Expresión: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias (6.401-D.-16). Al archivo.
- 7.1.147. Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social –Ley 26.425–: comunica su constitución y nómina de autoridades (6.433-D.-16). A la Presidencia.
- 7.1.148. Bicameral de la Defensoría del Pueblo: comunica su constitución y designación de autoridades (6.647-D.-16). A la Presidencia.

8

COMUNICACIÓN DE DIPUTADOS

- 8.1220. Massot: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.292-D.-16 (6.376-D.-16). Minería.

- 8.1221. Raverta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.337-D.-16 (6.385-D.-16). Transportes.
- 8.1222. Raverta: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.357-D.-16 (6.386-D.-16). De las Personas Mayores.
- 8.1223. Bloque Justicialista: solicita la designación de la señora diputada Madera para integrar la Comisión Bicameral de Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (6.387-D.-16). A la Presidencia.
- 8.1224. Martínez (O. A.): Solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-16 (6.388-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1225. Spinozzi: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.974-D.-16 (6.399-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.1226. Castro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.115-D.-16 (6.400-D.-16). Discapacidad.
- 8.1227. Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.345-D.-16 (6.402-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1228. Mendoza (S. M.): Solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.076-D.-16 (6.403-D.-16). Derechos Humanos y Garantías.
- 8.1229. Mendoza (S. M.): Solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.983-D.-16 (6.404-D.-16). Cultura.
- 8.1230. Huczak: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.292-D.-16 (6.407-D.-16). Minería.
- 8.1231. Bloque Unión PRO: remite nómina de los señores diputados designados para integrar la Comisión Parlamentaria Conjunta Argentino-Chilena (6.408-D.-16). A la Presidencia.
- 8.1232. Pedrini: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.759-D.-16 (6.421-D.-16). Legislación General.
- 8.1233. Cabandié: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.685-D.-16 (6.424-D.-16). Transportes.
- 8.1234. Ziliotto: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.425-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1235. Pedrini: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.426-D.-16). Presupuesto y Hacienda.

- 8.1236. Rubín: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.427-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1237. Castagneto: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.428-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1238. Carrizo (M. S.), Carrizo (A. C.), Brezzo, Rossi, Rista, Vega, Olivares y Schmidt Liermann: solicitan la modificación del proyecto de ley de su autoría (904-D.-16), sobre integración igualitaria de las mujeres en cooperativas. Modificación del artículo 63 bis y 65 de la ley 20.337, de cooperativas (6.430-D.-16). A sus antecedentes, Asuntos Cooperativos... (T. P. N° 132).
- 8.1239. Fernández Mendía: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.776-D.-16 (6.432-D.-16). Ciencia y Tecnología.
- 8.1240. Kicillof: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.443-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1241. Riccardo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.204-D.-16 (6.447-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 8.1242. Mendoza (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.450-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1243. Mendoza (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.288-D.-16 (6.451-D.-16). Defensa del Consumidor...
- 8.1244. Mendoza (M.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.287-D.-16 (6.452-D.-16). Defensa del Consumidor...
- 8.1245. Guerin: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.129-D.-16 (6.455-D.-16). Justicia.
- 8.1246. Urroz: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.292-D.-16 (6.457-D.-16). Minería.
- 8.1247. Ehcosor: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.453-D.-16 (6.465-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1248. David: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.330-D.-16 (6.476-D.-16). Legislación General.
- 8.1249. Tomassi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.345-D.-16 (6.498-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1250. Costa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.204-D.-16 (6.523-D.-16). Legislación del Trabajo.
- 8.1251. Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.452-D.-16 (6.526-D.-16). Familia...
- 8.1252. Ramos: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.452-D.-16 (6.527-D.-16). Familia...
- 8.1253. Carrizo (M. S.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.452-D.-16 (6.528-D.-16). Familia...
- 8.1254. Urroz: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.458-D.-16 (6.529-D.-16). Vivienda.
- 8.1255. Volnovich: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.287-D.-15 (6.531-D.-16). De las Personas Mayores.
- 8.1256. Hernández: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.477-D.-15 (6.534-D.-16). Energía y Combustibles.
- 8.1257. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.234-D.-16 (6.535-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.1258. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.343-D.-16 (6.536-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1259. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.290-D.-16 (6.537-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.1260. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.129-D.-16 (6.538-D.-16). Justicia.
- 8.1261. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.311-D.-16 (6.539-D.-16). Agricultura y Ganadería.
- 8.1262. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.325-D.-16 (6.540-D.-16). Familia...
- 8.1263. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.182-D.-16 (6.541-D.-16). Legislación General.
- 8.1264. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.018-D.-16 (6.542-D.-16). Discapacidad.
- 8.1265. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.214-D.-16 (6.543-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1266. Huss: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 6.342-D.-16 (6.544-D.-16). Justicia.
- 8.1267. González (A. G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.458-D.-16 (6.546-D.-16). Vivienda y Ordenamiento Urbano.

- 8.1268. Estévez: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.548-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1269. Sorgente: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.458-D.-16 (6.559-D.-16). Vivienda y Ordenamiento Urbano.
- 8.1270. Macías: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.560-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1271. Pitrola: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.572-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1272. López: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.573-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1273. Sosa: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.574-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1274. Snopek: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.576-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1275. Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.420-D.-16 (6.577-D.-16). Asuntos Cooperativos...
- 8.1276. Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.421-D.-16 (6.578-D.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 8.1277. González (J. V.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.337-D.-16 (6.579-D.-16). Transportes.
- 8.1278. Amadeo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.496-D.-16 (6.580-D.-16). Discapacidad.
- 8.1279. Di Stefano: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.165-D.-16 (6.589-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1280. Pedrini: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.596-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1281. Amadeo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.458-D.-16 (6.601-D.-16). Vivienda y Ordenamiento Urbano.
- 8.1282. Soraire: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 y de la nota 5.090-D.-16 (6.603-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1283. Mendoza (S.): solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.604-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1284. Britez: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.612-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1285. Madera: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 936-D.-16 (6.614-D.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 8.1286. Grana: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.526-D.-16 (6.616-D.-16). Seguridad Interior.
- 8.1287. Pitrola: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.074-D.-16 (6.625-D.-16). Legislación Penal.
- 8.1288. López: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.074-D.-16 (6.626-D.-16). Legislación Penal.
- 8.1289. Sosa: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 5.074-D.-16 (6.627-D.-16). Legislación Penal.
- 8.1290. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 5.001-D.-16 (6.635-D.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 8.1291. Lotto: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.679-D.-16 (6.636-D.-16). Legislación General.
- 8.1292. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.759-D.-16 (6.637-D.-16). Legislación General.
- 8.1293. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.123-D.-16 (6.638-D.-16). Discapacidad.
- 8.1294. Basterra: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 6.125-D.-16 (6.639-D.-16). Discapacidad.
- 8.1295. Masín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.357-D.-16 (6.641-D.-16). De las Personas Mayores.
- 8.1296. Masín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.139-D.-16 (6.642-D.-16). Acción Social y Salud Pública.

OFICIALES VARIOS

- 9.1.251. Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Relaciones Parlamentarias: remite copia del informe elaborado por la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con relación a la ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios del Estado nacional correspondiente al cuarto trimestre de 2015 (261-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.252. Honorable Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 178/16 en la que manifiesta beneplácito por el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros sobre participación electoral equilibrada de una y uno. Modifica-

- ciones a las leyes 19.945, 23.298, 26.571 y 27.120. Derogación de la ley 24.012 de cupo femenino (262-O.V.-16). A sus antecedentes, 461-D.-16, Asuntos Constitucionales.
- 9.1.253. Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 30/16 en la que solicita una prórroga excepcional para el ingreso de la documental personal, laboral y específica de la obra correspondiente a todos los beneficiarios de los sorteos del programa Pro.Cre.Ar (263-O.V.-16). Vivienda...
- 9.1.254. Honorable Concejo Deliberante de Lincoln, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 794/16 en la que rechaza por inoportuno e inconveniente el recálculo de los valores de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras y sus edificios, como también el recálculo de valores de las mejoras rurales y las plantaciones (264-O.V.-16). Presupuesto y Hacienda.
- 9.1.255. Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andalgalá, provincia de Catamarca: remite copia de la ordenanza 29/16 en la que prohíbe la actividad metalífera, en la modalidad cielo abierto y la actividad minera de minerales nucleares bajo cualquiera de sus formas, en toda la extensión de la alta cuenca hídrica del río Andalgalá de la provincia de Catamarca (265-O.V.-16). Minería.
- 9.1.256. Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón, provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución 84/16 en la que manifiesta desacuerdo respecto a la instalación y/o ampliación de industrias de producción de pasta de celulosa y afines en la cuenca del río Uruguay y sus tributarios como ser el río Negro de la República Oriental del Uruguay (266-O.V.-16). Relaciones Exteriores y Culto.
- 9.1.257. Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 863/16 en la que manifiesta preocupación tras la abrupta y progresiva caída en la actividad de la construcción (267-O.V.-16). Industria.
- 9.1.258. Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.922/16 en la que manifiesta apoyo a la producción frutícola de la zona del Alto Valle y expresa preocupación por el crecimiento exponencial, en el año en curso, de las importaciones de frutas, por su efecto negativo en la producción, mano de obra y las economías regionales (268-O.V.-16). Economías y Desarrollo Regional.
- 9.1.259. Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.931/16 en la que expresa reconocimiento al Parlamento Federal del Clima, a llevarse a cabo el 20 de septiembre de 2016, en la Legislatura de la provincia de Tucumán (269-O.V.-16). Recursos Naturales...
- 9.1.260. Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 420/16 en la que expresa beneplácito por el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros sobre participación electoral equilibrada de una y uno. Modificaciones a las leyes 19.945, 23.298, 26.571 y 27.120. Derogación de la ley 24.012, de cupo femenino (270-O.V.-16). A sus antecedentes 461-D.-16, Asuntos Constitucionales.
- 9.1.261. Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Salta: remite copia de la declaración 123/16 en la que solicita se apruebe el proyecto de ley del señor diputado David y otros sobre creación del "Régimen de equidad tarifaria federal" (271-O.V.-16). A sus antecedentes 4.177-D.-16, Obras Públicas.
- 9.1.262. Honorable Concejo Deliberante de Colón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 864/16 en la que rechaza, en todos sus términos, lo que expresa el decreto del gobierno nacional, 820/16, referente a la Ley de Tierras Rurales, 26.737 (272-O.V.-16). Legislación General.
- 9.1.263. Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 196/16 AGN en soporte magnético (273-O.V.-15). Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.
- 9.1.264. Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración 11/16 por la que solicita el urgente tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se declara la emergencia pública en materia social por violencia de género por el término de dos años prorrogables en todo el territorio nacional (274-O.V.-16). A sus antecedentes, 28-S.-16, Familia...

10

PARTICULARES

- 10.127. Asociación Antidrogas de la República Argentina: peticiona y formula consideraciones en relación a la ley 26.657 de salud mental (127-P.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 10.128. Godoy, Felicia: remite extensión al proyecto de ley para reglamentar la estadía de extranjeros en el país (128-P.-16). A sus antecedentes 5-P.-16, Población y Desarrollo Humano.

- 10.129. Asociación de Médicos de la Actividad Privada: remite proyecto de ley de empleo de médicos residentes (129-P.-16). Acción Social y Salud Pública.
- 10.130. Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires y otros: solicitan la constitución de la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras durante la Última Dictadura Militar, creada por la ley 27.217 (130-P.-16). A la Presidencia.
- 10.131. Magi de Barreiro, Ana Delia: interpone denuncia por mal desempeño e incumplimiento de los deberes de funcionario público contra la señora procuradora general de la Nación, doctora Alejandra Magdalena Gils Garbó (131-P.-16). Juicio Político.

12

PREFERENCIAS

Para el tratamiento de asuntos
en las sesiones de la Honorable Cámara

(Artículos 130/133 del Reglamento)

Reunión 14ª - Sesión 13ª

(Aprobada en la sesión
del 14 de septiembre de 2016)

Con despacho de comisión para la próxima sesión:

Massa, Sergio Tomás, y Lavagna, Marco: de ley. Régimen de promoción del empleo a personas adultas y a las personas con discapacidad. Creación

(4.825-D.-16). Legislación del Trabajo / De las Personas Mayores / Discapacidad / Presupuesto y Hacienda.

Massa, Sergio Tomás, y Lavagna, Marco: de ley. Programa Plan de Fomento del Empleo Registrado. Creación (4.826-D.-16). Legislación del Trabajo / Presupuesto y Hacienda.

De ley. Programa Médico Obligatorio –PMO–. Se incorpora la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna –APLV– y que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos (5.716-D.-14). Acción Social y Salud Pública / Presupuesto y Hacienda.

Proyecto de ley en revisión por el cual se sustituyen los artículos 60 y 62 de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control, estableciendo que el Poder Ejecutivo no podrá realizar operaciones de crédito público ni reestructurar deuda pública sin previa autorización por ley específica del Congreso Nacional (6-S.-16). Presupuesto y Hacienda / Finanzas.

FE DE ERRATAS

BAE N° 25, punto 3.2.51 debe decir “Orellana, José Fernando: de ley. Estadio Único de Tucumán, en el municipio de Las Talitas, departamento de Tañi Viejo, provincia de Tucumán. Transferir a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional para su construcción (5.113-D.-16). Legislación General / Deportes / Obras Públicas / Presupuesto y Hacienda (resuelto en expediente 5.620-D.-16).

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ABDALA DE MATARAZZO

**Creación del Consejo Federal de Precursores
Químicos como órgano asesor de la autoridad
de aplicación del Registro Nacional
de Precursores Químicos.**

El consumo de drogas y el narcotráfico son un problema grave que nos afecta a todos como sociedad. Creo que es trascendental el tratamiento de estas leyes y que es positivo regular en materia de precursores químicos, ya que hace a una cuestión específica de una problemática que se compone de numerosas variables.

Respecto a esta cuestión puntual, tenemos dos factores o caminos: por un lado, los precursores salen del país disfrazados de otros productos y luego de su procesamiento vuelven en forma de cocaína o drogas

sintéticas que son producidas a través de laboratorios instalados de forma clandestina en nuestro país.

Hay intereses enormes de por medio y considero sumamente positivo el proyecto que hoy se pone en cuestión, otorgando más herramientas para que el Estado regule y controle a las empresas y particulares que producen los precursores y se ponga sobre la lupa esta arista que compone el proceso de producción de drogas ilícitas.

Pero me parece importante remarcar que, si bien el control de los precursores es un fuerte componente para esta lucha, sólo es uno de los frentes que debe abordarse para una lucha integral contra el narcotráfico.

Somos conscientes no sólo de que éste es un problema excluyente de nuestro país, sino también de que el narcotráfico es un flagelo regional y mundial.

También sabemos que es central enfocarnos en cada uno de los ejes que componen el narcotráfico y que es fundamental avanzar sobre la producción, el transporte y el consumo.

Tenemos que seguir dando herramientas a las fuerzas de seguridad y a la justicia, pero no tenemos que dejar de lado toda la problemática del consumo y los efectos que la droga genera en las familias y, sobre todo, en nuestros jóvenes.

Este Congreso ha hecho numerosos esfuerzos en avanzar en leyes modernas y en proyectos innovadores en este sentido. Así también ha habido fuertes esfuerzos por parte de las fuerzas de seguridad en atacar este problema, pero claramente siempre estamos un paso atrás de este flagelo. Pero debemos proponernos tomar la delantera y seguir trabajando en leyes como la que hoy estamos modificando.

Ya se ha repetido en numerosas oportunidades en este recinto que “la justicia lenta no es justicia”.

En 2009, las Naciones Unidas emitieron un comunicado en el cual afirmaban que: “si bien las medidas de fiscalización legislativas y reglamentarias han prevenido en parte la desviación de precursores hacia canales ilícitos, esos productos químicos siguen llegando a los laboratorios clandestinos de fabricación de drogas”. Este comunicado, que es de hace siete años, refleja de cierto modo lo que he hecho referencia anteriormente.

Tenemos que seguir trabajando en un diagnóstico conciso en el cual intervengan todos los eslabones, que van desde el Estado a la sociedad civil, para combatir este flagelo. Es preciso fomentar relaciones de trabajo coordinadas con el sector privado, así como fortalecer la cooperación nacional y regional.

Es clave que trabajemos mancomunadamente con otros países con los cuales compartimos fronteras, así como también con aquellos con los que hemos tenido antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes y precursores químicos.

Desgraciadamente, considero que el narcotráfico es un problema de larga data y de muy difícil resolución en el corto y mediano plazo; no obstante, tengo esperanzas de que el futuro podamos abordarlo de manera seria y efectiva. Para ello es clave que sigamos trabajando en la creación de nuevas e innovadoras herramientas que ayuden a controlar la oferta de drogas y que repercutan en la reducción sustancial de la demanda.

Por la Argentina que lucha por salir del flagelo del narcotráfico, por nuestros hijos y las generaciones venideras, para que puedan ver materializada esta lucha y sus resultados, acompañamos afirmativamente esta iniciativa.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ESTÉVEZ

**Creación del Consejo Federal de Precursores
Químicos como órgano asesor de la autoridad
de aplicación del Registro Nacional
de Precursores Químicos.**

Para empezar, quisiera explicitar mi desacuerdo con la reforma de la ley 23.737, de estupefacientes, así como viene planteada, ya que si se sancionara con fuer-

za de ley implicaría un gravísimo retroceso en términos jurídicos. Aunque en principio podría acordar con la incorporación de los precursores químicos y el aumento de las penas, lo cierto es que la consecuencia de aprobar un proyecto así sería ratificar los aspectos que la Corte Suprema de Justicia ya ha dictaminado que son inconstitucionales. Esto tendría como consecuencia inmediata y directa una nueva embestida policial y judicial contra los usuarios, corriendo el foco nuevamente del real problema, que es el narcotráfico y la salud.

Quisiera creer que detrás de esta reforma no hay un intento encubierto del oficialismo por volver al pasado en la ley como ya se está volviendo al pasado en las políticas públicas. Prefiero asumir que se trata de propuestas de reformas parciales bien intencionadas. Lo más prudente sería dejar de lado los parches y concentrar los esfuerzos de este Congreso en debatir de cara a la sociedad un nuevo marco normativo sobre drogas. Esto por varias razones.

Primero, porque la legislación vigente sobre drogas, como he dicho, ha sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Segundo, porque su aplicación ha demostrado que no dio los resultados que se había propuesto, imponiéndose la necesidad de explorar otras alternativas más eficaces y eficientes en materia de lucha contra el narcotráfico. Tercero, porque cualquier debate sobre drogas que no tenga a la salud como eje central esquiva el problema principal de toda esta cuestión: la prevención y el abordaje de los consumos problemáticos.

Vengo de una provincia que sabe muy bien cuáles son las nefastas consecuencias del narcotráfico. Actualmente, se encuentra en curso el juicio por la causa conocida como el “narcoescándalo” o de los “narcopolicías”, la cual viene mostrando cómo el tráfico de drogas ha permeado en las fuerzas de seguridad, el poder político y judicial y hasta en los medios de comunicación. Lo que es peor, este verdadero drama ha puesto en evidencia la capacidad de daño que puede llegar a tener el crimen organizado para la propia convivencia democrática.

Digo esto porque no es casual que la rebelión de la policía de mi provincia en el año 2013 se haya desatado poco tiempo después de que saliera a la luz este caso. Allí hubo un intento, por parte del oficialismo de mi provincia, por desligarse de toda esta cuestión y circunscribirla a un grupo pequeño de policías corruptos. Entonces, un sector corrupto y corporativizado de la policía hizo sentir su autonomía y poder acumulados durante décadas, de la dictadura a esta parte. No sólo vaciaron las calles dejando de cumplir con su trabajo y su función social, sino que activamente organizaron a los jóvenes de los sectores populares, que cotidianamente son víctimas y carne de cañón del narcotráfico, para generar un escenario de caos.

Esta rebelión no quedó allí y comenzó a ampliarse hacia otras provincias, y durante unos dramáticos días se puso en jaque la propia institucionalidad democrática. La secuela social y cultural fue una fuerte sedi-

mentación de los estigmas sociales hacia los jóvenes de los sectores populares por parte de los medios de comunicación y las capas medias y altas; así como un nuevo pacto entre el crimen organizado, los sectores corruptos de la policía y el poder político provincial.

Recuperados el orden y la seguridad, los medios de comunicación limitaron nuevamente esta catástrofe social a una causa judicial que cada vez se transforma más en un laberinto cuya salida parece inalcanzable. No sería la primera vez que gana la impunidad cuando se trata de narcotráfico. Pero lo que las cámaras no muestran y el Estado no aborda es la dramática situación sanitaria en materia de drogas que se vive en muchos de los barrios de nuestras ciudades y pueblos.

Durante los últimos años habíamos comenzado a avanzar fuertemente en un abordaje territorial de los consumos problemáticos acercando el Estado para atender, contener y proteger a nuestros jóvenes en situación de vulnerabilidad. Luego de muchos años y de mucho esfuerzo, y gracias a una firme decisión política por parte del gobierno anterior, la Sedronar dejó de ser una plataforma de *lobby* de la política de “guerra contra las drogas”, defendida por la DEA, para poner la salud como columna vertebral de sus políticas públicas.

Desde que asumió este gobierno, todos los centros y programas han visto reducidos sus presupuestos, y muchos de sus trabajadores y trabajadoras han sido despedidos. Esto ha afectado muy fuertemente la presencia del Estado en las zonas vulnerables, alejando una vez más del sistema de salud y protección social a quienes más lo necesitan. Esto no es casual, pues se intenta restaurar una política cuyo eje sea la sanción del usuario en desmedro de la prevención y el tratamiento de los consumos problemáticos.

A esta situación se suman los crecientes reclamos por parte de las madres con hijos con padecimientos crónicos que necesitan de las propiedades del cannabis para curarse, reducir los daños y apaciguar el dolor. Madres que contra todos los prejuicios sociales e institucionales han puesto, como todas las madres lo hacemos, el interés y la salud de sus hijos por sobre cualquier otra cosa. Esas madres son las que, de aprobarse este proyecto, estarían nuevamente en peligro de ser perseguidas, reprimidas y sancionadas por amar y cuidar a sus hijos.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

**Creación del Consejo Federal de Precursores
Químicos como órgano asesor de la autoridad
de aplicación del Registro Nacional
de Precursores Químicos.**

Hoy estamos abordando la modificación de la ley 23.737, de estupefacientes, que regula penas al que produzca, fabrique, siembre, extraiga o prepare estupefacientes. El tema de precursores químicos y su desvío o la

utilización ilegítima para la obtención de estupefacientes ya se encuentra definido y regulado en la ley 26.045.

En este sentido, fueron definidos como toda sustancia indispensable o necesaria para producir otra, mediante una reacción química; esto significa que constituyen una primera etapa en un proceso químico y actúan como sustrato en las etapas posteriores, por lo que pueden ser utilizadas para la elaboración y obtención de estupefacientes.

Cuando hablamos de drogas, de estupefacientes o de drogas ilícitas, tenemos una primera diferencia que marcar; por un lado están aquellas que son orgánicas, como la marihuana y sus derivados, que no requieren de este tipo de componentes, y por el otro lado, están aquellas otras drogas denominadas “sintéticas”, que son producto de mezclas que se hacen con estas sustancias químicas llamadas “precursores” propiamente dichos.

Nos encontramos con el uso habitual de precursores químicos por parte de ciertas industrias lícitas y se debe reconocer que esas sustancias son necesarias para la elaboración de medicamentos; pero por otro lado, la sofisticación de los métodos implementados por quienes las desvían con fines ilícitos también es una realidad. Desde el lugar que estamos ocupando, debemos dar una mirada integral a la problemática del narcotráfico y las adicciones, ya que este tema tiene una relevancia que va más allá de lo estrictamente partidario, y es precisamente por eso que voy a acompañar en general este proyecto de modificación del Código Penal, porque considero que es necesario poner los recursos necesarios en la persecución y castigo efectivo a quienes se dedican al narcotráfico, afectando la vida de miles de personas, y últimamente en mayor medida a jóvenes y hasta niños. Por otro lado, quiero dejar expresada mi oposición al artículo primero del proyecto por los motivos que paso a manifestar:

No podemos dejar de lado la enorme cantidad de evidencias en torno a los beneficios medicinales del cannabis. En la actualidad existen más de 37.000 estudios científicos publicados en relación al cannabis, cannabinoides o marihuana, según la fundación DAYA de Chile, y teniendo en cuenta que la mayor parte de la evidencia se basa en estudios preclínicos (en células o en animales), son muy reducidos los casos en estudios clínicos (en humanos), debido a la prohibición que pesa sobre la marihuana. Hoy ya nadie puede poner en duda que la marihuana calma el dolor, controla los síntomas de enfermedades incurables y mejora la calidad de vida el día de muchos enfermos, lo que les permite afrontar con más dignidad las enfermedades que padecen; es por ello que estamos de acuerdo con que “el cannabis tiene un gran potencial terapéutico y/o medicinal que debe seguir siendo fortalecido con más y mejor evidencia”. Aunque en la actualidad existe evidencia basada en el impacto social que ha producido la legalización del uso medicinal de cannabis en países de Europa, Canadá y algunos estados de EE.UU.

Alzheimer, cáncer, párkinson, enfermedades gastrointestinales, esquizofrenia, artrosis, VIH-sida, epilepsia, glaucoma, fibromialgia, esclerosis múltiple son

algunos ejemplos de enfermedades que actualmente se tratan con el aceite de cannabis medicinal obtenidos de manera casera por padres y pacientes, que han mejorado significativamente los síntomas y cuadro que padecen, dándoles la posibilidad de un mejor desarrollo físico, cognitivo y emocional.

Hay muchas agrupaciones de madres y padres que reclaman la regulación del cannabis medicinal; hoy hay una demanda concreta de la sociedad que nos pide que no dejemos pasar más tiempo para que sea una realidad el uso legal de la marihuana como medicamento. En ese contexto y como miembro de la Comisión de Salud, estoy muy al tanto de esta problemática, he viajado recientemente a Chile con otros miembros de la comisión y nos hemos interiorizado en los beneficios de la administración del extracto de cannabis en pacientes con serias patologías. Hay casos en los que niños han prescindido del uso de hasta 50 medicamentos (los cuales les traían muchísimos efectos secundarios) gracias al uso del aceite de cannabis.

En la forma en la que se encuentra redactado el artículo continuamos pensando a estos grupos de padres y madres que nos han venido a hablar a la comisión y han expresado sus experiencias, y por el conocimiento que he adquirido en la temática es que entiendo que correspondería exceptuar el cannabis con fines de uso medicinal, pero este artículo no ha distinguido y le ha dado el mismo rango que otras drogas, ordenando, asimismo, su destrucción, sin tener en cuenta todos los antecedentes de carácter medicinal y de salud. Es por eso que sólo aceptaré que se incluyan las modificaciones propuestas por la diputada Gaillard en relación a este artículo.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA NAZARIO

Creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

En mi provincia, Córdoba, desgraciadamente hemos vivido muchos acontecimientos derivados del clima que fueron verdaderas catástrofes: incendios, inundaciones, tornados, etcétera. A tal punto fue así que en algún momento llegamos a decir que sólo faltaba que entraran en erupción los volcanes de Pocho, que son cinco volcanes –por supuesto, totalmente inactivos– que forman parte de un hermoso paisaje ubicado en el noroeste de mi provincia.

La última catástrofe ocurrió en febrero de 2015: en tres horas llovió el 60 por ciento de lo que llueve en un año, lo que provocó desastres en las sierras chicas, Unquillo, Río Ceballos, Villa Allende, Mendiolaza y en el valle de Punilla. Esa tormenta dejó un saldo de ocho muertos, casi mil evacuados y puentes, rutas, acueductos, calles y más de doscientas cincuenta viviendas que literalmente desaparecieron.

Los años 2013 y 2014 son especialmente imborrables para los cordobeses, por la magnitud de los tornados y las

grandes pedreas que afectaron distintas zonas de la provincia. Leones, Inriville, Noetinger y Marcos Juárez en el este, y Río Cuarto y su zona de influencia en el sur fueron algunas de las ciudades afectadas. Pero la peor parte se la llevó la localidad de Villa del Rosario, en el departamento de Río Segundo, con piedras y vientos huracanados que desgraciadamente causaron muerte y destrucción.

Ningún cordobés puede borrar de su memoria los incendios en el valle de Calamuchita. ¿Quién puede olvidarse de lo que ocurrió en Yacanto, con miles de hectáreas quemadas, animales muertos y emprendimientos productivos destruidos?

Esta introducción viene a cuento para dejar en claro que estas situaciones desgraciadas nos han dado gran experiencia. Además, si mi provincia y su gente lograron superar tremendas catástrofes en la mayor de las soledades, fundamentalmente fue porque contaban y cuentan con una organización a nivel gubernamental especialmente diseñada a tal efecto. Esto fue posible gracias al trabajo coordinado de diversas áreas del gobierno provincial, conjuntamente, que actúan conjuntamente con las autoridades locales de las regiones afectadas por las catástrofes y las organizaciones no gubernamentales involucradas, tales como sociedades rurales, centros comerciales e industriales, etcétera.

Sobre la base de esa forma de trabajo, Córdoba diseñó un plan de manejo del fuego que le permitió y le permite acceder a recursos tecnológicos y de logística organizativa para afrontar ese tipo de catástrofes. Así, a través de un trabajo conjunto con la Asociación de Bomberos Voluntarios de Córdoba, se dotó a más de trescientos cuarteles con el mejor equipamiento para que puedan enfrentar las situaciones más complejas en los lugares de más difícil acceso, como son las sierras de Córdoba. Hoy mi provincia cuenta con aviones hidrantes, helicópteros, vehículos 4x4, autobombas de gran tecnología y muchos otros elementos que sería largo enumerar.

En síntesis, y volviendo al comienzo de mi intervención, esto se logra con base en un trabajo conjunto entre los sectores público y privado y una organización dinámica.

En ese sentido, considero que el proyecto que estamos tratando –seguramente ha sido redactado con excelentes intenciones– es demasiado complejo. Se crean demasiados organismos que después son difíciles de coordinar tanto en las tareas de prevención como en situaciones de catástrofes. Frente a una crisis, no se puede improvisar, y hay que ser muy rápidos en la acción. Además, tiene que haber disponibilidad de recursos para hacer frente a emergencias y situaciones totalmente inesperadas, y la coordinación de todos los actores que deben intervenir tiene que estar muy aceitada y ser ágiles en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones, ya que la presencia del Estado es indispensable en el momento de la tragedia y en el acompañamiento posterior a las familias, que en muchos casos han perdido todo. En esos casos es fundamental darles la contención necesaria que los ayude

a retomar la rutina habitual lo antes posible, para lo cual se deben garantizar las condiciones de vivienda, salud, alimentación, educación y trabajo.

Entonces, si bien adelanto mi voto favorable al proyecto en tratamiento, creo que tal como está planteado el objetivo va a ser difícil de lograr, por más buenas intenciones que tengamos.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

**Creación del Consejo Federal de Precursores
Químicos como órgano asesor de la autoridad
de aplicación del Registro Nacional
de Precursores Químicos.**

La importancia de los precursores químicos dentro de la problemática del tráfico transnacional de estupefacientes se asienta en la circunstancia de que el proceso productivo de la mayoría de las drogas, ya sean de origen vegetal o sintético, requiere de estas sustancias químicas para transformarlas en el producto final.

Es importante entonces controlar estos químicos, dado que sin ellos la fabricación de drogas ilícitas sería imposible. Por ello hace más de dos décadas que grupos de expertos señalan que la reglamentación estricta del comercio legítimo de precursores es un instrumento valiosísimo para evitar a los narcotraficantes el acceso a estas sustancias y así darles batalla.

En la Convención de Viena de 1988 –sobre tráfico y sustancias psicotrópicas– la comunidad internacional perfiló el tema de los químicos como uno de los pilares de la fiscalización internacional de drogas y se redactó un instrumento con medidas concretas relativas a la fabricación, distribución y comercio internacional de varias sustancias utilizadas en la preparación de drogas.

Nuestro país adhirió en su momento, pero con el tiempo fue olvidándose del tema, por conveniencia o ineficiencia. Cronológicamente, en 1996 se establece por decreto que el registro nacional de precursores químicos debía funcionar en la órbita de la Sedronar. En 2005 se sanciona la ley 26.045, que crea el Registro Nacional de Precursores Químicos, designando como autoridad de aplicación a la Sedronar. Esta ley no fue reglamentada, hecho señalado en reiteradas oportunidades por la OEA a través de la Comisión Interamericana de Control del Abuso de Drogas, estableciendo que la autoridad de control no cuenta con la regulación que le permita cumplir su responsabilidad al respecto.

La falta absoluta del control del Estado permitió la importación, por ejemplo, de efedrina, pasando a niveles sospechosos la cantidad necesaria para su utilización en la industria farmacéutica. Cualquier otro país, en las mismas circunstancias, hubiera actuado rápidamente. Así fue que la Argentina se convirtió en exportador de efedrina, por ejemplo, a México, y además permitió, consecuentemente, por el descontrol, la apertura de laboratorios clandestinos que prepara-

ban metanfetaminas derivadas hacia otros lugares del mundo. Y no sólo eso, sino que se abrieron un sinfín de minilaboratorios elaboradores de drogas sintéticas que en los últimos tiempos han matado jóvenes en las conocidas fiestas electrónicas.

Entre los fundamentos del proyecto, la finalidad central es que “en el ordenamiento jurídico de la República Argentina se refleje la preocupación a nivel mundial en la búsqueda de contemplar en las legislaciones de todos los Estados la penalización del desvío de precursores químicos para la producción ilegal de estupefacientes”.

El plan Argentina sin Narcotráfico, presentado por el gobierno nacional, prevé, entre otras cosas, aumentar las penas para los vendedores de drogas, la recuperación de los bienes utilizados por los narcos, la identificación de bandas, la erradicación del paco con la detección de cocinas y la incorporación de tecnología en las fronteras del país, cosa con la que está de acuerdo toda la sociedad.

Como dije anteriormente, por conveniencia o por ineficiencia se hizo caso omiso a los indicadores que mostraban el agravamiento del problema, así como también a las generalizadas y desesperadas demandas sociales por salir de la indefensión. Ahora bien, esta iniciativa apuesta a constituirse en un efectivo punto de inflexión en materia de política de lucha contra el narcotráfico y las adicciones, siempre y cuando se plantee, con este y otros planes, poner en marcha acciones transformadoras.

Entre otras decisiones urgentes, se hace necesario un nuevo marco legal que permita crear bases jurídicas, institucionales y doctrinarias más modernas y eficientes para el desarrollo de políticas capaces de abordar los problemas en su integralidad.

En primer lugar, debe formar parte central de esta reformulación el abordaje de las nocivas consecuencias individuales y sociales que imponen el consumo creciente de drogas y el estratégico papel del Estado en materia de prevención, cuidado, tratamiento y reinserción social del adicto.

Esta ardua tarea implicará montar objetivos, estrategias, acciones compartidas y coordinadas entre la Nación, las provincias, los municipios y toda la sociedad.

El nuevo régimen normativo debe también implicar un cambio de paradigma para dar batalla a este flagelo. La nueva estructura político-jurídica debe ser tan amplia y precisa como realista y flexible.

Este proyecto sobre la modificación de la ley 23.737 prevé “penas de prisión e inhabilitación especial” a aquellas personas que, por cualquier medio, ingresen “en la zona de frontera o desvíen de los canales legales regulados por la normativa” productos y sustancias químicas esenciales para la producción ilegal de estupefacientes.

Se prevé reprimir “con prisión e inhabilitación especial al que, por cualquier medio, ingresare en la zona de frontera delimitada por ley o desviare de los canales legales regulados por la normativa, precursores químicos o sustancias químicas esenciales para la producción

ilegal de estupefacientes”; y si se tratare de una persona jurídica, “la sanciona con una pena de multa en pesos”.

La iniciativa también se ocupa de cuestiones probatorias y administrativas. Sobre dicha cuestión, establece que “el juez dispondrá la destrucción por la autoridad sanitaria nacional de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles”.

No obstante, el proyecto aclara que “previamente deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente”.

Y agrega: “se procederá al decomiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo [...] se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por delito”.

La propuesta dispone que el Poder Ejecutivo nacional deberá “actualizar periódicamente listados de sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes”. Igualmente, deberá establecer qué “tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización”.

Se contempla la exigencia de “la fiscalización de mezclas, y no sólo la de precursores químicos”, un aspecto de suma importancia, ya que algunas mezclas contienen precursores químicos que son de fácil separación y, de esa forma, se adquiere la sustancia para ser desviada.

Por supuesto que todas aquellas medidas que persigan y combatan este negocio, llamado por muchos el comercio de la esclavitud y de la muerte, cuenta con mi aprobación. Pero pediría el apoyo de todo el arco político para un debate serio y profundo de la utilización del cannabis con fines medicinales, comprometiéndose el gobierno a participar, escuchando el pedido de una parte de la sociedad.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SANTILLÁN

Creación del Consejo Federal de Precursores Químicos como órgano asesor de la autoridad de aplicación del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Con este proyecto estamos haciendo referencia a una reforma muy superficial. Consideramos que la intencionalidad del oficialismo es completamente distinta a la de modificar una ley que permita luchar verdaderamente contra el narcotráfico. Nosotros pro-

ponemos una modificación integral de la ley de estupefacientes para que se deje de perseguir a aquellos que realizan uso personal o usan estas sustancias para el tratamiento medicinal de sus hijos.

Hoy estamos debatiendo un proyecto que modifica la ley 23.737, de estupefacientes, que data de 1989, muy obsoleta, ya que ésta no considera tratamientos ni actualizaciones presupuestarias. Consideramos que el narcotráfico es un flagelo que sufren muchas partes del mundo y, como tal, debe ser tratado como un problema de salud.

La Argentina suscribió diversos tratados internacionales, y esos tratados establecen que los Estados debemos garantizar el derecho humano a la salud. Éste es un derecho fundamental y, por lo tanto, obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos el acceso a los tratamientos. Hoy ese Estado niega ese tratamiento a través de una legislación obsoleta que ahora estamos modificando en lugar de hacernos cargo y de cambiar la realidad, receptando el pedido de estos miles de pacientes que hoy hacen uso del cannabis clandestinamente. La nueva ley de salud mental, 26.657, en su artículo 4º, pregona la igualdad de derechos frente a los servicios de salud de los usuarios de drogas legales e ilegales, un imposible en el marco de la ley de drogas vigente.

El nuevo Código Civil enfatiza, en armonía con la ley de salud mental, que “deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades”, pero esto no tiene posibilidad de implementación para los usuarios de drogas, que bajo la ley 23.737, deben elegir entre cárcel y tratamiento; no obstante estas contradicciones, hoy no contamos con una política oficial de reducción de daños que permita reducir los problemas del consumo, como las sobredosis, ni con una ley que deje de castigar al usuario de drogas.

Portugal, por ejemplo, ha sido pionero en un modelo en la escala de grises de la reforma de las políticas de drogas, más recientemente emulado en la región en Chile, Brasil y México, descriminalizando el uso personal y la tenencia para consumo de cualquier droga.

Nadie que posea lo que se considere menor a las dosis personales, correspondiente a diez días de consumo, puede ser sentenciado a la cárcel o involucrado en antecedentes delictivos. Así, las dosis mínimas que se entienden para consumo personal no están fijadas por una cantidad de sustancia (como en las leyes de Colombia, México o Perú). Según los estudios del instituto norteamericano Cato, la descriminalización produjo una reducción en las patologías asociadas al uso de drogas –lo que sus defensores argumentaban–.

En nuestro país, en la provincia del Chubut, se agregó en el vademécum de las obras sociales el aceite de cannabis teniendo en cuenta casos testigos, y es por eso que consideramos que si queremos combatir el narcotráfico, lo hagamos de otra manera; es decir, de manera integral y no condenando a consumidores o a las madres que pretenden un tratamiento para sus hijos.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STOLBIZER

**Enmienda al artículo 8° del Estatuto de Roma
de la Corte Penal Internacional, adoptada
en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma
y las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Pen-
al Internacional Relativas al Crimen de Agresión.**

Con gran satisfacción celebramos en esta Cámara el tratamiento y aprobación de las enmiendas al Estatuto de Roma que fuera aprobadas por los Estados parte en Kampala, Uganda, en junio de 2010, incorporando modificaciones sobre algunas armas en los crímenes de guerra y la normativa necesaria para incluir también el crimen de agresión dentro de los que caerán en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cuando, en función del principio de complementariedad, los países obligados no quisieran o no pudieran juzgarlos.

De ese modo, una vez más, la Argentina ratifica la política de derechos humanos y la lucha en favor de la humanidad como una política de Estado, vigente desde la recuperación democrática, que refleja no solamente una decisión de los gobiernos, sino del conjunto del pueblo de la Nación. Porque ha sido y es nuestro sentimiento respecto de los aberrantes crímenes de la dictadura cometidos en nuestro país, pero también lo es respecto de la conciencia universal para que una justicia universal sea la garantía para que en ningún lugar del mundo puedan quedar impunes los delitos que afectan los derechos humanos y que han sido tipificados en el mencionado Estatuto.

En el siglo XX, aproximadamente 300 conflictos armados y regímenes represivos causaron más de 200 millones de muertes, y entre ellas, el 90 por ciento fueron víctimas inocentes. Sin embargo, la mayoría de esos crímenes no ha sido castigada. Ello produce en todos los casos heridas lacerantes en el tejido social de la comunidad internacional que, tal vez, no cierren nunca.

La impunidad es aliciente para la reiteración de los crímenes. Sus responsables se encuentran sin límites en su accionar por no haber tenido castigo alguno y, por lo tanto, el camino hacia una paz duradera se hace cada vez más dificultoso.

Por eso, el 17 de agosto de 1998, constituye un acontecimiento histórico en la vida de los pueblos. En Roma se reunió la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, y 129 países aprobaron el Estatuto de Creación de la Corte Penal Internacional, proclamando la defensa global de los derechos humanos y la voluntad común de llevar adelante una acción coordinada entre todas las naciones del mundo para luchar contra la impunidad.

Lo que se ha creado es un verdadero sistema jurídico penal que debe funcionar de manera armoniosa y complementaria entre la jurisdicción nacional y la jurisdicción internacional. No es una instancia superior ni un tribunal de apelación, sino que, por el contrario, la primera obligación de juzgamiento recae sobre la

justicia del Estado, y sólo si éste no quiere o no puede ejercerla, por cualquier motivo, la Corte llevará adelante el enjuiciamiento de los crímenes establecidos como de su jurisdicción en el Estatuto. No sustituye los sistemas de justicia penal nacionales, sino que actuará complementariamente con éstos. La Corte no despoja a ningún Estado de su competencia, sino que sólo interviene si aquél no lo hace. Ese es el principio de complementariedad.

En el preámbulo del Estatuto se encuentran los principios y acuerdos sobre la creación de este tribunal de justicia penal internacional, que rigen el funcionamiento del sistema de la Corte.

- Existencia de una conciencia universal.
- Crímenes que amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.
- Deben ser juzgados para evitar la impunidad.
- Contribuir a la prevención de nuevos crímenes.
- No puede un Estado intervenir en conflictos de otro Estado.
- Se establece una Corte Penal Internacional permanente, independiente, vinculada al sistema de Naciones Unidas, complementaria de las jurisdicciones penales nacionales.

Los crímenes que entran en la jurisdicción de ese tribunal están definidos en el artículo 5° del Estatuto: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Justamente, por esos dos últimos delitos, la Asamblea de los Estados parte aprobó las Enmiendas de Kampala, que vamos a ratificar en esta sesión.

En Kampala se reunieron tanto los Estados parte del Estatuto y la Corte como los Estados no parte. El resultado fue altamente favorable a la adopción de las enmiendas, incluyendo aspectos sustantivos y procedimentales, y la aprobación de resoluciones, declaraciones y entendimientos. Y se avanzó hacia nuevos compromisos en la defensa de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad.

Se aprobó por consenso la RC.Res.5, de enmienda al artículo 8°, incorporando a la competencia de la CPI el crimen de guerra de empleo de ciertas armas y otros elementos, así como la enmienda a los elementos del artículo 8° en lo referido al crimen de guerra.

Texto completo de la parte resolutive:

“Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:”

- ”xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- ”xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- ”xv) Emplear balas que se ensanchen o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones”.

Todo esto, siempre referido al hecho de que sean utilizados en los conflictos armados de índole no internacional.

También la Conferencia aprobó la resolución RC.Res.6 el día 11 de junio de 2010, la que comprende:

–La redacción del nuevo artículo 8° bis del Estatuto, definiendo “crimen de agresión” y “acto de agresión”. Por primera vez estas definiciones se incluyen en un tratado internacional. Se tomó íntegramente la propuesta de definición elaborada por el Grupo de Trabajo, no habiendo generado discusiones ese texto, sino que los conflictos estuvieron más bien focalizados en la puesta en vigor de la enmienda.

–Nuevos artículos 15 bis y 15 ter sobre ejercicio de la jurisdicción sobre el crimen de agresión.

–Aplicación de los artículos del Estatuto referidos a responsabilidad, intencionalidad, etcétera, al crimen de agresión.

–Enmiendas a los elementos de los crímenes (artículo 8° bis, crimen de agresión).

–Entendimientos sobre las enmiendas (competencia y jurisdicción).

La necesidad de obtener el consenso necesario para la aprobación de la enmienda –lo que constituye un avance– se logró coincidiendo en la decisión de la espera para su entrada en vigor: se necesita la ratificación de 30 países recién a partir de 2017 y que dos tercios de los Estados aprueben jurisdicción con este crimen.

El texto aprobado cuya incorporación al estatuto estamos hoy llamados a ratificar es el siguiente:

Artículo 8° bis. Crimen de agresión.

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A los efectos del párrafo 1, por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él.

b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

3. Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 del Estatuto:

Artículo 15 bis

Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión (remisión por un Estado, motu proprio)

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con los apartados *a)* y *c)* del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.
2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de los crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Parte.
3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión, de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1° de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Parte que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.
4. La Corte podrá, de conformidad con el artículo 12, ejercer su competencia sobre un crimen de agresión, resultante de un acto de agresión cometido por un Estado Parte, salvo que ese Estado Parte haya declarado previamente que no acepta esa competencia mediante el depósito de una declaración en poder del secretario. La retirada de esa declaración podrá efectuarse en cualquier momento y será considerada por el Estado Parte en un plazo de tres años.
5. Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.
6. El fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento razonable para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de

- que se trate. El fiscal notificará al secretario general de las Naciones Unidas la situación ante la Corte, adjuntando la documentación y otros antecedentes que sean pertinentes.
7. Cuando el Consejo de Seguridad haya realizado dicha determinación, el fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.
 8. Cuando no se realice dicha determinación en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación, el fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 15 haya autorizado el inicio de la investigación sobre un crimen de agresión, y el Consejo de Seguridad no haya decidido lo contrario de conformidad con el artículo 16.
 9. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.
 10. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5°.
4. Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 bis del Estatuto:
- Artículo 15 ter
- Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión (remisión por el Consejo de Seguridad)
1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el apartado *b*) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.
 2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Parte.
 3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1° de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Parte que se requiere para la aprobación de una Enmienda del Estatuto.
 4. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.
 5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5°.
5. Insértese el texto siguiente a continuación del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto:
- 3 bis. Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de

controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

6. Sustitúyase la primera oración del párrafo 1 del artículo 9° del Estatuto por la oración siguiente:

1. Los Elementos de los crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8° y 8° bis.

7. Sustitúyase el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto por el párrafo siguiente; el resto del párrafo no se modifica:

2. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7°, 8° u 8° bis, a menos que el proceso en el otro tribunal: “

A los fines de analizar el crimen de agresión a partir de la Enmienda de Kampala, he tomado un documento del Instituto de Democracia y Derechos Humanos del Perú –Idehpucp– con el apoyo de la Coalición por la Corte Penal Internacional (CCCI), titulado “El crimen de agresión después de Kampala: soberanía de los estados y lucha contra la impunidad”.

A partir de la definición adoptada por la Enmienda, surge –a diferencia de la tipificación anterior de los crímenes más vinculados con la persona y sus derechos– un nuevo bien jurídico protegido: la soberanía territorial, la paz y la seguridad internacional. Y allí radica también el fundamento ético de la criminalización y lo que se ha dado en llamar un “delito pluriofensivo”.

El crimen de agresión puede abrir, además, la comisión de otros delitos del Estatuto (lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra). Tenemos ahora una herramienta universal para la estabilidad y respeto a los derechos.

Se destaca de la definición la responsabilidad penal individual del primer párrafo y la estatal del segundo párrafo.

Dentro de los elementos constitutivos del delito, las distintas formas de participación: planificación, preparación, iniciación o realización, como verbos incluidos en la definición que tienen como antecedente el Estatuto de Nuremberg. Pero constituye delito solo cuando se esté frente a la existencia de un acto de agresión, definido en el párrafo 2, que supone siempre la acción de un Estado sobre otro. Cabe analizar si la enumeración es sólo enunciativa o taxativa.

Además, la tipificación de la conducta criminal pone una exigencia en la conducta del sujeto, que es el elemento liderazgo para la autoría: condiciones para controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado. Esto plantea una diferencia con otros crímenes.

La definición incorpora la violación manifiesta de la Carta de Naciones Unidas. Aquí hay un elemento que debe ser considerado objetivamente: lo manifiesta que debe ser la violación. Y esto hace a la naturaleza del acto.

El 24 de octubre de 1945, la Carta de Naciones Unidas impone en su artículo 2°, inciso 4°: El Estado

se abstendrá de amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial e independencia política de los demás Estados. En 1954, la Comisión de Derecho Internacional se refirió al tema, sin definir a los actos que constituyan ofensas contra la paz y la seguridad de la humanidad. Posteriormente, la Asamblea General de la ONU constituyó un comité especial cuya tarea concluyó con la aprobación de la Res. 3314/1974 que sí define agresión: “Uso de la fuerza armada de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado”, siendo un acto incompatible con la Carta de Naciones Unidas.

Dicha resolución, sin embargo, no era vinculante y por eso se hacía urgente la incorporación de la definición en un tratado internacional, lo que se ha logrado con la aprobación de la enmienda.

¿Quiénes están obligados por estas nuevas definiciones y procedimientos? Sólo los Estados Parte que ratifiquen la enmienda (y un año después del depósito del documento de ratificación).

La aprobación implica el surgimiento de nuevos desafíos y compromisos: la implementación (adecuación al derecho interno) y el pleno respeto a los principios de independencia de la CPI respecto del Consejo de Seguridad y la aplicación del artículo 12 (Jurisdicción territorial y de personalidad activa o nacionalidad del acusado); más cooperación y eficacia, de donde surge también la necesidad de nuevos acuerdos y consensos.

Es bueno destacar cuál ha sido la posición y las acciones llevadas adelante por nuestro país en relación con estas enmiendas.

La Argentina por tanto, a mérito de sus posiciones históricas y del compromiso de las nuevas generaciones, toma con mucha seriedad la contribución que pueden hacer las enmiendas para efectivamente prevenir violaciones a la Carta y por tanto contribuir a un sistema internacional más justo y más pacífico donde todas las naciones se vean vinculadas a las mismas obligaciones.

El interés de la Argentina en la pacificación se enmarca en los compromisos globales, regionales y nacionales que han marcado nuestras posiciones históricas en el concierto de las naciones. Y una vez más ello ha quedado demostrado con nuestro explícito apoyo al proceso de las enmiendas.

En Kampala la definición del crimen no estuvo sujeta a negociación, pues ya se había llegado a un acuerdo sobre la misma en 2009. Y a pesar de que Estados Unidos quería reabrir el acuerdo, los Estados se mantuvieron firmes y no lo permitieron. Entonces los 3 temas ejes de las negociaciones que tuvieron lugar en Kampala fueron: 1) el procedimiento de adopción y entrada en vigor de las enmiendas, 2) la aplicación de las enmiendas a Estados no parte del Estatuto o Estados que no hubieran ratificados las enmiendas, y 3) el papel de Consejo de Seguridad.

En ese marco, la Argentina buscó en todo momento la integridad del Estatuto de Roma. Eso significaba, primero, que se mantuviera un régimen uniforme, que

aplicara a todos los Estados Parte. A la vez, había diferencias muy grandes sobre cómo adoptar las enmiendas pues el Estatuto de Roma da dos opciones: una que permite un régimen uniforme (artículo 121.4) pero difícil de que entre en vigor, y otra permite que cada Estado decida si acepta o no la enmienda (artículo 121.5). Como se podrán imaginar, países con poco interés en adoptar un régimen sobre el crimen de agresión pretendían con fuerza que la enmienda se aplicara de la forma más limitada posible a los Estados parte actuales.

Segundo, como parte de la integridad del Estatuto era fundamental que el régimen dado por el artículo 12 del Estatuto de Roma fuera preservado. Este artículo es una pieza clave del sistema de la CPI, ya que establece que la Corte tendrá jurisdicción en los territorios de los Estados parte o sobre los crímenes cometidos por los nacionales de los Estados parte. Como saben, Estados Unidos está fuertemente opuesto al principio de jurisdicción territorial de la Corte Penal Internacional, que sin embargo es el principio más aceptado. Es decir, un Estado tiene la potestad, y a veces la obligación, de juzgar todos los crímenes que sean cometidos en su territorio y esta potestad es compartida con la CPI.

Tercero, la independencia de la CPI del Consejo de Seguridad era un *sine qua non* en las negociaciones. La CPI debía mantener la capacidad de acceder a situaciones donde se hubieran cometido los crímenes sin depender de una autorización o determinación por parte del Consejo de Seguridad. También ninguna decisión del Consejo debiera poder influir en la jurisdicción, competencia o culpabilidad en un caso ante la CPI.

A la vez, la Argentina buscaba sobre todo que se lograra un acuerdo y por tanto era central que se mantuviera una actitud flexible y creativa hacia posibles soluciones. Los retos eran enormes pues en realidad un sinnúmero de países estaban realmente en contra de que se llegara a un acuerdo.

La Argentina, junto con Brasil y Suiza presentaron al segundo día de las negociaciones en Kampala la primera de tres propuestas que circularon en las negociaciones. La parte central de la propuesta ABS (que en su nombre toma la primera letra de cada país), es que presentaba un sistema mixto y de dos tiempos para adoptar las enmiendas, buscando así hacer converger a países cuyas posturas sobre la entrada en vigor de las enmiendas estaban en los extremos. Es decir, para que la CPI tuviera jurisdicción con base en una remisión de un Estado parte o por acción de un fiscal, se necesitaba que cada Estado parte aceptara las enmiendas con base en el artículo 121(5). Por otro lado, para que el Consejo pudiera remitir una situación se aplicaría el régimen del 121(4) que requería un alto número de ratificaciones.

Como fundamento, la propuesta ABS preservaba la aplicación del artículo 12 del Estatuto y la absoluta independencia del Consejo de Seguridad. Por este elemento clave, expertos ahora reconocen que la propuesta ABS era la solución más apegada a la integridad del Estatuto de Roma.

Dado que genuinamente los intereses en Kampala buscaban limitar la jurisdicción de la CPI y parte también dado que las ONG se mantuvieron al margen de las negociaciones limitando la capacidad de persuasión hacia esta propuesta, la solución que ABS presentaba no prosperó, y esta vez la negociación continuó con base en otra propuesta, la de Canadá, que presentaba un sistema mucho más limitado.

En efecto, la enmienda de Kampala limita la jurisdicción a Estados parte de la CPI y entonces delimita la jurisdicción territorial de la CPI dejando fuera a Estados que no han ratificado el Estatuto. Esto es diferente al sistema que existe para otros crímenes, que permite por ejemplo que ciudadanos de Ruanda, un Estado no parte, que están actualmente cometiendo crímenes de lesa humanidad en el Congo, un Estado parte, puedan ser juzgados por la CPI. En el caso del crimen de agresión eso no será posible.

Aun con las limitaciones procesales que tiene, la enmienda de Kampala puede ya contribuir a la regulación del uso de la fuerza a nivel doméstico. Es decir, con una definición adoptada por consenso que es ahora parte integral del Estatuto enmendado, cada Estado puede incorporar esta definición en su legislación nacional y garantizar, por un lado, que el uso de la fuerza por parte de sus líderes esté apegado a la Carta de la ONU, y también que los crímenes que pudieran ser cometidos en su territorio puedan ser juzgados en tribunales nacionales.

¿Por qué ese compromiso a pesar de los límites de la decisión?

Porque en el marco global, la Argentina respeta las decisiones emanadas de la Asamblea General de la ONU y del Consejo de Seguridad. Las Enmiendas de Kampala retoman la centralidad del Consejo de Seguridad al autorizar el uso de la fuerza y por tanto se contraponen a las tendencias que desean afirmar el derecho al uso unilateral de la fuerza.

La Argentina quiere un país en paz, una región en paz, y un mundo en paz. El régimen que Kampala ofrece es un pacto de no agresión entre los Estados parte de la CPI, que esperamos un día será universal.

Por esas razones, dejo expuestos los principios que sostienen la propuesta para que este Congreso ratifique las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, como una forma de resguardar la integridad de la Corte para el juzgamiento y sanción de aquellos crímenes aberrantes que afectan la conciencia universal y los derechos humanos.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA TERADA

**Creación del Consejo Federal de Precusores
Químicos como órgano asesor de la autoridad
de aplicación del Registro Nacional
de Precusores Químicos.**

Antes de referirme puntualmente al proyecto sobre precusores químicos, me gustaría poder hacer un poco de historia y traer algunos fragmentos del traba-

jo coordinado por la doctora Elisa Carrió y que contó con la participación de los diputados y senadores de la provincia de Buenos Aires Walter Martello, licenciada Maricel Etchecoin Moro, Liliana Piani, Daniel Exposito, licenciado Sebastián Cinquerrui, el entonces legislador licenciado Fernando Sánchez y por el Centro de Investigación de la Coalición Cívica, la licenciada Paula Oliveto Lago y el diputado nacional Juan Carlos Morán. Dicho trabajo se realizó en 2009, donde, entre otras cosas, se denunciaba la proveniencia del dinero de campaña de la ex pareja presidencial.

El informe da cuenta en su capítulo III, "Participación y complicidad estatal en el crecimiento y diversificación de la droga en la República Argentina, el rol de Anibal Fernández", de lo siguiente: "Así como lo veníamos sosteniendo en otras oportunidades, el triple crimen de General Rodríguez y sus vinculaciones con el desvío de precusores químicos como la efedrina y la pseudoefedrina vienen a confirmar lo que se venía denunciando en diversos informes realizados por organismos internacionales especializados en estos temas, en los cuales se establecía que nuestro país muestra una ausencia de políticas públicas eficaces en esta materia. En tal sentido, en el último informe elaborado en 2007 por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) correspondiente a la evaluación efectuada dentro del denominado mecanismo de evaluación multilateral (MEM) para el bienio 2005-2006 se "reconoce el esfuerzo realizado por Argentina por mantener un mecanismo de control de sustancias químicas, pero observa con preocupación que la entidad nacional que ejerce el control no cuenta aún con una reglamentación adecuada que le permita cumplir eficazmente sus responsabilidades. Tampoco cuenta con estadísticas que integren las incautaciones de sustancias químicas a nivel nacional, así como sobre la cantidad de sustancias desechadas".

Durante la visita de las autoridades de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) a la reunión conjunta de las comisiones de Justicia y Asuntos Penales Seguridad Interior y Narcotráfico del Senado, el subdirector del organismo resaltó la ausencia de un decreto que reglamente la ley 26.045 que creó el Registro de Precusores Químicos, siendo la misma esencial para que la ley "sea operativa, dadas las particularidades del comercio –de precusores– en la Argentina". Cabe resaltar que dicha ley fue promulgada el 6 de julio de 2005, y habiendo pasado más de tres años, la misma se encuentra sin ser reglamentada por el correspondiente decreto de la Presidencia de la Nación.

De igual modo, el gobierno de los Estados Unidos advirtió a través de su embajador Earl Anthony Wayne su preocupación por el "rápido crecimiento del comercio ilegal de efedrina y otros precusores químicos".

Nada de esto fue tenido en cuenta por los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner aun cuando, según datos oficiales, en los últimos 3 años, llamativamente, se ha triplicado la importación y exportación de efedrina y pseu-

doefedrina por parte de la República Argentina. Tan sólo en 2008 ingresaron 52,4 toneladas, aunque se reconoce que sólo 10 son utilizadas por la industria farmacéutica. Se infiere que gran parte del excedente es destinado como precursor químico para la producción de drogas sintéticas. La cantidad de efedrina que importa la Argentina la convierte en el tercer importador mundial, muy por delante de países como Estados Unidos o Brasil.

Por otro lado, se evidencia una clara inconsistencia institucional, en donde los distintos organismos de la administración pública nacional no encuentran demarcadas sus competencias, lo que provoca que sus funcionarios se libren de toda responsabilidad por los incumplimientos de lo ordenado en la leyes vigentes, realizando acusaciones cruzadas en cuanto a la inoperancia en el accionar de otros organismos.

Son graves las afirmaciones realizadas por el entonces ministro de Justicia y actual jefe de Gabinete Aníbal Fernández en un reportaje publicado por el diario *Clarín* el 22 de agosto del corriente año, en el que manifestó que la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (Sedronar) “no sabe nada de drogas”. Incluso dijo que “Sedronar tiene el registro desde hace tres años de sustancias químicas de corte, como la efedrina. ¿Cuántas causas se originaron en ese tiempo por denuncias tuyas? Cero. Quiere decir que no hay ningún control. Nuestra preocupación es mayúscula, porque si la Argentina es elegida para la preparación de drogas, como se vio en lo de Maschwitz[...]. La efedrina para nosotros es un tema muy preocupante, porque es uno de los posibles nichos a explotar por los narcos, por un montón de razones. Entre otras, porque no hay controles acabados de las sustancias”.

Ante esto, corresponde sostener ¿cómo puede entenderse que un ministro de la Nación que se desempeña en su cargo hace más de cinco años manifieste que no existe ningún control sin tomar cartas en el asunto? Por otro lado, en la visita realizada al Senado de la Nación, el secretario de la Sedronar, doctor José Ramón Granero, denunció que “desde 2005 Fernández impide a los jefes de las fuerzas de seguridad concurrir a las reuniones de trabajo para coordinar las tareas de lucha contra el narcotráfico” y aseguró que el organismo a su cargo realizó “más de 20 denuncias penales por infracciones a la ley de estupefacientes en materia de precursores químicos. Que no haya sentencias condenatorias no significa que no haya denuncias penales”.

En el mismo sentido vale la controversia entre lo expresado por la ex ministra de Salud Graciela Ocaña en alusión al control de las empresas farmacéuticas habilitadas para la importación de algunos precursores químicos como la efedrina, y la inacción y dudosa relación de estas empresas vinculadas al narcotráfico con el ex superintendente de Servicios de Salud, Héctor Capaccioli.

A esta altura es evidente que el legítimo debate sobre la despenalización del consumo de drogas, en vez de constituir un aspecto importante a analizar de

la problemática, resulta en un eficaz distractivo de lo que el gobierno nacional no puede o no quiere hacer respecto de la lucha contra el narcotráfico.

Sin embargo, no son pocos los actores públicos que han manifestado gran preocupación debido al avance del narcotráfico en nuestro país, al punto de llegarse a hablar de la existencia de un estado de “precartelización”, con experiencias similares a las vividas por países como Colombia o México.

Esta circunstancia ha sido advertida por un grupo de 80 jueces y magistrados nacionales, provinciales y federales que mediante un comunicado sostuvieron que la oferta y la demanda de drogas “registra niveles sin precedentes” en el país y que al perseguir a los consumidores “se ha distraído la atención en contra de los espacios de corrupción política y policial” denunciando incluso que las bandas de narcotraficantes “en muchos casos recibieron protección política, administrativa y judicial” y que “lo mismo puede decirse de una ausencia total del Estado en la regulación efectiva del mercado de medicamentos, en general, y del de psicotrópicos, en particular”.

En este sentido, destacan que “se ha podido verificar que la política vigente en materia de drogas no solamente no ha disminuido su tráfico ni consumo sino que por el contrario ambos siguen en alza”, viéndose un “desplazamiento de políticas sociales de asistencia, prevención y atención de la marginalidad que ha generado una gran cantidad de muertos como producto de la ilegalidad y aumento de la delincuencia como consecuencia de la necesidad de adquirir drogas, agravándose la corrupción en las agencias estatales, no solamente en el control policial sino en todos los estamentos”.

En el comunicado mencionado anteriormente, altos representantes de nuestro Poder Judicial sostuvieron que “con un eficaz despliegue del derecho administrativo y sus sanciones puede llegar a regularse todo lo concerniente al mercado de medicamentos, el ejercicio de las profesiones sanitarias, la prevención de que los centros de tratamiento de adictos no desplieguen técnicas violatorias de derechos humanos fundamentales, la prevención de la desviación del comercio de precursores y sustancias químicas para la elaboración de drogas y el control del lavado de activos provenientes de actividades criminales, quedando al derecho penal sólo los comportamientos intolerables para la pacífica convivencia social”.

A mayor abundamiento, encontramos las trabas que el ministro Aníbal Fernández ejerció sobre el Congreso de la Nación en oportunidad del tratamiento del proyecto de ley que penaliza el desvío de precursores químicos para la fabricación de drogas y establecía sanciones a quienes ejercieran este tipo de comercio de manera ilegal. Conforme consta en la versión taquigráfica del Senado de la Nación, el entonces ministro del Interior, mediante el envío de una nota, pretendió desalentar el tratamiento de la norma.

En ese orden se inscriben las manifestaciones obrantes de la senadora Escudero, cuando defendió el proyecto en el recinto, en las que denunció “falta de

voluntad política para avanzar en el proyecto”. Moles- ta por las trabas que había tenido el dictamen, Escude- ro criticó que se intente paralizar el proyecto “cuando se llenan la boca hablando de la lucha contra el narco- tráfico”, en lo que pareció una alusión al ministro de Justicia y Seguridad Aníbal Fernández, que en esos días impulsaba la despenalización de la tenencia de droga para consumo personal.

A esta altura es evidente que el legítimo debate so- bre la despenalización del consumo de drogas, en vez de constituir un aspecto importante a analizar de la problemática, resulta un eficaz distractivo de lo que el gobierno nacional no puede o no quiere hacer respecto de la lucha contra el narcotráfico.

Esta circunstancia en la que los organismos respon- sables de paliar estos problemas muestran una gran in- capacidad en su accionar trae como resultado la insta- lación de carteles internacionales de la droga con pro- fundo arraigo en la Argentina, con el correspondiente e inevitable aumento de los niveles de criminalidad y violencia que ejercen sobre la sociedad.

Tal es así que la Auditoría General de la Nación en su informe sobre la Sedronar observa la ausencia de controles y de políticas públicas.

Así informa y describe las maniobras de Aníbal Fer- nández para limitar el accionar de la Sedronar en el com- bate del consumo de drogas y narcotráfico, limitando y obstruyendo el normal ejercicio de sus competencias.

Así, en un amplio informe del que sólo referencio un capítulo, podemos recordar que en esta década pa- sada poco o nada se hizo para empezar la lucha contra el narcotráfico en nuestro país.

Hoy nos encontramos sumando una herramienta más en la lucha contra el narcotráfico. Como sabemos, la gran mayoría de las drogas, sean sintéticas o no, requieren de la utilización de precursores químicos para su proceso de producción. Entre otras, la modi- ficación que estamos aprobando en el artículo 44 de la ley 23.737 resulta necesaria para poder controlar el desvío y/o traslado de estas sustancias.

Lamentablemente, de un día para otro no vamos a des- mantelar las cocinas que hoy tenemos en el país, produc- to de las migraciones que los grandes carteles hicieron de Estados Unidos a México y luego desde México hacia la Argentina, pero sí vamos allanando el camino.

Hace dos días se incautaron 4.000 litros de pre- cursores químicos, principalmente ácido clorhídrico; hace tres semanas se habían incautado 3.700, situa- ción que no hace más que exponer la vulnerabilidad

que hoy tenemos en materia de lucha contra el nar- cotráfico y mostrarnos una vez más que los asenta- mientos de los carteles en nuestro país responden a un mercado creciente, continuo, expandido, diversi- ficado y altamente rentable, lo que nos lleva a replan- tearnos la estrategia combativa porque claramente hasta ahora se ha combatido muy poco y en cambio hemos abierto la tranquera de par en par permitien- do que se desarrolle un mercado minorista creciente, particularmente de cocaína y marihuana.

Drogas que antes se producían en países vecinos e in- gresaban al país por vía terrestre, fluvial o aérea, hoy se elaboran acá gracias a la protección policial, y por qué no política, a los crecientes grupos narcotraficantes, lo que les garantizó expandirse y estabilizar el mercado ilegal de drogas a lo largo y ancho del país y principalmente en las ciudades más dinámicas. Hemos dejado de ser un “país de tránsito” para convertirnos en un país productor de estupefacientes, situación que fue subestimada por los gobiernos anteriores... Tanto que el narcotráfico tiene barrio privado en la provincia de Buenos Aires.

La situación de la provincia del Chaco no es distin- ta; de hecho se han incrementado los casos de avio- netas y vehículos aéreos que deben “descender de ur- gencia” en los campos de la zona. En su gran mayoría se deben a acuerdos con los arrendadores o dueños de los mismos como una suerte de parada estratégica para poder continuar hacia Buenos Aires o a Europa.

A esto tenemos que sumarle el grave problema por la falta de radares y controladores y la cercanía de la Triple Frontera, los pocos recursos destinados al con- trol y prevención del narcotráfico y la falta de personal policial idóneo para la acción, los propios lugareños que ven en la infracción de la ley una posibilidad de ingreso efectivo, situación que ha quedado comproba- do que se repite en todos los centros urbanos y rurales donde los carteles de narcotráfico se han instalado. Ante la imposibilidad de una fuente de trabajo real y permanente, los narcos aparecen como los grandes protectores de estas urbes, calando cada vez más pro- fundo y generando vínculos perpetuos. Vínculos que hoy estamos viendo que se han hecho muy fuertes.

Vamos a acompañar los dos proyectos que vienen con sanción del Senado, porque queremos empezar a cam- biar la Argentina, queremos un país donde los narcos se sientan incómodos y que no tengan posibilidad de nego- cio. Queremos ser el país que ejerce el control efectivo de los estupefacientes y confiamos que con este cambio que inició en diciembre de 2015 lo vamos a conseguir.